
HL 17CJ X


SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
VE RI TAS
CHRISTO ET ECCLESIAE

COMPILACIÓN

DE

LEYES, DECRETOS

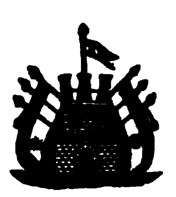
y demás disposiciones de carácter público

DICTADAS EN LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EL AÑO 1898





CÓRDOBA

Establecimiento Gráfico «LA ITALIA»—de A. Biffignandi, 9 de Julio 22 al 26

1898

Ministerio de Gobierno

JUSTICIA, CULTO

É

Instrucción Pública

AÑO DE 1898

Sub-Comisario de Toyos

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 3 de 1898

Habiéndose aumentado á la Policía del Departamento Ischilin, un Sub-Comisario, por el presupuesto del corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Creáse una Sub-Comisaría en San Pedro de Toyos, y nómbrase para desempeñarla al Señor José Nievas, debiendo tener la dotación de dos gendarmes.

Art. 2o—Nómbrase Sub-Comisario ad honorem de la Estación San José (F. C. C N.) al señor Premiterio Nievas.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

D. del Campillo

Licitación de carne

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 3 de 1898

Habiendo terminado el 31 del mes ppdo. el contrato para la provición de carne.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Llámase á propuestas para provisión de carne á los gendarmes del Piquete Guardia de Cárceles y presos de las cárceles de esta capital hasta el 30 de Junio del año corriente.

Art. 2o—Las propuestas contendrán las condiciones siguientes:

1a—Serán escritas en papel sellado de *cinco pesos nacionales*, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Provincial de Córdoba en cédulas del Banco Hipotecario Provincial ó en títulos de la deuda consolida por la suma de *dos mil quinientos pesos* como garantía.

2a—Precio por cada diez kilos.

3a—La carne será gorda en todo

tiempo y en caso de que no fuese así á juicio de los gefes de las Reparticiones donde se entregára, podrán estos comprarla por cuenta del contratista.

4ª—La carne será conducida y entregada por cuenta del contratista en los puntos que indicasen los respectivos gefes de repartición.

5ª—Condiciones de pago.

6ª—La propuesta que fuere aceptada doblará el depósito á que se refiere la base 1ª El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó nó las propuestas que fuesen presentadas y de rescindir el contrato por sí sólo en caso que el contratista dejase de cumplir alguna de las cláususulas estipuladas.

Si una vez aceptada alguna de las propuestas el proponente quisiera desistir perderá á favor del Gobierno el depósito mencionado en la base 1ª.

Las propuestas serán presentadas hasta el 12 del corriente mes á las 3 p. m. hora que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas anteriormente, ni podrán retirarse ni modificarse desde que se empiecen á abrir.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Encárgase al Ministro de Hacienda de la Cartera del Gobierno

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 3 de 1898

Habiendo obtenido permiso el Ministro de Gobierno para ausentarse de esta capital.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda encargado de la cartera de Gobierno, Justicia, culto é instrucción Pública, el Ministro de Hacienda ingeniero don Angel Machado, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Conjueces para la Elección de Convencionales

En la Ciudad de Córdoba, á diez días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos los señores que componen la junta á que se refiere el art. 3º de la Ley Nacional de Elecciones, en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, á saber: el señor Presidente de la misma, Dr. Dámaso E. Palacio, el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Mardoqueo Molina, el señor Jefe del 6º Districto de Correos

y Telégrafos, señor Angel Avalos, por ausencia del señor Juez Federal, y el infrascripto Secretario del Superior Tribunal en sustitución del Secretario del Juzgado Federal, á objeto de insacular los Conjueces que han de presidir las elecciones nacionales para Convencionales, y hecha la insaculación dió el siguiente resultado:

Departamento Capital

1ª Serie

Propietarios— Cármen Ferreyra, Rodolfo Reyna, Juan C. Gómez, Pedro G. Altamira, Ignacio Freyre.

Suplentes—Hipólito C. Lascano, Cárlos Romagosa, Juan Benza, Cárlos Bouquet Roldán, Silvano T López.

2ª Serie

Propietarios—Arturo Bouquet, José N. dal Prado, Julio Cordeiro, Ramón S. Vivanco, Cárlos Gigena.

Suplentes—José S. Allende, Guillermo Cáceres, Domingo de la Vega, Samuel Palacio, Luís F. Roca.

3ª Serie

Propietarios—José E. Ahumada, Raul Bouquet, Jorge A. Zavalía, Pedro Vieyra la Torre, Miguel A. Amuchástegui.

Suplentes— Tristán Avellaneda, Juan J. Pitt, Manuel Peña, Felipe Centeno, Dámaso E. Palacio.

4ª Serie

Propietarios—Vicente Peña, José M. Centeno, Manuel Fernández Narvaja, Faustino Ferrari, Enrique A. Bancalari.

Suplentes—Martin Goycoechea (hijo), Cármen Astrada, Sergio Malbrán, Domingo Arce, Eleodoro Orgaz Montes.

5ª Serie

Propietarios — Severo Carranza, Jose Novillo Olmos, Belindo Martínez, Aparicio Chapo y Herrera, Mariano de Goycoechea (hijo).

Suplentes—Enrique Mota, Juan J. Vernaza, Francisco Novillo Olmos, Sixto Llanes, Eduardo Argüello.

6ª Serie

Propietarios — Cárlos J. Pérez, Fausto F. Fúnes, Ramón E del Prado, Víctor J. Pérez, José Ibáñez.

Suplentes—Manuel J. Astrada, Belisario Roque, Ramón R. Ferreyra, Ismael Galíndez, Julio W. Gómez.

7ª Serie

Propietarios — Crisanto López, Francisco Guzmán, Alfredo de Olmos, Tomás Martínez, Cárlos Moyano.

Suplentes—Cipriano Rueda, Alejandro Amézaga, Napoleón Barraza, Pablo G. Rueda, Rudecindo Paz.

8ª Serie

Propietarios- Justo S. Amaya, Ruperto Amaya, Víctor Martínez, Mariano Roque, Pedro Chamás.

Suplentes—Manuel Igarzábal, Ser-

bastián Palacio, Manuel Martínez, Martín Roqué, Hilario Peralta.

9ª Serie

Propietarios—Martín H. Roqué, Marcelo Moyano, Laudelino Barros, Arsenio Cuello, Custodio Pintos.

Suplentes—Justo Peralta, Enrique Toranzo, Lúcas Alarcón, Francisco A. Alarcón, Cándido Clavero.

Departamento Santa María

1ª Serie

Propietarios—Antonio Sosa, Samuel Sosa, Pablo Gómez, Elías Bustos, Marcelino Moyano.

Suplentes—Eliceo González, Francisco Valdez, Sinecio Ferreyra, José A. Aguirre y Cárlos Olmedo.

2ª Serie

Propietarios—Demetrio Coronda, Waldino Fernández, Sebastián Salgado, Juan Colazo y Juan Olmedo.

Suplentes—Román Vega, Soriano Peralta, Fernando Zárate. Ramón Agüero y Juan Fierro.

3ª Serie

Propietarios—Cármen Matos, Aniceto Córdoba, Bernabé Gigena Llanes, Pedro Albornoz y Pedro Gauna.

Suplentes—Regis Guevara, Tiburcio Sánchez, Ceferino Vélez, Càndido Ferreyra y Facundo Santucho.

Departamento Cruz del Eje

1ª Serie

Propietarios—Juan Pérez, Jesús Arau, Maximino Díaz, Juan Arias, Cármen Cuneo.

Suplentes—Toribio León, Pedro S. Ochoa, Benjamín Arce, Lúcas Llanes, Agenor Arce.

2ª Serie

Propietarios— Ramón González, Tristán Farías, Juan Salguero (hijo), Ramon Loza, Olegario Castillo.

Suplentes—Ramón Nieto, Rafael Cabrera, Encarnación Barséna, Mateo Robledo, Mateo Rosales (hijo).

3ª Serie

Propietarios—Roque Torres, Florencio Farías, Francisco Benza, Sinforoso Cornejo, Anselmo Nieto.

Suplentes — Modesto Moyano, Agustín Moyano, Faustino Acevedo, Juan Denes, Rosario González.

Departamento Pocho

1ª Serie

Propietarios—Agenor Soria, Seferino Allende, Abraham de Recalde, Agustín Bustos, José S. Suárez

Suplentes—José Barrera, Damián Allende, José León Llanes, Herminio Díaz, Eusebio Bustos.

2ª Serie

Propietarios—Lorenzo Núñez, Hi-

pólito Perea, Santos Reartes, Miguel Pacheco, José A. Oviedo.

Suplentes—Eliseo Guzmán, Inocencio Cáceres, Faustino Soria, Jesús Manzanelli, Melitón Madriaga.

Departamento Unión

1ª Serie

Propietarios—Justino S. Vélez, Martín C. Barcía, Angel Vélez, Félix Montoya, Delfín Fuentes.

Suplentes—Martín Castro,, Ramón Roldàn, Florindo Ocanto, José 2• Romo, Manuel Dávila.

2ª Serie

Propietarios—Dionicio Machado, Nemesio Villarruel, Guillermo Albrecht, José González, Cármen González.

Sulpentes—Camilo Zalazar, Guillermo Nóbrega, Juan Astrada, Pantaleón Freites, Néstor Ceballos.

3ª Serie

Propietarios—Lucio López, Roque Ferreyra, Visitación Anila, Octavio Gómez, (hijo), Agapito Domínguez.

Suplentes — Metilde Quinteros, Aquiles Ferreyra, Agapito Domínguez (hijo) Manuel Moreira, Zenón Vilche.

Departamento San Alberto

1ª Serie

Propietarios—Vicente Jaime, Cárlos Altamirano, Félix Cuello, Luís Molina, Bartolomé Cuello.

Suplentes—Genaro Merlo, Manuel D. Merlo, Tránsito Guzmán, Santiago Altamirano, José M. Conte.

2ª Serie

Propietarios—José Fernández, José Chamas, Amalio Chamas, Nicolás Charras, Francisco Matos.

Suplentes—Daniel Oviedo, José Ahumada, Cruz Altamirano, Juan M. Pedernera, Isidro Pedernera.

Departamento Punilla

1ª Serie

Propietarios—Benito Oses, Antoniño Molina, Weifil Jaime, Silenio Olmos Filemón Oses.

Suplentes – Mauuel A. Olmos, Dionisio A. Luna, Simón Ceballos, Angel Pelliza, Avelino Falcón.

2ª Serie

Propietarios — Baloy Quevedo, Eloy Heredia, Agustín Bustos, Manuel Bustos, Mauricio Gómez.

Suplentes—Emeterio Núñez, Celso Capdevila, Francisco Capdevila, Nazario Capdevila Justino López.

Departamento Río 4º

1ª Serie

Propietarios — Adolfo Piñeñory, Estanislao Ortega, Eliseo Lamas, Benjamín Cabral, Amancio Ordóñez.

Suplentes—Cruz Lucero, Benja-

mín Pizarro, Manuel Noroña, Manuel S. Puebla, Nemesio S. Molina, M. Luján, Abraham Ceballos, Norberto Indarte, Jesús Sánchez.

2ª Serie

Propietarios—Cárlos Varela, José María Lisena, Laureano Sánchez, Pedro Güergo, Juan B. Casablanca.

Suplentes—Néstor Gutiérrez, José Gallardo, Ramón Echenique, Ramón Rodríguez, Tránsito Aguilera.

3ª Serie

Propietarios—Luís Duarte, Italo Alfonso, Zenón Chavarría, Santiago Argüello, Cornelio Alvarez.

Suplentes—Cenobio Oliva, Leandro Méndez, Luís Fonseca, Santos Benítez, Cruz Pérez.

Departamento Juárez Celman

Propietarios—Antonio Aianíz, Juan Aguirre, Tiburcio Benítez, Desiderio Burgos, Arturo Abaca.

Suplentes—Juan Alva, Eleleodoro Abaca, Marcolino Amaya, Evaristo Carballo, Patricio Analíz.

Departamento Ischilín

Propietarios — Joaquín Zamora, Eulojio Bracamonte, Joaquín Palomeque, Gavino Paredes, Frutuoso Córdoba.

Suplentes — Sinforoso Gómez, Wenceslao B. Osan, Werfil Suárez, Peregrino Pereyra, Genaro Burgez.

Departamento Colón

Propietarios—Pastor Torres, José Monzerrat, Jesús Indarte, Angel Moreyra, Manuel S. Oliva.

Suplentes—Victorio Yañez, José Paz.

Departamento San Justo

Propietarios—Bernardino del Río, Eugenio R. Cuevas, Federico Tessi, Francisco Almada, Jesús Capdevila.

Suplentes—Silvano Gómez, Plácido Olmos, Estevan A. Viccini, José Bonifate, Federico Cavot.

Departamento General Roca

1ª Serie

Propietarios—Amado J. Curchod, Juan Zamudio, Melguicedes Garay, Ramón Turistt, Silvestre Cabral.

Suplentes—Isaias Fernández, Damián Saldaño, Felipe Juárez, Ramón Juárez, Gregorio Piñero.

2ª Serie

Propietarios — Guillermo Velazquez, Enrique Lartigue, Estanilao Quevedo, Zacarías Velazquez, Nemecio Castro.

Suplentes—Alejandro Vasconsuelo, Laurentino González, Rosario Aguilera, Rodolfo Cabral, Juan Godoy.

3ª Serie

Propietarios—Felipe Martínez, Manuel Frías, Adolfo Almada, Manuel Martínez, Mário Urquiza.

Suplentes — Fortunato Carrizo, Francisco Basualdo, Antonio Ceballos. Eusebio Basualdo, Ramón de

Departamento Sobremonte

1ª Serie

Propietarios — Genaro Alderete, José I. Toledo, Conrado Oliver, Herminio Montenegro, Benicio Duran.
Suplentes—Bartolomé Lesta, Francisco B. Suárez, Justino Argañaráz, Fabián Duran, Aurelio Argañaráz.

2ª Serie

Propietarios — Gualberto Lesta, Julio Moyano, Crisifontes Vivas, Antolín Olivar (hijo), Antolín Olivar.
Suplentes—Benjamín Múñoz, Apolinario Córdoba, Francisco Loza, Joaquín Videla, Dionisio Núñez.

3ª Serie

Propietarios— Benigno Carballo, Rosario Moyano, Jesús Olmos, Matías Sosa, Andrés Juárez.
Suplentes—Rosauro Novillo, Amador Córtez, Nicolás Reyna, Justino Bustos, Agustín Soule.

Departamento Río Segundo

1ª Serie

Propietarios — Luciano López, Amancio Luque, Manuel Cadeiro, José R. Luque, Juan Luna.
Suplentes—Moisés J. Pérez, Eleuterio Luque, Rogelio Luque, Adolfo Luque, José Pío Argüello.

2ª Serie

Propietarios — Ramón Alvarez, Casiano Arce, Angel Pucheta, Miguel Acosta, José Alvarez.
Suplentes—Rudecindo Alaniz, Roque Rodríguez, Apolinario Peralta, Luís Alvarez, Gregorio Alaniz.

3ª Serie

Propietarios — Angel Galíndez, Juan Flores, Tiburcio Ríos, Juan Colazo, Eleuterio Peralta.
Suplentes—Antonio Lescano, Waldo Colazo, Simón Maidana, Juan Barrionuevo, Isaac Lencina.

Departamento San Javier

1ª Serie

Propietarios—Abraham Mena, Reginaldo Vidal, Félix Díaz, Pedro Ruíz Lascano, Ramón Ruíz.
Suplentes—Félix Oyola, Marcelino Vega, Bernardo Olmedo, Macario Díaz, Jesús Garay.

2ª Serie

Propietarios— Froilán Sánchez, Isídro Torres, Santiago Sosa, Ambrosio Quevedo, David Camargo.
Suplentes—Agustín Baez, Diego Oviedo, Lindor Oviedo, Pastor Heredia, Pedro Ruíz Alvarez.

Departamento Tercero Abajo

Propietarios—Pío Ceballos, Eulogio Martínez, Cayetano Prado, Abelardo Urtubey, Isaias Ocampo.
Suplentes—Lúcas L. de Navarro, José M. Altamira, Lucrecio Freites, Silvestre Peña, Martín Luján.

Departamento Márcos Juárez

1ª Serie

Propietarios—Nicolás Tiscornia, Jerónimo Guevara, Juan C. González, Macario Sarmiento, Secundino López.

Suplentes—Gumercindo Moyano, Honorio Delgado, Fabriciano Sosa, Gregorio Luna, Polonio C. Rocha.

2ª Serie

Propietarios—Nicomedes Juncos, Agapito Rodríguez, Pascual López, Ceferino Pedraza, Juan Alarcón,

Suplentes—Francisco Novillo, Rafael Jiménez, Rosario Herrera, Francisco Salas, Ventura Castillo.

Departamento Tulumba

Propietarios—Vicente Sambrano, Juan T. Ortíz, Nicolás Ramallo, Daniel Figueroa, Lucrecio Núñez.

Suplentes—Juvenal Bustamante, Francisco Acuña, Manuel Bonet, Ramón Rivero, Manuel Sarmiento.

Departamento Totoral

Prepietarios—Roque J. Moreno, Cárlos Vélez, José Mª Videla, Pedro Rivera, Isauro Moyano.

Suplentes—Pedro Oradat, Rosario García, Benito Arias, Ventura Cardoza, Mercedes Herredor.

Departamento Río Seco

Propietarios — Exequiel Patiño, Feliciano Rodríguez, Juan Roldán, Calixto Maidana, Celedonio Camaño.

Suplentes—Luís J. Peralta, Agenor Machado, Lindor Argüello, Valentín Galvan, Benjamín Torres.

Departamento 3º Arriba

1ª Serie

Propietarios—Rosario J. Foncueva, Rubén Oyarzábal, Jesús Carranza, Laureano Pereyra, Manuel L. Pereyra.

Suplentes—Luís Orellano, Erasmo Moreyra, Abraham Juárez, Cecilio Prado, Nicomedes Utrera.

2ª Serie

Propietarios—Rafael Ferreyra, Vicente Aramburú, Pedro Carranza, Aniceto Peralta, Juan Oyarzábal.

Suplentes—Pedro C. Carrillo, Aniceto Peralta, Florentino Fonfrías, Francisco Oyarzábal, Segundo J. Ponce.

Departamento Río 1º

1ª Serie

Propietaríos.—Trifón Cornejo, Zenón Pérez, Manuel R. Ferreyra, Angel M Olmos, Pedro M. Savid.

Suplentes—Hipólito Villarreal, Clímaco Rivarola, Javier Ruíz, Manuel J. Vieyra, Manuel Ibáñez.

2ª Serie

Propietarios — Capistrano Díaz, Pacífico Barrionuevo, Justo Peralta, Rodolfo Gómez, José A. Carreño.

Suplentes—Alejo Pérez, Pedro Caro, Clemente Bazán, Juan I. Urna, Tránsito Pérez.

Departamento Calamuchita

1ª Serie

Propietarios—Ciriaco Bustos, Jacinto Ferreyra, Domingo Sánchez, Olfeo Verde, Gerardo Verde.

Suplentes—Luciano Cabrera, Néstor Martínez, Adolfo Cabral, José Mª Gómez, Zoilo Rodríguez.

2ª Serie

Propietarios— Domingo Cabral, Félix Bustos, Eliseo Recabarren, José María Ramos, Diósquoro Irusta.

Suplente—Francisco Bustos, Santiago Martínez, José Bustos, Rafael Gigena, Vidal Rincón.

3ª Serie

Propietarios—Atanacio Martínez, Ramón Peñaloza, Justino Martínez, Juan M. Domínguez, Avelino Torres.

Suplentes—Rosendo Torres, José Martínez, Cruz Maza, Honorio Paez, Olegario Peñaloza.

Departamento Minas

1ª Serie

Propietarios — Ignacio Argüello, Segundo Moreno, Salustiano Sánchez, Ramón Núñez, Justo Nieto.

Suplentes—Epifanio Nieto, Audifas Leal, Manuel A. Gómez, Andrés Sebrere, Angel Ramírez.

2ª Serie

Propietarios—Roque Guzmán, Julián Romero, José M. Quinteros, Pedro M. Vélez, Eloy Heredia.

Suplentes. — Gregorio Paredes, Santiago Ontiveros, Juan Guzmán, Ventura Montoya, Félix Luna.

3ª Serie

Propietarios—Félix C. Loyala, José Barrios (hijo), Rufino Moreno, Cantalicio Frías, Cornelio Bargas.

Suplentes — Domingo Montoya, Asunción Luna, Tomás Aguirre, Abel Aguirre, Juan A. Pérez,

4ª Serie

Propietarios — Tomás Gordillo, Waldo Rian, Julián Campos (hijo), Fulgencio Oliva, Luís Monseguez.

Suplentes—Julián Castillo, Rafael Díaz, Juan Molina, Dolores Artosa, Pedro Díaz. Con lo que terminó la presente que firmarón los señores de la Junta por ante mí de que doy fé—D. E. PALACIO—MARDOQUEO MOLINA ANGEL F AVALOS—Ante mí—*Fidel R. Centeno*—Es cópia—*Fidel R. Centeno.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 10 de 1898

Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Es cópia—*Guillermo Reyna.*

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Para el Consejo General de Educación y Escuelas de la Provincia

DURANTE EL EJERCICIO DE 1898

HONORABLE CONSEJO

						MENSUAL		ANUAL
1	Sueldo	de	cuatro Consejales $ 100 c/u	$	400	$	4.800
2	«	«	un Director General	«	400	«	4.800
3	«	«	un Secretario	«	160	«	1.920
4	«	«	un Sub-Secretario	«	80	«	960
5	«	«	un auxiliar Archivero	«	80	«	960

CONTADURÍA

6	«	«	un Contador	$	200	«	2.400
7	«	«	dos Auxiliares $ 60 c/u	«	120	«	1.440

TESORERÍA

8	«	«	un Tesorero	$	180	«	2.160
9	«	«	un Auxiliar	«	80	«	960

ESTADÍSTICA

10	«	«	un Geje	$	120	«	1.440
11	«	«	un Auxiliar	«	60	«	720

DEPÓSITO

12	«	«	un Gefe	$	120	«	1.440
13	«	«	un Escribiente	«	60	«	720

MESA DE ENTRADAS

14	«	«	un Encargado	$	80	«	960

INSPECCIÓN GENERAL

15	«	«	un Inspector General	$	200	«	2.400
16	«	«	un Secretario	«	150	«	1.800

		MENSUAL	ANUAL
17	Sueldo de un Auxiliar	$ 60	$ 720
18	« « cinco Inspectores $ 180 c/u	« 900	« 10.800

SERVICIO Y GASTOS

19	« « un Portero de la Dirección	$ 40	« 480
20	« « un Portero de la Inspección	« 30	« 360
21	« « un Peón del Depósito	« 40	« 480
22	Gastos de Oficina de la Inspección	« 40	« 480
23	« « « de la Dirección	« 40	« 480
	Total	$ 3.640	$ 43.680

ESCUELAS DE LA CAPITAL

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑAS

	MENSUAL	ANUAL
Sueldo de una Directora	$ 150	$ 1.800
« « una Vice Directora	« 110	« 1.320
« « ocho Profesoras á $ 100 c/u	« 800	« 9.600
« « una Profesora de Música	« 50	« 600
« « una Portera	« 25	« 300
Gastos	« 10	« 120

TALLER DE TRABAJO MANUAL

Sueldo de una Directora	$ 120	« 1.440
« « una Auxiliar	« 50	« 600
« « dos Profesoras de Labores à $ 65 c/u	« 130	« 1.560
« « una Portera	« 15	« 180
Gastos	« 10	« 120

ESCUELA SUPERIOR DE VARONES

Sueldo de un Director	$ 150	« 1.800
« « un Vice Director y Profesor	« 110	« 1.320
« « cinco Profesores á $ 100 c/u	« 500	« 6.000
« « un Profesor de Música	« 50	« 600
« « un Portero	« 25	« 300
Gastos	« 10	« 120

TALLER DE TRABAJO MANUAL

	MENSUAL	ANUAL
Sueldo de un Director	$ 150	$ 1.800
« « un Maestro Auxiliar	« 100	« 1.200
« « un Portero	« 25	« 300
Gastos	« 30	« 360

TALLER DE CARPINTERÍA

Sueldo de un Carpintero	$ 90	« 1.080
« « un Oficial	« 50	« 600

ESCUELA DE SAN VICENTE

Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$ 100	« 1.200
« « dos Profesores Auxiliares á $ 70 c/u	« 140	« 1.680
« « un Profesor de Música	« 30	« 360
« « un Portero	« 15	« 180
Alquiler de un Piano	« 15	« 180
Gastos	« 5	« 60

ESCUELA DE LA ESTACIÓN FERREYRA

Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	« 720

ESCUELAS NOCTURNAS

Capital—Elemental de Adultos

Sueldo de un Director	$ 90	« 1.080
« « dos Maestros á $ 60 c/u	« 120	« 1.440
« « un Portero	« 15	« 180
Alumbrado	« 30	« 360

San Vicente—Elemental de Adultos

Sueldo de un Director	$ 70	« 840
« « un Profesor	« 60	« 720
« « un Portero	« 15	« 180
Alumbrado	« 15	« 180

ESCUELA INFANTIL

	MENSUAL	ANUAL
Sueldo de un Director	$ 90	$ 1.080
« « Auxiliar	« 60	« 720
Gastos	« 5	« 60
Total	$ 3.595	$ 44.340

PRIMERA SECCION

DEPARTAMENTO RÍO CUARTO

Ciudad—Graduada de Varones

	MENSUAL	ANUAL
Sueldo de un Director	$ 125	$ 1.500
« « seis Profesores á $ 90 c/u	« 540	« 6.480
« « un Portero	« 10	« 120
Gastos	« 5	« 60

Ciudad—Graduada de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 125	« 1.500
« « cuatro Profesoras á $ 90 c/u	« 360	« 4.320
« « una Portera	« 10	« 120
Gastos	« 5	« 60

Achiras—Elemental V. M.

Sueldo de una Directora	$ 90	« 1.080
« « dos Auxiliares á $ 60 c/u	« 120	« 1.440

Las Tapias—Rural Mixta

Sueldo de una Directora	$ 60	« 720

Las Perdices—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	« 720

General Cabrera—Rural V. M.

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$	60	$	720

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

V.. .. ..rmiento—Elemental Mixta

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN

Carlota—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Carlota—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Reducción—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Reducción—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Laboulaye—Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

DEPARTAMENTO UNIÓN

Bell-Ville—Graduada de Varones

	MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$ 125	$	1.500
« « cuatro Profesores á $ 90 c/u	« 360	«	4.320
« « un Profesor de Música	« 30	«	360
« « un Portero	« 10	«	120
Gastos	« 5	«	60

Bell-Ville—Graduada de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 125	«	1.500
« « tres Profesoras á $ 90 c/u	« 270	«	3.240
« « una Auxiliar	« 60	«	720
« « un Maestro de Música	« 30	«	360
« « una Portera	« 10	«	120
Gastos	« 5	«	60

Ballesteros—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

San Antonio de Litin—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Santa Cecilia—Rural Mixta

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

San Marcos—Rural Mixta

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Canals—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Sta. Eufemia—R. V. M. (Depto. J. Celman)

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ

Marcos Juarez—Graduada de Varones

	MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$ 125	$	1.500
« « tres Profesores á $ 90 c/u	« 270	«	3.240
« « un Portero	« 10	«	120
Gastos	« 5	«	60

Marcos Juarez—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 90	«	1.080
« « Auxiliar	« 60	«	720

Leones—Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$ 90	«	1.080
« « un Auxiliar	« 60	«	720

Cruz Alta—Elemetal V. M.

Sueldo de un Director	$ 90	«	1.080
« « un Auxiliar	« 60	«	720

General Roca—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Saladillo—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Elisa—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Arias—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720
Total	$ 4.960	$	59.520

SEGUNDA SECCION

DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO

Villa de Río Segundo—Graduada de Varones

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	125	$	1.500
« « tres Profesores á $ 90	«	270	«	3.240
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Villa de Río Segundo—Graduada de Niñas

Sueldo de una Directora	$	125	«	1.500
« « tres Profesoras á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « una Maestra Auxiliar	«	60	«	720
« « una Portera	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Villa del Rosario—Graduada de Varones

Sueldo de un Director	$	125	«	1.500
« « cuatro Profesores á $ 90 c/u	«	360	«	4.320
« « un Maestro Auxiliar	«	60	«	720
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Pilar—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Pilar—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxliiar	«	60	«	720

Santiago Temple—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$	60		720

Santiago Temple—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60		720

Rincón—Rural de V, M.

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	60	$	720

DEPARTAMENTO DE SANTA MARÍA

Alta Gracia—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Alta Gracia—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Bajo Grande—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Bajo Chico—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

San Isidro—Rural V.M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Malagueño—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Cosme—Rural . V M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Estación Lozada—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO DE TERCERO ARRIBA

Chañares—Elemental Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Chañares—Elemental de Niñas

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$	90	$	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Oliva—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Ascasubi—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Salto Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Vélez Sársfield Rurál Mixta

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO TERCERO ABAJO

Villa Nueva—Graduada de Varones

Sueldo de un Director	$	125	«	1.500
« « tres Profesores á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « un Profesor de Música	«	30	«	360
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Villa Nueva—Graduada de Niñas

Sueldo de una Directora	$	125	«	1.500
« « tres Profesoras á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « un Profesor de Música	«	30	«	360
« « una Portera	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Villa María—Graduada de Varones

Sueldo de un Director	$	125	«	1.500
« « tres Profesores á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Villa María—Graduada de Niñas

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$	125	$	1.500
« « dos Profesoras á $ 90 c/u	«	180	«	2.160
« « una Maestra auxiliar	«	60	«	720
« « una Portera	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Etruria—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO CALAMUCHITA

La Cruz—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$	60	«	720

La Cruz—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

El Sauce—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Monsalvo—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Amboy—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Río de los Sauces—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Santa Rosa—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Reartes—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Molinos—Rural Mixta

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$	60	$	720

San Agustin—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720
Total	$	5.360	$	64.320

TERCERA SECCION

DEPARTAMENTO RÍO SECO

Villa Maria—Elemental V. M.

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	90	$	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Estancia—Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Rayo Cortado—Rural V.M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO TULUMBA

Dean Fúnes—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	»	60	«	720

Dean Fúnes—Elemental de Niñas

	MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$ 90	$	1.080
« « una Auxiliar	« 60	«	720

Tulumba—Elemental de Varones

Sueldo de un Directer	$ 90	«	1.080
« « un Auxiliar	« 60	«	720

Tulumba—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 90	«	1.080
« « una Auxiliar	« 60	«	720

La Dormida—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$ 90	«	1.080
« « un Auxiliar	« 60	«	720

La Dormida—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 90	«	1.080
« « una Auxiliar	« 60	«	720

Ch-Cañada—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

San Pedro—Rurál V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

DEPARTAMENTO TOTORAL

General Mitre—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$ 90	«	1080
« « dos Auxiliarers á $ 60 c/u	« 120	«	1440

General Mitre—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 90	«	1.080
« « dos Auxiliares á $ 60 c/u	« 120	«	1.440

		MENSUAL		ANUAL
Sarmiento—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	$	720
Simbolar—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO

Santa Rosa—Elemental Mixta				
Sueldo de un Director	$	90	«	1.180
« « un Auxiliar	«	60	«	720
Media Luna—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Tinoco—Rural—V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Río Primero—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Plaza de Mercedes—Rural V. M.				
Sueldo de una Directora	$	60	«	720
Monte del Rosario—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60		720
Esquina—Rural Mixta				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Constitución—Rural Mixta				
Sueldo de una Directora	$	60	«	720
Saladas—Rural Mixta				
Sueldo de un Director	$	60	«	720

Remedios—Rural de Varones

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	60	$	720

Remedios—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

DEPARTAMENTO DE SAN JUSTO

Concepción—Graduada de Varones

Sueldo de un Director	$	125	«	1.500
« « tres Profesores á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Concepción—Graduada de Niñas

Sueldo de una Directora	$	125	«	1.500
« « tres Profesoras á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « una Portera	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

San Francisco—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

San Francisco—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Freyre—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Morteros—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

La Porteña—Rural V. M.

Sueldo de un Dirctor	$	60	«	720

Devoto—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

San Pedro—Rural v. M.

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	60	$	720

El Tio—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

La Francia—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Arroyito—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Arroyito—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Trànsito—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Trànsito—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Plaza de San Frcisco—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Plaza de S. Francisco—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720
Total	$	4570	$	54.840

CUARTA SECCION

DEPARTAMENTO DE SOBREMONTE

El Chañar—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

El Chañar—Elemental de Niñas

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$	90	$	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Caminiaga—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO DE ISCHILÍN

Quilino—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « « Auxiliar	«	60	«	720

Quilino—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Estación de Quilino—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Villa de Ischilín—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Avellaneda—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Rio Pinto—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO DE COLÓN

Jesús María—Graduada de Varones

Sueldo de un Director	$	125	«	1.500

		MESUAL		ANUAL
Sueldo de dos Profesores á $ 90 c/u	$	180	$	2.160
« « un Maestro Auxiliar	«	60	«	720
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Caroya Lote 15—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « Auxiliar	«	60	«	720

Caroya Lote 15—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Caroya Lote 18—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Puesto Viejo—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	72

Tronco Pozo—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Ensenada—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Calera—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Rio Ceballos—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Villa Allende—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Pajas Blancas—R. Mixta

Sueldo de un Director	$	60		720

DEPARTAMENTO DE PUNILLA

		MENSUAL		ANUAL
Cosquin—Elemental V. M.				
Sueldo de un Director	$	90	$	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720
Cosquin—Elemental de Niñas				
Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720
Capilla de Monte—Elemental de Niñas				
Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720
Tanti—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Dolores—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Huerta Grande—Rural V. M.				
Sueldo de un Director	$	60	«	720
Carreras de Pum-Pum—Rural V. M.				
Sueldo de nn Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE

Cruz del Eje—Graduada de Varones				
Sueldo de un Director	$	125	«	1.500
« « dos Profesores á $ 90 c/u	«	180	«	2.160
« « un Auxiliar	«	60	«	720
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Cruz del Eje—Elemental de Niñas

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$	90	$	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Soto—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Soto—Elemental de Niñas

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Pichanas—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	$	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Pichanas—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Iglesia Vieja—Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

San Màrcos—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Los Sauces—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$	60	«	720

Bañado de Soto—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Higueras—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Cruz de Caña—Rural V. M.

	MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$ 60	$	720

Candelária—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Serrezuela—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720
Total	$ 4.360	$	52.320

QUINTA SECCION

DEPARTAMENTO MINAS

Ojo de Agua—Elemental V. M.

	MENSUAL		ANUAL
Sueldo de una Directora	$ 90	$	1.080
« « una Auxiliar	« 60	«	720

San Cárlos—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Rara Fortuna—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Santa Elena—Rural V. M.

Sueldo de una Directora	$ 60	«	720

Ciénega del Coro—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Totora Guasi—Rural V. M.

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	60	$	720

DEPARTAMENTO POCHO

Salsacate—Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Pocho—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Cañada—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Carrizal—Rural V. M.

Sueldo de nn Director	$	60	«	720

Chancani—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Villa Vita—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

San Miguel—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

DEPARTAMENTO SAN ALBERTO

San Pedro—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

San Pedro—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

Tránsito—Elemental de Varones

	MENSUAL	ANUAL
Sueldo de un Director	$ 90	$ 1.080
« « un Auxiliar	« 60	« 720

San Vicente—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Toscas—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Rabonas—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Ciénega—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Altautina—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Nono—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Nono—Rural de Niñas

Sueldo de una Directora	$ 60	« 720

Cocha—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$ 60	720

Panaolma—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Santa Rosa—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

Ambul—Rural Mixta

Sueldo de un Director	$ 60	« 720

DEPARTAMENTO SAN JAVIER

Dolores—Graduada de Varones

		MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$	125	$	1.500
« « tres Profesores á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « un Portero	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

Dolores—Graduada de Niñas

Sueldo de una Directora	$	125	«	1.500
« « tres Profesoras á $ 90 c/u	«	270	«	3.240
« « una Portera	«	10	«	120
Gastos	«	5	«	60

La Paz—Elemental de Varones

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « « Auxiliar	«	60	«	720

La Paz—Elemental de Niñas

Sueldo de una Directora	$	90	«	1.080
« « una Auxiliar	«	60	«	720

San Javier—Elemental V. M.

Sueldo de un Director	$	90	«	1.080
« « un Auxiliar	«	60	«	720

Romeros—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

El Salto—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Luyaba—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$	60	«	720

Los Molles—Rural V. M.

	MENSUAL		ANUAL
Sueldo de un Director	$ 60	$	720

Las Tapias—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Hornillos—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Yacanto—Rural V. M.

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Las Rosas—Rural de Varones

Sueldo de un Director	$ 60	«	720

Las Rosas—Rural de Niñas

Sueldo de un Director	$ 60	«	720
Total	$ 3880	$	46.560

GASTOS GENERALES

	MENSUAL	ANUAL
Biblioteca	$ 50	$ 600
Una Escuela Ambulante	« 150	« 1.800
Viáticos á Inspectores	« 500	« 6.000
Gastos de Talleres	« 100	« 1.200
Subvención á Escuelas Particulares	« 250	« 3.000
Reparación y construcción de Edificios	« 1.000	« 12.000
Transporte de Muebles y Útiles	« 200	« 2.400
Construcción y compustura de Útiles	« 500	« 6.000
Impresiones	« 150	« 1.800
Alquileres	« 1.520	« 18.240
Imprevistos	« 200	« 2.400
Provisión de Utiles	« 1.000	« 12.000
Total	$ 5.620	$ 67.440

RESÚMEN GENERAL

	MENSUAL	ANUAL
Consejo General de Educación y Oficinas del personal de su dependencia	$ 3.640	$ 43.680
Escuelas de la Capital y Suburbios	« 3.695	« 44.340
Escuelas de la Primera Sección	« 4.960	« 59.520
Escuelas de la Segunda Sección	« 5.360	« 64.320
Escuelas de la Tercera Sección	« 4.570	« 54.840
Escuelas de la Cuarta Sección	« 4.360	« 52.320
Escuelas de la Quinta Sección	« 3.880	« 46.560
Gastos Generales	« 5.620	« 67.440
Total	$ 36.085	$ 433.020

Importa este Presupuesto General para el H. Consejo General de Educación y Escuelas de la Provincia para el Ejercicio de 1898, la cantidad de *cuatrocientos treinta y tres mil veinte pesos nacionales de curso legal.*

S. E. á O.

Córdoba, Enero de 1898.

Departamento de Instrucción Pública

Córdoba, Enero 12 de 1898

Apruébase en todas sus partes el precedente Proyecto de Presupuesto Escolar para el corriente año, formulado por el Consejo General de Educación.

Comuníquese, publiquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Registro Civil de San Francisco

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 5 de 1898

Habiendo renunciado el jefe de la Oficina de Registro Civil de San Francisco, Departamento de San Justo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Juan Trapat jefe de dicha oficina.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Llavero de la Penitenciaría

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 14 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el llavero de la Penitenciaría don José A. Frías,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á don Pedro Gómez para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

D. del Campillo

Contrato de carne

Los abajo firmados el Contador General á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por Superior resolución de fecha doce de Enero actual por una parte y el señor Ignacio A. Freire por la otra hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1o—El señor Freire se compromete á proveer diariamente de la carne necesaria para su racionamiento al Piquete Guardia de Cárcel y presos de las Cárceles de esta Ciudad.

Art. 2o—La provisión empezará á contarse desde el catorce de Enero actual debiendo terminarse el treinta de Junio del corriente año.

Art. 3°—La calidad de la carne deberá ser gorda en todo tiempo y será entregada diariamente en los puntos que designen el Sub Intendente de Policía y el Administrador de Cárcel Penintenciaría siendo su conducción por cuenta del señor Proveedor.

Art. 4o—El señor Freire efectuará dicha previsión al precio de un peso veinte y ocho centavos nacionales ($ 1.28) los diez kilos y el pago deberá verificarse una vez de haber sido liquidada por contaduría la cuenta respectiva de la previsión mensual.

Art. 5o—El señor Freire dá como garantía del fiel cumplimiento por su parte de las obligaciones que este contrato le impone, al señor Ignacio Friere quien en prueba de aceptar su responsabilidad como tal garante, firma tambien el presente contrato, es-

ta formá de garantía es aceptada por orden superior.

Art. 6º—En caso de que la carne suministrada por el contratista, no fuese como se determina en el artículo 3º de este contrato, los jefes de las nombradas reparticiones podrán comprar á cualquiera otra persona por cuenta del contratista.

El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes firmamos dos de un tenor y á un mismo fin en Córdoba á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho—*I. A. Freire—Alejo Fereyra—I. Freire.*

Este contrato empezará á regir y la carne será recibida veinte y cuatro días despues de su aprobación—*I. A. Freire—Alejo Fereyra—I. Freire*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 14 de 1898

Apruébase el precedente contrato—Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALGORTA

Angel Machado

Contrato de reparaciones de la casa de D. Julio Fragueyro

El Señor Director del Departamento de Ingenieros debidamente autorizado por decreto del S. G. de fecha Diciembre 27 de 1897 por una parte, y por la otra los Srs. Besse y Cia. han convenido en el siguiente

CONTRATO

Art. 1º——Los señores Besse y Cia. se comprometen á ejecutar los siguientes trabajos en la casa de propiedad del Sr. Julio Fragueyro situada en la calle Dean Funes y colindante con la casa de Gobierno:

a) Demolición de paredes de mamposterfa ó barro que se encuentren en mal estado ó afectadas por las letrinas existentes y reconstrucción de las mismas con la mezcla á que se hace referencia en el pliego de especificaciones.

b) Reconstrucción de los revoques que se encuentren en mal estado, empleando la mezcla referida en el pliego de especificaciones.

c) Colocación de cañería nueva de barro inglés para todas las letrinas existentes.

d) Colocación de dos llaves de hierro en la pared costado Oeste de la casa de Gobierno.

Art. 2º—Todos estos trabajos se harán de conformidad al pliego de especificaciones que han servido de base á la licitación y á las indicaciones del Inspector.

Art. 3º—Todas las obras deberán qnedar terminadas completamente á los treinta días de aprobado el presente cotrato por el S. G.

Art. 4º—Se abonará á los señores Besse y Cia. por la ejecución total de los trabajos la suma de un mil treinta y cinco pesos ($ 1035) nacionales pagaderos á su terminación y prévio certificado de recepción expedido por el Inspector.

Art. 5o- El presente contrato queda sujeto en todas sus partes al decreto de O. P. de 1887.

Para su constancia firmamos en Córdoba tres de un tenor á siete días del mes de Enero de 1898.

Art. *adicional*—En el caso de que haya aumento ó disminución de trabajos sobre lo estimado por la oficina de O. P. se aplicarán los precios unitarios del presupuesto de la misma que se registra en el expediente respectivo—y que son los siguientes:

El metro cúbico de mampostería á quince pesos; el metro cuadrado de revoque hidráulico á un peso; el metro lineal de caño de barro inglés á seis pesos; cada llave de hierro en las paredes á cincuenta pesos.

C. V. García *Besse y Cia.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 17 de 1898

Apruébase el precedente contrato.—Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 17 de 1898

Visto la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Césa en sus funciones la Directora de la E. E. del Pilar Señora Gabriela M. de Salvadores y nómbrase en su reemplazo á la Sta. Pura Vásquez.

Art. 2o—Decláranse cesantes los Profesores de la E. Nocturna de 1a clase de la capital, Sres. Eugenio Sorsabiuru y Domingo Oliva, por haberlos suprimido el presupuesto.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Oficial de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 17 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Teniente del 3er. Batallón del 2o Regimiento de Infantería de G. N. de la capital,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor José

A. Amuchástegui, para servir dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Sub-Comisario de Trinchera

Córdoba, Enero 17 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de Trinchera, Departamento San Justo, por renuncia de quien lo servía,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Justo Peralta, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Estatutos — Reglamento de la Sociedad Italiana de S. M. é Instrucción "Unione é Benevolenza"

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1o—Se ha constituido en Córdoba, donde tiene su asiento desde el 26 de Julio de 1874, una Sociedad de Socorros Mútuos é Instrucción entre los italianos, bajo el título «Unione é Benevolenza» que tiene por objeto el socorro mútuo, la instrucción de los socios y de sus hijos, protección al trabajo y cooperación eficáz para que los italianos sostengan con decoro su nombre á la altura de los tiempos; además socorrer á las que fueran víctimas de Nacionalidad y la fraternidad entre italianos.

Art. 2o—La Sociedad no tiene ni color político ni religioso, y son por consiguiente absolutamente prohibidas las discusiones sobre tales argumentos en el recinto de la Sociedad misma. Sin embargo puede participar con Bandera, en corporación, á todas aquellas fiestas y reuniones de caracter patrióticas y cosmopolitas y ello cuando lo creyera conveniente el C Directivo. Puede tambien mandar con el mismo objeto delegados y comisiones.

Art 3o--La bandera Social es el tricolor italiano.

Art. 4o—La Sociedad es indisoluble y ninguna Asamblea podrá poner en discusión cuestiones que miren á la disolución de ella.

Art. 5o—El número de los socios es ilimitado.

Art. 6o La Sociedad mirando á la fraternidad con las otras Asociaciones establecidas en otros lugares y que tienen el mismo fin, acepta con ellas la amistad sobre las bases del presente Reglamento Social.

Art. 7o—Los presentes artículos, que son la base en la que descansa la Sociedad son inalterables en

cualquier reforma que se introduzca en el Estatuto.

TÍTULO II

CAPÍTULO I°

Admisión y clasificación de los Socios

Art. 8°—El cuerpo social se compone de socios efectivos, honorarios y protectores.

Art. 9°—Los solos socios efectivos constituyen la Asamblea con los derechos de votar y elejir los cargos sociales; y ellos podrán ser admitidos cuando reunan los requisitos siguientes:

A) Gozar buena salud constatada por la visita de un médico social ó asegurada por quien hace la presentación.

B) No tener menos de 14 años, ni ser mayor de cincuenta, exceptuando el caso de que llegue de las Sociedades hermanas; en cuyo caso es recibido cualquiera sea la eded.

C) Ser italianos, aunque nacidos en tierras geograficamente italianas y políticamente bajo otro poder, ó nacidos al extrajero de padre italiano. Son tierras geográficamente italianas: Los cantones Grigiones y Tecino, La Córsega, las condeas de Niza y Saboya, el Tirol, el Trentino, la Istria, la Goricia, la Pelagosa y Malta.

D) Gozar fama de buena conducta moral y reconocida probidad.

E) Ser presentado por un socio efectivo que declare hallarse en las susodichas condiciones.

Art. 10—No pueden tomar parte de la sociedad de manera absoluta:

A) Quien públicumente ejerce ocupaciones inmorales é indecorosas.

B) Quien se halla entregado al vicio de la embriaguéz.

C) Quien es maldiciente veleta y difamador.

D) Quien siembra y fomenta discordias.

E) Quien fué condenado por crimenes y acciones infamantes.

F) Quien es probado que es calumnadior por costumbre.

Art. 11—Pueden ser socios beneméritos únicamente los que hayan hecho señalados servicios á la Sociedad y que sobresalen de los demás, ó los socios que en el período de un año hayan presentado 50 socios todas al corriente con el tesoro. Para ser socio benemérito es necesario ser socio efectivo.

Art. 12- Son socios honorarios los que por ilustración y por obras dignas se hayan hecho ilustres y benemérito de la Patria.

Art. 13—Son protectores los que á pesar de no ser italianos se hayan hecho beneméritos con regalos y otros actos filantrópicos á favor de la sociedad.

Art. 14—Solamente la Asamblea tiene el derecho de nombrar los socios beneméritos, honorarios y protectores, aun sin prévia aprobación del Consejo, siempre que sean favobles por lo menos dos terceras partes de los votantes.

Art. 15—Ninguna asamblea podrá determinar otra clase de diplomas fuera de losde los socios beneméritos, honorarios y protectores.

Capítulo II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 16—El primer deber de un socio es el pagamento de una cuota de admisión ajustada en el siguiente modo:

De años 14 á 30	$	4.00
De años 31 á 40	«	6.00
De años 41 á 50	«	8.00

Art. 17—Todos los socios pagarán una tasa mensual de $ 1.50

Art. 18—Los socios efectivos son aquellos que durante tres meses hayan pagado la cuota mensual y tienen el derecho de asistir á las asambleas y concejos directivos. pudiendo hacer uso de la palabra para tutelar los intereses comunes, siempre manteniéndose en los límites de la urbanidad.

Art. 19—Todos los socios efectivos son electores, pero elegibles solamente los mayores de edad y que sepan leer y escribir.

A) El socio tiene la obligación de avisar á la Secretaría de todo cambio de domicilio y del atrazo del exactor en cobrar su cuota mensual lo que acontenendo el socio pagará dicha cuota en la secretaría y ello para evitar melestias entre el socio y los colectores ó cobradores.

B) No faltar á las asambles y siempre que lo pueda contribuir al progreso material y moral de la Asociación.

Art. 20—Los socios efectivos tendrán derecho en caso de enfermedad á ser asistidos por un médico social y á la suministración de los medicamentos.

Art. 21—El socio enfermo esta obligado á quedar en cama: recibirá un nacional diario; si la enfermedad continuase empezará á cobrar solamente desde el tercer día. Declarado convaleciente, tendrá derecho al subsidio diario de 50 centavos, siempre que la convalecencia hayase declarado despues de los cinco días de la fecha en que se declaró en la Secretaría la enfermedad.

Art. 22—Los socios afectuados de enfermedades venereas ó causadas en pelea, tienen tan solo derecho al médico á los medicamentos gratis, siempre que la enfermedad no dure más de treinta días: pasando este término no se tendrà ya más derecho á nada.

Art. 23—Será suspendido de todos los derechos el socio que retardará el pago de la tasa mensual por dos meses seguidos.

Cayendo un socio en el caso que determina la suspensión, deberá el Concejo Directivo tomar conocimiento bajo su inmediata responsabilidad.

Art. 24—Poniéndose el socio al corriente hasta el último pagamento volverá á gozar de todos los derechos sociales excepción hecha por lo que atañe á los subsidios, en caso de enfermedad que no podrán conseguirse sinó al cabo de sesenta días después de haber efetuado el cumplimiento del pago. Los derechos de asistencia médica y de medicinas empezarán á disfrutarse á lo sdiez días de estar al corriente con la Caja Social. El del puesto al Mausoleo si viniere á morir el socio después del 8º día de haber efectuado el pago.

Art. 25—A los socios que falleciesen, la sociodad pensará darles un decente acompañamiento fúnebre

cargando con los gastos de inhumación y el permiso de sepoltura, cajón y coche mortuorio y tres coches de acompañamiento. Pero para ello es necesario estar al corriente con el tesoro y no tener deudas con la Sociedad.

Capítulo III

Art. 26—Se expulsan de la sociedad sin poder más ser admitidos en ella y con la pérdida de todos los derechos los sócios que:

A) Tuviesen ó hubiesen tenido manifiestamente una conducta inmoral:

B) *C*) Ejerciesen ó si hubiesen ejercido ocupaciones inmorales ú indecorosas y demostrasen en sus acciones alma maligna y vengadora y fuesen reconocidos legalmente y notoriamente culpables de acciones infamantes y hubiesen sufrido condenas infamantes justificadas.

D) Hubiesen ya sido expulsados de otras sociedades de socorros mútuos ó conspiraran contra los intereses sociales y fuesen causa de frecuentes discordias entre los sócios ó hablasen de las determinaciones sociales, sobre las cuales fué recomendado el silencio y convirtiesen en odios personales las cuestiones sociales:

F) Hubiesen aprovechado de la asociación tranpeándola, si no hubiesen cumplido con las obligaciones que tubiesen *versus* la caja de ahorro y descuento:

G) Estuviesen afectos de enfermedad crónica, aunque esta resultase durante el primer año de admisión ó que remontase á la fecha de la admisión misma:

H) Los que fuesen acostumbrados á las rebeliones y á la embriaguez.

Art. 27—Los sócios expulsados no podrán más ser admitidos en la sociedad bajo ningun aspecto y por ninguna asamblea:

Art 28—Los nombres de los sócios hechados se comunicarán á todas las Sociedades hermanas y se anotarán en un registro apropósito en la Secretaría por el espacio de tres meses.

Capítulo IV

LAS ASAMBLEAS

Art. 29—La asamblea de los sócios es la autoridad soberana de la Sociedad. Ella tiene la facultad de aprobar y dictar leyes respecto á la dirección y Administración social, discutiendo la orden del día por incisos como viene presentado.

Art. 30—Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 31—La asamblea ordinaria será legalmente constituida cuando á ella concurra al menos la sexta parte de los sócios activos, y tendrá lugar cuatro veces por año á fines de cada trimestre y en los primeros Domingos de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 32—La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente siempre que la crea necesaria, por la mitad de los Consejales y por 45 sócios efectivos, después del pedido comprobado para poder fijar la orden del día.

A) La orden del día se pegará en Secretaría tres días antes que se reuna la asamblea, y si se trata de Asamblea Extraordinaria, la orden del día

deberá ser comunicada posiblemente por epístola á todos los sócios.

B) En las Asambleas no se podrán discutir otras materias á fuera de las establecidas en la orden del día. Se pueden, sin embargo, proponer temas que podrán ser discutidos en Asambleas sucesivas.

Art. 33 La asamblea extraordinaria es llamada mediante una sola convocación, siendo válida con cualquier número de sócios, si habrá sido convocada por el Presidente ó la mitad de los Consejales.

Art. 34—Para que una Asamblea General pueda celebrarse cuando viene pedida por 45 sócios efectivos es necesario que por lo ménos dos terceras partes de los sócios firmantes se encuentren presentes.

Art. 35—Cualquier Asamblea ordinaria cuando no reuniese el número requerido por los sócios según el Artículo 34 será convocada en término no menor de 8 días ni mayor de 15 y sus deliberaciones tendrán fuerza de ley con cualquier número de sócios que hayan intervenido.

Art. 36—Todas las decisiones tomadas en Asamblea extraordinaria serán leyes para la Administración social é irán en vigor inmediatamente en el mismo día.

Art. 37—Las asambleas serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el Vice y faltando este por el Consejal más anciano por número de votos y, en caso de paridad por quien tuviese más ansianidad social.

Art. 38—Cada propuesta hecha por asamblea ordinaria y que no sea contraria al Estatuto podrá ser previa comprobación insertada en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 39—Las atribuciones de la Asamblea son:

A) Elejir al Presidente y á los miembros del Concejo Directivo y consejales suplentes, á los miembros del Jurí y contadores, el abanderado, el ecónomo y Directorio de la Caja de Ahorro.

B) Estas elecciones se efectuarán en la Asamblea Geneaal ordinaria de Julio; excepcionalmente en otra si fuerán necesarias ó convenientes.

C) Resolver las cuestiones surjidas entre los socios y el Consejo Directivo, entre éste y uno ó más miembros del mismo y entre el Presidente y el Concejo Directivo, cada vez que hubiera recurso de apelación sobre el veredicto del Jurí, ó cuando dicho Jurí no habiéndose reunido después de la tercera convocación la Asamblea hubiese sido convocada en su vez.

D) Sindicar la obra del Concejo Directivo y del Directorio de la Caja de Ahorros y descuento y aprobar las relaciones de cuentas trimestrales.

E) Nombrar socios honorarios y beneméritos por aclamación y unanimidad y borrar á aquellos que se hayan hecho indignos del honor recibido.

Art. 40—Declarada abierta la asamblea y hecho constar que tiene el número legal de socios para funcionar se pasará á desarrollar la orden del día.

A) Abierta la sesión, los socios podrán hacer uso de la palabra acerca de la materia en discusión por dos veces solamente. Aquellos ten-

drán derechos de observar y reclamar relativamente á la Dirección y Administración Social, reservándose la Presidencia el derecho de hacer discutir en la Asamblea venidera ordinaria aquellas propuestas que fuesen de importancia y que salen de la orden del día; pero en la sesiones extraordinarias, no podrá discutirse sino el motivo que generó dicha Asamblea.

Art. 41—Las votaciones podrán realizarse mendiante aclamación sentándose ó leventándose, y tambien reuniéndose del escrutinio secreto, en cuyo caso el Secretario procederá á distribuir á cada socio separadamente una esquela en blanco llevando el sello de la Asociación y sobre dichas esquelas los socios escribirán nombre y apellido de los candidatos que quieran; las esquelas se leerán en voz alta despues de la votación.

Art. 42—El Presidente llamará á la orden al socio que se saliese de los límites de la decencia, pudiendo á más suspender momentáneamente la sesión si hubiesen socios que promoviesen escándalos, pudiendo tambien ordenarles que abandonen la sala, y si el buen orden no se restableciera volverá á convocar la Asamblea en el término de 8 días.

Capítulo V

El Presidente

Art. 43—El Presidente es el Gefe de la Administración y tiene la representación espontánea y legal de la Sociedad; debe haber nacido en Italia; será electo cada año por la Asamblea General del mes de Julio y podrá únicamente ser electo por tres años seguidos.

El Presidente tiene el deber de observar y hacer observar el presente Estatuto; preside las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y del Concejo Directivo sin tomar parte en las discusiones entre una ú otra persona, sino es sustituido por el Vice Presidente ó por Concejero anciano hasta que se haya concluido la discusión; se exeptua pero en el caso en que es necesario mantener el orden, hacer exposiciones ó dar explicaciones. El Presidente podrá votar si hubiese paridad de votos.

A) Tiene obligación presentar trimestralmente á la Asamblea en nombre del Consejo Directivo y del Directorio de la Caja de Ahorro y descuento una minuciosa exposición del trimestre transcurrido.

B) Firma con el Secretario todos los actos administrativos aprobados por el Concej oDirectivo y la Asamblea.

Art. 45—El Presidente tiene el derecho de voto sobre aquella deliberación del Concejo Directivo que pueda ser contrario á la carta constitucional de la Sociedad. La deliberación, sin embargo, quedará vedada hasta cuando el Jurí habrá pronunciado el veredicto sobre ella.

Art. 46—El Presidente llamará á la orden aquel concejal que en sesión tuviese una conducta incorrecta, y, si acaso continuase puede suspenderlo por aquella sesión, pudiendo también obligarlo á abandonar la sala del Consejo. Pero si en otra sesión el mismo consejal asi ocurriese en

las mismas faltas, el Presidente invitará el Consejo á adoptar medidas más enérgicas.

Art. 47—Reemplazará al Presidente ausente ó renunciante el Vice hasta la próxima Asamblea trimestral ordinaria en que se procedera á su elección. Faltando el Vice, este será reemplazado por el Con sejero más anciano.

Capítulo VI

El Consejo Directivo

Art. 48—La Asociación será administrada y dirijida por una comisión que se llamará: Consejo Directivo.

Art. 49—El Consejo Directivo se compondrá: de ocho Consejales, además el Vice Presidente, un Secretario y un Vice, el Tesorero y cuatro Concejales suplentes, los cuales en orden al número de votos tomarán parte en las deliberaciones para reemplazar los Consejeros titulares dimisionarios ó decaidos.

Art. 50—Los Consejales pueden ser reelectos.

Art. 51—El Consejo Directivo será constituido como lo determina el Art. 49, hasta cuando la Sociedad no habrá superado el número de 400 socios efectivos. En este último caso será compuesto de doce Consejeros y de seis suplentes.

Art. 52—No podrán simultáneamente pertenecer al Consejo Directivo parientes hasta el 4o grado en línea directa consanguinea. Lo mismo va dicho y observado por el Presidente: cuando los dos parientes de que se habla obtuviéran el mismo número de votos se procederá á la votación sorteando quien deberá quedar en cargo.

Art. 53—El C. D. teniendo como guia esta constitución:

A) Administrará los fondos, poniendo sin embargo bajo la resolución de la Asamblea los gastos extraordinarios superiores á los 100 pesos nacionales.

B) Hará escrupulosamente observar toda medida dispuesta por la constitución, nombrando á los empleados de la asociación, fijando sus sueldos y si fuese menester destituyendoles. Es tambien su encargo el nombramiento de los abogados sociales cuando fuese necesario la obra de ellos, en los negocios de la caja de ahorro.

C) Admitirá nuevos sócios, volverá á aceptar los morosos y los expulsará provisoriamente.

D) Cada uno de sus miembros puede hacer adoptar medidas de castigo contra los Consejeros que observasen una conducta incorrecta y contra aquellos socios que hiciesen moral y materialmente daño á la Sociedad.

Art. 54—El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada ocho días y extraordinariamente todas las veces que fuese convocada por el Presidente ó por quien tiene su lugar. Para que las deliberaciones sean válidas, es necesario la presencia de la mitad por lo menos de sus miembros.

Art. 55—Las deliberaciones del Consejo serán adoptadas á mayoría relativa de votos. Viendo un Consejal que debe tratarse una cuestión delicada y de orden personal, podrá pedir que la discusión se haga á

puertas cerradas y que sea secreta la votación. El Presidente entonces acordará y dictará el modo de la votación. En este caso ningún miembro del Consejo se permitirá de referir á la persona interesada en la discusión los detalles de la misma, bajo pena de incurrir en lo dispuesto por el artículo 26 inciso E.

Art. 56—Las reuniones del Consejo Directivo serán públicas y los Consejeros suplentes como los socios presentes podrán pedir la palabra consultiva sobre el mismo argumento una sola vez.

Art. 57—Un Consejero no podrá tomar más de tres veces la palabra sobre el mismo argumento, excepción hecho del caso en que sea necesario. Pero entonces avisará el Presidente que habla más veces por el interés de la discusión. Ningun Consejero podrá tomar la palabra acerca de un argumento ya discutido y resuelto: exceptuase el caso en que el Presidente lo invitase á hablar.

Art. 58—El Consejo Directivo tendrá en Secretaria un libro de asistencia, en donde firmarán los Consejales que intervienen à las sesiones, y un libro de reclamaciones en donde en las horas de oficina los socios pueden exponer sus quejas.

Art. 59—Cada miembro del Consejo que falte por tres veces consecutivas cesará de hacer parte de aquel. Se exceptuarán:

A) Los Consejales que con anticipación hubiesen hecho conocer en Secretaría por escrito los motivos que los obligan á no asistir á la sesión.

B) El Presidente, el Secretario y el Tesorero aunque sus ausencias estuviesen justificadas.

Art. 60—El Consejo Directivo podrá adoptar las medidas convenientes en los casos no contemplados en este Estatuto y que no sean contrarios á lo dispuesto por los artículos del mismo, pero dando cuenta de lo deliberado en la sesión inmediata.

Art. 61—No tendrá voto en las deliberaciones del Consejo el Presidente exceptuando el caso del artículo 44.

Art. 62—El libro que registra las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo estará visible en la Secretaría á todos los socios efectivos que quiéran estar al corriente de la Administración Social.

Capítulo VII

El Secretario y el Vice

Art. 63—Son atribuciones del Secretario: asistir á las sesiones del Consejo Directivo y á las asambleas: vigilar rigurosamente los empleados sociales, en todo lo que se refiere á la contabilidad Social. Convocar por orden del Presidente las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas y firmar juntamente con el Presidente todos los actos Sociales.

A) Es responsable del archivo de los registros y de los libros de contabilidad.

Art. 64—El Vice Secretario ocupa el puesto del Secretario en los casos de urgencia y de ausencia del segundo.

Capítulo VIII

El Tesorero

Art. 65—El Tesorero es depositario de los fondos sociales y responde de ellos. Realizará las cobranzas dejando los recibos relativos; pagará los gastos trás deliberación de C. D. y con mandato que llevará la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 66—No podrá tener cerca de sí sumas mayores de 300 $, debiendo colocar el execedente en la Caja de ahorro y descuento. El recibo de depósito encabezado por el Presidente, Secretario y Tesorero se conservará por éste.

Art. 67—En caso de epidemia el Tesorero retirará (despues de haber recibido el orden por la Asamblea adrede convocada) de la Caja de ahorro y descuento aquella suma que la Asamblea misma creerá necesaria para el socorro mútuo.

Capítulo IX

Los Empleados

Art. 68—Los empleados de la Sociedad serán el Gerente, los Maestros el Recaudador y el Portero. Estos deberán ser todos sócios. Serán tambien empleados sociales los inspectores sanitarios.

Art. 69—Todos los empleados son elejidos por el Consejo Directivo que fija su sueldo y su horario.

Art. 70—Los empleados serán nombrados mediante un concurso. El concurso se hará según las reglas que dictará el Consejo Directivo.

Capítulo X

El Gerente

Art. 71—El Gerente reconoce por sus inmediatos superiores el Secretario, el Presidente y el Presidente del Consejo de Instrucción, por lo que á cada uno corresponde.

Art. 72—El Gerente debe asistir á todas las sesiones del Consejo y de cualquier asamblea, redactar los verbales, haciendo cópia de todos los documentos emitidos ó recibidos marcándoles con orden en un registro especial de protocolo.

A) Tendrá un registro de los sócios efectivos en que señalará los pagos hechcs.

B) Presentar cada fin de mes el elenco de los nuevos sócios y de los que no hayan pagado por dos meses que serán espuestos en Secretaria.

C) Tendrá un libro en el cual el Tesorero anotará los boletos entregados y el dinero recibido, y otro donde seguirá el movimiento diario de la caja, que, resumido en balanse, presentará cada semana al Consejo Directivo.

D) Quedará en Secretaria en las horas que le serán fijadas por el Consejo y recibirá del cobrador las sumas cobradas que se pasarán al Cajero.

E) Pedirá al cobrador que firme los boletos de contribuciones mensuales quedando á su cargo la responsabilidad de los boletarios entregados á aquél.

Art. 73—El Gerente ejercerá una vigilancia directa sobre el cobrador y portero. Dará una garantía de persona solvible ó una caución de $ 150. Tiene el Gerente la obligación de vivir en la casa social.

El Gerente no podrá ser removido de su cargo sino por causa de importancia y por culpas comprobadas. Podrá hacer uso de la palabra consultiva, pero no tendrá voto.

Capítulo XI

El Cobrador

Art. 74—El cobrador tiene la obligación de ir mensualmente al domicilio de los sócios para cobrar las cuotas, distribuir las cartas de la Oficina y los avisos; ir en Secretaría todos los días en las horas de Oficina para recibir las órdenes y entregar semanalmente al Gerente una lista del dinero recojido entre los sócios con su importe, y otra lista de los que se rehusasen á pagar exponiendo las razones. Las listas serán comunicadas por el Gerente al Consejo.

Art. 75—El cobrador recibirá una retribución determinada por el Consejo Directivo y dará una garantía personal de quien tenga con que responder. Entregará semanalmente al Gerente para que los pase al Tesorero las sumas recolectadas y hará puntualmente todo lo que le ordenen el Presidente, Secretario y Gerente.

Capítulo XII

El Portero

Art. 76—Las obligaciones del Portero son las siguientes:

Mantener el local Social en el estado de mayor aseo posible, no ausentarse nunca de la sede social sino cuando se encontrase el Gerente en la Oficina, conservar con la máxima diligencia los objetos de la Sociedad y llevar á su destino la correspondencia. El Portero estará bajo la inmediata dependencia del Gerente.

Capítulo XIII

El Jurí

Art. 77—Instituyese un Jurí compuesto de cinco miembros electos por la Asamblea inclusive el Presidente y el Secretario con las siguientes atribuciones:

A) Interpretar los artículos de la carta constitucional de la Sociedad cuando entre el Consejo Directivo y los socios hay divergencia entre el Presidente ó uno ó más miembros del mismo, entre el Consejo Directivo ó uno de sus miembros, entre el Directorio de la Caja y el Consejo Directivo ó entre los miembros del Directorio etc.

Art. 78—El Jurí durará en cargo un año y no podrán formar parte de él los miembros del Consejo Directivo ni contemporáneamente personas de la misma Sociedad co-

mercial, ni parientes hasta el 4o grado, ni miembros del Directorio de la Caja de Ahorro.

Art. 79—Las sesiones del Consejo del Jurí serán secretas. Para hacer válidas sus deliberaciones es necesario la presencia al menos de tres de sus miembros, además del Presidente ó de quien tiene su lugar. En caso de igualdad prevalecerá el voto de quien preside la asociación.

Art. 80—El Consejo de Jurí solamente podrá ser convocado por el Presidente de la Asociación: si despues de la tercera reunión no hubiesen asistido un número de socios suficientes, convocará una Asamblea extraodinaria la cual funcionará con las mismas atribuciones y autoridad del Consejo del Jurí.

A) La misma Asamblea será presidida por el miembro del Jurí más anciano entre los presentes y en el caso de no haber ninguno, será inmediatamente nombrado por la Asamblea un Presidente entre los socios intervenidos; dicho Presidente concluirá su mandato al terminar la Asamblea.

Art. 81—La sudicha Asamblea podrá destituir aquellos miembros del Jurí que no hubiesen intervenido por tres veces á una sesión por tres veces convocada y por consiguiente nombrarán otros para sustituirlos.

El veredicto será inapelable para la Asamblea con excepción del caso previsto por los artículos 138 y 176 inciso A.

Capítulo XIV

Servicio Sanitario

Art. 82--El servicio sanitario será desempeñado por médicos flebótomos dentistas é inspectores sanitarios.

Art. 83—Los médicos cobrarán por cada visita hecha en el domicilio del enfermo $ 1.50, y por cada visita en el consultorio $ 1.00 siempre que la visita se efectue en la ciudad. El consulto se pagará á razón de $ 3.00. No serán reconocidas más de dos consultas de la misma enfermedad.

Art. 84—Los flebótomos dentistas recibirán $ 1.00 por visita si prestáran su obra en casa del enfermo y $ 0.50 verificándola en el estudio propio.

Art. 85—Para los farmacéuticos existirá una contrata en plena regla que arreglará el remedio farmacéutico, y lo estipulará el Consejo Directivo de la manera más conveniente.

Art. 86—Los médicos farmacéuticos flebotomos, dentistas é Inspectores sanitarios serán nombrados por el Consejo Directivo.

Art. 87—El médico visitará al socio enfermo siempre que le sea presentada la cédula dejada en la Secretaría con el respectivo sello. En caso de urgencia basta presentar el boleto de pago del mes anterior en que se requiere la asistencia.

Art. 88—En caso de que el médico Social no sea pronto el socio podrá por la primera vez en caso urgente llamar á un médico de afuera, al cual la Sociedad abonará la suma de dos nacionales si la visita fué diurna y cuatro si nocturna.

Art. 89—El médico Social que no puede por razones de salud ó por otro motivo justificable asistir

al enfermo tiene la obligación de avisar en seguida á la Sociedad.

Art. 90—El médico Social dará aviso inmediatamente á la Secretaría si el socio no sigue sus prescripciodes, ó si es victima de enfermedad crónica ó reciente.

Art. 91—Los farmacéuticos sociales despacharán las recetas previstas del sello, entregando cada fin de mes las cuentas al Consejo Directivo con los respectivos documentos.

Art. 92—El socio que no quiciese aceptar la asistencia que da la Sociedad, tendrà derecho durante los primeros cinco días de enfermedad á un subsidio pecuniario complesivo de $ 1.50 diario; continuando la enfermedad y viéndose el enfermo obligado á quedar en cama recibirá el subsidio diario de $ 2.00, siempre que la enfermedad haya sido reconocida por el Inspector sanitario.

Art. 93—Todos los subsidios, como en el artículo precedente serán liquidados en base del certificado médico y segun información del inspector sanitario.

Art. 94—El socio que rehusára la asistencia médica como en el artículo 92 no recibirá subsidio de ninguna clase, una vez que haya entrado en convalescencia.

Art. 95—Todos los socios enfermos, cuya enfermedad continuase por más de 60 días recibirá $ 1.50 al día, quedando á su cargo cualquier curación á empazar por el 60 días.

Art. 96—El socio que durante cinco meses fuese víctima de la misma enfermedad y hubiese quedado exclusivamente bajo el cuidado de la Sociedad, despues del 5o mes vendrá declarado crónico de hecho y tratado segun lo expuesto del artículo que sigue, dado que quedase innábil para el trabajo.

Art. 97—El enfermo crónico imposibilitado al trabajo tendrá derecho al subsidio de $ 15.00 mensuales por el término de un año; despues del cual, siempre que el enfermo lo pidiese se le podrá conceder un subsidio final de $ 120.00, en este caso el enfermo deja de formar parte de la Sociedad, quedando la Asociación libre de cualquier obligación hacia la persona ayudada.

Capítulo XV

Art. 98—Esta asociación acepta la fraternidad en todo y por todo con cualquier Sociedad Italiana que tenga el mismo objetivo y ello tanto al extrangero como en el interior de la República.

Capítulo XVI

La Instrucción

Art. 99—La Sociedad costeará escuelas de ambos sexos que serán establecidas cuando lo permitan las condiciones financieras de la Sociedad y prévia discusión en Asamblea ordinaria.

Art. 100—En las dichas escuelas se enseñará la lengua italiana y la castellana con las demás obligatorias que decrete la comisión de instrucción.

Art. 101—Las escuelas son gra-

tuitas para los hijos de los sócios; son á pagamento las nocturnas para los sócios activos.

Art. 102—La Dirección de las escuelas es confiada á una junta de Instrucción compuesta de un Inspector, un vice y cinco miembros nombrados por el Consejo Directivo entre los sócios que no hagan parte del Consejo mismo.

Art. 103—La junta de Instrucción escoje en su propio seno un Secretario.

Art. 104—Son de esclusiva competencia de la junta de Instrucción el nombramiento y la destitución del personal docente y de todos los procedimientos que se refieren á las escuelas.

Art. 105—Sin embargo cuando las medidas importáran gastos no podrán efectuarse sin aprobación previa del Consejo Directivo.

Art. 106—La Junta de Instrucción tiene la obligación de mandar uno de sus miembros á la reunión del Consejo Directivo para las informaciones sobre la marcha de la escuela.

Art. 107—La manera con que las escuelas y la junta de Instrucción deben funcionar, las condiciones para el nombramiento de los maestros y sus derechos y deberes y los deberes de los alumnos, de los padres etc. serán objeto de un especial reglamento presentado y aprobado por la junta de Instrucción.

Capítulo XVII

De la Biblioteca

Art. 108—Con el objeto de difundir mayormente la Instrucción entre los sócios, se instituirá con la pequeña reunión de libros regalados, una biblioteca circulante, para cuyo buen resultado se confía en las donaciones voluntarias de los sócios.

Art. 109—Las normas con que deberá funcionar esta biblioteca serán establecidas por un reglamento especial, que será formulado por la junta de Instrucción, bajo cuya dirección encuéntrase la biblioteca.

Capítulo XVIII

Abanderado

Art. 110—La Asamblea general de los sócios nombrará dos abanderados; uno para la bandera italiana, otro para la Argentina.

Art. 111—Á ellos se confiará el honor de llevar las banderas cada vez que deberán llevarse en público por festejos y otros motivos.

Capítulo XIX

El Ecónomo

Art. 112—La Sociedad tendrá un Ecónomo que será elejido por la Asamblea general y cuyo cargo durará por un año pudiendo ser reelecto.

Art. 113—Para ser electo ecónomo se necesita ser socio efectivo al corriente con el tesoro y saber leer y escribir y hacer cuentas.

Art. 114—El ecónomo tiene la obligación de proveer á todo lo que falta en las Secretarías del Cansejo Directivo y de la Caja de descuento y ahorros.

Art. 115—El ecónomo puede disponer de la suma de $ 30 por cada administración, debiendo pero en la sesión próxima del Consejo Directivo ó del Directorio de la Caja de ahorros participar los gastos hechos.

Art. 116—El ecónomo puede intervenir á las sesiones del Consejo Directivo y tomar parte en las discusiones teniendo únicamente derecho al voto consulivo.

Art. 117—El ecónomo de derecho se agregará á cualquier comisión que sea onerara al tesoro social.

Art. 118—El Ecónomo vigila para la conservación del mueblaje y de los locales sociales.

Capítulo XX

Muebles é Inmuebles

Art. 119—Es propiedad de la asociación el edificio social situado en la Calle Tucuman entre las de Rioja y Progreso, además de un mausoleo al Cementerio San Gerónimo donde se depositarán los restos de los sócios que muriesen.

Art. 120—Todo lo que existe en los locales sociales forma el mueblaje de la asociación que se apunta en inventario especial para que comparezca en cada rendimiento de cuentas con respectivo aumento deterioramiento y pérdida.

Art. 121—El ecónomo cuidará especialmente y exclusivamente el mueblaje y estará bajo la responsabilidad directa del Secretario, colector y portero.

Art. 122—En todos los rendimientos de cuentas y bajo rúbrica especial deberá comparecer el capital impago por el mueblaje y aproximativamente el precio del local y del mausoleo social.

Capítulo XXI

Cajas de ahorros y Descuentos—Normas Generales

Art. 123—El capital efectivo social que pasará la suma de $ 300 vendrá ocupado para las operaciones de la Caja de ahorros y Descuentos.

Art. 124—La Caja de ahorros y Descuentos se ha instituido para depositar los pequeños ahorros de los sócios, á quienes será pagado el interés de 2 o/o anual y para hacer operaciones de descuento entre los sócios, solamente acordándoles un crédito que no pase los 150 $ m/n.

Art. 125—Los sócios podrán depositar sumas de cualquier valía en la dicha Caja recibiendo análogo recibo, siempre que los depósitos tengan la duración de un mes por no admitir la Caja de ahorros operaciones en cuenta corriente.

Art. 126 — Las operaciones de descuento se harán en el siguiente modo:

A) La suma pedida le será por so-

licitud, llevando la firma del postulante y dando nombre y apellido de quien contrafirmará el efecto cambiario en calidad de garante.

B) Cualquiera que sea la suma pedida ella será ó nó acordada por determinación del Consejo Directivo.

C) El documento deberá siempre ser firmado por quien acepta y por el garante y en caso de que no sepan escribir firmarán dos testigos.

D) El aceptante deberá ser socio efectivo y al corriente con el tesoro social hasta el último mes en que se pida el crédito, y además ser de reconocida responsabilidad.

Art. 127 — Cualquiera que sea de los sócios no podrá prestar su firma como garante sinó una vez solo y lo mismo como solicitante hasta la total amortización de la deuda.

Art. 128—El garante no socio, pero de responsabilidad no va sujeto al artículo anterior.

Art. 129—Los créditos se acordarán á vencimientos de seis meses, pudiéndose luego continuar siempre que el Directorio lo aprecie de conveniencia.

Se harán tambien operaciones anuales á vencimientos trimestrales en periodos iguales; es decir, cada tres meses el socio deudor podrá amortizar su deuda una cuarta parte con relativo interés. Esta operación pero no podrá ser en ningun modo repetida.

Art. 130—Por los efectos á seis meses se pagará el interés de 6 °/o anual, y por los vencimientos trimestrales en partes iguales se pagará el interés del 8 °/o anual.

Capítulo XXI

El Directorio

Art. 131 — El Directorio será compuesto de un Presidente, Secretario Contador, Tesorero y 4 miembros y además dos suplentes. Administrará la Caja de ahorros y descuentos, determinará acerca los créditos, nombrará empleados si fuesen necesarios y adquirirá del Consejo Directivo de la Sociedad todas aquellas informaciones que serán necesarias para la buena marcha de la Caja de ahorros y descuentos.

Art. 132—El Directorio es nombrado por la Asamblea General de los sócios independientemente del Consejo Directivo; tendrá la duración de un año y podrà ser reelecto.

Art. 133—En caso de renuncia de algún miembro del Directorio se procederá al nombramiento del miembro que falte en la más cercana Asamblea extraordinaria trimestral.

Art. 134—Si todos los miembros ó dos tercios de ellos renunciasen formar parte del Directorio, se procederá á las elecciones de los miembros faltantes por medio de una Asamblea extraordinaria convocada en el término 15 días por una sola vez.

Art. 135—La Asamblea procederá á la elección de los cargos del Directorio como por el nombramiento del Consejo Directivo, debiendo tener como base las mismas normas.

Art. 136—Todos los miembros del Directorio deberán ser personas de probada responsabilidad y no pertenecer ni al Consejo Directivo, ni al

Jurí de honor, ni á la comisión revisora de cuentas, exeptuando el Secretario contador, que conmulatiamente podrá hacer parte de la Administración de cualquier otro ramo social, exeptuando el de la revisión de cuentas.

Art. 137 — El Directorio dará cuenta á la Asamblea trimestral ordinaria del movimiento habido durante el trimestre y ello hará por intermedio del Consejo Directivo, á quien el Directorio cuidará remitir los comprobantes de las operaciones con el detalle de los depósitos y préstamos; debiendo todo ser acompañado por un claro espejo.

Art. 138—El Directorio dependerádel Consejo Directivo por todo lo que se trata de informaciones y conflictos de Secretaría y las que pudiesen producirse entre las dos admisnistraciones, serán solucionadas por el Jurí de honor, cuyo veredícto será inapelable.

Art. 139—El Consejo Directivo tiene la obligación de vigilar el Directorio en sus más mínimas operaciones, debiendo en seguida avisar al Jurí de honor, si se apercibiese que el Directorio ó miembros de él no responden al mandato que se les ha confiado.

Art. 140—El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes ordinariamente y extraordinariamente toda vez que hubiese uecesidad de ello.

Art. 141—Los miembros del Directorio no cesan de ser tales, por cualquier número de veces que pudiesen faltar. El Secretario Contador, despues de cinco ausencias consecutivas avisará de lo que ocurre al Consejo Directivo, quien á su vez invitará al que falte á querer asistir á las sesiones, ó sino renunciar si lo creyera conveniente. En esta última hipótesis se precederá como lo determina el artículo 133.

Art. 142—Para que las deliberaciones del Directorio sean válidas, deberán ser tomadas en sesión, á la cual asistirán no menos de dos miembros y además el Presidente ó Vice y el Secretario Contador.

Art. 143—Todas las deliberaciones tomadas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y faltando estos por quienes tienen su lugar, lo mismo se hará por las órdenes de pagarés, libretas de depósito, circulares, balances, etc.

Art. 144—El Secretario administrador tendrá los libros de administración y contabilidad con toda regla, asumirá la responsabilidad de cuanto existiese en la Oficina y su superior inmediato es el Presidente.

Art. 145—Al Secretario Contador se asignará el Sueldo que determinará el Directorio.

Art. 146—Los gastos de secretaría serán ordenados por el Ecónomo en el Balance que el Directorio presentará á la Asamblea trimestral, siendo dichos gastos completamente ajenos á los que pueda hacer la Secretaría del Consejo Directivo:

Art. 147—Las sesiones del Directorio serán secretas, siendo necesaria esta medida por la delicadeza y la discrección.

Art. 148—El Presidente del Directorio votará tan solo cuando haya paridad de votos; en este caso el voto del Presidente servirá para la determinación.

Art. 149—Respecto á los vínculos de parentezco entre los miembros del Directorio se observarán los mismos establecidos por el artículo 52.

Art. 150—El Tesorero del Directorio es el depositario de los fondos de la Caja de Ahorro y Descuentos y asume la responsabilidad que emana de tal cargo. El Tesorero recibirà depósitos mediante avisos de la Secretaría y dejará los recibos correspondientes, descontando los valores á la vista ó pagarés despues de la aprobación del Directorio ó por orden firmada por el Presidente y Secretario.

Tendrá además un libro de caja, donde se apuntarán diariamente todas las operaciones y el movimiento del capital circulante.

Capítulo XXII

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 151—Los contadores serán tres y serán nombrados por la Asamblea General. Durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos.

Art. 152—En caso de renuncia ó acto de cada uno de los contadores, se procederá á la elección de quien deberá reemplazarlo en la próxima Asamblea trimestral ordinaria.

Art. 153—Los contadores tendrán la obligación de proceder la revisión de las rendiciones de cuentas trimestrales y generales, tanto de la caja social como la de ahorros y descuentos. Practicada la revisión pondrán sus firmas al pié del rendimiento de cuenta verificado en el libro de Caja y enviarán al Consejo Directivo y al Directorio de la Caja de ahorro los verbales de la efectuada rendición con todas las observaciones y consideraciones que creerán oportunos.

Art. 154—No serán validas las revisiones sinó son practicadas á lo menos por dos contadores.

Capítulo XXIII

NORMAS PARA EL MAUSOLEO SOCIAL

Art. 155—La Sociedad ha hecho construir y conserva en el Cementerio de San Gerónimo en esta Ciudad un Mausoleo. Su objeto es reunir en un solo templo los restos mortales de todos los italianos que falleciesen en esta ciudad, con tal que se conformen á este Reglamento.

Art. 156—Tienen derecho á ser sepultados en el Mausoleo de la Sociedad Italiana Unión é Benevolencia todos los miembros de la sociedad nombrada, que á su muerte haga tres meses que están inscriptos en la Sociedad y que no incurran en la violación de los artículos 18, 23, 24 y 26.

Art. 157—Podrán adquirir el derecho de propiedad del Mausoleo para sí y su familia de todos los socios al corriente con el Tesoro Social.

A) Pagando sesenta pesos ($ 60) en el acto de la inhumación ó sino no pagarés mensuales de veinte peses ($ 20) cada uno.

B) Pagando $ 20 por cada nicho

que un miembro de su familia debiera ocupar.

C) Cesando de ser socio se pierde todo derecho sobre el Mausoleo Social.

Art. 158—Todos los italianos que por vejéz ó enfermedad crónica no pudiesen ser inscriptos en los registros de la Sociedad, podrán adquirir el derecho de propiedad para sí, su muger y sus hijos pagando ciento ciencuenta pesos ($ 150), cuya suma se podrá pagar como en el artículo 157 inciso A determina.

Art. 159—Se deberán siempre conservar veinte nichos disponibles, es decir diez; chicos y diez grandes para los miembros de la Sociedad y para quienes ya hayan adquirido el derecho de propiedad como determinan los artículos 157 y 158.

Art. 160—En fin todos los italianos indistintamente (siempre que haya disponibles un determinado número de nichos prescriptos por el artículo precedente) podrán ser sepultados en el Mausoleo prévio el pago de $ 50 cada nicho.

Art. 161—Los derecho que la sociedad concede con el presente reglamento á las familias de los socios y no socios que hayan adquirido el título de propiedad como prescriben los artículos 157 y 158 se limitarán:

A) Por sus propias esposas.

B) Por los hijos hasta su matrimonio.

C) Para los hijos barones hasta la edad de 14 años, exceptuando el caso que por hallarse afectos de enfermedades crónicas no puedan admitirse á formar parte de la Sociedad. Pero en este caso tendrán personalmente derecho de ser sepultados en el Mausoleo en cualquier edad que tuviesen la desgracia de fallecer.

Art. 162—Además de los socios efectivos tendrán derecho á ser sepultados gratuitamente en el Mausoleo social:

A) Los socios honorarios.

B) La autoridad consular de Italia que el Consejo creyese conveniente.

Art. 163—El título de propiedad será dejado á los suscriptores el día en que se efectuará el pago total (ver los artículos 157 y 158).

Art. 164—En muerte de un italiano que no pertenezca á la Sociedad y que ya tenga el derecho de ser sepultado en el Mausoleo y cuyos parientes quisierán adquirirlo á norma del artículo 160 deberán dar inmediatamente aviso al Secretario ó al cobrador para las disposiciones oportnnas: en este caso la conducción del difunto de la casa mortuoria al Cementerio no estará á cargo total de los parientes.

Art. 165—En muerte de un socio tres miembros del Consejo Directivo coadyuvado por el Secretario y cobrador serán encargados de acompañar al difunto hasta el Mausoleo y presenciar la inhumación, designando el nicho con su número de orden, el Secretario luego tomará la nota correspondiente en el libro de defunciones.

Art. 166—El Secretario y el cobrador están obligados á hallarse siempre presentes, aunque si el difunto no fuese socio, por las disposiciones de último párrafo del artículo precedente.

Art. 167—No se podrá depositar

ningun cadáver en el Mausoleo sino se hallase puesto en una caja de madera forrada de zinc, y sin antes haber llenado de cal viva la caja para que se efectue rápidamente la consumación y para evitar posiblemente las malas exalaciones.

Art. 168—Pasados cinco años de la fecha de la inhumación, se procederá convenientemente de acuerdo con las ordenanzas vigentes á efectuar las exhumaciones posibles, avisando á los parientes de aquellos difuntos que estarán sugetos á la exhumación. Los que quieran conservar los restos en una urna, no podrán dar á esta una altura mayor de cent.......y una anchura mayor de......cent. por cent. .....de largo.

Art. 169—La llave del Mausoleo quedará depositada en la oficina del Secretario y no se podrá entregar á nadie excepción hecha del colector (cobrador) en orden escrita por el Presidente.

Art. 170—El deber de la Comisión Directiva de la Sociedd y del Ecónomo de vigilar para la conservación del Mausoleo, proveyendo convenientemente á todo arreglo necesario.

Art. 171—El Consejo Directivo prévio aviso puede conceder á los parientes ó familia del difunto que este sea encerrado en el nicho con piedras de más ó menos valor, siempre que tenga la inscripción relativa y la familia haga el gasto por su cuenta.

Art. 172—El Secretario deberá tener un libro por orden alfabético de todos los suscriptores del título de propiedad con fecha, condición y suma vertida.

Art. 173—Tendrá también una partida abierta donde serán registradas exactamente las entradas y las salidas del Mausoleo etc., para los apuntes de las defunciones con todos los datos necesarios.

Art. 174—Todos los años el día de difuntos, una comisión nombrada á propósito por el Consejo Directivo irá al Mausoleo Social y encenderá cirios y hará lo que sea necesario y decoroso para el recuerdo de los finados.

Capítulo XXIV

Diposiciones Generales y Transitorias

Art. 175—El presente Estatuto Reglamento debe ser la base invariable de todo acto y trato social.

Art. 176—El Presidente de la Sociedad convocará en brevedad el Consejo y el Jurí, al juicio del cual someterá la cuestión cada vez, que tres socios manifestacen en el seno del Consejo, que uno ó más miembros del mismo no se encuentren en las condiciones establecidas por el Estatuto Reglamento para continuara en su cargo. El veredícto del Jurí en este caso es inapelable, y será pegado por quince días en la puerta de la Secretaría.

Art. 177—Los médicos, farmacéuticos, abogados, dentistas flebótomos que reunan las condiciones prescriptas para ser admitidos como sacios, están obligados á hacerse inscribir como tales.

Art. 178—Los empleados á sueldos serán personas de probada hon-

radéz y los puestos que quedasen vecantes, serán cubiertos por concurso entre los italianos. El Consejo Directivo segun sus atribuciones fijará el sueldo de aquellos no previstos por el Reglamento y establecerán las condiciones del servicio.

Art. 179—Todos los concursos se harán por exámenes ó por títulos.

Art. 180 - En caso de enfermedad los empleados gozarán del sueldo íntegro por el primer mes, de dos tercios por el segundo, de la mitad por el tercero y de un cuarto de sueldo por el cuarto mes de su enfermedad: además el derecho de subsidio y de la asistencia médica. Continuando la enfermedad más de cuatro meses el empleado no tendrá más derecho á goce de sueldo y gazará solamente de todos los derechos de que disfruta el socio al corriente con el tesoro.

Art. 181—Los socios expulsados de esta Sociedad no se aceptarán como representantes de otras.

Art. 182—Los socios morosos para ponerse al corriente pueden pagar las cuotas atrazadas en secretaría, sin que vaya á cobrarlas el colector.

Art. 183—El cobrador tiene la obligación de avisar los socios que se hayan hecho morosos y pagarán las cuotas atrasadas en Secretaría, cuando por culpa ó descuido del cobrador no hayan sido apercibidas.

Art. 184—En virtud de este Reglamento cada socio se someterá al veridícto del Jurí de la Asamblea y en caso de apelación, tendrá el derecho de dirijirse á los Tribunales por cualquier cuestión referente á la Sociedad.

Art. 185—Siendo la Sociedad reconocida jurídicamente, el presente Reglamento hállase sometido á la aprobación del Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art. 186—El presente Estatuto Reglamento discutido y aprobado en la Asamblea de Mayo 31 de 1896 regira desde el día......

Art. 187—Este Estatuto Reglamento tiene fuerza de ley y anula todos los anteriores.

Córdoba, Agosto 9 de 1897

Al S. S. Señor Ministro de Gobierno Don Donaciano del Campillo.

S./D.

Tengo el honor de elevar á S. S. el nuevo Reglamento de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción «Unione é Benevolenza» con el fin de que sea aprobado por el Exmo. Gobierno de la Provincia, cumpliendo asi con la práctica legal establecida para todas las sociedades que gozan de personería jurídica.

Saludo respetuosamente al Señor Ministro.

EUGENIO TROSSI
Presidente

Cármen Esparaino
Secretario

Agosto 14 de 1897

Vista al Fiscal de Gobierno

D. DEL CAMPILLO

Señor Ministro:

Las sociedades de beneficencia entre las cuales se encuentra la Sociedad de Socorros Mútuos «Unione é Benevolenza de Córdoba» que actualmente solicita personería jurídica, merecen la protección del Estado acordada bajo la forma del reconocimiento de su utilidad pública para convertirse asi en sujeto del derecho y procurar llenar más efizcamente sus nobles y laudables fines.

Pero para que estas Sociedades puedan ser reconocidas en el carácter enunciado es indispensable que reunan á la par de la beneficencia de los fines, los medios necesarios para llenar aquellos como así mismo que su organización responda á la capacidad jurídica que trata de adquirir y concnerde con los principios fundamentales de nuestra lejislación.

Bien pues, la actual Sociedad, satisface todas las exigencias de la ley y en consecuencia el Poder Ejecutivo puede acordarle la personería jurídica solicitada adjuntando los presentes Estatutos-

Tal es mi opinión salvo la más autorizada de S. S.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 18 de 1898

Vista la precedente solicitud del Presidente de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción «Unione é Benevolenza», fundada en ésta Capital, pidiendo personería jurídica y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébanse los Estatutos de dicha Asociación, sancionados en la Asamblea de fecha 31 de Mayo de 1896.

Art. 2º—Acuérdase á la misma el carácter de persona jurídica, con los derechos y prorogativas que las leyes del país confieren á las sociedades de esta naturaleza.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Figuêroa Alcorta

Angel Machado

Pedania Linlers

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 18 de 1898

Habiendo solicitado el Gefe Político del Departamento Marcos Juarez la creación de una nueva Pedanía en la parte Sud del mismo, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y de conformidad á la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Créase una nueva Peda-

nía en el expresado Departamento que se denominará «Liniers».

Art. 2º—Esta Pedanía será formada por las Colonias: Rosarito, Elisa, Leonsita, Zaldarriaga, Progreso, Italiana, Amistad y Carlitos, y campos del Dr. Venceslao Escalante en su actual extensión.

Art. 3º—El Pueblo «Camilo Aldao» queda designado cabeza de la nueva Pedanía.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

Angel Machado

Nómbramiento de Gobernadore

Córdoba, Enero 18 de 1898

Al P. Ejecutivo de la Provincia

Tengo el agrado de dirijirme á V. E. para comunicarle que el Colegio Electoral en sesión de ayer, ha nombrado Gobernador de la Provincia para el próximo periodo constitucional que se iniciará el 17 de Mayo del corriente año, al ciudadano doctor Cleto Peña; y Vice-Gobernador para el mismo periodo, al ciudadano don Donaciano del Campillo.

Dios guarde á V. E.

J. A. ORTIZ Y HERRETA—A. CÁSERES, A. FIGUEROA ALCORRA, Secretarios.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 18 de 1898

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

Angel Machado

Becas en el Conservatorio de Música

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 24 de 1898

En uso de la facultad acordada por el artículo 3º del capítulo 2º del Reglamento General del Conservatorio de Música, aprobado con fecha 30 de Diciembre del año ppdo.

El oder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º-Acuérdase becas en el Conservatorio de Música dirijido por los señores Kühn y Massun á las señoritas Leocadia Maffré, María y Angela Allio.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUROA ALCORTA

Angel Machado

Sub-Comisario de Italó

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 25 de 1898

Encontrándose vacante el puesto de Sub Comisario de la Pedanía Italó, Departamento General Roca.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Sub-Comisario

para la referida localidad al señor Alejandro S. López.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Límite con la Rioja

Córdoba, Enero 26 de 1898.

A S. E. el señor Gobernador de la Rioja, don F. V. Bustos.

Recibí oportunamente la nota de V. E. referente á las dificultades que han interrumpido la demarcación de límites entre aquélla y ésta provincia, por desinteligencia de los peritos respectivos en la interpretación del tratado que sirve de base á la referida operación de deslinde.

Entre otras circunstancias, por la de apreciar muy avanzada la estación para reanudar las operaciones interrumpidas, no me apresuraré á contestar de inmediato la comunicación de V. E., y ofrecer, como ahora me propongo, á la consideración de ese Gobierno, las razones que fundamentan la actitud del perito de Córdoba en la divergencia suscitada, y el procedimiento que en la opinión de este Gobierno, puede conducirnos á la solución definitiva de la cuestión propuesta.

Pienso como V. E. que el tratado de límites entre ésa y ésta provincia, como todos los que determinan la jurisdicción territorial de Estados regidos por una ley general de confederación, tienen por base el respeto la consideración y aún el afecto mútuo de los pueblos hermanos, que viven bajo el imperio de instituciones comunes, de las que emanan idénticas garantías, obligaciones y derechos; y es precisamente el punto de partida de tales ideas generales, lo que ha determinado las instrucciones de este Gobierno para su representante pericial en el trazado de límites que ha interrumpido una interpretación insostenible é inaceptable del perito representante de esa provincia.

Examinadas, ya sea en detalle ó en conjunto las consideraciones á mérito de las cuales se ha interrumpido el trazado divisorio convenido resulta en difinitiva que el perito y el Gobierno de V. E. reabren el debate que naturalmente precedió y quedó definitivamente cerrado con el convenio arbitral que hoy se trata de cumplir en el terreno.

La síntesis, en efecto, de los argumentos en que V. E. funda las conclusiones del perito de esa provincia, es la siguiente:

1º—Que aceptándose la traza sostenida por el perito de Córdoba, quedará fuera del territorio de la Rioja una parte de la estancia «La Tacanita», que es de jurisdicción exclusiva de aquélla provincia.

V. E. ha de permitime que insista á este respecto en mi observación anterior, á saber: esa consideración ha podido y debido ser materia del debate preliminar al tratado de demarcación que nos proponemos cumplimentar, pero en manera alguna de la operación actual, donde no cabe discusión posible sobre jurisdicción

territorial netamente deslindada por el convenio precitado.

Si tales consideraciones fueran pertinentes al estado actual del asunto, este Gobierno las habría presentado con relación á una perte de la Estancia de Pina, y de otras, que antes del convenio quedaban de hecho dentro de la jurisdicción de Córdoba y estaban consignadas en nuestro mapa, que V. E. invoca para el caso reclamado.

Pero este Gobierno estima inconsiliables las cuestiones referidas con la subsistencia del tratado que se celebró, precisamente para ponerles término, y en consecuencia no acepta ni propone observaciones que afecten al fondo mismo de un convenio doblemente garantido por la ilustración de los comisionados signatarios y por la resolución aprobatoria de ambos gobiernos.

2o—Que la denominación «Salinas Blancas» con que se designa en el tratado el punto por donde debe pasar la línea devisoria, debe entenderse «Salinas Grandes»» considerado el caso del punto de vista gramatical, geológico y geográfico.

No he de seguir á V. E. en el prolijo examen gramatical de la denominación «Salinas Blancas», analizada en la nota que contesto con un método didáctico, aplicable sin duda, á la enseñanza primaria del idioma, pero sin adoptación posible á la cuestión suscitada. A este respecto debo limitarme á observar á V. E.: que el tratado en ejucución no dice «Salinas Grandes» sino «Salinas Blancas» que el hecho de que sean ó no colificacativo de «Salinas» los abjetivos «grandes» y «blancas», es detalle que no afecta ni resuelve la cuestión planteada; y, en fin que si V. E. no encuentra decoroso que los gobiernos, legislaturas y peritos de ésa y ésta provincia hayan incurrido en la equivocación de sustituir una letra minúscula por una mayúscula, menos decoroso resultaría en todo caso que esa sustitución fuera no ya de una letra sino de una palabra, no de b por B, sino de «Grande» por «Blancas»......Es que no hay tal equivocación, ni decoro alguno comprometido, sino una extrema sutileza de argumentación, con la cual lejos de abonarse la tesis propuesta, se compruba que ella es insostenible.

Observa V. E. que la denominación «Salinas Blancas» no corresponde á ninguna determinación geográfica ni geológicas conocidas.

En contestación á este punto, llamo la atención de V. E. sobre la circunstancia de que, tanto los comisionados que ajustaron el convenio celebrado, como los gobiernos que le otorgaron su sanción, han evitado en lo posible el empleo de las denominaciones geográficas, ó geológicas, por más que le fueren perfectamente conocidas y las tuvieran á la vista al determinar la línea divisaria en el mapa que servía á sus deliberaciones. Es que á este respecto, como en los entecedentes históricos, posesiones y jurisdicciones que se han tenido en cuenta, se ha concluido por determinar la línea que debían seguir los demarcadores no por clasificaciones abstractas, sino por puntos inequívocos, si no determinados, al menos de fácil determinación en el terreno, aceptándose la

parte de «Salinas Blancas» en la cuenca denominada «Salinas Grandes» para referirse el extremo sur de la parte de salinas bien definidas, perfectamente bien demarcadas, reconocidas de un modo inequívoco, por encontrarse, entre otras circunstancias, desnudas de toda vegetación. De esa manera se ha entendido lógicamente dejar determinado el trazado de la línea á cubierto de toda duda ó disparidad de interpretaciones perturbadoras de la operación de deslinde, y que habría sobrevenido á cada paso, si se hacen referencias á puntos indeterminados de una cuenca indifinida como la de «Salinas Grandes».

Las consideraciones precedentes, que pudieran desarrollar con mayor amplitud, pero que he debido exponer suscintamente desde que pienso que en el terreno en que V. E. coloca la cuestión, y ante el convenio á ajecutarse, todo debate es extemporáneo,—estas consideraciones, decía, llevarán sin duda, al espíritu de V. E. la convicción de que el perito de ésta provincia ha interpretado fielmente el tratado en ejecución, y que, por consiguiente, las dificultades opuestas por el representante de aquélla provincia tienen por base instrucciones cuya modificación me es permitido esperar, haciendo el debido honor á la perfecta buena fé con que estoy seguro que el Gobierno de V. E. corresponde en este asunto á la que inspira los actos del de ésta provincia.

Dada, sin embargo, la situación que crea, especialmente para el Gobierno de V. E. la emergencia suscitada, y en el interés de dar al caso la más rápida y fácil solución posible, someto la siguiente á la consideración de V. E.: el nombramiento de un árbitro ó tercer perito, designado de común acuerdo, que en vista del tratado y demás antecedentes de la cuestión, que estudiará asimismo en el terreno, dirima con fallo inapelable la divergencia suscitada, fijando definitivamente el punto objeto de la desidencia pericial.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario del Potrero de Garay

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 26 de 1898

Visto lo manifestado por el Cefe Político del Departamento Santa María,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Sub Comisario *ad-honorem* de la Pedanía Potrero de Garay al señor J. Bernabé Faut.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Sacanta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 26 de 1898

Encontrándose vacante el puesto de Sub Comisario de la Pedanía Sacanta, Departamento San Justo, por renuncia de quien lo servía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Sub Comisario de la referida localidad el señor Domingo López.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Ministro de Gobierno recíbese de su cartera

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 26 de 1898

Encontrándose de regreso en esta ciudad el señor Ministro de Gobierno de la Provincia,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda en posesión de la Cartera de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública el señor Ministro titular don Donaciano del Campillo.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUROA ALCORTA

Angel Machado

Registro Civil de San Pedro

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 3 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento San Justo y lo informado por la Dirección del Registro Civil,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Créase una Oficina de Registro Civil, de 2a categoría en la colonia San Pedro y nómbrase Jefe de élla al señor Emilio Guidot.

Art. 2o—Suprímese el puesto de 2o Jefe de la Oficina de Registro de Villa Concepción la que queda reducida á Oficina de 2a categoría.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario de Los Manantiales

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 4 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento Tulumba,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Créase una Sub Comisaria en Los Manantiales, y nómbrase para servirla, al señor Hernán Benites, sin goce de sueldo.

Art. 2o—El Jefe Político determinará la jurisdicción de este Sub-Comisario.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Quilino

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 4 de 1898

Habiéndose aumentado por el Presupuesto del corriente año, un Sub-Comisario para el Departamento Ischilin,

Al P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Créase una Sub Comisaría en Quilino y nómbrase al señor Isaac Flores para desempeñarla, con antigüedad de 1o de Enero próximo pasado.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Juez de Sacanta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 4 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Juez de Paz de la Padanía Sacanta, Departamento San Justo, y usando de la facultad constitucional respectiva.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase, interinamente, Juez de Paz de dicha Pedanía al señor Baudilio Argüello.

Art. 2o—Expídase el título correspondiente al nombrado—dése cuenta en oportunidad al H. Senado—comuníquese publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Juez de Villamonte

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 4 de 1898

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la Pedanía Villamonte, Departamento Río Primero, y usando de la facultad constitucional respectiva.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DRCETA:

Art. 1º—Nómbrase, interinamente, al señor Vitaliano Maldonado, Juez de Paz de dicha Pedanıa.

Art. 2º—Expídase el título correspondiente al nombrado,—dése cuenta en oportunidad al H. Senado—comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Chancani

Departamento de Gobierno

Córdoba, Enero 4 do 1898

Habiéndose aumentado por el Presupuesto del corriente año un Sub-Comisario para el Departamento Pocho.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Créase una Sub Comisaría en la Pedanía Chancaní y nómbrase para desempeñarla al señor Natalio Murúa.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de la colonia Ferreyra y Palestina

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 4 de 1898

Atento lo expuesto por el Jefe Político del Departamento Tercero Abajo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Sub Comisario *ad-honorem*, de la Colonia Ferreyra y Palestina al señor Martin González.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dede al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de "Alejo Ledesma"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 4 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario de «Alejo Ledesma», Departamento Marcos Juárez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Solano Peña, Sub Comisario de dicha localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 5 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materias.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Por las modificaciones producidas en el Presupuesto para el corriente año, y á contar del 1o de Enero ppdo. quedan cesantes los siguientes maestros: Ramon B. Contreras, auxiliar de la Escuela de Villa Sarmiento; Angela Pagges, directora de la Escuela de Varones de Avellaneda; Juana Quinteros, directora de la Escuela de Niñas de San Marcos; Adelina R. de Rian, directora de la Escuela de Varones de San Carlos; Elina Cáceres, auxiliar de la Escuela de Ciénega de Allende; Angela O. de Agüero, Auxiliar de la Escuela de «Los Romeros»; Delia Núñez, profesora de la Escuela de Niñas de Cruz del Eje; Prudencio Bustamante, director de la Escuela del Tránsito.

Art. 2o—Nómbranse auxiliares de las Escuelas Elementales de Santa Rosa (Rio Primero) y Capilla del Monte á las señoras Petrona V. de Gutiérrez y Jesús F. Bulacio, respectivamente, y auxiliar de la Escuela Rural de Altantina á don Prudencio Bustamante.

Art. 3o—Nómbrase al señor Luis Pizarro, auxiliar del Depósito del Consejo, con antigüedad de 1° de Enero ppdo.

Art. 4o—Nómbrase á la señorita Berta Brian, profesora de labores de mano de la Escuela Superior de Niñas de la Capital.

Art. 5o—Acéptanse las siguientes renuncias: al señor Cosme W. Zomilia, de auxiliar de la Inspección General y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Villalba; á la señora Segunda N. de Lases de directora de la Escuela Elemental de Crúz Alta.

Art. 6o—Créase una nueva sucursal de depósito en Villa General Mitre, y nómbrase encargado del mismo al señor Carlos Gigena, con el sueldo mensual de cien pesos m/n, imputables al inciso 10 iten 81 del P. V.

Art. 7º—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Revista de Educación

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 5 de 1898

Considerando que el Presupuesto del corriente año no asigna partida para abonar la publicación de la «Revista de Educación» dispuesta por la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, de conformidad al artículo 59 de la Ley de Contabilidad, fecha 15 de Noviembre de 1892, en acuerdo de Ministros.

DECRETA.

Art. 1º—Autorízase al Consejo de Educación para invertir la suma mensual de *doscientos cincuenta pesos* m/n (250) para la publicación expresada, á contar del 1º de Enero próximo pasado.

Art. 2º—Este gasto se imputará provisoriamente al presente decreto, con cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

D. del Campillo

Gefe Político de Unión

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 8 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Jefe Político de Unión.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECERTA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Eduardo Regúnaga Jefe Político del Departamento Unión.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Elecciones de Senadores y Diputados Provinciales

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 8 de 1898

Vistas las notas de los presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas, comunicando las vacantes de diputados y senadores, que se producirán el día 30 de Abril del corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Convócase los departamentos que se expresa á la elección

de Senadores y Diputados á la Honorable Legislatura:

Tulumba	un Senador.	
Totoral	»	»
Sobre Monte	«	»
Río Seco	un Senador,	un Diputado
San Alberto	un	Senador.
Punilla	«	«
San Justo	»	Diputado
Río Segundo	»	»
Tercero Abajo	«	«
T. Arriba	un Senador, un	«
Calamuchita	un	«
General Roca	un Senador	
Santa María	«	«
Cruz del Eje	dos	«

Art. 2º—Esta elección tendrá lugar el día 6 de Marzo venidero.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Juez de Brinkman

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 8 de 1898

Estando en acefalía el Juzgado de Paz de Brinkman, Departamento San Justo y usando de la respectiva facultad constitucional,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase interinamente Juez de Paz de Brinkman al señor Pedro Caso Rosendi.

Art. 2º—Pídase en oportunidad al H. Senado el acuerdo correspondiente. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario de Jesús María

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 8 de 1898

Habiéndose creado por el Presupuesto del corriente año, el empleo de Sub-Comisario para Jesús María,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Daniel Quintana, Sub-Comisario de Jesús María á contar del 1º de Enero pdo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Comision Municipal de Cruz Alta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 10 de 1898

Habiendo renunciado la Comisión Municipal de Cruz Alta Departamento Marcos Juárez,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda reorganizada la Comisión Municipal de dicha localidad como sigue:

Presidente: Don Federico Könekan.

Tesorero: Don Pedro Olagueta.

Sctario: Don Cárlos del Marmol.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Escribiente del Archivo General

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 10 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Escribiente del Archivo de los Tribunales, don E. de Igarzábal,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Arturo Igarzábal, en reemplazo del dimitente.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario del Norte de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 15 de 1898

Estando vacante el puesto de subcomisario de la parte norte del Departamento Marcos Juàrez por renuncia de don Luis J. Moreno,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase al señor Honorio S. López para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Remóntase el G. de Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 16 de 1898

Atento lo manifestado por el Jefe

del Estado M. G. del Ejercito en nota de fecha 13 del corriente mes.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Queda remontado con ciento cincuenta plazas más, el Piquete Guardia de Cárceles.

Art. 2°—Los gastos que ocasione la ejecusión de este decreto, se imputarán provisoriamente al mismo.

Art. 3°—Dése cuenta, á la Honorable Legislatura, oportunamente y en sesión secreta, de esta resolución.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Angel Machado

Límites con la Rioja

Rioja, Enero 31 de 1898

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Obra en mi poder la nota de V. E. de fecha 26 del actual, en respuesta á la de este Gobierno, pasada en el momento de la divergencia ocurrida en los peritos, sobre los puntos del tratado de limites interprovinciales que para el representante de V. E. no están perfectamente claros.

Lamento llevar á conocimiento de V. E. que la nota de ese Gobierno en vez de disuadir al de esta Provincia de su primitiva creencia, no ha hecho sino robustecerla, pues ella no levanta uno solo de los argumentos aducidos sino que, evitándolos, se limita á manifestar que no son oportunos despues del convenio celebrado.

Y precisamente de los que ellos tratan y los que ponen en claro, son los artículos de ese mismo convenio y no hubieran teuido razón de ser si él no hubiera existido.

Este Gobierno esta lejos de reabrir el debate, interpreta solamente el arreglo escrito resultado de ese debate.

En estas condiciones y siendo inútil toda discusión, y en el deseo de llevar á buen término la obra comenzada, mi Gobierno acepta con placer el temperamento propuesto para designar un árbitro que solucione el punto en cuestión, obligándose desde ya á acatar su fallo como inapelable, y al efecto propone al doctor Bernardo de Irigoyen, cuya honorabilidad y competencia están arriba de toda discusión.

Esperando que V. E. aceptará el árbitro propuesto, me es grato saludarlo con mi distinguida consideración.

F. V. BUSTOS

B. Láinez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 16 de 1898

Contéstese en los términos acordados, publíquese y archívese.

D. DEL CAMPILLO

Córdoba, Febrero 16 de 1898

A S. E. el señor Gobernador de la Rioja.

He tenido el agrado de recibir la nota de V. E. de fecha 31 de Enero ppdo., contestando mi anterior de 26 del mismo mes, aceptando el temperamento propuesto de designar un tercer perito que dirima las divergencias suscitadas entre los representantes de ésa y esta provincia al practicar la demarcación de los límites respectivos.

Me hubiera sido muy satisfactorio convenir con V. E. en la designación del doctor D Bernardo de Irigoyen, de quien este gobierno tiene el mismo elevado concepto que el de V. E.; pero expresando la proposición convenida que el árbitro ó tercer perito ha de resolver la cuestión, estudiándola no sólo en los documentos y demás antecedentes del caso sino tambien en el terreno, considero que al doctor Irigoyen no le sería posible desempeñar la comisión aludida, entre otras circunstancias porque las operaciones citadas requieren conocimientos profesionales en el ramo de ingenieria.

En tal concepto, permítome proponer á V. E. para el desempeño de la comisión referida, á uno ú otro de los ingenieros señores Luis A. Huergo ó Luis Silveira.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. Figueroa Alcorta

D. del Campillo

Secretario del C. de Higiene

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Estando servido interinamente el puesto de Secretario del Consejo de Higiene,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Carlos M. Beltrán, secretario en propiedad del Consejo de Higiene Pública.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Figueroa Alcorta

D. del Campillo

Becas en el Conservatorio de Música

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

En uso de la facultadad acordada por artículo 3o del capítulo 2o del Reglamento General del Conservatorio de Música aprobado con fecha 30 de Diciambre del año ppdo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acuérdase becas en el Conservatorio de Música dirijido por

los señores Kühn y Massun á las señoritas María Aurelia y Luisa Reina, Josefa Mota y María Ana del Signo.

Art. 2o—Comuníquese. publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Secretario de la G. Política de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario de la Gefatura Política del Departamento Marcos Juárez,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Doctor Lúcas V. Córdoba, Secretario de dicha Gefatura Política.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Juez de Caldera

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la Pedanía Caldera, Departamento Marcos Jnárez, y usando de la facultad constitucional respectiva,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase, interinamente, Juez de Paz de dicha Pedania, al señor Narciso Peña.

Art- 2o—Pídase oportunamente al H. Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Comisión Municipal del Pilar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Estando vacante el puesto de tesorero de la comisión municipal del pueblo «El Pilar» departamento Río Segundo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase tesorero de dicha comisión al señor Antonio Clavaguera.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Comisario General de Minas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el comisario general del Departamento Minas.

El . Ejecut ivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á don Pedro Güemes, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisarío de Canals

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Atento lo manifestado por el Jefe Político del Departamento Unión

El . E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señr Cesareo 2º Valdez, Sub-Comisario de Canals, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

D. del Campillo

Practicante del Médico de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 18 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el practicante de los médicos de policía de la capital.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Valentin Guevara, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo



En posesión del mando el Presidente del Senado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 28 de 1898

Usando de la licencia consedida por la Honorable Legislatura.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda en poseción del mando gubernativo el Sr. Presidente provisorio del Honorable Senado doctor Dámaso E. Palacio.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y désea al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 28 do 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación, relativas al nombramiento de personal de Escuelas y de conformidad á la ley de la materia.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase el siguiente personal de escuelas fiscales:

Directora y auxiliar, respectivamente, de la Escuela Infantil de la capital á las señoritas María E. Baron y Carolina Torres Castaños.

Vice-Director y Profesor de la escuela Superior de Varones de la Capital al señor Ciro P. Escalante.

Profesor de la escuela Superior de Varones al señor Eduardo Ibañez, en reemplazo de don José L. Cortés.

Maestras de la Escuela Elemental de V. I. M. de San Vicente á las señoritas Hilarina Gigena y Matilde Kroetger, profesora de la E. Graduada de Varones de Río 4o á la señora Elvira Q. de Zuiser y de la de Niñas á la señorita Angelina Falcón.

Director y auxiliares, respectivamente, de la E. E. V. y M. de Achiras al señor Pedro Sabella y á las señoritas Petrona Ojeda y Esther Ceballos.

Director de la E. E. de V. de Reducción al señor Manuel J. Ayala, y de la Escuela de Sarmiento al señor Gabriel Baigorria.

Auxiliar de la E. E. de V. M. de Reducción á la Señorita Ramona Medina.

Profesor de la E, G. de V. Bell-Ville al señor Manuel Cortés, en reemplazo del señor José López Urbano que pasa á la dirección de la E. E. del Tránsito.

Profesora de la E. G. de V. de Bell-Ville á la señorita Isabel Uriarte, en reemplazo del señor Fidel Remedi y profesora de la E. G. de Niñas á la señorita Faustina del Castillo.

Directora de la E. R. V. y M. de Ballesteros á la señora Juana V. de del Viso.

Director de la Escuela de la Cruz al Sr. Martín García.

Directora de la G. E. de Niñas de Río Segundo á la maestra Sta. L. Storni y profesoras de la misma á las Stas. Ramona Álvarez, Virginia Storni y Micaela Sánchez.

Profesora de la E. G. de V. de Río 2o á la Sta. Mercedes Pizarro.

Profesor de la E. G. de V. de Villa del Rosario al señor Marcial Moreno.

Director de la E. G. de V. del Pilar al Sr. Aurelio Rios y auxiliar de la misma á la Sra. Manuela V. de Maldonado.

Auxiliar de la E. G. de Niñas del Pilar á la señorita Ignacia de Ríos.

Profesores de la E. G. de V. de Villa Nueva á los señores José E. Obregón y Rosario Ortíz.

Profesora de la E. de Villa María á la señorita Agueda Vidal.

Director de la E. E. de Santa Rosa y Río 1° al señor Ignacio Guerra y profesor de la E. de V. de Villa María al señor Fidel Remedi.

Directora de la E. E. de Estancia á la señora Clara V. de Bustamante y auxiliar de la misma á la señorita Rodolfa Gómez.

Directora de la E. E. de Quilino á don Martín Mendoza y de Dean Fúnes á don Ramón Martínez.

Director de la E. E. de V. de Villa Gral. Mitre al señor Julio Zavala.

Profesoras de la E. G. de N. de Villa Concepción á las señoritas Tomasa Sosa y Mercedes Sosa.

Directora de la E. de Pichanas á la señorita Rosaura Pérez y auxiliar de la misma á la señora Rosa P. de la Fuente.

Auxiliar de la E. de V. de Cruz del Eje al Sr. Rufo Arce.

Director de la Escuela Elemental de la Paz al señor José Belascuasi y auxiliar de la misma al señor Pedro Incampo.

Profesor de la E. G. de V. de Dolores ál señor Vicente Mojica.

Director de la Escuela de San Pedro al señor Soriano Romero y auxiliar de la misma al señor Loreto Orellano.

Directora de la Escuela G. de Niñas de Villa Dolores á la señorita Dolores Varela.

Directora de la E. R. de la Francia á la señora Rosa P. de la Vega.

Director de la Escuela de Capilla del Monte al señor José L. Cortés.

Directora de la E. de Villa Allen· á la señorita Elisa Smiedecke.

Directora de la E. de San Marcos á la señorita Juana P. Qinteros.

Directora de le E. de Est. Quilino á la señorita Dorotea Illanes y de la Escuela de Río Pinto á la señorita Delia Osses.

Director de la Escuela de San Isidro al señor Doroteo Agüero y de Ascasuby al señor Ramón del Moral.

Directora de la E. de Niñas de plaza de San Francisco á la señora Rosa de Brusaferri.

Director de la E. de Plaza de Mercedes al señor Ramón Cuestas.

Director de la Escuela de Varones de San Francisco al señor Pedro Santucho y auxiliar de la misma al señor Pedro Nieto.

Auxiliar de la E. de V. de Villa Sarmiento (General Roca) al señor Juan B. Contreras.

Directora de la E. de Rincón á la señorita Felipa Angel y de la de Bajo Chico á la señorita Crisanta Kolheisen.

Directora de la Escuela de Calera á la señorita Mercedes Caballero.

Director de la Escuela Elemental de Varones de la Dormida al señor Francisco Chaca y auxiliar de la misma á la señorita Filomena Cantizano.

Directora de la Escuela de «Las Perdices» á la señorita Ana Vásquez.

Directora de la E. de V. de Ischlin al señor Luis Illanes.

Auxiliar de la E. de N. de Reducción á la señorita Agustina Becerra.

Directora de la Escuela Elemental de Cruz Alta á la señorita Angela Cabrera.

Art. 2o--Créase una Escuela E. de N. en Villa Sarmiento (General Roca), imputándose al item 71 inciso 13 P. V. y nómbrase directora de ella á la señorita Elena Mandaluniz.

Art. 3o—Créase en la Escuela Infantil de la Capital los puestos de profesora de Música y portera con el sueldo mensual de 30 y 20 pesos respectivamente, y nómbrase para desempeñar el primer puesto á la señora Angelina D. de Hernández.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Juez de San Bartolomé

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 1o de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Juez de Paz de la Pedanía San Bartolomé, Departamento Río 4o y usando de la facultad constitucional respectiva,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DCRETA:

Art. 1o—Nómbrase interinamente Juez de Paz de dicha Pedanía al señor Rafael Alvarez.

Art. 2o—Expídase el titulo correspondiente al nombrado.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Escribientes para trabajos de límites con Santiago

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 2 de 1898

Habiendo manifestado los comisionados para reunir documentos relativos á los límites de esta Provincia y la de Santiago del Estero, la necesidad de dos empleados para el mejor desempeño de su cometido,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse escribientes con tal objeto á los señores José R. Pereyra y Fernando Posse con

antigüedad de 25 de Enero ppdo. en que han empezado à prestar sus servicios.

Art. 2º—Los nombrados percibirán el sueldo mensual de setenta y cinco pesos m/n que se imputarán al inciso 17 anexo A del Presupuesto Vigente.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DAMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Contrato de escribanía de S. Francisco

Los abajos firmados, el Contador General á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolución de 1º del actual por una parte y el señor Eliseo Mansilla Quiroga por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1º—El P. Ejecutivo de la Provincia da en arriendo por el termino de diez años á contar desde la fecha, la Escribanía de Registro creada para el Departamento San Justo con asiento en el Pueblo de San Francisco.

Art. 2º—El señor Mansilla Quiroga, se compromete á abonar al Fisco por el arriendo de dicha Escribanía desde la fecha indicada en el art. precedente, la suma de diez pesos moneda nacional de curso legal mensuales ($ 10 m/n) pagadero mensualmente en Tesorería General.

Art. 3º—Se obliga asi mismo á hacer encuadernar perfectamente los protocolos y registros que se formasen, dejando de todos ellos al finalizar el contrato, índices alfabéticos en libros tambien encuadernados.

Art. 4º—El señor Mansilla Quiroga, da como garante del fiel cumplimiento por su parte de las obligaciones que le impone este contrato, al señor Miguel S. Amuchástegui, quien en prueba de que acepta su responsabilidad como tal garante, firma tambien el presente.

Art. 5º—Este contrato queda sujeto á las modificaciones que la ley alterara en lo sucesivo.

Art. 6º—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin en Córdoba á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho—*E. Mansilla Quiroga—Miguel S. Amuchástegui—Alejo Ferreyra.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 2 de 1898

Apruébase el precedente contrato.—Comuníquese, publíquese y archívese.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Escribiente del R. General

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 2 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia

al Escribiente del Registro General don Ricardo Casas,

Al P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Manuel Peñaloza para desempeñar dicho puesto.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de I. Pública

Córdoba, Marzo 3 de 1898

Visto las comunicaciones del C. de Educación y de conformidad á la ley de la materia,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptanse las siguientes renuncias:

A la directora de la Escuela R. de Freyre, señorita Florinda Martínez, y nómbrase en su reemplazo al señor Martin García.

A la profesora de la Escuela Superior de Niñas de la Capital, señorita Elena Ruíz, nómbrandose en su reemplazo á la señorita Sara Ruíz.

A la directora y auxiliar de la Escuela Elemental de San Pedro, señoritas Palmira y Elvira Quiroga, á quienes reemplazarán las señoritas Adelina Saldaño é Isabel Sánchez Montes.

Art. 2º—Nómbrase el siguiente personal de escuelas:

Profesora de la Escuela Graduada de Bell-Ville á la señorita Jesús F. Bulacio.

Auxiliar de la Escuela Elemental de Capilla del Monte á la señorita Elisa Luque Torres.

Directora de la Escuela de Río Ceballos á la señorita Mercedes Juez.

Profesor de la Escuela Graduada de Jesús María al señor Máximo D. Virgolini, y de la escuela de Villa del Rosario al señor Jacinto R. Morales.

Auxiliar de la Escuela Elemental de Varones del Tránsito al señor Ernesto Figueroa.

Director de la escuela de «El Porvenir» pedanía Cosme, Departamento Santa María, al señor Tomás Casas.

Art. 3º—Quedan cesantes, á contar del 1º del corriente mes los auxiliares de las escuelas de Carlota, Cosquin y Dean Funes, señores Manuel Argañaráz, Ernesto Aliaga y Belsor Rodríguez.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DAMASO E. PALACIO

D. del Campillo



Secretario de la Gefatura Política de Unión—Sub Comisario de San Marcos y Ballesteros.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 7 de 1898

Habiendo renunciado el Secretario de la Gefatura Política del Departamento Unión y los Sub-Comisarios de San Marcos y de Ballesteros.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Justino S. Vélez secretario de dicha Gefatura Política, Sub Comisario de San Marcos al señor Juan M. Valle y de Ballesteros al señor Martin Ramos.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Escribiente del Juzgado de Comercio

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 8 de 1898

Habiendo solicitado el Superior Tribunal de Justicia el aumento de un escribiente para el Juzgado en lo Comercial de Primera Instancia y Primera Nominación, y usando de la facultad acordada por el artículo 59 de la Ley de Contabilidad.

El P. E. de la Provincia, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o—Créase un nuevo puesto de Escribiente para el Juzgado en lo Comercial de 1a Nominación, con el sueldo mensual de sesenta pesos m/n que se imputarán provisoriamente al presente decreto.

Art. 2°—Dése cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Sub Comisario de Mar Chiquita

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 8 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario de Mar Chiquita Departamento San Justo,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Sub Comisario de dicha localidad al señor Jesús Galarza.

Art. 2o—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

DAMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Convocatoria á elecciones de Electores de Presidente y Vice-Presidente de la República y de tres Diputados Nacionales.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 9 de 1898.

De acuerdo con el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 48 de la Ley de Elecciones de 16 de Octubre de 1877, convocando á la elección de Electores de Presidente y Vice-Presidente de la República y Dipntados al Congreso de la Nación.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Convócase á los ciudadanos de la Provincia para el dia 10 de Abril próximo, á la elección de veintiseis Electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 2o. Convócase tambien á los ciudadanos de la Provincia, para el dia expresado en el artículo anterior, á la elección de tres Diputados al Congreso Nacional en reemplazo de los señores doctor Cleto Peña, doctor Tomás J. Luque y señor Eleázar Garzón, que terminan su período el dia 30 de Abril del corriente año.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DAMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Conjueces para la elección de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República y de tres Diputados Nacionales.

En la ciudad de Córdoba á veinte y cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las doce del día se reunieron en el recinto de Sesiones de la Honrable Legislatura de la Provincia el señor Presidente de la misma doctor Dàmaso E. Palacio, el doctor Natal Crespo, Ministro más antiguo del Superior Tribunal de Justisia en el ejercicio actual de la Presidencia por ausencia del titular, el señor Juez Federal de esta Sección doctor Cornelio Moyano Gacitúa y el insfrascrito Secretario Nacional, con el objeto de insacular los ciudadanos que han de formar las mesas receptoras de votos en cada sección electoral de conformidad al artículo 21 de la Ley Nacional de Elecciones. Verificado el sorteo, dió el siguiente resultado:

SCCION CAPITAL

1a série

Propietarios—Miguel S. Amuchástegui, Samuel Palacios, Roberto Torres, Manuel C. Freyre y Silvano T. López.

Suplentes—Hipólito Lascano, Rodolfo Reyna, Domingo Rodriguez Carranza, Elías Ocampo y Manuel Fernández Narvaja.

2a sèrie

Propietarios—Gabriel Díaz, Jerónimo Sosa, Ramón S. Vivanco, Juan J. Romagosa y Augusto Cony.

Suplentes—Manuel S. Ordoñez, Abertano Torres, José García Delgado, Arturo Bouquet y Enrique Mota.

3ª série

Propietarios — Felipe Centeno, Eduardo Brandán, José del Viso, German Echenique y Alejandro Figueroa Alcorta.

Suplentes—Santiago Beltrán, Hilario Peralta, Domingo Arce, Luis E. Rodriguez y Mariano Goycoechea (hijo).

4ª sèrie

Propietarios—Manuel Mota, Juan Benza, Francisco Alvarez Sarmiento, Cárlos Flores Pinto y Augusto Chammás.

Suplentes — Eduardo Argüello, Mauricio Acevedo, Lorenzo Jocou, Miguel A. Piñero y Justo Amaya.

5ª série

Propietarios—Juan C. Pitt, Clodomiro Orgaz, Juan Verdaguer, Isaías Ocampo y Fermín de Paul.

Suplentes — Fernando Walker, Fausto F. Fúnes, Mariano Roque, Oscar Goycoechea y Severo Carranza Centeno.

6ª série

—Propietarios — Carlos Novillo Cáceres, Daniel E. Gavier, Ambrosio J. Peredo, Pedro N. González y José María Carreras.

Suplentes—Luis J. Posse, Pedro Figueroa Alcorta, Ranulfo González, Emilio Alvarez y José Sanchez.

7ª série

Propietarios — Adolfo R. Roqué, Octavio Samorán, Felipe Aramburú, Francisco López y José Ludueña.

Suplentes — Eduardo R. César, Ramón Arce, Luis Miranda, Zacarías González, Saturnino Argüello.

SECCIÓN COLÓN

Propietarios — Donaciano N. Lujan, Norberto Indarte, Antonio Moyano, Victorio Amuchástegui, Isidro Rodríguez (hijo).

Suplentes—Manuel S. Oliva, Bartolomé Farías, Martin Farías, Pastor Yañez, Juan Montenegro.

SECCIÓN TULUMBA

1ª sèrie

Propietarios—Juan A. Maldonado Paz, Daniel Figueroa, Hernan Benitez, Mateo Zambrano, Abdón S. Bustamante.

Suplentes — Augusto Casas, Cipriano Burgos, Pedro Carranza, Vicente Zambrano, Julian S. Bustos.

2ª série

Propietarios—Santiago Quinteros, Manuel A. Novillo, Abelardo Vigil, Hipólito Carranza, Julio Avila.

Suplentes—Julio M. González, Ciriaco Quinteros, Miguel Moyano, Remigio Centurión, Félix Carranza.

3ª série

Propietarios—Nicasio García, Napoleón Pucheta, Lucas Gutiérrez, Rafael García, José M. Cáceres.

Suplentes—Ramón R. Garay, Justiniano Beas, José Farías, Maximiano Cáceres, Lucas Giménez.

SECCIÓN POCHO

1ª série

Propietarios—Eusebio Bustos, Lucas Salas, Silvano Bazán, Agenor Soria, Juvencio Vieira.

Suplentes—Crisanto Zapata, Luis Mayo, Galo Rivarola, Flávio Sarmiento, Waldino R. Bustos.

2ª série

Propietarios—Severo Altamirano, Gil Vega, Santiago Carreras, Florardo Soria, Seferino Allende.

Suplentes—Ramon Calderon, Federico Soria, Tomás Auran, Misael Fereyra Rogaciano Llanos.

SECCIÓN MINAS

1ª série

Propietarios—Ricardo Oropel, Segundo Moreno, Jovino Arias, Salustiano Juárez, Nicolás Heredia.

Suplentes—Benito Maldonado, Pedro Barrera, Roque Sánchez, Miguel Echevarría, Miguel Montoya (hijo)

2ª série

Propietarios — Tomás Gordillo, Zoilo Arias, Nicasio Gónzalez, José Díaz, Justino Ontivero.

Suplentes—Emilio Díaz, Domingo Leal, Faustino Godoy, Juan de Dios Molina, Pablo Pérez.

SECCIÓN SAN JUSTO

1ª série

Propietario — Francisco Silva, Adolfo Gubba, Casiano Ortíz, Fenelón Lascano, Justo Trujillo.

Suplentes—Luis Barabino, Jesús Capdevila, Dionisio Fúnes, Salvador Galindez, José Devoto.

2ª série

Propietarios—Armando Gómez, Bonifacio Pereyra, Antonio Márquez, Juan V. Sosa, Florentino Castro.

Suplentes—Rosendo Loyola, Juan Lacarrere, Gabriel del Valle, Carlos Tejerina, Pedro Cabanillas.

SECCIÓN RÍO PRIMERO

1ª série

Propietarios—Zenón Pérez, Lupercio Ortíz, Rodolfo S. Gómez, Pedro N. Savid, Gregorio M. Gordillo.

Suplentes—Clímaco Rivarola, José R. Cornejo, Jacinto Gudiño, Justo Peralta, Rosario Casas.

2ª série

Propietarios—Alejo Vázquez, Silvestre Gaitán, José L. Ludueña, Trifón Cornejo, Miguel Aráoz.

Suplentes—Roque Argüello, Fran-

cisco G. Dávila, Emiliano Cornejo, Tránsito Pérez, Angel Zalazar.

SECCIÓN JUAREZ CELMAN

Propietarios—Abel Zárate, Luis Dubois, Francisco Nicolay, Belarmino Olguín, Agustín Rodríguez.

Suplentes —Agustín G. Posse, Modesto G. Rodríguez, Juan S. Pedernera, Eusebio Alvarez, Norberto Cuello.

SECCIÓN RÍO SECO

Propietarios—Peregrino González de la Cueva, Mario N. Caro, Lucio Vega, Eutaquio Ista Recedo, Manuel Fereyra Guevara.

Suplentes—Zacaría 'Lestege, Duval Patiño, Guillermo Vera, Calixto Cabral, Roque Rodríguez.

SECCIÓN CRUZ DEL EJE

1ª série

Propietarios—Ramón López Sanchez, Rafael Barrionuevo, Acicandro López, Benjamin Arce, Tomás S. Lucero.

Suplentes — Julio Lascano, Alejo Alvárez, Leonardo Olmos, Juan Pérez (hijo), Pedro P. Ochoa.

2ª série

Propietarios—Luis Rosales, Jesús F. Valenzuela, Tristán Farías, Delfín Cáceres, Juan Romero.

Suplentes—José M. Rosales, Mateo Rosales, Baudilio Farías, Pedro J. Cáceres, Juan Núñez.

3ª série

Propietarios—Cayetano L. Pelliza, Sigifredo Cáceres, Nicolás T. Montes, Damián Ordoñez, Severo Tulián.

Suplentes—Moisés Heredia, José M. Montes, Marcial Cáceres, Zenón L. Luna, Moisés Ruiz.

SECCIÓN RIO CUARTO

1ª série

Propietarios—Gregorio E. Carranza. Manuel Noroña, Manuel S. Tissera, Manuel Sánchez Verde, Domingo de la Torre.

Suplentes — José Fidel Argüello, Eloy J. López, Angel R. Torres, Dalmacio Vélez, Nemesio Bertón.

2ª série

Propietarios—Moisés Echegoyen, Gregorio R. Gavier, Alejandro Roca, Luis Irusta, Julián Maidana.

Suplentes—Alfredo Boasi, Pablo J. Fragueiro, Indalecio López, José T. Senerías, Andrés Terzaga.

3ª série

Propietarios—Roque S. Ferreyra, Froilán Cabral, Pablo Zeliz, Adolfo Sosa, Agenor Moyano.

Suplentes—Cirilo R. Fernández, Roberto Pérez Ferreyra, Juan P. Aravena, Rosendo Vélez, Cenobio Oliva.

SECCIÓN 3º ARRIBA

Propietarios — Antonio Haedo, Facundo Ortíz, (hijo), David Vergara,

José V. Torres, Reyes Carranza Vergara.

Suplentes — Cosme Maldonado, Rosario Coronda, Nicanor Mercado, Higinio Vilches, Martin Ferreyra.

SECCIÓN SAN ALBERTO

1ª série

Propietarios—Eloy E. Mallea, Carmen Cuello, Moisés Vidal, Ricardo Molina, Juan Altamirano.

Suplentes—Prudencio Bustamante, Luis Molina, Pedro C. Sarmiento, José T. Molina, Santiago Altamirano.

2ª serie

Propietarios—Manuel Domínguez, Cleofe Aguirre, Moisés Ruiz, Antonio Sarmiento, Nicasio Fúnes (hijo).

Suplentes—Angel E. Domínguez, Avelino Iriarte, Secundino Altamirano, Pascual Altamirano, Juan Zalazar.

SECCIÓN SANTA MARIA

1ª série

Propietarios — Eliseo González, Telésforo Lozada, Gerardo Oviedo, Ramón Gigena, José A. Aguirre.

Suplentes–Raimundo Dominguez, Antonio Casablanca, Fidel S. Ortíz, Luis Oviedo, Emeterio Martínez.

2ª série

Propietarios—Rosendo Carranza, Sinecio Ferreyra, Domingo Almada, Zenón S. Almada, Javier Díaz Almada.

Suplentes—Pedro Bustos, Ramón Córdoba, Angel Vazquez de Novoa, Javier Lucero, Serafin Paez.

SECCIÓN CALAMUCHITA

1ª série

Propietarios—José M. Gómez, Atanasio Martínez, Lugardo Ramirez, Ciriaco Bustos, Estratónico Verde.

Suplentes—Rosendo Bustos, Timoteo Ramos, Ruben Carranza, Alejo González, Santiago Martínez.

2ª série

Propietarios—Eliseo Recabarren, Justiniano Sánchez, Desiderio Moyano, Belisario Villaverde, Casiano Maldonado.

Suplentes—Estanislao Baños, Anfiloquio Gigena, Dermidio Carrranza, Moisés Cabral, Esteban Araca.

SECCIÓN TERCERO ABAJO

Propietarios — Rosario Coronel, Carlos E. Gordon, Abelardo Urtubey, Pedro N. Freites, Eulogio Martínez.

Suplentes—José V. Margueirat, Rodolfo Piattini Suturnino Urtubey, José Benavidez, Silvestre Peña.

SECCIÓN MARCOS JUAREZ

1ª série

Propietarios—Alejandro G. Maíz, Pedro Pordoy, Nazario Casas, Lucio Aravena, Balbino Aravena.

Suplentes—Lucas Córdoba, Carlos P. Morris, Juan G. Roldán, Higinio Sosa.

2ª série

Propietarios— Umberto Zamorani, Julio León, Gregorio Ríos, Ernesto Magorell, Benjamín G. Fúnes,
Suplentes—Abdón Ceballos, Francisco Jenovina, Anselmo León, Ramón Flores, Rufino Aragón.

SECCIÓN SOBREMONTE

1ª série

Propietarios—Justino Argañaráz, Juan E. Caminos, Juan Alderete, Lucio Olivar, Nicolás Lastra.
Suplentes—Herminio Montenegro, Absalón Oroná, Juan Alderete, Fabiano Duran, Rosario Lesta.

2ª série

Propietarios—David Gómez, Antonio Allende, Valerio Varela, Domingo Allende, Santiago Caminos.
Suplentes—Ramon Montenegro, Zoraído Acuña, Juan Carballo, Jerónimo Garay, Napoleón Carballo.

SECCION UNION

Propietarios—Ignacio R. Vivanco, Dalmacio Zavala, Tristán C. Paz, Nicolás Catellanos, Abdón González.
Suplentes—Juan Vivanco, Néstor Ceballos, Oscar R. Vivanco, Segundo Barcía, Rafael Mil.

SECCION TOTORAL

1ª série

Propietarios---Andrés Arias, Pantaleón Páez, Luís Arana, José M. Gómez, Arsenio Prado.
Suplentes—Carlos Frías, Ventura Cardozo, Ramon Lezcano, Benito Arias, Alejo Pérez.

2ª sérle

Propietarios – David Castro (hijo), Cristóbal Aguirre, Salustiano Espíndola, Isaac Brandán, Martin Almada.
Suplentes—Estraton Ramallo, Rafael León, José M. Videla, Antonio Rodríguez, Ramón Alvarez.

SECCION PUNILLA

1ª série

Propietarios—Antonio Molina, Manuel A. Olmos, Hermójenes Cáceres, Servando Campos, Angel Cabanillas.
Suplentes—Loreto Olmos, Eliseo Lascano, Rosario Pelliza, Angel Molina, Rosendo S. Paz.

2ª série

Propietarios—José Ahumada, Emeterio Núñez, Pantaleón Barrionuevo, Exequiel Cáceres, Tristán Cabanillas.
Suplentes — Diójenes Quinteros, Balbino Quinteros, Antonio Luna, Crespín Ordóñez, Cándido Pelliza.

SECCIÓN RÍO SEGUNDO

1ª série

Propietarios—Jesús Carballo Cues-

tas, Amancio Luque, Juan Luna, Moisés J. Pérez, Marcial Lencina.

Suplentes—Antonio J. Peralta, Ciriaco Ordóñez, José Pio Argüello, Elias Peña, Adolfo Luque.

2ª serie

Propietarios—Sixto N. Sueldo, Nicanor Acevedo, Adolfo Vocos, Casiano Arce, Angel Galindez.

Suplentes—Remigio Alvarez, José Rodriguez, Angel Acevedo, Juan Tisera, Juan Galindez.

SECCION GENERAL ROCA

Propietarios — Gregorio Piñero, José S. Baigorria, Gregorio Iriarte, Benigno Contreras, Hermójenes Fúnes.

Suplentes—Décio F. Tello, José Maria Rivero, Elpidio Jaimes, Rosario Suarez, Epifanio Vacas.

——

Con lo que terminó el acto y firmaran los señores Miembros de la Junta por ante mi para constancia, haciéndose constar que no se practicó el sorteo correspondiente á las secciones electorales Ischilin y San Javier, por no haber sido remitidos los registros de la inscripción.—D. E. PALACIO—NATAL CRESPO—C. MOYANO GACITÚA—*Alberto Vita*, Secretario.—Hay un sello—Es copia fiel del original—En fé de ello la espido firmo y sello á veinte y cinco días de Febrero del año mil ochocientos noventa y ocho—*Alberto Vita*—Hay un sello.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Febrero 25 de 1898

Comuníquese, publíquese, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

——

En la ciudad de Córdoba, á diez días de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las doce del dia, se reunieron en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia el señor José V. de Olmos, Vice-Presidente de la misma por encontrarse éste ejerciendo el Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia doctor Mardoqueo Molina, el señor Juez Federal de esta sección doctor Cornelio Moyano Gacitúa y el insfrascripto Secretario Nacional con el objeto de iusacular los ciudadanos que han de formar las mesas receptoras de votos en las secciones electorales de Ischilín y S. Javier, de conformidad al artículo 21 de la Ley Nacional de Elecciones. Verificado el sorteo, dió el siguiente resultado:

SECCION ISCHILIN

Propietarios — Baldomero Ordóñez, Clemente Quinteros, Jesús Moyano, Zenón Márquez, Gregorio Pereyra,

Suplentes—Gregorio Vera, Werfil Suárez, Saturnino León, Waldino Osán, Melitón N. Díaz.

SECCION SAN JAVIER

Propietarios — Ignacio Pizarro, Luis Arias Moreno, Seferino Rivero, Pascual Agüero, David Ponce.

Suplentes—Abraham Moreno, Javier Bringas, Pedro Luis Alvarez, José María Carranza, José Ortíz.

——

La presente insaculación para la elección de electores del Presidente y Vice de la República y de Diputados al Honarable Congreso de la Nación, se ha hecho por separado por no haber tenido la junta á su disposisión los registros correspondientes en la fecha en que hizo la insaculación general.

Con lo que terminó el acto y firmaron los señores miembros de la junta por ante mí para constacia.—J. V. DE OLMOS—C. MOYANO GACITÚA—MARDOQUEO MOLINA—*Alberto Vita*, secretario.

Concuerda con el original de su referencia. En fe de ello y de conformidad á la Ley de Elecciones, expido la presente copia que firmo y sello en la ciudad de Córdoba, á diez días de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Alberto Vita*, Secretario.

——

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 10 de 1898

Comuníquese, publíquese y archívese.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Es copia—*Guillermo Reyna*, S. S.

Convocatoria á elecciones de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Ministerio del Interior,

Buenos Aires, Marzo 8 de 1898

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9º de la ley número 3.507 de 23 de Noviembre de 1897, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37 y 81 de la Constitución Nacional y 43 y 48 de la ley de elecciones.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase al pueblo de la Capital Federal, para el Domingo 10 de Abril próximo, con el objeto de elegir 15 Diputados al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2.º—Convócase igualmente para el mismo día, al pueblo de la Nación, para la elección de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 3.º—El día 12 de Junio se reunirán las juntas electorales en la Capital de la República y la de sus respectivas provincias, y procederán

á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Nación, con arreglo á los artículos 81 de la Constitución y 51 de la ley de elecciones.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. Nacional.

URIBURO

A. Alcorta

Formulario de actas para Elecciones Nacionales.

1ª *Acta*—En (1) á los dias del mes de..........de......reunidos en el Atrio de la Iglesia parroquial (2) á las 8 de la mañana, los ciudadanos sorteados para componer la mesa receptora de votos correspondiente á la (3) serie del Registro cívico Nacional de esta Sección electoral D. N. N. D. N. N. (4), con insistencia de D. N. N. prestaron el juramento exijido por la ley ante el de más edad D. N. N. quien lo prestó á su vez ante el escrutador D. N. N.; acto contínuo se procedió á nombrar Presidente recayendo este nombramiento en D. N. N. con lo que quedó instalada la mesa receptora de votos con sujesión á lo que disponen los artículos 20 y 22 de la Ley Nacional, para proceder á la elección de (5) á que ha cido convocado el pueblo por Decreto de (6) y para constancia firmamos por duplicado esta acta, en el local, fecha y hora espresados.

(Aqui firman los escrutadores titulares y suplentes que componen la mesa).

2ª *Acta*—Instalada la mesa receptora de votos en el local y dia espresados, compuesta de D. N. N. como Prosidente y D. N. N. Don N. N. &. (7), el Juez de Paz hizo entrega de una urna con dos llaves y el cuadro correspondiente á la série (8) del Registro Cívico, se cerró la urna en presencia del pueblo despues de verificar que se halla completamente vacía: se entregó una de las llaves al Presidente D. N. N. y la otra al escrutador D. N. N. designado al efecto por la mayoría. Hecha así la apertura de la Asamblea electoral, so dió principio á la votación, siendo las nueve de la mañana, y para que conste firmamos esta acta por duplicado como lo anterior.

(Aqui firman como la anterior, los que componen la mesa receptora de votos).

———

(1)—El nombre del pueblo, cabeza del Departamento sección electoral, espresando el Departamento; en los otros claros la fecha del día, el mes y el año.

(2)—Si no hubiera Iglesia Parroquial se pondrá así:—*en los portales del Juzgado de Paz por no existir Iglecia Parroquial.*

(3)—Si no hubiera más de una série del Registro cívico se pondrá *á la única série;* si hubiere más de una série, se pondrá el número que corresponda á la série; los inscriptos en una série que no exeda de *cien votos* deben votar en la mesa de la série anterior; en este caso debe ponerse así: correspondiente á la série *una y dos* (por ejemplo) *por no exceder esta última del número fijado por el Art. 19 de la Ley.*

(El registro de la elección se lleva por dupl cado como sigue:)

(4)—Se pone en nombre de los que componen la mesa que no puede exceder de cinco incluso el Presidente, espresándose cuales son los titulares y cuales los suplentes deben concurrir tambien á la hora designada para la instalación de la mesa, pero no toman ninguna participación en la instalación sinó aquellos suplentes necesarios para llenar la falta de los titulares inasistentes—se hace constar en el acta el nombre de los asistentes y de inasistentes, se pondrá así: *hallándose presentes los suplentes* D. N. N. Dn. N, N. &. *con inasistencia* de D. N. N. D. N. N.—Para formar mesa se necesitan al menos *tres* miembros contando con el Presidente, no tomando parte en el nombramiento de éste sino los que compongan la mesa escrutadora.—Si no se puede formar mesa por no asistir el número necesario que son *tres* como se ha dicho, los dos que asistan sean titulares ó suplentes deben levantar acta por duplicado haciendo constar que no se instaló mesa por no asistir el número necesario espresando el nombre de los inasistentes, que quedan sujetos á la pena establecida por el Art. 63 de la Ley.—Si solo asiste uno de los sorteados, éste debe levantar el acta; un ejemplar se remite al Presidente de la Legislatura y otro al Juez Nacional.

(5)—Si la elección es para Diputados Nacionales se pondrá así: *tantos*, (espresando el número) *Diputados Nacionales*—Si se trata de elegir Electores se pondrá así: (tantos) *Electores para la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República para el próximo período Constitucional.*

(6)—Se pone la fecha del Decreto por el que se convoque á la elección.

(7)—Se pone el nombre del Presidente y demás miembros que componen la mesa, expresando los que son titulares y los que sou suplentes; téngase presente que los miembros de la mesa no pueden ser más que cinco.

(8)—Se pone el número de la série y si no hubiese más que una, se pone: *única*—Si hubiera otra série y esta no exediere de cien inscriptos, se pone tambien el número de esta série, como se indica en la nota 3.

Número de la boleta Nombre del votante	Número que tiene el botante en el Registo Cívico
(9) 1—N. N.	Nº
" 2—N. N.	"
" 3—N. N.	"

3ª *Acta*—En este estado, y siendo las cuatro de la tarde, se cerró la votación habiendo sufragado (10) ciudadanos, y para constancia firmamos ésta por duplicado como las anteriores, pasando acto contínuo á verificar el escrutinio como lo prescribe la Ley.

(Aqui firman los escrutadores y los ciudadanos que quieran hacerlo)

4ª *Acta*—Acto contínno y en el mismo local, se abrió la urna y se contaron las boletas que resultaron ser (11) revisando las boletas y practicando públicamente el escrutinio dió el seguiente resultado: por Don N. N. (tantos votos), por Don N. N. (tantos votos) (12) y resultando que han obtenido mayor número de sufragio los señores D. N. N. D. N. N. etc. (13) fueron éstos proclamados electos (14) con lo que se dió por

terminada el acta, firmando la presente por duplicado como la anteriores, en el local y día expresados.

(Aquí firman los escrutadores y los ciudadanos que quieran hacerlo).

———

(9)—El registro de la elección se lleva por duplicado se procede como sigue: el Presidente recibe las boletas de los votantes y numera segun el orden de su presentación empezando por el 1 y siguiendo sucesivamente sin saltear la numeración. Los que llevan los registros anotan el voto en el Registro, escribiendo primero el número de la boleta, en seguida el nombre del snfragante y á continuación el número con que está inscripto en el Registro Cívico; el nombre de los candidatos no se pone en el Registro; debe tenerse especial cuidado de todo esto.

La boleta debe ser en papel blanco y á más del nombre de los Diputados ó electores por quines se vote, debe tener escrito el nombre del votante y número de la inscripción en el Registro Cívico.

(10) Se pone el número de sufragantes expresados en letras.

(11)—Se pone en letras el número de boletas que resulte, si se ha procedido bien, el número de boletas debe ser igual al de sufragantes anotados en el Regisiro.

(12)—Se pone en letras el número de votos que cada uno haya obtenido, empezando por el que haya obtenido más y siguiendo en el mismo orden.

(13)—Si la elección es de Diputados se pone solo el nombre de los que hubiesen obtenido más votos hasta completar el número de Diputados que debe elegirse segun la convocatoria, lo mismo se hace si se trata de la elección de Electores.

(14)—Si la elección es de Diputados se pondrá así: *fueron proclamados electos Diputados al Honorable Congreso de la Nación*—Si la elección fuese de Electores se pondrá así: *fueron proclamados electos Electores para la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República en el próximo periodo Constitucional*.

Terminada la elección se cierran los Registros y se remiten con nota, uno de ellos al Presidente de la Legislatura y el otro al Juez Nacional de la Provincia.

Sub-Comisario de San Francisco

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 12 de 1898

Estando vacante el puesto de sub-comisario en San Francisco (S. Justo) por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase á don Agustín Sánchez, sub-comisario de dicha localidad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo



Becas en el Conservatorio de Música

Departamento de Gobierno

Córdob, Marzo 14 de 1898

En uso de la facultad acordada por el artículo 3º del capítulo 2º del Reglamento General del «Conservatorio de Música» aprobado con fecha 30 de Diciembre del año ppdo.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase becas en el Conservatorio de Música, dirigido por los señores Kühn y Mussum, á las señoritas Amelia Echenique, María Esther Palma, Alicia Roque, Delia Tizeira Sarsfield y Gertrudis Novillo Piñero.

Art. 2º—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

DAMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Movilización de la G. N. de 20 años

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 14 de 1898

Habiéndose comunicado el decreto de S. E. el señor Presidente de la República, expedido con fecha 28 de Febrero ppdo., relativo á la movilización de los conscriptos de 20 años, por el que se fija el 15 de Abril próximo venidero para que comience la instrucción en los campamentos designados.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Quedan convocados los G. Nacional de la clase de 20 años de esta provincia para la movilización ordenada por la ley núm. 3.318.

Art. 2.º—Oportunamente se determinarán los puntos en que han de reunirse los G. N. de la campaña para ser puesto á disposición de las comisiones que los conducirán al campamento de instrucción.

Art. 3.º—Remítase al Estado Mayor General del Ejército la lista de gefes y oficiales que han de comandar los cuerpos de la clase de 20 años en la próxima movilización.

Art. 4.º—Queda encargado el Inspector de milicias de todo lo relativo á la ejecusión de este decreto, y que no esté dispuesto por el mismo.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DÁMASO E. PALACIO

D. del Campillo

Gefe del Guardia Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 15 de 1898

Estando vacante el puesto de Sar-

gento Mayor del Piquete Guardia Cárcel por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.°—Nómbrase al Sr. Rafael Villagra para servir dicho cargo.
Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Secretario de la Comisión Municipal del Pilar.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 15 de 1898

Atento lo expuesto por el Presidente de la Comisión Municipal del Pueblo Pilar, Departamento Rio Segundo.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Antonio Clavaguera Secretario de dicha Comisión, y Tesorero en reemplazo de éste al señor Juan Montoya.
Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Becas en el Conservatorio de Música

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 16 de 1898

En uso de la facultad acordada por el artículo 3° del capítulo 2° del Reglamento General del «Conservatorio de Música» aprobado con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.°—Acuérdese becas en el Conservatorio de Música, dijido por los señores Kühn y Masum á las señoritas Adela Sánchez y María Santos Rodríguez y Etelveria Rodríguez.
Art. 3.°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Circular sobre elección de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Ministerio de Gobierno

Córdoba, Marzo 17 de 1898

Al Gefe Político de.............

Comunico á Vd. en cópia impresa y legalizada los decretos del 8 y 9 del corriente, convocando á los ciudadanos de la Provincia, para el día 10 de Abril próximo, á la elección

de *veintiseis* electores de Presidente y Vice Presidente de la República y de tres Diputados al Congreso Nacional.

Adjunto tambien la designación de los conjueces que han de presidir estas elecciones, hecha por la Junta Insaculadora de que habla el artículo 3o de la Ley Nacional de Elecciones, de que acompaño un ejemplar.

Vd. comunicará inmediatamente su nombramiento á los conjueces correspondiente á ese Departamento, á fin de que concurran el dia señalado para la elección, á formar la mesa ó mesas, haciéndoles presente que la asistencia es obligatoria para los Propietarios y Suplentes, bajo la multa de *cuatrocientos pesos* á los que faltaren.

Siendo completamente distintas las elecciones á que se convoca al pueblo de la Provincia, los conjueces deben hacer por separado las actas de una y otra,—esto es,—dos ejemplares para *veintiseis* electores de Presidente y Vice Presidente y otros dos ejemplares para los tres Diputados,—siendo entendido por consiguiente, que la votación por los candidatos debe también recibirse separadamente.

En las actas de Electores se citará el decreto de 8 del actual y en las actas de Diputados el de fecha 9 del mismo.

La instalación de la mesa ó mesas electorales, que serán tantas cuantas *series* haya del Registro, debe hacerse aún cuando solo asistan tres conjueces, sean Propietarios ó Suplentes, y en el mismo punto en que se instaló y funcionó la mesa de Inscripción Nacional del año pasado, debiendo esa instalación como la entrega de las urnas y cuadros del Registro, á que se refiere el artículo 20 de Ley de Elecciones, verificarse por un mismo Juez, el de la localidad, á quien hará Vd. la comunicación correspondiente, con anticipación.

Se recomienda á Vd. hacer inmediata publicación de los decretos de convocatoria, á fin de que todos los ciudadanos se aperciban de las elecciones de que se trata, prestando Vd. toda su cooperación á las mesas electorales, para que no sea alterado el orden público.

Remito también ejemplares impresos de formularios de las diversas actas que deben levantar, para que los ponga Vd. á disposición de las mesas juntamente con la Ley, decretos de Convocatoria, designación de Conjueces, Registro Electoral en que deban labrarse las actas de la elección de Electores y de ésta *Circular*.

Sírvase recomendar á las mesas, que tengan especial cuidado en cumplir extrictamente las disposiciones de la Ley, relativa á esta elección, y que remitan las actas por conducto seguro, inmediatamente de terminado el escrutinio General,—pues que á los diez días, es decir, el 20 de Abril, se reunirá la Junta respectiva en el recinto de la Honorable Legislatura, con el objeto de hacer el escrutinio general del resultado de la elección de los tres Diputados.

Cualquier duda que se ocurra debe consultarse á este Ministerio.

Saluda á Vd. ate.

D. del Campillo

Contrato de la Escribanía de Villa Concepción

Los abajo firmados, el Contador General de la Provincia de Córdoba, á nombre y en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y el señor Jesús Bustos Fierro, por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1o—El Poder Ejecutivo dá en arriendo por el término de diez años al señor Jesús Bustos Fierro, la Escribanía de Registro creada por ley de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, en la circunscripción judicial de San Justo, con asiento en la Villa Concepción del Tío.

2o—El señor Bustos Fierro se compromete á abonar por el arriendo de dicha Escribanía, la suma de diez pesos nacionales al mes.

3o—Se obliga así mismo á hacer encuadernar perfectamente los protocolos y registros que se formasen, dejando de todos ellos al finalizar el contrato, índices alfabéticos en los libros también encuadernados.

4o—El señor Bustos Fierro dá como garantía del fiel cumplimiento por su parte de las obligaciones que le impone este contrato, al doctor Custodio Bustos Fierro, quien en prueba de que acepta su rosponsabilidad como tal garante, firma también el presente.

5o—Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y un mismo fin, en Córdoba, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho—*C. Bustos Fierro—Alejo Ferreyra—J. Bustos Fierro.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 17 de 1898

Apruébase el precedente contrato,—dése un ejemplar al interesado y archívese el segundo.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Contrato de Escribanía en Villa María

Los abajo firmados, el Contador Principal de Hacienda, á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por Superior resolución de quince del actual por una parte, y el señor Pedro Martínez Ferrer por la otra, hemos convenido en nn contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1a—El Poder Ejecutivo de la Provincia dá en arriendo por el término de diez años á contar desde la fecha, la Escribanía de Registro, creada por Ley Provincial para el Departamento Tercero Abajo, con asiento en Villa María.

2a—El señor Martínez Ferrer se compromete á abonar al Fisco por el arriendo de dicha Escribanía la cantidad de diez pesos nacionales de curso legal, mensual, pagaderos mensualmente en la Tesorería Gral. de la Provincia.

3a—Se obliga así mismo á hacer encuadernar perfectamente los protocolos y registros que se formen, dejando de todos ellos al finalizar el con-

trato, índices alfabéticos en libros también encuadernados.

4ª—El señor Martínez Ferrer, dá como garantía del fiel cumplimiento por su parte, de las obligaciones que le impone este contrato al Doctor Alvano Carranza, quien en prueba de que acepta su responsabilidad como tal garante, firma también el presente.

5ª—Este contrato queda sujeto á las modificaciones que respecto al pago, etc., la Ley alrerará en lo sucesivo.

6ª—Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes firmamos dos de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho—*R. Martínez Ferrer—Alejo Ferryra—Albano Carranza.*

——

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 18 de 1898

Apruébase el precedente contrato.—Dése un ejemplar al interesado y archívese el segundo.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Registro Civil de Chañares

Departamento de Gobierno

Córdob, Marzo 17 de 1898

Atento lo expuesto por el Director del Registro Civil,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Asciéndese á la categoría de 2ª clase, la Oficina de Registro Civil de Chañares, (Estación del F. C. C. A.)

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Comisario General de Ischilín

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 17 de 1898

Estando vacante el puesto de Comisario General del Departamento Ischilin, por renuncia de don Francisco J. Monge,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Guillermo Vera, Comisario General de dicho Departamento.

Art. 2º—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Gefes y Oficiales de la G. N. de varios Departamentos

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 18 de 1898

Vistas las propuestas que hace el inspector General de Milicias para el nombramiento de gefes y oficiales de la Guardia Nacional de varios departamentos.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbranse gefes y oficiales como sigue:

DEPARTAMENTO RÍO 4o

2o BATALLÓN DE INFANTERÍA DE ACTIVA DEL REGIMIENTO 5o

Plana Mayor

Teniente Coronel don José E. Ramos, Mayor don Félix Berrotarán, Capitán ayudante don Marcelino D. Carranza, alférez abanderado don Ramón Medina.

1ª Compañía

Capitán don Elías Becerra, teniente 1° don Pedro J. Soria, id 2o don Teodoro Arrebillaga, sub tenientes don Luis Molina (hijo) y don Juan J. Oviedo.

2ª Compañía

Capitán don Angel G. Pueblo, teniente 1° don Amado Lucero (hijo), teniente 2o don Manuel I. Lacasse, sub tenientes don Julio Ors y don Juan Bautista Bravo.

3ª Compañía

Capitán don Eduardo Martínez, teniente 1° don Manuel Castro, teniente 2o don Quirico Garay, sub tenientes don Odilón Paez, y don Rosas Castro.

4ª Compañía

Capitán don Luis Cardey, teniente 1o don Zoraido Maldez, teniente 2° don Gerónimo Aliaga (hijo), sub tenientes don Desiderio Flores, y don Genaro Mansilla.

DEP. SANTA MARÍA

2° BATALLÓN DE INFANTERÍA DE TERITORIAL DEL REGIMIENTO 3o

Plana Mayor

Teniente coronel don Sinecio Ferreyra, mayor don Santos Domínguez, capitán ayudante don Regis Guevara, sub teniente abanderado don Saturnino López (hijo).

1ª Compañía

Capitán don Tristan Lópéz, teniente 1o don Mariano Godoy, teniente 2o don Cármen Cuello, sub tenientes don Santiago Liendo y don Sebastián Salgado.

2ª Compañía

Capitán don Pablo Gómez, tenien

te 1o don Javier Quiñones, id 2o don Telmo Ludueña, sub-tenientes don Eliseo Farías y don Doelindo Peralta.

3ª Compañía

Capitán don Gabino Gauna, teniente 1o don Rosario Heredia, id 2o don Ramón Agüero, sub tenientes don Eliseo Gauna y don Pedro Albornoz.

4ª Compañía

Capitán don Pedro Cañete, teniente 1o don Audifas Córdoba, id 2º don Manuel Centeno, sub-teniente don Desiderio Maldonado.

DEPATAMENTO CALAMUCHITA

2o BATALLÓN DEL 7o REGIMIENTO

1ª Compañía

Capitán don José Cáceres, (hijo).
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Sub-Comisario de El Tío

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 18 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento San Justo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á don Emilio Vives Sub-Comisario de El Tío.
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Juez de Paz de Villa Concepción

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 18 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Juez de Paz de la pedanía Villa Concepción, departamento San Justo y usando de la facultad acordada por la Constitución.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase interinamente Juez de Paz de dicha pedanía al señor Cárlos Amuchástegui.
Art. 2o—Pídase oportunamente al H. Senado el acuerdo correspondiente. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Sub-Comisario de Las Cañas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 18 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento Marcos Juarez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Sub-Comisario de Las Cañas, al señor Pantaleón González, en reemplazo de quien servía ese puesto, que ha renunciado.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Juez del Mercado San Vicente

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 19 de 1898

Habiendo fallecido el Juez del Mercado San Vicetne y vista la terna formnlada porla Municipalidad conforme á lo dispuesto por los antículos 80 y 81 de la Ley O. de los Tríbunales.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Eduardo Brandán Juez del Mercado San Vicente.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Presidente y Secretario de la Comisión Municipal de Cruz Alta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 19 de 1898

Estando vacantes los puestos de presidente y Secretario de la Comisión municipal de Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Umberto Zamoroni, presidente de dicha comisión y secretario al señor B. Martorel.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 19 de 1898

Visto las comunicaciones del Con-

sejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acéptanse las siguientes renuncias de directores y profesores de escuelas.:

Al señor Pantaleón Paez de Director de la E R. de Simbolar, nómbrandose en su reemplazo al señor Pastor Paez.

Al señor Arturo Puebla de profesor de la E. G. de V. de Villa Concepción nombrándose en su reemplazo al señor Lucindo Martinez.

A la señorita Egle Lovisuto de Auxiliar de la E. N. de Dean Fúnes y se nombra en su lugar á la señorita Emelina Rodríguez.

A la señorita María L. Roldán de Auxiliar de la E. G. de N. de Villa María y nómbrase en su lugar á la señorita Angelina Arias.

A la señorita María Olaizola, de auxiliar de la E. E. de Leones y nómbrase en su lugar á la señorita Waldina Farías.

A los señores Julio Leumann y Justo Rodríguez, de Profesores de la E. G. de Villa María y nómbrase en reemplazo del 1o al señor Martin Peralta.

Al señor Soriano Romero, de Director de la E. E. de V. de San Pedro y nómbrase en su lugar al señor Félix Amaya.

Al señor Lorenzo S. González, de Director de la E. R. de Varones del Tránsito (San Justo).

Al señor Fidel Remedi, de Profesor de la E. de V. de Villa María y se nombra en su lugar al señor Lucindo Martínez.

Art. 2°—Nómbranse Directores, Profesores, y Auxiliares de Escuelas:

A la señora Rosa G. de Cabanillas, Directora de la E. R. de Porteña.

A la señora Concepción C. de García, Directora de la E. R. de Estación Sarmiento.

Al señor Cárlos Witte, Director de la E. R. de V. de Arroyito.

A la señorita María L. Toledo, Profesora de la E. G. de Villa Concepción.

A la señorita Martina Marchand Directora de la E. R. de la Estación Tío.

Al señor Gervacio Barzola. Director de la E. E. de V. de Cosquín y Auxiliar de la misma al señor Telmo Liendo.

Al señor César Leguizamón, Auxiliar de la E. E. V. de Deán Fúnes.

Al señor Fulgencio Alcal, Auxiliar de la E. E. de La Carlota.

Directora de la E. de Los Sauces, á la señorita Rosa Peralta.

A la señorita Aurora Palacios, Directora de la E. R. de General Roca.

A la señorita Rosa Kroelegel, Profesora de música de la E. de San Vicente.

A la señorita Nicolasa Agüero Profesora de la E. G. de V. de Villa de Dolores, en reemplazo de don Vicente Mojiga.

Al señor Eudoro Norre, profesor de la E. de V. de Concepción.

La señorita Concepción Moreno, actual Profesora de la E. Superior de Niñas de esta capital, prestará sus servicios durante el corriente año en la Escuela Infantil.

A la señorita Matilde Van Kinaski. profesora de la E. G. de N., en reemplazo del señor Lucindo Martínez.

A la señorita Tránsito Villegas, directora de la E. E. de Niñas de Tulumba.

A la señorita Dolores Vergecio, Directora de la E. de Laboulaye.

A la señora Rosa P. de la Vega, directora de la E. E. de N. de «El Chañar».

Art. 3º—Concédese permiso, sin gose de sueldo, durante el corriente año á la Profesora de la E. de N. de Villa María Sra. Rafaela C. de Cristobo y nómbrase para reemplazarla á la señorita Elena Martínez.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Gefes y Oficiales del Regimiento de Conscriptos

Cuadro de Gefes y Oficiales del Regimiento 1ro. Batallón 1ro. de conscriptos de Córdoba.

Plana Mayor

Tte. coronel	Wenceslao Fúnes
Mayor 2º	Raul A. Bouquet
Cap. Ayud.	Pedro Lusteau
Sub-Tte. «	Manuel Foncueva

1ª Compañía

Capitán	Guillermo Roldán
Teniente 1º	Waldino Viante
« 2º	Miguel Amuchástegui
Sub Tte.	Claudio Pedernera.
«	Nicolás Amuchástegui

2ª Compañía

Capitán	José R. Rodríguez
Teniente 1º	Luís Toffanelli
« 2º	Aníbal Alvarez
Sub Tte.	José Elías Peña
«	Cárlos Lerch Oliva

3ª Compañía

Capitán	Cárlos Amaya
Teniente 1º	Marcelino Espinosa.
« 2º	Manuel J. Ayala
Sub Tte	Arturo Serrano
«	Anfiloquio Villagra

4ª Compañía

Capitán	Pablo B. Rodríguez.
Teniente 1º	Marcelino Posse
« 2º	Alfredo Flores Pintos
Sub Tte.	Noé Vivanco
«	Roberto Goicoechea

Cuadro de Gefes y Oficiales del Regimiento 1ro. Batallón 2do. de conscriptos de Córdoba.

Plana Mayor

Tte. coronel	Pedro R. Tavarez
Mayor 2º	Justiniano Torres
Cap. Ayud.	Horacio Torres
Sub Tte.	Arturo Carranza

1ª Compañía

Capitán	Teodosio Luque
Teniente 1º	Fautino Rodríguez
« 2º	Delfin Gonzáles Lópes
Sub Tte.	Vicente S. Vergara
«	Guillermo Carranza

2ª Compañía

Capitán		Angel Chávez
Teniente	1º	Daniel P. de Peralta
«	2º	Herlandino Conté
Sub Tte.		Cesar A. Leguizamón
«		Gonzalo Camaño

3ª Compañía

Capitán		Alfredo Argüello
Teniente	1º	Abel Sánchez
«	2º	Victorino Becerra
Sub Tte.		Manuel López
«		Ricardo González

4ª Compañía

Capitán		Joaquín Zavalía
Teniente	1º	Pedro S. Posse
«	2º	Luis Niessi
Sub Tte.		Domingo de Igarzábal
«		Alfredo C. López

Cuadro de Gefes y Oficiales del Regimiento 1º Batallón 3ro de concriptos de Córdoba.

Plana Mayor

Tte. coronel	José Soaje
Mayor 2º	Antonio Amaya
Cap. Ayud.	Ernesto D. Rodríguez
Sub. Tte.	Ambrosio Campbell

1ª Compañía

Capitán		Fermín de Paul
Teniente	1º	Carlos Stang
«	2º	Eduardo Conil Paz
Sub Tte.		Elías Fernández
«		Tomás J. Campos

2ª Compañía

Capitán		Wenceslao E. Burgos
Teniente	1º	Nicolás Cuneo Zapata
«	2º	José A. Amuchástegui
Sub Tte.		Domingo Guzmán
«		Desiderio Masola

3ª Compañía

Capitán		Emilio M. Ferreyra
Teniente	1º	Tomás J. Casas
«	2º	Horacio A. Suárez
Sub Tte.		Agustín Paez Torres
«		Manuel Ortíz

4ª Compañía

Capitán		Manuel Sicard
Teniente	1º	Ricardo Verdaguer
«	2º	Domingo Moyano Rosas
Sub Tte.		Oscar Lavisse
«		Medardo Roldan

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 22 de 1898

Visto la comunicación del Consejo de Educación, y de conformidad á la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptanse las siguientes renuncias:

Al señor Gerardo Rodríguez de

Director de la E. de San Pedro Norte y nómbrase en su lugar á don Belsor Rodrígeuz.

A la señorita Dominga E. Ceballos de auxiliar de la E. de Achiras.

A la señorira Ignacia Terzaga de auxiliar de la E. de N. de la Carlota, y se nombra en su lugar á la señorita María A. Ferreyra.

Al señor Desiderio Anastasio de Inspector de la 3ª sección, y se nombra en su reemplazo á don Jesús M. Cordero.

Art. 2º Nómbrase Directores y Profesores de escuelas:

Al señor Clodomiro Torres, Director de la E. de V. de Marcos Juarez y á la señora Rita de Torres, Directora de la de Niñas.

Maestra de labores en la E. de N. de Río 4º, con la asignación mènsual de sesenta pesos, cuyo gasto se imputará al sobrante de sueldos de maestros no diplomados, á la señorita Amelia Gales de Schaffer, Directora de la Escuela de San Roque (Calamuchita) que se crea en sustitución de la de Santa Rosa al señor Alceste Padilla.

A la señorita Rudesinda Castro, Directora interina de la E. de Cruz de Caña.

Art. 3º—Concédese á los auxiliares de las escuelas de Dean Fúnes, señorita Petrona Laulhe y señora Laura de Zavala, permutar sus puestos.

Art. 4º—Comuníquese, pubíquese y dése al R. Oficial.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Licitación de vestuarios de invierno

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 22 de 1898

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno á los gendarmes de las polic ías de la Capital y ciudad de Río Cuarto, Piquete Guardia Cárcel, Cuerpo de Bomberos y policias de campaña con sujeción á las bases siguientes:

POLICÍA DE LA CAPITAL Y CIUDAD DE RÍO 4º

431 Capotes paño azul obscuro.
431 Chaquetillas id id id.
431 Pantalon id id id.
431 Schakó id id id con número correlativo en chapa de metal.
431 Pares guantes de hilo.
431 Id polainas id brin blanco.
431 Pompones
431 Números para el brazo.
17 Ginetas para sargentos 1os.
16 Id id id 2os.
15 Id id cabos 1os.
20 Id id id 2º.

ORDENANZAS

27 Sacos paño azul con letras bordadas O. P.
27 Pantalones id id.
27 Capotes id id.
25 Gorros id id id O. P.

CUERPO DE BOMBEROS

55 Cascos
55 Pantalones paño negro vivo punzó
55 Capotes id id id
55 Chaquetillas.

55 Polainas brin blanco.
55 Pares guantes hilo.
1 Gineta para sargento 1° hilo colorado.
2 Id id id 2° id id.
2 Id id cabos 1° id id.
2 Id id id 2° id id.

PIQUETE DE GUARDIA CÁRCEL

112 Capotes paño azul obscuro.
112 Chaquetillas id id.
112 Pantalones id id.
112 Kepis paño negro aro y vivo verde letra G. C.
112 Pares guantes de hilo blanco.
2 Ginetas para sargento 1° hilo verde.
2 Id id 2os id id.
2 Id id cabo 1° id id.
2 Id id id 2os id id.

POLICIA DE LA CAMPAÑA Y SUBURBIOS DE LA CAPITAL

544 Blusas de paño azul gris.
544 Pantalones id id id.
544 Ponchos negros forrados en género punzó.
544 Kepis colorados aro negro con letras de bronce P. C.

Art. 2°—Las propuestas contendrán las siguientes condiciones:

1°—Serán escritas en papel sellado de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Provincial, por la suma de tres mil pesos en cédulas hipotecarias provinciales con garantías.

2°—Precio por cada vestuario para la Policía de la Capital y ciudad de Río Cuarto.

3°—Precio por cada vestuario para el Cuerpo de Bomberos.

4°—Precio por cada vestuario para ordenanzas.

5°—Precio por cada vestuario para el Guardia Cárcel.

6°—Precio por cada vestuario para la policía de campaña.

7°—Precio por cada gineta.

8°—Los vestuarios serán entregados un mes despues de aprobado el contrato respectivo.

9°—El pago se hará á los cuatro meses de entregados los vestuarias, sin interés.

10—Los vestuarios se harán de conformidad á lo establecido por el reglamento de uniformes aprobado por el P. E. con fecha 27 de Febrero de 1894, y con sujesión á las muestras que se encuentran en la Secretaria del Ministerio.

11—La propusta que fuese aprobada doblará el depósito á que se refiere la base primera reservándose el Gobierno el derecho de no aceptar las propuestas que fuesen presentadas.

Las propeustas serán abiertas el día 4 de Abril á las 2 p. m.

Art. 3°—El P. E. se reserva el derecho de revocar ó resindir por si solo el contrato respectivo en caso de que el contratante no cumpliese las estipulaciones convenidas.

No seran tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas en los artículos anteriores ni podrán retirarse ni modificarse ninguna desde que se empiezen á abrir.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo



Comisario de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 22 de 1898

Habiendo quedado vacante el puesto de Comisario de Policía que desempeñaba don Rafael Villagra.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Comisario de Policía á don Desiderio Argüello.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Convocatoria á ejercicios doctrinales

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 23 de 1898

Habiendo comunicado S. E. el señor Ministro de la Guerra, el decreto de convocotoria á ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional activa de la República, en cumplimiento de la Ley 3318 y decreto reglamentorio de la misma.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Cónvocase á la Guardia Nacional activa de la provincia á ejercicios doctrinales, los que tendrán lugar los días domingos desde el 1o de Abril próximo, durante tres meses, de 12 á 4 p. m. en los parajes que se designarán oportunamente.

Art. 2o—Las academias establecidas por la Ley citada, funcionarán en el período de ejercicios doctrinales, desde el 1o de Abril entrante.

Art. 3o—Queda encargado el Inspector General de Milicias Coronel don Modesto Torres, de todo lo relativo al cumplimiento de este decreto.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Juez de Paz de Parroquia

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 22 de 1898

Habiendo quedado vacante el puesto de Juez de Paz de la Pedanía Parroquia, Departamento Ischilín, y usando de la facultad acordada por la Constitución.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase interinamente Juez de Paz de dicha Pedanía al señor Teodoro Rojas.

Art. 2º—Expídase el título correspondiente al nombrado.—Comuníquese publíquese y dése al R. O.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Inspector de Milicias interino

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 24 de 1898

Habiéndose ausentado el Inspector General de Milicias, á objeto relativo al cargo que desempeña.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Mientras dure la ausencia del Inspector General de Milicias lo reemplazurá el Secretario Teniente Coronel de Guardia Nacional, don José Alvarez.

Art. 2º—Comuníquese. publíquese y dése al R. O.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Sub Teniente de Guardia de Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 24 de 1898

Siendo necesario aumentar la dotación de oficiales del Piquete Guardia de Cárcel, á los fines del acuerdo de 16 de Febrero ppdo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Sr. Eloy S. Ordónez, Sub-Teniente del Piquete Guardia de Cárcel. con el sueldo mensual de *ochenta pesos* m/n que se imputarán al acuerdo mencionado.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Licitación de calzados

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 24 de 1898

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Llámase á propuesta para la confeccióndе calzado con detino á los gendarmes de las policías de la capital y campaña, cuerpo de bomberos y piquete guardia de Cárcel en la forma siguiente:

POLICÍA DE LA CAPITAL Y CIUDAD DE RÍO CUARTO, CUERPO DE BOMBEROS Y GUARDIA DE CÁRCEL

625 pares zapatones hechos en esta capital.

599 pares botas de campaña.
20 « « granaderas.
224 « alpargatas.
112 « polainas de cuero.

Art. 2o—Las propuestas contendrán las siguientes condiciones:

1ª—Serán escritas en papel sellado de cinco pesos m/n y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Provincial, por la suma de mil quinientos pesos nacionales en cédulas hipotecarias provinciales, como garantía.

2ª—Precio por cada par zapatones.

3ª— « « « « botas de campaña.

4ª— « « « « « granaderas.

5ª— « « « « alpargatas

6ª— « « « « polainas.

7ª—Los calzados se entregarán un mes después de aprobado el contrato respectivo.

8ª—El pago se hará á los cuatro meses de entregados todos los calzados.

9ª—Los calzados serán exáctamente iguales á las muestras existentes en el ministerio.

10—Las medidas serán de treinta y dos centímetros de largo con dos de anchos correlativos para cada número (diez y once centímetros).

11—La propuesta que fuese aceptada doblará el depósito á que se refiere la base 1ª, reservándose el gobierno el derecho de no aceptar las propuestas que fueran presentadas.

12—Las propuestas serán abiertas el día 4 de Abril entrante á las 2 p. m.

13—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de revocar ó rescindir por si solo el contrato respectivo, en caso de que el contratista no cumpliere las estipulaciones convenidas.

Art. 3o—No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, ni podrá retirarse ni modificarse ninguna desde que empiecen á abrirse.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

D. E. Palagio

D. del Campillo

Gefe Político interino de Río 1o

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 24 de 1898

Habiéndose concedido al Jefe Político de Río 1o Don Federico Blanco, el perniso necesario para ausentarse por dos meses.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Tránsito Pérez, Gefe Politico interino de dicho Departamento.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Mensura de Quilino

A S. S. el Señor Ministro de Gobierno Don Donaciano del Campillo.

Habiendo terminado la mensura del perímetro de las tierras pertenecientes à la Comunidad Indígena de Cosquín para lo cual se virvió nombrarme perito por decreto de fecha Setiembre 12 de 1897 tengo á bien presentarla á su S. S. para que la pase á estudio del Departamento To pográfico.

Sin otro motivo saludo al Señor Ministro con toda consideración.

Córdoba, Marzo 7 de 1898

Ramon Díaz

—

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 7 de 1898

Con las deligencias de mensura acompañada pase á informe del Departamento de Ingenieros.

D. del Campillo

—

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Marzo 8 de 1898

A la Sección de Geodacia.

C. V. Garcia

No 1960 folio 107

—

Córdoba, Marzo 21 de 1898

Señor Director:

La Sección de Geodecia informando sobre la operación de mensura practicada por el Agrimensor Señor Ramón Díaz en terrenos de la Comunidad de Cosquín situada en el Departamento Punilla, Pedanía Cosquín á Vd. dice:

Que el perito Señor Díaz en el cumplimiento de su comisión se ajustó á las instrucciones y demás disposiciones, vigentes sobre el juicio de mensura.

Según la operación que se informa, aparece una superpoción entre los terrenos de la Comunidad de Cosquín y los de la estancia «Olaiu de propiedad del Hospital San Roque, sobre la que no corresponde juzgar á esta oficina, debiendo únicamente llamar la atención sobre los términos del título de la venta hecha por los Padres Belermitas el año 1817 de una parte de la estancia de «Olaiu» á los comuneros de Cosquín.

Geométricamente la operacion está bien ejecutada por lo que esta Sección le presta su aprobación técnica, haciendo notar que no han prestado aun su conformidad los señores Benjamín del Castillo y Santos Malinari y el Presidente de la Comisión Administrativa del Hospital San Roque.

D. L. de la Vega

B. Velo de la Viña

—

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Marzo 22 de 1898

Con lo informado elévese al Ministerio de Gobierno.

C. V. García

M. Fernández Narvaja

—

Marzo 22 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

del Campillo

—

Señor Ministro: Según el informe que antecede la mensura practicada por el Agrimensor Ramón Diaz en terrenos pertenecientes á la Comunidad Indígena de Cosquín se conforma á las instrucciones y demás disposiciones siguientes y ha sido ejecutado de acuerdo con los títulos que le sirven de base, y en consecuencia corresponde al Gobierno prestarle su superior aprobación.

Habra sin embargo, Señor Ministro, una circunstancia que obstaría á la aprobación de las presentes diligencias sino quedára destinado á poco que ella se examine, y es la manifestación hecha por el Departamento de Ingenieros de existir una superposición entre los terrenos de la Comunidad Indígena de Cosquín y la Estancia de «Olain» de propiedad actualmente del Hospital San Roque.

Esta superposición que cree encontrar el Departamento de Ingenieros solo puede atribuirse á un error sobre la aprobación de los títulos respectivos deslizado á consecuencia del cómulo de trabajo.

Sin duda alguna, una parte de las tierras de Cosquín penetran en lo que es Estancia de «Olain», tal como debió existir á la época de la concesión de la merced; pero esto no importa una superposición, desde que se observa que los derechos de Cosquin proceden de la misma merced de «Olain», y que aquellos son sí puede decirse, una desmembración de esta merced.

Entonces pues, las tierras de Cosquín tienen necesariamente que figurar en la Estancia de «Olain» desde que hacen parte de ella, como lo veremos en seguida por los títulos, sin que en manera alguna pueda conceptuarse este hecho como superposición de Estancia lo que supone por regla general un origen distinto.

En efecto, tanto el título que sirve de base á las presentes operaciones como el extracto que figura bajo el núm. 27 en las operaciones de mensura de «Olain» practicado por el Agrimensor Narvaja, demuestra de una manera evidente que el 10 de Setiembre de 1817 los Padres Belermitas vendieron á los indios de Cosquín encabezados por Senion Quinteros, los terrenos conocidos con el nombre de San Buenaventura y Las Tunas pertenecientes al Hospital y comprendidos en la merced de «Olain» bajo los linderos que los mismos documentos expresan y que se han tenido especial cuidado en reproducir ahora en las presentes deligencias con exatitud matemática como S. S. puede ver, en presencia de estos títulos, no se puede decir que exista super-

posición, porque lo que se toma como tal, no es otra cosa, que una parte de la misma Estancia de «Olain» que los Padres Belermitas, administradores y propietarios de los bienes del Hospital vendieron á los indios de Cosquín en 1817.

Sinembargo podría arguirse, que habiendose constituido hipoteca sobre la parte de Estancia comprada por los indios de Cosquín por la suma adeudada y no apareciendo en parte alguna la chancelación correspondiente el Hospital tuviera aun derecho á esas tierras, ó impugnarse de nulidad la venta ejecutada por los Padres Belermitas el año 1817 ante cláusulas prohibitorias del testamento del donante de las tierras del Hospital, que se suponen existen en otras causas de nulidad en cuyo caso esas tierras serían del Hospital.

En el primer caso, independientemente del tiempo transcurrido, que habría dado lugar sin duda á extinción de la acción y á las prescripciones legales, el derecho que nace de la hipoteca, aunque sea un derecho real expresamente declarado, no dá al acreedor ningun poder sobre la cosa hipotecada.

Esta no tiene que ser entregada al acreedor ni es el objeto de la prestación constituida de la obligación principal (nota al art. 3108 C. Civil).

El derecho del acreedor hipotecario se limita pues á hacer vender la cosa para hacerse pagar de la deuda. Bien pues, de acuerdo con estos principios consagrados por la doctrina y la legislación, el de derecho real de hipoteca constituido sobre la Estancia vendida á los indios de Cosquín por los Padres Belermitas no les daría el derecho á esas tierras, sino el estrictamente necesario, para pedir la venta de ellos y hacerse pago de la deuda; pero aun este derecho no desaparecido en el transcurso de tantos años.

Ahora con respecto al segundo caso, hecho abstracción del valor jurídico de las causas de nulidad que pudieran alegarse y aun aceptàndoles, resultaría un hecho asi discutible, que los indios de Cosquín han poseído aquellas tierras desde 1817, en cuya época los Padres Belermitas hicieron entrega de los mismos como consta del título respectivo y aunque no existiera ni siquiera buena fe, la poseción ejercida por los indios de Cosquín, durante tan largo tiempo les ampará para invocar la prescripción adquisitiva de esas tierras.

Me he propuesto, Señor Ministro, hacer el estudio de esta mensura, de formular las adjeciones que corren el curso de este escrito, aunque incompetentes y débiles si se quiere, pero tendentes á hacer resaltar, si cabe la exactitud de las presentes operaciones, y desvanecer cualquier duda que pudiera ocurrir respecto á la operación de la misma.

En consecuencia pienso que S. S. puede aprobar las presentes operaciones y ordenar las ulterioridades que corresponden según las leyes sobre división de comunidades indígenas.

Saludo al Señor Minstro.

Gonzalo Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 28 de 1898

Visto este expediente de la mensura administrativa de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de Cosquín y atento lo manifestado por el Departamento Topográfico y el Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Apruébase la mensura administrativa de la Comunidad de Cosquín practicada por el Agrimensor D. Ramón Díaz.

Art. 2o—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, archivese y dése al R. Oficial.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Beca en el conservatorio de música

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 28 de 1898

Habiendo renunciado la beca que se le habia concedido á la señorita María Santos Rodriguez, en el Convatorio de Música que dirijen los señores Kühn y Massun, y en uso de la facultad acordada por el artículo 3o del capítulo 2o del reglamento del referido Establecimiento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acuérdase á la señorita Matilde Sánchez la referida beca, en reemplazo de la señorita Rodríguez.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Decreto de la C. M. de Sampacho

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 28 de 1898

Estando vacante el cargo de Secretario de la Comisión Administradora de Sampacho, departamento Río Cuarto, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase secretario de la Comisión Administradora de Sampacho al Sr. Antonio J. Dinardi.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Sub-Comisario de San Javier

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 28 de 1898

Habiendo fallecido el Sub Comisario de la Pedanía San Javier, Departamento del mismo nombre, don Pedro Sánchez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Sub Comisario de la referida localidad, al señor Moisés Barbosa.

Art. 2o—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Beca en el Conservatorio de Música

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 29 de 1898

Habiendo renunciado la beca que se le había concedido á la señorita Luísa Reyna en el Conservatorio de Música que dirijen los señores Kühn y Massun y en uso de la facultad acordada por el art. 3o del capítulo 2o del reglamento del referido Establecimiento.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acuérdase á la señorita Fani Olmedo la referida beca en reemplazo de la señorita Reyna.

Art. 2.o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E. Palacio

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 29 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación relativas al nombramiento y aceptación de renuncias del personal de escuelas, y de conformidad á la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase director de la escuela de la Francia, Departamento San Justo, al señor Leonidas Sassi.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Gabriel Baigorría en el carácter de director de la escuela elemental de varones de Villa Sarmiento.

A la señorita Enriqueta Bouquet del

cargo de profesora de la escuela de niñas de Río 4º y nómbrase en su reemplazo á la señorita Florinda Consigli.

Al señor Pastor Páez del cargo de director de la escuela rural de Simbolar y nómbrase en su reemplazo á la señorita Irene Argüello.

A la señora Angelina de Hernández del cargo de profesora de música de la escuela infantil y nómbrase en su reemplazo á la señorita Elvira Figueroa.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Contrato del edificio escolar de Villa Allende

Los abajo firmados, por una parte el Sr. Director General de Escuelas de la Provincia, D. Pedro N. Arias y por la otra el Sr. José Rebosalán han convenido en celebrar el siguiente contrato: El Sr. José Rebosalán se compromete á terminar el edificio escolar de Villa Allende en las siguientes condiciones:

1º—Antes de proceder á la construcción de los muros se quitarán las primeras hiladas y se reharán, el arco del zaguán y el descargo de la última ventana de la izquierda

2º—La altura interior de los salones y del zaguán será de cinco metros y el frente llevará la cornisa y parapeto correspondiente.

3º—En la parte del frente no edificada se construirá una pared de 0.15 por 2.50 de altura con contrafuertes de 30 centímetros y con una puerta de pino de 1.20 x 2.30 metros entre dos pilares.

4º—Se construirá en todo el frente (30 metros) una vereda de ladrillo de 1.50 metros de ancho con su correspondiente cordón.

5º—En el frente que dá al fondo se construirá una galería de 2.50 metros de ancho por 17.90 metros de largo y una altura de 4.50 metros.

6º—Los techos de todo el edificio serán de azotea sobre vigas de pino tea de 0.23 x 0.08 metros colocodas á 0.60 metros de distancia una de otra, cubierta con tres capas de ladrillos de techo.

7º—El techo de la galería será soportado por pilares de ladrillos sobre los que se colocarán vigas de fierro de 0.14 metros de altura.

8º—Los pisos de los salones serán de madera de algorrobo de 1ª clase asentados sobre tirantes bien calzados y sólidos.

9º—Los pisos de las galerías y del zaguán se harán de baldoza francesa.

10—Las puertas y ventanas serán de cedro llevando herrajes completos de buena clase.

11—Las puertas que dán al zaguán así como las ventanas llevarán vidrios y postigos y las ventanas rejas de fierro sencillas.

12—En el umbral de la puerta principal se colocará una grada de mármol.

13—En el sitio que se indica en el plano se construirá pozo cilíndrico de un metro de diámetro calzado perfec-

tamente con una pared de 30 centímetros de espesor. El brocal llevará un marco de madera y se colocará una viga de donde se colocará la roldana correspondiente.

14—Se construirá una letrina de 3.50 x 3 metros con tres asientos separados entre sí por tabiques de madera de 1.50 de alto. El pozo será de de 5 metros de profundidad y 2 metros de diámetro calzado desde su fondo y cubierto con un techo de bóveda. Llevando una puerta de 1.20 por 2 metros mitad persiana, el piso será de ladrillo revocado con portland.

15—Todo el edificio será pintado con dos manos á la cal y recuadrado el interior de las piezas y del zaguán; y á las puertas se les dará dos manos de aceite ingles. A las rejas de las ventanas se las pintará de negro.

16—Se alambrará todo el contorno á 6 hilos y con postes á tres metros de distancia.

17—Se construirá una vereda de acceso al W.C. de un metro de ancho.

18—Los desagües se harán por caños de zinc.

El precio total de todos los trabajos expresados será de ($ 3.920) tres mil novecientos veinte pesos pagaderos en dos cuotas, la primera á la conclusión de los techos y la otra al finalizar la obra y ser recibida á satisfacción del Consejo.

Fíjase el término de ochenta días para la terminación completa de los trabajos á contar desde la fecha en que se ordenen principiar estos, debiendo pagar diez pesos por cada día de demora.

En garantía del fiel cumplimiento de este contrato el señor Rebosalán ofrece al señor José S. Allende, quien firma de conformidad. Para que conste se firman tres ejemplares de un tenor en la Ciudad de Córdoba á diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos neventa y ocho. —*P. N. Arias—José Rebosalán—José S. Allende.*

Contrato del edificio escolar de Jesús María

Los abajo firmados, por una parte el Director General de Escuelas D. Pedro N. Arias y por otra el Señor Antonio Rimoldi han convenido en celebrar el siguiente contrato: El Señor Rimoldi se compromete á ejecutar en el edificio escolar de Jesús María los siguientes trabajos de conformidad al cróquis adjunto:

1°—Dos salones de 8.40 x 6 metros libres y una altura mínima de 5 metros separados por un zaguán de 2.60 metros de ancho.

2°—Al frente de la construcción anterior se hará una galería de 3 metros de ancho con pilares cilíndricos de 0.45 de diámetro.

3°—Los techos serán de bovedilla sobre vigas I de 0.16 metros de ala angosta en los salones y de 0.12 metros en la galería la que irá cubierta por tres capas de ladrillos, debiendo hacerse su desagüe por caños de zinc de 0.14 metros.

4°—Los pisos á 0.50 metros sobre el nivel del terreno natural. Los de los salones serán de madera de al-

garrobo angosta y los del zaguán y galería de baldoza.

5º—Las puertas serán de cedro con vidrios y postigos dobles de 1.60 x 3 metros con herrajes completos de buena clase.

6º—Las ventanas serán de cedro y con vidrios debiendo ir colocadas á 1.50 metros sobre el nivel del piso, llevarán rejas sencillas de fierro.

7º—Se cerrará la letrina que existe, después de haber cegado y desinfectado el pozo. La cubierta llevará la seguridad suficiente á fin de evitar hundimientos.

8º—Se constrirá otra letrina en el punto indicado por el plano 3 x 3.50 y por 4 metros de altura con tres asientos divididos entre sí por tabiques de madera de 0.80 x 1.50 metros. El pozo será de 6 mts. de profundidad y 2 x 2.50 metros de abertura cubiertos por bóveda de 0.30 metros de espesor. Tendrá una puerta de pino de 1.50 x 2.50 metros mitad persiana y dos aberturas laterales para ventilación. Se construirá además una vereda de acceso desde el zaguán hasta la letrina de un metro de ancho á la altura de 0.10 metros sobre el suelo con su correspondiente cordón.

9º—Se construirá una vereda de 2 metros de ancho ligando el edificio existente con las nuevas construcciones.

10—Se colocarán dos rejas de madera de tres tramos y dos metros de altura con pilares de 0.43 metros colocadas sobre un zócalo de 1 metro de altura, cerrando el patio formado por la construcción existente y la proyectada.

11—Cercar todo el terreno con alambrado á 6 hilos y postes de algarrobo colocados á tres metros de distancia.

12—Se compondrá el reboque del edificio actual en la parte que sea necesario.

13—Se pintará todo el edificio con dos manos á la cal recuadrando el interior de los salones y el zaguán.

14—Recorrer las puertas y ventanas y darles dos manos de aceite ingles. Poner los vidrios que faltan.

Por estos trabajos el Consejo abonará al señor Rimoldi ($ 5.686.50) cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos cincuenta centavos pagaderos en dos cuotas: la primera á la conclusión de los techos y la segunda al finalizar la obra y ser recibida á satisfacción del Consejo.

Fíjase el término de ochenta días para la terminación completa de los trabajos á contar desde la fecha en que se ordene principiar éstos, debiendo pagar diez pesos por cada día de demora.

En garantía del fiel cumplimiento de este contrato el señor Rimoldi ofrece al señor Emilio Bernasconi quien firma de conformidad. Para que conste se firman tres ejemplares de un tenor en la Ciudad de Córdoba, á veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. N. Arias*—*Antonio Rimoldi*—*Emilio Bernasconi*.

Contrato del edificio escolar de Río 2º

Los abajo firmados, por una parte el Director General de Escuelas D. Pedro N. Arias y por la otra el Señor Fausto S. Luque han con-

venido en celebrar el siguiente contrato: El Señor Fausto S. Luque se compromete á ejecutar en el edificio escolar de Río Segundo los siguientes trabajos de conformidad al cróquis adjunto:

1°—Dos salones de 8.40 x 6 metros libres y una altura mínima de 5 metros separados por un zaguán de 2.60 metros de ancho.

2°—Al frente de la construcción anterior se hará una galería de 3 metros de ancho con pilares cilíndricos de 0.45 metros de diámetro.

3o—Los techos serán de bovedillas sobre vigas I de 0.16 metros de ala angosta en los salones y 0.12 metros en la galería, la que irá cubierta por tres capas de ladrillos debiendo hacerse su desagüe por caños de zinc de 0.14 metros.

4o—Los pisos á 0.50 sobre el nivel del terreno natural. Los de los salones serán de madera de algarrobo angosta y los del zaguán y galería de baldoza.

5o—Las puertas serán de cedro con vidrios y postigos dobles de 1.60 por 3 metros con herraje completo de buena clase.

6°—Las ventanas serán de cedro y con vidrios, debiendo ir colocadas á 1.50 metros sobre el nivel del piso. Llevarán rejas sencillas de fierro.

7°—Se cerrará la letrina que existe en el sitio donde se vá á construir el salón B después de haber desinfectado y cegado el pozo. La cubierta llevará la seguridad suficiente á fin de evitar derrumbes.

8o—Se construirá otra letrina en el punto indicado por el plano de 3 x 3.50 metros por 4 metros de altura con tres asientos divididos entre sí por tabiques de madera de 0.80 x 150 mts. —El pozo será de 6 mts. de prfundidad x 2.50 metros de abertura cubierto por bóveda de 0.30 metros de espesor. Tendrá una puerta de pino de 1.50 x 250 metros mitad persiana, y dos aberturas laterales para ventilación. Se construirá además una vereda de acceso desde el zaguán hasta la letrina, de un metro de ancho á la altura de 0.10 centímetros sobre suelo, con su correspondiete cordón.

9o—Se construirá una vereda de 2 mts. de ancho ligando el edificioexistente con las nuevas construciones.

10—Se colocarán dos rejas de madera de tres tramos y dos mts. de altura con dos pilares de 0.45 mts. colocadas sobre un zócalo de 1 mt. de altura, cerrando el patio formado por la construcción existente y la proyectada.

11—Cercar todo el terreno con alambrado á 6 hilos y postes de algarrobo colocados á 3 mts. de distancia.

12—Se compondrá el reboque del edificio actual en la parte que sea necesario.

13—Se pintará todo el edificio con dos manos á la cal recuadrando el interior de los salones y el zaguán.

14—Recorrer las puertas y ventanas y darles dos manos de aceite inglés. Poner los vidrios que faltan.

Por estos trabajos el Consejo abonará al señor Luque ($ 5.500) cinco mil quinientos pesos pagaderos en tres cuotas: la primera al colocar los marcos de las puertas, la segunda al levantar las vigas y la última al terminar la obra y ser recibida á satisfacción del Consejo.

Fíjase el término de ciento veinte días para la terminación completa de los trabajos, á contar desde la fecha en que se ordene principiar éstos, debiendo pagar el señor Luque diez pesos por cada día de demora.

En garantía del fiel cumplimiento de este contrato el señor Luque ofrece al señor Tomás Peacok quien firma de conformidad. Para que conste se firman tres ejemplares de un tenor en la Ciudad de Córdoba, á veintidos días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho—*Fausto S. Luque—P. N. Arias—T. Peacok.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 29 de 1898

Apruébanse los precedentes contratos celebrados con los Señores José Rebosalán, Antonio Rimoldi y Fausto S. Luque, para efectuar las construcciones en los edificios escolares de Villa Allende, Jesús María y Río Segundo.

Comuníquese y archívese.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Presidente del H. S. en posesión del mando gubernativo.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 30 de 1898

Encontrándose de regreso en esta Capital S. E el señor Gobernador. El Presidente Provisorio del H. Senado en ejercicio del P. Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Gobernador doctor José Figueroa Alcorta.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

D. del Campillo

Expropiación de los terrenos de Cosquín

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 31 de 1898

Habiéndose aprobado la mensura de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de Cosquín y debiendo practicarse en breve el remate, de conformidad á las leyes de 27 de Diciembre de 1881 y 29 de Octubre de 1885.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Practíquese la expropiación de las tierras de la referida Comunidad de Cosquín, en virtud de la autorización conferida por la ley de 29 de Octubre de 1885.

Art. 2º—En mérito de la facultad concedida por el art. 13 de la ley general de expropiación, comisiónase

al señor Fiscal de Gobierno doctor Gonzalo Figueroa para que lleve á cabo la citada expropiación, quien deberá llenar su cometido de conformidad á los precedimientos establecidos por la ley Nacional de Setiembre de 1866 y adoptada para la Provincia por la ley de 30 de Junio de 1869.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Secretario de la Junta de reclamos

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 31 de 1898

Visto lo manifestado por el señor Presidente de la Junta de reclamos de la Guardia Nacional, en nota de fecha 30 del corriente.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Créase el puesto de Secretario la de referida Junta, nombrándose al señor Cárlos Lazcano para dicho empleo, con el sueldo mensual de sesenta pesos, que se imputarán al inciso 17 A. P. Vigente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

FIGUEROA ALGORTA

D. del Campillo

Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de Villa de Dolores

DE LA SOCIEDAD

Art. 1°—La Sociedad de Beneficencia tiene por objeto propender al mejoramiento de la humanidad doliente y desamparada, á la formación de un Hospital, de tratar además de conocer los infortunios de los menesterosos para llevar allí su consuelo, siempre que sus circunstancias se lo permitan.

Art. 2°—La Sociedad subsiste por sus propios esfuerzos filantrópicos, ayudada por la caridad pública y confiada en la munificencia de las autoridades, tanto Provinciales como Nacionales.

Art. 3°—La Sociedad como persona jurídica puede adquirir bienes, y disponer de ellos con arreglo á lo prescripto por el Código Civil y en la forma que este Reglamento se lo permita.

Art. 4°—La Sociedad se compondrá de socias activas, contribuyentes y honorarias.

Art. 5°—Serán socias activas todas aquellas que están dispuestas á prestar sus servicios activos á más de contribuir con la cuota correspondiente.

Serán socias contribuyentes aque-

llas que solo abonen su cuota mensual y no presten servicios activos á la Sociedad.

Serán socias honorarias, aquellas que por razones especiales y que á juicio de la Sociedad hayan merecido como estímulo el honroso nombramiento.

Todas las clases de socias ya enumeradas su número será ilimitado.

Art. 6°—Todas las socias activas están obligadas á concurrir con sus esfuerzos del modo que á cada una le sea posible, para realizar los ideales que persigue la Sociedad.

Igualmente están obligadas á coo perar en los trabajos que se inicien con fin de crear fondos á la institución, ya sean rifas, bazares de caridad, etc.

Art. 7o—Será obligatorio para la Sociedad solemnizar los aniversarios de su instalación que tuvo lugar el quince de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 8o—La Sociedad será gobernada y representada por una Junta Directiva, compuesta de una Presidenta, una Vice-Presidenta, que actuará en defecto de la primera y cuatro Vocales. Además habrá una Tesorera, Secretaria primera y Pro-Secretaria.

Art. 9°—Esta junta directiva, durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reeligidas.

Art. 10—La Asamblea General se reunirá especialmente con el objeto de hacer la elección de la Junta Directiva que será el quince de Agosto aniversario de su instalación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11—La Junta Directiva se reunirá en casa de la Presidenta, mientras no tenga local propio, los días primeros de cada mes, ó sea el primer domingo de cada mes, pudiendo convocar la Presidenta si fuere necesario á sesiones extraordinarias, cuando asuntos de la Sociedad así lo exigieran.

Art. 12—Todo asunto á resolver por la Junta Directiva lo hará por mayoría de votos: cuando haya empate decide la Presidenta.

Art. 13—Los cargos de la Junta Directiva, así como el de las comisiones que ésta nombre, son obligatorios para todas las socias, salvo caso debidamente justificado.

Art. 14—La Junta Directiva llevará un libro de actas en que se anotarà el extracto de las sesiones celebradas, junta de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Las actas seràn firmadas por la Presidenta y Secretaria.

Art. 15—La Junta Directiva que se haga cargo del gobierno de la Sociedad en cada renovación, está obligada á dar cuenta de su organización personal á las autoridades provinciales que crea convenientes, como á las asociaciones con quienes esté en relación.

DE LA PRESIDENTA

1°—Convocar á sesiones ordinarias ó extraordinarias, tanto á la Junta Directiva como á la Asamblea

General en los casos que crea necesarios.

2o—Presidir las sesiones y todos los actos de la Sociedad dirigiendo las discusiones y haciendo en ellos el orden debido.

3o—Intervenir en todos los actos de la Sociedad y expedir á nombre de ésta, las disposiciones, órdenes, despachos y notas oficiales; percibir los fondos destinados á la Sociedad en General, dando recibo de toda cantidad que perciba.

4°—Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Sociedad.

5°—Dirigirse á las autoridades y particulares cuantas veces sus funciones se lo aconsejen por asuntos del servicio, con cargo de dar cuenta á la Junta Directiva.

6°—Estár al corriente de los trabajos y encargos encomendados á las comisiones.

7o—Proponer à la Junta Directiva el personal que ha de formar las Comisiones que se nombren, nombrándolas en caso de urgencia, dando cuenta á la Junta Directiva de tales resoluciones.

8o—Velar por el buen desempeño de sus empleados, proponiendo su separación en caso necesario á la Junta Directiva.

9o—Presentar á la Asamblea General, una memoria anual, en la que dará cuenta á la Sociedad de todos los actos de la administración. Esta memoria irá acompañada del balance general de Tesorería; debiendo ésta ser publicada.

10—Velar por el estado de la Tesorería estando siempre al corriente de los fondos disponibles que tenga la Sociedad.

DE LA VICE-PRESIDENTA

Art. 16—La Vice-Presidenta sustituirá á la Presidenta en caso de impedimento de ésta en el ejercicio de sus funciones siendo sus atribuciones las mismas de la Presidenta.

DE LA TESORERA

Art. 17—Son deberes de la Tesorera.

1°—Llevar un libro de la Contabilidad siempre, en el que se anotará todas las entradas y salidas con orden de fecha.

2°—Cuidar del orden y conservación de todos los documentos concernientes á la Tesorería y que sirvan de comprobantes á su movimiento como de los títulos de propiedad y copia de contratos que celebrase la Sociedad y en general todos los documentos que sean de interés para la misma.

3o—No verificar ningun pago sin que la orden esté firmada por la Presidenta y Secretaria.

4o—Presentar á la Junta Directiva, el balance de caja mensual.

5o—La Tesorería es responsable de los fondos que esten en su poder y que pertenezcan á la Sociedad.

DE LA SECRETARIA

Art. 18—Son deberes de la Secretaria:

1o—Tener á su cargo el sello y archivo de la Sociedad mientras ésta no tenga un local propio y empleado que la administre.

2o—Llevar el libro de actas en el que se extractarán las sesiones de la

Junta Directiva y Asamblea General.

3º—Llevar el libro de matrícula en el que se anotará el nombre y apellido de cada socia, la fecha de su ingreso, con su correspondiente número de orden, su calidad de socia como activa, contribuyente ú honoraria.

4º—Llevar un libro especial en el que se anotarán todas las cantidades que se depositen en tesorería para que ésta sirva de central en los balances que la Tesorería presente.

5º—Expedirá con su firma y de la Presidenta los recibos de pago de las cuotas cuatrimestrales de sus socias.

6º—Autorizará con su firma y el sello de la Sociedad, todos los documentos que lo requieran y que séan de incumbencia de ésta, sin cuyo requisito no tendrán valor legal.

7º—Trasmitirá á la Presidenta ó á cualquiera de las socias los datos que ellas les pidan.

8º—Dará cuenta de todos los asuntos verbales ó por escrito que se presenten á Secretaría: contestando de acuerdo con la Presidenta los que la requieran.

9º—Hacer el escrutinio en las elecciones acompañada de dos socias que nombrará la Presidenta en aquel acto.

10—Acompañará á la Presidenta siempre que ésta lo requiera para las visitas á domicilio de enfermos que necesiten la protección de la Sociedad ó al Hospital si ésta lo tuviera.

DE LA PRO-SECRETARÍA

Art. 19—La Pro-Secretaria reemplazará á la Secretaria en caso de impedimento y ausencia de ésta y sus deberes serán los mismos que los de la Secretaria.

DEL SÍNDICO

Art. 20—La Sociedad de Beneficencia tendrá un Síndico que será nombrado por la Asamblea General en la renovación de la Junta Directiva, ó cuando se produzca esta vacante, éste nombramiento durará un año, y podrá ser reelejido.

Art. 21—Los deberes del Síndico serán: Asesorar á la Junta Directiva siempre que ésta lo consulte, tener á su cargo la redacción de contratos que celebre, velar por su cumplimiento, vigilar con interés los trabajos de la Sociedad, representar á ésta en juicios contraidos por ella.

DE LA ASAMBLEA

Ar. 22—La Asamblea General se diferencia de la Junta Directiva en que aquella forma *quorum* con la mitad más una de las socias matriculadas y la Junta Directiva como lo determina el art. 11.

Art. 23—La Asamblea General se verificará los días 15 de Agosto de cada año, reuniéndose además siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente á lo solicitado por cinco socias activas, no debiendo ocuparse de tratar más asuntos en cada Asamblea que aquellos para que fué convocada. Podrá ocuparse tambien de los asuntos que se presenten en la misma Asamblea siempre que obtengan el apoyo de una tercera parte por lo menos de las socias presentes.

Art. 24—A las Asambleas solo

asistirán las socias activas, pudiendo asistir las socias honorarias quienes tendrán voz en las discusiones pero no tendrán voto.

Art. 25—Todo proyecto sometido á la deliberación de la Sociedad no podrá ser puesto en discusión sin que préviamente se haya dado lectura. Todas las socias activas tienen derecho á elegir y ser elegidas; solo el cargo de Presidenta no podrá conferirse á una socia que tenga menos de un año de antigüedad en la Sociedad. La simple mayoría de sufragios hace sanción.

Art. 26—Todo asunto que pase á comisión deberá ser despachado para próxima sesión ordinaria salvo el caso de urgencia en que se requiera mayor brevedad, debiendo ser ésta resuelta por votación.

Art. 27—Toda socia tiene derecho de pedir que la Presidenta llame al órden cuando se falte á ella, lo que hará si así lo juzga y en caso de duda consultará á la Asamblea.

Toda deliberación podrá ser reconsiderada por moción apoyada por una tercera parte de las socias presentes.

DE LAS SOCIAS

Art. 29—Para ser admitida como socia activa ó contribuyente bastará que la aspirante sea presentada por dos socias.

Art. 30—Cuando una señora sea presentada como socia se dará cuenta en la primera Asamblea y se tomará en consideración en la sesión inmediata.

Art. 31—La admisión ó rechazo de las socias se hará secretamente y por bolillas.

Art. 32—Bajo ningún pretexto, ni por ninguna causa, se admitirá discusión sobre las personas propuestas para socias.

Art. 33—Una vez admitida una nueva socia se le extenderá su correspondiente diploma que la caracterise de tal, firmado por la Presidente y Secretaria siendo entregado á las socias mediante el abono de dos pesos de curso legal.

Art. 34—Todas las socias activas y contribuyentes abonarán una cuota de dos pesos anuales, pagados por trimestres.

Art. 35—La socia que dejase de abonar su cuota durante un año se declarará cesante.

Art. 36—Es obligatorio para todas las socias cumplir las comisiones que le designe la Presidenta, llenándola con el celo que su consagración en bien de la humanidad lo requiera, debiendo dar cuenta por escrito ó verbalmente, según la importancia de la comisión conferida.

Art. 37—Toda socia que faltara á la consideración y respeto debido á la Presidenta ó á cualquiera de sus socias, ó siempre que hubiera causa justificada será eliminada de la Sociedad, para cuyo efecto la Presidenta nombrará una comisión de tres socias activas que se informarán de los motivos que se indiquen como causales, ésta comisión se expedirá en Asamblea General extraordinaria que al efecto se convocará. El dictámen será ó no rechazado.

Art. 38—La socia que hubiese prestado sus servicios durante quince años, tiene derecho á solicitar su retiro, quedando en el caso de ha-

berlo solicitado como socia honoraria y se le extenderá un diploma honorífico, como compensación de sus servicios.

Art. 39—Cuando fallezca alguna socia, la Presidenta mandará hacer un funeral rezado en la iglesia de ésta Villa, é invitará á la sociedad para pedir á Dios por el eterno descanso de su alma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40—Habrá permanentemente una comisión compuesta de tres socias, ó las que la Presidenta crea necesarias, que se renovará cada mes, á la que estará encomendada el cuidado de los enfermos que atienda la Sociedad, ó que dé cuenta de las necesidades que reclamen auxilio á la Sociedad.

Art. 41—Toda socia tiene derecho á reclamar la observación de éste reglamento del cual conservará en su poder un ejemplar y la Presidenta la obligación de hacerlo cumplir.

Art. 42—El presente reglamento principiará á regir el día de su aprobación.

Art. 43—Para pedir la reforma del reglamento se precisa que el pedido vaya firmado por la cuarta parte de las socias activas y para sancionar la reforma las dos terceras partes de la Asamblea.

VALENTINA A. DE ARIAS MORENO
Presidenta

Matilde C. de Guevara
Secretaria

En villa de Dolores Deparfamento San Javier Provincia de Córdoba República Argentina, á quince días de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, las suscritas, reunidas en asamblea general á objeto de ejercer la Beneficencia, promoviendo individual y colectivamente la práctica de todas las virtudes sociales y humanitarias, á fin de ejercer la caridad resolvieron como el medio más conducente á sus propósitos, fundar en esta localidad: «La Sociedad de Beneficencia», constituyendo para el efecto su Comisión Directiva de la manera siguiente: Presidenta, Valentina de Arias, Vice-Presidenta, Virginia de Soto, Vocales, Clemencia L. de Torres, Margarita de Cuneo, Desideria Soto y Juana de Montiel, Tesorera, Delicia de Castellano, Secretaria, Matilde de Guevara, Pro-Secretaria, Glafira Soto; acordaron igualmente nombrar Síndico de la naciente Sociedad, resultando electo el señor Cenobio Soto.

Quedando de esta manera difinitivamente congregadas los firmantes, ponen esta asociación bajo el patrocinio de Nuestra Señora de Dolores quien como patrona de esta Villa velará por el buen resultado de la Sociedad, para lo cual confían en los esfuerzos de las asociadas, en los sentimientos de caridad pública de los habitantes de la localidad y en la munificencia de los poderes públicos tanto nacionales como provinciales, dándose por terminada el acta, firmaron para constancia.

Valentina A. de Arias Moreno, Virginia A. de Soto, Disideria Soto, Juana A. de Montiel, Clemencia L. de Torres, Margarita Z. Cuneo, Delicia de Castellano,

Matilde G. de Guevara, Glafira Soto, Glafiira R. de Soto, Leonarda de Amenabar, Eutogia de Rivero, Dolores Varela, Cármen de Argañarás, Benjamina Bringas, Angela O. de Agüero, Rita Oviedo Lacamoire, Paula de Astrada, Angelina Soto, Cármen de Torres, Dolores Soto, Victoria Soto, Luisa V. de Iglesias, Baudilia Bauzán, Telésfona S. de Rivero, Gricelda de Carranza, Maria Cecilia Rivero.

Villa Dolores, Febrero 18 de 1888.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno

D. Donaciano del Campillo

Córdoba

El suscrito, Síndico de la Sociedad de Beneficencia de Villa Dolores, Departamento San Javier, como lo acredita el acta de instalación adjunta, ante S. S. respetuosamente expone:

1°—Que habiéndose fundado en esta localidad, el día quince de Agosto del año mil ochocientos noventa y siete, la «Sociedad de Beneficencia de Villa Dolores» con el laudable fin de hacer obras de caridad para con los pobres menesterosos, como para propender á la institución de un Hospital donde el pauperismo tenga su casa de alivio.

2°—Que para llenar estos fines la Sociedad cuenta con un fondo de reserva de doscientos pesos moneda nacional, y con la cuota mensual de las diferentes clases de socias.

3o -- Que existe en esta localidad un Hospital en construcción costeado por suscrición popular el que pasará à propiedad de esta Sociedad tan pronto como se le acuerde la personería jurídica.

4°—Que por las razones expuestas pido á S. S. se digne aprobar el reglamento adjunto y conceder el derecho de persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia de Villa Dolores, que me honro en representar.

Esperando de su ilustrado criterio una solución favorable á tan justa pretención, le saludo con mi consideración distinguida.

Cenobio Soto
Síndico

Departamento de Gobierno

Córdoba, Marzo 1o de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

del Campillo

Señor Ministro:

Las Sociedades de Beneficencias que como la que actualmente solicita personería jurídica merecen la prtoección del Estado acordada en la forma del reconocimiento de su utilidad pública para convertirse en sujeto del derecho y llenr así más cumplidamente los fines de su institu-

ción. Pero para que esta protección sea dispensada es necesario que las referidas Sociedades reunan á la beneficencia de los fines los medios indispensables para la consecución de los mismos.

Bien pues, la que estudiamos reviste los caracteres ó extremos exijidos por la ley y en consecuencia S. S. puede acordar la personería jurídica solicitada, aprobando los presentes Estatutos.

Con tal motivo saludo al señor Ministro atte.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 1º de 1898

Visto la precedente solicitud del Síndico de la «Sociedad de Beneficencia de Villa Dolores», establecida en dicha localidad, Departamento San Javier, pidiendo personería jurídica para dicha asociación y atento lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad expresada.

Art. 2º—Acuérdase á la misma el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes del país confieren á asociaciones de ésta naturaleza.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ARCORTA

D. del Campillo

Juez de Morteros

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 1º de 1898

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la Pedanía Morteros Departamento San Justo por renuncia de qui en desempeñaba dicho cargo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase interinamente Juez de Paz de dicha Pedanía al Señor Pedro Tofanelli.

Art. 2.º—Expídase el título correspondiente al nombrado.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Llavero de la Penitenciaría

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 11 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia

presentada por el llavero de la Cárcel Penitenciaría, don Miguel S. Almada.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.°—Nómbrase á don Antonio Ceballos, para desempeñar dicho puesto con antigüedad del 18 del actual.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Conscriptos licenciados

Departamentos de Gobierno y Hacienda

Córdoba, Abril 11 de 1898

Teniendo en vista que entre los ciudadanos de edad de veinte años que están obligados á concurrir á la próxima movilización militar, por el término de dos meses, están comprendidos empleados de las reparticiones dependientes del P. E.; que debe facilitarse y hacerse menos oneroso el cumplimiento de un deber legal y patriótico por parte de los ciudadanos mencionados, de modo que conserven los puestos que desempeñan en la actualidad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Los Guardias Nacionales comprendidos en la clase de veinte años que prestasen servicio en la próxima movilización que fuesen empleados dependientes del P. E. tendrán permiso para prestar aquel servicio con goce de sueldo, mientras dure la movilización.

Art. 2º—Por cada Ministerio se dictará las resoluciones precisas para el cumplimiento de este decreto y para conservar el buen servicio administrativo.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Angel Machado

Batallón de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 12 de 1898

Habiéndose convocado á ejercicios doctrinales á la Guardia Nacional, en cumplimiento de la Ley Nº 3318 y en atención á la mayor parte del personal de policía se encuentra comprendida en dicha Ley, que es imposible su concurrencia á las horas y lugares determinados en los días fijados

para los ejercicios, y á fin de que los ciudadanos que la componen no queden privados del beneficio de la instrucción militar que en cualquier emergencia pueda ser necesaria á los intereses de la Nación.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Desde la fecha los sargentos, cabos, vigilantes (á servicio urbano y rural,) caballerizos y ordenanzas que componen el personal de Policía formarán un Batallón de Infantería que se compondrá de cuatro compañías cada una con el número de plazas que determina la Táctica de Infantería en vigencia.

Art. 2º—El Gefe de este cuerpo que tendrá el grado de teniente coronel lo será el Comisario de Órdenes, el 2º Gefe con el grado de mayor lo será el Comisario Inspector.

La primera compañía la formarán todas las clases vigilantes y ordenanzas del Departamento y de la Sección Central.

La segunda compañía estará formada del personal de clases, vigilantes del servicio urbano y rural, caballerizos y ordenanzas de las secciones 1ª, 2ª y 6ª.

La tercera compañía se compondrá de las clases, y vigilantes del servicio urbano y rural, caballerizos y ordenanzas de las secciones 3ª, 4ª y 5ª.

La 4ª compañía la formará el cuerpo de Bomberos con la dotación de tropas y oficiales que tiene actualmente.

Art. 3º—Para mantener el orden gerárquico policial, se acuerda gerarquía militar accidental, y al solo objeto de la instrucción militar en la forma siguiente:

Al comisario de órdenes de teniente coronel; comisario inspector de mayor; de capitanes á los comisarios titulares; tenientes 1ros á los oficiales inspectores; tenientes 2dos á los escribientes; sub-tenientes á los auxiliares y distinguido á los meritorios.

Art. 4º—La oficialidad que tendrá el comando de las compañías será nombrada oportunamente por el P. Ejecutivo.

Art. 5º—El punto y hora de reunión para efectuar la instrucción militar, será diariamente á excepción de los domingos y días festivos de 3 á 5 p. m. La 1ª compañía en el Departamento Central; la 2ª compañía en el Boulevard frente á la comisaría 1ª; la 3ª en el Boulevard San Juan detras de la comisaría 3ª y la 4ª (Plantel de Bomberos) en su local respectivo.

Art. 6º—El personal de cada comisaría que debe asistir á la instrucción militar, diariamente, será por ahora el del tercio que ha hecho servicio por la noche y el que ha salido franco á medio día. La 4ª Compañía (Cuerpo de Bomberos) continuará sus ejercicios diariamente.

Art. 7º—Los capitanes de compañía, darán tres veces por semana en el local de sus respectivas comisarías, academias sobre instrucción militar á todos los oficiales subalternos que formen bajo sus inmediatas órdenes y pesarán los «Partes diarios» á la mayoría, de las novedades ocurridas para ser llevadas á conocimiento de la Superioridad.

Art. 8o—La Jefatura determinará los días y horas en que cada una de las compañías, ó todas ellas, deban concurrir á los polígonos para los ejercicios de tiro al blanco.

Art. 9.o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Gefes del Registro Civil de Santa Rosa y Villa del Rosario

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 12 de 1898

Estando vacante el puesto de 1er Gefe de la Oficina de Registro Civil de Santa Rosa (Río 1.o)

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Francisco G. Dávila, con antigüedad de 1o de Marzo ppdo.

Art. 2o—Nómbrase Gefe de la Oficina de Villa del Rosario, Departamento Río 2.o al señor Julio L. Rodríguez, en reemplazo de quien servía el puesto interinamente.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Bremens

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 12 de 1898

Atento lo expuesto por el Jefe Político del Departamento Unión,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á don Pío Fernández Sub-Comisario de «Bremens».

Art. 2o—Nómbrase Sub Comisario *ad-honorem* de la Colonia Montes Grandes á don Andrés Balorfer.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Estación Gral. Roca

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 12 de 1898

Atento lo expuesto por el Jefe Político del Departamento Juarez Celman.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Enri-

que H. Thomson, Sub Comisario *ad honorem* de la Estación «Julio Roca» (F. C. al Pacífico).

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario de Morteros

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 12 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario de «Morteros», Departamento de San Justo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Juan Cuartino, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2º—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Rematadores de los terrenos de Cosquín

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 15 de 1898

Debiendo procederse en breve al remate de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de Cosquín.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Desígnase á los señores Olmos y Cia., para efectuar el remate de los terrenos expresados.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Contrato de Calzados

Los abajo firmados, el Contador Principal de Hacienda á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolución de once del actual, por una parte y el señor Jesús Granado por la otra, hemos convenido en un contrato, cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1º—El señor Granado se compromete á entregar al Gobierno de la Provincia en el término de un mes á contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, el calzado y polainas que á continuación se detalla:

Seiscientos veinte y cinco pares zapatones á tres pesos cincuenta centavos nacionales el par.

Quinientos noventa y nueve pares botas de campaña, á cinco pesos cincuenta centavos nacionales el par.

Treinta pares botas granaderas á diez pesos nacionales el par.

Doscientos veinte y cuatro pares alpargatas á noventa centavos nacionales el par.

Y ciento doce doce pares polainas á dos pesos veinte centavos nacionales el par.

O sean en junto el importe total de este detalle, la cantidad de seis mil doscientos treinta pesos nacionales m/n 6230.

Art. 2o—Las medidas para el calzado serán de treinta y treinta y dos centímetros de largo, con dos anchos correlativos para cada número diez y once centímetros y deberán ser exactamente iguales á las muestras presentadas por el señor Granado y de conformidad á su propuesta y en un todo, serán de acuerdo al Decreto de licitación y al Reglamento de informes aprobado por el Superior Gobierno con fecha veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Art. 3°—El inporte total de este contrato le será abonado con una Letra de Tesorería á cuatro meses de plazo sin interés, la que le será entregada despues de recibido conformes en su totalidad los artículos expresados y despues de los informes, liquidación y orden de pago.

Art. 4o—Quedan depositado en la Tesorería de la Provincia, dos recibos de depósito efectuado por el Banco Provincial de Córdoba á la orden del Gobierno y por valor de tres mil pesos nacionales ($ m/n 3.000) en cédulas hipotecarias provinciales como garantía por su parte de las obligaciones que le impone este contrato.

Art. 5o—El presente contrato será sometido á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Estando conforme, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin en Córdoba, á doce días de abril de mil ochocientos noventa y ocho—*Alejo Ferreyra—Jesús Granado.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 14 de 1898

Apruébase el precedente contrato, comuníquese, dése un ejemplar al interesado y archívese el segundo.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Contrátase la reimpresión de la obra del Dr. José M. Alvárez

El Sub-Secretario del Ministerio de Gobierno debidamente autorizado, por una parte y por la otra el señor Alfonso Aveta, han convenido en lo siguiente:

1o—El señor Aveta se compromete á reimprimir la obra del Dr. José M. Alvarez titulada «La Lucha por la Salud», en quinientos ejemplares, debiendo tener el mismo formato y papel de la obra ya impresa y el tipo empleado en el libro del Dr. Luis E. Rodriguez denominado «Geografía de la República Argentina.»

2º—El señor Aveta entregará terminado el trabajo á los tres meses de aprobado este contrato, y solo se le recibirá después que el autor de la obra lo revise y haya manifestado que está conforme al original de que se servirá el señor Aveta para la reeimpresión.

3º—El Gobierno de la Provincia abonará por este trabajo la suma de dos mil doscientos ochenta pesos moneda nacional inmediatamente que sea ricibido.

Estando conformes firmamos el presente en Córdoba á catorce días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho—*Alfonso Aveta—Guillermo Reyna.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 14 de 1898

Apruébase el precedente contrato.—Dése un ejemplar al interesado y archívese el segundo.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Contrato de vestuario de invierno

Los abajo firmados, el Contador General de Hacienda, á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolución de once del actual, por una parte y el señor Victor González Campos por la otra hemos convenido en un contrato, cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1º—El señor González Campos se compromete á entregar al gobierno de la Provincia en el término de un mes á contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, los vestuarios de invierno que á continuación se detallan:

POLICÍA DE LA CAPITAL Y CIUDAD DE RÍO 4º

431—Cuatrocientos treinta y un traje compuesto cada uno de capote, Chaquetilla y pantalón paño azul oscuro, schako paño azul oscuro con número correlativo en chapa de metal, par guantes blancos de hilo, par polainas de brin blanco y número correlativo para el brazo, al precio de cuarenta y nueve pesos nacionales cada uno, ó sean veinte y un mil ciento diez y nueve pesos nacionales ($ 21.119).

68—Sesenta y ocho ginetas de las que diez y siete son para sargentos primeros y diez y seis para sargentos segundos, quince para cabos primeros y veinte para cabos segundos por el paecio de peso nacional cada una ($ 68).

ORDENANZAS DE POLICÍA

27—Veinte y siete trajes compuestos cada uno de: saco paño azul con letras bordadas O P, pantalón y capote paño azul y gorra paño azul con letras O. P., al precio de cincuenta pesos nacionales cada uno

ó sean un mil trescientos cincuenta pesos nacionales ($ 1.350).

CUERPO DE BOMBEROS

55 Cincuenta y cinco trajes compuesto cada uno de pantalón, capote y chaquetilla paño negro vivo punzó, cásco, par polainas brin blanco y par guantes blancos de hilo, al precio de sesenta y cinco pesos nacionales cada uno ó sean tres mil quinientos setenta y cinco pesos nacionales $ (3.575).

7 Siete ginetas de las que una es para sargento primero, dos para sargentos segundos, dos para cabos primeros, dos para cabos segundos todas con hilo colorado á un peso nacional cada una ($ 7)

PIQUETE GUARDIA DE CÁRCEL

112--Ciento doce trajes, compuesto cada uno de: capote, chaquetilla y pantalon paño azul oscuro, kepí paño negro aro y vivo verde con letra G. C. á $ 40 cada uno ($ 4480).

8—Ocho ginetas con hilo verde de las que, dos son para sargentos primeros, dos para sargentos segundos, dos para cabos primeros y dos para cabos segundos á un peso nacional cada una ($ 8).

POLICIAS DE LA CAMPAÑA Y SUBURBIOS DE LA CAPITAL

544 Quinientos cuarenta y cuatro trajes compuestos cada uno de: blusa y pantalon paño azul gris: poncho negro forrado en género punzó y kepí colorado aro negro con letras de bronce P. C. al precio de veinte y nueve pesos nacionales cada uno ó sean $ 15 776.

Todo lo que en junto importe la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos nacionales ($ 46383).

La talla de los vestuarios debe ser como á continuación se expresan:

Talla mayor, tres medidas que se numeran 1|1 1|2 1|3.

Talla mediana, tres medidas que se numeran 2|1 2|2 2|3

Talla chica, tres medidas que se numeran 3|1 3|2 3|3.

Art. 2°—El importe total de los vestuarios será satisfecho con una «Letra de Tesorería» á cuatro meses de plazo y sin interés, la que le será entregada despues de recibido conforme el total de uniformes, liquidación y órden de pago.

Quedan en «Tasorería General» dos recibos de depósito por valor de seis mil pesos nacionales ($ 6000) nominales en cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia, cuyos depósitos han sido efectuados en el Banco Provincial de Córdoba á la órden del Gobierno de conformidad al decreto de licitación y como garantía por parte del señor González Campos del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato.

Art. 3o--La calidad de los géneros á emplearse en estos vestuarios, deberá ser exactamente igual á las muestras existentes en el Ministerio de Gobierno que se encuentran á la vista para la licitación y en cuanto á la confección y medida, como se expresa en el Reglamento de uniformes aprobados por decreto de

veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Art. 4o—El P. E. se reserva el derecho de revocar ó rescindir por sí solo el precedente contrato, en caso de que el contratista no cumpla con las estipulaciones convenidas.

Art. 5o—El presente contrato, será sometido á la aprobación del P. Ejecutivo.

Estando conforme, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba, á catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

El presente contrato será firmado por el señor Luciano Alvariño, de conformidad á la autorización de la fecha adjunta al espediente—*L. Alvariño—Alejo Pereira.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 15 de 1898

Apruébase el precedente contrato, comuníquese, dése un ejemplar al interesado y archívese el segundo.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario de Perdices

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 16 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario de «Perdices» Departamento Tercero Arriba, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Sandalio Ponce, Sub Comisario de dicha localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Vocal del C. de Higiene

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 18 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el doctor Gerónimo del Barco del puesto de Vocal del Consejo de Higiene.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al doctor Tomás A. Garzon para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese. publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Gefe de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 18 de 1898

Estando vacante el puesto de Teniente Coronel Gefe del Batallon 4º Regimiento 5º de Infantería de Activa, de la Guardia Nacional del Departamento General Roca.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Decio F. Tello, para desempeñar dicho cargo.

Art. 2º—Expídase el despacho correspondiente al nombrado.—Comuníquese publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficiales del Batallón de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 18 de 1898

Debiendo designarse la oficialidad del Batallón de Policía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del decreto de 12 del corriente.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda organizado el personal de jefes y oficiales del expresado batallón, en la forma siguiente:

Plana Mayor

Teniente coronel, don Justo V. Hernández.

Sargento mayor, don Francisco A. Amaya.

Capitán ayudante, don Ignacio del Viso.

Sub-teniente abanderado, don José B. Torres.

1ª Compañía

Capitán	D.	Carlos A. Ferreyra
Teniente 1º	«	Rafael Moor
« 2º	«	Alfredo Allende
Sub-teniente	«	Vicente G. Videla
«	«	Medardo Roldán

2ª Compañía

Capitán	D.	Eliseo Videla
Teniente 1º	«	Manuel G. Posse
« 2º	«	Pedro A. Ferreyra
Sub-teniente	«	Abraham Greffi
«	«	Isidro Pereyra

3ª Compañía

Capitán	D.	Manuel Igarzábal
Teniente 1º	«	Alberto A. Pizarro
« 2º	«	Gerónimo del Fabro
Sub-tenientes	«	Ignacio Argüello y Santiago Novillo.

4ª Compañía

Capitán	D.	Valentín G. Gonzàlez
Teniente 1º	«	Próspero López
Sub-teniente	«	Ignacio Navarro

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario de Quilino

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 19 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento Ischilin.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Justino Cáceres, Sub-Comisario de Quilino, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese publíquese, y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Nombramientos escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 19 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la materia:

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Dolores Vergecio de Directora de la E. E. de Laboulaye y á la señorita Margarita Margarita Carreras de Auxiliar de la E. E. de Salsacate y nómbrase en reemplazo de esta última á la señorita Dolores Carvajal.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub-Comisario de Villa María

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 19 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de Villa María Departamento Tercero Abajo, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Martín Luján, para ocupar dicho cargo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Juez de Villa de Dolores

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 19 de 1898

Estando vacante el puesto de Juez

de Paz de Villa Dolores Departamento San Javier por renuncia de quien lo desempeñaba y usando de las facultades constitucional respectiva.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase interinamente Juez de Paz de dicha Pedanía al señor David Ruiz.

Art. 2°—Expídase el título correspondiente al nombrado —Comuníquese publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Depto. de Instrucción Publica

Córdoba, Abril 20 de 1898

Vistas las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley y de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase el siguiente personal de Escuelas:

A la Sta. Cándida R. Marchand auxiliar de la Escuela de Niñas de San Francisco.

A la Sta. Genoveva Moreno auxiliar de la E. E. del Chañar y Directora de E. R. de las Tapias á la Sra. Laura Ruiz de Lockley.

A la Sta. Justina Leyes, Profesora de la E. G. de Niñas de Villa de Dolores.

A la Sra. Ana G. de Beltrán auxiliar de la E. E. de Achiras.

A la Sta. Manuela Marchetti, Directora de la E. E. de Capilla del Monte.

Al Sr. Francisco Aranda, Director de la E. E. de Reducción en reemplazo del Sr. Manuel J. Ayala que renunció.

A la Sta. María Isabel Aguirre, auxiliar de la E. del Tránsito, en lugar de don E. Figueroa.

Al Sr. Cipriano Baez Mesa, Director de la Escuela Graduada de Marcos Juárez.

Art. 2°—Concédese al auxiliar de la E. de V. de Quilino don Ernesto D. Rodriguez, el permiso que pide para concurrir á la movilización de la G. Nacional.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 20 de 1898

Vistas las propuestas de la Inspección de Milicias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Oficiales del

1er Batallón, 2o Regimiento de Guardia Nacional de Infantería de la Capital:

Capitán D. Alejandro Verde
Teniente 1o « José M. Vélez
« 2o « Aníbal Alvarez

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 22 de 1898

Visto las propuestas que hace el Inspector General de Milicias para llenar las vacantes de oficiales en el Regimiento 1o de Caballería y en el 1er. Batallón del 2o Regimiento de Infantería de la Capital.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o—Nómbranse oficiales de los expresados cuerpos como sigue:

REGIMIENTO 1o DE CABALLERÍA

Plana Mayor.

Capitán ayudante, don Ignacio R. Peña.
Teniente 1º id id Bernabé San Millán.
Alférez sub-ayudante don Ernesto J. Amuchástegui.

Primer Escuadrón

Teniente 1º D. Manuel Menchaca
« 2º « Arturo Echenique
« 2º « Oscar Goycoechea
Alférez « M. Yañez Lassaga.
« « Horacio Oultón

Segundo Escuadrón

Capitán D. Clodomiro Corvalan
Teniente 1º « Juan José Vélez
« 2º « Tomás Altamira
Alférez « Julio Soaje

Tercer Escuadrón

Teniente 1º D. Tomás J. Casas
« 2º « Federico F. Soria
Alférez « Luis Nieci
« « Angel Altamira

REGIMIENTO 2o DE INFANTERÍA

Primer Batallón

Capitán D. Ercolino Conti
Teniente 2o « Santiago F. Díaz
Sub-teniente « Ernesto Conti
« « Félix Figueroa
« « Ramón A. Soria

Art. 2º—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 22 de 1898

Visto las propuestas del Inspector General de Milicias para llenar vacantes de oficiales en la Inspección y en el Regimiento 1º de Artillería.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase oficiales como sigue:

ESTADO MAYOR DE LA INSPECCIÓN DE ARMAS

Sub-tenientes don Manuel E. Pizarro, don Agustín Argüello

REGIMIENTO 1º DE ARTILLERÍA

Sub-teniente abanderado don Junín Ocampo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Etruria

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 23 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de la Estación «Etruria» (F. C. V. M. á R.) Departamento Unión, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Sr. Luis M. Oleese, Sub-Comisario *ad-honorem*, de la Estación expresada.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de Brickman

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abrl 23 de 1898

Estando vacante el cargo de Sub-Comisario de Brickman Departamento San Justo.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Estanislao Allende, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Contrato del Edificio escolar de Tulumba

Los abajo firmados, por una parte el Director General de Escuelas en represetación del Concejo de Educación y por otra parte el Sr. José Barile han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º—El señor José Barile se compromete á ejecutar en los edificios escolares de Tulumba, los siguientes trabajos:

Escuela de Varones

(a)—Construcción de una vereda de 075 mts. de ancho por 38 mts. de largo.

(b)—Levantar el veredon de acceso al edificio 020, dejándo un paso inferior transversalmente para las aguas.

(c)—Quitar el techo á la galería que dá al Norte y volverlo à colocar dándole mayor inclinación y rebajando de 030 mts. los pilares.

Componer y rejuntar con Portlan el resto de los techos.

(d)—Picar el reboque de la pared de la galería en una extensión como de 30 mts.

(e)—Componer el piso de la letrina en la parte que se halla hundida.

(f)—Componer los caños de desagüe y hacer tres (3) nuevos de zinc de 4,30 x o 14 mts. de diámetro, con dos codos.

(g)—Pintar á la cal todo el edificio con dos manos de un color claro, recuadrando el interior de los salones.

(h)—Pintura de las puertas y ventanas con dos manos de aceite.

(i)—Colocación de (20) veinte vidrios.

(j)—Colocar los cerrojos que faltan.

Escuela de Niñas

(a)—Quitar el techo de los salones y del zaguan reemplazando en las armaduras los alambres que hacen de tirantes por vigas de madera de quebracho de 0.16 x 0.16 mts. y rehacer el techo (19) x 4.80 mts.

(b)—Arreglar una puerta que está caida y componer dos mas.

(c)—Componer el reboque

(d)—Colocar (9) nueve vidrios

(e)—Pintar todo el edificio con dos manos á la cal, recuadrando el interior de los salones.

(f)—Construir (10) diez metros de vereda al frente del edificio, con cordón de ladrillos de canto.

(g)—Pintar al aceite las puertas y ventanas.

(h)—Colocar los cerrojos que faltan.

Art. 2º—Los materiales á emplearse serán de primera calidad y la mano de obra esmerada, pudiendo el Consejo hacer suspender los trabajos si, segun informe técnico, no se cumplan estas condiciones.

Art. 3º—De los materiales que se saquen de las demoliciones no podrán emplearse otra vez, sino los que á juicio del inspector que nombre el Concejo serán buenos.

Art. 4º—El señor Borile dejará la casa perfectamente limpia de escombros provenientes de derrumbes.

Art. 5º—A la terminación y recepción por el Concejo de cada uno de estos trabajos, se abonará al señor Borile por los que efectúe en la Escuela de Varones y seiscientos setenta y nueve pesos, y por los de la Escuela de Niñas, setecientos un peso con cincuenta centavos nacionales.

En prueba de conformidad firma-

mos tres del mismo tenor, en la ciudad de Córdoba, á quince dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho—*José Barilo—P. N. Arias—José D. Jaime.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 23 de 1898

Apruébase el precedente contrato, comuníquese en cópia y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Secretario de la Inspección de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 26 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario de la Inspección General de Milicias por renuncia del señor José Alvarez, que lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Pedro Ponce Escobar para servir dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 27 de 1898

Visto las propuestas de oficiales de la Guardia Nacional de la Capital presentadas por la Inspección de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1º—Nómbrase al señor Julio Torres, capitán del Regimiento 1º de Infantería y teniente 2º del 1º Batallón 2º Regimiento al señor Antolín Carreras.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo.

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 27 de 1898

Visto la propuesta de la Inspección General de Milicias

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Florentino Arredondo, Mayor 2º Gefe del Batallón 1º del 4º Regimiento de

Infanteria Activa del Departamento Marcos Juárez.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Expropiación de los terrenos de Cosquin

En esta Villa de Cosquin Departamento de Punilla de la Provincia de Córdoba á los veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, ante mí Juez de Paz, los testigos que lo fueron los señores Angel Giampietro y D. Claudio Fernandez ambos mayores y vecinos hábiles para este acto á quienes conozco y doy fé de ello, comparecieron por una parte el Señor Fiscal de Gobierno Dr. Gonzalo Figueroa comisionado por el Superior Gobierno por decreto de 31 de Marzo del corriente año para practicar la expropiación de los terrenos pertenecientes á la comunidad indígena de Cosquin y por la otra parte los señores don Ramon S. Vivanco don Facundo Bustos y don Toribio Gomez que forman la Comisión Sindical de la referida comunidad en su carácter de representante legítimo de la misma y expusieron el primero que en cumplimiento de la comisión conferida y previos los estudios necesarios como asi mismo los informes que habia juzgado prudente requerir acerca de la calidad é importancia de los terrenos á expropiación, informes que han sido recojidos sobre el terreno mismo y suministrados por personas caracterizadas habia justipreciados los predichos terrenos á razon de siete pesos la hectárea la que hacia un total de catorce mil setecientos setenta y nueve pesos nacionales de curso legal ($ 14.779) dada la superficie de dos mil ciento once hectáreas dos mil setecientos noventa y un metros cuadrados (2111.2791 m c) y habiéndose deducido la superficie de ciento setenta y tres hectáreas siete mil doscientos setenta y tres hectáreas, siete mil doscientos nueve m. cuadrados (173.7209 m c) que ocupa la Villa y quintas de Cosquin deslineando por órden del Exmo. Gobierno el año mil ochocientos setenta y siete,—que tiene actualmente la comunidad cuyo valor habia sido ofrecido á los señores que ejercen la representación legítima de la comunidad por todos los derechos y acciones que á ellos pudieran corresponderles—Los señores Ramon S. Vivanco, Facundo Bustos y Toribio Gomez á su vez en su calidad de representantes legítimos de la comunidad manifestaron que aceptaban y se conformaban con el precio ofrecido anteriormente por el representante del Gobierno y transferian á este en su calidad invocada por todos los derechos y acciones que á la expresada comunidad pudieran corresponderles. Con lo que terminó la presente firmando los interesados por ante el señor Juez de Paz y testigos ya expresados—G. *Figueroa—Ramon S. Vivanco—T. A. Gomez—Facundo Bustos—José Barrionuevo—Juez de Paz*, Tgo.—*Angel de Giampietro*, Tgo.—*Claudio Fernandez*.

Córdoba, Abril 25 de 1898

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno D. Donaciano del Campillo

Tengo el agrado de comunicar á S. S. que en cumplimiento de la Comisión que me confiara el Superior Gobierno por decreto de 31 de Marzo ppdo. para práctícar la expropiación de los terrenos pertenecientes á la Comunidad indígenas de Cosquin, he procedido á llenar mi cometido de acuerdo con las instrucciones recibidas y en conformidad á las prescripciones de la ley de expropiación.

Según los datos é informaciones que nos han suministrado personos caracterizadas, acerca de la calidad é importancia de los terrenos á expropiarse en Cosquín, como así mismo teniendo en cuenta las observaciones sobre el terreno, he juzgado prudente fijar el precio medio de la hectária á razón de siete pesos nacionales.

En consecuencia, atendiendo á la superficie que contiene actualmente la comunidad de Cosquín el valor de la expropiación asciende á la suma de *catorce mil seteciento setenta y nueve pesos* nacionales cuyo valor ha sido apreciado á los representantes legítimos de la referida comunidad y aceptado por estos según consta del acta que acompaño labrada ante el Juez de Paz de aquella localidad.

Esperando que el Superior Gobierno apruébe los procedimientos observados, me es grato ofrecer al Sr. Ministro las seguridades de mi consideración distinguida.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 28 de 1898

Vista la precedente nota del Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas, dando cuenta de la forma en que ha llevado á cabo la expropiación de los terrenos pertenecientesá la comunidad de Cosquín, para cuyo objeto fué nombrado por decreto de 31 de Marzo ppdo; — vista tambien el acta que acompaño, labrada en la Villa de Cosquín, ante el Juez de Paz de la la localidad, entre él y los demás señores que forman la Comisión Sindical de dicha comunidad, en su carácter de representantes legítimos de la misma, estableciendo el valor de la expropiación y de conformidad á la Ley de materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Apruébase el procedimiento observado por el comisionado del Gobierno, para la expropiación de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de Indígenas de Cosquin.

Art. 2o—De conformidad al art. 2o de la Ley de 29 de Obre. de 1885, procédase por el Ministerio de Hacienda, á depositar en el Banco Provincial de Córdoba, la suma de pesos 14.779 catorce mil setecientos setenta y nueve pesos nacionales de curso legal, importe de la expropiación de dichos terrenos, á la órden de la Comisión encargada de la división de los mismos.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Personería Jurídica

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ITALIANA GARIBALDI FUNDADA EN CRUZ ALTA (COLONIA JUAREZ CELMAN) EL DIA XX DE SETIEMBRE DE 1888 REORGANIZADA EL 1º DE ENERO DE 1898.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA Y OBJETO DE LA SOCIEDAD Y SU FORMACIÓN

Art. 1º—La Sociedad «GARIBALDI» fundada en Cruz Alta (Colonia Juárez Celman) el dia XX de Setiembre de 1888, fué reorganizada el 1º de Enero de 1898 y son sócios Honorarios, Fundadores y Activos, los inscriptos en el elenco que sigue al Reglamento.

La Sociedad tiene por objeto:

(a)—Socorrer á los sócios enfermos.

(b)—Fundar y mantener escuelas Italianas para la instrucción de los sócios, de los hijos de ellos y de los hijos de los connacionales pobres, aunque no sean sócios.

(c)—Propender para el desarrollo moral é intelectual de la colectividad de los sócios y actuar prácticamente su bienestar, mediante los medios de recíproca protección.

Medios para acumular el capital necesario para obtener su objeto, son las cuotas obligatorias, las oblaciones voluntarias y las rentas del capital acumulado.

Art. 2º—La insignia de la Sociedad es la bandera de la Nación Italiana, adoptada desde el dia de su fundación. La bandera será custodiada en la casa social y cuando sálga de ella, deberá siempre ser acompañada por una representación expresamente delegada por el Consejo Directivo si no es que la Sociedad saliera en corporación. La bandera será enarbolada sobre el frente de la casa de la Sociedad, en ocasión de fiestas pátrias, sociales ó por defunción de sócios.

La Sociedad solemnizará el aniversario de su fundación (XX de Setiembre), el primer Domingo de Junio (Estatutos) y aquellas otras fiestas eventuales que se celebran en Pátria por acontecimientos que son honra y gloria de la Nación Italiana.

Art. 3º—Para ser admitidos á formar parte de esta Sociedad con los derechos acordados á los sócios *activos*, es necesario ser italianos ó ciudadanos italianos por naturalización, por ley, ó por haber merecido este título por servicios hechos á nuestra Patria.

En la denominación general de Italianos quedan comprendidas tambien las fracciones geográficamente ó históricamente italianas, las que forman parte de otros Estados: (Trentino, Costa Dálmata é Hilírica, Canton Ticino, Saboya, Niza, Córcega).

No serán admitidos, ó cesarán de formar perte de la Sociedad, los que

...os legalmente ó no... ...es de acciones in... ...é hubieren sido ... otras Sociedades y ...unque no hubieren sido ...ados, fueren reconocidos co... propagadores y provocadores de desórdenes.

Art. 4º—La Sociedad excluye de su seno cualquier cuestión política ó religiosa, aunque pueda manifestar sus sentimientos patrióticos. Ajena á la política, puramente democrática es la forma de ella y en el recíproco amor funda la esperanza de su incremento.

Art. 5º—La Sociedad propende á la fraternidad con todas las Sociedades Italianas de Socorros Mútuos establecidas en otras partes. La base fundamental de su constitución es el precepto humanitario de *hacer á los otros el bien q' quisiéramos se hiciera á nosotros mismos*, y tiene tambien por objeto el de unir á los italianos domiciliados en Cruz Alta y colonias adyacentes.

Art. 6º—La Sociedad es por si misma indisoluble y el número de sus sócios ilimitado, y cada uno que esté regularmente inscripto, hace voluntaria sesión y renuncia anticipadamente á cualquier derecho sobre las sumas contribuidas, en el caso de que cualquier circunstancia se encontrase separado de la Sociedad.

Art. 7º—El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la casa de su propiedad.

Art. 8º—La Sociedad se compone de un número indeterminado de socios, quienes serán clasificados bajo el título de: *Fundadores*, *Activos*, *Beneméritos* y *Honorarios*.

(*a*)—Fundadores son los sócios inscriptos desde el día de la fundación de esta Asociación y pue pagan la cuota mensual, como los Activos.

(*b*)—Socios Activos son aquellos que pagan una cuota de admisión y mensual, con el objeto de mantener los fondos de la Asociación.

(*c*)—Socios Beneméritos son los que hayan prestado servicios morales y materiales á la Sociedad, cualquier que fuere su nacionalidad.

(*d*)—Socios Honorarios, en fin, son todos aquellos (á cualquier Nación pertenezcan) que por acciones nobles y generosas, sean beneméritos de la Patria y de la humanidad, así tambien los representantes del Gobierno Patrio en la República Argentina, de cuya influencia pueden redundar beneficios y decoro á la Asociación.

Art. 9º—Los socios fundadores y activos tienen derecho á las retribuciones que acuerda el presente reglamento; los beneméritos y honorarios son exentos de cualquier contribución y no reciben retribuciones. Pero éstos últimos pueden tomar parte en sus reuniones generales y hacer uso de la palabra, sus consejos se tomarán en consideración y aprecio, pero tendrán derecho al voto.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10—El poder legislativo y supremo de la Sociedad reside en la Asamblea de los socios: ésta delega para administrarla á un Consejo Directivo electo por ella anualmente.

El Presidente del Consejo Directivo es al mismo tiempo presidente de

la Sociedad y la representa en los actos públicos y privados.

El Consejo Directivo tiene la representación de la Sociedad y la administración, dentro de los límites determinados por su nombramiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Ar· 11—Los asambleas generales ordinarias tendrán lugar cada tres meses: segundo Domingo de Enero, Abril, Julio Octubre de cada año.

La convocación se hará mediante aviso impreso ó manuscrito publicado y fijado en los principales puntos del pueblo con anterioridad de 7 días.

Art. 12—Las asambleas extraordinarias podrán tener lugar cuando determine el Consejo Directivo en virtud de intereses urgentes, ó tambien mediante solicitud escrita motivada y firmada á lo ménos por diez socios al corriente con el tesoro.

En este último caso, por lo ménos seis sócios de los que firman, están obligados á presentarse en la asamblea en el dia y hora en que será discutida la petición; faltando á esta condición, no se podrá tomar en consideración la solicitud, la que se entenderá en pleno derecho anulada.

Art. 13—Una vez que el Consejo Directivo haya concedido la asamblea solicitada, el Presidente está en la obligación de tomar las disposiciones para que ella se efectúe en el término de 15 dias.

Art. 14—Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, faltando éste por el Vice-Présidente, y faltando estos dos, por el Inspector mas anciano de nombramiento y en el caso de que haya dos en igual condición, presidirá el mas anciano de edad.

Art. 15—Todos los sócios pueden asistir en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y para poder ejercer los derechos concedidos por su carácter, sea en el uso de la palabra, como del voto, es indispensable que justifiquen su calidad exhibiendo á la entrada de la sala, al sócio especialmente encargado para averiguar, la boleta del pago correspondiente al penúltimo mes vencido, sin cuya exhibición no serán reconocidos como tales.

Art. 16—Para q' una asamblea general pueda deliberar en la primera reunión es necesaria la presencia de una tercera parte, por lo ménos, de los sócios activos, al corriente con el tesoro (véase las disposiciones del artículo anterior). No habiendo sido legal la primera reunión se efectuará la segunda el Domingo subsiguiente y ella será válida con cualquier número de sócios activos presentes.

Art. 17—En las asambleas se tratarán primeramente las materias que componen el órden del día preparado por el Secretario ó por los sócios que hubieren solicitado la asamblea extraordinaria. Despues será concedida la palabra á todos los sócios para hacer propuestas y pedir explicaciones. Los propuestas que fueren de importancia serán anotadas en el órden del día de la asamblea sucesiva.

Art. 18—Las resoluciones de la asamblea que modificaren los pre-

sentes Estatutos y Reglamento serán publicadas en una planilla á propòsito, la que estará de manifiesto permanentemente en la sala de la Sociedad.

Art. 19—Es de competencia de las asambleas ordinarias:

(a)—Aprobar el balance firmado por los revisores de cuentas;

(b)—Admitir como sócios activos á las personas que hayan solicitado, cerciorándose préviamente sobre su idoneidad física y moral;

(c)—Acordar títulos de sócios beneméritos y honorarios:

(d)—Ofrecer la presidencia honoraria de la Sociedad á un alto personaje connacional representante del pátrio Gobierno en la República Argentina.

(e)—Tratar únicamente sobre la falta cometida por el sócio, contra el cual haya pedido de expulsión de la Sociedad. Una vez que la asamblea haya reconocido la culpabilidad del sócio acusado se le aplicará lo dispuesto del art. 38 de los presentes Estatutos y Reglamento, no necesitándose al respecto votación sobre si haya de efectuarse, ó no la expulsión.

Art. 20—El órden del día de las asambleas ordinarias estará expuesto en la Secretaría, siete días antes de su convocación. Las actas de todas las asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 21—En las asambleas ningún sócio podrá pedir la palabra mas de dos veces sobre el mismo argumento, solamente el que haga pro puestas puede contestar á todas las observaciones que se le hagan.

Art. 22—En cualquier discusión no será permitido á ningún socio expresarse con términos incorrectos é irreverentes, y haciendo así, el Presidente está autorizado para quitarle la palabra y tambien obligarle á salir de la sala si fuera del caso.

Art. 23—El Presidente dirige solamente las discusiones, queriendo tomar parte en ella, deberá, ceder la presidencia à quien corresponde, y no podrá ocuparla nuevamente sino cuando se concluya el argumento.

Art. 24—Ningún sócio podrá hacerse representar en las asambleas.

Art. 25—Las resoluciones de las asambleas se toman por mayoría de votos, siempre cuando dichas resoluciones no afecten la buena marcha de la Sociedad y no sean contrarias al espíritu de los Estatutos.

El Presidente no permitirá nunca en las asambleas discusiones contrarias al espíritu del Reglamento, aunque fueren promovidas por la mayoría de los sócios.

Así, por ejemplo, no se podrá nunca alterar la naturaleza é índole propia de la Institución: no podrá deliberarse sobre la disolución de la Sociedad, sino cuando ésta fuere provocada por el Consejo Directivo, mediante una exposición motivada y cuando la moción del Consejo fuere apoyada por la mayoría de una comisión de 12 miembros, nombrada para el objeto por una especial asamblea constituyente, la que en otra sesión extraordinaria, debiendo estar presente por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los sócios activos al corriente con el tesoro, con pleno conocimiento de causa, resolverá por mayoría de las dos

terceras partes de votos de los miembros presentes si se haya ó no que disolver ó suprimir la Sociedad. Dicha votación se hará mediante esquelas manuscritas, las que llevarán la firma del votante.

En el caso de completa disolución de la Sociedad, los bienes de ella, liquidadas las pasividades, pasarán en propiedad al Hospital Italiano más cercano al domicilio de la Sociedad, con la obligación de que éste guarde la bandera como recuerdo de la Asociación.

Art. 26—Las votaciones en las asambleas generales se hacen siempre por alzarse y sentarse.

Tratándose de cuestiones personales, las votaciones se harán por esquelas secretas, y en este caso el Presidente se atendrá á las disposiciones establecidas para el voto en las elecciones generales.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN Y EXPULSION DE LOS SÓCIOS

Art. 27—Además de los sócios inscriptos en los libros de la Sociedad en fecha del 1° de Enero de 1898, según el elenco que sigue á los presentes Estatutos y Reglamento, ningún otro será reconocido como tal, aunque haya formado parte de la Sociedad anteriormente.

Art. 28—Para ser inscripto desde ahora se requieren las siguientes condiciones:

(a)—Ser Italianos ó nacidos en territorio considerado geográficamente italiano (véase el art. 3º del presente) ó hijo de Italianos;

(b)—Haber cumplido los 14 años y no pasar los 50;

(c)—Haber siempre tenido buena conducta moral, no haber incurrido en penas correccionales y no estar inclinado á la ebriedad y otros vicios indecorosos

(d)—Gozar de sana constitución física;

(e)—Además no serán admitidos en la Sociedad todos los que generalmente sean tenidos en cuenta de estorbadores y promotores de discordias, disenciones y divisiones en la colonia: (véase para éstos el 3er párrafo del art. 3º de los presentes Estatutos y Reglamento).

Art. 29 Los requisitos parala aceptación en calidad de socio, se podrán probar mediante exhibición de documentos relativos ó con hacerse presentar pon un socio, quien declare sobre su honor, encontrarse el candidato en las condiciones requeridas.

Art. 30—Todos los socios, siendo iguales en derechos y deberes, pueden desempeñar cargos en la Sociedad y están obligados á prestarse para la asistencia á los enfermos.

Art. 31—Los que deseen ingresar como sócios, deberán solicitar por escrito al Presidente de la Sociedad; la solicitud puede hacerla tambien un socio, indicando apellido y nombre, filiación, edad, lugar de nacimiento, domicilio y profesion.

Art. 32—El postulante en el acto de presentar su petición deberá depositar en la Secretaría social el importe de los derechos de ingreso que le corresponden. El depósito será devuelto al postulante en el caso de que la solicitud no fuese aceptada.

Art. 33—El nombre del aspirante quedará por ocho dias publicado en la sala social, á fin de que los sócios

puedan tomar conocimiento. Si algún socio se opusiera á la admisión del aspirante, el Consejo Directivo resolverá inapelablemente si hay que aceptar ó rechazar la petición.

Art. 34—Los socios tienen que pagar una cuota de ingreso con arreglo á las siguientes proporciones; á más 35 cents., importe de un ejemplar de los presentes Estatutos y Reglamento.

desde los	14	hasta los	20	años	$ m/n	2
«	« 20	«	« 30	»	«	4
«	« 30	«	« 40	«	«	6
«	« 40	«	« 50	«	«	10

Art. 35—Todos los socios activos pagarán una cuota mensual de $ 1.20 moneda nacional.

Art. 36—Todo socio está obligado á dar cuenta en la secretaría de cualquier cambiamiento de domicilio y la *demora del cobrador en la exacción no podrá nunca alejarse como motivo para justificar la falta del pago.* Al contrario será obligación de los socios reclamar en la Secretrría en contra del cobrador si éste hubiese dejado trascurrir un mes sin pasar poı el domicilio de ellos para cobrar la cuota meneual.

Art. 37—Serán expulsados de la Sociedad mediante deliberación del Consejo Directivo.

(a)—El socio que fuere reconocido afectado de enfermedad preexistente á la época de su admisión y haya intencionalmente ocultado sus males físicos.

(b)—Los que hubieran engañado á la Sociedad, habiendo obtenido la admisión con falsos documentos ú otra fráude cualquiera.

(c)—Los que de cualquier modo hayan perdido la ciudadanía italiana;

(d)—Los que con documentos falsos, ó falsas declaraciones intentaren engañar al Consejo Directivo con el propósito de obtener algun subsidio.

Art. 38—Serán expulsados en virtud de los presentes Estatutos Reglamento:

(a)—Los que tuvieren una conducta notoriamente inmoral ó que incurriesen en alguna pena infamativa;

(b)—Los que en el público calumniaren individualmente ó colectivamente á los miembros del Consejo Directivo ó que denigraren mediante la prensa á cualquier miembro de la Sociedad.

(c)—Los que se hicieren indignos de pertenecer á la Sociedad, insoburdinación hácia los miembros del Consejo Directivo en las reuniones del mismo ó de las asambleas y los que conspiraren á daño de la Asociación.

(d)—Los que en el público ó privadamente intentaren perjudicar en la estimación á alguno de los miembros de la Sociedad, promoviendo ó instigando á los demás sócios al desórden y al ódio hácia los que se quieran perseguir.

(e)—Los que se permitieran difamar á la Sociedad bajo cualquier pretexto, ó acusar sin fundamento á cualquier sócio.

Para esto no es necesaria la deliberación de la asamblea general, pues ésta, en semejantes casos no tiene otra atribución sino la de cerciorarse sobre la verdad de la acusación. Una comprobado que existe el hecho por el cual el sócio ha sido acusado, éste será sin mas trámites borrado de los libros por el Secretario, quien dará participación á las Sociedades hermanas.

El sócic en esta forma expulsado,

sin derecho á ingresar nuevamente, no podrá hacer valer sus razones para que se le devuelvan las sumas pagadas al tesoro social. Respecto á los sócios expulsados de la Sociedad por faltas comprobadas, la asamblea no tiene la prerrogativa de gracia. El Presidente con su autoridad prohibirá cualquier remisión para los expulsados.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los sócios

Art. 39—Todos los sócios fundadores y activos tienen voto deliberativo en las asambleas, son electores y elegibles cuando tengan la edad de 21 años cumplidos, hayan transcurrido tres meses por lo ménos desde la fecha de su ingreso y *estén al corriente con el tesoro* (véase art. 44, inciso b).

Art. 40—Para que el sócio pueda tener derecho á los subsidios, médico, medicamentos, etc. que acuerda la Sociedad es necesario que transcurran tres meses desde la fecha de admisión, aunque el sócio haya pagado regularmente la cuota mensual.

Art. 41—Los sócios recibirán en el acto de su inscripción, un ejemplar de los presentes Estatutos y Reglamento, en el cual encontrarán anotada en una planilla especial, firmada por el Presidente y Secretario, la fecha de inscripción y el número de matrícula correspondiente.

Art. 42—A todo sócio el cual por diez años consecutivos haya formado parte de la Sociedad se le conferirá un diploma de honor el que será distribuido en cada aniversario social.

Art. 43—Los sócios que deberán ausentarse temporalmente de Cruz Alta, estando al corriente con el tesoro y manifestando á la Secretaría que quieren seguir formando parte de la Sociedad, quedan exonerados del pago de la cuota mensual durante su ausencia y al regreso gozarán de todos los derechos, siempre cuando posean los requisitos indicados en el art. 28.

Art. 44—Los derechos sociales (todos, incluso el derecho al voto) se pierden:

(a)—Por renuncia ó por salir definitivamente de Cruz Alta.

(b)—Por falta del pago de la cuota mensual por dos meses consecutivos. Estos sócios no podrán gozar nuevamente sus derechos si no hayan transcurrido dos meses contados desde la fecha en que habrán pagado las cuotas atrasadas.

Art. 45—Los sócios que demoraren por cuatro meses consecutivos el pago de la cuota mensual, serán inmediatamente borrados de los libros por el Secretario, quien no precisa para el objeto ninguna deliberación de la asamblea.

Estos socios podrán ser admitidos nuevamente en la Sociedad, pagando integralmente al tesoro social las cuotas atrasadas y ademas la cuota de ingreso correspondiente á su edad. Para estos socios admitidos de nuevo son aplicables los art. 39 y 40 por los que se refiere á sus derechos.

Art. 46—A los socios que se trasladaren definitivamente en puntos á donde estén constituidas sociedades hermanas, se les otorgarán, mediante prévia solicitud escrita y encon-

trándose al corriente con el tesoro, un certificado que los acreditará para gozar de los beneficios que resulten de la reciprocidad. Este certificado, debidamente registrado, será firmado por el Secretario y Presidente.

Art. 47—Los socios domicialiados mas de una legua afuera de Cruz Alta, deberán cuidar de estar al corriente con el tesoro social, no siendo obligación del cobrador ir á domicilio de ellos por la exacción.

Art. 48—El socio acusado, ocupando un cargo en la Sociedad, dedeberá suspender su ejercicio hasta cuando el Consejo Directivo ó la asamblea haya resuelto al respecto.

CAPÍTULO VI

De los subsidios en general

Art. 49—Los socios activos y al corriente con el tesoro tienen derecho á ser visitados por el médico y á la suministración gratuita de los medicamentos ordenados por éste.

Art. 50—El socio reconocido enfermo é inhabilitado para el trabajo, tiene derecho al subsidio de 1 peso por día.

Art. 51—Para que los socios enfermos puedan percibir subsidio es menester que avisen al Secretario enviándole el correspondiente certificado del médico asistente y desde aquel día tendrán derecho á la sistencia médica, medicamentos y subsidio si será del caso. En los casos urgentes el socio podrá llamar directamente al médico y en las 24 horas subsiguientes avisar á la Secretaría.

Art. 52—En el caso de que en Cruz Alta no hubiera médicos ó que el socio enfermo no quisiere la asistencia del médico ni medicamentos, tendrán derecho á los siguientes subsidios:

(a)—2 $ m/n por día si está obligado á guardar cama continuamente, necesitando la asistencia diaria del médico y siendo reconocido como inhabilitado para el trabajo.

(b)—$ 1.50 m/n no precisando dicha asistencia.

(c)—$ 0.75 m/n durante la convalecencia.

A los queestán comprendidos en este artículo, el Consejo Directivo enviará semanalmente ó cuando crea necesario, un médico ó inspector de enfermos, y de acuerdo con los informes de ellos se hará la liquidación de los subsidios correspondientes.

Art. 53—Al socio enfermo al cual el médico aconseje sea enviado á algun hospital del Rosario, se le concederán los medios para su traslado por ferro-carril y desde su ingreso en el establecimiento sanitario, la Sociedad se obliga á corresponderle una pensión diaria no mayor de $ 2 m/n por día, sin derecho á otros subsidios. En el caso de que la enfermedad durare mas de dos meses, el Consejo Directivo proveerá según los casos y según los fondos disponibles, y el socio deberá conformarse con la deliberación tomada.

Art. 54—Al socio enfermo que se trasladare á algún Hospital de Rosario cargando con los gastos y fuere mantenido por cuenta de su familia, se le dará el subsidio de $ 2 m/n diario exhibiendo los certificados de los médicos y el de la salida del Hospital.

Art. 55—Como regla general no

se admiten curaciones para socios enfermos en Hospital afuera del Rosario, pero cuando hubiera el caso de que alguno quisiera ir á Buenos Aires, el Consejo Directivo resolverá sobre la suma que se deberá acordar al enfermo por una vez solamente, despues de que la Sociedad queda exonerada de cualquier obligación respecto á dicho socio.

Art. 56—Los afectados por enfermedades venéreas, tendrán derecho solamente al médico y á los medicamentos.

Art. 57—El socio el cual, sin motivo justificado, por arbitrariedad ó por error, fuera puesto en prisión, tendrá derecho al subsidio de $ 0.50 moneda nacional por día, pero no gozará de ningún derecho en el caso de culpabilidad ó condena.

Art. 58—El subsidio pecuniario, en el caso de necesidad, se pagará al socio enfermo cada ocho dias vencidos, prévia aprobación del Inspector de turno. Generalmente pero los subsidios pecuniarios se liquidaràn despues de la completa curación.

Art. 59—Transcurrido un mes desde la presentación del informe del Inspector de turno, el socio que halla estado enfermo y no se presentare para retirar la órden de pago perderá el derecho sobre el importe que le corresponde, el que quedará á beneficio de la Sociedad.

Art. 60—Los socios domiciliados afuera de Cruz Alta y por consiguiente, no estando comprendidos en el perímetro determinado por los médicos de la localidad para las visitas ordinárias, en el caso de enfermedad —siempre cuando avisen en tiempo á la Secretaría, remitiendo el certificado del médico—tendrán derecho á $ 2 m/n por día, durante la enfermedad.

Art. 61—El socio enfermo que no quisiere ser asistido por el médico de la Sociedad, podrá llamar á otro, pagando por su cuenta la diferencia sobre el precio de cada visita. Tambien en este caso el socio està obligado á dar aviso en la Secretaría, de su enfermedad.

Art. 62—Cuando los Inspectores delegados para asistir á los enfermos, informen que la enfermedad de un socio ha sido declarada por el médico crónica ó incurable, el Consejo Directivo dispondrá al respecto, acordando por una vez solamente una suma en calidad de subsidio con que cesará para el socio todo derecho á cualquier beneficio, no excluso el de sepultura·

Art. 63—Cuando un socio enfermo precise alguna operación quirúrgica de importancia, el Consejo Directivo resolverá sobre si habrá que enviar al enfermo á algún Hospital ó hacerlo operar en Cruz Alta.

Art. 64—Para corresponder el subsidio á los socios que tengan derecho, no es necesario que resuelva el Consejo Directivo, exceptuados los casos previstos en los artículos 52, 53 2o párrafo, 55, 62 y 63; por consiguiente, el Secretario, en mérito á los certificados médicos, otorgará la órden de pago correspondiente.

Art. 65—Todos los socios activos y al corriente con el tesoro, en el caso de defunción, tendrán derecho á la suministración del cajón y del carro fúnebre y una representación para el acompañamiento, siempre cuando la familia así solicite.

Art. 66—En el caso de defunción

de un socio domiciliado afuera de Cruz Alta, la Sociedad rendirá los mismos honores fúnebres cuando la familia avise á la Secretaría, obligándose á correr con los gastos para hacer trasladar el cadáver en el asiento social.

Art. 67—A los socios honorarios y beneméritos se tributarán los mismos honores fúnebres cuando la familia del difunto avise á la Sociedad.

Art. 68—Deberán pagar la multa de ps. 2 m|n los socios destinados para la representación y acompañamiento fúnebre y que no vayan, aunque hayan sido avisados.

CAPÍTULO VII

DE LA RECÍPROCA PROTECCIÓN ENTRE LOS SÓCIOS

Art. 69—Es obligación de los socios protejerse recíprocamente en todos los casos de la vida social, resultando del bien comun tambien su propio bien y hácer una continua propaganda, á fin de inculcar estos principios que unen y estrechan á los socios *en el pensamiento de una patria comun*.

Art. 70—La recíproca protección forma parte tambien de las obligaciones del Consejo Directivo en las formas siguientes:

(a)—Visitar al socio que sin motivo justificado, por arbitrariedad ó por error fuere llevado preso, según dispone el art. 57 y gestionar ante el R. Cónsul Italiano en Córdoba para que haga las prácticas necesarias á fin de obtener la libertad del socio, nombrando al efecto á dos consejeros de comisión.

(b)—En el caso de que el socio al cual se refiere el inciso anterior tuviere familia y ésta se encontrare menesterosa, el Consejo Directivo podrá acordarle alguna ayuda extraordinaria, siempre cuando los fondos sociales lo permitan.

Art. 71—Cuando un socio de la familia de él llegaren á sufrir arbitrariedades ó abusos, el Consejo Direciivo podrá enviar á uno de sus miembros en el lugar del suceso á fin de que haga una relación justa y verídica. El resultado de estas indagaciones, acompañado con las pruebas, nombre y estado de los testigos que presenciaron al hecho, será remitido al R. Cónsul Italiano en Córdoba, á fin de que éste haga ante las autoridades competentes las diligencias para obtener las debidas reparaciones, resarcimientos y castigos de los culpables.

Art. 72—Cuando el caso lo requiera, podrá la misma Comisión suministrar todos los datos exactos á la prensa Italiana de Buenos Aires—protectora de los Italianos al Plata—pidiendo quiera prestar toda la influencia de su válida propaganda en defensa de sus connacionales.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS

Art. 73—El Consejo Directivo, se compone del Preeidente, Vice-Presipente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y 8 Consejeros, los cuales duran un año en su cargo.

Art. 74—El Consejo Directivo administra y representa la Sociedad, hace observar el Reglamento, preside en todas las asambleas, é intér-

preta, en los casos de duda, las disposiciones reglamentarias en el sentido moral y lógico para la institución del socorro mútuo, y resuelve todas las cuestiones de órden que no sean previstas en el Reglamento. Ademas es su obligación expulsar de la Sociedad á los socios que incurran en las faltas indicadas en el art. 37.

Art. 75—Al fin de cada año compilará el balance general anual para entregarlo á la nueva administración, la que tomará posesión de su cargo en el nuevo año.

Art. 76—El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por cada mes. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente ó por quien haga sus veces, siempre cuando sean necesarias en virtud de casos urgentes y motivos justificados.

Art. 77—Todos las sesiones serán públicas. En casos excepcionales el Presidente puede mandar que la sesión tenga lugar á puertas cerradas.

Art. 78—El Cosejo delibera legalmente estando presente la mitad de los Consejeros á mas del Presidente y Secretario. Sus resoluciones se toman á mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá con el suyo.

Art. 79—Todos los Consejeros en cargo funcionarán como inspectores de los enfermos, quedando autorizados por el Consejo para nombrar inspectores suplentes cuando fuere del caso.

Art. 80—Todos los cargos del Consejo son gratuitos, excepto el del Secretario, el cual será renumerado.

Art. 81—El Consejo tiene la facultad de nombrar y pagar sueldo á un cobrador, quien deberá ser una persona de reconocida probidad, de buena conducta y socio activo.

Art. 82—Los Consejeros que sin motivo justificados faltaren tres veces sonsecutivas en las sesiones ordinarias del Consejo se considerarán cesantes y sus cargos serán ocupados por los suplentes, por orden de nombramiento.

El Presidente y el Secretario en el caso de no poder asistir en las sesiones, podrán hacerse sustituir por sus respectivos vices por tres veces consecutivas, y sus inasistencias no podrán continuar sin causa extraordinaria reconocida por el Consejo, el cual podrá acordarles una licencia según la gravedad de los casos.

El Tesorero no tiene la obligación de presenciar en las sesiones del Consejo Directivo, solamente deberá presentarse ceando asi pida la presidencia.

Art. 83—En caso de epidemia el Consejo convocará á una asamblea extraordinania con el objeto de tomar las medidas que serán del caso.

DEL PRESIDENTE

Art. 84—El Presidente representante la Sociedad hácia los socios y á los terceros; nombra la junta provisoria en las elecciones, puede convocar al Consejo Directivo, siempre cuando crea necesario y conveniente, ó porque asi soliciten dos ó más consejeros, reputando la petición racional y motivada. Además puede convocar á los socios en asamblea, mediante solicitud firmada por diez ó mas socios, siempre cuando la petición sea justa y motivada.

En este caso no se pueden tratar por el Consejo otros asuntos que no sean los que motivaron la convocación y la sesión tendrá lugar públicamente.

El Presidente dirijirá las reuniones del Consejo y las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, abrirá y levantará las sesiones y con su autoridad mantendrá en ellas el orden, acordando y quitando la palabra, de acuerdo con el Reglamento. Firma todos los actos del Consejo Directivo. En el caso de empate en las votaciones decide la cuestión con su voto.

El Presidente, como representante jurídico de la Sociedad, y el Vice-Presidente, quien lo constituye han de ser Italianos de nacimiento.

Del Secretario

Art. 85—El Secretario firma con el Presidente todos los actos de la Sociedad; tiene bajo su custodia y conservación todos los papeles, documentos y libros pertenecientes á la Sociedad.

Art. 86—El Secretario tiene que redactar las actas de las sesiones del Consejo y las de las asambleas, otorgar órdenes de pago y de cobranza autorizadas por el Consejo; fijar el órden del día de las sesiones, redactar y guardar copia de la correspondencia.

Art. 87—El Secretario tiene bajo sus órdenes al cobrador, del cual se hará entregar quincenalmente las sumas cobradas, prévio regular cotejo de los talonarios, para entregarlas despues al Tesorero de la Sociedad.

Art. 88—En caso de irregularidad ú otra cosa mas grave que haya á cargo del cobrador, el Secretario tiene la facultad de suspenderlo de sus funciones y denunciarlo despues al juicio de la asamblea general en su primera sesión.

Art. 89—En casos urgentes de trabajos ú otros se puede hacer ayudar por el vice mediante simple invitación.

Art. 90—En cada trimestre vencido es su obligación compilar un balance administrativo fijando un ejemplar en el salon de la Sociedad.

Del Tesorero

Art. 91—El Teserero es el único depositario de las sumas disponibles y titulos pertenecientes á la Sociedad.

Recibe del Secretario las sumas percibidas del cobrador y hará el servicio de caja mediante órdenes de pago.

Art. 92—El Tesorero no podrá tener en su poder sino la cantidad extrictamente necesaria para las preventivas necesidades de la Sociedad, debiendo emplear lo excedente á provecho y nombre de la Sociedad en el modo que indicará la asamblea general.

Art. 93—Al Tesorero será pedida una caución ó garantía en proporción del fondo existente y en el caso de que el nuevo electo no pueda ofrecer ni una ni otra, no podrá ocupar el cargo y se deberá proceder á nuevas elecciones.

Del Cobrador

Art. 94—El Consejo nombrará á

un cobrador, quien deberá estar á las órdenes del Consejo y en modo especial á las del Presidente y Secretario. Para tomar el servicio tendrá que ofrecer garantía á satisfacción del Consejo, ó tambien depositar como caución $ 60 mln.

Es obligación del cobrador:

(a)—Hacer todas las cobranzas referentes á la Sociedad mediante la remuneración que será determinada por el Consejo;

(b)—Cada 15 días deberá hacer la entrega de todas las sumas cobradas por cuenta de la Sociedad;

(c)—Deberá presentarse en la Secretaría por lo menos 3 ó 4 veces por semana, para recibir las órdenes;

(d)—En los días de fiestas patrias y sociales, en los días de sesión del Consejo y de la asamblea él deberá enarbolar la bandera sobre el frente del salon social y bajarla á tarde hora de la noche;

(e)—En los días de sesión del sesión del Consejo ó de las asambleas, él deberà encontrarse en la sala media hora antes de la establecida para la convocación;

(f)—A la entrada de los socios en la sala él deberá averiguar si cada uno de los socios activo tiene la boleta de pago correspondiente al penúltimo mes vencido (véase el art. 15) sin la cual no le permitirá el ingreso.

Art. 95—Sea en las asambleas, como en las reuniones del Consejo, el cobrador no tiene derecho á la palabra, sino cuando fuere interpelado.

CAPÍTULO VIII

De las Elecciones

Art. 96—Las elecciones generales se harán el primer Domingo de Noviembre de cada año, en el modo siguiente:

A la 1 p. m. se abrirá la sala y el Presidente de la Sociedad nombrará 5 miembros, los que constituirán la junta electoral provisoria y nombrarán entre sí al respectivo Presidente. Dicha junta deberá nombrar la definitiva, mediante sufragios por mayoría entre los presentes, pudiendo tambien ser electa la misma en su totalidad ó en parte. Una vez instalada la junta definitiva ésta procederá inmediatamente al primer llamamiento, y los presentes, como se hayan llamar, depositarán su esquela en la urna designada para el objeto continuando la votación libre hasta las 4 p. m., hora en que se hará el segundo y último llamamiento, terminado el cual quedan cerradas las votaciones. Los 5 miembros que componen la junta procederán luego al escrutinio de los votos, redactando una acta en la cual serán indicados todos los votos obtenidos por los diferentes candidatos; dicha acta, acompañada con las respectivas esquelas será remitida en pliego cerrado al Presidente de la Sociedad, quien de acuerdo con el Consejo Directivo proclamará á los nuevos electos.

Art. 97—Si dichas elecciones dieran lugar á protestas, el C. D. inquirirá á fin de cerciorarse sobre las irregulaaidades cometidas, siendo obligación de los que protestan el deducir las pruebas.

Art. 98—En el caso de que quedaren comprobadas las irregularidades denunciadas á cargo de los escrutadores, los culpables pagarán

una multa de $ 20 m|n cada uno, la que será destinada á beneficio de la Sociedad y el Domingo subsiguiente se procederá á nuevas elecciones.

Art. 99—Las votaciones se harán mediante esquelas impresas ó manuscritas, pero siempre en papel blanco y es absolutamente prohibido escribir en las mismas palabras que ofendan la moral social, haciendo así, la esquela será anulada sin dar comunicación á los presentes del contenido de ella.

Art. 100—Los miembros del Consejo Directivo cesante pueden ser reelectos, no exceptuando al Presidente.

Art. 101—En el caso de empate de votos entre dos ó mas candidatos, se sorteará entre ellos al que haya de-quedar electo definitamente.

Art. 102—Los nuevos electos serán avisados por carta de su nombramiento y tomarán posesión de su cargo el 1er Domingo de Enero.

Art. 103—Los electos están obligados á presentarse en la referida reunión y manifestar por escrito que aceptan el cargo que se le ha conferido. No haciendo asi se considerarán como renunciantes.

Art. 104—Cuando entre los que no aceptan el cargo hubiera el Presidente, Secretario ó Tesorero, se procederá á las elecciones complementarias el Domingo sucesivo.

Art. 105—Cada esquela llevará el nombre y apellido de un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, ocho Consejeros titulares, dos Consejeros suplentes y dos Inspectores escolares.

CAPÍTULO IX

De las Escuelas

Art. 106—A fin de que los socios puedan aprovechar todas las ventajas morales y materiales que acuerda el socorro mútuo, el Consejo Directivo estudiará este ramo importante del socorro mútuo, facilitando en la mejor forma posible la instrucción de los socios, de los hijos de ellos y de los hijos de los connacionales reconocidos pobres, aunque no sean socios propondrá á la asamblea general la actuación práctica, según el desarrollo de los fondos sociales, sea subsidiando escuelas privadas, sea contribuyendo en ventaja de los niños huérfanos italianos y de los hijos de los menesterosos, para que se les impartiese una instrucción competente.

Art, 107—Al ejecto serán nombrados dos Inspectores escolares, quienes deberán tutelar la buena marcha de las escuelas y dar relación mensual al Consejo Directivo.

CAPÍTULO X

DE LAS SOCIEDADES HERMANAS

Art. 108—Se considerarán Sociedades hermanas las que estén fundadas ó se fundarán bajo los mismos fines y principios que protesa esta Sociedad y que tengan con ella relaciones de reciprocidad.

Art. 109—Los socios de las Sociedades hermanas no podrán tener mayores derechos de los que acuerdan á los socios los presentes Estatutos.

Art. 110—Todos los socios provenientes de alguna Sociedad hermana, tendrán derecho de ser inscriptos como socios, sin pagar la cuota de admisión.

Art. 111—El Consejo Directivo está encargado para estipular las condiciones con que se reconoce á una Sociedad como hermana.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Generales

Art. 112—Los presentes Estatutos fundamentales, serán sometidos á la aprobación del Gobierno Provincial de Córdoba, para que la Sociedad, tal como ha sido constituida el el dia 1o de Enero de 1898 adquiera la personería jurídica.

Art. 113—Los presentes Estatutos, compilados por la comisión aquí indicada, y aprobados por la asamblea general celebrada el 21 de Diciembre de 1897, regirán desde el 1º de Enero de 1898.

Enrique Torriglia—Presidente
Luis Ricci, Eduardo Viti, Daniel Passerini—miembros
Francisco Sacco—Secretario

Art. 114—Los presentes Estatutos podrán solamente ser modificados y ampliados, prévia autorización de una asamblea ordinaria con la presencia de las dos terceras partes. por lo menos, de los socios activos y por mayoría de votos.

Art. 115—Las bases fundamentales son inalterables.

Art. 116—El C. D. no podrá nunca hacer uso del local y muebles sociales sino por cuenta de la Sociedad.

Art. 117—El C. D. tiene la facultad de celebrar fiestas extrordinariamente cuando creerá oportuno, con la condición de que éstas sean decorosas y útiles para la Sociedad.

Art. 118—Cuando se inaugurára la escuela para los niños y adultos, el C. D. deberá compilar de antemano un reglamento especial y hacerlo conocer á los sócios mediante circular.

Art. 119—En todos los días de asamblea, como tambien en las solemnidades pátrias y locales será enarbolada la bandera arriba del edificio social. En ningún caso la bandera pátria saldrá en las demostraciones ó fiestas sin la aprobación del Consejo Directivo y que no fueren acompañada por una comisión según dispone el art. 4o en el 2º párrafo.

Art. 120—En el caso de que una representación de la Sociedad debiera ir en alguna ciudad ó pueblo para asistir en conmemoraciones, fiestas pátrias ú otras ceremonias, el C. D. proveerá para los gastos relativos de viaje y permanencia de los socios que formarán dicha representación.

Art. 121—El Presidente, con arreglo á los fines filantrópicos de la Sociedad, especialmente en las circunstancias graves, podrá disponer de algun socorro extraordinario, á título de beneficencia, pero que no exceda de la suma de veinte pesos m|n dando cuenta despues al C. D. en su primera reunión.

Cruz Alta, Diciembre 29 de 1897

Comisión Directiva

Enrique Torriglia — Luis Ricci — Eduardo Viti — Daniel Passerini — Francisco Sacco.

El Secretario — El Presidente
Francisco Sacco—Miguel Cane

Exmo. señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Miguel Cane y Francisco Sacco, vecinos del Pueblo de Cruz Alta, (Departamento de Marcos Juarez) Presidente y Secretario respectivamente de de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos «Garibaldi» fundada en dicha localidad el día 20 de Setiembre de 1888 y reorganizada el día 1° de Enero del corriente año ante V. E. como mejor proceda, ncs presentamos y exponemos.

1°—Que segun resulta da el verbal de la Asamblea General de Socios, celebrada el día 24 de Diciembre de 1897, hemos sido autorizados para solicitar de V. S. el reconocimiento jurídico de la Asociación mencionada y hacer el efecto cuantas diligencias fueran necesarias.

2°—Que cumpliendo con nuestro cometido, á V. E. presentamos cópia de los Estatutos que constituyen y rigen la referida Sociedad, en su idioma original italiano y la traducción fiel en el idioma nacional.

3°—Que de la simple lectura de dichos Estatutos se desprende que la Sociedad Italiana "Garibaldi" de Cruz Alta está comprendida en inciso 5° del artículo 33 del Código Civil de la República.

Por tanto á V. E. suplicamos se sirva tenernos por presentados en nombre y representación de la Asociación indicada, aprobando oportunamente sus Estatutos y reconociéndola al mismo tiempo en el carácter de persona jurídica.

Es justicia, Exmo Señor.

Presidente FRANCISCO SACCO — Secretario MIGUEL CANE

Abril, 26 de 1898

Vista al fiscal de Gobierno.

D. del Campillo

Señor Ministro:

Las Sociedades voluntarias que como la de Socorros Mutuos «Garibaldi» de Cruz Alta, que solicita actualmente personería jurídica, merece la protección del Estado acordada bajo la forma del reconocimiento de su utilidad pública, para convertirse así en sujeto del derecho y llenar mas eficazmente los fines de su institución.

Pero para que esta protección sea dispensada es necesario que las referidas Sociedades reunan á la par de la beneficencia de los fines los medios y recursos indispensables para realizar sus laudables propósitos de acuerdo con las prescripciones de nuestro Código Civil.

Bien pues, la Sociedad «Garibaldi» de Socorros Mutuos reune las condiciones exijidas por la ley, y S. S. puede en consecuencia acordar la personería jurídica reclamada aprobando los presentes Estatutos.

Con tal motivo saludo al Sr. Ministro atte.

G. FIGUEROA



Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 29 de 1898

Vista la precedente solicitud del Presidente de la Sociedad Italiana «Garibaldi», fundada en el pueblo Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez, pidiendo la personería jurídica para dicha Asociación y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Apruébense los Estatutos de la Sociedad mencionada, sancionados en la Asamblea de 24 de Diciembre de 1897.

Art. 2o—Acuérdase á la misma el carácter de persona jurídica, con los derechos y prerrogativas que las leyes del país confieren á asociaciones de ésta naturaleza.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 29 de 1898

Visto las propuestas de Oficiales de la Guardia Nacional de la Capital presentadas por la Inspección General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase para el Estado Mayor de la Inspección General.

Capitán, al Sr. Arturo Dominguez
Tte. 1o « « Angel Sosa (hijo)
Tte. 2° « « Ricardo Lagos.
Sub-Tte. « « Enrique Faure.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 30 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Jesús M. Cordero, director de la Escuela Superior de Varones de la Capital.

Art. 2o — Queda organizado el cuerpo de Inspectores en el orden siguiente:

1ª Sec. don Manuel Robledo Loza
3ª « don Clodomiro Giménez.

4ª « Sec. don Gelanor Oviedo.
5ª « don Luis Toledo Hidalgo
6ª « don Manuel Escalante Vila

Árt. 3°—Nómbrase el siguiente personal:

Al señor M. J. Ayala, director de la E. E. de Laboulaye.

A la Señora María B. de Hernández, profesora de la E. S. de V. de la Capital, en reemplazo del señor Eduardo Ibañez, que renunció.

A la señorita Dolores Varela, directora de la E. E. de la Capital de la Paz, y auxiliar de la misma, á la señorita Eduarda Molina, en lugar de la señorita Eloisa Funes.

Directora de la E. G. de Niñas de Villa de Dolores, á la señorita Encarnación Goya.

Art. 4°—Acéptase la renuncia que hace la señorita María Terzaga, de profesora de la E. G. de Varones de Bell-Ville.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Córdoba Dr. J Figueroa Alcorta á las Honorables Cámaras Legislativas al inaugurar sus sesiones ordinarias.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Ha transcurrido el tercero y último periodo económico de la Administración á mi cargo, y al rendiros la cuenta que os debo al respecto, cumplo á la vez que con un deber constitucional y político, con el que impone á la conciencia individual la gestión de los sagrados intereses que se confían en el gobierno á la pericia, la probidad y el patriotismo del mandatario público.

No me corresponde juzgar si he respondido debidamente al honor del voto popular y á las aspiraciones del partido político que me elevó á la primera magistratura de la Provincia; pero cumple á mi derecho constatar, que los resortes morales y mareriales que el gobierno confiere, no se ha ejercitado en mis manos con otros fines que los institucionalmente previstos; que he sido fiel á mi juramento cumpliendo y respetando y haciendo cumplir y respetar la constitución y las leyes, amparando los derechos, garantiendo su ejercicio, y estimulando el adelanto moral y material por los medios y recursos de que me ha sido dado disponer; que he realizado mi programa en cuanto ha sido compatible con los distintos factores que en su realización imprimen modalidades diversas á todo plan de gobierno; y en fin, que he consagrado al servicio del mandato que se me confirió, mi inteligencia y mi voluntad, estimuladas más aún que por las responsabilidades consiguientes, por la aspiración legítima de contribuir al engrandecimiento y prosperidad del suelo en que he nacido.

La tarea mas árdua del gobierno, la que se refiere á la actuación política del mismo, se ha realizado con sujección extricta á los princi-

pios institucionales que nos rigen. Los derechos y la libertad política han merecido todos los respetos y todas las garantías inherentes á su pleno ejercicio; y en consecuencia, las ideas y aspiraciones de los diversos partidos en que la opinión se divide, han podido influir eficazmente en la gestión gubernativa de los intereses públicos.

Pero ¿se ha ejercitado esa saludable influencia de la concurrencia de medios y tendencias diversas, y aún divergentes, al fin común del bienestar general?—Por el procedimiento directo del comicio, no, desgraciadamente. Ya en dos ocasiones como la presente, he deplorado que la situación interna de los partidos de oposición los mantuviese alejados de las urnas electorales; y hoy véome en el caso de renovar mis observaciones al respecto: en esa ausencia de toda controversía política en el terreno del comicio, ni ha influido por medio alguno el gobierno que he tenido el honor de presidir, ni se ha impuesto por ningún procedimiento directo ni indirecto del partido á que pertenezco; y antes por el contrario, á las garantías efectivas ofrecidas á la libre emisión del sufragio, se ha agregado la mas escrupulosa observancia de todas las formalidades legales que le conciernen, desde los actos preparatorios hasta el funcionamiento en forma y término de las asambleas electorales.

Sobre la base de estas ideas y principios, lealmente practicados, han tenido lugar, en el año transcurrido, las elecciones siguientes: de renovación de las autoridades municipales de esta Capital en sus dos Departamentos, ejecutivo y legislativo; de Senadores y Diputados á estas H. Cámaras, no solo en su renovación periódica, sino tambien parcialmente, por fallecimiento de algunos de sus distinguidos miembros; de electores de Gobernador y Vice de la Provincia, que practicaron á su vez la elección de esos funcionarios; de delegados á la Convención reformadora de la Constitución Nacional, de Diputados al Congreso de la Nación y de electores de Presidente y Vice Presidente de la República, que llenarán en breve su cometido.

Con el antecedente constatado de las garantías y franquicias reales acordadas en la Provincia á la libertad del sufragio, es digno de notarse como un antecedente que abona nuestros adelantos en materia de educación política, la normalidad perfecta con que se han realizado en órden y libertad, los actos eleccionarios que dejo anotados, y que constituyen en conjunto el funcionamiento completo de los resortes electorales en nuestro régimen institucional.

La armonía de relaciones con el Exmo. Gobierno Nacional y el de las Provincias, no ha sufrido alternación alguna, fortificándose, más bien, las vinculaciones existentes á favor de nuestra invariable cordialidad de propósitos y procedimientos.

Me es satisfactorio expresar idénticas afirmaciones en lo relativo á nuestras relaciones con la Iglesia, y reiterar los elevados conceptos con que juzgo la celosa y prudente ac-

tuación de nuestro virtuoso Obispo Fray Reginaldo Toro.

———

La repartición policial ha respondido plenamente á las saludables reformas de que ha sido objeto, constituyendo en la actualidad la institución genuinamente tutelar de los múltiples intereses que le están confiados.

Organizado debidamente su me canismo interno; acrecentados en lo posible sus diversos medios de acción; establecidos con precisión por reglamentaciones adecuadas las atribuciones y deberes que le competen; y en fin, encaminados sus elementos hácia el decidido propósito de consagrarlos con la mayor eficacia posible al servicio de su delicada misión, puede afirmarse con verdad que la Policía de esta Capital en manera alguna desdice de su cultura, su moralidad y sus progresos.

La idoneidad comprobada del personal superior, asi como el desempeño activo é inteligente de sus funciones, ha influido á no dudarlo, y aparte de los medios directamente ejercitados al efecto, en el correcto comportamiento del agente policial, que no es ya el vigilante desaliñado, vicioso é indolente—interventor á sable de todo incidente y accidente de la vía pública, sino el guardian celoso y atento que con la noción mas ó menos exacta de sus deberes y derechos, los cumple y ejercita en prestigio de la institución que representa en beneficio de los intereses que tutela.

Para alcanzar este resultado sin contar con el medio eficaz de la selección que solo puede ejercitarse levantándo la remuneración del personal, se ha trabajado asiduamente, tanto para instruir como para estimular al emplea y al agente policial, y se ha seguido darle el prestigio público de que en gran parte carecía, infundirle la consideración y el respecto que debe á la sociedad á quien sirve, y encaminarlo en fin, hácia los verdaderos objetivos de la institución policial que por desgracia no siempre se han tenido en vista entre nosotros.

Para proveer á estos fines—y á falta del Código de Policía que no se ha sometido á vuestra deliberación por no haberse expedido aún la comisión redactora nombrada al efecto, se han dictado numerosas «órdenes del día» reglamentando los servicios policiales existentes, ampliándolos é instituyendo otros, imponiendo correcciones y acordando premios y recompensas de estímulo, proveyendo á la instrucción de los empleados, clases y vigilantes, por los medios del caso, estableciendo los ascensos por concurso, y en general, arbitrándose las providencias y medidas conducentes al mejor funcionamiento posible, dentro de los recursos disponibles, de una repartición tan vasta y de resortes tan delicados.

Las mejoras y reformas implantadas en el régimen y servicio policial, no han impuesto al erario erogaciones extraordinarias; y antes bien se ha economizado sobre el presupuesto de esta repartición la suma de *once mil quinientos setenta pesos nacionales*.

La Caja de Socorros, que no ha-

ce un año que fué instituida, ha prestado ya positivos servicios á sus coasociados, y tiene fondos acumulados por cantidad suficiente para servir de base y asegurar la continuación y el progreso de la institución tan benéfica.

La estadística policial, prolijamente llevada, arroja un notable descenso en la cifra comparativa del año transcurrido con la del anterior, en lo relativo á los delitos contra las personas y la propiedad, como asi mismo en lo que se refiere á las infracciones por ebriedad, antecedentes que consigno complacido por lo que significan en pro del adelanto moral de este pueblo.

El piquete de bomberos, no obstante su reducido número de plazas y los deficientes elementos de que està dotado, ha tenido ocasión de prestar importantes servicios en nueve incendios ocurridos en la ciudad, y que por ser atacados á tiempo y en forma conveniente, solo produjeron pérdidas calculadas en una suma relativamente insignificante.

El Piquete Guardia de Cárcel que hace el servicio de la Cárcel Penitenciaría, estáorganizándose con ciento cincuenta plazas más, que se han mandado agregar por consideraciones que os expondrán al solicitaros la aprobación correspondiente del decreto respectivo.

Las policías departamentales hacen el servicio de seguridad y vigilancia, con las deficiencias consiguientes á la desproporción en que están sus medios de acción con la extensión territorial de cada sección departamental.

Como en otra oportunidad os lo he manifestado, los Departamentos no tienen las Comisarías que necesitan, ni éstas la dotación de soldados que el servicio requiere, ni esos agentes son debidamente remunerados ni provistos de los medios de movilidad indispensables al servicio policial de campaña.

Una nueva división departamental que redujera la superficie de los distritos actuales, los subdividiera y regularizase convenientemente, hobría sin duda alguna, contribuida á resolver el problema de la buena policía rural, y respondiendo á tales propósitos encomendé el estudio y confección del proyecto respectivo al Departamento Topográfico. Practicado ese estudio, se constató la imposibilidad actual de su realización por razones económicas, pues requería erogaciones relativamente considerables que nuestra renta no alcanzaría á cubrir.

Mientras tanto, se ha hecho en pro de tales intereses cuando ha sido posible, creando nuevas comisarías, aumentando la dotación de agentes, proveyendo las Jefaturas Políticas del armamento necesario, y en general, facilitando y estimulando la acción de las autoridades departamentales, por todos los medios de que el Gobierno podía legalmente disponer.

———

A medida que la ley de registro del estado civil de las personas, se incorpora, por su aplicación ordenada y constante, á los hábitos y formalidades ordinarias de la vida, la institución realiza natural y gradualmente los progresos á que está destinada.

Los resustados propuestos por las reformas últimamente sancionadas se

han obtenido en general, y ya podemos afirmar que la observancia extricta de esta ley solo depende de algunas mayores facilidades y garantías con que el Estado debe estimular su cumplimiento.

El camino recorrido es extenso: se ha duplicado el número de oficinas de registro, se han simplificado las formalidades y procedimientos de inscripción, se han abreviado por medios diversos los trámites requeridos, y en general, se han facilitado los actos del registro así para el ciudadano que los solicita como para el funcionario que los expide. Pero, la difusión de las espinas es todavía deficiente, la inspección á las misma no es tan frecuente y minuciosa como se requiere, ni la vigilancia destinada á prevenir ó castigar las infracciones se ejercita en la medida y extensión conveniente: para ello se necesitan recursos pecuniarios de que no me ha sido dado disponer sino en términos relativamente limitados.

La memoria de la oficiua central al estudiar el movimiento general de inscripciones, correspondiente al año transcurrido, hace constar el hecho deplorable que ya en otra oportunidad constaté, de que mientras en la campaña se comprueba el acatamiento á la ley por la relación que guarda la cifra de población con la de inscripciones, no ocurre otro tanto en esta Capital, donde el movimiento de inscripción de los nacimientos està en una desproporción considerable con los términos de comparación respectiva.

La inobservancia de la ley al respecto está numéricamente constata da, pues entre la cifra de inscripción de los libros parroquiales (2.870) y la correspondiente del Registro Civil (1.225) hay una diferencia de *mil seisciento cuarenta y cinco* nacimientos que no han sido inscriptos en los libros del Registro Civil.

El hecho, bien sensible por cierto, lo es tanto más cuanto que se realiza en esta Capital con menoscabo de su merecida tradición de cultura. Cumple, pues, á mi deber reiteraros la observación de que es urgente incorporar á la ley que rige el caso, disposiciones coercitivas que no dejen librado al arbitrio de los particulares la observancia de una prescripción legal de trascendencia tan notoria, en los actos de la vida civil.

Durante el año de que os doy cuenta se han inscripto en las cincuenta y cinco oficinas del Registro Civil de Provincia:

Matrimonios	2.343
Nacimientos	12.578
Defunciones	10.276

Las comparaciones, clasificaciones por sexo, nacionalidad, edad, &., &., así como los demás datos y antecedentes que consignan los libros del Registro y que sean de interés público, os serán presentados detalladamente y en oportunidad, en el «Anuario» que actualmente redacta la Oficina Central

A esta repartición se ha incorporado la de Estadística, en cumplimiento de la ley de Presupuesto vigente.

——

El estado sanitario de la Provincia durante el año que ha terminado, si no ha presentádose absolutamente satisfactorio, lo ha sido sin duda alguna, en relaciòn con el anterior.

A excepción de la fiebre tifoidea, que invadió algunas localidades, con carácteres epidémicos, y que fué combatida con relativa eficacia por los medios y procedimientos prescriptos por el Consejo de Higiene, no se han desarrado en esta Capital y en la campaña otras enfermedades con tendencias de propagación.

La viruela, que apareció en algunos centros de población, fué rápidamente combatida, y á los efectos de prevenir su reaparición se destribuyeron en toda la campaña los elementos necesarios para la administración de la vacuna, comisionándose al efecto, y entre otros agentes, á los empleados de las oficinas del Registro Civil por intermedio de la Oficina Central.

Combatido asiduamente el curanderismo, inspeccionadas con regularidad las farmacias establecidas, y aplicadas en general con toda extrictez las disposiciones legales vigentes sobre el arte de curar, puede afirmarse que á ese respecto la salud pública está debidamente atendida entre nosotros.

La revisión prolija y meditada de la ley respectiva es sin embargo indispensable, entre otros objetos, para acordar medios mas eficaces de acción á nuestras autoridades sanitarias, y proveer por los resortes de la ley á la aplicación de procedimientos requeridos en casos dados pero que resultan impracticables mientras la sanción legal no los prescribe y autoriza.

———

Al daros cuenta de la labor relativa á la instrucción pública, comienzo declarándoos que he tenido la íntima satisfacción de ver colmados al respecto la mayor parte de mis ideales y de mis esperanzas.

Córdoba no solo ha dejado de ser en esta importantísima rama de la administración «la excepción de la República», sino que ha llegado á ocupar uno de los primeros puestos entre los estados argentinos que han levantado en alto los destinos de la escuela.

La vigorosa escuela práctica, la que prepara al niño para luchar con éxito en el combate de la vida, la escuela á que aspira la sociología moderna, que sea como sistema y como régimen productora de hombres fuertes en la acepción física y moral, esa escuela decía, ha sentado plaza de lleno en nuestras ciudades, en nuestras numerosas villas y en la misma apartada soledad de nuestros campos.

Vosotros conocéis bien el triple fracaso de la escuela del pasado: fracaso técnico por que al niño se le enseñaba lo inútil por lo útil, lo supérfluo por lo necesario; fracaso social, por que nos encaminaba directamente á la producción del proletariado intelectual, muchas veces mas deplorable que el proletariado de los oficios; fracaso moral, por que la estadística, la implacable estadística de la criminalidad, ha arrojado sobre los *alfabetos* un coeficiente que en relación con el de los *analfabetos*, tenemos forzosamente que traducir así: no basta educar é instruir, es necesario levantar mas alto el nivel moral de la enseñanza.

Esta crísis general de la escuela producía en nuestra Provincia perturbaciones intensas por que debía-

mos soportar además la insolvencia de los presupuestos escolares y los errores de una administración desde tanto tiempo desquiciada. Hemos puesto en la obra de reparación nuestros exfuerzos mas constantes, y creo poder afirmar que ya tiene sólidos cimientos.

La administración escolar de la Provincia que da hoy con su organismo propio bien definido y con los medios suficientes para el cumplimiento de los propósitos en que se inspiró la ley de su creación. La legislación que habeis dictado, complementada por los reglamentos escolares y los planes de estudios, constituyen un conjunto de doctrinas avanzadas que puede servir de norma subjetiva por largos años á todas las reformas escolares y á la acción de los poderes públicos y de intereses sociales.

Maestros idóneos van reemplazando diariamente á los ocupados por el favoritismo ó la necesidad; la escuela ha invadido hasta los lugares más apartados del territorio, como lo demuestra el cuadro general de las escuelas de la Provincia, y la siguiente enumeración de los establecimientos fundados durante estos dos últimos años: escuela graduada de varones de esta Capital, idem de varones de Río 4o y Marcos Juarez, infantil de la Capital; elementales de San Vicente, Pilar, Reducción, La Dormida, Capilla del Monte, Leones, Marcos Juarez y Caroya; rurales de Tránsito, Rincon, Morteros, Freyre, Ferreyra, Devoto, La Francia, Las Perdices, General Cabrera, Canals, Elisa, Arias, Oliva, Salto, Monte del Rosario, Plaza de San Francisco, San Pedro, La Porteña, Puesto Viejo, Tronco Pozo, Carreras, Los Sauces, Santa Elena, San Miguel, Totoral, Guasi, Los Molles, Santa Eufemia, Ischilín, Estación Quilino, Lozada, el Porvenir, y nocturnas de la Capital y San Vicente; diez Talleres de Trabajo Manual fundados la mayor parte por la acción comunal y de los particulares; otra vez de pié los costosos edificios escolares dejados derruir por la desidia y el abandono; los haberes del maestro pagados con toda religiosidad, mes á mes, y sin una sola excepción; dos cursos temporales de trabajo manual que nos han permitido implantar en todas nuestras escuelas superiores esta saludable enseñanza; el pueblo alejándose cada vez más del pernicioso sofisma de que al Estado corresponde la educación de sus hijos y tomando parte en la vida de la escuela, estimulando al maestro y fortaleciendo su acción; una estricta fiscalización de la labor escolar, y reformas técnicas innumerables que la naturaleza y estensión limitada de este documento me impiden señalar. Todo esto, señores legisladores, es la obra de vosotros y de la dirección que hemos dado á nuestras escuelas; y esta obra es digna de todo vuestro apoyo y consagración eficaz: protejedla, estimulad su desarrollo progresivo, que en ella están comprendidos los más caros intereses del pueblo que representais.

El estudio detenido de la estadística que acompaño en 32 cuadros—28 numéricos y 4 gráficos—os mostrará con la elocuencia de los hechos, la labor escolar excepcional del año 1897.

Por ella vereis que las cuatro fuer-

zas que actúan como generatrices del desarrollo de la escuela, esto es, la acción del Gobierno de la Provincia, de la Nación, de las comunas y de los particulares, han sido concurrentes; que ninguna de ellas ha enervado su poder, y por el contrario, que nos han dado este año un coeficiente mayor que los anteriores.

En el año 1897 han funcionado 347 escuelas, es decir, 35 mas que en el anterior, de las cuales 235 sostuvo la Provincia, 83 la acción particular, 24 las municipalidades y 5 la Nación.

Las escuelas fiscales provinciales matricularon 16.098 niños; las nacionales 1020; 3272 las Municipales, y 6642 las particulares; que hacen un total de 27.032, es decir 3.402 mas que en el año anterior.

De 753 maestros, de los cuales 256 son diplomados, se compone el personal docente de todas las escuelas; 376 croresponden á las escuelas de la Provincia, 59 á las Municipales 33 á las Nacionales, y 285 á los establecimientos particulares.

Observando los datos que suministra el cuadro comparativo Nº XXVI, nos encontramos con 101 maestros diplomados mas que en el año 1895.

Cumple á un deber que considero ineludible, llamaros la atención sobre los datos que contiene el cuadro Nº XXII, vertido gráficamente en el No XXX.—Nos revela una amarga verdad de que ya os he hablado en otra ocasión: no obstante los exfuerzos y los adelantos realizados, *más de la mitad de la población escolar de la Provincia no reciba los beneficios de la instrucción pública.*

Este dato nos llama imperiosamente á la acción, imponiéndonos labor perseverante, ardua, insistente, que exigirá sacrificios de todo género, pero que rendirá frutos de bendición.

El factor principal de esta cifra, como tuve otra vez oportunidad de hacerósle notar, es la diseminación de la población escolar en nuestro estenso territorio, que no ofrece núcleos ó agrupaciones q' hagan posible el funcionamiento de la escuela. La dificultad, pues, si no es de todo punto insuperable, reclama é impone esfuerzos y erogaciones proporcionales á la gravedad del inconveniente que debemos vencer.

La contabilidad de la admininistración escolar se encuentra perfectamente organizada. A los pocos días de terminar el año económico, pudo presentar el balance general que se acompaña, el que como se verá, arroja un superávit de $ 1319.87.

El menaje de nuestras escuelas váse completando en la medida que lo permiten los recursos que están destinados.

Solo con los procedimientos de una administraçión que según lo acaba de demostrar el Presidente del Consejo Nacional de Educación en su Memoria anual, es una de las más económicas de la República, se puede atender medianamente el costoso servicio de nuestras numerosas escuelas con las cantidades relativamente pequeñas que para ello asigna nuestro presupuesto escolar.

La Oficina de Depósito ha expedido durante el año, 393 facturas á las escuelas fiscales y particulares, que han importado $ 35.090.20,—quedando con una existencia por valor de $ 29.664.41.

El Consejo General de Educación ha celebrado durante el año 1897, 58 sesiones, resolviendo en ellas 256 asuntos, y dictado 14 resoluciones de carácter general.

La labor principal de este cuerpo se resume en dos trabajos, los que á la vez de complementar la legislación general, señalan rumbos precisos á la labor del magisterio: me refiero al Reglamento General de Escuelas y el nuevo Plan de Estudios en vigencia.

El Reglamento General de Escuelas contiene una reforma pedagógica para esta Provincia, que no está todavía en armonía con el medio ambiente en que se desenvuelve la escuela entre nosotros, pero que no tardará en incorporarse definitivamente á su régimen, como complemento de la escuela práctica que hemos adoptado. Me refiero á la supresión de los exámenes anuales, que si bien no se han eliminado radicalmente, nos encaminamos en tal sentido.

El exámen es la consecuencia de un régimen pedagófiico, y el que hasta ahora ha predominado en nues tros establecimientos de educación parecía destinado á formar hombres esclusivamente para las carreras literarias, y eso mismo por medio de una enseñanza enciclopédica y esencialmente teórica—La prueba ó sea el exámen, tenía por resorte principal el aprendizaje de memoria, y entre sus resultados figura el *surmenage* y la incapacidad para los estudios prácticos.

Era, pues, necesario sustituir la prueba por otra más concluyente del punto de vista de su eficacia como tal, y que al mismo tiempo no ofreciese los graves inconvenientes del viejo sistema. Los resultados que no se harán esperar nos revelarán el grado de acierto del nuevo régimen adoptado.

El trabajo de la Inspección de escuelas, dirijido por una mano fuerte y capaz, ha sido extenso y fecundo.

El 24 de Mayo se ordenó la primera visita á todas las escuelas de la Provincia, que había sido dividida en las siguientes zonas, á los fines de la inspección:

1ª *Sección*—Departamento Río IV, General Roca, Juárez Celman, Unión y Marcos Juarez.

2ª *Sección*—Tercero Arriba, Tercero Abajo, Calamuchita, Río Segundo y Santa María.

3ª *Sección*—Rio Primero, San Justo, Totoral, Tulumba y Rio Seco.

4ª *Sección*—Colon, Punilla, Cruz del Eje, Sobremonte é Ischilin.

5ª *Sección*—San Javier, San Alberto, Pocho y Minas.

Esta gira escolar duró tres meses y medio en algunas secciones, y dos meses y medio en otras. Los inspectores procedieron en ella conforme á las instrucciones recibidas, prolijamente detalladas. Llevaban como misión especial en causar la marcha de cada establecimiento en los anhelos de la nueva escuela, y sus modalidades en las necesidades de cada población.

Fué un trabajo paciente, de fiscalización, de dirección y de estímulo.

La segunda visita, ordenada á principios de Octubre y terminada á fines de Noviembre, tuvo por objeto capital observar el cumplimiento de las instrucciones que se habían dado

en la anterior y constatar los resultados conseguidos.

Fueron satisfactorios esos resultados: cada escuela había tomado su fisonomía propia según la capacidad de su personal y el medio en que desarrollaba sus energías. La enseñanza acentuaba paulatinamente su carácter experimental, utilitario y productivo.

La difusión del trabajo manual educativo ha tomado poderoso incremento en la Provincia. El año anterior se ha triplicado el número de talleres. A los establecimientos en la Capital, Villa del Rosario y Villa María, de los que tuve la satisfacción de daros cuenta en mi último mensaje, debo agregar hoy los fundados en Río Cuarto, Villa de Dolores, Bell-Ville, Villa Nueva y Jesús María, perfectamente dotados y atendidos por maestros preparados en los cursos libres de trabajo manual abiertos oportunamente en esta Capital.

El último, celebrado desde Noviembre del año pasado hasta Enero del corriente, ha favorecido decididamente la complementación de esta enseñanza habilitándonos para darla conforme á sus designios y para estenderla inteligentemente á todas las escuelas fiscales.

Este curso, aplaudido por la prensa educacional del país, inscribió 44 maestros de ambos sexos de ésta y varias provincias hermanas, de los cuales 4 se retiraron por enfermedad y 1 fué separado.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y la Dirección General de escuelas se expidieron á los 39 restantes, 12 diplomas de maestros en Slöjd y cartonado, 1 maestro en Slöjd y 26 certificados ó títulos de competencia.

La instrucción primaria continúa su marcha progresiva en esta capital. A las dos escuelas graduadas superiores, cuyas matrículas han excedido en un tercio al número de alumnos que pueden contener sus amplios locales, se ha agregado la creación de una Infantil de niñas.

Es un edificio con capacidad para 120 alumnas que resultó estrecho diez días despues de su fundación.

Las diurnas y nocturnas de San Vicente se encuentran en idénticas condiciones á este respecto.

La necesidad de mejorar la condición intelectual y moral del obrero, os decidió á sancionar la creación de una oscuela nocturna para adultos. Empezó á funcionar el 7 de Marzo y su matrícula asciende actualmente á 102 alumnos, de 15 á 27 años de edad.

Ésta y la dominical para sirvientes fundada el año anterior en el local de la graduada superior de niñas, son las únicas de este género en toda la Provincia.

La gran mayoría de la población escolar está en manos de la acción municipal, de algunas asociaciones religiosas, de la Nación, y de los particulares, que aunque han impreso en este último año un movimiento favorable á las escuelas de su dependencia, la instrucción primaria está lejos todavía de lo que debe ser.

La Municipalidad hace, sin embargo, cuento le es dable por operar en su sistema de escuelas la evolución que sería de desear; pero un personal escasamente idóneo, que irá mejorando diariamente, retarda un

tanto por ahora sus laudables designios.

Las demás escuelas primarias se resienten por su esterilidad. Con escasas y honrosas excepciones, la enseñanza es abstracta y fría, sin aplicación á los asuntos de la vida ordinaria. El niño deja las aulas sin sacar nada real que lo encamine y aliente en la lucha por la existencia.

Sería de desear una reacción inmediata en favor de la niñez, reaccción que á m ijuicio, debiera pronunciarse urgentemente en algunos institutos normales en los que el estudio positivo de las ciencias, de la vida y del niño, auxiliarían más tarde eficientemente la organización científica, pedagógica y racional de cada escuela primaria.

El año 1897 funcionaron en la 1ª, Seccíón escolar de la Provincia, 46 escuelas: 25 fiscales, 3 nacionales y 18 particulares. De las primeras, 5 han sido graduadas, 8 elementales y 12 rurales, atendidas por 55 maestros, de los cuales 28 poseen diploma nacional, 1 tiene título supletorio, 4 son sub-maestros y 22 carecen de título profesional.

El total de matriculados ascendió á 3.978 niños, y la asistencia diaria á 2.450.

Las giras de inspección realizadas en esta vasta zona han esbozado en los distintos organismos escolares el carácter de la reforma; ya celebrando conferencias pedagógicas, estableciendo salas de lectura, realizando escursiones escolares, creando museos de productos provinciales y cajas de ahorros, ya iniciando la enseñanza de la agricultura y vigorizando la del trabajo manual.

Como consecuencia, la acción popular se manifiesta subvencionando á los maestros ó reparando los edificios escolares.

En la 2ª Sección han funcionado 42 escuelas: 34 fiscales y 8 particulares, con 3.054 niños matriculados y 1.907 de asistencia diaria.

Las primeras han estado atendidas por 60 maestros de ambos sexos de los que 30 son diplomados, ocupando 8 edificios fiscales y 26 particulares.

Estos establecimientos están distribuídos en la siguiente forma:

Río Segundo: 3 graduadas, 2 elementales y 2 rurales.

Santa María: 1 elemental y 6 rurales.

Calamuchita: 9 rurales.

Tercero Arriba: 2 elementales y 4 rurales.

Tercero Abajo: 4 graduadas y 1 rural.

Total: escuelas 7 graduadas con 28 maestros, 906 niños matriculados y un costo mensual de 2.705 $; 5 elementales con 10 maestros, 380 niños matriculados y un costo mensual de 750 $; y 22 rurales con 22 maestros, 1.337 niños matriculados y 1320 $ mensualmente de costo.

Es decir que, mientras las graduadas inscriben 906 niños con un gasto mensual de 2.705 $, las rurales anotan casi el doble con un gasto que no alcanza á la mitad de esta suma, circunstancia que evidencia la protección que demandan estos últimos establecimientos por sus economías y por sus resultados.

Los edificios fiscales se encuentran en buen estado, despúes de las reparaciones en ellos practicadas; pero los particulares, por más que algunos ve-

cindarios entusiastas se hayan afanado por ponerlos en condiciones higiénicas aceptables, responden poco á su objeto.

Existen tres talleres de Slöjd que han sido instalados en el año anterior y que funcionan bajo los mejores auspicios

La enseñanza agrícola, vencida la resistencia que le pusieron no escasos vecindarios, se han implantado con éxisto en las siguientes escuelas: graduada de varones de Río Segundo, elementales de varones de Alta Gracia y Chañares, rurales de Vélez Sársfield y El Sauce y rural de niñas de La Cruz.

En el corriente año las escuelas de Villa Nueva, Villa María, Villa del Rosario, El Pilar, Amboy, San Agustín, Santiago Temple y Oliva, recibirán los beneficios de la misma enseñanza.

Las giras de inspección en esta zona, han impreso movimiento ascendentes y definido á todos sus establecimientos escolares: casi ninguno ha persistido en su esterilidad, y os podría asegurar que en ellos las manifestaciones de la escuela moderna es un hecho perfectamente consumado.

La 3ª Sección cuenta 40 escuelas fiscales: 11 en el departamento Río Primero, 14 en el de San Justo, 5 en el de Totoral, 7 en el de Tulumba y 3 en el de Río Seco.

Estos establecimientos atendidos por 75 maestros—15 diplomados, 52 sin diploma y 8 con título supletorio,—han funcionado en 11 edificios fiscales y 29 particulares, y educado el 27 °/° de la población escolar de aquella zona.

La obra de la Inspección en las dos giras celebradas el año ppdo. ha sido reconstruir, organizar, é impeler,—continuar en una palabra la labor iniciada el 96.

Faltaba en aquellas escuelas descreídas el aliento y la fe. Envueltas en un ambiente de suprema indiferencia vivían en una vida vejetativa é irresponsable. Pero la acción estimulante y fiscalizadora de la autoridad central, seleccionando el personal y trazando ruta precisa á la labor docente, produjo el convencimiento de la bondad de la obra en el espíritu popular: La Estancia dona terreno y fondos para la edificación de una casa escuela; vecinos de San Francisco, Villa Concepción, La Esquina y Churqui Cañada ofrecen terrenos para el mismo objeto; La Francia y Freyre prometen construir los suyos, Dean Fúnes, Río Seco y Monte del Rosario practican en sus respectivas escuelas las reparaciones necesarias con escaso auxilio del tesoro escolar.

En la 4ª Sección existen 56 escuelas: 2 graduadas, 14 elementales y 40 rurales, atendidas por 17 maestros diplomados, 49 sin diploma y 8 con título supletorio. Han funcionado en 34 edificios: 5 fiscales, 3 municipales, y 26 particulares con 3.066 niños inscriptos y 2.630 de asistencia diaria.

Tres movimientos favorables se han producido en las escuelas de los departamentos que componen esta Sección: la enseñanza agrícola iniciada con buen resultado en varias de ellas; la del trabajo manual educativo que se dá con provecho hasta en la última de las rurales, y la

construcción y reparación de sus edificios. — Rio Ceballos tiene áctualmente una hermosa casa-escuela; la Municipalidad de Cosquín practica espontáneamente reparaciones en el amplio edificio destinado á las dos elementales con que cuenta; en Capilla del Monte se abrirán en breve los cimientos para una escuela elemental, tipo belga, en terreno donado por aquel vecindario, el que contribuirá también con las tres cuartas partes del costo; en Jesus María se amplía el que tiene, conforme á las exigencias de la población; y en Caroya Lote 15, la Municipalidad ha hecho propia la construcción del suyo, de acuerdo con el plano comun de las fiscales elementales.

Tales manifestaciones en favor de la obra oficial de la instrucción primaria, demuestran que la escuela abierta en éstos últimos tiempos en los departamentos citados trae hacia sí sin violencia las energías protectoras del medio ambiente por la fuerza del convencimiento y la elocuencia de sus resultados.

San Javier, San Alberto, Pocho y Minas constituyen la 5ª Sección escolar. Cuentan con 41 escuelas: 2 graduadas, 10 elementales y 30 rurales, atendidas por 8 maestros nacionales, 2 con título supletorio, 47 sin diploma y 1 con título extranjero. Han funcionado en 30 edificios particulares y 11 fiscales, con 1290 niños inscriptos en San Javier, 968 en San Alberto, 442 en Minas y 403 en Pocho.

Apesar de las dificultades inherentes á la distancia, á la viabilidad y á la topografia del terreno, la mayor parte de las escuelas de esta zona, han podido proveerse el año anterior del moviliario y de los útiles que urgentemente reclamaban, y ser inspeccionados dos veces con la detención necesaria

La primera gira se redujo á encaminar la acción docente dando instrucciones precisas sobre la marcha á seguirse y sobre lo que debía realizarse; escursiones escolares, conferencias pedagógicas, museos de productos mineros asociaciones de beneficencia para niños pobres ó desvalidos, bibliotecas populares, asociaciones de socorros mutuos entre maestros, y demás obras tendentes á hacer productiva la enseñanza en el sentido del bién por amor al bién mismo.

La segunda gira, rápidamente celebrada, se concretó á observar el resultado de ese labor y á explicar el espíritu de la nueva legislación escolar recientemente sancionada.

Aquellas escuelas desprovistas en gran parte del personal técnico, necesitaban auxilio directivo inmediato y paciente.

Lentamente unas, fácilmente otras, van entrando por la senda de las nuevas doctrinas. El resultado perseguido es cuestión de labor y de tiempo. Estamos ya á la mitad del camino.

El inspector de la 4a Sección, que lo ha sido tambien de trabajo manual, practicó en Septiembre del año anterior una visita general á los nueve talleres de la Provincia, los cuales encontrábanse en manos de directores novicios en la enseñanza de esta asignatura, pero decididamente entusiastas.

El informe de este funcionario,

manifiesta el fervor con que maestros y alumnos consagran su tiempo al cultivo de este útil ramo de estudio. Su acción, pues, fué simplemente directiva.

A estas giras escolares que levantan el espíritu de las poblaciones y alientan las energías del maestro, encauzándolo constantemente en la corriente de sus deberes, se han agregado en el año 97 las realizadas por el Director é Inspector General, á las distintas secciones, ya para estudiar la habilidad productiva de cada maestro, ya para observar las funciones fisiológicas de todo el organismo escolar.

Al daros cuenta el año próximo pasado del modesto taller abierto á la enseñanza de la pintura os expresaba mis fundadas esperanzas de que esa escuela prosperaría entre nosotros: abonaban mi convicción la dirección inteligente á que el aula estaba confiada y la desición estusiasta de las distinguidas alumnas que á ella concurrían.

Y bien, mis votos se han cumplido y de las pruebas que de sus progresos ha dado el pequeño taller, resulta que lo que ayer fué solo una aspiración y un ensayo, es hoy una hermosa demostración de capacidad y de cultura artística, que el Gobierno está en el deber de estimular y protejer por los medios más eficaces.

Para fundar estas afirmaciones permítome hacer constar el hecho de que en el concurso de pintura realizado útimamente por iniciativa del Ateno, la Academia de pintura obtuvo todos los premios acordados, esto es, gran medalla de oro, medallas de plata, cobre y menciones honoríficas, demostración muy elocuente de que se estudia, se trabaja y se progreso en esa escuela.

El Gobierno por su parte creyó deber contribuir con algunos premios al concurso oficial de la Academia, y ellos fueron entregados á las alumnas juntamente con los anteriores, en la fiesta que con ese objeto presidió el Ateneo en el Teatro Rivera Indarte.

Es necesario acordar medios de ensanche y ampliación á estos estudios; no podemos permanecer en el punto á donde hemos llegados; de ahí se retrocede cuando se ha fracasado en la jornada ó se avanza cuando como en el caso presente, se ha obtenido el éxito más completo, y hacia adelante hay vastos horizontes. Con gastos relativamente insignificantes, que en ningun caso serían gravosos al erario, se puede y debe acordar á esta institución artística, toda la amplitud que requiere para que sea en nuestra sociedad fuente fecunda de nobilísima cultura.

Nuestra administración de Justicia se encamina notoriamente hacia el propósito de levantar el cargo que pesaba sobre ella, relativo á la morosidad de sus resoluciones: algunos juzgados se llevan al día con una laboriosidad y competencia realmente dignas del mejor encomio, y á los que aún no se encuentran en esas condiciones, sienten ya la influencia saludable de tales estímulos y reaccionan visiblemente hacia la actividad y el trabajo.

El Tribunal Superior por su parte, coopera á este movimiento reaccionario, si bien no con todo el impulso que fuera de desearse, y que no le es exigible sino en parte si se tiene en cuenta, entre otros inconvenientes que se oponen á la rapidez de sus resoluciones, los que son inherentes á la actuación de todo tribunal colectivo.

La Memoria estadística del Poder Judicial, correspondiente al año transcurrido, arrojan cifras que demuestran satisfactoriamente la reacción aludida; y ya que no me es posible consignar en detalles esos resultados, anoto los siguientes relativos á las dos Salas en que se divide el Superior Tribunal.

A la Cámara en lo Civil han entrado 187 causas y se han dictado 139 sentencias definitivas y 46 autos interlocutorios.

En la Cámara de la Comercial y Penal se han tramitado 178 causas, y se han dictado 142 sentencias definitivas y 27 interlocutorias.

Estimo estos coeficientes,—que en algunos juzgados superiores son todavía más favorables—como un signo elocuente de que nos aproximamos á la aspiración tan legítima entre nosotros, de que la actividad de nuestra administración judicial complemente su merecida tradición de honradéz y rectitud. Así lo reclaman los múltiples intereses que este poder está llamado á tutelar, y que le estan subordinados á tal punto que lo constituyen árbitro del progreso mismo, en sus más grandes manifestaciones,

La justicia iletrada, administrada por los Jueces de Paz de la campaña sólo ha mejorado en la relativa proporción que nos es dado conseguir procurando la mayor idoneidad posible, sin poder ofrecer en cambio la remuneración proporcionada al servicio requerido. Tengo sin embargo la satisfacción de poder afirmar que se ha hecho al respecto todo cuanto ha sido posible, y que en ningún caso las ternas presentadas por el Poder Ejecutivo han respondido á otro móvil que el legítimo interés de la mejor administración judicial posible.

El Archivo de los Tribunales, confiado como está á una dirección tan inteligente como activa, adquiere cada día mayor importancia, por la gran compilación de documentos que guarda bajo una ordenación prolija y metódica, que permite una compulsa rápida y fácil y garante la conservación esmerada de los expediente y legados compilados.

La ordenación y arreglo conveniente de los antiguos documentos que existían en el Archivo, ha impuesto una ardua tarea que toca á su término. En poco tiempo más y dotando como hasta ahora á esta repartición de los medios que requiere su marcha progresiva, constituirá en su género y en el país, uno de los Archivos más importantes y mejor organizados.

Una de las reformas más importantes, quizá la de mayor transcendencia, entre las que se han hecho últimamente á nuestras leyes orgánicas, es sin duda alguna la creación del Registro General de la Provincia. Sin las formalidades actuales del Registro, nuestros títulos de propie-

dad no gozaban de todo el crédito y la confianza pública que requieren para facilitar el desenvolvimiento de las mútiples operaciones de que son el instrumento legal, pues carecían del control severo y ordenado á que están hoy sometidos.

La corta experimentación realizada desde el establecimiento de esta repartición pública, ha demostrado plenamente su eficacia actual y los grandes beneficios á que está llamada en el porvenir.

A las inscripciones declaradas obligatorias por la ley de Diciembre de 1896, y que se refieren á los títulos de transferencias por venta, donación, permuta, división, adjudicaciones sucesorias, divisiones de condominio judicial, adjudicación por subasta pública, embargos, hipotecas, inhibiciones, levantamiento total ó parcial de éstos, permiso de agua, tutelas y curatelas—se han agregado las de la ley de Noviembre último, relativas á contratos de locación, de construcciones, y mandatos de libre administración de bienes.

Algunas inscripciones más agregadas á las actuales y que la observación diaria irá indicando, y tendremos bajo la organización que se ha dado á esta Oficina, el Registro General más completo de la República. Considero de estricta justicia constatar que el acertado régimen de esta repartición se debe en su mayor parte á la consagración inteligente de su dirección actual.

El movimiento administrativo de esta oficina puede apreciarse teniendo en cuenta, que de Marzo á Diciembre último ha tramitado *seis mil doscientos cuarenta y dos expedientes* y percibido por derechos arancelarios en el mismo tiempo, *treinta y siete mil quinientos sesenta pesos setenta centavos nacionales*, siendo de notarse por los detalles de la estadística respectiva, que hay una progresión creciente, mes á mes, en el movimiento administrativo á que hago referencia.

Estos antecedentes. y la circunstancia de que el Registro General tiene un horario màs recargado que el resto de las oficinas públicas, determinan la justicia que habría en mejorar la remuneración actual de su personal.

La imperiosa necesidad de dar instalación más apropiada á nuestra Corte de Justicia y Tribunales Superiores de esta Capital, proporcionando á la vez algunas mayores comodidades á las oficinas y dependencia de ambas Cámaras Legislativas, determinaron la adquisición de la gran casa de la calle 27 de Abril N.o comprada al Banco Hipotecario Nacional por la cantidad de *setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos nacionales*, que el Gobierno amortizará anualmente con una suma equivalente á los alquileres que demandaría el arriendo de una propiedad de las condiciones y para el destino de la que hemos adquirido.

Se han practicado ya en dicho local las reparaciones necesarias, y en breve quedarán allí relativamente bien instalados el Tribunal y Juzgados referidos, mientras se habilitan sus oficinas actuales para ensanche de las de estas H. Cámaras y la instalación de algunas de-

pendientes del Poder Ejecutivo, que actualmente funcionan en casas de alquiler por falta de local propio.

En el año transcurrido se han hecho los siguientes nombramientos judiciales:

Juez en lo Civil, Dr. Rodolfo Ordóñez.

Juez en lo Comercial, Dr. Santiago Beltrán.

Agentes Fiscales de la Capital, Dres. Cárlos Ordóñez y David de la Torre.

Juez del Crimen de la circunscripción de Río Cuarto, Dr. Juan E. Molina.

Asesor letrado para la misma circunscripción judicial, Dr. Manuel Sánchez Verde—Jueces de Paz de la Campaña.

———

En cumplimiento de la ley de 10 de Septiembre de 1895, el Poder Ejecutivo nombró á los Ingenieros señores Luis Achával y Manuel E. Río, para que previas las investigaciones y estudios del caso, procediesen á la redacción de la Geografía de la Provincia.

Los comisionados no han dado término aún á la interesante y laboriosa tarea, pero se han reunido ya casi todos los materiales necesarios, y seguramente no tardará mucho la presentación del trabajo concluido, al exámen y aprobación del Gobierno.

No necisito insistir sobre la importancia y la utilidad de esta obra, que consignará tantos datos y antecedentes indispensables para adquirir criterio positivo sobre la dirección que debe darse á nuestros múltiples intereses materiales, al mismo tiempo que será obra de propaganda y difusión relativamente á los constitutivos y calidades generales de nuestro suelo, con referencia á su producción, clima, topografía, etc, y en general de todos los puntos que comprende la geografía matemática, física y política.

Aparte de la extensa documentación consultada, los Ingenieros nombrados han realizado largos viajes de investigación científica, constatando personalmente antecedentes, levantando planos, tomando alturas, estudiando, en fin, en el terreno, los materiales de la obra que les está encomendada

En el interés de que el tratado fuese aún más completo en datos relativos á ciertos elementos de importancia natoria, respondiendo á indicaciones de los mismos comisionanados y de nuestra Facultad de Ciencias Física-Matemáticas, encomendóse por decreto de Agosto último, el estudio y análisis químico de las aguas de la Provincia, al Profesor de Química de nuestra Universidad Nacional, Doctor Adolfo Doering.

La importancia de esa investigación científica es tanto más notoria, cuanto que complementará las de altura clima, etc. que hacen especialmente de la parte Oeste de nuestro territorio, la región más saludable de la República.

———

El noble entusiasmo con que el pueblo de esta Provincia ha correspondido al movimiento patriótico operado últimamente en todo el país, por motivos que conocéis, no se ha de-

mostrado con señalada especialidad, como era de esperarse, al cumplimentarse las leyes y decretos de movilización y organización militar de la Guardia Nacional.

El carácter imperativo y obligatorio de la ley ha debido ser en esta ocasión un factor secundario para determinar su observancia extricta, y el sentimiento del deber militar, anteponiéndose á la obligación legal, habría constituido al ciudadano en soldado, no ya sólo por obediencia, sino más bien por impulsión patriótica. Nuestra actualidad al respecto nos autoriza, sin embargo, á afirmar desde luego, que en el caso de la defensa nacional, Córdoba ocuparía dignamente su puesto y haría honor cumplido á sus antecedentes, pues incurriríamos en notoria injusticia si atribuyéramos á las transgresiones actuales á las leyes referidas, á otras causas que á las mismas deficiencias de esas leyes, á la reciente implantación de su régimen en el país, à las mil dificultades inherentes á su aplicación en detalle, y sobre todo, á la incompleta noción que en la masa popular tienen todavía las innovaciones introducidas últimamente en el régimen de nuestras instituciones militares.

Los cuadros estadísticos correspondientes al enrolamiento de 1896 á 1897, y los relativos á la organización é instrucción militar del año próximo pasado, no arrojan, pues, las cifras halagadoras que contendrán sin duda los referentes á ese mismo movimiento en la movilización del corriente año. No necesito apuntar la causa de esa diferencia, pues es notoria la disparidad de circunstancias porque el país ha atravesado en las dos épocas aludidas.

El enrolamiento general de la G. Nacional de la Provincia, en el año transcurrido, arroja un total de *cincuenta y un mil ciento setenta y siete enrolados* (51.177) que corresponde:

A la Activa	26.475
« « Reserva	10.686
« « Territorial	14.016

Terminado el enrolamiento, y efectuada la organización de los cuerpos en regimientos de infantería, artillería y caballería, procedióse á dar cumplimiento al decreto que prescribió ejercicios doctrinales por tres meses para la guardia nacional activa. La instrucción ordenada se efectuó con regular asistencia en toda la Provincia, pero la enseñanza limitóse á lo que nos fué dado ejercitar con los escasos elementos de que al efecto disponemos; así, la instrucción de tiro, por ejemplo, no se ha hecho, no obstante su primordial necesidad, por carecer de los medios indispensables.

A la movilización de los ciudadanos de 20 años, que se hizo por sorteo, concurrieron *mil docientos ochenta y tres*, faltando algunos á quienes tocó el sorteo, y que no concurrieron por haberse domiciliado fuera de nuestro territorio.

La concentración de estos movilizados practicóse con toda exactitud en los puntos designados de antemano, y no obstante las dificultades que en algunos Departamentos hubo que vencer, por las deficiencias en los medios de transporte, el contingente de Córdoba fué entregado al Exmo. Gobierno de la Nación el mismo día fijado el efecto.

La reciente movilización de los ciudadanos de 20 años, se ha efectuado con mayores facilidades que la anterior, salvándose muchos de los inconvenientes que obstaculizaron á aquélla. Los diversos contingentes de esta Provincia han concurrido en el tiempo y á los parajes designados por las autoridades nacionales, en el número que se había calculado, con el descuento previsto por las diversas causas que impiden la concurrencia de algunos; en reemplazo de los inasistentes y exceptuados ha marchado á los campamentos un crecido número de voluntarios.

———

Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor don Amancio Alcorta, en representación del Exmo. señor Presidente de la República; del Presidente del Honorable Senado Nacional General don Julio A. Roca, del Iltmo. señor Arzobispo de Buenos Aires doctor Uladislao Castellano, del Iltmo. señor obispo de esta diócesis Fray Reginaldo Toro, y distinguidos representantes de todas las Provincias, tuvo lugar el 30 de Noviembre la inauguración de la estatua del ilustre ciudadano, hijo de esta Provincia, el codificador argéntino doctor don Dolmacio Vélez Sarsfield.

La Municipalidad de esta Capital, con la cooperación del Exmo. Gobierno de la Nación, ha levantado ese hermoso munumento tan digno de la personalidad en cuyo homenaje se consagra y la solemnidad del acto inaugural, como la adhesión entusiasta al mismo, de todos los pueblos de la República manifestaronse á la altura de los sentimientos de póstuma gratitud que los grandes servicios del esclarecido ciudadano han merecido de su posteridad.

———

HACIENDA

Al daros cuenta del último año económico, cábeme nuevamente la satisfacción de consignar que no queda deuda flotante por ese ejercicio.

Mi administración, mediante esfuerzos eficaces; ha cumplido con notoria regularidad sus compromisos de orden interno, dentro del plan prudente que se había trazado, y dentro del cual se ha mantenido con estrictez tanto mayor, cuanto que dicho año se iniciaba bajo muy malos auspicios para el Tesoro Público.

En efecto, varios departamentos importantes de la Provincia, aquellos donde se radican los grandes centros de agricultura y de ganadería, acababan de soportar la pérdida casi absoluta de las cosechas, y luego fueron azotados por una pertinaz epidemia en las haciendas,— causas ambas que dieron origen á una de las crisis mas intensas que desde muchos años atras haya soportado nuestra campaña.

El desastre asumió allí proporciones pocas veces conocidas, paralizando todo género de transacciones y deteniendo la valorización de la propiedad raíz.

Esa circunstancia influyó directamente sobre la renta pública. Para algunos impuestos, tales como los de patentes, papel sellado y otros aná-

logos, podía preverse una reducción considerable, que se operó en efecto; —para otros, como la contribución territorial, era imposible llevar su cobro al rigorismo de la ley á menos de producir mayores males y de caer también en una inconsecuencia resaltante, porque esa angustiosa situación de las colonias preocupaba la atención del Poder Ejecutivo, impulsándolo á adoptar diversas medidas dentro de su incumbencia y de las condiciones del erario, á la par que requería el auxilio de la Nación en el sentido de que se acordase también á los colonos de esta provincia, el subsidio de semillas que se proyectaba para los de Santa Fé y de Entre Rios, único medio de evitar la miseria y la despoblación en toda la región de los cereales.

Sobre tal base, se ha obtenido un éxito relativo en las últimas cosechas y felizmente pueden considerarse en mucho compensadas las pérdidas de años anteriores.

Apesar de los contratiempos apuntados, se ha podido llevar el monto de la recaudación por lo menos, hasta cubrir los gastos ordinarios, manteniendo la honrosa tradición inicial de mi gobierno,—lo cual traduce una labor incesante, una lucha tenazmente sostenida en la aplicación estricta de las leyes impositivas, sin excluir por ello, prórrogas prudentes y equitativas y facilidades de pago acordadas á los contribuyentes, según los tiempos y exigencias locales, que principalmente derivaban de las causas mencionadas.

Los cuadros adjuntos de la Contaduría Principal de Hacienda, demuestran en sus detalles y conclusiones generales, la regularización que, por otra parte, vamos alcanzando en los servicios de una de las mas complicadas y difíciles ramas de la Administración Pública, aquella que dirije el mecanismo de la percepción de los impuestos y que por tanto, es el eje sobre que gira toda acción gubernativa, eficaz para el desarrollo de nuestras instituciones y para la satisfacción de las exigencias, cada día crecientes, de nuestro progreso material.

Queda igualmente de manifiesto por las cifras aludidas, que la renta de 1897, á no haber ocurrido la doble crisis agrícola ó ganadera, habría demostrado ciertamente otro incremento anual tan poderoso como el de 1896, que fué excepcional en nuestro régimen financiero; comprobándose, de todas maneras mi opinión antes ya expresada, de que, sin necesidad de establecerse nuevos impuestos bastará mantenerse en la vía de la corrección y severidad en la percepción y en la inversión de la renta pública, para que Córdoba, llenando cumplidamente las exigencias de su administración interna, pueda impulsar por medios propios el desenvolvimiento de sus progresos reales.

El Presupuesto General de Gastos para 1897 fué determinado por V. H. en la suma de $ 2.316.107.

El cálculo de recursos se fijó en $ 2.317.000.

Los gastos de ese carácter, incluso créditos suplementarios, han ascendido á la suma de $ 2.391.388.64 y los ingresos del Tesoro—

á $ 2.447.095.92.

Resulta, en consecuencia, que los

recursos excedieron sobre su monto calculado en $ 130.095.92 y sobre los gastos de presupuesto en—

$ 55.707.28.

Por otra parte, comparando los ingresos de 1897 con los del año anterior, que fueron de $ 2,416.481.39, resulta á favor de 1897 un exceso de $ 30.614.53, el que constituye un incremento proporcional de 17 1/4 por ciento.

Las letras de tesorería en circulación al finalizar el ejercicio de que os doy cuenta, sumaban $ 59.486, procediendo en su totalidad de pagos ordenados por leyes especiales dictadas en ese mismo año, los que se cumplieron cargando proporcionalmente los desembolsos efectivos, á ese ejercicio y al actual.

El movimiento de los títulos de la Deuda Consolidada de la Provincia, ha sido el siguiente:

Títulos retirados:

Por sorteos....	$ 13.300
Por cobros de impuestos segun ley............	« 45.000
Total:	« 58.300

Nuevos títulos emitidos:

Por ley de 30 de Junio, al F. C N. Andino....	« 1.150
Por ley 11 de Diciembre á los Señores Lascano y Centeno..........	« 108.400
Total	$ 109.550

Se ha producido, pues, un aumento de $ 51.250 durante ese ejercicio.

La circulación total de estos títulos era de $ 1.153.750 al 31 de Marzo del año de 1896; en igual fecha del actual, alcanza, por tal concepto, á $ 1.205.000.

La deuda pública de la Provincia, por razón de sus empréstitos, no ha sido todavía arreglada. Eventualidades notorias, que se extienden á todas las deudas provinciales, han impedido llegar á la formalización de convenios concretos para su transformación ó chancelación.

Debo á este respecto expresaros mi opinión, fundada en el estudio detenido de los antecedentes del asunto, que la Provincia de Córdoba podrá, llegado el caso, y por medio de sus títulos nacionales de 41/2 por ciento efectuar arreglos convenientes, que resuelvan definitiva y favorablemente su situación actual.

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN EL ÚLTIMO DECENIO

AÑOS	PERCEPCIÓN	VARIACIÓN			
		ABSOLUTA		RELATIVA	
1888	$ 1.002.462	más	$ 36.668	más	4 %
1889	« 1.480.381	más	« 477.819	más	47 »
1890	« 1.466.386	menos	« 13.995	más	1 »
1891	« 1.371.986	menos	« 94.399	menos	6 »
1892	« 1.527.778	más	« 155.792	más	11 »
1893	« 1.791.424	más	« 263.646	más	17 »
1894	« 1.648.162	menos	« 143.262	menos	8 »
1895	« 1.786.771	más	« 138.609	más	9 »
1896	« 2.416.481	más	« 629.700	más	35 »
1897	« 2.447.095.92	más	« 30.615	más	1 »

RECURSOS PARA 1897

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LO CALCULADO Y PRODUCIDO

NOMENCLATURA	INGRESOS		DIFERENCIAS	
	CALCULADOS	EFECTIVOS	MÁS	MENOS
Contribución Directa.......	$ 850.000	$ 791.671.44	——	$ 58.328.56
Patentes......	« 640.000	« 582.024.29	——	« 57.975.71
Papel sellado y estampillas..	« 340.000	« 414.523.01	$ 74.523.01	——
Marcas y señales.........	« 40.000	« 33.230.10	——	« 6.769.90
Impuesto á Frutos........	« 240.000	« 220.100	——	19.900
Id sucesiones...	« 20.000	« 1.425	——	« 18.575
Id Riego......	« 35.000	« 21.434.10	——	« 13.565.90
Id Sal........	« 10.000	« 3.199.77	——	« 6.800.23
Multas Judiciales.........	« 2.000	« 80	——	« 1.920
Ejercicios vencidos........	« 60.000	« 164.695.02	« 104.695.02	——
Subvención Nacional á Escuelas	« 60.000	« 82.702.02	« 22.702.02	——
Arriendo de Escribanías...	« 5.000	« 3.140	——	« 1.860
Eventuales Ingresos.. ...	« 15.000	« 128.871.17	« 113.871.17	——
	$ 2.317.000	$ 2.447.095.92	$ 315.791.22	$ 185.695.30
Diferencias....	« 315.791.22	« 185.695.30		
Sumas iguales..	$ 2.632.791.22	$ 2.632.791.22		

Saldo ingresado más en 1897 sobre el Cálculo de Recursos $ 130.095.92

C. Ebneter
Tenedor de Libros

V.° B.°
A. Ferreyra
Contador

Me escusa del estudio en detalle de cada impuesto, la consideración de que os son bien conocidas las causas que determinan las oscilaciones de la cifra de producido de cada uno, y á dichas causas las dejo ya anotadas en general, y pueden también deducirse separadamente para cada impuesto, de los cuadros que anteceden.

El riego de los altos circunvecinos mediante las grandes obras construidas para el embalse y distribución de las aguas del Río Primero, ha sido administrado con una regularidad ya normal, desde los últimos tres años. Esta ventaja, que aleja todo peligro de interrupciones perjudiciales á los cultivos, no se traduce, sin embargo, por la suficiente generalización del riego en los terrenos susceptibles de tal beneficio, como lo he señalado en mensajes anteriores.

Así, el incremento anual de la utilización del agua sigue relativamente tan lento, que el producido de la explotación no compensa todavía los gastos que irroga al tesoro público el mantenimiento de la oficina especial que está destinada á este servicio.

En efecto, los ingresos por venta del agua alcanzáron en 1897 á $ 22.296.30, contra $ 21.991.40 del año 1896, y $ 18.023.73 de 1895. Entre tanto, el presupuesto ordinario ha sido en 1897 de $ 36.360.00,—y cada año exijirá la evolución gradual que la explotación de las Obras requiera.

Pero si no es todavía tan halagüeño el resultado, por la faz reproductiva de la explotación directa de las obras, no podría desconocerse que mucho se ha obtenido con el notorio progreso que implica la población ya considerable, que hoy se radica en la zona del riego, entregada á variados sistemas de cultivo, muchos de éxito seguro y probado. Tal circunstancia ha traído por consecuencia forzosa, para el departamento de esta capital, formado en su totalidad por esa misma zona, un aumento notable de casas de comercio y la valorización creciente de las fincas rurales, de donde correlativamente hase beneficiado el fisco con el crecimiento alcanzado en la renta pública, en los ramos de patentes, contribución territorial y otros impuestos secundarios.

A falta de leyes coercitivas, tan difíciles de dictar, para hacer entrar en la utilización del riego al mayor número de propiedades ubicadas en esta zona, debemos confiar en que los grandes propietarios que son los mas retardados al respecto, han de ser inducidos, por propio estímulo, á dividir y vender sus tierras en lotes agrícolas, apropiados para la *colonización*, forma la más eficaz para que se realicen los altos propósitos de progreso que determinaron la creación de estas grandes y costosas obras.

Por lo que hace á la estabilidad de las Obras, se asegura y acentúa cada día más; los diques se comportan de la manera más satisfactoria, así como las demás construcciones de mampostería, con raras excepciones y salvo desperfectos de reparación relativamente fácil.—Los canales necesitan algunas reparaciones de poco costo

que será necesario practicar tan pronto como fuere posible, á objeto de evitar para más adelante gastos mayores.

El acueducto de la cañada, obra de vital necesidad para asegurar el riego de una gran parte de la zona del sud, y que os informé en mi mensaje anterior, que estaba construyéndose, está ya terminado y en pleno funcionamiento. Encontraréis los detalles que le son inherentes en la parte relativa á Obras Públicas.

Existen en el territorio de la Provincia 167 colonias, de las cuales 42 están gozando de beneficios fiscales, y las 125 restantes, que en su mayor parte estuvieron tambien acojidas á esos beneficios, concurren actualmente á formar la renta pública, bajo el imperio de los impuestos generales.

Se publicará en breve el informe de la Oficina de estadística sobre el estado de la colonización agrícola. Allí figurarán en cuadros sintéticos, todas las colonias y los establecimientos agrícolas de importancia, con el detalle de su superficie, población, producción media, riqueza pecuaria y valor de construcciones, máquinas y útiles, según investigaciones prolijas que el P. E. ha mandado practicar.

De ese laborioso trabajo aún inconcluso, adelantaré algunos datos generales:

En conjunto, la extención superficial cultivada durante el año 1897, fué de 679.344 hectáreas ó sean *doscientas cincuenta y una leguas cuadradas*.

Tal cifra se descompone, según la índole de los cultivos, en la proporción de: 493.760 hectáreas de trigo; —97.798 de lino, y 87.786 de alfalfa, maíz y cebada. Esta cosecha ha producido 397.687 toneladas de trigo, 36.257 de lino, 8.296 de maíz, 1590 de cebada y 69.923 de alfalfa.

El valor total, estimado en parte, solamente alcanza á la cantidad de $ 26.729.000. No se computa allí el valor del vino elaborado en la Colonia Caroya, que produjo $ 122.000, – ni el correspondiente á otros vinícolas como Cruz del Eje, que es notorio tiene ya su importancia relativa.

En las 167 colonias diseminadas en la provincia, se radican 10.220 familias con 61,320 habitantes, en su gran mayoría extranjeros. Los edificios de ladrillo y barro allí existentes suman 12538, de los cuales 1200 son casas de comercio é instalaciones industriales.

Las máquinas, vehículos y útiles agrícolas, suman 82.730 unidades, de difícil estimación precisa en su valor representativo.

Finalmente, el reciente conjunto de animales existentes en las colonias, de labor y consumo, arroja la cifra de 420.710 cabezas.

Para caracterizar la importancia que han alcanzado algunas de nuestras colonias, consignaré datos de tres de ellas en lo referente á su extención cultivada y á la producción de la última cosecha.

La Colonia «Juarez Celman», ubicada en el Departamento Marcos Juarez, contiene 35.000 hectáreas, y su cosecha importa $ 2.233.000

La Colonia «San Francisco», del Departamento San Justo, comprende

16.000 hectáreas cultivadas y el rendimiento de la cosecha ha sido pesos 1.600.000.

La Colonia «Lavarello», ubicada en el mismo Departamento, abarca 12.500 hectáreas cultivadas y el valor de la cosecha ascendió á pesos 1.252.179. Se ve, pues, que solamente esas tres colonias han tenido una producción que excede de cuatro millones y medio de pesos nacionales.

Es de todo punto halagador el progresivo desarrollo de la colonización de esta Provincia; el impulso con que avanza es poderoso, y para mantenerlo y acrecentarlo no bastan los alicientes de la tierra fértil y barata y los estímulos eficientes de la ley; lo que el colono necesita, lo que requiere la colonización por sobre todos los atractivos que puedan ofrecérsele, es seguridad y garantías reales para la vida, la propiedad y el trabajo, y á tal concepto han respondido los esfuerzos constantes del Poder Ejecutivo, mejorando en lo posible las autoridades departamentales, exigiéndoles extrictamente el cumplimiento de sus deberes como tales, y seleccionando su personal, ya que las circunstancias del erario no nos han permitido aumentarlo en el número que fuera conveniente.

———

Casi conjuntamente con la iniciación del actual período de Gobierno, el Banco Provincial Córdoba se amparaba á una ley Nacional de Moratorias.

La bondad de la situación económica de este Establecimiento era, pues, dudosa, su definición era difícil y dominaba un completo pesimismo en la opinión respecto de su porvenir.

La desconfianza era el prisma á través del cual se miraba el desenvovilmiento de las operaciones del Establecimiento, poniéndose en duda su misma estabilidad.

La cotización de sus obligaciones no era estable, oscilaba con flojedad entre 60 y 65 o/o cuando alguna necesidad sentida de los deudores del Banco establecía pasagera demanda de ellas, y pasado ese momento, el recelo dominante volvía á sumirlas en una paralización abrumadora y depresiva.

Dominado mi espíritu por este medio ambiente dentro del que se iniciaba mi administración en lo referente á repartición tan importante, no dejé de participar de los recelos generales, y bajo la desagradable é inquietante impresión que produce la duda, me dediqué con preferente, con especial empeño, á investigar para conocer á fondo la verdadera situación del Banco.

Mediante algunas conferencias realizadas con el Presidente del Establecimiento, mis dudas y mis recelos se convirtieron en halagadoras esperanzas, pues ese funcionario, en cuya competencia y honorabilidad yo tenía y tengo completa fé, me aseguraba que á su juicio, con abnegada persistencia en el trabajo diario, y con la prosecución de una administración atinada y juiciosa, el Banco no solo atendería en tiempo al pago íntegro de sus obligaciones pendientes, sinó que salvaría una parte no despreciable de su capital.

Alantado por esta autorizada opi-

nión, no trepidé en anunciaros se hecho posible en mi primer Mensaje al inaugurarse vuestro periodo de sesiones, el año de 1896, á la vez que os daba cuenta de las favorables é importantes modificaciones que durante el año económico había esperimentando la situación del Banco.

La progresión ascendente de esas favorables modificaciones en relación al monto total del Pasivo ha seguido produciéndose como consecuencia del desarrollo oportuno del plan de administración que el Presidente del Banco tenía formulado, y de la aplicación de las diversas como acertadas leyes que V. H. tuvo á bien dictar para robustecer la acción del Directorio, al grado de que en la actualidad, las cuentas pasivas exigibles sin compensación dentro del balance mismo, pueden llegar á ser cubiertas en un momento dado sin mayores extorsiones, sin grandes sacrificios.

La fuerza de los hechos apuntados ha producido su saludable efecto, haciendo que la esquivez, los recelos y el pesimismo de la opinión, desaparezcan poco á poco y renazca la confianza precursora del crédito futuro.

Hoy las obligaciones del Banco son buscadas con empeño, la demanda es permanente, y se cotizan firmemente al 98 1/2 o/o.

Cábeme, pues, la satisfacción de anunciaros que la rehabilitación del Banco es ya segura é innegable, y que al retirarme del Gobierno llevo el convencimiento fundado de que en día no lejano el Banco Provincial de Córdoba resurgirá á la vida activa, reabrirá sus operaciones de crédito, marchará al unísono con los otros Bancos que prestan sus servicios al país, y hará sentir á esta provincia la influencia benéfica del capital restablecido.

El movimiento en el año transcurrido no ha desmerecido con relación á los anteriores; el trabajo del Directorio ha sido laborioso: se han recibido:

1232	Solicitudes y existían del año anterior—
66	lo que hace un total de—
1298	

Han sido despachados	1214
Quedan al despacho	84
Total	1298

Como consecuencia de estos despachos y otras gestiones realizadas, la situación del Banco ha mejorado en la proporción de que podéis daros cuenta con las siguientes cifras y datos:

Ley de 20 de Noviembre de 1896

De los créditos á cobrarse, de conformidad con la Ley de 2 de Marzo de 1895, se han descontado 13 de acuerdo con la autorización conferida por Ley de 20 de Noviembre de 1896, art. 12.

El valor en junto de los créditos descontados asciende á..... ...	$ 185.399.28
El descuento ó quita calculado con la base de 8 y 9 o/o anual, representa la suma de..	« 63.947.12
Habiendo recibido en moneda nacional de curso legal, al contado..............	$ 121.452.16

Asuntos Judiciales

El cobro de $ 12.329.368 $\frac{73}{100}$ de C. Legal y $ 34.174.14 oro sellado, sigue gestionándose por la vía judicial después de haberse retirado 42 juicios por no tener los deudores bienes conocidos.

Estos últimos juicios representaban en junto la suma de $ 156.532 $\frac{56}{100}$ C. Legal, que han sido chancelados por la cuenta de Ganancias y Pérdidas, prévia inhibición de los deudores.

Aunque en pequeño, se ha notado mayor actividad en el despacho de los asuntos pendientes, pues en el año de que os doy cuenta se han dictado y ejecutoriado algunas sentencias de remate.

Sin embargo, esto está muy lejos de responder á lo que lógica y prudentemente se debe esperar de la Administración de Justicia, y confio en que terminado el año que se inicia, mi sucesor podrá tener la satisfacción de haceros conocer efectivos beneficios obtenidos por las reformas introducidas últimamente á esta rama tan importante del Gobierno.

Abrigo, pues, la esperanza, de que el número actual de juicios pendientes y correspondientes al Banco, que ascienden á 611, será disminuido en proporción satisfactoria en tiempo relativamente breve, como consecuen cia de resoluciones tomadas con la rapidez que exige la importancia de las sumas cuyo cobro se persigue.

Ley Nacional Nº 3188

Certificados y vales de depósito

La circulación de estos títulos ha disminuido durante el año, en proporción importante, y en poco tiempo mas, antes de terminarse el año actual, será retirada por completo la pequeña suma que aún queda en manos del público.

El saldo en circulación al 31 de Marzo de 1897, mas lo emitido desde esa fecha hasta el 31 de Marzo del corriente año, representan en conjunto la suma de $ 348.154.06.

Se han retirado de la circulación desde el 1º de Abril de 1897 hasta el 31 de Marzo del corriente año, y han sido incinerados certificados y vales por un valor total de $ 313.161.26.

Resulta, pues, que el saldo total de circulación al 31 de Marzo ppdo. era de $ 34.992.80.

Comparado el saldo de circulación al 31 de Marzo de 1897 que era de $ 254.247.58 con el que existía el 31 de Marzo ppdo. igual á 34.992.80, puede notarse una disminución líquida de $ 219.254.78.

La suma total retirada $ 313.161.26 está en una proporción de 89 $\frac{95}{100}$ % con relación al máximum de la circulación durante el año.

Disminuciòn del Pasivo

Los créditos en contra del Banco han sido disminuidos durante el año en $ 375.609.34.

La descomposición de esta suma total se hace en la forma siguiente:

Depósitos á la Vista y Judiciales	$ 141.851.31
Emisión en circulación	» 12.466
Depósitos de deudores	» 2.037.25

Certificados y Vales de Depósitos	» 219.254.78
	$ 375.609.35

RECURSOS

La existecia total en efectivo, Depósitos y Títulos de renta y acciones, al 31 de Marzo de 1897 era de $ 864.907.76.

Descomponiéndose:

Efectivo	$ 617.525.15
Títulos y acciones	« 123.867.37
Depósitos á la vista en otros Bancos	« 123.515.24
	« 864.907.76

En la actualidad, ó sea el 31 de Marzo de 1898, esa existencia total se había elevado á $ 1.053.470.33, cuyo detalle es el siguiente:

Efectivo	$ 765.814.30
Títulos y acciones	« 144.814.60
Depósitos á la vista en otros Bancos	« 58.876.26
Otros Valores de cobro inmediato	$ 83.965.17
	$ 1.053.470.33

Superan los recursos actuales de disponibilidad inmediata con relación á aquellos con que se contaba el 31 de Marzo de 1897 en $ 278.113.97.

Los depósitos constituidos despues de promulgadas la Ley Nacional N° 3188, por consiguiente no comprendidos en las dispociciones que en ella contiene, asciende á $ 13.947. 48/100, suma que está comprendida en el exceso de recursos q' queda mencionado, y que queda mencionado, y que hay que deducirla para darse cuenta exacta de los verdaderos recursos acumulados por razón directa de los propios elementos con que el Banco cuenta.

Entonces, pues, queda el exceso apuntado reducido á $ 264.166.49, y por igual causa reducido tambien el total mencionado á $ 1.039.522. 85/100.

LEY 2 DE MARZO DE 1895

En el transcurso del año se han cobrado pesos 177.663. 85/100 en bienes raíces, títulos, dineros efectivos y otros valores, como consecuencia de arreglos afectuados con diversos deudores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 2 de Marzo de 1895, artículo 5°.

La suma que representeban los créditos arreglados en definitiva, era de $ 787.569 47/100 repartidos entre 14 deudores.

Se ha cobrado, pues, de esos deudores insolventes, por los medios pasivos q' determina su ley, un 22 56/100 %

A los artículos 2° y 3° de la misma Ley se han acogido 13 deudores por un volor total de $ 163.266 96/100, afianzando sus respectivas deudas con hipotecas de bienes cuyo valor respectivo garante el cobro íntegro de la suma indicada.

Corresponde en proporción la suma de $ 12.559 por deudor.

A los beneficios acordados por el artículo 4° de la ley mencionada, se han acogido dos deudores, garantiendo suficientemente el gago de sus deudas que ascienden en junto á pesos 13.563 62/100 de C. Legal, y se han acordado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, dos cartas de pago por valor de $ 39.092 23/100.

PROPIEDADES

Las 504 propiedades, exclusión hecha del edificio de la casa Central,

con que contaba el Banco el 31 de Marzo de 1897 representaba un valor apreciado en junto, de $ 3.716.684.08

Durante el año se han adquirido por diversas causas, y en diversas formas, 51 propiedades apreciadas en en $ 525.713.17. Valor que sumado con el anterior, hace un total de $ 4.242.397.25.

Se han enajenado 35 propiedades obteniéndose como precio en junto $ 308.212.51, que rebajados de la suma anterior, hacen $ 3.934.184.74. Aumentada á esta suma la diferencia entre los cargos y abonos hechos por causas agenas á la adquisición y enagenación de bienes raíces que es de $ 21.539.26. Resulta un saldo de $ 3.955.724.00, valor representativo de las propiedades existentes al 31 de Marzo ppdo.

Esas propiedades alcanza al número de 205 clasificadas en esta forma:

Urbanas	316
Rurales	204
Total	520

El valor obtenido por las propiedades vendidas, ha superado á aquel en que estaban apreciadas ($ 285.590 $\frac{08}{10}$) en $ 22.622 $\frac{43}{100}$ igual á un 7 $\frac{92}{100}$ %

Este hecho demuestra la firmeza de la reacción que de un tiempo á esta parte viene experimentando el valor de la propiedad raíz en la Provincia, como así mismo, el juicio y acierto con que se ha procedido al estimar para adquitir las que el Banco posee é incorporarlas á los recursos reales con que el Establecimiento cuenta para responder á sus compromisos.

Las propiedades existentes han producido durante el año, la suma de $ 27.910 $\frac{48}{100}$, como líquido, despues de deducir los gastos que su conservación etc. han demandado.

Depósitos Judiciales

El 27 de Noviembre del año ppdo. se puso á disposición de los Jueces el saldo impago que á esa fecha existía, procedente de depósitos Judiciales cumpliendo así extrictamente con las disposiciones de la Ley Nacional N° 3188.

Sin embargo, hasta el 31 de Marzo ppdo. existían aún en depósito, pesos 69.589 $\frac{87}{100}$, que el Banco abonará á la vista y al portador de las respectivas órdenes en el momento que ellas le sean presentadas.

Resúmen

El resultado del movimiento general de las cuentas que dejo relacionadas, nos demuestra que la disminución de créditos en contra del Banco y aumento de recursos realizados durante el año, representan una suma de $ 857.276 $\frac{49}{100}$, descomponiéndose este valor como sigue:

Disminución del Pasivo	$ 375.609.34
Saldo entre el valor apreciado de las propiedades adquiridas y el obtenido por las enagenadas	» 217.500.66
Aumento de la existencia en efectivo, títulos, acciones, depósitos en otros Bancos, y otros valores de cobro inmediato	» 264.166.49
Total:	$ 857.276.49

Para la rehabilitación del Banco Hipotecario de la Provincia, se requerian indudablemente y en su tiempo, resoluciones de orden legal que habilitasen al P. E. para prestarle su concurso en la medida que fuese necesario, resoluciones que durante mi administración no os he podido proponer porque para ello ha obstado, y obsta entre otras razones, la falta de despacho de asuntos pendientes del fallo del Tribunal de Justicia, que informan principios y derechos que deben servir de base al Directorio para determinar procedimientos de cuya práctica surgirá el verdadero Estado del Banco y la exactitud de las necesidades á llenar.

A pesar de todo, en la medida de lo posible, y con el mayor empeño, se persigue ese fin.

Mientras tanto se realisan operaciones de resultado práctico con beneficios seguros que concurrirán eficazmente para aproximarnos á una solución satisfactoria.

Por ahora se han conseguido retirar en proporción halagadora é importante, los cupones vencidos y cédulas premiadas en los sorteos correspondientes á los cinco semestres transcurridos desde que la administración le fué confiada al Directorio del Banco Provincial de Córdoba, y se cuenta ya con recursos efectivos para cubrir casi totalmente los que aún quedan impagos, como parte de lo vencido y sorteado en los semestres indicados.

Los efectos de estos hechos se han dejado sentir, y su trascendencia se mide con la cotización de esas obligaciones vencidas é impagas, comparada con la que tenían á fines del año 1895 y principios del 96.

En aquel tiempo la cotización oscilaba entre 30 y 35 °/o y hoy existe demanda al 45 °/o.

Se han retirado tambien fuertes sumas en Cédulas Corrientes que el Banco conserva en su poder para atender á las pérdidas posibles en la liquidación de algunos préstamos hipotecarios.

Esta previsora actitud del Directorio ha sido tambien estimada, produciendo un mejoramiento en la apreciación de las Cédulas Corrientes que hoy se cotizan, como queda dicho, entre 45 y 50 °/o.

A fin de que podais apreciar con mayor exactitud el resultado de las disposiciones tomad as por el Directorio del Banco paso á demostrároslo con los siguientes datos numéricos:

CUPONES

Durante los cinco semestres transcurridos desde que la administración del Banco Hipotecario se confió al Directorio del Banco Provincial de Córdoba, se han vencido Cupones por un valor total de $ 667.560

Se han retirado hasta el 31 do Marzo	« 532.474
El Banco tiene además en su poder los correspondientes á las Cédulas retiradas de la circución las que representan.	« 23.860
Más las correspondientes á las Dédulas del Tesoro.	« 11.790
	« 568.124
Quedan á pagar en manos del púbúblico	$ 99.436

Cédulas Premiadas

En igual tiempo que el calculado para determinar la circulación de cupones vencidos, han sido premiadas en los sorteos correspondientes, cédulas por un valor nominal de $ 169.850.

Se ha retirado en título premiados hasta el 31 de Marzo ppdo., un valor de $ 105.050

Queda impago en manos del público un valor nominal de $ 64.800

Resulta, pues, de las demostraciones precedentes, que durante el tiempo transcurrido desde que se dió nueva forma á la administración del Banco, los servicios por amortización é intereses que ha reclamado el total de la circulación de cédulas, ha sido de $ 837.410 y que se ha pagado la suma de $ 673.174 quedando á pagar únicamente hasta el 31 de Marzo ppdo. $ 164.236

Ahora bien, con los recursos efectivos de disponibilidad inmediata que el Banco tiene en Caja, puede retirarse en gran parte la suma que queda á pagar.

Anualidades á cobrar y déficit anterior

El Directorio del Banco ha tropezado hasta ahora con la persistente y tenaz resistencia de los deudores para abonar los servicios atrasados y sigue haciendo gestiones de diverso orden á fin de conseguir la normalización de esos servicios.

El total á cobrar por esa causa, asciende á $ 1.905.386 $\frac{21}{100}$.

Las dificultades para obtener el pago, en parte siquiera, de esta fuerte suma, determina la razón de la subsistencia del déficit anterior por cupones vencidos y cédulas premiadas impagas, que asciende á un valor nominal de $ 418.464 y corresponde á la pasada administración del Establecimiento.

Circulación

La circulación de cédulas corrientes, medida por el saldo de préstamos hipotecarios que los libros arrojan al 31 de Marzo ppdo. es de $ 3.257.850

Para fijar la verdadera suma en manos del público hay que deducir: Existencia en cédulas del Tesoro y valor de las sorteadas impagas	« 472.400
Saldo existente en poder del Banco en cédulas corrientes retiradas de la circulación	« 602.000
	« 1.074.400
Verdadera circulación de cédulas corrientes en manos del público al 31 de Marzo de 1898	$ 2.183.450

Valores Diversos

Sin tener en cuenta el valor de créditos conceptuados como de difícil cobro y procedente de saldos personales que provienen de liquidaciones de créditos hipotecarios, el Banco tiene en disponibilidad los siguientes valores:

En Caja	$ 40.666.48
« Cédulas corrientes	« 602.000

En Obligaciones en cartera á cobrar, inclusive las en gestión afianzadas con cauciones	$ 132.39.280
Depósito en el Banco Provincial	« 13.708.60
Acciones del Banco Agrícola Comercial, vl. calculado	« 1.600
Propiedades raíces, valor calculado	« 6.175.30
	$ 796.543.18

DEPÓSITOS

En contra de la suma precedente, hay á pagar, por depósitos constituidos como consecuencia de sobrantes de hipotecas liquidadas y de otras causas, una suma total de $ 35.525.32

El Monte de Piedad, circunscripto á operaciones de crédito que entrañan en modesta esfera, una especial función benefactora del Estado, languidencía en su caracter institucional, falto de vida propia y de un giro suficiente para las exigencias locales al iniciarse la administración á mi cargo.

En efecto, desvirtuando el genuino origen de este establecimiento, habíase con el tiempo convertido en una sección secundaria del Banco Hipotecario Provincial, y debía correr, como sucedió, las vicisitudes de éste, sin haber aprovechado mayormente de esa dependencia, en las épocas prósperas.

Penetrado de la necesidad de reconstituir esta benéfica institución, inicié y obtuve de V. H. en 1895 la ley de su desvinculación del Banco Hipotecario, con la cual readquirió su antigua personería y pudo de esta manera alcanzar gradualmente, desde los dos últimos años, el adelanto que hoy demuestra en sus operaciones y en el servicio real y efectivo que presta á este pueblo.

En mensajes anteriores os he dado cuenta de los actos producido por el P. E. en tal sentido;—y la ley de Septiembre del año pasado, autorizando la ampliación en cien mil pesos más, del capital que se le había determinado, ha sido ya en parte cumplida. En ese mismo año se le entregaron á cuenta veinte mil pesos y en los primeros meses del actual ha recibido diez mil pesos más, procedentes todos de los recursos especiales arbitrados á ese propósito.

Según el informe elevado por la Gerencia de este establecimiento, durante el año transcurrido se han realizado 25.905 préstamos que representan, en conjunto, $ 229.964, cuyas cifras acusan 2743 préstamos más que el año anterior, con un importe correlativo de $ 18.994.50. La utilidad que arrojan estas operaciones, alcanza á $ 18.534.18, de la cual, deducidos los gastos de administración y el servicio de los intereses capellánicos que está, por ley, á cargo de ese establecimiento, resulta una utilidad líquida de $ 1514.90 que se incorpora como aumento de capital para el año corriente.

Una vez cumplida la entrega total de fondos de refuerzos que autoriza la citada ley, el Monte de Piedad deberá reducir el tipo del interes para sus préstamos, y se facilitará en mayor grado su acción benéfica, quedando

garantida la prosperidad ulterior de esta institución.

Debo finalmente agregar, que por decreto de 19 de Noviembre último fueron aprobadas las reformas de los Estatutos, propuestas por la gerencia y consejeros. Entre los puntos importantes que ellas abarcan, se puede señalar la creación de la sección «Caja de Ahorros», en forma adecuada, y en que viene á llenar un vacío notorio por el estímulo que despertará especialmente en el gremio de obreros.

——

La crisis económica que aún no ha desaparecido sino en parte, ha pesado sobre el ramo administrativo de obras públicas más que sobre ningún otro, retardando la ejecución de obras de la mayor importancia para nuestro desenvolvimiento, y aún de verdadera necesidad pública.

Ha sido atendido, sin embargo, dicho ramo dentro de los limitados recursos asignados por el presupuesto general, iniciándose el año con la construcción de un acueducto sobre la Cañada para garantir el paso de las aguas del canal maestro de riego de los Altos del Sud, obra que fué autorizada por ley de 23 de Agosto de 1895, y que se ha entregado al servicio público permanentemente en los primeros díasdel año actual.

Debe recordarse, para patentizar sus beneficios, que desde las crecientes de 1890, ese servicio se hacía por un acueducto provisorio de madera, insuficiente para la provisión del agua, amenaza constante contra los capitales invertidos en la banda sud de las tierras de riego, y motivo de estancamiento y paralización de los cultivos en la mayor parte de esa sección.

El costo de esa obra asciende á cincuenta mil pesos nacionales, próximamente, excediendo en veinte mil pesos de la cantidad votada, y cùyo exceso se debe especialmente á las fundaciones exigidas por la naturaleza de las tierras, defecto que fué la causa de la destrucción del acueducto primitivo.

En el propósito de continuar por secciones la construcción de la Penitenciaría, respondiendo á una necesidad inmediata, se construyó el muro del frente de este edificio, cerrando totalmente su circuito y garantiéndose la seguridad de los asilados,—importando esta obra 9.970 pesos nacionales, comprendiendo el portón principal de su frente, fuera de otros trabajos de reparación, de menor importancia.

La obra más urgentemente reclamada en dicho Establecimiento, es la sección correspondiente al cuerpo de guardia presupuestada en la suma de $ 1.000 nacionales.

Otros trabajos, aunque de poca importancia, de ensanche ó de reparación, se han llevado á cabo en los edificios de la Casa de Gobierno; como habilitación de una sala de Dibujo para el Departamento de ingenieros, pintado, etc; en el Teatro Rivera Indarte, en las oficinas públicas del Departamento Colón; refacciones en el edificio destinado á la Administración de Justicia, y reparación del puente de «Las Mojarras» sobre el camino público de Santa María á Tanti. En estas obras, inclusive la perforación de un pozo semi-surgente en Santa Rosa de Río Primero, se ha inverti-

do la suma de $ 75.000, más ó menos.

El departamento de Ingenieros ha preparado además los siguientes estudios y proyectos:

Proyecto de edificio para el «Asilo del Buen Pastor» ó cárcel de reclusión de mujeres, presupuestado en la suma de $ 161.220, que se construye actualmente en el terreno cedido por V. H. para este objeto en la Nueva Córdoba.

Idem de reparaciones y obras de complemento en el Teatro Rivera Indarte, presupuestado en $ 35.000.

Idem de reparaciones de los puentes de Sturla en Bell-Ville, y de Villa María y Ballesteros, sobre el Rio 3° los tres, con presupuesto de pesos 13.578.

Idem de provisión de agua para la Villa de Cosquin, presupuestado en $ 75.347.

Idem de riego para el municipio de Bell-Ville, con presupuesto de pesos 190.000, debiendo comenzarse la ejecución de éste y del anterior en todo el año corriente, con el auxilio del Gobierno de la Nación.

Estudio de defensa de Villa María y Villa Nueva contra las inundaciones del Rio 3° que constantemente las amenaza, proyecto que prepara hoy el Departamento de Ingenieros Nacionales, y del cual resultará, según los antecedentes del caso que tiene el P. E., la necesidad y conveniencia de realizar el gran embalse proyectado hace algunos años por el distinguido ingeniero Mr. Ch. Charbonier, y mediante el cual á la vez que se garante á las poblaciones referidas contra las inundaciones del Rio 3°, se acuerdan los beneficios de la irrigación á la gran zona que recorre dicho rio.

El Gobierno hace preparar, además, un proyecto de edificio para cárcel de detenidos, en sustitución del que hace actualmente este servicio, que no responde á las exigencias de nuestras leyes ni de nuestra sociabilidad,—proyecto que podrá ser sometido este año á vuestra ilustrada consideración; así como el relativo á la construcción de un puente carretero sobre el Rio 2°, tendente á asegurar las comunicaciones de la Capital con los departamentos del Sud y del Oeste.

La Compañía constructora de las obras de Luz y Fuerza, que realiza como sabeis, una concesión del Gobierno de la Provincia, está ya terminando las últimas instalaciones que la empresa requiere para darse al servicio público. En breve tiempo, pues, Córdoba inaugurará una obra de grandes beneficios en el presente y de trascendencia incalculable para sus adelantos y progresos en el porvenir.

Especial preferencia ha consagrado el Gobierno al ensanche, mejoramiento y conservación de los caminos y obras de viabilidad de la Provincia, limitando su acción, sin embargo, á los recursos acordados por el presupuesto general y leyes especiales, que no permitan aún satisfacer los anhelos del P. E. en esta sección importantísima de los servicios públicos.

La estensa capacidad territorial de la Provincia y de su region montañosa, la más feraz y de producciones más variadas; las dificultades económicas que esta región presenta en las

irregularidades de su suelo, á la apertura de nuevas vías y mantenimiento regular de las existentes; la escasez de población relativa en muchos departamentos; y en general, las crecidas sumas que demanda el ensanche y conservación de la viabilidad, entre nosotros, no han impedido, sin embargo, la construcción de nuevos caminos y la reparación de los que el servicio público requería con urgencia.

Comprendiendo la gran importancia que la viabilidad tiene para esta Provincia, el P. Ejecutivo inició su acción al respecto con el camino carretero del Puente de San Roque á la población de Mussy, atravesando el macizo de la sierra grande, con un desarrollo de ochenta y ocho kilómetros, destinado al servicio de los más apartados departamentos del Oeste y cuya construcción fué autorizada por ley del año ppdo.

Ejecutado ya este camino en una extención de 45 kilómetros, es de deplorar que dificultades de diversa índole hayan impedido su prosecución; pero puedo aseguraros que quedarán tomadas todas las providencias necesarias para continuar la obra y terminarla el año corriente. Se ha invertido hasta hoy en este camino la cantidad de $ 37.500.

Atendiendo á necesidades de acceso á las estaciones del F. C. Córdoba y Nor-Oeste y á está Capital, se habilitó un nuevo camino carretero por el costado de esta línea férrea, entre la estación «Argüello» y el kilómetro 14, con desarrollo de 3.187 metros, y costo de de dos mil pesos nacionales, más ó ménos.

El gobierno ha concurrido durante el año 1897 á la conservación y mejora de los caminos públicos del municipio de la Capital, cooperando á la acción municipal con la suma de 750 pesos mensuales para ese objeto, y ha atendido con éxito, en los departamentos de Santa María, Calamuchita, San Javier, Sal Alberto y Río 1°, las reparaciones de los caminos de Malagüeño á las cuestas de San Antonio, de Anizacate á Potrero de Garay y los Molinos, de Potrero de Garay á Reartes y á Santa Rosa de Calamuchita, de Córdoba á San Ignacio, de la Paz á las Rosas, al Tránsito y Nono en San Alberto; y de la Estación Río 1° á Santa Rosa.

Todo lo que hace un total aproximado de 195 kilómetros de caminos reparados, carreteros y de herradura, con inversión de 16.920 pesos nacionales.

Se han terminado tambien por nuestro departamento de Ingenieros, los proyectos de un camino carretero de Soconcho á Amboy en Calamuchita, con 30 kilómetros de recorrido; de reparaciones de los caminos de Tulumba, y de construcción de un camino mixto entre Capilla del Monte y San Jorge, á través de la sierra chica, —todos los que se encuentran en ejecución hoy, con un recorrido total de 105 kilómetros y costo presupuestado $ 28.000.

El último de los caminos enumerados que unirá dos importantes estaciones veraniegas, está destinado á transformarse en camino de rodados en toda su extensión de 35 kilómotros, sin mayor sacrificio pecuniario, y esta circunstancia preconiza su utilidad realzada por el hecho de no existir otro camino carretero, fuera del

de San Roque frente á esta ciudad, que ligue el Valle de la Punilla con los otros departamentos de la Provincia á través de la sierra chica, en sus 200 kilómetros de extensión de norte á sud.

En cuanto ha dependido del decidido propósito del Poder Ejecutivo de fijar definitivamente los límites de la provincia, se ha avanzado en la tarea hasta ejecutar en el terreno los arreglos concluidos, en unos casos, y gestionar activa é insistentemente en otros, la solución que las circunstancias requieran.

No se ha llevado á término el trazado de la línea con Santa Fe, ni el deslinde con Catamarca, porque aparte de que tales operaciones no se imponen con urgencia ni ofrecen mayor dificultad, se resolvió postergarlas hasta tanto quedaran concluidas las del deslinde de las Provincias de San Luís y Rioja.

Como tuve oportunidad de comonicároslo en mi Mensaje anterior, vencidas mil dificultades de detalle, emprendióse el trabajo de demarcación con la Rioja, en ejecución del tratado respectivo.

La línea demarcadora se ha trazado hasta un punto de las salinas, donde la diferente interpretación que dan al convenio los peritos respectivos, ha paralizado la operación, y traído de nuevo el asunto á la consideracion de ambos Gobiernos, que á su vez sostienen las conclusiones de sus representantes periciales.

En tal emergencia, y siendo el punto controvertido materia de fácil solución para un tercer perito, he propuesto al gobierno de aquella Provincia, el nombramiento de común acuerdo, de uno de los señores ingenieros don Luís A. Huergo ó don Luís Silveyra,—ambos de reconocida honorabilidad y competencia, á fin de que estudiada la cuestión en sus antecedentes, y en terreno mismo, sea reuelta por fallo inapelable.

Aunque ha transcurrido largo tiempo desde mi comunicación aludida, sin obtener contestación, espero que el gobierno de la Rioja, penetrado como está de la necesidad y conveniencia de poner término al asunto, ha de aceptar la proposición trasmitida.

La delimitación con la provincia de San Luís ha quedado definitivamente concluida por la ejecución en el terreno del convenio últimamente celebrado, y que obtuvo vuestra sanción aprobatoria.

Dos meses de laboriosa tarea ha impuesto á los señores peritos Gutiérrez y Balmaceda el trazado de esa línea, que en un trayecto de 50 kilómetros, más ó menos, ha corrido por una picada abierta en bosques enormes. A dicha picada se le ha dado el ancho de ocho metros, y sirve de camino que beneficia á varias poblaciones de esta provincia y de San Luís y la Rioja.

Con ocasión de este deslinde se han determinado algunas posiciones geográficas, relacionándose los trabajos ejecutados con los que ya tiene la provincia en aquella región, y recojiéndose interesantes datos que servirán para completar nuestros planos y para la geografía de la provincia.

Queda pendiente y sin tramitación activa, la cuestión de límites con la Provincia de Santiago del Estero. To-

das las gestiones de este Gobierno se han estrellado en el propósito manifiesto del de aquella Provincia de impedir el deslinde ó siquiera el convenio que le sirviera de base. Ante nuestra manifestación reiterada del que el arbitraje *juris* es inescusable para està Provincia que tiene títulos que puede y debe fundar un derecho, se ha contestado, unas veces con el silencio, y otras con procedimientos que no sabría calificar, como el de pedir autorización legislativa para someter la cuestión á un arbitraje de *facto*.

Mientras tanto, á la vez que se pone de manfiesto la decisión hecha de obstaculizar toda gestión tendente á resolver el asunto, el Gobierno de Santiago ha intentado en varias ocasiones aunque sin éxito, ejercer actos jurisdiccionales en el territorio de esta Provincia, por medio de empleados subalternos que unas veces han fijado chapas de deslinde en los postes del telégrafo nacional, en el Departamento Sobremonte, y otros han pretendido cobrar impuestos en algunas colonias del departamento San Justo.

Con los antecedentes que de nuestras gestiones al respecto quedan en el Ministerio respectivo, y los que presentará en breve la comisión nombrada para compilar los que contienen nuestros archivos, mi sucesor podrá sin duda encaminar este asunto á la solución buscada, y concluir con el estado actual de confusión de límites que es urgente desaparezca con la Provincia referida.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Algunos días más, y vencido el término constitucional del mandato político que me confirió el voto de mis comprovincianos, daré posición del honroso cargo que ejerzo, al distinguido ciudadano que ha sido elejido para reemplazarme, y que lo hará ventajosamente, por su ilustración y su experiencia.

He concluido pues, mi tarea, no sé si con acierto, pero sí con absoluta y honrada consagración de todas mis fuerzas al servicio de una administración escrupulosa y activa, de un gobierno de orden y responsabilidad, y de una política excenta de personalismos exclusivistas y de apasionamientos partidarios.

Dejo á la Provincia en pleno goce de sus instituciones; sin obstáculo alguno que impida el funcionamiento regular de los resortes gubernativos, acrecentada su renta, nó por contribuciones anormales sino por procedimientos relativos á su percepción é inversión; su institución bancaria en condiciones de sobrevivir al derrumbe en que fuera envuelta y responder en breve tiempo más á los fines de su creación; la instrucción pública levantada al alto nivel de nuestra tradicción de cultura; la colonización extendiéndose en vastas zonas de nuestro territorio, al amparo de leyes impulsoras y de garantías efectivas; la delimitación territorial definitivamente concluida en varios puntos, y encaminada en otros á una solución conveniente; la viabilidad extendida y mejorada en los Departamentos

que más lo requerían; las instituciones comunales organizándose en cada centro de población que nace y que prospera con los adelantos de nuestra campaña; y en fin, la administración general interviniendo directa ó indirectamente, por sus medios propios y dentro de sus facultades, en el desenvolvimiento del progreso moral y material de la Provincia.

No hago esta referencia para satisfacer pueriles complacencias personales, de que felizmente estoy excento, —sino para dejar constancia de que es vuestro el merecimiento que hubiere en la obra realizada, desde que ella tiene por base vuestras iniciativas y decidido concurso, y me complazo en reconocer.

Señores Senadores y Diputados: Al declarar inaugurado el nuevo período legislativo, reitero mis votos porque se cumpla vuestra misión de legisladores como lo habéis jurado ante Dios y la Patria, en beneficio del pueblo que representáis.

J. FIGUEROA ALCORTA

Escribiente de la Inspección de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 3 de 1898

Estando autorizado por resolución de 18 de Abril ppdo. el aumento de un escribiente para la Inspección de Milicias, mientras duren los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECTETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Ernesto Conte Pizarro, escribiente de la Inspección de Milicias.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 4 de 1898

Vista la Comunicación del C. de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Luisa A. de Mendoza, de Directora de la E. Rural de Santa Cecilia y nómbrase en su reemplazo á la Sra Elmira B. de Argüello.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Contrato de arriendo de Casa para la Escuela Normal de la Nación

En la ciudad de Córdoba á 5 de Mayo de 1898, el señor Secretario del Ministerio debidamente autorizado por una parte y por la otra el Dr. Antenor de la Vega convenimos en el siguiente contrato:

1.º—El Dr. de la Vega da en arriendo por el término de dos años á contar del 1º del mes corriente su casa situada en esta capital calle 9 de Julio Nº 73, á objeto de ser ocupada por la E. Normal Nacional de Niñas.

2.º—El Gobierno se obliga á devolver la casa en el estado que la recibió el Ex-Director de la Escuela D. Pedro Ruiz de Garibay segun se demuestra en el plano y detalle mencionado en el dorso del mismo, que lleva fecha 28 de Abril de 1894 y que conservara en su poder el Dr. de la Vega.

3.º—El Gobierno abonará por el arriendo la suma de ciento cincuenta pesos m/n pagaderos por planillas especial al fin de cada mes.

4.º—Todas las mejoras que se hicieran en la casa,—al dejarla, quedarán á beneficio del arrendatario, sin que este esté obligado á pagarlas.

5.º—El presente contrato será sometido á la aprobación de Gebierno.

A los efectos consiguientes firmamos el presente.

A. de la Vega

Guillermo Reyna
Sub-Secretario

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 7 de 1898

Apruébase el presedente contrato. Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Aprobación de la mensura de "Pichanas"

Córdoba, Abril 28 de 1898.

A S. S. el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia:—

El que suscribe, con motivo de la comisión que tiene conferida para proceder á la mensura de la Comunidad de Pichanas, eleva á la consideración del Señor Ministro el expediente correspondiente donde se verá que se ha dado cumplimiento á dicha comisión.

Saludo att. al Señor Ministro.

Dídimo S. Posse

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 28 de 1898

Páse à informe del Departamento de Ingenieros.

D. del Campillo

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Abril 29 de 1898

Páse á la Sección de Geodesia para su estudio.

C. V. GARCÍA

Córdoba, Mayo 3 de 1898.

Señor Director:—

La Sección de Geodesia sobre la operación de mensura practicada por

el agrimensor señor Dídimo S. Posse en terrenos de la «Comunidad Indígena de «Pichanas», situada en el Departamento Cruz del Eje Pedanía Pichanas, á Vd. dice:

Que el perito señor Posse en el desempeño de su comisión, se ajustó á los términos expresos en el título objeto de su mandato y basando su operación en los mojones colocados por don Rafael Soria cuando midió judicialmente este mismo terreno el año 1869.

Geométricamente la operación que se informa está bien ajecutada por lo que esta Sección le prestan su aprobación técnica en la parte correspondiente.

Al final del expediente constan las conformidades de todos los colindantes de la propiedad medida.

D. DE LA VEGA

B. Velo de la Viña

——

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Mayo 5 de 1898

Con el precedente informe elévese al Ministro de Gobierno.

C. V. GARCÍA

M. Fernández Narvaja

——

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 6 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno Dn. Donaciano del Campillo.

Señor Ministro:

La merced de Ullunian perteneciente en la actualidad á la Comunidad Indígena de «Pichanas» fué medida y amojonada en 1869 por el agrimensor señor Rafael Soria á pedimento judicial solicitado por el síndico de la expresada comunidad en aquel entonces don Juan B. Zarias.

Todos los colindantes manifestaron en aquella época su conformidad con las referidas operaciones y en tal virtud fueron aprobadas judicialmente.

Ahora bien, el actual deslinde en esos mismos terrenos que acaba de practicar el agrimensor señor Dídimo Posse, ha sido ejecutado por las líneas antes trazadas con caracter judicial por el agrimensor Soria, segun puede ver S. S. en el cuerpo de estas diligencias, y en tal concepto podemos decir que la presente operación de mensura reproduce fielmente aquel deslinde aprobado ya judicialmente y sin protesta alguna por parte de los colindantes.

En vista pues de esta circunstancia y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por todos los colindantes, creo que S. S. puede sin peligro alguno, prestarle su aprobación ordenando, en consecueecia las ulterioridades prescriptas por las leyes sobre división de comunidades indígenas.

Con tal motivo saludo al Señor Ministro.

G. *Figueroa*



Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 7 de 1898

Visto este expediente de la mensura administrativa de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de Indígenas de «Pichanas», atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y el dictámen del Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase la mensura de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de Indígenas de «Pichanas» practicada por el agrimensar don Dídimo S, Posse.

Art. 2º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, archívese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Comandante de la G. N. de Bell Ville

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 5 de 1898

Visto la propuesta del Inspector General de Milicias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Ramón Roldán Tte. Coronel Gefe del 2º Batallón 4º Regimiento de Infantería de activa del Departamento Unión, en reemplazo de don Evaristo Araya que renunció.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Sub Comisario de "Luxardo"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 7 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento San Justo.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Pedro Gumberen, Sub-Comisario de la Colonia y Estación «Luxardo» (F. C. B. A. y Rosario), sin goce de sueldo.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo



Nombramientos escolares

Departamento de I. Pública

Córdoba, Mayo 9 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Gervasio Barzola, inspector de la segunda sección.

Art. 2°—Nómbrase el siguiente personal de escuelas:

Al señor Martín Peralta, profesor de la E. de Bell-Ville.

Al señor David Robledo, director de la E. R. Plaza de Mercedes.

Al señor José Desmons, director de la E. R. de V. del Tránsito (San Justo).

A la señorita Petrona Martínez, directora de la E. R. de V. de María y al señor Inocente Ramos Megía de la de Rio de los Sauces.

A la señorita Rosario Vinueesa, auxiliar de la E. E. del Tránsito (San Alberto).

A la señorita Rosaura Pérez, directora de la E. E. de Cosquín.

Al señor Aníbal E. Ojeda, director de la E. G. de Jesús María, en reemplazo del señor Silvio Fantario que falleció.

A la señora Mercedes M. de Toledo Hidalgo, directora de la E. E. de San Vicente (Capital).

Art. 3°—Acéptase la renuncia que hace la señora Elena J. de Guevara de directora de la E. R. de Saladillo, (Marcos Juárez),—y declárase cesante á la auxiliar de la E. de N. de Pichanas, señora Rosa P. de la Fuente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Auxiliar del archivo de los Tribunales

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 9 de 1898

Habiendo quedado vacante el puesto de auxiliar del Archivo General de los Tribunales que desempeñaba el doctor Cárlos S. Tagle.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Sr. Lucas Luna Olmos.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Agente Fiscal y Juez de Paz de la 1ª y 4ª Seccion

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 9 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DÉCRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Dr. Cárlos Díaz Garzón, Agente Fiscal de los Tribunales, en reemplazo del doctor David de la Torre que renunció.

Art. 2º—Nómbrase al doctor Cárlos S. Tagle, Juez de Paz de la 1ª y 4ª sección de la capital

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Rematadores de los terrenos de "Pichanas"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 10 de 1898

Debiendo verificarse en breve el remate de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de «Pichanas».

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Quedan designados los señores Olmos y C.ª para hacer el remate de los terrenos expresados.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

D. de Campillo

Expropiación de los terrenos de "Pichanas"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 13 de 1898

Habiéndose aprobado la mensura de los terrenos pertenecientes á la Comunidad de «Pichanas» y debiendo practicarse en breve el remate de dichas tierras en conformidad á las leyes de 27 de Diciembre de 1881 y Octubre 29 de 1885.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Practíquese la expropiación de las tierras de la referida Comunidad de «Pichanas» en virtud de la autorización conferidad por la ley de Octubre 29 de 1895.

Art. 2º—En mérito de la facultad concedida por el art. 13 de la ley general de expropiación comisionada al señor Fiscal de Gobierno doctor Gonzalo Figueroa para que lleve á cabo la citada expropiación quien deberá llenar su cometido de acuerdo con la citada ley y en conformidad á los procedimientos establecidos por la ley nacional de Setiempre de 1885 y de la Provincia por la ley de Junio 30 de 1869.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Declárase feriado el 17 de Mayo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 16 de 1898

Debiendo verificarse el día de mañana, la trasmisión del mando gubernativo de la Provincia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Declárase feriado el día 17 del corriente, para las oficinas públicas provinciales.

Art. 2o—Cumuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Oficial de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 16 de 1898

Atento lo expuesto por el Inspector General de Armas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase teniente 2o del Estado Mayor de la Inspección General de Milicias, al señor Ramón E. del Prado.

Art. 2.o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Tesorero-Contador de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 16 de 1898

Estando vacante el puesto de Tesorero-Contador de la Policía, por renuncia del señor Raul A. Bouquet que lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Jorge Boneo para servir dicho cargo.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ARCORTA

D. del Campillo

Secretario de la Inspección de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 16 de 1898

Habiéndose aceptado la renun-

cia presentada por el secretario de la Inspección de Milicias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Miguel Ceballos Mendoza para desempeñar dicho cargo.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. del Campillo

Discurso inaugural del Gobierno del Dr. Cleto Peña

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Ligado de conciencia á las reglas comprendidas en la fórmula del juramento que acabo de prestar, y estando enunciadas en ellas los deberes que primordialmente me incumben en el cargo á que me llevan mis conciudadanos, debo comenzar por manifestaros que vengo resuelto á someter constantemente mi conducta á los preceptos de esa fórmula, sin que puedan ser causa á que me aparte de ella ni la prosperidad, ni la adversidad de las circunstancias en que vaya á verificarse mi mandato.

Tengo fé que las fuerzas no han de faltarme para cumplir en todo momento con honradez y lealtad el juramento empeñado y usar con rectitud de las facultades que me acuerdan las leyes, no haciéndolas servir á otros intereses que á los comunes del Estado, porque me siento llegar al poder con el espíritu sereno sin pasiones que pudieran ofuscarme en el ejercicio de la autoridad que se me confiere; dispuesto solo á realizar, en la medida de mis fuerzas, un gobierno amplio, de constante inspiración en sentimientos levantados y de rigurosa sugeción á la ley.

Obrando así, habré merecido la distinción de que soy objeto y sastifecho mis mejores aspiraciones.

En la elección de los que deberán compartir conmigo las tareas y responsabilidades de la administración consultaré principalmente sus cualidades morales é intelectuales, con absoluta prescidencia de sus afecciones partidistas.

Ampararé dentro del orden la libertad del sufragio, y para que la ley que le es correlativa llene cumplidamente los objetos de su fin, que es dar vida y eficacia á los derechos garantidos por nuestras instituciones políticas, propenderé á su revisión y reforma, debiendo comenzar por la de la Constitución de la Provincia, á fin de hacer desaparecer de su texto la disposición por la cual se establece una sola mesa receptora de votos en los días de comicio para el distrito de la Capital, en que se cuentan por millares los ciudadanos capaces de ejercitar el derecho de sufragio, lo que importa crear una valla al acto eleccionario, presisamente en el centro directivo de nuestra vida pública.

Comprendo que la instrucción pública es uno de los ramos que debe ser objeto de la preferente atención de todo gobernante, así por lo que

está llamada á ejercer una influencia decisiva en la verdad práctica de nuestras instituciones, cuanto por el rol que le corresponde en el desenvolvimiento del progreso en general. Reconozco los beneficios que ha reportado á ella la administración del ciudadano que va á efectuarme hoy la trasmisión del mando, fijándole rumbos definitivos y proveyendo con solicitud á que por su organización y medios responda á la magnitud de sus fines trascendentes. Robustecer el impulso que se le ha comunicado, haciendo que su acción civilizadora se extienda principalmente á la campaña, es uno de los propósitos que confío realizar en mi gobierno.

No es con el planteamiento de nuevos impuestos que habremos de obtener la holgura que riquiere el tesoro para subvenir con ventaja los servicios de la administración. Tal procedimiento en la actualidad ofrece inconvenientes máximos y no debemos recurrir á él salvo el caso que apremiantes necesidades lo exijiesen. Es fomentando la riqueza como lograremos en porvenir no lejano disponer de rentas abundantes por el aumento correlativo que ocaciona la mayor producción en la percepción de los impuestos. Debemos, pues, proveer con disposiciones liberales, á que venga el inmigrante europeo y se instale en el vasto y rico territorio de la Provincia, trayéndonos con el contingente de su brazo gérmenes de civilización que habrán de propagarse en nuestra sociabilidad, operando benéficas transformaciones; á que la colonización prosiga avanzando por las extensas superficies fértiles que tenemos, en su mayor parte aún inexplotadas; á que la seguridad personal y la real gocen de garantías eficaces en las regiones productoras, y á que los caminos, único medio de viabilidad que nos es posible atender por hoy, extiendan su red y se mantengan en las condiciones exijidas por el tránsito. Creo oportuno indicar aquí tambien la conveniencia de la escuela de agricultura práctica, que abra nuevos horizontes á los ramos de esa industria, suministrando los conocimientos requeridos para la mejor utilización de la tierra y el trabajo.

Conceptúo que la bondad de la administración de justicia, á cuyo cargo está el hacer efectiva la fuerza del derecho en el orden público como en el privado, depende ante todo, de la idoneidad de los magistrados á quienes se encomiende tan delicada función. Con ese concepto, usaré de la facultad que para su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo, debiendo procurar, además, con las leyes que la experiencia aconsejare, á que la institución se mejore y perfeccione.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Despues de haberos trazado los lineamientos generales del programa que realizaré, solo me resta expresaros que confío y espero en que vosotros que sois los depositarios de la más trascendental entre las funciones de un gobierno republicano, la de dictar las leyes, habréis de cooperar decisivamente con la luz de vuestras deliberaciones y el acierto de las disposiciones que dictéis á que mi administración sea benéfica para los intereses públicos que se me confían.

¡Que Dios nos ilumine en la tarea y en el fiel ejercicio de nuestro man dato!

—He dicho.

En poseción del mando el Gobernador Dr. Cleto Peña

Córdoba, Mayo 17 de 1898

Al P. Ejecutivo de la Provincia

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, ante la Asamblea Legislativa reunida en su salón de sesiones, acaba de tomar el juramento que prescribe el art. 98 de la Constitución á los Señores Cleto Peña y Donaciano del Campillo, al primero como Gobernador y al segundo como Vice-Gobernador de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

J. V. OLMOS

IGNACIO M. GARZÓN, Secretario del Senado — A. F. ALCORTA, Secretario de la C. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 17 de 1898

Expídase el decreto correspondiente, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Guillermo Reyna

En poseción del cargo de el Gobernador Dr. Cleto Peña

Córdoba, Mayo 17 de 1898

Habiendo comuuicado el Sr. Presidente de la Honorable Asamblea Legislativa que el Gobernador electo, ciudadano Dr. Cleto Peña, ha prestado el juramento constitucional.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda en poseción del mando gubernativo de la Provincia el ciudadano Dr. Cleto Peña.

Art. 2º—Comuníquese. publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado

Guillermo Reyna

Nombramientos de Ministros

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 17 de 1898

Usando de la facultad acordada por el artículo 93 de la Contitución.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al doctor Juan del Campillo Ministro Secretario en

el Departamento de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 2o—Nómbrase al doctor Samuel Silva Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, Colonias y Obras Públicas.

Art. 3o—Desígnase el día de mañana á las 2 p. m. para que los nombrados concurran al Despacho de Gobierno á objeto de prestar el juramento y tomar poseción de sus cargos.

Art. 4o—El Sub-Secretario de Gobierno refrendará y comunicará el presente decreto.

Art. 5o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Guillermo Reyna

Gefe de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 18 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Intendente de Policía de la Capital por renuncia del señor Cárlos Bouquet Roldán que lo desempeñaba.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al doctor Roberto Torres, Sub-Intendente de Policía.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Secretario privado del Gobernador

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 18 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario privado del gobernador.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o—Nómbrase al doctor Manuel Peña, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Escribiente de la Inspección de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 20 de 1898

Habiendose aceptado la renuncia presentada por el señor Cárlos Lescano, del cargo de Escribiente

de la Inspección General de Milicias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Alfredo C. López, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Convócase á la G. Nacional á parada militar para el 25 de Mayo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 20 de 1898

Habiendo invitado S. E. el Sr. Ministro de la Guerra, á solemnizar el día 25 del corriente, aniversario de nuestra emancipación política, con una parada militar de la Guardia Nocional activa, y en el deseo de contribuir eficazmente á la realización de tal acontecimiento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Convócase la Guardia Nacional activa de la capital y campaña á reunirse el día 25 del corriente á las 11 a. m. en sus respectivos cuarteles, á objeto de la formación expresada.

Art. 2º—Queda á cargo de la Inspección General de Milicías la adopción de medidas tendentes á que se lleve á cabo el propósito indicado, en la mejor forma posible.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Senador al Congreso Nacional

SENADORES

Asistentes

Ahumada
Argüello
Amuchástegui
Barco
Cornú
Dominguez
Diaz
Fragueiro
Frias
Garzón
Ibáñez
Mota
Moyano
Olmos (J. V.)
Prado
Reina
Tizeira
Torres
Vella
Viso

Inasistentes

Con aviso

Agüero
Palacio
Molina

Sin aviso

Pitt

Con licencia

Olmos (R. Y.)

DIPUTADOS

Asistentes

Allende
Avalos
Avellaneda
Barraza
Castillo
Centeno A.
Centeno F.
Cordeiro
Crespo
Diaz
Echenique

COPIA

Presidencia del Sr. Vice-Gobernador

En la ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Mayo, del año mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en su sala de sesiones los Señores Senadores y Diputados inscriptos al márgen—se abrió la sesión en Asamblea con la lectura del acta de la anterior de fecha 17 del corriente, siendo aprobada sin observación.

Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó que como se habrá consignado ya en las citaciones respectivas, el objeto para el que se habrá convocado á todos los miembros del P. Legislativo á la presente sesión, no era otro que verificar el nombramiento de un Senador al H. Congreso Nacional, en reemplazo del Dr. Cárlos Tagle que había terminado su mandato.

Acto contínuo se sienta esta proposición ¿á quien se nombra

Ferreyra
Fúnes
Garzón
Hernández
Lazcano
Llanes
Malbrán
Ordóñez
Pitt
Roca
Romagosa
Tecera
de la Torre
Torres A.
Vernazza
Vieyra Latorre
Yofre

Inasistentes

Con licencia

Figueroa Alcorta

Con aviso

Bouquet
Torres R.

Sin aviso

Astrada

Senador al H. Congreso de la Nación? Tomada nominalmente la votación, resultó electo para ese cargo, por unanimidad de votos, el Dr. José Figueroa Alcorta.

En concecuencia, el señor Presidente proclamó Senador Nacional, al Dr. José Figueroa Alcorta.

En seguida se levantó la sesión á objeto de labrar el acta correspondiente que servirá de diploma al electo; siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde, habiendo empezado á las dos y media de la misma.

Firmado—

D. del Campillo

Ignacio M. Garzón
Strio. del Senado

J. S. Figuéroa
Strio de la C. de D.D.

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 21 de 1898

Visto las propuestas de la Inspección General de Armas para llenar vacantes de oficiales de la Guardia Nacional activa del regimiento 1o de infantería.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbranse oficiales en la forma siguiente:

1.° 2.° y 3.° batallón

Teniente	1o	Manuel Samudio.
«	«	Pedro G. Posse.
«	«	Eduardo Conil.
Teniente	1o	Abel Sànchez.
«	«	Julio Cámara.
«	«	Cárlos Marchand.
Capitán		Leonardo Hoorn.
«		Ricardo Altamira.
Teniente	2°	Liborio Mugas.
«	«	Irlandino Conte.
«	«	Cárlos E. Pinto.
Capitán		Ignacio Freyre.
Teniente	2o	José M. Perea.
«	«	Abelardo González.
«	«	Eduardo Igarzábal.
«	«	Alberto Conil Paz.
«	«	Julio Freyre.
«	«	Tomás Argañaráz.
Sub-Tte.		Juan C. Peralta.
«		José Argibay.
«		Cárlos A. Yofre.
«		Julio Juárez.
«		Cárlos Navarro.
«		Victor Garo.
«		Diógenes Ferreyra.
Teniente	1°	Nicolás Cúneo Zapata.
«	2°	Enrique Echenique.
«	1o	Enrique Bodereau.
Sub-Tte.		Domingo de Igarzábal.
Teniente	1o	Fco. Espinosa (hijo)
«	«	Enrique Roque.
«	2°	Máximo Bodereau.

Art. 2o—Comuníquese publíquese y dése al R. O.

Peña

J. B. del Campillo

Sub-Comisario de Pampayasta Sud

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 23 de 1898

Estado vacante el puesto de sub-

comisario de Pampayasta Sud Departamento 3º Arriba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Antonio Haedo, para desempeñar dicho cargo.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Nombramiento Escolar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 23 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á la señorita Petrona Martínez, auxiliar de la E. E de V. de Villa de María y Directora de la E. de Cosquín á la señorita Rosaura Pérez.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Oficial de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 23 de 1898

Estando vacante el cargo de alférez del regimiento 1º de artillería de G. N. de la capital y vista la propuesta de la Inspección de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Manuel Pruneda, para desempeñar dicho cargo.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 24 de 1898

Visto las propuestas de oficiales para la G. Nacional activa de la Capital, hechas por la Inspección General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse oficiales en la forma siguiente:

Riguimiento 2o de Infantería, 3er Batallón, capitán don Braulio Aranguren; teniente 2° Alfredo Larroza; sub-teniente señor Absalon Casas sub-teniente señor Lúcas Luna Olmos; 1er Batallón, teniente 1o D. Raul Bouquet; 3er Batallón, teniente 2° don Claudio Pedernera; sub-teniente don Alfredo C. López; cirujano del expresado Batallón asimilado al grado de teniente 1o al doctor Guillermo Goycoechea.

Art. 2.o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Concédese gracia á penados

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 24 de 1898

Visto las solicitudes de penados por los tribunales de la provincia, pidiendo gracia del tiempo que aún les falta para cumplir su condena y atento lo dictaminado por el fiscal de gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Concédese á los penados Sixto Moyano, Pedro Rossi, Luís Rodríguez, Eliseo Juárez, Antonio Cedales y María Soria, la gracia que solicitan.

Art. 2o—Ofíciese á quienes corresponda, para que en el día de mañana sean puestos en libertad dichos penados.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Fiscal de Cámara

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 24 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al docter Justino César, Fiscal del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Gefe de Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 28 de 1898

Siendo indispensable llenar la va-

cante de Gefe del 2o Regimiento de Infantería de la Guarda Nacional activa de la Capital y vista la propuesta del Inspector General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Gefe del expresado Regimiento al Teniente Coronel de Guardia Nacional Dn. Pedro Gordillo.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 30 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acéptanse las renuncias siguientes:

Al señor Pedro V. Nieto de auxiliar de la E. E. de San Francisco y nómbrase en su lugar à la señorita Cándida R. Marchand.

Al señor J. Desmot de director de la E. R. del Tránsito y se nombra en su reemplazo al señor Eujenio Beauvais.

Art. 2°—Nómbrase auxiliar de la E. de niñas de San Francisco, á la señora Areopajita O. de Santucho y directora de la escuela de niñas de Villa Concepción á la señorita Encarnación Goya.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

J. B. Campillo

Acordando 20.000 ps. al Dr. José M. Alvares

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Acuérdase al Dr. José M. Alvarez la suma de ($ 20.000) veinte mil pesos nacionales por la obra «La Lucha por la Salud» escrita por encargo del gobierno.

Art. 2o—Este gasto se hará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.

Art. 3o—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á veinte y ocho días del

mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. DEL CAMPILLO

Luis F. Roca

Ignacio M. Garzón
Secretario del Senado

I. S. Figueroa
Secretario de la C. DD.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 30 de 1898

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, archívese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Escribiente de la Inspección de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 31 de 1898

Atento lo expuesto por el Inspector General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Créase el puesto de escribiente para la Inspección General de Milicias, con el sueldo mensual de ($ 70) setenta pesos que se imputarán al inciso 17 anexo A., P. V., y mientras duren los actuales ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional.

Art. 2°—Nómbrase al señor José Gorosito, para desempeñar el puesto mencionado.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficial de Guardia Nacional

Departamentos de Gobierno

Córdoba, Mayo 31 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Teniente de la 2ª Compañía 1° Batallón 2° Regimiento de Guardia Nacional activa de la Capital, y vista la propuesta de la Inspección de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Desiderio Massola, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Arroyo de Alvarez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Mayo 30 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el sub-comisario de la pedanía Arroyo de Alvarez, departamento Rio Segundo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Waldino Varas, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Cosquín

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 2 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de la Villa Cosquín Departamento Punilla.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o – Nómbrase al señor José Barrionuevo, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 3 de 1898

Visto la comunicación del Consejo de Educación relativa al personal de escuelas y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase el siguiente personal:

Profesor de la E. G. de Varones de Villa María, al señor Jacinto R. Morales.

Directora de la E. R. de Saladillo, á la señorita Delia Osses.

Directora de la E. E. de «El Chañar», á la señorita Rosaura Pérez y de la de Pichanas á la señorita Clorinda Rivas.

Director de la E. E. de Sarmiento (General Roca) al señor Sixto B. Luna; de elemental de Niñas de Marcos Juares á la señora Juana S. Moreira y auxiliar de la misma á la señora Wenceslada de Hernández.

Auxiliar de la E. de Villa María á la señorita Dominga Olivero en reem-

plazo de la señora Juana C. de Fernández que tiene permiso para dejar de desempeñar su puesto durante el corriente año.

Art. 2º—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Manuela Torres Castaños, de profesora de la E. S. de Niñas de la capital y nómbrase en su lugar á la señorita María Adela Tapia.

Art. 3º—Acéptase la renuncia del señor Clemente Lorenzone de director de la E. R. de San Pedro (San Justo).

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Santa Cecilia

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 3 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de Santa Cecilia, departamento Unión, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art: 1º—Nómbrase al señor Octavio I. Rossi, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Laguna Larga

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 3 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de la Estación Laguna Larga (F. C. C. A.) departamento Río 2º

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Donato Moyano, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Suprímese la Comisaría de Tablada

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 6 de 1898

Habiéndose resuelto por decreto de 1º del corriente, que el servicio de Guías que estaba á cargo de la comisaría de Tablada, creada por el Presupuesto vigente, se continúe efectuando por el porsonal de la Dirección de Rentas y siendo por consiguiente innecesaria la existencia de dicha comisaría.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda suprimida la comisaría de Tablada, dándose las gracias al personal cesante por los servicios que ha prestado.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 7 de 1898

Visto las propuestas de oficiales de la Guardia Nacional activa de la Capital, presentadas por la Inspección General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse oficiales de los Batallones 1º, 2º y 3º del Regimiento 1º de infantería en el orden siguiente:

PRIMER BATALLÓN

Sub-Teniente	M. Porcel de Peralta.
«	Daniel González.
«	Abraham Silveira.
«	Alberto Garzón.

SEGUNDO BATALLÓN

Capitán	Mariano Roque.
«	Cárlos Stange.
Teniente 2º	Pablo Oliva.
Sub Teniente	J. Cortés Fúnes.
«	J. M. López Peña.
«	Macario S. Pinto.

TERCER BATALLÓN

Sub Teniente	Eduardo Bodereau.
«	Javier Elía.
«	Luís A. Argüello.
«	Arturo Amaya.
«	Bernabé Acuña.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub Comisario de "Toscas"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 7 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub Comisario de la pedanía «Toscas» Departamento San Alberto.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Francisco Vázquez, Sub Comisario de dicha pedanía.

Ari. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub Comisario de Serresuela

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 7 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisanio de Serresuela, Departamento Cruz del Eje.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor José Valenzuela Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub Comisario de Timón Cruz y Villa Monte

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 8 de 1898

Estando vacantes los puestos de Sub-Comisarios de Timón Cruz y Villa Monte, Departamento Río 1o.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Agustín García Sub Comisario de la pedanía Timón Cruz y de Villa Monte al señor Fermín García.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 8 de 1898

Visto las propuestas de oficiales de la Guardia Nacional activa de la Capital, presentadas por el Inspector General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Capitán Ayudante del Estado Mayor al señor José M. Sola (hijo) y teniente 1.o del Regimiento de Caballería al señor Antonio F. Cafferata.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficial de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 11 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por don Abdón González, de Capitán de la Guardia Nacional del Departamento Unión, y vista la propuesta de la Inspección de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor José Araya, capitán de la Guardia Nacional del expresado Departamento.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Electores de Presidente y VicePresidente de la República

Lista de los ciudadanos que han resultado electos por el Colegio Electoral de la Provincia de Córdoba, para Presidente de la República Argentina, en el próximo período constitucional que comienza el doce de Octubre del corriente año.

Han votado por el ciudadano Teniente General Dn. Julio A. Roca, todos los electores presentes.

Y para constancia, los veinticuatro electores presentes firmaron por duplicado esta lista y la sellaron con el sello de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia por no tener sello propio el Colegio Electoral.—Córdoba, Junio 12 de 1898.

Juan del Campillo
Juan José Pitt
F. T. Garzón
D. A. de Olmos
Luís F. Roca
M. Mota
P. N. Garzón
Eusebio Agüero (hijo)
Virjilio Moyano
José R. Ibánez
C. Frías
José Echenique
D. E. Palacio
Félix M. Rodríguez
Miguel S. Amuchástegui
José del Viso
Rudecindo Paz
Julio Astrada
Roberto Torres
Miguel Olmos
J. V. de Olmos
Benjamín Domínguez
Cárlos Romagosa

Lista de los ciudadanos que han resultado electos por el Colegio Electoral de la Provincia de Córdoba, para Vice-Presidente de la República Argentina, en el próximo período constitucional que comienza el doce de Octubre del corriente año.

Han votado por el ciudadano Dr. Dn. Norberto Quirno Costa, todos los electores presentes.

Y para constancia, los veinticuatro electores presentes firmaron por duplicado esta lista y la sellaron con el sello de la H. Asamblea Legislava de la Provincia, por no tener sello

propio el Colegio Electoral.—Córdoba, Junio 12 de 1898.

Juan del Campillo
Juan José Pitt
F. T. Garzón
Luís F. Roca
D. A. de Olmos
M. Mota
P. N. Garzón
Eusebio Agüero (hijo)
Virjilio Moyano
José R. Ibáñez
C. Frías
Benjamín Domínguez
Félix M. Rodríguez
D. E. Palacio
Miguel S. Amuchástegui
José del Viso
Rudecindo Paz
Julio Astrada
Roberto Torres
Miguel Olmos
J. V. de Olmos
Julio W. Gómez
Cárlos Romagosa

——

En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, á los doce días del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y ocho, siendo las dos de la tarde, se reunieron en el recinto de la Honorable Legislatura Provincial los ciudadanos electores de Presidente y Vice-Presidente de la Nación para el próximo período constitucional.

Ocuparon provisoriamente la presidencia y la Secretaría de la reunión electoral los señores Juan B. del Campillo y Cárlos Romagosa respectivamente.

En seguida el presidente nombró una comisión compuesta de los señores Juan José Pitt, José V. de Olmos á José Echenique, para que verificarán el cange de los poderes presentados por los electores presentes.

Después de un cuarto intermedio la comisión especial de poderes, presentó su despacho, declarando haber encontrado en forma los diplomas presentados por los señores:—

Roberto Torres
Pedro N. Garzón
José V. Olmos
José R. Ibàñez
Julio Astrada
Cárlos Romagosa
Luís F. Roca
Miguel S. Amuchástegui
José del Viso
Manuel Mota
Virjilio Moyano
Dámaso E. Palacio
Félix T. Garzón
Juan José Pitt
Dermidio A. de Olmos
José Echenique
Julio W. Gómez
Juan B. del Campillo
Benjamín Domínguez
Miguel Olmos
Félix M. Rodríguez
Cárlos Frías
Eusebio Agüero (hijo
Rudecindo Paz

Informó en breves palabras el Sr. Miembro informante de la Comisión Juan José Pitt manifestando también que los Señores electores José I. del Prado y Quintiliano Tizeira no habían comparecido ni presentado sus poderes el primero, porque habiendo aceptado posteriormente á su elección un empleo nacional se había inhabilitado para ejercer el cargo de

elector, y el segundo, pòr hallarse gravemente enfermo.

Inmediatamante se aprobó el despacho de la Comisión, sin observarse.

Luego, por votación nominal, fueron elegidos para ocupar definitivamente la Presidencia y la Secretaria de la Asamblea los mismos Señores que las habían ocupado provisoriamente.

Constituido asi el Colegio Electoral, indicación del Señor presidente se precedió á la elección para Presidente de la República en el próximo período constitucional, lo que se hizo por cédulas firmadas.

La presidencia nombró una comisión compuesta por los señores Félix T. Garzón, Derminio A. de Olmos y Miguel S. Amuchástegui, para que hicieran el escrutinio de los votos, lo que se verificó en alta voz, resultándo electo el ciudadano Teniente General don Julio A. Roca, por unanidad.

Acto contínuo, y en la misma forma que la elección para Presidente, se precedió á la elección para Vice Presidente de la República en el próximo periodo constitucional, resultando electo el ciudadano Don Roberto Quirno Costa, tambien por unanidad.

Despues el Presidente invitó á la Asamblea á pasar á cuatro intermedio para que se formaran las listas que prescribe el artículo 81 de la Constitución Nacional y para que se redactara el acta dela sesion. Asi se hizo.

Reabierta la sesión y leídas las listas indicadas fueron aprobadas y firmadas por todos los electores que componían la Asamblea.

Por último se leyó el acta de la sesión electoral y no suscitando observación alguna se dió por aprobada, firmàndose por duplicado.

Entonces el señor Presidente de la Asamblea manifestó que consideraba terminado constitucionalmente el cometido del Colegio Electoral, y que por lo tanto declaraba levantada la sesión. Eran las cuatro y media de la tarde.—

Juan B. del Campillo
Juan José Pitt
F. T. Garzón
Luís F. Roca
D. A. de Olmos
P. N. Garzón
M. Mota
Virjilio Moyano
E. Agüero (hijo)
José R. Ibáñez
Julio Astrada
C. Frías
D. E. Palacio
José Echenique
Benjamín Domínguez
Rudecindo Paz
Roberto Torres
Félix M. Rodríguez
José del Viso
Miguel S. Amuchástegui
J. B. de Olmos
Miguel Olmos
Julio W. Gómez
Cárlos Romagosa.

———

Límites con San Luis

Córdoba, Mayo 12 de 1898

A S. S. el señor Ministro de Gobierno, don Donaciano del Campillo

S. D.

En cumplimiento de la comisión

que el Exmo. Gobierno se sirvió confiarme con fecha 27 de Diciembre de 1897 para proceder el trazado de la línea divisoria de esta Provincia con la de San Luís, de acuerdo á la Ley de 18 de Diciembre de 1896, acompaño á S. S. los siguientes documentos referentes al desempeño de mi comisión:

1o—Copia legalizada del convenio celebrado en fecha 23 de Octubre de 1896.

2º—Copia de la Ley aprobatoria de dicho convenio de fecha 18 de Diciembre de 1896.

3o—Acta referente á la colocación de la columna del «Pozo del Cadillo.»

4º—Acta referente á la columna colocada en la «Lomita de Montiel.»

5o—Informe general descriptivo de las operaciones ejecutadas.

6o—Libreta conteniendo las planillas de cálculos de latitud y longitud de los puntos que determinan las líneas á que se refiere el citado convenio coordinadas geográficas de los mismos.

7o—Libreta de detalles.

8o—Dos planos topográficos de la región en que se han practicado los trabajos.

Como verá S. S. hemos procedido en todo de acuerdo con el representante del Gobierno de San Luis, ingeniero geógrafo señor Abel Gutiérrez, habiendo desplegado la mayor actividad, sin omitir trabajos para satisfacer los deseos manifestados por ambos Gobiernos para efectuar con actividad y economía estas operaciones; y el constante anhelo con que se ha distinguido la actual administración por terminar todas sus cuestiones de fronteras.

Esperando que las operaciones que presento sean de la aprobación del Exmo. Gobierno y puedan servir para ir completando los trabajos de la confección de nuestro plano general y geografía de la Provincia, me es satisfactorio reiterar á S.S. las consideraciones de mi mayor aprecio y estima.

Justo P Balmaceda

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 16 de 1898

Con los documentos que se enumeran pase á informe del Departamento de Ingenieros.

D. del Campillo

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Mayo 18 de 1898

Páse á la Sección de Geodesia.

C. V. García

Córdoba, Junio 10 de 1898.

Señor Director:—

El Señor Ministro de Gobierno ordena se informe del trabajo complementario de demarcación de límites entre esta Provincia y la de San Luís

ejecutada por los peritos Justo P. Balmaceda y Abel Gutiérrez comisionados respectivamente de ellas.

Confrontada esa operacion con el convenio que le procedió y que ha servido de base á dicha demarcación sobre el terreno, no se encuentra circunstancia digna de mencionar pues que ha sido perfectamente interpretado midiéndose los trece mil quinientos metros (13.500 m.) desde el Cadillo al Sud ochenta y cinco grados diez minutos cuatro segundos (S. 85 10 04 E.) y ligando el punto estremo con otro inmediato á la Lomita de Montiel de acuerdo con lo estipulado.

En su consecuencia, esta Sección opina que debe aprobarse el trabajo de la referencia.

D. DE LA VEGA

B. Velo de la Viña

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Junio 11 de 1898

Con lo informado elévese al Ministerio de Gobierno.

C. V. GARCÍA

M. Fernández Narvaja
C. G.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 14 de 1898

Visto la procedente nota del agrimensor Dn. Justo P. Balmaceda, dando cuenta de la comisión que se le confiara para representar al Gobierno de ésta Provincia en la terminación del trazado de la línea divisoria con la de San Luís en unión con el representante de dicha Provincia agrimensor Dn. Abel Gutiérrez y atento lo dictaminado por el Departamento de Ingenieros.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébanse las operaciones de demarcación de límites entre ésta Provincia y la de San Luís, practicadas por los agrimensores señores Justo P. Balmaceda y Abel Gutiérrez.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva al Departamento de Ingenieros para su archivo juntamente con los documentos acompañados.

PEÑA

Juan del Campillo

ACTA 1ª

En el «Pozo de Cadillo», jurisdicción territorias de la Provincia de Córdoba, República Argentina, Departamento San Alberto, Pedanía «Las Toscas», á cuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, siendo Gobernador de la Provincia de Córdoba el doctor José

Figueroa Alcorta; Ministro de Gobierno el señor Donaciano del Campillo y de Hacienda el ingeniero señor Angel Machado; y de la Provincia de San Luis: Gobernador el señor Adeodato J. Berrondo y Ministros de Gobierno y Hacienda los doctores Adolfo J. Igarzábal y Francisco J Sarmiento; reunidos los señores Justo P. Balmaceda, representante especial de la Provincia de Córdoba y Abel Gutiérrez de la de San Luis, con el fin de dar cumplimiento á las leyes especiales de sus respectivas Provincias de fechas diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, aprobatorias del convenio *ad referendum* celebrado con fecha veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, cuyas cópias legalizadas se acompañan precedentemente y para lo que han sido comisionados por sus respectivos Gobiernos, constatan:

Que el mojón Sud-Oeste del «Pozo del Cadillo» que á la vez limita las Provincias de Córdoba y la Rioja, es el punto terminal del Oeste, de la línea divisoria acordada, en el que se encuentra fijada una columna de fierro fundido de forma prismática cuadrangular de veinte centímetro de base, por tres metros de altura y ciento doce kilos de peso, con las siguientes inscripciones de alto relieve: en la faz que mira al Este «1896» Provincia de Córdoba; en la del Oeste «1896» Provincia de la Rioja y la del Sud «Provincia de San Luis.»

Esta columna se encuentra sobre el camino carretero que comunica con San Juan y La Rioja y en la intercepción *del meridiano* 65° 46" 53" 50 Oeste de Greenvich y el paralelo 31° 52" 59' 19 latitud Sud y à 350 metros de altura sobre el nivel del mar.

El señor Gutiérrez hace constar: que si bien en el convenio que se ejecuta, han primado los sentimientos de cordialidad y desinterés para fijar el «Pozo del Cadillo» como límite, este hecho no significa un reconocimiento de derecho á La Rioja en la Región que se extiende al Norte y Oeste de dicho punto.

Para constancia firmamos la presente por duplicado.

Justo P. Balmaceda
Perito

Abel Gutiérrez
Perito

ACTA 2ª

En la Lomita de Montiel, Pedanía Villa de Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, los subscriptos señores Justo P. Balmaceda y Abel Gutiérrez en su carácter de representantes periciales de las provincias de Córdoba y San Luis, respectivamente, procedieron á fijar el punto, en este lugar, á que se refiere el convenio de fecha veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis en su artículo 1°, inciso 1o.

Establecido el punto más culminante de «La Lomita» en la banda Norte del Río Conlara, se procedió á su realización, despues de de-

terminarse el meridiano del lugar, en la forma siguiente:

Rumbo N. 5o 44'0. (354o16) Mogote del Cerro de Chancaní.

Rumbo N. 27o 44'E (27o44) Mogote del Cerro de Yerba Buena.

Rumbo S. 49°48'E (130°12) Iglesia del pueblo «La Paz» Departamento San Javier.

Rumbo S. 39oE. (141°) Torre sud de la Iglesia de la Lomita de Fúnes.

Rumbo S. 8o03'E. (171o57) Torre sud de la Iglesia «Lomita de Quevedo» en la banda sud del Río Conlara.

En seguida se efectuó un prolijo reconocimiento en el cauce del río, formado por conglomeración de arenas arrastradas por las corrientes de aguas en época de creces.

De este estudio é informaciones recogidas allí mismo, se comprobó que el eje de la corriente es muy variable y por consiguiente un punto indeterminado é inestable.

Para subsanar este incoveniente se acordó: que se considería centro del cauce ó eje de la corriente la mitad de la distancia existente entre las dos barrancas medidas sobre meridiano del punto ya establecido en su prolongación al sud; resultando esta de ciento cuatro metros y por consiguiente á cincuenta y dos metros al sud de la cúspide de «La Lomita» que constituye su barranca de la banda derecha é igual distancia al norte de la barranca de la banda izquierda formada por terrenos altos cubiertos de bosques.

Se colocó en la cúspide de «La Lomita» una columna de fierro fundido de la forma ya descripta, con las siguientes incripciones: en el frente que da al N. Oeste: «1898 Provincia de Córdoba» y en el que da al S. Este: «1898 Provincia de San Luís», fundada en una grieta formada por dos grandes peñas y rellenada de mampostería de cal y piedra hasta su base inferior. Este mismo punto es el mojón S. Este de la antigua estancia «Lomita de Montiel».

Para constancia firmamos la presente por duplicado.

Justo P. Balmaceda
Perito

Abel Gutiérrez
Perito

Licitación de Carne

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 15 de 1898

Debiendo terminar el treinta del corriente mes el actual contrato para la provisión de carne.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Llámase á propuestas para la provisión de carne á los gendarmes del Piquete Guardia Cárceles y presos de las cárceles de esta capital hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2o—Las propuestas contendrán las condiciones siguientes:

1ª—Serán escritas en papel sellado de cinco pesos nacionales, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Provincial de Córdoba, en cédulas del Banco H. Provincial ó en títulos de la deuda consolidada, por la suma de dos mil quinientos pesos como garantía.

2ª—Precio por cada diez kilos.

3ª—La carne será gorda en todo tiempo, y en caso de que no fuese así á juicio de los jefes de repartición donde se entregará, podrán éstos comprarla por cuenta del contratista.

4ª—La carne será conducida y entregada por cuenta del contratista en los puntos que indique el jefe de Policía.

5ª—Condiciones de pago.

6ª—La propuesta que fuese aceptada doblará el depósito á que se refiere la base primera. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó no las propuestas que fuesen presentadas, y de rescindir el contrato por si solo en caso de que el contratista dejase de cumplir algunas de las cláusulas estipuladas. Si una vez aceptada alguna de las propuestas el proponente quisiera desistir, perderá á favor del Gobierno el depósito mencionado en la base 1ª.

Las propuestas serán presentadas hasta el 25 del corriente mas á las 3 p.m. hora en que se habrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas anteriormente, ni podrán retirarse ni modificarse desde que se empiecen á abrir.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Comisión Municipal de Capilla del Monte

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 15 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentado por el Presidente de la Comisión Municipal de Capilla del Monte Departamento Punilla.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda reorganizada dicha comisión en la forma siguiente:
Presidente, Sr. Luciano Bonora
Tesorero, Sr. Eugenio Zanny
Secretario, Sr. Cárlos Albert.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Soto

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 15 de 1898

Atento lo expuesto por el Jefe Político del Departamento Cruz del Eje:

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Manuel F. Eguía, Sub-Comisario interino de la Villa Soto, mientras dure la suspención del titular.
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Auxiliar del Archivo de los Tribunales

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 16 de 1898

No habiendo aceptado el Sr. Lucas Luna Olmos el puesto de Auxiliar del Archivo General de los Tribunales.

E P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Escribano Público Dn. Guillermo Centeno para desempeñar dicho puesto.
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Gefe de G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 16 de 1898

Estando vacante el puesto de Gefe del 2° Batallón 1er Regimiento de Guardia Nacional activa de la Capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Gefe del expresado Batallón, al Sargento Mayor del Ejército, don Federico Garrido.
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Nombramiento escolar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 17 de 1898

Habiendo comunicado el Consejo de Educación, que por falta de candidatos, no es posible por el momento, llenar las vacantes de profesores de la E. de Varones de Villa María.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase, temporaria-

mente, profesora de dicha escuela á la señorita Elvira Schiavino, actual vice-directora de la Escuela de Niñas de la misma localidad.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Gefe Político de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 17 de 1898

Estando vacante el puesto de Gefe Político del Departamento Marcos Juárez, por renuncia del doctor Alejandro Maiz.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase interinamente Gefe Político de dicho Departamento, al señor Ceferino Núñez.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Remunérase servicios á los señores Reyna, Justefeldt, Sosa y Tulian

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á los señores Reyna, Justefeldt, Sosa y Tulian la suma de *dos mil ciento cincuenta pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional* por indemnización de los gastos que les ocasionára la comisión que les encomendo el Gobierno relativa á la entrega de suertes de terrenos á la comunidad de San Marcos que les mando abonar el señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil.

Art. 2º—Este gasto se hará de rentas Generales, imputándose á la ley de 29 de Octubre de 1895.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á diez y siete días del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y ocho.

JUAN DEL CAMPILLO — JUAN CARLOS PITT

Ignacio M. Garzón — Strio. del Senado

J. F. Figueroa — Strio. de la C. de DD

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 18 de 1898.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 18 de 1898

Visto las comunicaciones del Inspector General de Milicias solicitando la exoneración de algunos oficiales del 4o Batallón 5º Regimiento de Guardia Nacional activa del Departamento General Roca, unos por haber cambiado su domicilio á otros Departamentos y Provincias y los demás en vista de haber pasado á la reserva y atento las propuestas presentadas de oficiales de dicho Batallón.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse oficiales del cuerpo expresado, en la forma siguiente:

PLANA MAYOR

Capitán-Ayudante Juan M. Baigorría
Sub-Tte. adanderado Casimiro A. Gómez.

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán José G. Baigorría.
Sub-Teniente Gerardo San Millán.

SEGUNDA COMPAÑÍA

Teniente 1º Sixto B. Luna.
Sub-Teniente Claudio Sarmiento.

TERCERA COMPAÑÍA

Capitàn Antonio Obregón.
Sub-Teniente Clemente Lástigue.

CUARTA COMPAÑÍA

Teniente 1º Epifanio Vaca.

Art. 2o—Exonérase de sus puestos á los oficiales de la Guardia Nacional del expresado Departamento, que siguen:

Amado J. Curchod, Eusebio Basualdo, Manuel Frías Hipólito Cabral, Tiburcio Lucero, Serafín Miranda, Ramón Peralta, Ramón Cabanillas, Rieardo Andrade, Pedro A. Maldonado, Juan Silva y Saturnino Azcurra.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo



Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 18 de 1898

Vista las propuestas de Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional activa de infantaría del Departamento San Justo, presentadas por la Inspección de Milicias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse Gefes y Oficiales de dicho Departamento como sigue:

TERCER REGIMIENTO

Gefe: Teniente Coronel Dn. José Quintana Alcorta.

TERCER BATALLÓN

Gefe: Teniente Coronel Dn. Salvador Galíndez.
Mayor: Pedro Tofanelli.
Capitán Ayudante: Cárlos Boero.

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán		Juan Cuartino.
Teniente	1°	Anselmo Ceballos.
«	2o	José Boero.
Sub-Tte.		Angel Galíndez.
«		José Rodríguez.

SEGUNDA COMPAÑÍA

Capitán		Manuel Ponce.
Teniente	1°	Felipe Caminal.

TERCERA COMPAÑÍA

Capitán		Juan B. Sosa.
Teniente	1o	Juan Baigorría.
«	2o	Esteban C. Rosendi.

CUARTA COMPAÑÍA

Capitán		Emilio Vives.
Teniente	1o	Emilio Guidot.
«	2°	José Suber (hijo).

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 20 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptanse las renuncias siguientes:

Al señor Antonio Guevara de Director de la Escuela Rural de Arias, á la señora Petrona Martinez de auxiliar de la E. E. de Villa María y á la señora Rudecinda Castro de Directora de la E. de Cruz de Caña,

Art. 2o—Nómbrase Directora de

la Escuela de Cruz de Caña á la señora Adelma R. de Rian, auxiliar de la E. E. de Niñas de Reducción á la señorita Ana M. Suárez en reemplazo de la señorita Agustina Becerra, Director de la E. R. Pinto, al señor Juan Marcoleta, auxiliar de la E. E. de V. de General Mitre al señor Alejandro Virasoro, Directora de la E. G. de Niñas de V de Dolores á la señorita Clotilde Maldonado y de la Rural de Freyre al señor Eduardo Tissera.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Secretario de la G. Política de Marcos Juarez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 20 de 1898

Vista la propuesta del Gefe político del departamento Marcos Juarez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Lisandro Luna, Secretario de la Gefatura Política de dicho departamento.

Art. 2.o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Pago á la Municipalidad de San Francisco

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o—Autorízase al P. Ejecutivo para abonar á la Municipalidad de San Francisco, Departamento de San Justo, la suma de *cuatro mil quinientos veinte pesos setenta y cinco centavos nacionales* correspondientes á gastos efectuados en el año 1895 durante la epidemia del cólera desarrollada en dicho departamento.

Art. 2o—El gasto á que se refiere el artículo anterior se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 3o—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia de Córdoba, á veinte dias del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. DEL CAMPILLO — LUIS F. ROCA

Santiago Rius — *I. S. Figueroa*

Strio. del Senado — Strio. de la C. DD.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 21 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PEÑA

Juan del Campillo

Director de la Escuela de Agricultura

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 21 de 1898

Vista la propuesta del Consejo de Educación.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Director de la Escuela práctica de Agricultura creada en el pueblo del Pilar al ingeniero agrónomo Dn. Domingo E. Unanue.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Representante del Gobierno en la inauguración del Monumento á la Bandera

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 21 de 1898

Habiendo invitado la Comisión del Monumento á la Bandera Argentina que se erigirá en la ciudad del Rosario de Santa Fe, á concurrir al acto de la la colocación de la piedra fundamental del mismo, que tendrá lugar el día 9 de Julio del corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Dr. Julio Rodríguez de la Torre, para representar al Gobierno de la Provincia, en aquella ceremonia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Comisión Municipal de Morteros

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 21 de 1898

Habiendo manifestado el Gefe Político del Departamento San Justo la necesidad de organizar la Comisión Municipal en el pueblo de Morteros.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda organizada la Comisión Municipal de dicha localidad en la forma siguiente:

Presidente: Don Pedro Moroli.

Tesorero: Don Gil Maesani.

Secretario: Don Francisco Torres.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficial de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 22 de 1898

Visto la propuesta del Inspector General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Alberto Vita, Mayor ayudante de la Inspección General de Milicias.

Art. 2º—Comuníquese publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Personería jurídica á las Terceras Dominicas

Documentos relativos á la fundación en Córdoba de las Terceras Domínicas de San José señalando su fin y objeto.

FINES DEL INSTITUTO DE LAS TECERAS DOMÍNICAS DE SAN JOSÉ

Siendo la mente de los Fundadores de este Instituto remediar, con el auxilio de Dios, muchas nececidades que se dejan sentir en esta sociedad, no es mas que justo que esta misma sociedad conozca los fines que se propone.

ESTOS SON LOS SIGUIENTES:

1º—Procurar la propia santificación por medios del Sacrificio y de la Oración.

2º—Abrazar todas las miserias de de la humanidad paciente, sin distinción de creencias, patria ni condicion.

3º—Asistir enfermos á domicilio

4º—Tener en el propio Instituto, un departamento completamente independiente, para recibir enfermos distingidos que, por varias circunstancias, no puedan ser asistidos en su casa ó forasteros faltos de relaciones.

5º—Proporcionar á las Señoras que, por razón de sufrimientos morales, ó para tomar alguna resolución en los casos difíciles de la vida, habitaciones solas en donde encuentran la paz y alivio del alma por los días, ó tiempo, que lo crean necesario, junto con una asistencia y cuidados esmerados.

6º—Admitir señoras ó jóvenes que viviendo solas en el mundo quieran retirarse de él sin ligarse con votos religiosos para vivir tranquilas sin los cuidados que demanda establecer casa etc., bajo ciertas reglas sencillas y adaptadas á personas seglares y que no alteren el orden de una casa religiosa.

7º—Como cada día se daja sentir más y más la necesidad de tener á donde ocurrir cuando una joven ó persona mayor de edad, ya por su génio y carácter incorregibles ú otras debilidades de la humana condición, se hacen ingobernables en sus casas ó familias, serán recibidas bajo condiciones respectivas, por el tiempo necesario para que la influencia de un tratamiento suave y firme á la vez, unido á prácticas

religiosas y un trabajo bien ordenado, hayan quebrantado sus pasiones y hécholas capaces de volver á ocupar entre sus familias, ó patrones, el lugar que perdieron por su indocilidad.

8o—Habrá un Asilo de ancianos de ambos sexos, pobres vergonzantes; enfermos incurables, é idiotas. Solo para estos desgraciados pedirán las mismas hermanas limosna con autorización competente, de alimentos, ropas viejas, calzado y otros objetos adecuados á su miseria y necesidad.

Desde luego se comprende que todos estos fines, y otros que la experiencia vaya demostrando, no podrán ser llenados inmediatamente, hasta que no haya personal suficiente y edificio á propósito; lo que esperamos confiadamente que Dios Nuestro Señor proveerá á ambas necesidades, y que tan luego como alguna de ellas se remedie, siquiera no sea màs que en parte, se atenderá á las urgencias más apremiantes; pues el espíritu de este Instituto es el de caridad y sacrificio en bien de la humanidad suficiente.

ADVERTENCIA

Es prohibido, de un modo absoluto, á las personas que quieran ingresar en este Instituto en calidad de Hermanas, y que no tengan recursos pecunarios, pedir limosna. Serán admitidas sin nada, siempre que reunan las condiciones que se exigen: de buena salud, linaje, legitimidad, buen caràcter etc.

Les es igualmente prohibido recibir ninguna retribución, regalos, ni aun en calidad de limosna, cuando van á asistir á algun enfermo.

Desde el toque de «Oración» no saldrá ninguna hermana del Instituto; los relevos se harán antes de esta hora· salvo casos ecepcionales, y á casas muy garantidas, ó bien bajo la responsabilidad de los Prelados ó personas muy autorizadas.

LOS CASOS PARA SER LLAMADAS LAS HERMANAS SERÁN LOS SIGUIENTES:

1o—En epidemias.

2o—Cuando la enfermedad es de gravedad, y requiere una asistencia, asidua y falta el personal.

3o—Cuando es una madre de familia (pobre ó rica) que por su postración en el lecho del dolor, quedan sus hijitos descuidados, y alterado el orden de su casa.

4o—Cuando son personas forasteras, faltos de relaciones y deudos.

Las Hermanas se sujetarán estrictamente á las prescripciones de los médicos; sin quitar, añadir, ni alterar cosa alguna, y los Prelados recibirán con agrado y gratitud, cualquier aviso de infracción en este punto para atajar con tiempo el menor abuso: pues sabido es que una buena enfermera ayuda poderosamente al buen resultado de la curación, asi como un descuido, insignificante que sea, puede traer graves y sérios inconvenientes ó consecuencias.

Entre gentes pobres las Hermanas harán en favor de ellas todos aquellos remedios sensillos que la experiencia aconseja, y cuando la enfermedad se resista, ó presente caracter grave, acudirán ellas mismas á pedir consejo á los facultativos; unas

veces á uno, y otras á otro para no ser molestas con uno mismo.

Las Hermanas vivirán de la enseñanza; por de pronto en clases externas, y más tarde cuando tengan edificio propio en pensionados, y clase gratuita para las pobrecitas.

No se fija dote—Las que tienen algun haber lo ingresarán íntegro en la Comunidad, y las que tienen padres vivos aceptarán lo que buenamente quieran y puedan darles á cuenta de su legitima.

¡Que nuestra obra confíe y descanse en Dios que bueno es, y eterna su misericordia!

Ilustrisimo Sr. Obispo:

Nosotras que suscribimos hemos sentido durante mucho tiempo un vehemente deseo y vocación de servir á Dios y á nuestros prójimos en una comunidad religiosa bajo la regla y Constituciones de la Venerable Orden Tercera de Santo Domingo, cuyo hábito deseamos llevar y cuyas máximas nos proponemos seguir bajo la dirección de los R. R. P. P. Predicadores de esta Ciudad; adoptando el nombre de *Terceras Dominicas de San José;* dedicándonos con preferencia á la asistencia y cuidados de enfermos é inválidos, á la instrucción y educación de la juventud, y demas fines expresados en el programa adjunto.

Para este objeto necesitamos ante todo la autorización y bendición de V. Sria. Ilma., y en esta virtud nos presentamos humildemente ante nuestro Padre Diocesano rogándole se digne concedernos el lugar que deseamos ocupar entre sus hijas religiosas para servir á Nuestro Señor del modo y en la forma que solicitamos.

Córdoba, Agosto 11 de 1886.

FR. REGINALDO TORO
Director General

Rosario Garzón, Martina Robín, Cármen Orellano, Teodocia Vasquez Brac, Cármen Chambeaud, Justa Orellano, Luisa Ferreyra, Alejandra Baigorria, Dominga Loza, Lucía Zeballos, Clara Luengo.

Córdoba, Agosto 24 de 1886

Con las Reglas y programa adjuntos pase al Promotor Fiscal Esclesiástico.

Ferreyra

Lo decretó S. S. de que certifico.

Filemón Cabanillas
Secretario

En la misma fecha lo pasé al señor Fiscal. Conste.

Luque

Cabanillas

Señor Provisor Delegado:

En cumplimiento de lo ordenado de V. S. Debo decir que he considerado atentamente la solicitud precedente juntamente con el pliego adjunto; y soy de parecer, que antes de resolver nada en este asunto expongan las solicitantes los fondos con que cuentan para llevar á cabo el fin que se proponen—Que, además conviene altamente que V. S. pida el dictámen de una comisión de su jetos competentes, sobre los puntos 3o, 4o, 5o, 6o, 7o y 8o y sobre el inciso último de las advertencias que habla sobre dote, y esto porque si bien es verdad que los institutos religiosos del carácter del que se trata de fundar, pueden autorizarse y regirse por sola la autoridad del Ordinario, no obstante es muy justo y hasta cierto punto obligatorio que al interponer su autoridad, tenga en vista las normas ya dadas por la Santa Sede ó las Congregaciones romanas al respecto.

Ahora bien, segun expone el P. José Mach en su Tesoro trat. 13 cap. 7 apéndice § 4º. La congregación de Obispos y Regulares suele reprobar que estos Institutos se propongan «mucho fines á la vez» (ibi). Scopus seu finis instituti ad plura charitatis opera extendi minime expedit.

Además que es conveniente para que el instituto tenga algunos fondos, que se imponga algun dote á las que profesan. «Ut domus aliquiam dotationem habeat, expedit ut aliqua moderata dós á profitendis solvatur.»

Finalmente la misma Congregación hablando de la asistencia de enfermos á domicilio, fin principal que se proponen las solicitantes, se expresa en estos términos.

«Res plena periculis ut Sororos... mittantur noctu ad domus infirmorum, quin prœscribantur opportunœ cautelœ non solœ remaneant». Por estos motivos, pues, señor Provisor, creo encierra no pequeñas dificultades la solicitud de que me ocupo, y que es digna, por lo tanto, de que se estudie por una comisión, como queda expuesto.

Respecto á las «advertencias» del pliego adjunto no conteniendo sino puntos de detalles propios de Constituciones, creo que en todo caso se deben aplazar, aun en caso de acceder á lo que solicita. Igualmente, siendo las Constituciones contenidas en el cuaderno que se acompaña, propias de un instituto con fin diverso, á lo menos en su parte principal del que se quiere fundar, no pueden adaptarse, al menos en gran parte al caso presente, debe tambien en este punto de Constituciones aplazarse.

Por último, no será fuera de propósito notar que estos institutos de Terciarias que viven en comunidad, despues de la Bula «Romanus Pontifex 1732» de Clemente 12, son en un todo sujetas á la autoridad del Ordinario, como copiosamente expone Benedicto 14 en su Inst. esclesiástico 105 § 2o.

Córdoba, Setiembre 12 de 1886

Ramón Luque

Córdoba, Octubre 1o de 1886

Vista la solicitud presentada por varias damas de esta sociedad bajo la dirección del M. R. P. Mtro. del Orden de Predicadores Fr. Reginaldo Toro, pidiendo autorización para fundar una Congregación religiosa bajo la Regla y Constituciones de la Venerable Orden Tercera de Santo Domingo, que se dedicará con preferencia á la asistencia y cuidados de enfermos é inválidos, á la instrucción y educación de la juventud y otros fines análogos; y considerando que una tal institución contribuirá no poco á promover la mayor gloria de Dios y la propia santificación, y el bien espiritual y temporal del prójimo, por la observancia de los consejos evangélicos y ejercicio de la Caridad cristiana—Visto asi mismo lo dictaminado por el Promotor Fiscal, y juzgando que los inconvenientes que apunta, estan allanados con las esplicaciones que nos ha dado el Padre Director, y que las demas observaciones se tendrá en cuenta en los Reglamentos que se han de dar al Instituto á medida que se desarrolle y se ponga en condición de atender, en toda su amplitud, á los fines expresados.—Deseando por fin que no se retarde por mas tiempo una fundación que viene preparándose desde años atras, y confiando con la acertada dirección que podrán darle los R· R. P. P. Domínicos, hemos acordado y ordenado lo siguiente:

1° —Apruébase la fundación, en esta Ciudad, de una Congregación religiosa q' se denominará TERCERAS DOMÍNICAS DE SAN JOSÉ, designandose para su instalación el día nueve del presente.

2°—Dicha Congregación se regirá por la Regla de la Venerable Orden Tercera de Santo Domiugo, y por las Constituciones de la Congregación de la Anunciata de la Ciudad de Vich, en cuanto sea aplicable á nuestras circunstancias.

3o—Con arreglo á las bases contenidas en las *advertencias* del Programa presentado, se formularán oportunamente Estatutos Reglamentos para la práctica de los fines especiales á que se dedicará decha Congregación.

4°—Sin perjuicio de la sugesión al Ordinario como es de derecho, se encomienda la dirección de dicha Comunidad á los R. R. P. P. Domínicos de modo que los Prelados de la Orden podrán designar á su beneplácito Director y Capellán, comunicándolo al Dioceseno.

5o—Insertese este nuestro auto en el libro respectivo, y devuelvanse originales la solicitud y programa adjunto.

ULADISLAO CASTELLANOS

Por mandato de S. S.

Filemón Cabanillas
Secretario

ACTA DE FUNDACIÓN

En la Iglesia de Nuestro Padre Santo Domingo en esta Ciudad de Córdoba á nueve de Octubre del año del Señor mil ochocientos ochenta y seis, Monseñor el Protonotario Apostólico ad instar, Canónigo Chan-

tre de esta Santa Iglesia Catedral y Gobernador del Obispado en sede vacante, doctor don Uladislao Castellanos, despues de haberse dignado con fecha primero del presente mes de aprobar benignamente en este Obispado la fundación de una Congregación de Terceras Domínicas de San José, dirigida por los R. R. P.P. Predicadores de esta ciudad, habiéndose concluido la misa solemne cantada, empezó la ceremonia con la bendición de los hábitos, y acabado el sermón predicado por el M. R. P. Maestro Provincial Fr. Jacinto Varela, estando presentes el R. P. Maestro, Ex-Provincial y Director de la nueva Congregación Fr. Reginaldo Toro, el R. P. Prior Fr. Rufino Pucheta, toda la Comunidad Domínica, muchos respetables señores y pueblo —procedió á dar el hábito de Novicias á las postulantas señoritas: Rosario Garzón, Teodosia Vázquez Brac Cármen Orellano, Martina Robín, Luisa Ferreyra, Justa Orellano, Cármen Chambead, Dominga Loza, Alejandra Baigorría, Lucía Ceballos y Clara Luengo—quedando de este modo debidamente fundada é instalada la nueva Comunidad de Terceras Domínicas bajo la advocación de San José, procurando con el auxilio de Dios que sea en provecho de sus propias almas y para el alivio de la humanidad sufriente. Fecha ut supra firmamos.

ULADISLAO CASTELLANOS

Fr. Jacinto Varela, Maestro y Prior Provincial;—*Fr. Rufino del C. Pucheta*, Doctor en Teología y Prior;—*Fr. Reginaldo Toro*, Maestro y Director General.

Hermana Rosario de Santo Domingo, hermana Cármen de Santo Tomás, hermana María Teresa de Jesús, hermana Martina del Señor, hermana Imelda de San José, hermana María Catalina de Jesús, hermana Inés del Cármen, hermana Dominga del Rosario, hermana Asención del Espíritu Santo, hermana Antonia del Sacramento, hermana Rosa Clara.

Córdoba, Mayo 28 de 1898

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Pedro N. Garzón, domiciliado en la calle 27 de Abril núm. 94, Síndico del Instituto de Terceras Domínicas de San José, con asiento principal en esta Capital, ante S. S. respetuosamente expongo:

Que de conformidad á la ley de fondo vigente solicito de su S. S. se sirva autorizar la existencia como persona jurídica del expresado Instituto, cuyo objeto y fin se determinan en el folleto edjunto art. 33 inc. 45 C. C.

Para su fundación como asociación religiosa se hicieron las deligencias que tambien figuran en el citado folleto, llenándose los trámites de forma y otorgándose la autorización del Prelado que gobernaba la Diocesis en esa fecha, autorización que

si S. S. concede la personería jurídica se obtendrá de nuevo del actual Prelado.

En su mérito y teniéndo como ha tenido otro Instituto desde la instalación existencia propia, y dado los propósitos que persigue, propósitos llevados á la práctica y públicamente conocidos, no dudo que su S. S. acceda á lo solicitado.—Es de derecho y justicia.

PEDRO N. GARZÓN

——

Córdoba, Mayo 28 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno,

del Campillo

——

Señor Ministro:

Nuestra ley civil ha requerido entre las condiciones que deben reunir las personas jurídicas sobre las cuales legisla, que ademas de la beneficencia de los fines que deben llenar, posean patrimonio propio y no subsistan de asignación del Estado.

Aunque en el caso actual no se ha acompañado un estado de los bienes que la mencionada institución religiosa posee, consta sin embargo de una manera notoria, que ella tiene medios de vida independiente, y puede sin peligro para nadie, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que su capacidad jurídica le impone.

En consecuencia S. S. puede acordar la personería jurídica reclamada aprobando los presentes Estatutos.

Con tal motivo saludo al Señor Ministro.

G. *Figueroa*

——

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 15 de 1898

Vuelva al solicitante para que presente un estado de los bienes que posee el Instituto.

del Campillo

——

Señor Ministro:

Cumpliendo con el decreto que procede debo manifestar á S. S. que los bienes poseidos actualmente por el Instituto «Terceras Domínicas de San José», son: Un mansano calle 27 de Abril prolongación hacia las quintas, con frente á esta calle y fondo á la calle Caseros, con un edificio compuesto de dos cuerpos, y de tres pisos, con frente à la mencionada calle 27 de Abril y el cual ocupa como cien metros de frente por cuarenta de fondo.

Una casa ubicada calle Dean Fúnes núm. 143, entre las calles General Paz y General Belgrano.

Un sitio en la calle Porvenir, hoy Mendoza, esquina Caceros de 45 metros de frente á la de Mendoza, por 80 metros de fondo.

Una manzana en la Villa Santa Rosa Departamento Río 1º á dos cuadras de la Plaza de esa Villa y en cual está construido un cómodo edificio para colegio externo é interno.

Diez mil pesos oro, en acciones del F. C. C. Argentino.

Diez mil pesos m/n colocados en diferentes maneras—que producen doce hectáreas ó manzanos en el pueblo San Francisco Departamento San Justo, sin edificio.

Uuna acción á la 6ª parte con la casa ubicada Avenida General Paz entre las calles 9 de Julio y Juarez Celman hoy Colón.

Creyendo haber cumplimentado el referido decreto con el estado que dejo relacionado me es grato saludar atentamente al Sr. Ministro.

P. N. Garzón

Córdoba, Junio 16 de 1898

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 25 de 1898

Vista la precedente solicitud del Síndico instituto de Terceras Domínicas de San José, fundada en esta Capital, pidiendo personería jurídica y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébanse los Estatutos de la Asociación denominada «Terceras Demínicas de San José», sancionados con fecha 1º de Octubre de 1886.

Art. 2º—Acuérdase á dicha congregación el caracter de persona jurídica, con los derechos y prerogativas que las leyes del país confieren á esta clase de Asociaciones.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

PEÑA

Juan del Campillo

Secretario de la G. Política de Mina y Sub-Comisario de San Cárlos

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 27 de 1898

Estando vancantes los puestos de Secretario de la G. Política del Departamento Minas y de Sub-Comisario de San Cárlos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Rodolfo Roqué Secretario de la Gefatura Política de dicho Departamento y al señor Segundo Moreno Sub-Comisario de San Cárlos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Gefe de Regimiento

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 27 de 1898

Habiéndo regresado á esta capital el Gefe del Regimiento 2° de Guardias Nacionales de la activa de la Capital.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Queda en posesión de su cargo, el teniente coronel don Wenceslao Fúnes, Gefe del 2° Regimiento de Guardias Nacionales activa de la Capital.

Art. 2°—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 30 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Eudoro Norry y Pura W. de Pieroni de profesor de la E. G. de Villa Concepción y directora de la E. R. de Estación Ferreyra.

Art. 2°—Nómbrase al señor Eudoro Norry profesor de la E. G. de V. del Rosario.

Art. 3°—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Delia Ossma de directora de la E. R. de Saladas, nombrándose en su lugará don Santiago Cuestas.

Art. 4°—Créase una Escuela R. en la Estación Laguna Larga (F. C. C. A.) la que será costeada, durante el corriente año, por la suma presupuestada para la Escuela de Estación Lozada, que no funciona actualmente.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Contrato de provisión dejcarne

Los abajo firmados, el Contador General à nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolución de treinta de Junio último, por una parte y el Sr. Ignacio A. Freire por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1°—El señor Freire se compromete á proveer diariamente de la carne necesaria para su racionamiento, al Piquete Guardia Cárcel y presos de las Cárceles de esta Ciudad.

Art. 2°—La provisión empesará á contarse desde el día primero de Julio actual, debiendo terminar el treinta y uno de Diciembre del corriente año.

Art. 3°—La calidad de la carne

deberá ser gorda en todo tiempo y será entregada diariamente en los puntos que designe el señor Sub-Intendente de Policía y el Administrador de la Cárcel Penitenciaría siendo su conducción por cuenta del señor Proveedor.

Art. 4°—El señor Freire efectuará dicha provisión, al precio de un peso noventa y ocho centavos nacionales ($ 1.98) los diez kilos y el pago deberá verificarse una vez de haber sido liquidada por Contaduría la cuenta respectiva de la provisión mensual.

Art. 5o—El señor Freire da como garantía del fiel cumplimienta por su parte de las obligaciones que le impone este contrato, al señor Ignacio Freire, quien, en prueba de que acepta su responsabilidad como tal garante, firma también el presente contrato; esta forma de garantía es aceptada por orden superior.

Art. 6o—En caso de que la carne suministrada por el contratista, no fuese como se determina en el art. 3° de este contrato, los Gefes de las nombradas Reparticiones, podrán comprarla á cualquier otra persona por cuenta del contratista.

Art. 7o—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho—*Alejo Ferreyra—I. A. Freire—I. Freire.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 2 de 1898

Apruébase el precedente contrato.—Comuníquese, publíquese y archívese.

PEÑA

Juan del Campillo

Juez de Paz de la 2ª y 3ª Sección

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 4 de 1898

Habiéndo concedido el H. Senado el acuerdo necesario para el nombramiento de Juez de Paz de la Capital, en reemplazo del doctor Luis Gil que ha terminado su periodo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art- 1o—Nómbrase al doctor Arturo M. Baz, Juez de Paz de la 2ª y 3ª sección de la capital.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Secretario de la G. Política de Colón

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 4 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario de lá Gefatura Política del

Departamento Colón por fallecimien· de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Aníbal Ojeda, Secretario dicha Gefatura Política.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 4 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DÉCRETA:

Art. 1º—Acéptanse las renuncias presentadas por la señorita Rosaura Pérez y señora Clara V. de Bustamante de directoras de las escuelas de Chañar y Estancia respectivamente.

Art. 2º—Nómbrase el siguiente personal de escuelas:

Señora Clara V. de Bustamante, directora de la escuela elemental de Chañar.

Señor T. Ríos Gómez, director de la escuela elemental de Cosquín.

Señor L. Martín, profesor de la escuela de varones de Villa Concepción.

Señor Daniel Molina, profesor de la escuela de varones de Villa María, en reemplazo de la soñorita Elvira Schiaffino que servía dicho puesto interinamente.

Señorita Delia Osses Directora de la E. R. de Laguna Larga.

Señorita Julia Figueroa Directora de la Escuela Rural de Ferreyra.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Tesorero del C. de Educación

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 4 de 1898

Visto la propuesta del Consejo de Educación.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Augusto Reyna, Tesorero del Consejo de Educación, en reemplazo del señor Jacinto R. del Viso, que ha fallecido.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Capilla del Monte

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 4 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentado por el Sub-Comisario de Capilla del Monte Depto. Punilla.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Gregorio Moyano para desempeñar dicho puesto.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 5 de 1898

Visto las propuestas de oficiales de la Guardia Nacional activa de la Capital, presentadas por la Inspección General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse oficiales de la G. N. en la forma siguiente:

REGIMIENTO 1º DE INFANTERÌA

Teniente 1º don Pablo Oliva.
« 2º « Víctor Gard.
Sub-Tte. « Juan C. Pizarro.
« « Horacio Clariá.
« « José Pizarro.
« « Guillermo Rothe.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA

Alférez don Enrique Cáceres en reemplazo de don Federico Dir Cony.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Parada militar el 9 de Julio

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 6 de 1898

En el deseo de que la celebración del próximo aniversario de nuestra Independencia Nacional, reuna la mayor solemnidad posible contribuyen-

do asi á mantener siempre vivo el recuerdo de los grandes acontecimientos patrios.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—La Guardia Nacional de esta Capital, formará en parada militar el día 9 del corriente concurriendo tambien un Piquete de Policía, el Guardia de Cárcel y el Cuerpo de Bomberos.

Art. 2°—Queda á cargo de la Inspección General de Milicias la adopción de las medidas necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto por este decreto.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Sub-Comisario de Colonias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 7 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Marcos Juárez.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o - Nómbrase al señor José Villard Sub-Ccmisario de la Pedanía Colonias en reemplazo de quien desempeña ese puesto.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Padrón Municipal de Dean Fúnes

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 7 de 1898

Vista la solicitud de los vecinos de Dean Fúnes Departamento Tulumba é Ischilín, pidiendo el restabecimiento de la Municipalidad en dicha población y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1o—Reábrase el Padrón Municipal en dicha Villa desde el Domingo 17 del corriente. debiendo cerrarse la inscripción el 18 de Setiembre del corriente año.

Art. 2°—Nómbrase para formar la junta empadronadora á los vecinos don Tomás Moyano, Godofredo Porro y José Zeppa.

Art. 3o—Terminada la inscripción la junta dará cuenta al gobierno mandando una cópia del Registro Municipal.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 7 de 1898

Visto la propuesta de la Inspección General de Milicias para llenar vacantes de oficiales de la Guardia Nacional activa en el Regimiento 1o de Caballería.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase teniente 2o del expresado Regimiento al alférez don Horacio Oulton y alférez al sargento 1o don José E. Molina.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 7 de 1898

Visto las propuestas de Gefes y Oficiales del Batallón de Infantería del Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse Gefes y Oficiales de dicho Batallón en el orden siguiente:

Teniente Coronel, don Florentino Arredondo.

Sargento Mayor, don Cárlos Vázquez Novoa.

Capitán Ayudante, don José Rapela.

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán		Cárlos E. Maldonado.
Teniente	1°	Gregorio Luna.
«	2°	Antolín Ponce.
«	«	Lisandro Herrera.

SEGUNDA COMPAÑÍA

Capitán		Cárlos Fillorréz.
Teniente	2o	José T. Bravo.
«	«	Luís Ibarra.

TERCERA COMPAÑÍA

Capitán		Juan D. Zapata.
Teniente	2o	Victoriano Suárez.
«	«	Emilio Deker.

CUARTA COMPAÑÍA

Capitán		Abel Ramírez.
Teniente	1o	Pedro Rodríguez.
«	2o	Juan Juárez.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O

PEÑA

Juan del Campillo

Concédese gracia á penados

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 8 de 1898

Vistas las solicitudes presentadas por penados, pidiendo gracia del resto de la condena, que les falta para cumplir el término porque han sido sentenciados y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Concédese à los penados, Dionicio Caro Rosendi, Mariano Mirabella, Alberto Miranda, Eleuterio Zarazaga y Juan Sarrabayrouse, la gracia que solicita.

Art. 2o—Offíciese al Gefe de Policía para que en el día de mañana sean puestos en libertad los individuos expresados.

Art. 3°—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

PEÑA

Juan del Campillo

Honores fúnebres al ex-Gobernador Dr. Cleto Peña

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 16 de 1898.

Habiendo fallecido en esta Capital S. E. el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Cleto Peña, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de tan ilustre ciudadano como un justo y merecido tributo á los importantes servicios rendidos al país en el desempeño de altos cargos nacionales y provinciales.

El Vice-Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°—La Bandera Nacional será izada en señal de duelo á media asta, en todos los establecimientos públicos en los días de hoy, mañana y lunes próximo, durante los cuales permanecerán cerradas las oficinas provinciales.

Art. 2°—La inhumación de los restos tendrá lugar el día de mañana á las 2 p. m., debiendo partir el cortejo fúnebre de la casa de Gobierno. Los gastos del sepelio serán por cuenta del Gobierno de la Provincia.

Art. 3°—Invítese á acompañar los restos del extinto á los demás Poderes Públicos; Autoridades Nacionales y Eclesiásticas, Corporaciones Religiosas; Cuerpo Consular y Establecimientos de Educación.

Art. 4°—El Inspector General de Milicias y el Jefe de Policía darán las órdenes del caso á fin de que las fuerzas de esta Capital tributen los honores correspondientes.

Art. 5o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Juan del Campillo

Samuel Silva



El Vice-Gobernador asume el mando gubernativo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 16 de 1898

Habiendo fallecido en el día de hoy S. E. el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Cleto Peña, y en vista de lo establecido por el art. 105 de la Constitución.

El Vice Gobernador

DISPONE:

Art. 1o—Asumir el mando gubernativo de la Provincia, conforme á la cláusula constitucional citada.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Juan del Campillo

Samuel Silva

Encárgase del Ministerio de Gobierno al Ministro de Hacienda

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 19 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Juan del Campillo, y hasta tanto se llena la vacante producida.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda encargado de la cartera de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública, el señor Ministro de Hacienda doctor Samuel Silva.

Art. 2o—El Sub-Secretario de Gobierno refrendará este decreto.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Guillermo Reyna

Secretario de la Gefatura Política de Río Seco y Sub-Comisario de Estancias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Río Seco.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor José A. Solís Secretario de la Gefatura Política de dicho Departamento, y al señor Restituto Quinteros (hijo) Sub-Comisario de la Pedanía Estancias.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Jueces de Paz de la Provincia

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el Honorable Senado para el nombramiento de Jueces de Paz.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse Jueces de Paz de Suburbios de la Capital y de la campaña en el orden siguiente:

CAPITAL

Suburbios Sud-Este—Don Luis Ferreyra;
Suburbios Nor-Este—Don Ignacio Amuchástegui;
Suburbios Sud-Oeste—Don Marcelino Roque.
Suburbios Nor Oeste—Don Alejandro Diaz.

RÍO CUARTO

Ciudad—Don Rosario Ortíz.
Achira—Don Diógenes Llanas.
Sampacho—Don Rafael Miranda.
La Cautiva—Don Albino Medina.
Tegua y Peñas—Don Honorato Ramos.
San Bartolomé—Don Rafael Alvarez.
Tres de Febrero—Don Jordán López.

UNIÓN

Ballesteros—Don Delfín Vieyra.
Litin—Don Samuel Ceballos (hijo).
San Marcos—Don Ramón Bustos.
Ascasubi—Don Emiliano Dominguez.
Loboy—Don Pío Fernández.
San Martin—Don Filemón Cáceres.

POCHO

Pocho—Don Rogaciano Llanos.
Chancaní—Don José Ceballos.
Salsacate—Don Eusebio Bustos.

CRUZ DEL EJE

Cruz del Eje—Don Leonardo Olmos.
Soto—Don Samuel Marquez.
Pichanas—Don Juan B. Farías (hijo)
Candelaria—Don Justiniano Cortes.

TULUMBA

Parroquia—Don Antonio Bustos.
Dormida—Don Federico Echevarría.
Mercedes—Don Juvenal Cáceres.
San Pedro—Don Belsor Rodríguez
Intiguasi—Don Nicolás Moyano.

SAN JAVIER

Villa de Dolores—Don David Ruiz.
Las Rosas—Don Santos Ortíz.
San Javier—Don Heriberto Palacios.
La Uyaba—Audifas Altamirano.
La Paz (Tala)—Antonio Salas.

RIO PRIMERO

Santa Rosa—Don Luis S. García.
Suburbios—Don Pedro N. Savid.

Quebracho—Don Silverio Acosta Olmos.
Castaño—Don Pacífico A. Barrionuevo.
Timón Cruz—Don José R. Cornejo
Tala—Don Angel M. Olmos.
Esquina—Don Pastor Lascano.
Remedios—Don Miguel D. Araoz.
Yegua Muerta—Don José S. Ñañez
Chalasea—Don Miguel Casas.
Villa Monte—Don Victaliano Maldonado.

JUAREZ CELMAN

Carlota—Don Pedro R. Cuello.
Laboulaye—Don Juan J. Nebón.
Reducción—Don Francisco Baigorrí.
Chucul—Don Albino Gómez.
Carnerillos—Don Vicente Pagés.

TERCERO ABAJO

V. María—Don Abelardo Urtubey.
V. Nueva—Don José López Gordón.
Chason—Don Silvestre Casas.
Yucut—Don Juan Diaz.
Mojarras—Don Gabino Pedraza.
Algodón—Don Vidal Ceballos.

SAN JUSTO

San Francisco—Don Francisco Vives.
Devoto—Don Isidoro Arias.
La Francia—Don Francisco Almada.
Villa Concepción—Don Cárlos Amuchástegui.
Arroyito—Don Angel Martínez.
El Tránsito—Don Doroteo Carballo.
Sacanta—Don Baudilio Argüello.
Freyre—Don Alberto C. Rosendi.
Porteña—Don Estéban A. Viccini.
Morteros—Don Pedro Tofanelli.
Trincheras—Don Manuel Amuchástegui (hijo).

MINAS

La Argentina—Don Rafael Rian.
Ciénaga del Coro—Don Manuel L. Moreno.
San Carlos—Don Pedro A. Gómez.
Guasa Pampa—Don Cruz Murúa.

TOTORAL

Totoral—Don Pablo B. Rios.
Candelaria—Don José M. Alday.
Rio Pinto—Don Alberto Gavier.
Macha—Don Alejo Pérez.
Sinsacate—Don Manuel Ferrer.

PUNILLA

Dolores—Don Manuel A. Olmos.
San Antonio—Don Cárlos Villalba.
Cosquín—Don Camilo Zapata.
San Roque—Don Rafael Areosa.
Santiago—Don Ramón Domínguez.

TERCERO ARRIBA

Zorros—Don Rafael Torres.
Pampayasta Norte—Don Samuel Sosa.
Pampayasta Sud—Don Salvador Meres.
Capilla de Rodriguez—Don Césareo R. Carranza.
Salto—Don Andrés Carballo.
Punta del Agua—Don Rosendo Aramburú.
Perdices y Velez Sarsfield—Don Ruben Oyarzábal.

Oliva—Don Cenobio Ponce de León.

RIO SECO

Villa de María—Don Gabriel Blanco.
Estancia—Don Jerónimo Bustos.
Higuerillas—Don Waldino Farías.
Candelarias—Don Hermengandio Patiño.

RÍO SEGUNDO

Pilar—Don Eleodoro Rocha.
San José—Don Wenceslao Rodríguez.
Impira—Don Pedro Ludueña.
Matorrales—Don Ramón Rodríguez.
Suburbios—Don Wenceslao Rocha.
Villa del Rosario—Don Moisés J. Pérez.
Arroyo de Alvarez—Don Santiago Ríos.
Oratorio de Peralta—Don Juan Ríos.
Calchín—Don Ramón Ceballos.

SOBREMONTE

San Francisco—Don Pablo Oliva.
Cerrillos—Don Adolfo Novillo.
Aguada del Monte—Don Francisco B. Juárez.
Chuña-Guasi—Don Zoraido Acuña
Caminiága—Don Felipe Casas.

SAN ALBERTO

San Pedro—Don Eladio Ortíz.
Toscas—Don Agustín Salvatierra.
Cármen—Don Juan A. Romero.
Nono—Don Genaro Fúnes.
Tránsito—Don José A. Mallea.
Panoalma—Don Rafael Sarmiento
Ambul—Don Tristán Ahumada.

CALAMUCHITA

Santa Rosa—Don Dermidio Carranza.
Rearte—Don León Freites.
Molinos—Don Fabián Maldonado.
Monsalvo—Don Belarmino Torres.
Cóndores—Don Ignacio Verde.
Cañada de Alvarez—Don Belisario Villaverde.
Río de los Sauces—Don Abraham Rivero.

COLÓN

Cañas—Don José Ordóñez.
Constitución—Don Eliseo Hormachea.
Río Ceballos—Don Manuel S. Oliva.
Calera Norte—Don Bartolomé Farías.
San Vicente—Don Casiano Torres.
Caroya Don Delfín Díaz.

ISCHILÍN

Manzanos—Don Luís M. Peralta.
Parroquia—Don Teodoro Rojas.
Toyos—Don Genaro Burgos.
Copacabana—Don José D. Jaime.
Quilino—Don José M. Sosa.

SANTA MARÍA

Potrero de Garay—Don José L. Liendo.
Alta Gracia—Don Raimundo Domínguez.
Calera—Don Jesús Villalva.
Lagunilla—Don Marcos Córdoba.
Cosme—Don Zenón J. Almada.
San Antonio—Don Domingo Almada.

San Isidro—Don Indalecio Allende.
Caseros—Don Benedicto A. Díaz.

GENERAL ROCA

Sarmiento—Don Felipe Suárez.
Necochea—Don Salvio Caledago.
Itató—Don Servando Sarmiento.
Jagüeles—Don Leonidas Centeno.
El Cuero—Don Juan B. Lucero.

MARCOS JUAREZ

Espinillo—Don Rafael L. Pardo.
Cruz Alta—Don Cárlos A. Flores.
Liniers—Don Cárlos T. Guerrero.
Colonia—Don Juan D. Zavala.
Saladillo—Don Víctor Beltrán.
Las Tunas—Don Marcial Zarazaga.
Caldera—Don Ernesto Bonomi.
Leones—Don Pedro Echenique.

Art. 2o—De conformidad al art. 2o (segunda parte) de la Ley Orgánica de los Tribunales, los nombrados prestarán juramento, para recibirse del puesto, ante el juez cesante, de quien recibirán el archivo del juzgado.

Art. 3o—Expídanse los títulos correspondientes á los nombrados.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Secretario de la Inspección de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Secretario de la Inspección General de Milicias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Isauro Gómez, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Sub Comisario de Guasapampa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisario de Guasapampa Depto. de Minas.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Ricardo Oropel, para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL COMPILLO

Samuel Silva

Autorízase á comprar 250 ejemplares de las "Joyas Poéticas"

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir doscientos cincuenta ejemplares de la obra «Joyas Poéticas Americanas» del señor Cárlos Romagosa.

Art. 2º—Autorízase asimismo para invertir la suma de dos mil pesos en la compra de la expresada obra.

Art. 3º—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales imputándose á la presente ley.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á once días del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. DEL CAMPILLO — LUIS F. ROCA

Ignacio M. Garzón, Strio. del Senado — *I. S. Figueroa*, Strio. de la C. de DD

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase el siguiente personal de escuela:

Directora de la E. mixta de la Uyaba á la señorita Nicolasa Argüello, profesor de la E. G. de Villa de Dolores al señor Segundo Moyano, profesora de la E. G. de V. de Río 2º á la señora Juana G. de Moreyra, directora de la E. E. de niñas de Marcos Juárez á la señorita Adelina Martinez y auxiliar de esta última á la señorita Florinda Martínez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Suspéndese la Sub Comisaría de "Las Cañas"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Junio 21 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Po-

litico del Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda suspendida la Sub-Comisaría establecida en «Las Cañas», creándose en su lugar en la cololia Ricazzoli.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Escribiente del Registro General

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Habiendo quedado vacante un puesto de escribiente del Registro General por el fallecimiento del señor Rodolfo Calle que lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase escribiente del Registro General al señor Aníbal Argüello.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Sub-Comisario de Saladillo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisario de la pedanía Saladillo, Departamento Marcos Juarez.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Sub-Comisario de dicha pedanía á don Dalmacio Zavala.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Escribiente de la Inspección General de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 20 de 1898

Estando vacante el puesto de Escribiente de la Inspección General de Milicias que desmpeñaba don Alfredo López.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para desem-

peñar dicho puesto al señor Martin Clara.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Secretario de la G. Política de Río Seco

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 26 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Río Seco.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor José A. Solís Secretario de la Gefatura Política de dicho Departamento y al señor Restituto Quinteros Sub-Comisario de la pedanía Estancias.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Sub-Comisario de Villa Dolores

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 26 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de Villa de Dolores, Departamento San Javier por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Martín Carranza Irusta, para desempeñar dicho puesto

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 27 de 1898

Visto los propuestas de oficiales para la Guardia Nacional activa del Departamento Río Segundo, presentadas por la Inspección General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º – Queda organizada la Oficialidad de la Guardia Nacional de infantería de activa de dicho Departamento en la forma siguiente:

PLANA MAYOR

Capitán Ayudante Timoteo E. Colazo
Sub-Teniente Luís Ferreyra,

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán	José A. Luque.
Teniente 1o	Pedro Argüello.
« 2o	Ramón Liendo.
Sub-Teniente	Macario Luque.
«	Wenceslao Soria.

SEGUNDA COMPAÑÍA

Capitán	Moisés S. Luque.
Teniente 1o	Felix Liendo.
« 2o	Tristán Quinteros.
Sub-Teniente	Agustín Peralta.
«	José Paz.

TERCERA COMPAÑÍA

Capitán	Pedro Ferreyra.
Teniente 1o	Osvaldo Tecera.
« 2o	Pedro Cisneros.
Sub-Teniente	Domingo Tejeda.
«	Delfín Peredo.

CUARTA COMPAÑÍA

Capitán	José M. Amuchástegui
Teniente 1o	Tristán Tecera.
« 2o	Melitón Vocos.
Sub-Teniente	Manuel Carranza.
«	Angel Acosta.

Art. 2o—Comuníquese publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Personaría Jurídica de la Sociedad Española de Bell-Ville

Reglamento de la «Sociedad Española de Socorros Mútuos de Bell-Ville» reformado y aprobado en las Asambleas Generales y Extraordinarias de los días 6 y 13 de Junio de 1897.

TÍTULO I

NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1o—Esta Sociedad fundada en el pueblo de Bell-Ville, Provincia de Córdoba el dia 8 de Febrero de 1890 y reconstituida en 15 de Julio de 1894, se denominará «*Sociedad Española de Socorros Mútuos de Bell-Ville.*»

Art. 2°—Su objeto es:

1o—Crear un fondo cumún destinado á socorrer á los Socios en ella inscritos en los casos de enfermedad ó sus consecuencias.

2o—La tendencia á todo bien común que no se aparte ú oponga á su base fundamental: *el socorro mútuo.*

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3°—Para ser admitido en esta Sociedad es indispensable reunir los siguientes requisitos:

1o—Ser Español ó Española.

2o—Ser hijo de éstos.

3o—Las esposas de españoles ó hijos de éstos, que pertenezcan ó hayan pertenecido á ésta Sociedad.

4°—Los huérfanos de padres españoles comprendidos en el inciso 3°.

5°—Gozar de buena reputación moral y ejercer alguna honesta profesión arte ú oficio.

6o—Gozar de buena salud.

7º—No tener menos de 12 años ni pasar de 60.

8º—Presentar si se le pide un certificado médico que acredite hallarse en la condición requerida en el inciso 6º de este artículo.

Art. 4º—Todo aquel que desée ingresar en ésta Sociedad, presentará en Secretaría una solicitud expresando las circunstancias en que se halla con arreglo á los incisos del artículo 3º y manifieste estar conforme con sus Estatutos; estará al mismo tiempo obligado á dar en Secretaría verdaderos datos sobrelos puntos siguientes que quedarán consignados en el libro de Matriculas.

1º—Nombre y apellido.

2º—De la provincia y pueblo de su nacimiento.

3º—De su edad.

4º—De su estado civil.

5º—De su profesión ú oficio.

6º—Si sabe leer y escribir.

7º—De su domicilio.

Art. 5º—Si los datos que indica el artículo anterior, llegasen á ser falsos, una vez probado el engaño, la Comisión Directiva podrá expulsar al socio sin mas trámites y suspenderle todo socorro, sin perjuicio de llevarlo ante la autoridad competente si fuese necesario, aunque invista el mas alto cargo social.

Art. 6º—Esta sociedad se compondrá de cuatro clases de socios en la forma siguiente:

1º Socios Activos—Serán aquellos que reuniendo las condiciones expresadas en el artículo 3º escepto los menores de 18 años, que gozando de todas las prerrogativas inherentes á esta categoría de socios, no tendrán voz ni voto ni podrán ejercer cargo alguno.

2º Protectores—Se considera socio protector á todo individuo sin distinción de nacionalidad ni sexo, que llevado del sentimiento filantrópico desee pertenecer á la Sociedad, pero sin otro derecho que al lugar póstumo cuando la Sociedad tenga Panteón, previo pago de un peso m/n mensual.

3º Honorarios—Serán honorarios todos aquellos que por sus méritos y servicios especiales en bien de la Sociedad se hicieran acreedores á dicho título. propuesto por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea.

4º Jubilados—Socios jubilados serán, todos los que contando quince ó mas años de inscritos en la Sociedad tuviesen que ser excluidos de todo pago por carecer de recursos ú otras razones atendibles. Estos gozan de todas las ventajas y derechos de socio activo; pero sin voz ni voto ni derecho para ejercer cargo alguno.

Art. 7º—Los socios activos pagarán por derecho de entrada cuatro pesos m/n; uno por el Diploma, y otro por cuota mensual de la misma moneda.

Art. 8º—Cuando un socio se ausente del radio de acciones de la Sociedad por mas tiempo de dos meses, estará obligado á dar aviso en Secretaría y proveerse del pase ó documento que el caso exija ó requiera á los efectos de este Reglamento.

Art. 9º—Los que solicitasen ser socios y estén comprendidos en la edad de doce á veintiun años cumplidos, serán representados por sus padres ó tutores, y en caso de ser admitidos, éstos responderán de las obligaciones que para con la Sociedad hayan contraído aquellos al ser inscritos.

Art. 10—Los socios que residan fuera del radio de este pueblo, estarán obligados á designar en el mismo, una persona encargada de abonar las mensualidades y recibir las órdenes y avisos de la Sociedad, y para el efecto dará cuenta en Secretaría; entendiéndose por radio lo que es perteneciente á la Municipalidad.

Art. 11—El socio que demore tres meses consecutivos al pago de la cuota establecida en el artículo 7° será excluido de la Sociedad sin quedarle derecho á reclamación alguna; si despues solicitase ingresar nuevamente, abonará las cuotas atrasadas desde su exclusión hasta la fecha de su reingreso, quedando sujeto á lo que prescribe el inciso 6o del art. 3°.

Art. 12—Serán suspensos de la Sociedad, por resolución de la Comisión Directiva:

1°—Los que tengan la costumbre de embriagarse con frecuencia.

2°—Los que sorprendiendo la buena fé de la Sociedad, perciben pensiones socorros indebidos.

3o—Los que siendo españoles de nacimiento, tomasen espontaneamente las armas en cuestiones internas de éste país, ó llegar á conocimiento de la Comisión Directiva tener carta de ciudadania Argentina.

4o—Los que por su mala conducta, causen desdoro á la Sociedad ó propendan á su disolución ó descrédito

5o—Haber sido expulsado de otra Sociedad análoga ó unida por el tratado de reciprocidad.

La Comisión Directiva pondrá en conocimiento de la primera asamblea que tenga lugar los que hayan dado motivo de ser sometidos á la resolución de ésta.

TÍTULO III

DE LOS SOCORROS

Art. 13o—Siendo el objeto principal de ésta Sociedad el socorro de sus asociados, y con el fin de llevar debidamente su humilde y humanitario objeto, tendrá contratado Médico, Farmaceútico & quienes gozarán de la asignación que con ellos estipule la Comisión Directiva, y la asistencia de éstos, las medicinas, tratamientos y demas auxilios que se establecen, serán suministrados á los socios enfermos del modo que lo prescriben los incisos sigüientes.

1o—Ningun socio podrá exijir asistencia facultativa de la Sociedad, si no estuviese á cubierto total con la Caja Social y si estuviese en el acto de enfermar no fijára su domicilio dentro del radio que marca el art. 10.

2°—Ningun socio recibirá auxilio pecuniario, si su enfermedad no pasáre de cuatro días, pero transcurridos éstos, los recibirá desde el quinto inclsive. Si una muerte inesperada arrebatase al enfermo en aquel corto tiempo, percibirá el importe total del socorro desde el primer día, su padre, madre, esposa, hijo, hermano ó persona que justifique con documentos legales y á satisfacción de la Comisión Directiva, que ha sufragado los gastos de la enfermedad del socio.

3o—Los socios no recibirán recurso alguno, hasta pasado tres meses del día que hubiese ingresado en la Sociedad.

4o—Todo socio está facultado para llamar á cualquiera de los Médicos que tuviese la Sociedad, en caso de accidente ó enfermedad repentina;

dando pronto aviso á la Secretaría, para que se puedan hacer las anotaciones y tomar las disposiciones debidas.

5o—El socio que enfermase, dará aviso inmediatamente en Secretaría, y ésta espedirá las órdenes oportunas para que sea asistido por el Médico de la Sociedad.

6°—Si ocurriese algun incidente ó enfermedad grave repentina á cualquiera sócio, éste tendrá derecho á llamar un Facultativo extraño, para que le preste los primeros auxilios de la ciencia, no pudiendo continuar en la asistencia sin aviso de Secretaría á los Médicos de la Sociedad, y ésta abonará los gastos de la primera visita y medicamentos que el enfermo hubiese necesitado.

7o—Ningun socio recibirá asistencia Médica si previamente no presenta la orden del Secretario.

8°—Cada socio podrá procurarse otro Médico, botica, & distintos de los pertenecientes á la Sociedad, pero serán de su cuenta todos los gastos que la enfermedad ocasione, y solo tendrán derecho á una pensión de dos pesos m/n diarios.

9o—No recibirá sin embargo la pensión de que trata el inciso anterior, si no se da el oportuno aviso en Secretaría, y no presenta al Médico de la Sociedad los correspondientes certificados del que lo asiste, en los cuales deben anotarse el diagnóstico de la enfermedad y su duración, para que aquel, en vista de ellas ó de su inspección directa le expida la correspondiente baja y alta, si lo creyere conveniente.

10—La Sociedad concederá al enfermo las juntas facultativas que el Médico de ella crea conveniente, debiendo ser celebradas con el Médico contratado; en caso que el enfermo desee otro Médico extraño será de su cuenta el pago de los honorarios de éste.

11—Si las juntas médicas fuesen exijidas por el enfermo sin indicación del Facultativo de la Sociedad serán costeadas por el socio.

12—En caso de enfermedad ó indisposición leve, los socios deberán ocurrir al consultorio de los Médicos.

13—Todo socio enfermo, ademas de recibir de la Sociedad el tratamiento facultativo y medicamentos, percibirá un peso m/n diario, mientras su enfermedad no le permita ejercer su ocupación.

14—La pensión expresada en el inciso anterior, principiará despues de los cuatro días siguientes al certificado de baja dado por el Médico de la Sociedad al enfermo, y terminará con la fecha del certificado de alta expedido por el mismo.

15—Perderá la mitad de dicha pensión, el socio enfermo que omitiese dar aviso en Secretaría, y la perderá totalmente si no presentase los certificados de alta y baja expedidos por el Médico de la Sociedad.

16—No tendrá opciión á auxilio ni recurso alguno, el socio enfermo que asistido por el Médico extraño á la Sociedad, omitiese alguno de los requisitos expresados en el inciso anterior.

17- Tanto en los casos de curación como en los de fallecimiento, el socio ó deudo de éste recabarán el alta ó certificado Médico dentro de los ocho días siguientes á su curación ó

fallecimiento, y lo entregarán en Secretaría dentro de las 24 horas subsiguientes, bajo la pena de perder la mitad de la pensión, y el total si no lo entregasen en el plazo de dos meses.

18—Si algun socio renunciara la pensión correspondiente será mencionado como donante del beneficio que resulte á la Sociedad en la primera Asamblea; lo mismo se hará con toda clase de donación que por cualquier concepto reciba la Sociedad.

19—Cuando el Médico de la Sociedad juzgue necesario para la cura de un enfermo, su salida fuera del rádio de este pueblo, se abonará á éste adelantado el importe de la pensión que le corresponda al tiempo indicado por el Médico, no pudiendo en ningun caso, la Secretería dar órden contra Tesorería por mas de treinta dias adelantados.

20—A los enfermos por bebidas alcohólicas y relajación de costumbres, le será negada la protección de la Sociedad.

21—El que por resultado de la enfermedad, quede imposibilitado á juicio del Médico de la Sociedad para todo trabajo ú ocupación lucrativa, y estubiese destituido de todo recurso, percibirá desde los noventa dias en adelante *cuarenta* centavos m/n diarios mientras dure la imposibilidad, ó por una sola vez *sesenta* pesos m/n á elección del socio; ó asistencia médica con botica tres meses mas si renuncia á los sesenta pesos.

22—Todo socio enfermo podrá pedir la visita á domicilio de un visitador ó miembro de la Comisión Directiva con el fin de interponer las quejas de que fuese susceptible por falta de atención competente.

23—En caso de fallecimiento de un socio, la Comisión Directiva destinará la suma de *cuarenta* pesos m/n para los gastos funerarios.

24—Todo socio al ingresar en esta Sociedad, renuncia á demandar á la misma ante los Tribunales sobre resolución de la Comisión Directiva, ya sea por reclamaciones de pensión, asistencia ó cualquier otra cuestión relativa á sus derechos.

25—El socio dado de alta que se presente reclamando asistencia Médica será atendido por primera vez, pero si reincidiese y el Facultativo se ratificase en su primer aserto, no se atenderá su reclamación.

26—El socio que se presente en la Botica sin receta social (salvo caso de apuro) ó sin órden de Secretaría, se le hará responsable de los gastos ocasionados.

27—Para los fines que determina el inciso anterior, tanto el Médico de la Sociedad como en Secretaría, tienen los formularios al respecto.

28—Quedan exceptuados del socorro las enfermedades contraidas voluntariamente, como venereas, lesiones en desafío y las producidas por bebidas alcohólicas.

29—Si á consecuencia de una epidemia, el número de enfermos alcanzára à la cuarta parte de los socios, será atribución de la Junta Directiva suspender el auxilio pecuniario en todo ó en parte, suministrándoles solamente el curativo.

30—Los socios que residan fuera del radio establecido, estarán obligados á trasladarse por su cuenta á

él cuando se enfermen, para percibir los auxilios correspondientes.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 14— Los socios activos están obligados:

1°—A aceptar y desempeñar cualquier cargo ó comisión que se les confiera en Asamblea General ó Junta Directiva, no teniendo causa fundada ó motivos justificados que se lo impidan, ni podrán exigir recompensa alguna si no les fuere acordada en el acta de su nombramiento.

2°—Hacer la propaganda posible para el buen nombre y engrandecimiento de la Sociedad.

3°—Concurrir á las Juntas Generales, visitar á los socios enfermos, asistir á los entierros y demás actos y funciones que la Comisión Directiva acuerde.

4°—Dar aviso al cobrador ó al Secretario cada vez que cambien de domicilio.

5°—Acusar ante el Jurado ó en las Asambleas Generales ordinarias á la Junta Directiva ó cualquiera de sus miembros, y á los empleados que por infracción al Reglamento, por abusos de autoridad ó por falta de celo en el desempeño de su cometido, quedando los acusadores sujetos á las responsabilidades del caso, esto es, obligados á probar la verdad de los hechos en que se funden sus acusaciones ó denuncias.

Art. 15—Quedará á cargo de las socias, bajo la dirección de la Comisión Directiva y acompañados de las Sub-Comisiones que ésta nombrare, el arreglo del Panteón Social, cuando la Sociedad lo posea, la organización de bazares y cualquiera otro fiesta que dé la Sociedad.

Art. 16—Tada socia ingresada con el exclusivo caracter de esposa ó viuda de Español, continuará con los mismos derechos y obligaciones despues del fallecimiento de sus marido, perdiendo en absoluto su caracter de socia al contraer nuevo matrimonio que no la habilite para continuar en la Sociedad.

Art. 17—Las socias no puede tomar parte en la Comisiún Directiva, careciendo de voz y voto en las Asambleas.

Art. 18—Los derechos de reciprocidad serán concedidos á las socias solamente con aquellas Sociedades hermanas que admitan en su seno personas del mismo sexo.

Art. 19—Los socios protectores, solamente están sujetos á pagar las cuotas mensuales fijadas en el inciso 2° del art. 6o quedando exentos de la cuota de ingreso y de todo servicio social.

Art. 20—Los socios honorarios son libres de todo cargo y de toda obligación ó servicio para con la Sociedad.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 21—La Comisión Directiva se compondrá de diez miembros en la forma siguiente:

Un Presidente.
Un Vice-Presidente.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.

Un Secretario.
Un Pro-Secretario.
Cuatro Vocales.

Art. 22—Se requiere para ser miembro de la Comisión Directiva:

1o—Que el socio sea activo, Español de nacimiento, mayor de 22 años y que esté domciliado dentro del radio establecido.

2º—Que sepa leer y escribir regularmente.

3º—Que hayan transcurrido seis meses por lo menos desde su ingreso ó reingreso á esta Sociedad, y que no perciba sueldo ni asignación alguna de la Sociedad.

Art. 23—Las atribuciones y deberes son:

1º—La dirección y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar este Reglamento.

2o—El nombramiento, reglamentación y vigilancia de los empleados ó miembros de comisiones necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

3o—La destitución ó suspensión de los mismos y demás personas á que se refieren los incisos anteriores por falta de cumplimiento á sus deberes.

4º—La celebración de sesiones mensuales ordinarias y extraordinarias que el buen servicio exija, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos, las que se harán constar en un libro de acuerdos llevado al efecto. El quorum legal para las deliberaciones será de seis miembros.

5o—Acordar la forma en que hayan de colocarse los fondos de la Sociedad, á fin de que estos den más lucro en beneficio de la misma, adquirir y enajenar bienes raices ó acciones comerciales, y contraer empréstitos siempre que lo crea conveniente.

6o—Resolver las gestiones necesarias, ya sean judiciales ó privadas, para que la Sociedad sea reintegrada de los fondos que en cualquier caso hubiesen sido malversados, así como las convenientes al adelanto y prosperidad de la misma.

7o—Acordar la suspensión del socorro pecuniario á los enfermos, en los casos previstos en el art. 13 incisos 28 y 29.

8o—Determinar en caso de fallecimiento de cualquier socio, los gastos funerarios que deben abonárseles, los que no excederán de *cuarenta pesos* m/n, como asímismo si el fallecido no tubiese deudo alguno conocido en el país, y sí en España, interponer toda su inflencia moral para que sus bienes, si los tuviere, sean entregados religiosamente á sus legítimos herederos.

9o—Presentar cada seis meses en la Asamblea General ordinaria, un informe detallado de su administración, acompañado de un estado de las entradas y salidas de los fondos sociales, cuyos comprobantes serán examinados por la comisión de cuentas que determina el título 11.

10—Fijar el sueldo que puedan devengar los empleados.

11—Convocar con la debida anticipación á Asamblea General ordinaria en los casos previstos en este Reglamento, y á extraordinarias cuando lo crea necesario ó lo pidan por escrito doce socios activos.

Art. 24—Las vacantes producidas en el seno de la misma, ya sea por ausencia, renuncia ó fallecimien-

to, serán llenadas con los socios que hayan obtenido más votos en la última elección y según el cargo que ocupe ó desempeñe.

Art. 25—Los miembros de la Comisión Directiva salientes, quedan obligados durante el primer mes, á dar cuantas explicaciones ó informes les pidiera la nueva Junta, sobre asuntos pertenecientes á la Sociedad.

Art. 26—En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, y que por cualquier urgencia hubiera necesidad suma de reunirse la Junta Directiva, presidirá la sesión el miembro de más edad, siendo válidos sus acuerdos, pero si, deberá trascribirse en el acta el presente artículo, considerado como dato preciso para su validéz.

Art. 27—Todas las sesiones serán privadas, siéndoles prohibido terminantemente á todos los asistentes que den explicaciones de lo tratado y resuelto en ellas bajo ninguna forma ni pretexto, á personas extrañas á la Sociedad. Los infractores á esta disposición, serán amonestados por la Junta Directiva por la primera vez, destituido del cargo que ejerzan en caso de reincidencia, ó expulsados de la Sociedad segun la gravedad del caso.

Art. 28—En los casos excepcionales y no previstos por este reglamento, la Junta Directiva podrá obrar libremente de acuerdo con la índole y espíritu de la Sociedad. A más de lo que indica el inciso 8o del art. 23 podrá disponer de los fondos sociales, para honrar la memoria del socio que fallezca segun su categoría y servicios prestados á la misma; no negar su protección à ninguna de las Sociedades hermanas que por cualquier causa la solicitasen, fijándose no obstante en la suma de *cuarenta pesos* m/n, el maximum de la cantidad de que pueda disponer por cada uno de los casos que se puedan presentar.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

Art. 29—El Presidente como Gefe de la Sociedad tendrá la preferencia que esta calidad le asigna y por consecuencia podrá intervenir en todos lós actos, y sus disposiciones serán acatadas en cuanto no se opongan á este Reglamento.

Art. 30—Las atribuciones y deberes son:

1o—Ordenar la convocatoria de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, presidir en todas ellas.

2o—Dirigir las discusiones y mantener el orden en todas ellas, no permitiendo que se pronuncien frases impropias ó irrespetuosas, en cuyo caso ordenarà al socio que las emita, que cese inmediatamente en el uso de la palabra, y negándose á ello lo hará salir del local.

3o—Levantar las sesiones en que la mayoría no guarde el orden y respeto debido.

4°—Decidir con su voto en las Asambleas y sesiones en caso de empate.

5o—Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas, los acuerdos de la Comisión Directiva, los diplomas de los socios, notas oficiales, cer-

t.ficados, pases, órdenes de pago, y cuanto ducumento necesite su autorización para su validéz.

6°—Firmar con el Secretario ó Tesorero, los cheques y órdenes para las cantidades que hayan depositadas en los establecimientos de crédito, y los balances mensuales, trimestrales ó de semestre, según el buen servicio lo exija, una vez aprobados por la Directiva ó en Asamblea General.

7°—Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, teniendo bajo su inmediata inspección y dependencia todos los empleados á sueldo de la misma.

8o—No permitirá la inversión de cantidades para objetos agenos á lo prescripto por este Reglamento.

9o—Adoptar todas las resoluciones que para el buen servicio sean necesarias en casos urgentes y no previstos en este Reglamento, debiendo someterlos al fallo de la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

10—Suspender á cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones y dar cuenta en la forma del inciso anterior.

11—Puede someter nuevamente á discusión los acuerdos ó determinaciones que se hubiesen dictado, si su ejecución ofreciera dificultades y ellas causáran perjuicios á los intereses y buena marcha de la Sociedad.

12—Hacerse respetar de todos los socios con su cordura y conducta ejemplar que es la fuerza moral, única de que dispone su autoridad.

13—Convocar al Jurado, á requirimiento de la Junta Directiva, del socio ó socios, debiendo presentarse los peticionantes por escrito, detallando en su solicitud la causa ó motivo á fallar.

Art. 31—El Vice-Presidente desempeñará el cargo del primero, con las mismas atribuciones y deberes por ausencia, enfermedad, incompatibilidad ó renuncia de éste.

TÍTULO VII

DEL TESORERO

Art. 32—El Tesorero ò en su lugar el Pro-Tesorero, tendrá las obligaciones siguientes:

1°—Asistir á las sesiones que celebre la Junta Directiva.

2°—Recibir por cuenta de la Sociedad cualquiera cantidad que se le entregue de la que se hará solidario.

3o—Llevar con orden y esmero un libro de caja en el que consten con claridad las entradas y salidas de fondos especificando los conceptos.

4o—No hará pago alguno que no este ordenado por el Secretario y con el sello de la Asociación.

5o—Dar recibo por las cantidades que recibe y exigirlo por las que entregue.

6o—Depositar en el banco de la Nación Argentina los fondos de la Sociedad que no podrán retirarse sino con su firma acompañada de la del Presidente y Secretario: quedando irresponsables los demás miembros de la Comisión.

7°—Dar cuenta mensualmente á la Comisión Directiva de las cantidades que existan en su poder, y presentar los documentos que por la

misma se le pidan antes de pasarlos al archivo, y presentar con anticipación cada semestre un balance general de las entradas y salidas, el que firmará como garantía de exactitud, presentándola á la Junta Directiva y ésta á la Comisión de Cuentas.

8o—Firmar en unión del Presidente y Secretario los diplomas que se extiendan á los socios, é igualmente los recibos de mensualidades é ingreso de los mismos que recibirá de Secretaría.

9o—No podrá tener en su poder mayor suma que la de *trescientos pesos* m/n, depositando el exedente de esta cantidad en el Banco ó establecimiento de crédito si lo hubiere en la localidad.

10—Avisar al Presidente cada vez que tenga que ausentarse de la localidad por un término mayor de 15 días y en este caso entregar al Pro-Tesorero bajo formal inventario, todos los fondos, libros y documentos de la Sociedad que tengo en su poder y exigir un recibo bien detallado.

Art. 33—Los deberes del Pro-Tesorero son los mismos prescriptos en este título.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO

Art. 34—Son deberes del Secretario:

1o—Asistir á las sesiones que celebre la Comisión Directiva.

2o—Redactar las actas de las sesiones y cuanto concierne al órden establecido en Secretaría para lo cual llevará escrupulosamente un libro de actas, un libro de órdenes, un libro de correspondencia, un libro de matrículas en que escriba la fecha y número de entrada de cada socio, con su nombre, notas de ausencia, regreso, separación y demás observaciones necesarias, un libro de pases para las sociedades hermanas y un libro de las defunciones que ocurran.

3o—Dar cuenta á la Comisión Directiva de todo asunto que por escrito se presente.

4o—Llenar los diplomas y recibos para el cobro de las mensualidades, é ingreso, sellando los primeros y autorizando los segundos junto con el Tesorero.

5o—Llevar un diario de todas las ocurrencias relativas á la asociación, que le servirá para las anotaciones y para el despacho de los asuntos de su competencia ó que debe trasladarse á otro funcionario.

6o—Entregará órden talonaria para que el Médico pase á visitar al socio enfermo, á la persena que prévia manifestación del último recibo de aquel socio, se presente en Secretaría á reclamarla.

7o—Firmar y sellar toda órden ó libramiento contra Tesorería.

8o—Suscribirá toda citación ó invitación cuando el Presidente se lo ordene.

9o—Entregar antes de finalizar cada mes los diplomas de los socios que deben ingresar en el entrante, y lo mismo los recibos mensuales acompañándolos todo de una nómina que recogerá el Tesorero en su poder.

10—Tener al cobrador á sus órdenes para las citaciones y demas necesidades que ocurran.

11—La Secrería será el medio permanente de comunicación entre

la J. D. y los socios en general, para cuyo efecto estará abierta las horas que deben señalarse en los recibos mensuales.

12—Tener á su cargo el archivo y los sellos de la Asociación, y cuidar que el cobrador cumpla fiel y exactamente con sus deberes.

13—Estar en frecuente comunicación con los Médicos de la Sociedad, para informarse del estado, de los enfermos y de todo lo que pueda contribuir á evitar abusos de cualquier especie.

Art. 35—El Pro Secretario, reemplazará al Secretario en todos los casos de ausencia enfermedad etc. de éste.

TÍTULO IX

DEL COBRADOR

Art. 36—Las obligaciones del Cobrador son:

1°—Cobrar y entregar al Tesorero el importe de las cuotas mensuales é ingresos, cuyos recibos y diplomas le sean entregados por aquel.

2°—Estar á la disposición del Presidente, Secretario y Tesorero para los asuntos que incumben á la Sociedad.

3°—Estará obligado á llevar á los socios hasta por tres veces los recibos correspondientes, despues de los cuales, los socios tendrán que recabarlos directamente de la Secretaría.

4°—Dar cuenta en Secretaria, cuando un socio cambie de domicilio.

5°—Repartir las citaciones y avisos.

6°—Ponerse á las órdenes de la familia de un socio, en caso de defundación de éste.

7°—Pasar diariamente y cuantas veces sean necesarias por Secretaría, y cumplir con exactitud las órdenes del Secretario concernientes al servicio de la Sociedad.

8°—El radio para cobranzas, será el establecido en el artículo 10.

Art. 37—En caso de enfermedad ó ausencia temporal, presentará un sustituto que á sus expensas y bajo su responsabilidad le reemplaze en el desempeño de sus obligaciones, siempre que la J. D. preste su aprobación.

TÍTULO X

DE LOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

Art. 38—En esta Sociedad tendrá Médicos-Cirujanos y Farmacéuticos que crea necesarios para asistencia de los enfermos, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Art. 39—Serán nombrados facultativos de la Sociedad y considerados como tales, los que tengan el título correspondiente, estén domiciliados en el radio del pueblo, se sugeten á las disposicio nes reglamentarias vigente, y acepten las condiciones que la Junta Directiva les proponga.

Art. 40—Son los deberes del Médico:

1°—Visitar y asistir á lodos los socios enfermos, inmediatamente de recibir aviso de la Secretaría, ó del mismo socio en caso de urgencia, haciéndole comprobar la calidad de tal.

2°—Recibir en consulta á los socios, que para ello vallan á sus respectivos domicilios en las horas fijadas por ellos en Secretaría.

3°—Dar al socio inmediatamente que se enferme un certificado declarándole de baja, en el que indicará

si la enfermedad le imposibilita ó nó para ejercer su profesión.

4°—Dar al mismo un certificado de alta, tan pronto se halle restablecido ó en convalecencia, siempre que no necesite asistencia médica, aun que siga medisinándose.

5°—Dar los certificados de crónicos en el momento de reconocer al enfermo si lo encontrase en ese estado, ó cuando á su juicio tome tal carácter la enfermedad.

6°—En cumplimiento del inciso anterior, el Médico queda en la extrcita obligación de proceder inmediatamente en salva guardia de los intereses de la Sociedad.

7°—Dará tambien los certificados de baja y alta en la forma reglamentada en los incisos 3° 4° 5° y 6° de este art. dando asi cumplimiento al inciso 7° del artículo 15.

8°—La visita al enfermo será una diaria si lo creyese necesario, pero si la enfermedad revistiese á su juicio un carácter grave hará las que ésta requiera. Las recetas serán estendidas en el idioma castellano para cuyo fin la Sociedad le entregará un talonario recetárico, el que devolverá á la Secretaría una vez terminado.

9°—Indicar al Secretario (y éste á su vez al Presidente) las consultas que creyera necesarias y asistir á ellas, con sujección al art. 3°.

10—Remitir á Secretaria el primero de cada mes, un estado de los socios en asistencia, con designación de los que han sido dados de alta en el mes anterior especificando los nombres de todos ellos y su enfermedad.

11—Estar pronto á dar las explicaciones que acerca del cumplimiento de su deber, y el estado de los enfermos le sean exigidos por la Comisión Directiva.

12—Avisar en Secretaria con ocho dias de anticipación, cuando por algun motivo quiera suspender sus servicios.

Art. 41—Los Farmacéuticos despacharán las recetas de la Sociedad á cualquier hora del dia ó de la noche, por el precio y condición que la Junta Directiva convenga con ellos.

TITULO XI

DE LA COMISIÒN DE CUENTAS

Art. 42—La comisión revisadora de cuentas, se compone de tres miembros que se elegirán cada dos años en la Asamblea ordinaria de Agosto, segun se prescribe en el título XIV.

Art. 43—Son sus deberes y atribuciones:

1°—Revisar todos los libros, balances y demas documentos de Tesorería correspondientes al año administrativo, á cuyo efecto serán puestos á su disposición por el Tesorero y Secretario ó quien desempeñe el cargo.

2°—Expedir el informe de su revisación dentro del plazo de veinte dias despues de la Asamblea, y comunicar su resultado á la Junta Directiva.

3°—Hacer todas las indicaciones y observaciones que juzgue necesarias, tanto para la contabilidad como para la buena marcha administrativa.

4°—Dos de sus miembros son bastantes para constituir quorum.

Art. 44—En caso de renuncia ó imposibilidad serán reemplazados por los socios que obtuviesen mas votos

despues de ellos, en la elección respectiva.

TITULO XII

DEL JURADO

Art. 45—El Jurado, es una comisión conciliadora y justiciera que tiene por objeto juzgar y resolver todas las cuestiones que por interpretación, aplicabilidad ó inaplicabilidad de este Reglamento y disposiciones vigentes, se susciten entre la Sociedad, y uno ó mas socios, ó entre éstos y la Junta Directiva las cuales deberán ser sometidas á su fallo, el que será inapelable.

Art. 46—El Jurado se compondrá de cinco miembros que se elegirán cada tres años en su totalidad, pudiendo ser reelegidos sin proceder á elección, si la mayoría de la Asamblea asi lo resolviera.

Art. 47—Para ser miembro del Jurado se requieren las mismas condiciones prescriptas para los miembros de la Junta Directiva, y ademas no ejercer ningun otro cargo social.

Art. 48—En el desempeño de sus funciones presidirá el acto el miembro de mas edad, único cargo que tendrá en su seno, siendo los demas simples vocales. El número para formar quorum será de tres miembros y actuará como Secretario el de la Asociación pero sin voz ni voto.

Art. 49—En caso de cualquier desinteligencia, dificultad ó diferencia sobre asunto de la Asociación, las partes tienen el deber de recurrir al Presidente de la Sociedad en la forma prescripta en el art. 30, inciso 13, sin perjuicio de ser llamados personalmente el dia de la reunión del Jurado si éste lo creyere conveniente, y á su presencia hagan su defensa, como asimismo se impongan del fallo de éste, siendo el acta que se labre remitida bajo sobre cerrado á la Junta Directiva para su archivo en Secretaría.

En el momento de la sentencia del Jurado, los querellantes se retirarán del local social, para que éste obre libremente según su conciencia y sano criterio, ajustándose en un todo á este Reglamento.

Art. 50—Si hubiera contradiciones entre los querellantes respecto de hechos pertinentes á ellos, se recibirá la cuestión á prueba, designando el Jurado día y hora para que comparezcan á producir las pruebas que les convengan, sin necesidad de nueva citación, y producidas éstas, obrará según lo determina el art. 49.

Art. 51—Si el asunto á fallar fuese tan grave que el Jurado de pudiese dictar sentencia en el momento, lo hará irremisiblemente antes del tercero día de su reunión.

Art. 52—Si en el seno del Jurado al pronunciar un fallo hubiese empate, decidirá su Presidente.

Art. 53—Todos los socios que desempeñen algun cargo ó un empleo de Sociedad, los facultativos y farmacéuticos, están obligados á subministrar al Jurado los datos ó informes que éste les pida, y poner á su disposición todos los libros y documentos pertenecientes á la misma.

Art. 54—Las vacantes que se produzcan en el seno del Jurado, serán llenadas en la forma que se estipula para la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas.

TÍTULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 55—Cada seis meses se celebrará Asamblea General ordinaria. Estas tendrán lugar el primero ó segundo Domingo del mes de Febrero y Agosto, respectivamente, y tratará de lo siguiente:

1°—La Comisión Directiva dará cuenta de la marcha y estado de la Sociedad y de las medidas extraordinarias que se hubiesen adoptado desde la Asamblea anterior, dando á los asociados toda clase de explicaciones que le fueren reclamadas, y sometiendo á la votación de los socios los asuntos que por su importancia general les compitiese decidir.

2°—Las cuentas de entradas y salidas serán presentadas con toda claridad, haciéndose en ellas mención nominal de los socios á que se refieran, debiéndose hacer su fijación en la puerta de la casa social ó salón de sesiones, el 1° de Febrero y Agosto respectivamente, con el fin de que los socios que concurran á la Asamblea puedan informarse de ellas, para hacer las observaciones que á su juicio consideren oportunas.

Art. 56—Todas las Asambleas, ya sean ordinarias como extraordinarias, serán presididas por la Junta Directiva y en la forma prescripta por el art. 26.

Art. 57—En las Asambleas de Agosto, se verificarán las elecciones de la Junta Directiva, Jurado y Comisión de Cuentas, cuyas comisiones tomarán posesión de sus respectivos cargos el segundo Domingo después de la elección. La C. Directiva saliente, al pasar á los señores electos su nombramiento á los entrantes de la misma, los citará en su nota para el día indicado. Las demás Comisiones dánse por constituidas una vez que reciban y acepten sus cargos, esto es, tendrán fuerza legal, desde el mismo día que se constituya la Junta Directiva.

Art. 58—Podrán tener Asambleas Generales extraordinarias cuando se crean convenientes, ya sea por convacatoria del Presidente, resolución de la Junta Directiva, ó á petición de doce socios activos. Es éstas no podrán tratarse más asuntos que los indicados en la convocatoria, pero podrán proponerse otros para ser tomados en consideración en la siguiente.

Art. 59—Formarán quorum para las Asambleas extraordinarias, la cuarta parte de los socios activos en la primera convocatoria, y la segunda se resolverá con los que asistan.

Art. 60—La invitación para la primera y segunda convocataria, se podrá hacer en una misma citación, designando los días respectivamente en que debe tener lugar la Asamblea, citando en ella los art. 87, 88 y siguiente.

Art. 61—La C. Directiva está en la obligación de recordar estos actos por medio de un aviso, con ocho días de anticipación, en un periódico de la localidad si lo hubiese, sin perjuicio de pasar al socio la citación en el tiempo expresado.

Art. 62—Todo socio ó socios que quisieran interpelar á la C. D. sobre asuntos que no tenga conexión con la Memoria administrativa del semestre, darán aviso en Secretaría con diez días de anticipación á la Asamblea, expresando el objeto de su interpela-

ción. La Junta Directiva dará todas las explicaciones del caso.

Art. 63—Toda interpelación será atendida una vez terminados todos los asuntos para que fuese llamada la Asamblea, debiendo estar presente el interpelante, y no haciéndolo así, se dará por desistido de su reclamo.

Art. 64—Ningun socio podrá hacer uso de la palabra mas que cuatro veces en un mismo asunto, dos veces para expresar sus ideas y otras dos para rectificar: se exceptúa el caso de ser miembro informante que entonces podrá tomar la palabra cuantas veces fuese necesario.

Art. 65—Cuanda la Asamblea resuelva por mayoría la libre discusión de un asunto, podrá tambien hacer uso de la palabra cuantas veces le sea concedida en turno.

Art. 66—Las votaciones se efectuarán en esta forma: los que estén por la afirmativa poniéndose de pié, y los que por la negativa permaneciéndo sentados. El resultado se decidirá en favor del mayor número, y si hubiese empate de votos, desidirá el Presidente.

Art. 67—Ningun socio podrá salirse de la discusión, y si asi lo hiciere, será llamado al orden por el Presidente, por primera vez, y de no reportarse será expulsado del local.

Art. 68—En todas las Asambleas asi ordinarias como extraordinarias, se labrará una acta en que consten todos los asuntos en ellas tratados, siendo leidos al abrirse la próxima ó inmediata, y aprobadas, las firmará el Presidente y Secretario.

Art. 69—Todos los socios están obligados á concurrir á las Asambleas, á la hora que se fije en la citación y si despues de pasada ésta, la Comisión Directiva se retirase del local suspendiendo la Asamblea, no tendrán derecho á hacerle cargo alguno.

TITULO XIV

DE LAS ELECCIONES

Art. 70—Todo socio activo podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva ó Jurado, de acuerdo con el art. 22 incisos 1°, 2°, 3° y 4° de este Reglamento.

Art. 71—Para ser miembro de la Comisión de cuentas, tambien será socio activo, pudiendo ser Español ó Argentino, pero con sujección á las mismas prescripciones del art. anterior.

Art. 72—El acto de las elecciones principiará despues de terminados los asuntos de informe y discusión, y lo presidirá la Comisión Directiva operando el escrutinio dos miembros de ella nombrados por el Presidente y otros dos nombrados por la Asamblea.

Art. 73—Por la Secretaría de la Sociedad, se llevará un libro especial para estos actos, en el que se redactará el acta por un escrutador, del resultado que tubiese la elección, anotando con precisión y claridad, los votos que haya tenido cada uno de los candidatos en el cargo ó cargos que sean sometidos á elección, y una vez terminado el escrutinio, se hará declaración en ella de los miembros electos en las diferentes Comisiones, firmando inmediatamente en garantía de la legalidad de la elección los cuatro escrutadores.

Art. 74—Si un mismo individuo resultare con iguales votos para diferentes cargos, estará en el deber de aceptar el primero para que haya sido elegido, y los restantes se considerarán electos los socios que en seguida de aquel, hayan obtenido mas votos.

Art. 75—La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitad, á fin de reemplazar á los miembros de ella que hayan cumplido dos años de servicio, pudiendo ser reelegidos los designados como salientes.

Art. 76—Estas elecciones se harán por medio de papeletas que cada socio depositará en la mesa de la Presidencia; en ellos pondrán los nombres de los individuos y la designación de cargos que para cada una de las Comisiones se han de elegir.

Art. 77—Si despues de efectuada la votación, al practicar el escrutinio, resultasen una ó mas papeletas ó votos que el número de electores legales, se declarará fraudelenta esta elección por el Presidente, no obstante, si la mayoría lo acuerda, podrá practicarse segunda votación ó suspender la Asamblea.

Art. 78—Todas las reclamaciones por diferencias ó fraudes electorales, serán tratadas en el acto y resueltos por la mesa escrutadora sin apelación.

Art. 79—En los casos de empate será proclamado el socio mas antiguo y si la antigüedad fuera igual, resolverá el Presidente con su voto.

Art. 80—El Secretario dará cuenta á la Asamblea del resultado general del escrutinio, y el Presidente proclamará á los efectos por sus nombres y apellidos con lo que terminará la elección.

Art. 81—La Junta Directiva deberá comunicar al día siguiente de la elección los nombramientos á todos los electos, y estos en caso de renuncia ó imposibilidad de poder aceptar el cargo, deberán comunicarlo dos días despues á la misma, para asi dar cumplimiento al artículo 57.

Art. 82—En el acta de la Asamblea no se especificará del escrutinio mas que los nombres y cuantos votos obtuvieron los miembros electos.

Art. 83—En cualquier momento que se poduzcan vacantes en el seno de las diferentes Comisiones, estas se llenarán con los candidatos que hayan tenido mas votos despues del socio saliente, y si no hubiere candidato para llenar una ó mas vacantes, se considerará quorum legal el número que quede, siempre que la acefalia del puesto que se ocupe no alcance á la tercera parte de sus miembros, que entonces habrá que proceder á nueva elección.

TÍTULO XV

DEL PANTEON Y CASA SOCIAL

Art. 84—En el tiempo y forma que la Comisión Directiva crea conveniente, presentará en Asamblea General extraordinaria, planos y presupuestos para la construcción de un «Panteón» en el cementerio, local y Casa social, dando á la Asamblea cuantos datos sean necesarios al respecto, detallando los recursos con que cuenta y pueda contar para la ejecución de las obras; y resultado á beneficio que puedan reportar á la Asociación, la mayoría dará ó no su aprobación.

Art. 85—Facúltase á la Comisión Directiva para adquirir en el punto que mayores ventajas pueda reportar, un terreno para la edificación de la Casa Social, por el precio que ella crea conveniente.

Art. 86—Una vez que se construya el «Panteón» la Junta Directiva redactará un Reglamento que se titulará «Panteón Social» para que bajo una base fija todos los socios puedan tener los derechos á él que les acuerda este Reglamento.

Esta nueva ley será interna, pero no obstante será sometida á la aprobación de Asamblea extraordinaria.

TITULO XVI

DE LAS FIESTAS ESPAÑOLAS

Art. 87—En lo sucesivo y hasta nueva resolución, se celebrarán las Romerías Españolas el dia 12 de Octubre en vez del 25 de Julio (como hasta aqui se han celebrado) nombrando para el efecto la comisión ó comisiones que sean necesarias para la buena organización, lucimiento y resultado práctico de ellas; y para conmemorar la indicada fecha 25 de Julio, dia de «Santiago Apostol» la Sociedad costeará una misa de sus fondos sociales, que no exceda de 50 pesos m/n, siendo obligatorio á la Comisión Directiva asistir á ella.

Art. 88—Todo socio ó socia, están obligados por todos los medios legales, á tratar de allegar el mayor número de fondos posibles, para que nuestras fiestas hagan siempre honor á la Asociación que las representa, sin perjuicio de que se procure obtener exceso de fondos, los que pasarán á la cuenta «Caja Social».

Art. 89—Cuando para allegar fondos con que poder efectuar nuestras fiestas, la Comisión organizadora considere necesario crear bazares, expender billetes, medallas, ó buscar otros medios análogos; las socias están en la obligación de secundar estos actos, hasta donde la delicadeza aconseje, pero nunca podrán negarse sin justificar plenamente su imposibilidad.

Art. 90—El Presidente de la Comisión de Fiestas y sus miembros, son los representantes legales en todos los actos de las «Romerias» hasta su clausura, y aun despues hasta tanto no den cuenta del resultado de su misión á la Junta Directiva y ésta apruebe todo lo relativo á las mismas, debiendo dar cuenta circunstanciada y precisa, de todos sus actos.

Art. 91—Una vez llenados todos los requisitos del art. anterior, la Comisión Directiva en sesión extraordinaria declarará disuelta la Comisión de fiestas, pasando á cada uno de sus miembros la nota correspondiente, y ésta á su vez á las Sub-Comisiones que pueda haber nombrado, lo que hará antes del tercer dia de haber recibido el aviso del acuerdo de la Junta Directiva pues pasando este término no tendrán fuerza lugal sus resoluciones.

Art. 92—La Junta Directiva, en su carácter de tal, acompañará á la de fiestas en todos los actos oficiales de la «Romería» y desde el momento de su apertura hasta que ésta se declare clausurada.

Art. 93—Si en el seno de la Comisión de fiestas hubiese disconformidad de opiniones sobre hechos practicados ó á practicarse en las Romerías, y

puesto á votación por su Presidente se empatase ésta, el mismo si no quiere desidir con su voto, podrá someter á la resolución de la Junta Directiva el asunto en discusión, por ser ésta la única que puede resolver en virtud de haber sido constituida aquella bajo su acuerdo.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94—Este Reglamento una vez aprobado, no podrá reformarse hasta después de haber transcurrido seis años de estar vigente, pudiendo adherirse á este algunos artículos adicionales siempre que la Asamblea y á propuesta de la Junta Directiva lo crea conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 95—Una vez transcurrido el término de los seis años, podrá ser revisado ó reformado á moción de algún socio hecha en cualquier Asamblea, que debidamente apoyada pasará á estudio de una Comisión nombrada al efecto, y será resuelto dicho estudio en Asamblea extraordinaria por la mitad más uno de los presentes, en la primera convocatoria cuyo quorum deberá ser formado por lo menos de la cuarta parte de los socios activos.

En la segunda convocatoria, podrá resolverse la si ó no aprobación del Reglamento, con el número de socios activos que asistan.

Art. 96—Esta Sociedad no podrá ser disuelta, mientras cuente con diez socios activos dispuestos á continuarla.

Art. 97—Cuando al mes de anuciada la disolución de la Sociedad (llegado el caso) no se presentasen los diez individuos suficientes para continuarla, se depositarán sus fondos y cuanta documentación pertenezca á la misma, en un Banco ó establecimiento de crédito que ofrezca las mayores garantías, á la orden del Directorio de la Sociedad Española de Beneficencia de Buenos Aires.

Art. 98—Si despues de cinco años no se hubiese formado en este pueblo otra nueva Sociedad Española de Socorros Mútuos, todo el capital y cuanto á ésta Asociación pueda pertenecer pasará de hecho á ser propiedad legítima del Hospital Español; pero si por el contrario, antes del término marcado, se fundase en este pueblo de Bell-Ville otra nueva Sociedad, el señor Presidente de la Española de Beneficencia de Buenos Aires, hará entrega con las formalidades de Ley, de todo lo que haya recibido de la Asociación liquidada, á la nueva Comisión Directiva.

Art. 99—Los intereses que pueda debengar, el capital de la Sociedad extinguida durante el término que esté á la orden y bajo la salvaguardia del Director de la Sociedad Española de Beneficencia, quedarán en su totalidad á beneficio del Hospital como remuneración á su custodia.

Art. 100—Después de aprobado este Reglamento la Comisión Directiva mandará un ejemplar á cada una de las Sociedades Españolas de Socorros Mútuos establecidas en la América del Sud, con quien existe tratado de reciprocidad y aun aquellas que no lo hubieren ofrecido á fin de establecer la alianza y vínculos fraternales de recíprocas ventajas para todos, con arreglo al tratado respectivo inserto

á continuación, el cual será considerado como parte integrante de este Reglamento.

Art. 101—A los efectos del artículo anterior, serán consideradas como socias honorarias, todas las hermanas existentes en la América del Sud.

Art. 102—La Junta Directiva está facultada ampliamente para solicitar del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, el reconocimiento de ésta Sociedad, como persona jurídica; como así mismo para aceptar las modificaciones que el expresado Gobierno indique como necesarias á este Reglamento, transcribiedo en él el decreto ó decretos que se dicten por esta causa.

Art. 103—Queda sin efecto ni valor el Reglamento anterior, y en vigencia el presente desde su aprobación.

TÍTULO XVIII

De la reciprocidad entre las distintas asociadiones que constituyen aliada la "Sociedad Española de Socorros Mútuos" en Sud América.

A—Son como parte integrante de la grande Asosiación, todas aquellas que establezcan entre Españoles bajo el título y estatutos presentes, ó los que en adelante convinieran en darse, con los nombres de las ciudades, pueblos ó localidades en donde se hallen establecidas ó que se establezcan, y que ofrezcan á las que ya existen unión y reciprocidad para el bien de sus socios respectivos. Cada Asociación parcial tendrá su administración propia é independiente, pero permanecerá ligada á las demás.

(a)—Por la identidad del título, objeto y estatutos.

(b)—Por el principio de fraternidad todo lo cual constituye una perfecta alianza, y de ningun modo sugeción ó dependencia.

B—Todas las Juntas Directiva, están en el deber, de comunicar datos é informes sobre el estado y marcha de las Asociaciones que regentean y enviarse particularmente los que se publican en las Juntas Generales.

C—Como objeto de alianza, basada en los artículos precedentes, todas las Asociaciones acojerán los socios que se les presenten procedentes de las otras como se dicta en los incisos siguientes:

(c)—Cuando un socio deba trasladarse de una Asociación á otra, pedirá su pase, el cual consistirá en la declaración firmada por el Presidente y Secretario de su Asociación, expresando si debe algo á la Asociación, si goza ó no de buena salud al salir de ella, si pasa á avecindarse ó de transuente, segun q' conserve ó no sudomicilio en la ciudad de donde procede.

(b)—Si el socio enfermase despues de haber llegado á su destino, la Asociación que lo reciba lo auxiliará á sus expensas, siempre que hubiese abonado en Tesorería la mensualidad del mes en que se enfermase; si el mes hubiese pagado en la de donde procede, los gastos correrán de cuenta de ella.

(c)—Ninguna Asociación reconocerà por socio al que no presente el pase, y á falta de éste, el título y recibo de pago de la mensualidad al corriente (inciso a de esta letra).

(d)—El socio cuya ocupación sea viajar, entre ciudades donde existan

Asociaciones, llevará esta circunstancia anotada al dorso de su título, y sin otra formalidad, sastifará sus mensualidades indistintamente y obtendrá todos los auxilios de las Asociaciones donde se hayase ó enfermase, según el Reglamento.

(e)—Los socios que se presenten como transuentes, serán anotados en registro separado, según número de su título, y los que se presenten á avecindarse, serán inscriptos en la matrícula y les será dado un título nuevo por la Asociación que lo acoje, certificando por medio de una nota su procedencia y archivando el título primitivo, de todo lo cual se dará aviso á la Asociación de su procedencia para que lo den de baja en su matrícula.

(f)—Todo socio que permanezca 3 meses de transuente, está obligado á inscribirse en la Asociación donde resida.

D—Cuando algún socio fuese expulsado de la Asociación, las Comisiones tienen obligación de participar á los demás asociados.

E—Si una Comisión entabláre una demanda contra algùn individuo ó individuos de la Asociación y estos fueran á residir donde hubiese otra igual, esta tendrá la obligación de continuar la gestión de acuerdo con las instrucciones que para ello reciba, siendo los gastos de la demandante.

COMISIÓN DIRECTIVA QUE PUSO EN VIGENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO

Presidente	Fructuoso Mateos.
Vice-Presidente	José Martínez.
Tesorero	Juan Alzola.
Strio. interino	José Fenasse.
Vocal	Tomás Melendo
»	José Ortiz
»	Antonio Vidalle
»	Angel Isequilla
»	Francisco Pardiñas

Bell-Ville, Marzo 11 de 1898

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia.

Fructuoso Mateos, vecino de Bell-Ville, Presidente de la «Sociedad Española de Socorros Mútuos de Bell-Ville», ante V. E. me presento y expongo: que á fin de que la Sociedad que represento goce de los derechos que la personería jurídica acuerda á las asociaciones de esta clase, vengo en presentarme ante V. E. acompañando al Reglamento y Estado de la Sociedad, con la que se acreditan los extremos legales exigidos por el artículo 33 inciso 5° del Código Civil es decir, de que la Sociedad posee patrimonio propio y es capaz, por sus estatutos de adquirir bienes, pues por el artículo 85, del Reglamento se faculta á la Comisión Directiva para adquirir un terreno: haciendo presente que dicha Sociedad vive de sus propios recursos, no teniéndo tampoco asignación alguna del Estado ni del Municipio.

Por tanta á V. E. recurro pidiendo declare la personería jurídica de dicha Sociedad, con la aprobación de sus estatutos, conforme á lo prescrip-

to por el artículo 45 del Código citado.
Es justicia—

Fructuoso Mateos

Marzo 18 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

DEL CAMPILLO

Señor Ministro:

Las Sociedades de beneficencia entre las cuales puede clasificarse la «Sociedad Española de Socorros Mútuos» que actualmente solicita personería jurídica, merece la protección del Estado acordado bajo la forma del reconocimiento de su utilidad pública para convertirse así, en sujeto activo y pasivo del derecho y realizar de una manera mas eficaz los fines de su institución.

Pero para que esta protección sea dispensada es menester que las referidas Sociedades á la par de la beneficencia de los fines reuna las condiciones de vida es necesario á la capacidad jurídica que trata de adquirir.

Bien pues, la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Bell-Ville, reune las condiciones todas de la ley, en concecuencia puede acordarle la personería jurídica solicitada, aprobando los presentes estatutos.

Tal es mi opinión salvo la más autorizado de S. S.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 27 de 1898

Vista la precedente solicitud del Presidente de la «Sociedad Española de Socorros Mútuos» fundada en Bell-Ville y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébanse los Estatutos de la asociación mencionada, sancionados en las Asambleas de 6 y 13 de Junio de 1897.

Art. 2°—Acuérdase á la misma, el carácter de persona jurídica, con los derechos y prerogativas que las leyes del país conceden á las Asociaciones de esta naturaleza.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Sociedad Española de Rio 4°, Personería Jurídica

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MÚTUOS

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD, SUS NOMBRES Y TENDENCIAS

Art. 1°—Esta Asociación, estable-

cida el día 4 de Junio de 1876 en la Ciudad de la Concepción de Río Cuarto se titula: «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MÚTUOS», cuyo centro radicará por ahora en esta Ciudad.

Art. 2°—El fin que se propone es:

1°—Crear un fondo comun destinado á socorrer á los asociados en los casos de enfermedad y sus consecuencias.

2°—La tendencia á todo bien comun que no se oponga á su base fundamental, el socorro mútuo.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3°—Para ingresar en esta Asociación se precisa: ser Español ó hijo de español: gozar de buena reputación, ejercer alguna profesión, arte ú oficio honesto, alcanzar la edad de doce años, y no exceder de la de 60, no padecer enfermedad crónica incurable y estar conforme con los estatutos vigentes.

Art. 4°—Entra en la atribución de la Comisión Directiva, si asi lo creyere conveniente, adquirir los datos necesarios para averiguar si el ingresante llena debidamenee las formalidades establecidas en el artículo anterior, comprendiéndose que acata los Estatutos, una vez quede inscrito como socio.

En lo que se refiere á enfermedades crónicas, si estas no fuesen visibles en el acto del ingreso, queda á penetración del facultativo de la Sociedad inquirir, cuando el socio necesite, si la enfermedad le era habitual antes de ingresar en la Asociación, dando en caso afirmativo inmediato aviso á la Secretaría, sin suspenderle sin embargo la asistencia que se le prodigará en los demás auxilios que acuerde este Reglamento por primera vez, á excepción del socorro pecuniario.

Art. 5°—La Sociedad se compondrá de tres clases de socios:

Socios activos
Socios titulares
Socios honorarios.

Art. 6°—Serán socios activos los que solicitando su ingreso, reunan las condiciones establecidas en el art. 3°, y titulados los que pasen de la edad prescripta, ó padezcan enfermedades crónicas bien sea visible ó constatada por el facultativo, según se dispone en el art. 4°. Declarando que sea titular un socio, se sobreentiende que renuncie á todos los auxilios de la Sociedad, sino solamente acreedor á lo que este Reglamento acuerda para los asociados fallidos.

Art. 7°—Los socios crónicos incurables, que siempre serán inscritos con el calificativo de titulares, percibirán los auxilios de la Sociedad, tantas veces cuantas lo exigan sus enfermedades, una vez, á juicio del médico, no sean estas consecuencias inmediatas de la crónica. Todo socio exento de enfermedades crónicas está en el deber de recabar del facultativo de la Asociación certificado al objeto, si quiere ser asistido en lo sucesivo.—Los gastos ocasionados para la adquisición de dicho documento serán por cuenta del socio.

Art. 8°—Los socios activos y titulares pagarán tres pesos moneda nacional por vía de entrada, y un peso m/n por mensualidad adelantada, cuyo pago se hará dentro de los ocho primeros días del mes, ya en el domi-

cilio del Tesorero, ó bien al cobrador, que al efecto se apersonará en el de los asociados comprendiendo dentro del égido del pueblo, en el radio de acción de la Sociedad.—Si el cobrador, despues de presentarse dos veces en el mismo mes en el domicilio del socio, no consiguiese hacer efectivo el recibo, queda relevado de verificar la tercera tentativa, debiendo en este caso el socio efectuar el pago en Tesorería.

Art. 9°—Los socios domiciados fuera del égido de este ciudad, pagarán sus cuotas correspondientes en Tesorería ó por intermedio de algun comisionado.

Art. 10—Sea cual fuera la fecha de una solicitud y su decretación en sentido favorable, el socio pagará por entrar, la cuota del mes de su admisión, como si efectivamente hubiese ingresado el dia 1°.

Art. 11—Serán eliminados del seno de la Sociedad, renunciando á todos sus derechos los socios que:

1°—Durante tres meses consecutivos dejasen de abonar la cuota correspondiente, debiendo cobrar de acuerdo con el art. 3°, si quisieran reingresar, despues de satisfacer la mensualidad adeudada.

2°—Los que por su mala conducta causaren desdoro á la Sociedad ó propendan á su disolución ó descredito.

3°—Los que á juicio del médico contrajeran enfermedades á consecuencia de relajación de costumbres.

4°—Los que falten á la orden en la asamblea ó en las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 12—Serán de la Comisión Directiva:

1°—El Agente Consular español de la localidad.

2°—Todo individuo que por notables servicios prestados á la Sociedad se hiciera acreedor á ella.

Art. 13—El título de socio honorario solo podrá ser conferido por la Asamblea.

Art. 14—Todo socio tiene derecho:

1°—De ser elegible para formar parte de la Comisión Directiva siempre que sepa leer y escribir.

2°—De pedir al Secretario los libros de cuentas para su revisasión, los que no podrán sacar del local de Secretaría.

3°—De asistir sin voz ni voto, como mero espectador, á las reuniones celebradas por la Comisión Directiva.

4°—De obtener de la Sociedad los socorros y beneficios á que se refieren los incisos 1° y 2° del artículo 3° en la forma y condiciones expresadas en el título 3°.

TÍTULO III

DE LOS SOCORROS

Art. 15—Para llenar debidamente su objeto, la Asosiación tendrá contratados Médicos, Farmacéuticos y Flebótomos.—La asistencia médica, medicinas y tratamientos que sean recetados y demás auxilios que se establezcan por este Reglamento, serán suministrados á los socios enfermos del modo que se prescribe en los incisos siguientes:

1°—Ningún socio recibirá auxilio pecuniario si su enfermedad no pasare de cuatro dias, pero transcurrien-

do estos los percibirá desde el primero. Si una muerte repentina arrebatase al enfermo en aquel corto término, percibirá el importe total del socorro su padre, madre, esposa, hijos ó persona que justifique con documentos legales, á satisfacción de la Comisión Directiva, que ha sufragado los gastos de la enfermedad del socio.

El socio que se enferme antes de dos meses de su ingreso en la Sociedad, percibirá todos los auxilios de ella, exepto el pecuniario, si la enfermedad no pasase de 60 días, ó sea el tercer mes.

Cuando se enferme algún socio que resida fuera del égido de la Ciudad, tendrá que trasladarse á esta y fijar en ella su residencia, mientras dura la enfermedad, si quiere tener derecho á los auxilios que acuerda este Reglamento. Si no lo hiciera así, no tendrá más derecho que al entierro, cajón fúnebre y lugar póstumo si falleciere, costeando en este con la Sociedad su traslación si fuera pobre de solemnidad, y si su residencia no fuera más allá de quince leguas en circunferencia de esta Ciudad.

El testimonio de pobre de solemnidad á efecto de la traslación, deberá ser expedido por dos socios y sometido à la consideración de la Comisión Directiva para las diligencias del caso.

2°—El socio que se enferme percibirá todos los socorros mientras dure la enfermedad, y si esta resultase ser crónica, es decir, si al enfermo le era habitual cuando entró en la Sociedad, no tendrá màs derecho que los beneficios acordados á los socios titulares, si continúa pagando la mensualidad, siendo asistido por primera vez según se dispone en el artículo 4°.

3°—El socio que se enfermare dará aviso á la secretaría durante las horas de despacho, y esta expedirá inmediatamente los órdenes oportunas para que sea asistido por el médico de la Sociedad, en vista de cuyo certificado se suministrarán al enfermo los demás auxilios que correspondan.

4°—Todo socio está facultado para llamar directamente al médico de la Sociedad, en caso de accidente ó enfermedad repentina mediante la presentación del último recibo, que será cuando más de 60 días anterior al de su enfermedad; sin embargo, está obligado à dar pronto aviso en Secretaría para que esta tome las disposiciones del caso.

5°—Ningún socio recibirá la segunda visita médica, si préviamente no presenta la orden de Secretaría, salvo el caso de que el facultativo se preste voluntariamente á hacerlo. En ningún caso podrá hacer la tercera visita sin la orden dicha.

6°—Si ocurriese algún incidente ó enfermedad grave, repentina á cualquier socio, este podrá llamar á un médico extraño de la Sociedad, para que le preste los primeros auxilios de la ciencia, no pudiendo continuar en la asistencia, pues inmediatamente darà aviso en Secretaría ó al médico de la Sociedad y ésta abonará los gastos de primera visita y medicamentos que el enfermo necesite.

7°—En los demás casos, cada socio podrá procurarse otro médico y botica distintos á los pertenecientes à la Asociación, pero serán de su cuenta todos los gastos que la enfermedad

le ocasione, y solo tendrá derecho á una pensión de un peso m/n diario mientras dure la enfermedad.

8°—No percibirá, sin embargo, la pensión de que trata el inciso anterior sino dà oportuno aviso à la Secretaría y no presenta al médico de la Asociación los correspondientes certificados del que le asista, en los cuales debe anotarse el diagnóstico de lo enfermedad y su duración para que aquel, en vista de ellos, ó de su inspección directa si lo creyera conveniente, le expida la correspondiente baja y alta.

9°—La Asociación concederá al enfermo la Junta Facultativa que el médico de la Comunidad crea conveniente. Solamente podrà celebrar una Junta.

10—Si la Junta Médica fuese exigida por el enfermo será costeada por éste.

11—La Comisión Directiva designará permanentemente en el local de la Secretaría, las horas en que los asociados cuyas dolencias se lo permitan deben ir á consultar al médico de la Asociación. Fuera de las horas señaladas ningun derecho tienen los socios á pedir dicha consulta, salvo el caso de accidente repentino y grave que exija una asistencia inmediata.

12—Todo socio enfermo, además de recibir de la Asociación el tratamiento facultativo y medicamentos, percibirá un peso m/n mientras la enfermedad no le permita ejercer su profesión, arte ú oficio.

13—La pensión expresada se le acordará según se dispone en el inciso 1° del art. 18, mediante el certificado de baja expedido por el médico de la Asociación, terminando con la fecha del certificado de alta, expedido por él mismo.

14—Perderá la mitad de dicha pensión el socio enfermo que omitiese dar aviso en Secretaría, el día que reciba del médico de la Asociación los certificados de baja y alta respectivamente, y la perderá totalmente si no presentase los certificados citados.

15—El socio que á los ocho días de haberle ofrecido el médico de la Asociación los certificados de baja y alta respectivamente, perderá el derecho de recabar dichos documentos.

16—No tendrá opción á auxilio ni recurso alguno el socio enfermo que asistido por médico estraño á la Sociedad, omitiese alguno ó todos los requisitos expresados en los incisos 14 y 15 de este articulo.

17—Se considerarán donadas á la Sociedad las pensiones no reclamadas dentro de un mes despues de expedida el alta por el médico de la Asociación.

18—La Sociedad destina cincuenta pesos para costear el gasto de velorio, cajon fúnebre y entierro del socio que falleciere, debiendo, prévio aviso de Secretaría, asistir todos los socios al entierro, que será presidido por la Comisión Directiva, la que nombrará de su seno uno ó más miembros para que asistan al velorio, salvo el caso de enfermedad contagiosa.

19—Si los deudos del socio fallecido renunciaran á la cantidad de que habla el inciso anterior, será declarada como donante la familia del finado, dando cuenta en la primera Asamblea—Lo mismo se hará en toda clase de donaciones que por con-

cepto cualquiera reciba la Asociación.

20—Cuando el médico de la Asociación juzgue necesaria para la curación de un enfermo su salida fuera del radio de la Ciudad, se abonará, á este adelante, el importe de la pensión que le corresponda al tiempo indicado por el médico, no pudiendo en ningún caso la Secretaría dará orden contra Tesorería por mas de treinta días adelantados.

21—A los que atenten contra su vida, salvo aquellos casos producidos por enagenación mental, ó que su enfermedad ó heridas sean producidas por actos temerarios, no siendo por ejercer ó practicar actos humanitarios; à los enfermos por abusos de bebidas alcohólicas, ó por riña ó desafío, se les negarà, prévia declaración del médico de la Sociedad ó informes adquiridos por la Comisión Directiva, toda clase de socorros por parte de la Asociación y no tendràn derecho en caso de fallecimiento à lo acordado en el inciso 18.—Pero si la riña ó desafía no fuesen concertados, y las heridas recibidas ó enfermedades adquiridas fuesen en defensa propia, por agresión, en este caso tendrá derecho á todos los socorros, debiendo justificar plenamente el hecho ante la Comisión Directiva.—En cualquiera de los casos enunciados y visto el carácter de ingencia que asumen, podrá determinar el Presidente por sí, debiendo someter el asunto en el término de doce horas, à la consideración de la Comisión Directiva.—Las disposiciones tomadas por el Presidente en el caso que se cita, serán simplemente provisorias, teniendo el carácter de ejecutorios las que emanen de la Comisión Directiva.—Respecto á los socios dementes, si la Comisión Directiva, por informes adquiridos juzga necesario la traslación de ellos al Manicomio, los gastos del pasaje serán por cuenta de la Sociedad, cesando desde su salida en el goce de sus derechos de socios, que recobraràn cuando regresen sanos à la Sociedad, en la inteligencia de que les serán dispensadas las cuotas mensuales correspondientes desde su salida hasta su regreso.

22—Los socios enfermos de mal venéreo recibiràn los auxilios de la Sociedad por primera vez, con apercibimiento de que en caso de reincidencia quedarán sujetos à lo dispuesto en el art. 14.

23—El socio que por resultado de enfermedad quede imposibilitado à juicio del médico de la Asociación no proviniendo la imposibilidad de afección crónica para todo trabajo ú ocupación lucrativa y estuviese destituido de todo recurso, percibirà desde los noventa dias en adelante, contadas desde el en que empezó à recibir la pensión, 40 centavos m/n diarios, mientras dure su imposibilidad ó por una sola vez ochenta pesos m/n, à elección del socio quedando desde entonces reducido á la condición de socio titular.

24—No se abonará la expresada pensión al socio de que trata el inciso anterior, que, á juicio del facultativo, pueda cambiar de oficio ú ocupación con que procurarse medios de subsistencia, ni á quien cuenta con recursos de alguna especie.

25—Todo socio al ingresar en esta Asociación, renuncia á demandar á la misma ante de los Tribunales sobre

resoluciones de la Comisión Directiva acerca de reclamaciones de pensión, asistencia médica ó cualquiera otra cuestión relativa á sus derechos.

26—La Sociedad costeará de sus fondos un funeral general una vez al año, en memoria de los socios fallecidos; cuyo día y costo determinará la Comisión Directiva, siendo un deber moral de todo socio la asistencia á tan solemne acto, que será presidido por la Comisión Directiva.

27—Al socio indigente, además de los auxilios que acuerda este Reglamento, podrá concedérsele el socorro pecuniario aún cuando su enfermedad datase de una fecha anterior á la de dos meses de su ingreso.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 16—En la Asamblea del 30 de Junio se procederá á elegir la Comisión Directiva, que constará de ocho miembros en la forma siguiente: Presidente, Tesorero, Secretario, y cinco vocales.

Art. 17—La elección de los tres primeros cargos y cinco vocales recaerán precisamente en socios que residan dentro del égido de la Ciudad.

Art. 18—La elección de la Comisión Directiva se hará por libre sufragio en boletas que tengan inscriptos los nombres de los candidatos, las que se depositarán en una urna dispuesta al efecto, siendo nula la boleta que no contenga los nombres de los ocho miembros que se trata de elegir, sin que por ello deba procedarse á nueva elección.

Art. 19—El escrutinio se verificará por el Presidente, Secretario y dos socios presentes nombrados por la Asamblea, proclamando el Presidente, una vez campulsada la elección, á los que hayan obtenido mayoría de votos.

Art. 20—La Comisión Directiva será renovada en la Asamblea ordinaria de Junio, y funcionará por espacio de un año.

Art. 21—Los individuos nombrados para formar parte de la Comisión Directiva, presentarán sus renuncias á la Comisión saliente, caso de su aceptación, dentro del término de 48 horas de sus nombramientos, prolongándose este plazo á cinco días, respecto de los individuos que residan fuera del radio de acción de la Sociedad.—Pasados estos plazos las renuncias serán presentadas á la Comisión entrante.

Art. 22—Las vacantes de los dimitentes serán cubiertas con el candidato de igual cargo que haya obtenido mayoría de votos, despues de aquel, decidiendo la suerte en los casos de empate.

Art. 23—La Comisión Directiva funcionará como tal aún cuando varios de sus miembros dimitiesen sus cargos siempre que queden mayoría dentro del égido de la Ciudad; pero si los dimitentes fuesen tantos que dejasen sin efecto lo que procede, se convocará á Asamblea extraordinaria á fin de cubrir las vacantes.

Art. 24—Para la Asamblea á que se refiere el artículo anterior, serán convocados todos los socios en general, constituyendo acuerdo el número de ellos que se reuna presididos por los miembros que queden de la Comisión Directiva.

Art. 25—La Comisión Directiva constituirá acuerdo siempre que se reunan la mitad más uno de los miembros que la componen, á la primera citación: siendo válido aquel con el número que se reuna, prévio segundo llamado.

Art. 26—La Comisión Directiva celebrará sus sesiones ordinarias siempre que sea pedida por los miembros ó lo juzgue conveniente el Presidente. Los individuos de la Comisión Directiva serán convocados en todos los casos por el Presidente.

SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

1°—Admitir los socios de acuerdo con este Reglamento, convocarlos y presidirlos entrados los actos sociales.

2°—Ejecutar los acuerdos de las Asambleas y autorizar los gastos relativos á la Administración de la Sociedad.

3°—Disponer por si en todo asunto de detalles, y aún en los graves de caracter urgente é improvistos, dando cuenta en la Asamblea ordinaria inmediata.

4°—Perseguir ante los Tribunales por cuenta de la Sociedad al que de algun modo malversase los fondos de la misma, hasta obtener el debido reembolso.

5°—Acordar en caso de epidemia la dísminución y aún la suspensión total del socórro pecuniario acordado á los socios enfermos, lo mismo que otra medida económica, sin tocar la asistencia médica, ni á los medicamentos.

6°—Nombrar los empleados necesarios y recabar de la Municipalidad permiso en el Cementerio para erigir un panteón cuando los fondos de la Sociedad lo permitan.

7°—Publicar trimestralmente en un periódico de la Ciudad el movimiento de la Caja Social, y presentar al final de cada período administrativo en la Asamblea General ordinaria, un estado demostrativo de su administración, acompañado de otro de entradas y salidas de fondos, cuyos comprobantes, para que puedan ser examinados por la Comísión que al efecto nombrará la Asamblea, daberán ser archivados en la Secretaría.

8°—Contratar los Médicos, Farmacéuticos y Flebótomos á que se refiere el art. 15.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DEL VICE-PRESIDENTE

1°—Presidir todos los actos y convocar á las sesiones, delegando la Presidencia cuando quiera tomar parte en una discusión. Solo tendrá voto, en caso de empate.

2°—Representar à la Sociedad en todo acto interno ó externo, firmar todo documento que de ella emane, é intervenir, y fiscalizar toda su marcha y administración.

3°—Cortar todo debate, y aun discurso, cuando el orador no se sujete al punto que se discute.

4°—Deliberar y ordenar en todos los casos vigentes ordinarios asumiendo la responsabilidad ante la Comisión Directiva, á la que debe dar cuenta de ello; pero no puede tomar medida alguna extraordinaria sin la aprobación de aquella.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

1°—Ordenar la contabilidad y presentar en los diez primeros dias de cada mes un balance exacto del movimiento y estado de la Caja, durante el anterior, el cual quedará expuesto á la vista de los socios en Secretaría.

2°—Firmar los recibos y ser responsable del cobro, á cuyo efecto nombrará el cobrador, dando la preferencia à un socio.

3°—Participar al Secretario, por medio de nómina los casos de morosidad en el pago de mensualidades ó la separación de algún socio de la Asociación.

4°—Presentar á la Comisión Directiva el estado de que habla el inciso 8° del art. 38.

5°—Poner su conformidad en los balances que debe presentar à la Comisión Directiva y Asamblea General ordinaria como garantía de su exactitud.

6°—Sellar los diplomas y recibos, para cuyo efecto tendrá un timbre à su cargo.

7o—Llevar un libro de Caja en que, con la precisa claridad y limpieza, consten las entradas y salidas de fondos, siéndole expresamente prohibido verificar las primeras sin expedir el correspondiente recibo, y las segundas sin el respectivo libramiento expedido por el Presidente y y autorizado por el Secretario.

8o—Dar cuenta à la Comisión Directiva de las cantidades que existan en su poder, y presentar los documentos que por la misma se le pidan antes de pasarlos al archivo.

9°—Ser depositario de la libreta de cuenta corriente de la Asociación y la de los cheques, siempre que la Sociedad depositase fondos en algún Banco ó Establecimiento de Crédito, no pudiendo, sin embargo, llenar ninguno de los últimos sin las firmas del Presidente, la suya y autorización del Secretario. Pondrá tambien en conocimiento del Banco ó Establecimiento citado las circunstancias de que deben ir acompañados los cheques que contra él se giren por la Asociación, asi como las firmas de las personas que deben autorizarlos.

10—Observar en lo referente al cobro de mensualidades y cuotas de entradas lo que dispone el art. 9o.

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 31 – 1°—Extender ó firmar las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas generales y cuanto concierne al orden de la Secretaría, para lo cual llevará un libro de acta, un libro de correspondencia, un libro de matrículas, en que inscribirá fecha y número de las entradas de los socios, con nombres y apellidos, edad, estado, profesión, domicilio, y las defunciones que ocurran, y un libro con la nómina de los enfermos, en que expresará el día de baja de cada mes, expresando tambien el de alta ó defunción. Llevará tambien un registo de los fondos que gire la Comunidad, que confrontará mensualmente con el de Tesorería.

2°—Autorizar, à la par del Presidente y Tesorero, todo documento que emane de la Sociedad, lo mismo que el arqueo mensual de Caja verificado por el Tesorero, firmar los Di-

plomas y recibos y dar cuenta à la Comisión Directiva de todo asunto que por escrito se le presente.

3°—Llevar un diario de todas las ocurrencias relativas à la Asociación, que le servirá para las anotaciones y para el despacho de los asuntos de su competencia, ó que debe trasladar à otro funcionario.

4°—Entregar orden talonario para que el médico pase à visitar al socio enfermo, à la persona que, prévia la manifestación del último recibo de aquel, se presente en la Secretaría á reclamar.

5°—Asistir à las reuniones y Asambleas y convocar por medio del cobrador ú otro dependiente cuando el Presidente lo ordene.

6°—Entregar al Tesorero, acompañado de su correspondiente nómina, los Diplomas de los socios que deben ingresar, lo mismo que los recibos de las mensualidades perfectamente cubiertos para los efectos del art. 9°.

7°—Girar visitas á los socios enfermos cuando lo juzgue conveniente para asegurarse si se cumple por los mismos las disposiciones emanadas al respecto de este Reglamento.

8°—Tener á su cargo el archivo y sello de la Sociedad, á excepción hecha del de Tesorería.

9°—Tener al cobrador á sus órdenes para las citaciones y demás necesidades que ocurran.

10—Rechazar todo trabajo extraño al socorro mútuo y elegir personas que le sustituya en los casos de ausencia ó enfermedad.

DE LOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

Art. 32—Los deberes y atribuciones del médico son:

1°—Inscribirse como socio, llenando las formalidades del artículo 3°.

2°—Visitar á los socios enfermos inscritos, tanto en las indisposiciones leves como en las graves y peligrosas, cuantas veces lo requiera la enfermedad, prévia orden de Secretaría y presentación del último recibo, que debe ser cuando más de 60 días anterior á la fecha de la enfermedad.

3°—Dar al socio á que hacen referencia los incisos anteriores, inmediatamente que cumplan lo dispuesto en el inciso 2° un certificado de baja, si es que la enfermedad le impide ejercer su profesión; dándosele también de alta cuando se hubiese restablecido, y aún en caso de que continúe medicinándose, siempre que la indisposición no le impida trabajar.

4°—Dar á los mismos, despues que se hubiesen restablecido de la primera enfermedad, certificado en que conste no padecer enfermedad crónica, si efectivamente fuese cierto, para los fines del artículo 4°.—Este certificado deberá serle retribuido por el interesado.

5°—Dar también á los socios indicados los certificados que se citan en los incisos 3° y 4° aunque sean asistidos por médicos extraños á la Sociedad; los de alta y baja en vista del expedido por éste, que deberá llenar las formalidades expuestas en el inciso 8° del art. 18.

6°—Indicar al Secretario las consultas médicas que creyere necesarias en favor de los socios enfermos y concurrir á ellas.

7°—Remitir el día primero de cada mes un estado de los socios en asistencia, con designación de los que ha-

yan sido dados de alta en el mes anterior, indicando también la fecha.

8°—Presentar al Secretario el último día de cada mes los talones de las recetas expedidas en el trascurso del mismo, para inutilizarlas con el sello de la Sociedad, sirviendo préviamente para confrontar la cuenta del Farmacéutico.

9°—Estar pronto à dar las explicaciones que acerca del cumplimiento de sus deberes y del estado de los enfermos le sean exigidos por la Comisión Directiva.

LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FARMACÉUTICO SON:

1°—Garantir la legitimidad de los medicamentos y específicos que indiquen las recetas del médico de la Sociedad.

2° - Presentar mensualmente al Secretario la cuenta de gastos para su cobro, acompañándola de los respectivos comprobantes.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 33—Se celebrará Asamblea ordinaria el primer Domingo de Junio de cada año, y extrardinaria siempre que lo juzgue oportuno la Comisión Directiva, ó á pedido de 30 socios debiendo estos indicar el motivo de ella, y la Comisión Directiva acordarà si es ó no suficiente.

Art. 34—En estas Asambleas se dará cuenta de las medidas extraordinarias que hubiese sido preciso adoptar desde la Asamblea anterior, dando á los asociados las explicaciones que fuesen reclamadas y sometiendo à la votación de los socios los asuntos que por su importancia general les compitiese decidir.

Art. 35—Las Asambleas ordinarias se convocarán con anticipación de quince días, y las extraordinarias con la que permita la premura del asunto. En la citación se expresará la orden del día.

Art. 36 – En la Asamblea ordinaria de Junio se elegirá la Comisión Directiva que ha de funcionar en el período siguiente, siendo renovada por completo; y se nombrará una Comisión de tres socios activos, elegidos entre los presentes, que examinen los libros y demás documentos que juzgue necesarios para la comprobación de las cuentas presentadas. Esta Comisión despachará su informe dentro de 20 días de su nombramiento, y si de su examen resultase irregularidades que hagan necesaria la convocatoria á Asamblea extraordinaria, la pedirá por conducto de la Comisión Directiva.

Art. 37—Las Asambleas tendrán lugar con el número de socios que concurran, y sus acuerdos tomados por mayoría, serán decisivos. Los socios tienen el derecho de tomar la palabra dos veces sobre un mismo asunto; la primera exponer las ideas, la segunda para una breve rectificación. Las mociones deberán ser apoyadas por tres socios y se anotarán en el orden de su presentación.

Art. 38—El socio que saliese de su discusión será llamado al orden por el Presidente por primera, segunda y tercera vez, y si inmediatamente no se enmendase será expulsado del local.

Art- 39—El Presidente cuidará de que en las sesiones se observe el Reglamento y reine en ellas el mayor órden, compostura y decencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40—No podrá ser disuelta la Sociedad bajo ningun pretesto siempre que haya en ella diez socios que quieran su continuación.

Art. 41—Cuando al mes de anunciada la disolución de la Sociedad (llegado el caso) no se presentasen los diez individuos suficientes para continuarla, se depositará su caudal en el Banco Nacional ú otro Establecimiento de Crédito á la orden del Representante de España, quien solo podrá disponer de él cuando vuelva á organizarse una nueva Sociedad con el mismo objeto, cuya condición deberá expresarse en el acto del depósito.

Art. 42—Llegando el caso del precedente artículo, deberá entregarse el caudal por dicho Representante al Presidente de la nueva Sociedad, prévia constancia de la instalación de ésta, con arreglo á sus estatutos.

Art. 43—El archivo será depositado en poder del Representante Español, con el objeto de que le entregue también á la nueva Sociedad.

Art. 44—La Comisión Directiva está autorizada para resolver en todos los casos no previstos por este Reglamento.

Art. 45 – En recuerdo de la Patria, y patrocinados por la Comisión Directiva en el sitio y forma que crea conveniente, se celebrarán Romerías los días 3 y 4 de Junio de cada año en conmemoración del aniversario de la Sociedad, con fondos recoletados por suscripción voluntaria de los asociados y de todos los Españoles no socios que quieran contribuir, debiendo pasar á la Caja del Hospital de esta Ciudad el sobrante que resultare.

Art. 46—La Comisión Directiva podrá disponer, para los efectos del artículo anterior, bazares ó lo que considere oportuno al objeto de que no sufran menoscabo los fondos de la Sociedad, quedando su producto líquido á beneficio del Hospital.

Art. 47—No se admitirá enmienda ni adicción en este Reglamento hasta terminado su período legislativo.

TÍTULO VIII

DEL PANTEON

Art. 48—Serán sepultados en el Panteón de la Sociedad:

1º—Todo socio y su familia, entendiéndose por esta la mujer é hijos legítimos menores de 12 años, y mujeres solteras.

2º—La viuda de un socio que pasára á segundas nupcias, pierde el derecho á que se refiere el artículo anterior.

3º—Los socios activos y titulares que no estén comprendidos en el art. 14.

Art. 49—La Comisión Directiva hará construir chapas de metal numeradas, desde el uno en adelante, y las conservará en Secretaría, á fin de que en cada defunción se entregue al interesado el número que le toque en turno. La chapa será clavada en la testera del cajon mortuorio.

Art. 50—Cuando estén próximos á llenarse los departamentos del Pan-

teón, la Comisión Directiva publicará, en la forma que juzgue más conveniente, los números antiguos que deban desocuparse á fin de que los interesados puedan acudir por los restos; y si en el plazo fijado no los reclamasen, serán colocados en el Osario del Panteón, en cajas cinerarias, por cuenta de la Sociedad.

Art. 51—La llave del Panteón será depositada en Secretaría, y en casos de defunción los interesados podrán recabarla directamente del Secretario, siendo responsables hasta su devolución.

Art. 52—El Secretario está obligado á llevar un registro axacto de todo lo concerniente al Panteón, y dar cuenta trimestralmente de su estado á la Comisión Directiva.

Art. 53—Toda donación que se haga para la conservación del Panteón y adorno de la Capilla, deberá tener la aprobación de la Comisión Directiva.

Art. 54 y último—La Comisión Directiva no será responsable de sustracciones que, no obstante su vigilancia, se efectuaren en el Panteón.

RAMON ACEBAL
Presidente

Miguel R. Ferrer
Secretario

Río 4o, 6 de Julio de 1898

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno
Dr. D. Juan B. del Campillo.

Córdoba

Los que suscriben Presidente y Secretario de la Sociedad Española de Socorros Mútuos, por acuerdo de la misma ante su Señoría respectuosamente exponen:

Que desde Junio del año mil ochocientos setenta y seis fecha durante la que se creó la referida asociación en esta Ciudad de Río 4o, ha funcionado sin interrupción hasta hoy llenando los objetivos que consagran sus Estatutos.

Su principal objeto lo constituye el socorro á los asociados en las casos de enfermedad y sus consecuencias y todo aquello que tienda al bien general.

Dá testimonio de su vida estable y próspera el hecho de ser propietaria en el cementerio de esta Ciudad de un panteón cuyo costo asciende á cinco mil pesos nacionales y de dos terrenos en esta Ciudad, en uno de los que hace construir actualmente un edificio, que terminado su valor no bajará de diez mil pesos nacionales y el que se destina à casa social: Además posée quinientos pesos en mobiliario y un mil pesos en efectivo siendo el número de los asociados ciento doce.

Como lo verá su Señoría en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la «Sociedad» que adjuntamos un ejemplar su acción se estiende tambien en beneficio del Hospital de Caridad único en este pueblo.

Con los antecedentes indicados queda demostrado que la asociación que representamos llena los requisitos preceptuados por el art. 33 del Código Civil y en su virtud se solicita del Gobierno por intermedio de S. S. que se sirva reconocerla en el carácter de Persona Jurídica á los efectos del derecho con aprobación de sus Estatutos.

Es justicia que esperan obtener de la reconocida rectitud de su Señoría.

G. Alonso
Presidente

V. Risóynarquet
Secretario

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 14 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno
Reyna

— —

Señor Ministro: Del estudio de los Estatutos y demás antecedentes acompañados resulta que la «Sociedad Española de Socorros Mútuos de Río 4°» reune las condiciones de vida necesaria para llenar con eficacia sus fines propuestos y satisface las condiciones que la capacidad jurídica que trata de adquirir le impone.

En consecuencia S. S. debe acordar la personería jurídica reclamada aprobando los presentes Estatutos, salvo su mas autorizada opinión.

Con tal motivo saludo al Sr. Ministro.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 27 de 1898

Vista la precedente solicitud del Presidente de la «Sociedad Española de Socorros Mútuos», fundada en la Ciudad de Río 4°, pidiendo se reconozca á la Sociedad el carácter de Persona Jurídica y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°— Apruébanse los Estatutos de la Asociación mencionada, sancionados en la Asamblea de 26 de Marzo de 1886.

Art. 2°—Acuérdase á la misma el carácter de persona jurídica, con los derechos y prerrogativas que las leyes del país conceden á las Asociaciones de ésta naturaleza.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

del Campillo

Samuel Silva

Sociedad Alemana de Córdoba, Personería Jurídica

Estatutos de la Sociedad Alemana de Socorros Mútuos y Caja para hacer curar y socorrer enfermos.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1°—El objeto de la Sociedad es, socorrer á sus socios en el caso de enfermedad ó desgracia, en cuanto lo permitan las circunstancias, asi

mismo ayudar á los Alemanes ó á los que hablen el idioma aleman, en lo que sea posible.

Art. 2º—Como socios son admitidos los Alemanes ó los que posean el idioma aleman, con tal que vivan en Córdoba, que hayan cumplido quince años, que gocen de una reputación irreprochable y no tengan enfermedad visible segun el criterio de la Comisión Directiva.

Art. 3º—La Sociedad facilita á sus miembros en caso de enfermedad ú otra desgracia, al Médico y medicamentos, y si fuera imposibilitado de ganar su sustento, se le dará un socorro en dinero, cuya tarifa se fijará cada año por la Asamblea mientras dure su incapacidad. A mas en caso del fallecimiento de un socio, la Sociedad se hace cargo de una parte de los gastos del sepelio, la cual no podrá pasar en ningun caso de $ 30 m/n.

Art. 4º—Cada socio tiene que pagar un derecho de ingreso de $ 1 m/n y la mensualidad que anualmente será fijada en la Asamblea General.

Art. 5º—La cuota de ingreso y la primera mensualidad deben ser satisfechas al solicitar la admisión como socio.

Art. 6º—El socio que no pagase la mensualidad hasta fines del mes y que despues de haber sido pedido su pago por el cajero, no haya contestado pasados ocho días, pierde el derecho á los socorros pecuniarios diarios. Cada socio que demore tres meses el pago de la cuota mensual, despues de habérsela pedido se considera eliminado de la Sociedad, exceptos los socios ausentes de Córdoba y que hayan avisado oportunamente y por escrito á la Comisión.

Art. 7º—Los ex socios que más tarde quisieran volver á la Sociedad tienen que pagar la cuota de entrada, asimismo las mensualidades q' hubiesen quedado debiendo al tiempo que dejaron de pertenecer á la Sociedad, excepto aquellos socios que hubieren hecho un viaje fuera del pais.

Art. 8º—Cada socio está obligado á dar aviso en persona, por escrito ó por intermedio de otra persona, á uno de los miembros de la Comisión Directiva en caso de enfermedad ú otra desgracia, para que le sea suministrado el Médico y medicamentos por cuenta de la Sociedad. En casos muy urgentes, en que no haya posibilidad de dar aviso inmediatamente, se tiene que hacerlo dentro de 3 días.

Art. 9º—Los Médicos designados por la Sociedad asistirán á sus enfermos por el precio estipulado entre ambos. Sin embargo cada socio tiene el derecho de llamar el Médico que le convenga pero en este caso la Sociedad no reconoce tarifa más altas por sus visitas, que la que está estipulada para los Médicos de la Sociedad.

Art. 10—En caso de no poder trabajar y no poder ganar la vida hay que presentar un certificado de Médico ó del patron del enfermo.

Art. 11—Para el caso de operaciones es deber de la Comisión Directiva, arreglarse anticipadamente con el médico sobre el honorario.

Art. 12—Si los médicos declarasen la enfermedad incurable ó que hubie-

ra gran peligro, la Comisión Directiva hará las deligencias necesarias para conseguir la entrada del enfermo al Hospital á cuenta de la Sociedad, asi mismo le pasará los socorros diarios por el tiempo de tres meses. pasado ese tiempo cesará toda obligación de la Sociedad.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 13—La Sociedad está dirijida por una Comisión de 5 miembros.

Art. 14—Esta Comisión será elegida por mayoría de votos escritos, cada año en Asamblea General del mes de Mayo. y se compondrá de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos vocales.

Art. 15—Si un miembro de la Comisión Directiva dejase de pertenecer á ella antes de cumplir su período, el Presidente llamará en su reemplazo al q' hubiese obtenido mayor número de votos en el escrutinio practicado en la Asamblea General, para el respectivo cargo.—si esto no fuera posible, la Comisión Directiva nombrará otro miembro como reemplazante.

Art. 16—La Comisión Directiva tiene á su cargo la administración de la Sociedad y se considera con quorum con la asistencia por lo menos de tres miembros.—En caso de empate decide el voto del Presidente.

Art. 17—El Tesorero está encargado de la administración de los fondos de la Sociedad, asi mismo cobra las cuotas mensuales, los intereses, ó donaciones, hace sus asientos en los libros de la Sociedad y es responsable personalmente de los dineros y documentos de valor pertenecientes á la Sociedad.

Ars. 18—Al finalizar el año económico de la Sociedad, el Tesorero hará un balance de Caja y lo presentará á la Asamblea General anual. Mientras este funcionando como Tesorero, tiene que colocar en su casa, en parte visible, la placa con el letrero de la Sociedad.

Art. 19—Es deber de la Comisión Directiva colocar á interés los fondos de la Sociedad del modo mejor posible y con garantía que ofrezca la seguridad suficiente.

Art. 20—Al colocar los fondos de la Sociedad se dará preferencia á los socios, excluyendo á los socios que forman parte de la Comisión Directiva, los cuales no tienen derecho de solicitar préstamo de fondos de la Sociedad, mientras duren en sus funciones.

Art. 21—El Secretario tiene á su cargo la redacción del acta de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.—El mismo tiene que presentar una Memoria anual á la Comisión Directiva, de los trabajos realizados durante el año económico, la cual será leída en la Asamblea General.

Art. 22—Los casos que no estan reglamentados por estos estatutos, y que solo se relacionan con los socorros diarios, ó las ayudas para trasladarse á otra parte, ó para conceción de médico ó de remedios á personas aun que no forman parte de la Sociedad, serán resueltos por la Comisión Directiva segun su mejor criterio.

Art. 23 —A mas de las Asambleas

Generales ordinarias, en la que se procederá el nombramiento de la Comisión Directiva, la lectura de la memoria del Secretario y del estado de las finanzas de la Sociedad, que constituyen la orden del día obligatoria, el Presidente de la Sociedad está obligado á convocar á reuniones extraordinarias dentro del plazo de un mes, si la comisión Directiva ó la tercera parte de los socios lo pidieran por escrito.

Art. 24—Cada Asamblea General se considera en quorum legal con la asistencia ó representación de la mitad del número de los socios.—Las resoluciones se toman con mayoría de votos.

Art. 25—En caso que una Asamblea General no estuviera en número por falta de asistencia de los socios ó sus representantes, se citará para otra Asamblea General y los que asistan á esta última, formarán quorum legal.

Art. 26—La orden del día para la Asamblea General se pondrá en conocimiento de los socios con la debida anticipación.—No se admitirá la presentación de más de un socio ausente por cada asistente y que no se presentase por escrito.

Art. 27—Estos Estatutos solo pueden ser modificados en Asamblea General y con el consentimiento de las 2/3 partes de los presentes y representados.

Art. 28—Mientras la Sociedad no baje de siete socios no se podrá disolver y en caso de disolución, se entregarán los bienes de la Sociedad al Consul de Alemania en esta Ciudad, quien se hará cargo de los fondos y de la administración de todos los bienes, hasta que se formáre otra Sociedad análoga ó igual.—En ningun caso se puede alterar este párrafo.

Art. 29—Todos los libros, documentos y papeles deben guardarse cuidadosamente en el Archivo de la Sociedad y bajo la vigilancia de la Comisión Directiva.

Art. 30—Cada socio está obligado á comunicar dentro de ocho días su domicilio á la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva

Córdoba, Mayo 30 de 1895

A S. S. el Ministro de Gobierno de la Provincia de Córdoba Dr. Juan del Campillo

S/D

Tengo el honor de elevar á la aprobación del Superior Gobierno de la Provincia la traducción de los Estatutos que rigen la Sociedad Alemana de Socorros Mútuos, á fin de que se digne reconocerla como persona jurídica.

La Sociedad que represento, se ha formado en el año 1879 y ha llevado una vida próspera desde su nacimiento, extendiendo su acción benéfica no solo sobre la Colonia Alemana residente en esta Provincia, sino tambien, sobre los que en busca de trabajo hayan venido á ésta sin disponer de los recursos necesarios.

La Administración de los bienes, cada día más creciente de nuestra Sociedad, se resiente de la falta de

su reconocimiento como persona jurídica, derecho acordado ya á numerosos centros análogos.

Para que S. S. se imponga del estado de su tesorero, acompaño el balance del Tesorero, correspondiente al último año económico.

Me resta ofrecer al Sr. Ministro las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

Córdoba, Junio 23 de 1898

GERMAN STANGE
Presidente

Junio 25 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

CAMPILLO

Señor Ministro: La Sociedad Alemana de Socorros Mútuos que solicita personería jurídica reune las condiciones todas de la ley, á la par de la beneficencia de los fines que su organización le impone, tiene los medios de vida necesaria para realizar sus propósitos y responder á las exigencias de la capacidad jurídica que trata de adquirir.

En concecuencia S. S. puede acordar la personería jurídica reclamada con la aprobación de los presentes Estatutos.

Saludo al Sr. Ministro.

G. FIGUEROA

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 27 de 1898

Vista la precedente solicitud del Presidente de la «Sociedad Alemana de Socorros Mútuos», fundada en esta Capital, pidiendo se reconozca á la Sociedad el caracter de persona jurídica y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Apruebanse los Estatutos de la Asociación mencionada, sancionados en la Asamblea de 30 de Mayo de 1895.

Art. 2o—Acuérdase á la misma el caracter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes del país conceden á las Asociaciones de ésta naturaleza.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Contrato para imprimir la Compilación de Leyes & de 1898

Los abajo firmados, el Sub Secretario del Ministerio de Gobierno debidamente autorizado por una parte y el señor Alfredo Biffignandi por la otra, han convenido en lo siguiente:

1o—El señor Biffignandi se compromete á imprimir en un solo vo-

lúmen el tomo 25 de la Compilación Oficial de Leyes y Decretos correspondientes al año 1898, debiendo ser su formato, tipo y encuadernación á la rústica igual al tomo del año ppdo. y en número de setecientos ejemplares.

2o—El Gobierno abonará por cada cien páginas del total de ejemplares contratados, la suma de *ciento sesenta pesos m/n.*

3o—El total de ejemplares de la obra, será entregado dentro de los quince dias siguientes á la entrega de los últimos originales.

4o—Las pruebas de la impresión serán correjidas por el Sr. Biffignandi debiendo mandarse una última prueba con los originales respectivos á cada Sub-Secretario, para ser nuevamente revisados.

5o—El Gobierno abonará el importe del trabajo, impreso y encuadernado, despues de haberlo recibido á satisfacción.

6o—Este contrato será sometido á la aprobación del P. E.

Estando conformes, firmamos dos ejemplares de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba, á 30 de Julio de 1898—*A. Biffignandi—Guillermo Reyna.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 30 1898.

Apruébase el precedente contrato. Comuníquese, publíquese y archívese

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Secretario interino del C. de Higiene

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 28 de 1898

Habiéndose concedido permiso para ausentarse durante cuatro meses al Secretario del Consejo de Higiene, doctor Cárlos M. Beltrán.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Secretario interino del Consejo de Higiene al doctor Juan Cárlos Gómez.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Secretario privado del Gobernador

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 28 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Secretario privado del Gobernador, doctor Manuel Peña.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Manuel del Campillo para desempeñar el cargo expresado.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Comisión Municipal de Leones

Departamento de Gobierno

Córdoba, Julio 30 de 1898

Habiendo quedado en acefalía la Comisión Municipal de Leones, Departamento Marcos Juárez, por renuncia de las personas que la componían.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1º—Queda reorganizada la Comisión Municipal de dicha población en el orden siguiente:

Presidente, don Pedro Benvenuto.
Tesorero, don José Jano.
Secretario, don Otto Degenkar.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Sub-Comisario de La Cautiva

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 1º de 1898

Teniendo en cuenta las diversas denuncias presentadas y consultando el mejor servicio público.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Benito Echenique, Sub-Comisario de la pedanía La Cautiva del Departamento Río Cuarto, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Jueces de Paz de Brinkmann y Quebracho Herrado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 1º de 1898

Habiendo el H. Senado prestado su acuerdo para el nombramiento de algunos jueces de paz del Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Juez de Paz de

Brinkmann al señor José Seeber (hijo) y Juez de Paz de Quebracho Herrado á don Agustín Sanchez.

Art. 2o—Espídanse los títulos correspondientes á los nombrados.

Art. 3r—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Gefe del Guardia de Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 1º de 1898

Encontrándose vacante el puesto de Gefe del Piquete Guardia de Cárcel, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Gefe del Piquete Guardia Cárcel al Mayor de línea don Pedro R. Tabares.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 6 de 1898

Vista la propuestas del Inspector General de Milicias, para llenar vacantes de oficiales del Regimiento 2o de Infantería activa de la Guardia Nacional de ésta Capital.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse oficiales de dicho Regimiento:

PLANA MAYOR

Teniente 1o Ernesto Carreras.

PRIMER BATALLÓN

Teniente 2º Domingo L. Zavala.
Sub-Teniente Benito Zavalía
« Ramón A. Figueroa.

SEGUNDO BATALLÓN

Capitán Benjamín Lascano.
Teniente 1o Celedonio Carranza.
« « Gustavo Schuldt.
Sub-Teniente Nazario Casas.
« Arturo Igarzábal.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Vocales del Superior Tribunal de Justicia

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 6 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el Honorable Senado.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para la Sala de lo Criminal y Comercial al Dr. Roque C. Funes y al Dr. Juan del Campillo de la Sala de lo Civil en reemplazo de los doctores Tristán Bustos y P. Vazquez de Novoa que han terminado sus funciones.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Gefes y Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 6 de 1898

Visto las propuestas de la Inspección General de Milicias, para llenar vacantes de Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional activa.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional en el orden siguiente:

CAPITAL

Primer Batallon, primer Regimiento, Sub-Teniente, don Tomás S. Campos.

DEPARTAMENTO SAN JAVIER

Teniente Coronel, don Martin Carranza Lucero.

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Gefe del primer Batallon, 5º Regimiento, don Angel R. Torres; 2º Gefe, 5º Regimiento, don Luis Irusta.

Art. 2º—Nómbrase Médico Cirujano del 2º Batallon, primer Regimiento de Infantería de esta Capital al Sr. Benjamin Dominguez (hijo).

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Secretario de G. Política de Pocho

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 6 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario de la Gefatura Política del Departamento Pocho por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor José P. Cáceres Secretario de la Gefatura Politica expresada.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DÉL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de San José

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 6 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de Rincón, Pedanía San José, Departamento Río 2° por fallecimiento de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Esteban Tejeda, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub Comisario de Colonia Ricazzole

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 6 de 1898

Vista la propuesta del Gefe Político del Departamento Marcos Juárez.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Sr. Edisto G. Carnicero, Sub-Comisario de la «Colonia Ricazzole».

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Empleados—se les permite faltar á sus Oficinas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 8 de 1898

Habiéndose establecido por el excelentísimo Gobierno de la Nación academias para la instrucción toórico-práctica de los oficiales de la Guardia Nacional activa de la República, desde el 1o del corriente hasta el 31 de Octubre próximo en los días Lunes y Sábados de 11 a. m. á las 6 p.m. y á fin de que los empleados de la administración que deben concurrir á las academias puedan cumplir tal obligación.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Quedan dispensados de asistir á sus oficinas los empleados provinciales que están obligados á concurrir á dichas academias.

Art. 2º—Los funcionarios mencionados en el artículo anterior justificarán ante el gefe de la repartición á que pertenezcan, cada inasistencia en los días expresados, mediante un certificado expedido por el gefe del cuerpo, ó de quien dirija las academias.

Art. 3º—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Pedro Vázquez de Novoa

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 8 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase el siguiente personal de escuelas:

A la señorita Leonor Moyano Centeno, directora de la Escuela R. de Lozada.

A la señora Florinda F. de Montenegro, auxiliar interina de la E. E. V. M. de Río Seco.

Al señor Rómulo Avila, profesor de la E. E. de V. de Jesús María.

A la señora Camila D. de Fautario directora de la E. R. de «Tronco Pozo.»

Al señor Sixto Ludueña, director de la E. de San Pedro, Departamento San Justo.

A la señorita Rosa Valenzuela, auxiliar de la E. E. de Pichanas.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázpuez de Nevoa

Registro Civil de San Pedro

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 11 de 1898

Estando vacante el puesto de Jefe de la Oficina de Registro Civil de San Pedro, Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Sr. José Bargellini, Gefe de la Oficina expresada, la cual, en lo sucesivo será de 3ª categoría.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Oficiales del Guardia de Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 12 de 1898

Vista la precedente nota del Gefe de Policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Exonérase de su cargo al Capitán del Guardia de Cárceles don Norberto A. Lepez.

Art. 2o—Créanse tres puestos de Sub Tenientes, para el cuerpo expresado, cada uno con el sueldo mensual de ochenta pesos m|n, que se imputarán al item 130 inciso 8° A del P. V. y el resto al acuerdo de 16 de Febrero del corriente año.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Comisario General de Unión y Sub Comisario de Canals

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 12 de 1898

Estando vacantes los puestos de Comisario de Unión y de Sub-Comisario de Canals.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Sr. José Conti Comisario General de dicho Departamento y al Sr. Emilio Fuschs Sub-Comisario de Canals.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Multas en Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 12 de 1898

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda sin efecto la resolución de 10 de Agosto de 1896, por la que se acuerda á la Municipalidad de Marcos Juárez, el producido de las multas policiales percibidas en dicho Departamento.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Registro Civil de Villa Concepción

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 12 de 1898

Estando vacante el puesto de Jefe de la Oficina de Registro Civil de Villa Concepción, Departamento San Justo, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Sr. Félix J. Cáceres, Gefe de la oficina expresada.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 13 de 1898

Visto las propuestas de oficiales de la Guardia Nacional activa del Departamento 3º Abajo, presentadas por el Inspector General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse oficiales de la Guardia Nacional de dicho Deparmento en la forma siguiente:

7º REGIMIENTO DE CABALLERÍA

Capitán, don Bruno Ceballos.
« « Augusto Smith.
Teniente 1º « Federico P. Baraldo
« « « Clodomiro Ceballos
Médico Cirujano Dr. J. Miguez Iñarra.

4º REGIMIENTO 3º BATALLÓN DE INFANTERÌA

Mayor, don A. Higuera Rodriguez

Capitán Ayudante, don Abelardo Urtubey.

Sub-Teniente Abanderado, don Federico Galindez.

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán, don Joaquin Ferreyra

SEGUNDA COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Genaro Marín.

TERCERA COMPAÑÍA

Capitán, don Tomás Moony
Tte. 1º, « M. Ortíz Fernandez
Tte 2º, « Nicanor Córdoba
Sub-Tte. « Eleodoro Galindez.
« « Rosario Carranza.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 13 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acéptanse las siguientes renuncias:

A la Sta. María de las Mercedes Juez, de Directora de la E. R. de Rio Ceballos.

Al Sr. Cárlos Wittem de Director de la E. R. de V. de Arroyito, nombrándose en su reemplazo á la Señorita Catalina Balmaceda.

Art. 2o—Nómbrase el personal que sigue:

A la Señorita Mercedes Balmaceda, Directora de la E. de Niñas de Arroyito.

A la Señorita Elina Olmedo, Profesora de la E. G. de Niñas de Villa María.

Al Sr. Lorenzo J. González, Director de la E. R. de Arias.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub Comisarío de San Francisco y Quebracho Herrado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 13 de 1898

Estando vacantes los puestos de Sub-Comisarios de San Francisco y Quebracho Herrado, Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Sr. Sebastian Tessi Sub-Comisario de San Francisco y al Sr. Fenelon Lascano de Quebracho Herrado.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Cuadro demostrativo de los Guardias Nacionales de la Provincia de Córdoba que concurrieron á las tres movilizaciones y de los Guardias Nacionales que han servido en el Ejército de Línea, con especificación del arma y por Departamentos.

DEPARTAMENTOS	Conscriptos con especicación del arma en que han servido — *Artillería* 1896	1897	1898	*Infantería* 1896	1897	1898	*Caballería* 1896	1897	1898	*Conscriptos sin especificación del arma* 1896	1897	1898	*Total General*	*G. N. que han servido en el E. de línea.* *Art.*	*Cab.*	*Inf.*	*Total*
Capital				243	223	313	79						858	74	15	127	216
Ischilín			69	56							40		165			1	1
Tercero Abajo			57							56	58		171	4		4	8
Tercero Arriba				54		37					43		134				—
Río Primero				95		104					68		267				—
Río Segundo				87		84					88		259			2	2
Río Cuarto		80	161	191									432	23	2	15	40
Juárez Celman						63				92	72		227	8	1	3	12
Marcos Juárez						68				78	78		224			1	1
Santa María						80				84	77		241				—
Río Seco			31	27	14								72			3	3
Cruz del Eje	63		58								38		159	8		3	11
Colón			49	65							28		142			3	3
Punilla				32		50					31		113			1	1
San Alberto			85	99	39								223	2		3	5
San Javier			67							87	40		194		1		1
Pocho			37	30	33								100				—
Minas			34							67	20		121				—
Calamuchita						70				48	44		162				—
Unión						76				97	81		254	1		2	3
Sobremonte			24							23	26		73				—
Totoral			66	43							38		147		1		1
Tulumba			60							36	50		146				—
General Roca			28							67	45		140	4	5	3	12
San Justo				108		92					76		276	2	2	5	9
Varios Departamentos			244										244				
Totales	63	80	1070	1130	309	1087	79			735	1041		5544	126	27	176	329

Córdoba, Agosto 11 de 1898.

Modesto Torres.



Córdoba, Agosto 13 de 1898

A. S. S. *el* Sr. *Ministro de Gobierno*

Tengo el agrado de remitir á S. S. un cuadro demostrativo, en el que se detalla por Departamentos, el número de conscriptos con que esta Provincia ha concurrido á las tres movilizaciones de 1896, 1897 y 1898, como igualmente se anotan los G. Nacionales que han servido en el Ejército de Línea con la designación del arma en que se han instruido.

Con esta fecha y segun lo ordenado por ese Ministerio, he entregado al Sr. Capitán don Emilio de Ípola, para el Estado Mayor General del Ejército un cuadro igual al de referencia acompañado dé la nómina de los conscriptos de las movilizaciones de los tres años y de los Guardias Nacionales que han servido en el Ejército de Línea.

Con este motivo me es agrable saludar á S. S. con mi consideración distinguida.

Modesto Torres

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 16 de 1898

Publíquese y archívese.

Pedro Vazquez de Novoa

Comisión relativa á denuncias contra el Inspector de Milicias

Departamentos de Gobierno y Hacienda

Córdoba, Agosto 17 de 1898

El Gobernador de la Provincia, en su carácter de comandante en gefe de las milicias del Estado de la Provincia, y en virtud de los hechos denunciados por la prensa y que se refieren á procedimientos arbitrarios realizados por el Inspector General de Armas con motivo de los ejercicios doctrinales del Lunes 15 del corriente; y á fin de arribar al completo esclarecimiento de los hechos ocurridos, los que constatado pueden constituir actos de indisciplina ó extralimitación de facultades.

En acuerdo general de Ministros

DECRETA;

Art. 1º—Nómbrase una comisión compuesta de los tenientes coroneles de guardias nacionales señores Mariano F. Fragueiro, Aníbal Perez del Viso y Wenceslao Fúnes, para que en el menor tiempo posible procedan á levantar un prolijo sumario de los hechos que se denuncian, elevando al ministerio respectivo el resultado de la misión.

Art. 2º—Los nombrados pueden requerir para el mejor desempeño de su cometido, todos los antecedentes que consideren necesarios, para lo cual quedan á su disposición los documentos y demás datos que existan en la Inspección General de Armas,

los que serán solicitados por intermedio de quien corresponda.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Pedro Vazquez de Novoa

Comisión Municipal de Cruz Alta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 18 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda reorganizada la Comisión Municipal de Cruz Alta en la forma siguiente:

Presidente: Dn. Luis Majosel
Tesorero: » Enrique Foriglia
Secretario: » José Gueydan.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Memoria de la Inspección de Milicias

Córdoba, Agosto 18 de 1898

A S. S. Sr. Ministro de Gobierno

Tengo el agrado de acompañar á la presente, en cópia legalizada, la Memoria elevada al Estado Mayor General del Ejército, con fecha 19 de Mayo del corriente año, con motivo de la movilización y concentración de los conscriptos de 20 años, que en mi carácter de Comisario General de esta Provincia, tuve que organizar.

Dios guarde á S. S.

MODESTO TORRES

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 20 de 1898

Publíquese y archívese con la memoria adjunta.

PEDRO VAZQUEZ DE NOVOA

Memoria

DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1877, EFECTUADA POR ORDEN SUPERIOR, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EL DÍA 13 DE ABRIL DE 1898.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Estado Mayor General del Ejército, en nota fecha 31 de Mayo último, y en mi carácter de Comisario General en esta Provincia para organizar la movilización y concen-

tración de los conscriptos de 20 años, me presenté al Sr. Gobernador, según se me ordenaba en primer término, de cuyo autoridad superior he conseguido inmediatamente el más decidido concurso para el cumplimiento de mi comisión, poniéndome alhabla con todos los señores Gefes Políticos de la Provincia, á fin de que en el día de antemano preefijado, pudieran reconcentrarse los conscriptos, sin ningun inconveniente.

El cuadro de la Dirección General de Ferro Carriles, remitido por el Estado Mayor General, me indicaba los puntos de reconcentración y embarpue, y una nota complementaria del Sr. Inspector Tapia, las modificaciones que, mar tarde hubo que hacer en tal combinación.

El extenso territorio de esta Provincia, su población diseminada y su incómoda demarcación departamental, debían interrumpir en algo mis gestiones, razon por la cual procuré que se adelantase en algunos puntos la fecha de la reconcentración, temiendo que en el día que se me había fijado, no estuviesen los contigentes en el punto preciso de su embarque.

Antes de n[illegible]a debo hacer constar que, en virtud de la orden telegráfica del Estado Mayor General, fecha 6 de Abril, dispuse que se hiciese saber por boletines, en la Capital y en todos los Departamentos de la Provincia, que se admitirán en la movilización voluntarios de 18 á 30 años de edad, medida que dió resultados satisfactorios.

Dispuesta la recepción y movilización de conscriptos en el momento oportuno, por medio de comisionados especiales, efectúose la reconcentración en la siguiente forma:

Los de los Departamantos de Río Seco, Sobremonte, Ischilín, Tulumba, Totoral, Colon, Cruz del Eje y Minas, llegaron á esta Capital el 13 por la tarde y salieron en el tren número 36 á las 7 ymedia de la noche con dirección á Villa Mercedes, á cuyo punto se destinaron tambien los de Pocho, San Alberto y San Javier que, atravesando las sierras del Oeste, fueron á tomar el tren en la Estación «La Toma», y los conscriptos de General Roca que enbarcaron en la Estación Washington con igual rumbo.

Reconsentráronse además en esta Capital, los de Córdoba, Río Primero, San Justo, Punilla y Calamuchita, que salieron en el tren de las diez y media de la noche al mando del mayor Pedro R. Tabares, con dirección á Mendoza, agregándoseles en el camino los de Río Segundo y Santa María, que ya estaban en la estación del primero de estos dos puntos.

Los conscriptos de Tercero Arriba, Tercero Abajo, Juárez Celman, Marcos Juárez y Unión, salieron á la vez para Río Cuarto, en donde se agregaron los de este último Departamento.

Estas reconcentraciones parciales se efectuaron con suma precisión y con el mayor orden, debido al excelente espíritu de la juventud Córdobesa, siempre sumisa y voluntariosa.

Creo muy del caso decir dos palabras referentes al sistema que hemos adoptado en la reconcentración actual poniendo de manifiesto los obstáculos é inconvenientes que se presentaron esta vez, para que en lo sucesivo puedan servirnos de base en las reconcentraciones del porvenir.

Es por demás sabido que la parte Norte y Oeste de la provincia de Córdoba, ofrece sérios inconvenientes para una fácil y pronta reconcentración, dado sus escabrosos caminos de sierra y por su alejamiento de las vías de ferro-carril.

Con el objeto de abreviar distancias y tiempo, inconvenientes y gastos, preciso es consultar de antemano la mayor suma de facilidades en los itinerarios á seguir, evitando penosos viajes que, aun soportables por las energías de la juventud, no dejan de ser en sumo grado mortificantes.

Los conscriptos de Pocho, San Alberto y San Javier, atravesando las sierras de Córdoba en treinta horas de viaje, pudieron presentarse en esta Capital sin ningun inconveniente: yendo á «La Toma» para embarcarse en el ferro-carril, si bien es cierto que desde allí quedaban más próximo el punto de su destino, tuvieron que em prender un viage de tres días por insoportables caminos, á lo que es igual salvar una distancia de más de sesenta leguas en malas cabalgaduras. Esto por lo que se refiere al Oeste.

Respecto á los itinerarios del Norte, siempre será conveniente que los conscriptos de Sobremonte vayan á tomar el tren en la Estación San José, pues asi solo tienen que atravesar una sierra, pero no asi los de Río Seco que, acudiendo al mismo punto de reunión tienen que vencer dos sierras en un viage largo y penoso, pudiendo ir por Tulumba á la Estación Avellaneda, camino más corto que atraviesa pequeñas lomas; y si los de Tulumba en vez de embarcar en Dean Fúnes hubieran embarcado tambien en Avellaneda que está más próxima á esta Capital, ganarian tiempo, se economizarían gastos en viaje de ferro-carril, y al propio tiempo se facilitaría la incorporación de todos los conscriptos de aquella zona del Departamento de Tulumba que queda lindando con la línea férrea.

Citados à grandes razgos estos casos, para darnos exacta cuenta de la utilidad de algunas medidas de reforma, creo que la más eficaz es formar un cuadro que determine el itinerario màs rápido, fácil, cómodo y hasta económico que deben seguir los contingentes en una nueva ocasión, proyecto que anticipadamente me propongo enviar à ese Estado Mayor.

El estado que se acompaña à esta Memoria, demuestra el resultado obtenido en la última movilización, datos que, si en absoluto, no satisfacen, entiendo que revelan con toda claridad que no se ha retenido la lucha en bien del éxito. Todo lo que humanamente puede hacerse en oras del deber y con el mayor anhelo, ha ido hasta llenar la medida del exfuerzo y la órbita de las atribuciones, sin que se hubiesen escatimado las resoluciones activas de rigor que están dentro de mi resorte.

Compruebase por el estado demostrativo adjunto, que según los registros de enrolamiento teniamos un contingente disponible en Córdoba de 2.709 conscriptos de 20 años.

Han presentado los Departamentos de la provincia 1.843, en cuya cifra efectiva estàn incluidos 1.748 que se presentáron en el domicilio de su naturalesa, 74 en departamento extraño, 12 procedentes de otras provincias y 9 que figuran como oficiales en el contingente de la Capital.

Han sido exceptuados 267, resultaron sin edad legal 13, sirviendo en el ejército de línea 1, casados 53 y fallecidos 16, comprobandose de tal modo que si se ha justificado en el contingente una cifra efectiva de 2.107 conscriptos, figuran ausentes y sin justificar 602, de los cuales descontaremos 74 que se han presentado en extraño Departamento, para llegar á la conculsión de que nos han faltado 528 conscriptos en toda la provincia, segun total que arroja el resúmen.

No han entrado en las anteriores demostraciones los 192 voluntarios que figuran en la casilla correspondiente del estado demostrativo.

Antes de terminar, cumplo con el grato deber de encomiar el celo y la actividad del Excmo. Gobierno de Córdoba, autoridad superior que ha puesto gran empeño por que esta provincia respondiese dignamente al llamado nacional, habiendo encontrado en todos las momentos un apoyo decidido en obsequio de mi trabajosa misión.

Y, si como he dicho antes, el éxito no ha sido en absoluto favorable, cual lo anhelabamos, causas extrañas y tal vez insuperables á nuestra buena voluntad se han opuesto, influyendo para que la ley no hubiera tenido exacto acatamiento.

Es cópia.

ISAURO GÕMEZ
Secretario

RESÚMEN GENERAL

		TOTALES
Conscriptos enrolados		2.709
Presentes	1.748	
Oficiales	9	
Exceptuados	267	
Nacidos en otros años	13	
Se encuentran en el Ejército	1	
Casados	53	
Muertos	16	
Ausentes	602	2.709
Contingente justificado	2.107	
Inasistentes	602	2.709
Figuran ausentes	602	
Menos los que figuran en otros Departamentos	74	
Total	528	

Córdoba, Mayo 19 de 1898.

Es cópia—

ISAURO GÓMEZ
Secretario



Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 18 de 1898

Visto la nota del Consejo de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Amalio Astrada auxiliar de la E. E. de varones de Tulumba en reemplazo de don Joaquin Piñeyro y al señor Segundo T. Noble profesor de la E. G. de Villa del Rosario en lugar de don Eudoro Norry que ha renunciado.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Gefe de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 19 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Mayor, Segundo Gefe del 2° Batallón 2° Regimiento de Infantería de la activa de la G. N. de ésta capital, señor Dolveo Albarracin.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Mayor Dr. Alberto Vita, para llenar la vacante producida.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisión investigadora

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 19 de 1898

Abiéndose aceptado la renuncia presentada por el Dr. Aníbal Pérez del Viso de miembro de la comisión investigadora de los hechos acusados con motivo de la marcha de resistencia, efectuada por la G. N. el día 15 del corriente.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Dr. Pablo Julio Rodríguez en reemplazo del dimitente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa



Oficiales del Piquete de Guárdia Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 19 de 1898

Habiéndose creado por resolución de 12 del corriente tres puestos de Sub-Tenientes para el Piquete de Guardia Cárceles.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á los señores Roberto Soaje Leiva, Teodosio Luque y Gerónimo del Fabro, para desempeñar dichos cargos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Renuncia del Coronel Modesto Torres

Córdoba, 19 de Agosto de 1898

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno

Al aceptar el 20 de Febrero de 1894 el cargo de Inspector General de Milicias, con que fuí honrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, he comprendido perfectamente, Sr. Ministro, que ese puesto era de sacrificio, de contrariedades, de lucha, y una labor costosísima, que solamente un alto sentimiento de patriotismo podría sobrellevar.

Lo he comprendido así, y el Exmo. Gobierno de la Provincia ha encontrado en la abnegación incondicional del soldado, firme y resuelto apoyo en sus propósitos laudables y nobles de preparar un contigente capaz de exhibirse con brío ante el país, el día en que las armas de la patria tuviesen que afrontar desenlases donde iban envueltos su porvenir y su nombre.

Pensando siempre en mi deber, y sin rehuir sacrificios, he recorrido este camino donde la voluntad decidida y el ánimo resuelto solamente apartan los escollos, sin preocupaciones ni trabas: he luchado con perseverancia, y satisface á mi espíritu—por cierto exigente—la convicción profunda de haber respondido en todas las ocasiones al sério y meditado propósito que había inducido al Superior Gobierno de esta Provincia, á poner en mis manos el problema de una organización militar, combatida por resistencias aisladas que solo con ejemplar energía puede vencer y neutralizar.

La inexorable actitud que he asumido en todos mis actos en bien de esta institución, la severidad con que he defendido la disciplina y el carácter de recta justicia que revistieron todos mis actos, tal vez no llegaron á rodearme de simpatías alhagadoras, pero sí del necesario prestigio de autoridad.

La brillante juventud cordobesa que forma en las filas de la Guardia Nacional, testigo de mis afanes por esta institución militar del país, puede decir tal vez que no he sido en extremo indulgente y que en los actos de la instrucción doctrinal he

perseguido los grandes progresos con procedimientos relativamente penosos, pero nunca podrá decir que la consideración y la cultura se divorciaron jamás de mis actos, y que las deferencias que son compatibles con la disciplina y el mandato severo de autoridad, no llegaran á tiempo para mantener en el espíritu colectivo esa unidad que forma el vínculo estrecho de todo ejército.

Si á esa juventud que forma los cuerpos de la Guardia Nacional de Córdoba le debo los éxitos que tanto me honran, ella me debe en cambio un entrañable cariño que en ningun tiempo me podrá negar, y esos adelantos á la vez que si no deben ser agradecidos por que es una imposición natural de mi deber, mañana, seguramente, con éxito completo, serán aprovechados.

Ahora bien, Sr. Ministro.

Los sucesos que se han producido recientemente, y sobre todo la forma en que los há comentado la opinión, pusieron segun parece al P. E. de la Provincia en el caso de adoptar medidas severas que por su forma no puedo aceptar; y á fin de dejar expedita la acción administrativa, eliminando expedientes de tal índole, vengo á presentar la renuncia indeclinable de mi cargo, esperando que S. S. tendrá á bien tomarla en consideración á la mayor brevedad posible.

Cumple á mi deber agradecer al Superior Gobierno por intermedio del Sr. Ministro las deferencias de que he sido objeto durante el largo tiempo que he permanecido en este honroso puesto.

Dios guarde á S. S.

MODESTO TORRES

Aceptase la renuncia del Inspector de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 20 de 1898

Vista la renuncia presentada con carácter de indeclinable por el inspector general de milicias de la provincia, Coronel Modesto Torres, del puesto que actualmente desempeña, y teniendo presente las causas que la determinan y que ello tiende á prevenir la repetición de hechos semejantes á los denunciados con motivo de la marcha de resistencia practicada por la Guardia Nacional el día 15 del corriente.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, dándosele las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese, publíquese y desé Registro Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Inspector General de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 20 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Coronel Modesto Torres, del cargo de Inspector General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda encargadado interinamente de la Inspección General de Milicias, el Teniente Coronel Dn. Wenceslao Fúnes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Juez de Paz de Caldera

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 22 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Julio R. Espina, Juez de Paz de la Pedanía Caldera, Departamento Marcos Juárez.

Art. 2º—Expídase el diploma correspondiente al nombrado.

Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 23 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase interinamente inspector de escuelas de la 2ª sección al director de la E. G. de V. de Bell-Ville, señor Santiago del Castillo, mientras dure la licencia concedida al titular señor Gervasio Barzola.

Art. 2º—Nómbrase al señor Gabriel Scheberger, director de la E. G. de V. de Bell-Ville, mientras el titular desempeñe las funciones de inspector de Sección.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Ley sobre la Revista de Educación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Apruébanse los Decretos del Poder Ejecutivo de Febrero 5 y Marzo 8 del corriente año, por los que autoriza para el mismo, la inversión de doscientos cincuenta pesos nacionales ($ 250), para la publicación de la «Revista de Educación», y se crea el puesto de Escribiénte para el Juzgado en lo Comercial de 1ª Nominación de esta Capital, con el sueldo de sesenta pesos mensuales.

Art. 2°—Los gastos que originen los Decretos expresados, se harán de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á veinte y tres días del mes de Agosto del año mil ocho cientos noventa y ocho.

D. E. PALACIOS — JUAN CARLOS PITT

Santiago Rius
Secretario del Senado

A. F. Alcorta
Secretario de la C. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 24 de 1898

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Teniente del Guardia de Cárcel

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 25 de 1898

Estando vacante el puesto de subteniente del Piquete Guardia de Cárcel.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Tomás J. Campos, para desempeñar el puesto expresado.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázqnez de Novoa

Gefe Político de Río Primero

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 26 de 1898

Habiendose aceptado la renuncia presentada por el Gefe Político del Departamento Río Primero, Dn. Federico Blanco.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Ramón Maldonado, Gefe Político de dicho Departamento.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Ley autorizando pagos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á don Ignacio Maidada la suma de veinticuatro pesos nacionales que se le adeudan por alquiles de la casa escuela de Churqui Cañada, Departamento Tulumba, debengados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1897.

Art. 2º—Autorízase igualmente para pagar á don Dídimo Argañaraz la suma de ciento veinte pesos nacionales que le corresponden por el sueldo del mes de Diciembre de 1896, como Director de la Escuela Graduada de la Pedanía Dolores, Departamento San Javier.

Art. 3º—Este gasto se hará de Rentas Generales imputándose al inciso 13 Anexo A. del Presupuesto Vigente.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

D. E. PALACIOS — JUAN CÁRLOS PITT

Ignacio M. Garzón, Strio. del Senado — *I. S. Figueroa*, Strio. de la C. de DD

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 27 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y déseal R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Federico Roldán, comisionado en San Justo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 31 de 1898

En vista de las denuncias formuladas por los diarios de esta capital contra el Gefe Político del Departamento San Justo, imputándosele hechos que á ser ciertos, importarían faltas

gravísimas que el Poder Ejecutivo está en el deber de reprimir: y á este objeto se hace necesaria una investigación sumaria, sobre los hechos mencionados, para en su mérito adoptar las medidas que correspondan.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

Art. 1o—Nómbrase en comisión al señor Federico Roldán, para que sin pérdida de tiempo, se traslade al Departamento San Justo, y practique todas aquellas medidas que juzgue necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos mencionados; debiendo dar cuenta oportunamente al Ministerio de Gobierno del resultado de su comisión.

Art. 2o—Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Próroga de sesiones Legislativas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 31 de 1898

Debiendo terminar en la fecha el período de sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura, y usando de la facultad acordada por el inciso 10 artículo 117 de la Constitución.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Prorógase las actuales sesiones de la Honorable Legislatura, para la consideraciones de los asuntos siguientes:

1o—Proyectos de Leyes de Presupuesto y de Impuestos para 1899.

2o—Proyecto de Ley tendente á facilitar la precepción de los impues tos atrazados que requieren tramitación judicial,

3o—Proyecto de Ley abriendo un crédito suplementario por la suma de $ 926, al inciso 8 A del P. V.

4o—Proyecto relativo á la aprobación de un decreto del P. E. sobre adquisición de un edificio para escuela en Dean Fúnes.

5o—Proyecto de Ley creando una Oficina de Inspectores Generales de Policías de campaña.

6o—Proyecto de Ley de Riego de los Altos.

7o—Proyecto de Ley de Organización del Departamento de Ingenieros.

8o—Proyecto de Ley de Contabilidad.

9o—Solicitud de los vecinos de Quilino, pidiendo reformas á la Ley que establece el impuesto á la sal.

10—Proyecto de Ley destinando la suma de $ 3000 para las obras de desague de los Altos Sud de la Capital.

11—Solicitud de subvención al Conservatorio de Música.

12—Proyecto de Ley creando una Escuela práctica de Agricultura.

13—Solicitud de la Intendencia Municipal de Cruz del Eje sobre expropiación de un terreno para calle pública.

14—Proyecto de Ley de organización de la Dirección General de Estadística.

15—Solicitudes del señor [Gerónimo Moyano y señora Luisa A. de Sarmiento relativos á sumas adeudadas.

16—Proyecto de Ley relativo al pago de Contribuciones atrazadas.

17—Proyecto de reformas á la Ley del Banco Provincial.

18—Proyecto autorizado la devolución de una suma de dinero á los señores Gutiérrez y Maldonado.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Exoneración de Empleados

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 29 de 1898

Vista la denuncia formulada por el director del Registro General. dando cuenta de las faltas cometidas por algunos escribientes de esa repartición y de la incompetencia de otros para desempeñar sus funciones y considerando:

Que tratándose de empleados cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo y cuya incompetencia los inhabilita para continuar desempeñando sus funciones, según lo informa el gefe de esa repartición, á quien debe dárse entero crédito, corresponde al P. E. hacer desaparecer las causas que obstaculizan la marcha regular de la Administración, tomando al efecto las medidas que crea pertinentes, las que en el presente caso no puedan ser otras que su separación de dichos funcionarios.

Por éstas consideraciones y lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno

El Poder Ejecutivo de la Provincia

RESULEVE:

Exonear de sus empleos á los escribientes...... y nombrar en su remplazo á don......

Comuníquese esta resolución al Superior Tribunal de Justicia, para que, por la superintendencia que le corresponde, adopte las medidas que juzgue convenientes, respecto de aquellos escribientes cuyas faltas ó irregularidades en el servicio público, tambien se denuncian, como igualmente al director del registro y demás á quienes corresponda, dése al R. O. y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub Comisario de Cruz Alta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 29 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Marcos Juárez.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Sub-Comisario de Cruz Alta al Sr. Juan Bernaola (hijo), en reemplazo de quien servía dicho empleo.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Dr. José N. del Prado, comisionado en San Justo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Sbre. 1° de 1898

No encontrándose el Sr. Federico Roldán—segun el certificado médico presentado—en condiciones de desempeñar inmediatamente la comisión que se le confiara por decreto de ayer, de trasladarse al Departamento San Justo con el objeto de hacer una investigación sumaria sobre los hechos denunciados contra el Gefe Político de dicho Departamento.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Dr. José N. del Prado, para que verifique la referida investigación, en reemplazo del Sr. Roldán.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Ley ordenando pagos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Autorízase al P. E. para abonar á la señora Luisa A. de Sarmiento la suma de ochenta pesos nacionales que se le adeudan por sueldos que ha devengado durante el mes de Marzo de 1896 como directora de la Escuela Elemental de Niñas de Marcos Juárez.

Art. 2°—Autorízase igualmente al P. E. para pagar á don Gerónimo Moyano ciento veinte pesos por alquiler de la casa escuela en Quilino, devengados en los meses de Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre de 1893.

Art. 3o—Este gasto se hará de rentas generales imputándose al inciso 13 Anexo A del Presupuesto Vigente.

Art. 4o—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á treinta y un dias

del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. E. PALACIO — JOSÉ S. ALLENDE

Ignacio M. Garzon — *I. S. Figueroa*
S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Sbre. 2 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Ley acordando 6000 pesos al Sr. Ignacio Garzon

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, reunida en Asamblea General, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1o—Acuérdase al señor Ignacio Garzon, la suma de *seis mil pesos nacionales*. Á fin de ayudar los gastos de impresión de su obra titulada «Crónica de Córdoba».

Art. 2o—La suma á que se refiere el art. anterior, el P. E. la abonará en la siguiente forma: tres mil pesos á la promulgación de la presente Ley y tres mil pesos una vez publicado el segundo tomo.

Art. 3o—Terminada la obra, el Sr. Garzon deberá remitir gratuitamente un ejemplar á cada una de las reparticiones de la Provincia.

Art. 4o—El gasto que origine la ejecución de la presente ley se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 5o—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y nueve días de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS — JOSÉ S. ALLENDE

Santiago Rius — *I. S. Figueroa*
S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Sbre. 2 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Ley acordando $ 3000 al "Tiro Federal"

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Art. 1o—Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de

tres mil pesos nacionales, al ensanche y terminación del poligono de tiro, construido por la asociación «Tiro Federal», á condición de que ese polígono sirva tambien á la instrucción en el tiro, de la Guardia Nacional y otras fuerzas de la provincia.

Art. 2o—El Poder Ejecutivo nombrará un director de tiro para presídir los ejercicios que en el polígono de Tiro Federal efectúe la Guardia Nacional ú otras fuerzas, de la provincia, y que para el efecto procederá de acuerdo con la comisión directiva de aquella asociación.

Art. 3o—La suma indicada en el artículo 1o, se abonará de rentas generales, imputándose al presente.

Art. 4o—Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á treinta y un día del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. E. PALACIO — JOSÉ S. ALLENDE

Ignacio M. Garzón — *I. S. Figueroa*
Strio. del Senado — Strio. de la C. de D.D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 2 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Informe sobre la marcha de resistencia ordenada por el Coronel M. Torres

Córdoba, Agosto 25 de 1898

A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia Culto é Instrucción Pública

Dr. Pedro Vázquez de Novoa

S/D

En treinta y dos fojas útiles, tenemos el honor de elevar á S. S. la sumaria información, que en desempeño de la comisión que se sirvió confianos por el decreto del P. E. de fecha diez y siete del corriente, hemos labrado, utilizando los medios de investigación que nos han parecido mas adecuados al descubrimiento de la verdad de los hechos denunciados por la prensa, con motivo de la marcha de resistencia verificada por la G. N. el quince del corriedte.

Participamos con tal motivo á S. S. que usando de la atribución que U. S. nos confirió, designannos para actuar como Secretario al jóven José M. Ruiz (hijo), á quien S. S. se servirá acordar una justa remuneración por su trabajo.

Esperamos haber satisfecho cumplidamente los propósitos que tuvo en vista el P. E. al confiarnos esta comisión; y solo nos resta saludar muy atentamente al Sr. Ministro—P. Julio Rodriguez—Mariano J. Fragueiro—Wenceslao Funes—Ante mí: José M. Ruiz.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 25 de 1898

Acúsese recibo, dándose las gracias

á los señores de la comisión por el servicio que han prestado;—Acuérdase al señor José M. Ruiz (hijo), la suma de cincuenta pesos m/n como remuneración, por el desempeño del cargo de Secretario de dicha comisión y pase esta nota con el sumario de su referencia á dictámen del Fiscal de Gobierno.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Señor Ministro:

Del sumario instruido con motivo de la marcha de resistencia efectuada por la Guardia Nacional, el quince del corriente, resulta comprobado de una manera inequívoca que la disciplina de la tropa se ha mantenido dentro de los extrictos límites del deber militar y que la subordinación, base de aquélla, ha existido en todo el trayecto que recorriera, cualquiera que fueran las alternativas y penalidades que se vió obligada á soportar.

Se han llegado á propalar las especies de que varios oficiales desertaron de las filas; de que hubo murmuraciones contrarias á la pasiva y completa obediencia del soldado, y lo lo que es más aún, que se oyeron gritos destemplados proferidos contra los que ejercían el comando superior de la tropa.

Pues bien, señor Ministro: de las investigaciones practicadas, como S. S. puede ver, resulta todo lo contrario. Ninguna de las personas que han sido llamadas á declarar en estas diligencias han afirmado categóricamente las enunciaciones anteriores, con el carácter de gravedad que ellas revestían.

Es verdad que hubo oficiales que se retiraron de las filas, pero fué por causa de enfermedad y previa venia del superior. En cuanto á las murmuraciones y gritos destemplados proferidos por la tropa, ninguno de los que han concurrido á la formación de este sumario ha escuchado uno solo siquiera, y algunos de ellos solo se reducen á declarar que lo han oído decir, sin que esta forma de declaración constituya en mi concepto, de acuerdo con los principios del derecho, base suficiente para dar como sucedido el hecho.

Los partes oficiales que los respectivos gefes han remitido á la superioridad, cuyas cópias corren en autos, atestiguan á su vez de una manera uniforme que la disciplina ha sido completa, y en corroboración de ello, me permito transcribir algunos de los cuales, en la parte pertinente.

«Réstame agregar que tanto á la ida como al regreso, la tropa de mi mando marchó observando correcta disciplina, y á la vez quiero recomendar á la consideración de Vd. la conducta de los señores oficiales, quienes me secundaron eficazmente en todo lo relativo á la marcha» (Parte del Sargento Mayor Martin H. Roqué, Jefe del 2º Batallon 1er Regimiento).

«Durante la marcha el Batalóln se mantuvo en orden, debido en gran parte á la oficialidad que supo compartir las fatigas al lado del sol-

dado y dar ejemplo de obediciencia y disciplina». (Parte del Sargento Mayor Autonio A Amaya, Jefe del 3er Batallon 1er Regimiento).

Estos y otros partes que creo inoficioso transcribir concuerdan en la parte que se refiere á la disciplina y de la cual nadie tiene que lamentar incidente alguno, según las constancias de estas diligencias.

Pero si esto se refiere á la disciplina que la tropa observara, no sucede lo mismo cuando se atiende los medios que se tuvieron en cuenta para realizar la marcha de resistencia en la cual se han omitido ciertas medidas que la mas elemental previsión y los reglamentos tácticos aconsejan, como fácilmente se infiere de las diversas piezas de estas investigaciones.

En efecto, la ordenanza prescribe que cuando las marchas tengan únicamente por objeto acostumbrar á la tropa de las fatigas de las expediciones, se seguirá en ellas una progresiva ascendente de 20 ó 30 kilómetros.

Que toda marcha de ejercicio se hará de conformidad con las prescripciones de la táctica ó las del servicio en campaña. Y este servicio de campaña establece terminantemente preceptos claros sobre los elementos que una tropa debe contar en las marchas, las velocidad que ellas deben alcanzar, contiene además reglas precisas sobre la preparación, ejecución, disciplina y policía de los mismos, y finalmente preceptos sobre higiene que deben ser fielmente observados y que tienden á garantizar la salud de las tropas y previenen que el soldado pueda aspearse ó enfermarse.

Bien, pues; todas estas prescripciones sino han sido olvidadas por completo han sido descuidadas en parte, como S. S. puede ver en las presentes diligencias.

De todos modos, Señor Ministro, cualquiera que fuesen las responsabilidades á que dieran lugar los hechos producidos, creo que de acuerdo con los principios legales que nos rigen, la represión que incumbiría imponer al P. E. se reduciría á la suspensión del Inspector de Milicias, lo cual ha desaparecido con la expontánea renuncia de éste, quedando librado á otros tribunales la apreciación de los demàs hechos y su castigo.

Por lo que respecta á la tropa, no aparece culpabilidad alguna, según lo expuesto anteriormente, y en consecuencia soy de opinión que con el sumario instruido quedarían salvadas las responsabilidades del P. E., si las hubiera, y corresponde entonces archivar las presentes diligencias.

Con tal motivo y recomendando especialmente á la comisión nombrada por el celo desplegado en el cumplimiento de las dilicadas funciones conferidas, me es grato saludar al señor Ministro.

GONZALO FIGUEROA

Agosto 31 de 1898.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 2 1898.

Téngase por resolución el precedente dictámen fiscal.
Comuníquese, publíquese, y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub Comisario de Alejo Ledesma

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 3 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentado por el Sub Comisario de «Alejo Ledesma», Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Gregorio Luna, Sub Comisario de dicha localidad.
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe Político de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 5 de 1898

Habiéndose aceptada la renuncia presentada por el señor Seferino Núñez de Gefe Político interino del Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al doctor Lucas V. Córdoba, Gefe Político de dicho Departamento.
Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Juez en lo Comercial Dr. Laureano Deheza

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 5 de 1898

Debiendo terminar el día de mañana, el doctor Emilio Achával, el período porque fuera nombrado Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Comercial de ésta ciudad y visto el acuerdo concedido por el Honorable Senado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al doctor Laureano Deheza, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Comercial.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Nombramiento Escolar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 5 de 1898

Visto las comunicaciones del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Eudoro Noriega, director interino de la Escuela Rural de Río Ceballos.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Inscripción Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 6 de 1898

Debiendo continuar en el corriente año la inscripción en el Registro Cívico Nacional de conformidad á las leyes de 7 de Octubre de 1890 y 2 de Octubre de 1895, reformando la de 16 de Octubre de 1877.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Convócase á los ciudadanos de la provincia á inscribirse en el Registro Cívico Nacional, que deberá abrirse desde el primer domingo de Octubre próximo y funcionar en todos los días festivos hasta el 15 de Diciembre.

Art. 2o—La numeración en este Registro será continuando la del año ppdo.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Váquez de Novoa

Inscripción Provincial

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 6 de 1898

Debiendo continuar en el corriente año la inscripción en el Registro Cívico Provincial y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Convócase á los ciuda-

danos de la provincia á inscribirse en el Registro Cívico Provincial, que deberá abrirse el primer Domingo de Octubre próximo y funcionará todos los días festivos durante mes y medio desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Art. 2º—La numeración de este Registro será continuando la del año pasado.

Art. 3º—No podrán inscribirse en este Registro los menores de 17 años á menos de estar enrolado en la G. Nacional; los dementes, sordos-mudos, los esclesiásticos regulares, los soldados, cabos y sargentos de tropas de línea, y los que debiendo estar enrolados en la G. Nacional con arreglo á la ley de la materia, no lo estubiesen.

Art. 4º—Terminada la inscripción las juntas calificadoras sacarán dos cópias que remitiran á la H. Legislatura una, y otra al Ministerio de Gobierno.

Art. 5º—El original del Registro se archivará en poder de la Municipalidad si hubiese en el punto en que se instale la mesa inscriptora y si no hay, en poder del Juez de Paz de la misma localidad.

Art. 6º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Honores fúnebres al ex Senador Dr. Antolín A. Torres

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 6 de 1898

Habiendo comunicado el señor Presidente del Honorable Senado que ha fallecido en la fecha el Senador Provincial doctor Antolín Torres y siendo un deber del Gobierno honrar la memeria de sus buenos servidores.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—La Bandera Nacional será izada á media asta, en los edificios públicos, durante hoy y mañana, en señal de duelo.

Art: 2º—La inhumación del cadáver tendrá lugar el día de mañana á las 9 1/2 a. m. siendo todos los gastos de cuenta del Gobierno.

Art. 3º—El Jefe de Policía dará las órdenes necesarias para que el Piquete Guardia de Cárcel y la Banda de música, concurran al acto del sepelio.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Exposición Nacional--Suprímense empleados

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 6 de 1898

Habiéndose disuelto la sub comisión de Exposición Nacional de esta capital por aceptación de la renuncia

presentada por los señores que la componían.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda dorogado el decreto de 13 de Setiembre de 1897 creando los puestos de escribiente y portero para la sub-comisión expresada, á contar del 1° del actual.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Jueces de Paz

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 6 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse jueces de paz del Departamento San Justo, como sigue:

Pedania Tránsito, don Lizardo Amuchástegui.

Pedanía Arroyito, don Pastor Brochero.

Art. 2o—Expídase el diploma correspondiente à los nombrados—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Nova

Oficina de R. Civil de San Pedro

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 7 de 1898

Consultando el mejor servicio público y atento lo manifestado por el director del Registro Civil.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Créase una oficina de Registro Civil, de segunda categoría, en la Villa de San Pedro Departamento San Alberto.

Art. 2°—Nómbrase al Escribano Público don José Ahumada Torres, Gefe de dicha oficina.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 7 de 1898

Vistas las propuestas del Inspector General de Milicias para llenar vacantes de oficiales de la Guardia Nacional activa de la Capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbranse Oficiales de la Guardia Nacional activa de la Capital, en la forma siguiente:

ESTADO MAYOR

Tenientes 2os — Don Manuel Ruiz Moreno y Manuel E. Pizarro;—Sub-Tenientes: — Don Cárlos Rodriguez de la Torre é Ignacio Cornejo.

Regimiento 2° Batallon 1°

Cirujano, Tte. 1.° Dr. Arturo Pitt.

Regimiento 2° Batallon 3°

Teniente 1°: Don Juan A. Verdaguer; Tenientes 2os — Don Félix Peñaloza, Absalón Casas y Alejandro Moyano; Sub-Tenientes: — Don Ernesto Ferreira, Andrés Rampola, Juan P. Oliva y José L. Bernardi.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Municipalidad de Sampacho

Departamento de Gobierno

Córdoba, Sbre. 7 de 1898

Habiendo solicitado los vecinos de la Colonia Sampacho, situada en el Departamento Río Cuarto, la creación de Municipalidad y considerando.

Que dicha Colonia se encuentra en las condiciones del art. 3° de la Ley de Municipalidades, para obtener lo que solicitan sus pobladores, según lo informado por la Dirección General de Estadística.

Que la ley mencionada nada prescribe sobre las personas ó funcionarios que han de formar la junta empadronadora en los casos en que como en el de la Colonia Sampacho, no se halle establecida la institución municipal y de conformidad al art. 82 de la citada ley y lo dictaminado por el Departamento de Ingenieros.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Quedan fijados los limites del Municipio de la Colonia Sampacho en la forma siguiente:

Desde el centro de la plaza del pueblo Sampacho se medirá al Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos. Oeste, mil trescientos sesenta y siete metros cincuenta cen-

tímetros (1367m50) más ó menos y hasta dar con el límite Oeste de la Colonia,—en este punto se cuadrará y medirá tanto al Norte como al Sud y siguiendo dicho límite, la cantidad de seis mil novecientos treinta y dos mts. (6932m00) y desde los extremos de esas líneas se cuadrará al Este y medirá siete mil ochocientos siete metros cincuenta centímetros (7807m50) y la unión de esos puntos finales será el límite Este del Municipio que queda asi demarcado.

Art. 2°—Convócase á los vecinos del municipio de Sampacho à inscribirse en el padron municipal, con arreglo á la ley de la materia.

Art. 3°—Nómbrase para formar la junta empadronadora à los vecinos señores Tomás Díaz, Angel P. Barbosa y Pascual Garutti.

Art. 4°—Desígnase el día 20 del corriente mes para la apertura del padrón, debiendo cerrarse el día 20 de Noviembre.

Art. 5°—Terminada la inscripción la junta hará publicar el registro conforme al art. 14 de la ley, dando cuenta en seguida al P. E. del resultado de su cometido. Acompañará à la vez un ejemplar del Registro.

Art. 6°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Solicitud sobre el Dique del Carcarañá

A S. S. el Señor Ministro de Gobierbieno Justicia y Culto

Córdoba.

Los que suscriben vecinos del Departamento 3° Arriba Pedanía del Salto y Capilla de Rodríguez de ésta Provincia, haciendo uso del derecho de peticionar que nuestra Constitución nos concede, tenemos el honor de elevar la presente á S. E. el Señor Gobernador por intermedio de S. S. solicitando que, de conformidad á los preceptos que establecen los Arts. 2.645 y 2.646 C. C. se sirva gestionar ante quien corresponda la demolición del Dique Carcarañá Provincia de Santa Fe, que contra todo derecho y violando las leyes de la Nación; nos biene causando grandes perjuicios desde muchos años atras por obstaculizar el lecho del río impidiendo de éste modo el pasage libre del pescado en un trayecto de ochenta leguas más ó menos, desde ese punto hasta el Salto.

No escapará á la ilustrada penetración del superior Gobierno la justicia que nos asiste para fundar tan justo reclamo, tanto más si se tiene en consideración que la mayor parte de los rivereños de ambas márgenes del río, hacíamos la vida casi exclusivamente de la pezca haciendo nuestras operaciones comerciales en las plazas de las cuidades de Córdoba, Río Cuarto y Departamentos vecinos.

Podiamos redundar Señor Ministro, en consideraciones á favor de nuestra tésis como el hecho del aumento progresivo de los habitantes en estos puntos desde aquella época, pero siendo ellas del dominio público

no queremos molestar la atención de S. S. por lo que dejamos librado á su sano criterio para apreciar la justicia de nuestros reclamos.

Por lo que esperamos de S. S. que inspirado en los altos principios del bien general que normaliza su gobierno prohija nuestra petición por ser de estricta justicia.—*F. T. Garzón; Eugenio Carranza, Juan A. Cuello, Felipe Carranza, Miguel Ruiz, Nemecio Oyarsabal, Doroteo V. Agüero, P. Molina y Benardo Rizo Patrón.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 8 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

Pedro Vazquez de Novoa

Señor Ministro:

Los vecinos del Salto, y Capilla de Rodríguez del Departamento 3° Arriba, que suscriben la presente solicitud piden se adopten las medidas necesarias para obtener sea demolido el dique que contra expresa disposición de la ley han construido en el Río Carcarañá, los propietarios del molino del mismo nombre.

Se fundan para ello en que el dique mencionado, priva á todos los ribereños de la parte superior del Río 3° del derecho de pescar, pues las construcciones aludidas obstruyen el lecho del río é impiden que el pescado pueda pasar y remontar la creciente.

Esta situación exepcional, dicen los recurrentes, coloca à los ribereños de ambas márgenes en un estado precario, pues carecen de la única fuente de recursos y de un medio de vida de que antes gozaban.

Sin duda alguna, Sr. Ministro, el derecho de pescar en las aguas del dominio público, se encuentra consagrado en nuestra legislación civil, en término expreso y categórico, y debe ser como todo derecho, objeto de especial protección por parte del Poder Público en la medida de sus atribuciones propias y en la esfera de su acción, si se quiere que la armonía y el orden reinen en la variada multiplicidad de los intereses sociales.

Siendo, pues, los ríos cosas del dominio público (art. 2340 C. C.) el derecho de pescar en éstos es absolutamente libre y corresponde necesaria y esencialmente á todos, desde que según lo dispone el art. 2341 del C. C. las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del estado con la única restricción que en su ejercicio se sujetarán à las ordenanzas generales y locales.

Y el art. 2548 C. C. es más explícito aún. «Es libre pescar en aguas de uso público» dice—y mas adelante agrega. «Cada uno de los ribereños tiene el derecho de pescar por su lado hasta el medio del río ó arroyo.

Y mas adelante aún, el citado código hablando de las cosas que pueden ser susceptibles de apropiación privada, y al estudiar las formas diversas en que se adquiere el dominio de las mismas, establece que por medio de la pesca los peces de los ríos entran en la propiedad privada guardando solamente, en cuanto al ejercicio de este derecho, los reglamentos sobre la pesca marítima ó fluvial (art. 2343 C. C.).

El art. 2527 dispone asimismo «que

son susceptibles de apropiación por la ocupación, los animales de caza, los peces de los mares y ríos y de los lagos navegables, etc.»

Por las disposiciones transcriptas y otras que creo inoficioso reproducir, se descubre señor Ministro que el derecho de pescar en las aguas del dominio público está consagrado expresamente en nuéstro Código Civil de una manera libre y completa, y que según su naturaleza corresqonde à todos: así cualquier persona que algun modo impida el ejercicio de este derecho, comete una violación flagrante de la ley y menoscaba los derechos privados que la misma confiere á los individuos.

Sin duda alguna, Sr. Ministro, la construcción del Dique del Carcarañá irroga graves perjuicios à los ribereños de la parte superior del 3° é impide á éstos el ejercicio del derecho de pescar en sus aguas, que la ley les acuerda.

Además, el Código Civil en su art. 2646 establece terminantemente que ni con licencia del Estado podrá ningun ribereño estender sus diques de represa más allá del medio del río ó arroyo.

Los propietarios del molino del Carcarañá no han podido, pues, ante la terminante prescripción citada, estender hasta la márgen opuesta el dique que han construido, para aprovechar las aguas del referido río.

Despues de la lijera exposición que precede, nadie pondrá en duda la justicia que asiste á los recurrentes ni escapará al ilustrado criterio de S. S. la necesidad imperiosa que hay en reparar los perjuicios que aquellas construcciones ocasionan; pero como dichos trabajos han sido ejecutados en el territorio de otra Provincia; corresponde á sus autoridades ejercer los actos de jurisdicción propios que emanan de su soberaría, y es entonces ante esas autoridades según mi opinión que los recurrentes deben interponer las reclamaciones administrativas pertinentes, ó en su caso deducir ante la Suprema Corte de Justicia Nacional las acciones é interdictos que servirán á garantizar el ejercicio de derechos civiles expresamente conferidos.

Tal es mi opinión, salvo la mas autorizada de S. S.

Saludo al Sr. Ministros

GONZALO FIGUEROA

Departamento de Gobierno

Córdoba, Sbre. 9 de 1898

Téngase por resolución el precedente dictámen fiscal.—Hágase saber á los solicitantes, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Ordénase á los Jefes Políticos no ausentarse sin permiso

Departamento de Gobierno

Córdoba, Sbre. 10 de 1898

Siendo un deber de todo funcionario público, permanecer constantemente en el lugar donde prestan sus servicios, sin que les sea permitido ausentarse sin permiso prévio del superior respectivo;—y siendo noto-

rio que los gefes Políticos, en su mayor parte, se ausentan de sus respectivos Departamentos sin llenar esta formalidad, lo que importa un abuso que el poder público está en el deber de reprimir.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1°—Ofíciese á todos los funcionarios expresados, haciéndoles saber, que en lo sucesivo, no podrán ausentarse de sus respectivos Departamentos, sin prévio permiso del Ministerio.

2°—La falta de cumplimiento á esta disposición será penada por el P. E. en la forma que corresponda.

3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisario General de San Javier

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 12 de 1898

Estando vacante el puesto de Comisario General del Departamento San Javier por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Hermenejildo Vaez, Comisario General de dicho Departamento.

Art. 2°—Comuníquese; publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Secretario de la G. Política de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 12 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por don Lisandro Luna de Secretario de la Gefatura Política de Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Antonio Pareja (padre), Secretario de la Gefatura Política de dicho Departamento.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Secretario del Consejo de Higiene

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 13 de 1898

Habiendose aceptado la renuncia presentada por el Dr. Cárlos M. Beltrán de Secretario del Consejo de Higiene.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA;

Art. 1°—Nómbrase al doctor Fe-

derico Marcó, Secretario del C. de Higiene.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 14 de 1898

Vista las propuestas de la Inspección General de Milicias para llenar vacantes de Gefes y Oficiales de la G. Nacipnal activa de la Capital y Campaña.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbranse Gefes y Oficiales en la forma siguiente:

Estado Mayor de la Inspección de Armas. Teniente 2° Dn. Arturo Serrano.

REGIMIENTO 2° BATALLÓN 2°

Plana Mayor

Sub-Teniente Jesús Vaca Narvaja.

PRIMERA COMPAÑÍA

Sub-Teniente Martiniano U. Vidal.

TERCERA COMPAÑÍA

Teniente 1° Emilio Sotera.
Sub-Teniente Víctor G. Garzón.

CUARTA COMPAÑÍA

Capitán Cárlos N. Avila.
Teniente 1° Juan Obregon Farías.

REGIMIENTO 1° DE CABALLERÍA

C'jano Tte. 1o D. Manuel Menchaca.
Alférez Cárlos Freyre.

DEPARTAMENTO RÍO CUARTO

Plana Mayor

Gefe del Detall Mayor Gregorio R. Carranza.

Capitán Ayudante Eduardo M. Caminos.

Capitán Ayudante Silvano M. Urquía.

DEPARTAMENTO UNIÓN—BELL-VILLE

Infantería—Plana Mayor

Mayor 2° Gefe Ignacio R. Vivanco.
Capitán Ate. Néctor Ceballos.
Sub-Teniente Felipe Leonelli.

PRIMERA COMPAÑÍA

Capitán Cárlos E. Sobrecasas.
Teniente 1° Cárlos Galvani.
« 2° José Spinazzi.
Sub-Teniente Manuel Cortez.
« Dima Sena.

SEGUNDA COMPAÑÍA

Capitán Ignacio González.
Teniente 1° Oscar Vivanco.
« 2° Ernesto Foncher.
Sub-Teniente Federico Rossi.
« Ramón Mercado.

TERCERA COMPAÑÍA

Capitán Abdón González.
Teniente 1° Rafael Mir.
« 2° Baldomero López.
Sub-Teniente Juan Palacio.
« José F. Gómez.

CUARTA COMPAÑÍA

Capitán Angel Vélez.
Teniente 1° Pedro González.
« 2° Cárlos Sacome.
Sub-Teniente Pedro Lajas.
« Erasmo Palacios.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

Pedro Vázquez de Novoa

Escribiente del Registro General

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 14 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por don Arturo Serrano, de escribiente del Registro General.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase á don Marcelino Posse, en reemplazo del dimitente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Juez de Toledo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 14 de 1898

Vista la solicitud de los vecinos de la Estación Toledo (F. C. C. A.), pidiendo la dotación de un Juzgado de Paz y atento lo informado por el Gefe Político del Departamento Santa María.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Creáse un Juzgado de Paz en la Estación Toledo, con la jurisdicción siguiente:

Al Oeste el camino que partiendo de la Capital, atraviesa la Pedanía Caseros y va á Cosme, pasando por lo de los Bustamante en dicha Pedanía, cuya parte Naciente corresponderá al nombramiento de Juez.

Art. 2°—Solicítese del H. Senado el acuerdo para el nombramiento de Juez.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Empleados de Estadística y Archivo de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 14 de 1898

Habiéndose aceptado las renuncias presentadas por el Gefe y el Auxiliar de Estadística y Archivo del Departamento de Policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Queda reorganizado el personal de dicha repartición en la forma siguiente:
Gefe: Don Pedro Ferreyra.
Auxiliar « José R. Altamira.
Escribiente « Enrique Amaya.

Art. 2°—Nómbrase al señor José M. Carreras Oficial Auxiliar de Secretaría.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Acuérdase 400 pesos al Convento de Santo Domingo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 16 de 1898

Atento lo expuesto en la nota precedente por el R. P. Prior del convento de predicadores, solicitándo el concurso del P. E. para dar mayor explendor á las fiestas que deben celebrarse en honor de la inmaculada Vírgen del Rosario.

Y considerando: que es un deber del Poder Público prestar su más eficaz auxilio y cooperación á la religión del Estado ó sea á la religión católica apostólica romana, en sus manifestaciones públicas, como sucede en el caso presente;—y teniendo en cuenta la actual situación económica del tesoro provincial.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Contribuir con la suma de $ m/n 400 cuatrocientos pesos moneda nacional, para costear los gastos de alumbrado de un día, en la expresada función.

Gírese la orden de pago correspondiente á favor del Prior de dicha comunidad fray Salvador Vázquez, debiendo imputarse este gasto al inciso 17 A del P. V.

Publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Empadronamiento Sampacho

Deparatamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 17 de 1898

No residiendo en Sampacho el señor Angel P. Barbosa designado para formar la junta empadronadora municipal de dicha localidad.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Marcos Fernández, en reemplazo del señor Barbosa.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe Político de San Justo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 17 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sr. Federico Tessi, del cargo de Gefe Político del Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Escolástico Mayorga, Gefe Político de dicho Departamento.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Municipalidad de San José de la Dormida

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 19 de 1898

Habiendo solicitado los vecinos de San José de la Dormida, Departamento de Tulumba la creación de Municipalidad y considerando.

Que dicha Villa se encuentra en las condiciones del art. 3° de la Ley de Municipalidades, para obtener lo que solicitan sus pobladores segun lo informado por la Dirección General de Estadística.

Que la Ley mencionada nada prescribe sobre las personas ó funcionarios que han de formar la junta empadronadora en los casos en que como el de la Villa San José de la Dormida, no se halle establecida la institución municipal y de conformidad al art. 82 de la citada Ley y lo dictaminado por el Departamento de Ingenieros.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Quedan fijados los límites del municipio de dicha Villa en la forma siguiente:

Desde el centro de la plaza principal, que es la comprendida entre las manzanas 70, 83, 95 y 82 de la Villa, se medirán cinco kilómetros á cada uno de los rumbos cardinales.

Art. 2°—Convócase á los vecinos del municipio de la Villa San José de la Dormida á inscríbirse en el Padrón Municipal, con arreglo á la ley de la materia.

Art. 3°—Nómbrase para farmar la junta empadronadora á los vecinos señores Secundino Fernández, Manuel Quinteros y Honorio Caro.

Art. 4°—Desígnase el día 2 de Octubre para la apertura del Padrón, debiendo cerrarse el dia 27 de Noviembre próximo.

Art. 5°—Terminada la inscripción la junta hará publicar el Registro conforme al art. 14 de la Ley, dando cuenta en seguida al P. E. del resultado de su cometido. Acompañará á la vez un ejemplar del Registro.

Art. 6º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 19 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia que hace don César Leguizamón de auxiliar de la E. V. de Dean Fúnes reemplazándolo don Damian Zorrilla.
Art. 2º—Nómbrase á la señorita Benedicta Cantizano, directora de la E. de Rayo Cortado.
Art. 3º—El director de la Escuela de V. María (Río Seco) don Gabriel Blanco, pasará á desempeñar el puesto de auxiliar, con carácter de interino, en E. G. de V. del Rosario.
Art. 4º—Cesa en sus funciones el director de la Escuela Rural de San Isidro, señor Federico Agüero.
Art. 5º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Juez de Toledo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 19 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado, para el nombramiento de Juez de Paz de Toledo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á don Tomás Casas, Juez de Paz de la Estación Toledo (F. C. C. A.).
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Nombramiento Escolar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 21 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á don Amabrio Encalada director de la escuela rural V. M. de San Isidro.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Mensura y división de Quilino

Al Señor Ministro de Gobierno don Donaciano del Campillo

Habiendo sido nombrados peritos para practicar la mensura y división de la Comunidad de Quilino por decreto del Exmo. Gobierno de fecha....de 1895 y habiendo sido ya estas operaciones aprobadas por el Departamento Topográfico y efectuándose el remate de ellas, venimos á pedir al al señor Ministro se sirva ordenar al Departamento la tasación de dichas operaciones.

Saludamos al señor Ministro con nuestra más distinguida consideración.

Ramón Díaz

Faustino Arias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Agosto 31 de 1897

A los efectos que se expresan pasen al Departamento Topográfico.

DEL CAMPILLO

Dirección del Departamento Topográfico.

Córdoba, Setiembre 1º de 1897

A sus efectos pase á la sección de Geodesia.

C. V. García

Córdoba, Noviembre 6 de 1897

Señor Director:

Constituida esta sección en acuerdo, á objeto de regular los honorarios de los agrimensores Faustino Arias y Ramón Díaz por la mensura y división de la Comunidad Indígena de Quilino, los estima en la cantidad de *quince mil setecientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos* m/n ($ 15.766.66).—*D. de la Vega—Cárlos F. Pérez—E. Orgás Montes.*

Dirección del Departamento Topográfico.

Córdoba, Noviembre 8 de 1897

Con lo informado elévese al Ministerio de Gobierno.

C. V. García

Manuel Fernández Narvaja

S/G

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 21 de 1898

Atento la naturaleza del trabajo efectuado y el tiempo q' ha debido emplearse en él, según los informes que ha recogido el Gobierno y no obstante la opinión del Departamento de Ingenieros.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

Regular los honorarios de los Agrimensores don Faustino Arias y don

Ramón Díaz, por la mensura y división de los terrenos de la Comunidad de Quilino, en la suma de *seis mil pesos*, á cada uno, que será abonada con los fondos provenientes de la venta en remate de los terrenos de dicha Comunidad.

A sus efectos comuníquese ésta resolución á la Comisión Sindical de Quilino presidida por don Ramón S. Vivanco, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Declárase feriado el 24 de Setiembre

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 23 de 1898

Siendo el día de mañana aniversario de la batalla de la Ciudadela, y en el deseo de que se mantenga vivo el recuerdo de este hecho, uno de los más culminantes de nuestra independencia nacional.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Declárase feriado el día de mañana para las oficinas públicas de la Provincia.

Art. 2°—La bandera nacional permanecerá izada en los edificios públicos durante dicho día.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Oficiales de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 23 de 1898

Vista las propuestas de Gefes y Oficiales de la Inspección General de Milicias para llenar vacantes en la Guardia Nacional activa de la Capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbranse Gefes y Oficiales en la forma siguiente:

ESTADO MAYOR

Mayor	Raul A. Bouquet.
«	Dolveo Alvarracin.
Capitán Ayudante	Manuel Peña.
« «	Francisco Courtois

REGIMIENTO 1o DE CABALLERÌA

Teniente 2o	José Coramelo Lestache
« «	Angel Altamira.
Alférez	Luís Lacosta.
«	Diego A. Domínguez.

REGIMIENTO 2° DE INFANTERÍA

Segundo Batallón

Teniente Coronel Gefe Dn. Enrique Mota.

REGIMIENTO 1° DE INFANTERÌA

Primer Batallón

Capitán	Nicolás Cuneo Zapata.
Teniente 1°	Hirlandino Conte.
« 2°	Julio A. Juárez.
« «	José J. Argibay.
Sub-Teniente	Arturo Juárez Revol.
«	Manuel J. Oliva.
«	Ernesto Pitt.

SEGUNDO BATALLÓN

Capitán	Julio Cámara.
«	Eduardo Conil.
Teniente 1°	Cárlos E. Pinto.
« «	Maximiliano Ahumada.
« 2°	Alberto Garzón Fúnes.
« «	Juan C. Peralta.
Sub Teniente	Felipe Peñaloza.
«	Arturo Senetrari.
«	Cárlos A. Yofre.

TERCER BATALLÒN

Capitán	Enrique Boderau.
Teniente 1°	Víctor J. Garad.
« «	Máximo Bodereau.
« 2°	José M. Pizarro.
« «	Eduerdo Bodereau.
« «	Juan C. Pizarro.
Sub-Teniente	Remigio Juárez.

PLANA MAYOR DEL PRIMER REGIMIENTO

Teniente 1°	Julio R. Freyre.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DÉL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Contrato de edificio para Comisaría de Suburbios

Los que suscriben, por una parte el Director del Departamento de Ingenieros de la Provincia autorizado debidamente por decreto fecha 17 del corriente, y por la otra el Sr. Pantaleón Alvarez concurrente á la licitación del día *seis* del *mismo* mes, han convenido en el siguiente contrato:

1°—El Sr. Alvárez ejecutará todos los trabajos de construcción de un edificio para sub-comisaría en Suburbios Sud Este de esta Capital, de conformidad á los planos cómputos, especificaciones é indicaciones de la Oficina de Obras Públicas, cuyas obras quedarán concluidas totalmente á los dos meses siguientes de la aprobación de este contrato so pena de *diez pesos por dia de retardo*; quedando modificada en tal sentido la especificación correspondiente.

2°—La ubicación y replanteo de la obra por la oficina respectiva se hará dentro de los cinco primeros días de la misma fecha.

3°—El Gobierno abonará al Señor Pantaleón Alvarez por dichos trabajos la cantidad de *novecientos noventa pesos nacionales* pagaderos en prévio certificado de recibo de la Oficina, deduciéndose el 10 °/₀ que quedará en garantía de la buena ejecución de

aquellos hasta los dos meses siguientes; pudiendo el P. E. disponer de dicho depósito en el caso previsto en las especificaciones.

4°—La recepción de la obra se hará quince días despues de la terminación total·

5°—Este contrato queda sujeto á lo dispuesto por el decreto de Obras Públicas del año 1887 y tendrá sus efectos legales una vez aprobado por el Exmo. Gobierno.

En prueba de conformidad firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, habiéndose efectuado el depósito en la forma prevista por el aviso de licitación; en Córdoba á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

C. V. García

Pantaleón Alvarez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 26 de 1898

Apruébase el precedente contrato, comuniquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Nevoa

Gefe de Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 28 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Gefe del Detall de la Inspección General de Milicias don Jonás Castro.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase en reemplazo del dimitente al señor Ramón S. Vivanco, con el grado de Teniente Coronel de Guardias Nacionales.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Empleado del Registro General

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 28 de 1898

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia, concedido licencia al Oficial 2o del Registro General don Manuel Ruíz Moreno, para faltar á su oficina hasta el 15 de Obre. del corriente año.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á don Marcos Cabeza, para reemplazar al señor Ruíz Moreno, mientras dure la licencia que se le ha concedido.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Comisario de San Justo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 29 de 1898

Habiendose aceptado las renuncias presentadas por el Secretarío de la Gefatura Política, del Comisario General y de algunos Sub Comisarios del Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase para dicho Departamento el siguiente personal:

Secretario de la Gefatura Política: don Saturnino J. Galarza.

Comisario General: don Eugenio R. Cueva.

Sub-Çomisario de San Francisco: señores Casiano Ortiz, José G. Costa y Rosendo Leanis.

Sub Comisario de Estación del Tío: don Martin Lencinas.

Id id de Villa Concepción: don Severo Ferreira.

Id id de Trincheras: don Facundo Quiroga.

Id id (ad honorem) de Brinckmann: don Martin Faust.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gracia á un penado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 23 de 1898

Vistas las precedentes solicitudes de penados, pidiendo gracia del tiempo que aun les falta para cumplir sus condenas, atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno y usando de las facultades que le son propias.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Concédese al penado Ramon Gil Albarracin la gracia que pide, no haciéndose lugar á los demás por cuanto no se encuentran en las condiciones requeridas.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese archívese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Feriado el 1° de Octubre

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 29 de 1898

En el deseo de asociarse á las solemnidades religiosas que tendrán lugar en esta Capital el dia 1° de Octubre próximo, en ocasión del aniversario de la Coronación de la Vírgen del Milagro, y á mérito de lo solicitado por los Padres Domínicos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Declárase feriado el dia 1° de Octubre venidero para las Oficinas Públicas Provinciales.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisario de Totoral

Departamento de Gobierno

Córdoba, Setiembre 29 de 1898

Habiendo fallecido el Comisario General del Departamento Totoral.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Salvador Celis Pizarro, Comisario General de dicho Departamento.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Ley acordando 2000 $ á la viuda é hijos del ex-Senador Torres

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Concédese á la viuda é hijos del ex-Senador Provincial, Dr. Antolín A. Torres, para gastos de luto, la suma de dos mil pesos nacionales.

Art. 2°—Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3°—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á tres días del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS — LUIS F. ROCA

Santiago Rius, Secretario del Senado — *A. F. Alcorta*, Secretario de la C. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 4 de 1898

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Tegua y Peñas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 4 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia

presentada por el Sub-Comisario de la Pedanía «Tegua y Peñas», Departamento Río 4°.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Domingo Bazán, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Candelaria

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 5 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Politico del Departamento Totoral.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Santiago Quinteros Sub-Comisario de la Pedanía Candelaria, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2°—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Dean Fúnes

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 5 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisario de Dean Fúnes, Departamento Tulumba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Cruz Heredia, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Capitán del cuerpo de Bomberos

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 5 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Capitán del Cuerpo de Bomberos don Valentín G. González.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Rogerio Rodríguez, Capitán del Cuerpo de Bomberos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Oficial de la Guardia Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 6 de 1898

Vista la propuesta de la Inspección General de Milicias para llenar vacantes de algunos Jefes y Oficiales de la Campaña.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse los siguientes Jefes y Oficiales:

Río Cuarto—Mayor 2º Jefe del 1er Batallon de Infantería activa, á don Alfredo Díaz.

Unión—Teniente 1º Ernesto Lerch.

» » 2º Macedonio Juárez

Sub-Teniente Alcides Ceballos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 7 de 1898

Visto la comunicación del C. de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

P. Ejecutio de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia que hace la Profesora de la Escuela de Niñas de Bell-Ville Señorita Jesús T. Bulacio, y nómbrase en su reemplazo durante el corriente año á la Señorita Maria Terzaga.

Art. 2º—Nómbrase Director de la Escuela Rural de Molinos al Sr. Rafael S. Martínez, en reemplazo de la Señora Felisa M. de Buteler.

Art. 3º—Nómbrase Director de la Escuela Rural de Avellaneda, al Sr. Pastor Páez.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

En posesión del mando gubernativo el Dr. D. E. Palacio

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 8 de 1898

El Gobernador de la Provincia; usando de la licencia acordada por la Honorable Legislatura para ausentarse por el término de diez días.

DECRETA:

Art. 1°—Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia el Sr. Presidente Provisorio del Honorable Senado Dr. Dámaso E. Palacio.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázqnez de Novoa

Ley abriendo créditos suplementarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Abrese un crédito suplementario por la suma de $ 926, novecientos veinte y seis pesos mensuales á contar desde el 1° del corriente mes de Julio, á los items 107, 112, 141 y 165, inciso 8 A del Presupuesto Vigente, relativos á la provisión de carne á los gendarmes del Piquete Guardia de Cárceles y á los presos de las cárceles de esta Capital.

Art. 2°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3°—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba á once días del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS — LUIS F. ROCA

Santiago Rius — *A. F. Alcorta*
S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Obre. 13 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

Pedro Vazquez de Novoa

Hipódromo "9 de Julio" en Villa del Rosario

Villa del Rosario, Sbre. 5 de 1898

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno

Dr. Pedro Vázquez de Novoa

Córdoba

Los que suscriben vecinos de Villa del Rosario, Departamento Rio Segundo, ante S. S. con el debido respeto exponemos:

Que somos propietarios de un Hipódromo en construcción, en esta Villa, y que conviniendo á nuestros intereses darle el carácter de Cancha Pública, venimos en solicitar de S. S.

que prévio los trámites del caso se sirva declarar en tal carácter, el Hipódromo de nuestra propiedad, denominado «9 de Julio».

Solicitamos igualmente de S. S. fije un radio al Hipódromo mencionado de quince kilómetros á todos rumbos. Al solicitar el radio expresado, creemos facilitar la acción policial en las reuniones de este género, pues existe en los alrededores de esta Villa un sinnúmero de canchas, en cuyas reuniones la acción policial no puede ser sentida, por el escaso número de éstos y el crecido de aquellas, produciéndose diariamente incidentes lamentables, los que se evitarán teniendo un punto céntrico y determinado para las reuniones. Al resolvernos Sr. Ministro, construir el Hipódromo mencionado, nos ha guíado únicamente el propósito de hacer un bien al pueblo en que vivimos dotándolo de un Hipódromo de que carecía hasta hoy en absoluto, por otra porte facilitará el desarrollo de varias cabañas importantes que existen en este Departamento, que se dedican al refinamiento de la cría de ganado.

Esperando de S. S. resolverá favorablemente lo que solicitamos, nos he grato saludar al Sr. Ministro con nuestra distinguida consideración y respeto.

Cárlos J. Rothe—Julio M. Rodríguez—Bernardo López—Proceso Liendo.

Setiembre 7 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

PEDRO VAZQUEZ DE NOVOA

Señor Ministro:

La Sociedad Hipódromo «9 de Julio» de Villa del Rosario pide la aprobación de los Estatutos acompañados y al mismo tiempo declara cancha pública el Hipódromo que dicha Sociedad tiene construido en aquella localidad fijándole el rádio ahí solicitado. Despues de un estudio detenido de los mencionados Estatutos creo que no hay inconveniente alguno en prestarle su aprobación, pues sus diversas clausulas contienen las disposiciones mas adelantadas de las instituciones de su género establecidos en varios pueblos de la República.

Además las utilidad pública de las referidas instituciones es innegable, pues procuran el mejoramiento de la raza caballar que constituye sin duda alguna, y constituirá un elemento primordial de nuestra riqueza.

Soy de opinión pues en mérilo de las lijeras consideraciones que anteceden que S. S. acceda à lo solicitado, sin que esto importe un privilegio y sin perjuicio de que el P. E. pueda acordar otras concesiones análogas.

Con tal motivo saludo al Señor Ministro.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 3 de 1898

Vista la solicitud presentada por varios vecinos de la Villa del Rosario Departamento Río Segundo solicita-

do se declare cancha pública el Hipódromo en construcción, denominado «9 de Julio», de propiedad de los firmantes, para que los vecinos de dicha Villa dentro del radio de 15 kilómetros, concurran á él á realizar las carreras q' concierten en forma obligatoria.

1°—Considerando, que la expresada solicitud importa facilitar la acción y vigilancia policial, indispensable en éste género de diversiones, para el mantenimiento del orden y compostura que en ella debe primar limitando en acción á un punto único que haciendola asi más eficaz y espeditiva para los fines que está llamada á desempeñar.

2°—Que los fines que dicha sociedad se propone son morales, lícitos y permitidos por nuestra legislación vigente, consultando ademàs el interés común de aquella población, en cuanta ella tienda à estimular à los propietarios de las cabañas existentes al mejoramiento de la raza caballar y como consagración al desarrollo y aumento en este ramo de riqueza pública.—Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

Declarar cancha pública el Hipódromo denominado «9 de Julio», situado en la Villa del Rosario Departamento Río Segundo de propiedad de los firmantes D. Cárlos J. Rothe—D. Julio M. Rodríguez—D. Bernardo López y D. Proceso Liendo—debiendo los vecinos de dicha Villa dentro del radio de 15 kilómetros del expresado Hipódromo no concurrir á otros puntos á hacer efectivas las carreras que concierten con sujeción al reglamento presentado, el cual se aprueba en todas sus partes, con excepción del art. 52 que queda suprimido y del art 51 que se reforma, fijándose precio de entrada en el primer año à contar desde de esta fecha, en 20 centavos y en los años siguientes en 30 centavos, sin que esta resolución importe un previlejio para las concesiones y reservándose el P. E. el derecho de hacer concesiones de igual naturaleza siempre que el interés público así lo exija.

Comuníquese, publíquese y archívese.

D. E. Palacio

Pedro Vázquez de Novoa

Reglamento de carreras adoptado por la sociedad Hipódromo «9 de Julio» de Villa del Rosario Departamento Río Segundo, sancionados en asamblea general de fecha 13 de setiembre de 1898.

Art. 1°—Las carreras contratadas por particulares para correr en el Hipódromo, en cancha de andarivel ó en la vuelta quedan sugetos al Reglamento Provincial de carreras existente ó á los que dictaren en adelante.

Art. 2°—Los contratantes de carreras particulares están obligados á poner en conocimiento de la Comisión Directiva del Hipódromo, con ocho días de anticipación de la fecha en que la carrera debe tener lugar.

CARRERAS DE PREMIOS

Art. 3°—El presente Reglamento

es obligatorio para todas las reuniones que tengan lugar en el Hipódromo.

EDAD Y PESOS DE LOS CABALLOS

Art. 4°—La edad de los caballos se contará desde el primero de Agosto.

Art. 5°—Los potrillos de dos años solo podrán correr despues del 1° de Marzo, no pudiendo tomar parte en carreras de más de mil quinientos metros, ni en ningun handicap hasta despues del 1° de Junio.

DE LOS PESOS

Art. 6°—La escala de pesos por edad será la siguiente:

EDAD	AGOSTO	SETIEMBRE Y OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MARZO Y ABRIL	MAYO	JUNIO Y JULIO
	KILOS	KILOS	1.000 á KILOS	1500 metros KILOS	KILOS	KILOS	KILOS
2 años					46 1/2	48 1/2	50
3 «	54	54 1/2	55 1/2	56 1/2	57 1/2	57 1/2	58
4 «	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2
5 «	60	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2	59 1/2

Las yeguas tendrán una disminucion de dos kilos en el peso.

Art. 7°—Si en un programa de entrada se hubiese omitido establecer el peso ó la distancia entre caballos de la misma edad la escala será la siguiente:

El peso para 2 años, 52 kilos; para 3 años, 57 kilos; para 4 y más años, 60 kilos.

La distancia para 2 años, 1000 metros; para 3 años, 1600 metros; para cuatro y más años, 2000 metros.

Si hubiese caballos de varias edades, la distancia será la que corresponda al de menos edad.

Art. 8°—Si una carrera á peso por edad fuese suspendida y el peso variase para el nuevo día señalado, los caballos llevarán el que les corresponda el día que se corra la carrera.

INSCRIPCIÓN DE CABALLOS

Art. 9°—La inscripción de un caballo debe hacerse para la hora indicada en el programa acompañando á la carta de entrada el pedigree del animal y el valor de la entrada en la forma establecida en el programa.

No será admitida la inscripción de un caballo después de la hora marcada para la apertura de las carreras.

Art. 10—Si al hacer la inscripción de un caballo no se hubiese llenado los requisitos establecidos en el artículo anterior, su dueño será multado en diez pesos.

Si hubiese omitido adjuntar alguno de dichos documentos se les dará un plazo de 3 días para hacerlo, si se venciese el plazo y llegase el día de

la carrera sin dar cumplimiento á esta disposición, la entrada se considerará nula y el propietario perderá su importe.

Art. 11—Hecha la primera inscripción en la forma establecida en el art. 9, en las inscripciones ulteriores costará indicar el pelo y nombre del animal.

Art. 12—La inscripción de un animal debe hacerse por su dueño ó por persona, legalmente autorizada, siendo el primero responsable á los efectos de este Reglamento.

Art. 13—Todo propietario puede inscribir varios caballos en una carrera, á menos que el programa de entradas establezca lo contrario.

Art. 14—Si el número de caballos inscriptos en una carrera no excediera de 3, deberán pertenecer á distintos dueños, pues de otra manera la carrera se considerará no llenada, devolviéndose las entradas.

Art. 15—Todo caballo que haya sido inscripto bajo un nombre, deberá en adelante conservarlo.

Art. 16—Ningun caballo podrá inscribirse con un nombre ya usado por otro existente, y si dos se inscribiesen á un tiempo con el mismo su propiedad se sorteará.

Art. 17—No es permitido á ninguna persona que presente un caballo, por sí ó á nombre de otra, retirar su nombre ni cambiarlo despues de haber suscrito una inscripción, sin el permiso de la Comisión.

Art. 18—La Comisión Directiva nombrará mensualmente los Comisarios que deban dirijir las reuniones de carrera.

Art. 19—Los Comisarios concurriran á las carreras media hora antes de la señalada para la primera·

Art. 20—Reunidos los Comisarios nombrarán de seno el Presidente, quien destribuirá entre los demás los puestos de encargados de los startear, jueces de raya y encargado de la balanza·

Art. 21—Los reclamos de cualquier clase se harán ante el presidente, quien.reunirá la comisiónpara resolver el punto.

Art. 22—Los Comisarios no podrán verificar el sorteo antes de los quince minutos de la hora señalada para la carrera.

Art. 23—Los Comisarios podrán suspender una reunión de carreras cuando la falta de luz, la lluvia ú otro caso de fuerza mayor obliguen á ello debiendo concurrir á esta deliberación los miembros de la Comisión Directiva presentes.

DE LOS COLORES

Art. 24—La Comisión Directiva nombrará una comisión especial que estudie los colores elejidos par cada propietario y de la inspección de los trajes de los yokeys en los días de carrera, llevando un registro de los colores concedidos.

Art. 25—La diferencia de colores solamente en la gorra, no podrá admitirse como suficiente, debiendo modificarse los de los propietarios que se encuentren en este caso. El poseedor por antigüedad, tendrà derecho à la conservación de los suyos.

DEL STARTER

Art. 26—El Starter es el juez único de la validéz de la partida.

Art. 27—La obediencia más absoluta á las órdenes del Starter es obligatoria á todos los yokeys. El que infrinja esta disposición en cualquier forma, podrá ser multado, ó suspendido por aquel, debiendo fijar la Comisión Directiva á propuesta suya, el plazo de la suspensión ó el monto de la multa.

Art. 28—Llegado el momento de salir los yokeys á la pista, el Starter ó un empleado llamará á cada uno de ellos por el nombre del caballo y en el orden que les ha tocado en el sorteo.

Art. 29—Los yokeys deberán colocarse para partir dando el frente al Starter y ocupar cada uno el número que le haya correspondido á su caballo, á menos que el Starter, para facilitar la partida, encuentre ventaja en modificar esta colocación.

Art. 30—Una vez los caballos en la pista, solo dependen del Starter, no pudiendo ningun caballo ser retirado de ella sin la autorización de los Comisarios.

Art. 31—Si un caballo por su indocilidad dificultase la partida, el Starter podrá colocarlo detrás de los demás ó eliminarlo de la carrera si lo juzgase necesario.

Art. 32—Si en una carrera los caballos salieran corriendo sin que el Starter hubiese dado la señal, la carrera no será válida, teniendo que volver á correr todos los caballos.

Art.33—El Starter podrá hacer retroceder los caballos del punto de partida hasta la distancia que le parezca conveniente para facilitar una buena largada.

DE LA CARRERA

Art. 34—Los dueñosde caballos deberán declarar á los comisarios, media hora antes de la fijada para la carrera, cuales de sus caballos correrán bajo la pena de una multa de 25 pesos por caballo. La multa de 50 pesos será aplicada al que retire su caballo habiéndolo anotado.

Art. 35—A la señal de la campana para pesarse, los yokeys, deberán presentarse inmediatamente en el recinto de la balanza.

Art. 36—Los yokeys deberán presentarse vestidos de chaquetilla y gorra de sus colores correspondientes. Al que no se presentase en estas condiciones no le será permitido correr, salvo que la Comisión le de permiso por una sola vez, y bajo la multa de 5 pesos.

Art. 37—Los yokeys deberán pesarse con el maldil, la montura, estribos y todo lo que lleve sobre el caballo con excepción del látigo y el freno.

Art. 38—Los comisarios comprobarán el peso de los yokeys pero no son responsables si el peso no se ajusta correctamente á las condiciones de las carreras.

Art. 39—Cuando un yokeys, lleve más peso que el señalado para su caballo, será anotado en la pizarra al lado del nombre del caballo, no pudiendo tolerarse más de 4 kilos de exeso.

Art. 40—Cuando la campana indique el momento de montar, los yokeys lo harán inmediatamente, para estar listos al llamado del Starter, la demora en presentarse podrá ser castigada con multas.

Art. 41—Durante la carrera, si un caballo se apartase más de un metro del cercado, el caballo que venga de-

trás podrá pasar por el lado interior, sin que el primero pueda de niguna manera estorbarle.

Art. 42—El caballo que pasase por el lado exterior de otro caballo, no podrá ocupar el lado interior sino teniendo por lo menos dos cuerpos de ventaja.

La infracción de los dos artículos anteriores será castigada con las penas que la Comisión de carreras determine y si el caballo llegase primero estará sujeto al art. 43.

Art. 43—Si se prueba que un yokeys ha cortado la línea seguida por otro sin tener por lo menos dos cuerpos de ventaja sobre el que lo haya empujado ó impedido de adelantar por cualquier medio, el caballo que monta este yokeys puede ser distanciado asi como cualquier otro caballo perteneciente en totalidad ó en parte al mismo propietario.

JUECES DE RAYA

Art. 44—El Presidente de Comisarios ó su delegado nombrará en cada carrera los jueces de rayas que considere necesarios, los que establecerán el orden de llegada.

CARRERAS PUESTAS

Art. 45—Si en una carrera, dos ó más caballos llegáran á la raya tan juntos que los jueces de raya no pudieran resolver cual de ellos ganó, la carrera se declará puesta y los demás caballos habràn perdido su acción al 1° y 2° puesto si fueran dos y á los tres primeros si fueran tres.

Art. 46—Los caballos que hubiesen corrido una carrera declarada puesta deberán volver á correr por el premío, el mismo día, despues de la última carrera, salvo el caso que los dueños convengan en dividirse el premio.

Art. 47—En caso que los propietarios convengan dividirse el premio, se partirán también el dinero atribuido al 2° si son dos los ganadores y del 3° si los ganadores fuesen tres y si hubiese un tercer premio.

Art. 48—Si una carrera puesta se vuelve á correr, los caballos correrán la misma distancia, con los mismos pesos, la misma colocación y montados por los mismos yokeys. El 2° premio corresponderá al perdedor.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49—En caso de retirarse todos los caballos apuntados en una carrera menos uno, éste tendrá obción à la mitad del premio, debiendo recorrer el tiro marcado con todas las formalidades del reglamento dentro de 15 minutos despues de haberse dado las señal de partida, llenadas estas condiciones será considerado ganador.

Art. 50—Toda persona que anote caballos en carreras bajo este reglamento, quedará sujeto á todas las resoluciones de la Comisión Directiva que seràn difinitivas y sin apelación.

Art. 51—Fíjase una entrada al Hipódromo de veinte centavos por persona, en el presente año y cincuenta en los sucesivos, para atender á los gastos de personal y conservación de las pistas del Hipódromo.

Art. 52—El presente reglamento podrà ser reformado en asamblea con-

vocada por la Comisión Directiva à pedido de la totalidad de sus miembros.

Art. 53—Los caso no prescriptos por este reglamento serán resueltos por la comisión Directiva de la Sociedad, por mayoría de votos.

Comisario de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 14 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Comisario de Policia de la Capital, don Eliseo Videla.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Asciéndese al puesto de Comisario al Inspector don Rafael Moor.

Art. 2°—Nómbrase al Sr. Apolinario Freire Inspector de Policía.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

Pedro Vazquez de Novoa

Nombramiento Escolar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 17 de 1898

Vista la comunicación del Consejo de Educación y de acuerdo á la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase á la señora Florencia de Chaca, auxiliar de la escuela elemental de varones de Alta Gracia, en reemplazo de don Telmo Liendo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub Comisario de Colonias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 17 de 1898

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada al Ministerio, por el Sub-Comisario de la Pedanía Colonias, departamento Marcos Juárez don Juan Vallard.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Diógenes Quinteros, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

Pedro Vazquez de Novca

En posesión del mando el Gobernador

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 18 de 1898

Habiendo regresado á esta capital S. E. el Señor Gobernador de la Provincia:

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1o—Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el Señor Gobernador Dn. Donaciano del Campillo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

Pedro Vazquez de Novoa

Municipalidad de Dean Funes

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 19 de 1898

Habiendo terminado la inscripción en el Padrón Municipal de la Villa Dean Funes, Departamento Tulumba y con el objeto de dar cumplimiento á lo establecido por el art. 15 de la Ley de Municipalidades, á la vez que para organizar en dicha localidad el Poder Comunal de acuerdo con la citada ley.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—El jurado de apelación creado por el art. 15 de la Ley de Municipalidades será formado por los conjueces designados por el Honorable Senado con fecha 22 de Diciembre de 1897, para formar la mesa de elecciones provinciales que se instala en la Pedanía Parroquia.

Este jurado funcionará hasta el día 13 de Noviembre próximo.

Art, 2°—Convócase á los vecinos de dicha Villa, para el dia 20 de Noviembre entrante, á la elección de Intendente y seis Vocales que farmaràn el Concejo Deliberante.

Art. 3°—Esta elección será presidida por los conjueces á que se refiere el art. 1° del presente decreto.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Comisiónase al Comisario de Pesquisas para ir á Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 19 de 1898

Teniendo conocimiento por los diarios de esta locolidad como por notas últimamente recibidas del Jefe Político del Departamento Marcos Juárez, que al Sr. Francisco Robinson le han sido sustraidos una cantidad de

novillos de su estancia denominada Santa Celestina situada en la Provincia de Santa Fé, la cual ha sido internada en esta Provincia y vendidapor fracciones en distintas localidades entre estas en Marcos Juárez y á fin de averiguar y constatar la existencia de este delito y capturar á los autores y cómplices del robo expresado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Comisiónase al Comisario de Pesquisa don Federico Roldán para que acompañado de dos gendarmes se traslade inmediatamente al Departamento Marcos Juárez y pratique las diligencias que crea conducentes al descubrimiento y captura de los autores y cómplices del expresado delíto,—debiendo dar cuenta al Gobierno del resultado de su comisión.

Art. 2°—A los efectos de lo dispuesto por el art. anterior y para facilitar la acción del comisionado,—ofíciese á las autoridades Departamentales, para que le presten el mas eficáz auxilio y cooperación, á objeto del mejor desempeño de su cometido.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Jueces de Páz

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 19 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el Honorable Senado para el nombramiento de algunos Jueces de Paz de la campaña.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbranse Jueces de Paz en el orden siguiente:

Departamento Calamuchita, Santa Rosa, don Manuel I. Carranza.

Departamento San Alberto, Toscas, don Jacinto Rosas.

Departamento Ischilín, Quilino, don José Lascano.

Art. 2o—Expídase los títulesco-rrespondiente à los nombrados—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Leones

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 19 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisario de Leones, Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Félix H. Sosa, Sub-Comisario de dicha localidad.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Villa Monte

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 19 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de Villa Monte, Departamento Río 1.° por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Pedro Gutiérrez, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Senador Nacional

Presidencia del Sr. Olmos (J. V.)

SENADORES

Asistentes

Ahumada
Argüello
Agüero (hijo)
Amuchástegui
Barco
Diaz
Frias
Ibañez
Mota
Moyano
Olmos (J. V.)
Prado
Pitt
Reina
Tizeira

Inasistentes

con aviso

Garzón
Palacio

Sin aviso

Dominguez
Vella

Con licencia

Cornú
Fragueiro
Olmos (R. Y.)

DIPUTADOS

Asistentes

Allende
Astrada
Avalos
Avellaneda
Centeno (A)
Centeno (F)
Cordeiro
Diaz
Echenique
Ferreira
Figueroa Alcorta
Hernandez
Lazcano
Llanes
Malbran
Ordoñez
Roca
Romagoza
Vernazza
Vieyra la Torre
Yofre

Inasistentes

Con aviso

Bouquet
Pitt
de la Torre

Sin aviso

Castillo
Crespo
Fúnes
Garzón
Tecera

En la Ciudad de Córdoba, á veinte y dos dias del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en su sala de sesiones los Señores Senadores y Diputados inscriptos al márgen se abrió la sesión, en Asamblea, con la lectura del acta de la anterior de fecha 20 de Mayo próximo pasado, que fué aprobada sin observarse.

En seguida el Sr. Presidente manifestó; que en mérito de la nota pasada por el P. E. en que participa que S. E. el S. Ministro del Interior, ha comunicado la vacancia del cargo de Senador por esta Provincia desempeñado por el Dr. Felipe Yofre, ha convocado la Asamblea Legislativa á objeto de nombrarle representante.

No haciendo uso de la palabras, ninguno de los Sres. Senadores y Diputados, se sentó la siguiente proposición—«¿ á quien se nombra Senador al Congreso Nacional en reemplazo del Dr. Yofre?» Tomada inmediatamente la votación, dió el siguiente resultado: treinta y cinco votos obtuvo el Dr. Calixto S. de la Torre y uno el Dr. Manuel D. Pizarro.

En consecuencia el Señor Presidente de la H. Asamblea proclamó al primero Senador al Congreso de la Nación.

Acto continuo se levantó la sesión á objeto de labrar el acta correspondiente que servirá de diploma al electo, siendo las tres y media de la tarde y habiendo empeza-

Con licencia
Barraza
Torres (A)

do á las tres y cuarto de la misma.—

J. V. Olmos

Santiago Rius— *A. Figueroa Alcorta*
Strio· del Senado Strio. de la C. D D.

Sobre planillas de sueldos

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 22 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento San Justo, relativamente á la presentación de planillas de sueldos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase á los Gefes Políticos, para que en adelante, presenten al Ministerio de Gobierno, las planillas de sueldos, con la sola firma del Secretario y el visto bueno de los mismos, quedando subsistente las demás disposiciones del acuerdo de 2 de Setiembre de 1897.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisiónase al Fiscal de Gobierno para firmar el convenio de policía interprovincial.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 22 de 1898

Debiendo procederse á formalizar el convenio de policía interprovincial acordado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al señor Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas doctor Gonzalo Figueroa, para que se traslade á la ciudad de Santa Fe y á nombre del Gobierno de esta Provincia, firme el convenio interprovincial que con aquella tienen celebrado,—en conformidad á las instrucciones escritas que dicho comisionado recibirá al efecto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub-Comisario de Chancaní

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 24 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisario de la Pedanía Chancaní, Departamento Pocho.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Juan

Ferreyra Sueldo, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2.°—Çomuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Exonérase á dos Sub-Comisarios

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 26 de 1898

Vista la precedente nota del Gefe Político del Departamento San Justo y el sumario que acompaña mandado instruir con motivo de denuncias presentadas, contra el Sub-Comisario de Quebracho Herrado D. Fendon Lascano y considerando:

Que de dicho sumario resulta que el Sub-Comisario expresado observa una conducta incorrecta y censurable en el desempeño de sus funciones;

Que el Sub-Comisario del Tío, D. Emilio Vives, se ha excusado de dar cumplimiento á órdenes emanadas del Gefe Político sin razón justificada é incurriendo como es consiguiente en acto de desobedencia, que el Poder Público está en el deber de reprimir.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Exonéranse de sus puestos á los Sub-Comisarios Lascano y Vives y nómbrase para reemplazar al primero al señor Luís Maffeis y al segundo á D. Rosendo Leanis.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub Comisario de Reducción

Departamento de Gobierno

Córdoba, Obre. 27 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub Comisario de la Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Juan E. Silva, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Nombramiento Escolare

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 27 de 1898

Visto lo expuesto por el Consejo

de Educación y de conformidad á la ley de la materia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase por el corriente año, al Sr. Herlandino Conte, sustituto de la Sra. María B. de Hernandez, profesora de la E. S. de Varones de esta Capital.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Cambio de horas de oficina

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 31 de 1898

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Desde el dia 7 de Noviembre próximo, las horas de despacho para las oficinas dependientes del P. E., serán de 8 á 11 1/2 a. m.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Convenio de Policía interprovincial con Santa Fé

Córdoba, Setiembre 23 de 1898

A S .S. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Francisco Alfonso

Santa Fé

Tengo el agrado de dírijirme á S. S. remitiéndole las bases formuladas respecto á convenio de servicio polícial entre ambas Provincias, á fin de que conforme á las ideas que tuve ocasión de cambiar con S. S. se sirva manifestar si ese Gobierno las acepta para designar la persona que daría forma práctica al pensamiento anhelado por ambos Gobiernos sobre Policía interprovincial.

Saludó á S. S. con mi consideración distinguida.

Pedro Vázquez de Novoa

Córdoba, Octubre 22 de 1898

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé

Me es satisfactorio comunicar á V. E. en cópia auténtica el decreto expedido en la fecha, por el que se comisiona al Dr. Gonzalo Figueroa, para que se traslade á esa Ciudad y á nombre del Gobierno de ésta Provincia, firme el convenio interprovincial acordado con aquel Gobierno.

Con tal motivo y deseando que se lleve á cabo éste hecho, á la brevedad posible, me complazco en reiterar á

V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sta. Fé, Octubre 27 de 1898

Sr. Gobernador:

Confirmando mi comunicación telegráfica de la fecha, me complazco en poner en conocimiento de V. E. que hoy he firmado en unión del Comisionado de V. E. el convenio de policia interprovincial entre ambos estados, en dos ejemplares, habiendo hecho entrega de uno al Sr. Representante de esa Provincia.

Al hacerlo saber de V. E. me es grato felicitarlo nuevamente por esta medida administrativa que realiza el propósito de ambos Gobiernos, de hacer efectiva la garantía á la vida é intereses de los habitantes de la Campaña y que crea un nuevo vínculo de solidaridad entre ambas Provincias.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

DESIDERIO ROSAS

José Galiano

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, Octubre 31 de 1898

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno
Dr. Pedro Vazquez de Novoa

Tengo el agrado de acompañar un ejemplar de la acta firmada en la Ciudad de Santa Fé, conteniendo las bases ó acuerdos formulados entre los Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santa Fé, para organizar la policía de seguridad en los Departamentos limítrofes.

Abrigando la esperanza de haber llenado estrictamente la misión que se me encomendára, en conformidad á las instrucciones recibidas me es grato ofrecer al Sr. Ministro las seguridades de mi consideración distinguida.

Saludo á S. S.

G. FIGUEROA

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 31 de 1898

Resérvese para ser sometido en oportunidad, en la parte pertinente, á la aprobación de la H. Legislatura, el convenio acompañado, y tambien al conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Convenio sobre Policia con la Provincia de Santa Fé

En la Ciudad de Santa Fé, á los veinte y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la sala del despacho del Gobierno de la Provincia, S. E. el Vice Gobernador en ejercicio del P. E., Dr. D. Desiderio Rosas y S. S. el Ministro de Gobierno, Culto, Agricultura é Instrucción Pública, Dr. José Galiano, por una parte y en representación del Exmo. Gobierno de Córdoba el Sr. Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas de aquella Provincia, Dr. Gonzalo Figueroa, por la otra parte, con el objeto de firmar el convenio de servicio policial entre ambas Provincias, formulado en la Ciudad de Córdoba por intermedio del Ministro de Hacienda de esta Provincia, Dr. Francisco E. Alfonso y el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Pedro Vazquez de Novoa, comprobando el Dr. Gonzalo Figueroa, que se halla debidamente autorizado para esta representación en mérito del decreto que en cópia legalizada exhibe y que á la letra dice así: —

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 22 de 1898

Debiendo procederse á formalizar el convenio de policia interprovincial acordado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fé.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al Sr. Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas, Dr. Gonzalo Figueroa, para que se traslade á la Ciudad de Santa Fé y á nombre del Gobierno de esta Provincia, firme el convenio interprovincial que con aquél tiene celebrado, en conformidad á las instrucciones escritas que dicho comisionado recibirá al efecto.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Guillermo Reyna

S.S.

Hay un sello.

Ambas partes procedieron á hacerlo bajo las siguientes bases:

1º—La policía de los departamentos limítrofes podrá respectivamente ultrapasar sus límites territoriales si fuese necesario para el cumplimiento de sus deberes en la forma y medida autorizada por las presentes bases, dando aviso á la policía local, donde debe hacerse la pesquisa antes ó despues del hecho.

2º—La facultad acordada en la base anterior, á las autoridades políticas de los departamentos limítrofes, se extiende solamente á los casos en que la pesquisa fuera motivada por robos de haciendas, frutos del país, ó cuando por causa de otros delitos, se llevará una persecución inmediata que no admita demora ni dilación alguna.

3º—Fuera de los casos especificados anteriormente, la aprehensión de delincuentes corresponde á las auto-

ridades locales respectivas y su extradicción debe practicarse en la forma y en los recaudos que las leyes de procedimiento de las respectivas provincias hubieren establecido.

4o—El gefe ó comisario encargado de practicar la pesquisa dará cuenta que va á iniciar ésta á la autoridad mas inmediata del departamento limítrofe acompañando las denuncias y datos que justifiquen la intromisión en el territorio extraño. En casos urgentes y cuando la demora hubiere de ser perjudicial á la aprehensión de los presuntos delincuentees, los datos serán remitidos posteriormente limitándose por el momento al aviso necesario.

5o—La autoridad del departamento en el cual debe practicarse la pesquisa, acompañará á la comisión encargada de realizarla, encabezándola y procederá á tomar por sí todas las indagaciones prévias que juzgare necesarias al esclarecimiento y descubrimiento de la verdad relativa á las personas indicadas como autores ó cómplices del hecho denunciado; si no concurriere á acompañar á la referida comisión ésta podrá á su vez por sí sola, practicar las averiguaciones y diligencias necesarias á la detención y aprehensión de los presuntos delincuentes ó culpables.

6o—Cuando no sea posible dar aviso inmediato por no residir la autoridad extraña en un punto cercano al lugar donde debe efectuarse la pesquisa ó por encontrarse ausente, podrá no obstante, llevarse á cabo ésta, elevando en oportunidad los antecedentes del caso.

7o—La comisión encargada de la pesquisa, constatará los rastros del hurto ó robo, pudiendo procederse al secuestro de las haciendas ó frutos hurtados ó robados, cualquiera que fuera el actual poseedor, practicando á estos fines las indagaciones pertinentes con intervención de las autoridades jurisdiccionales del lugar ó por sí solo en caso urgente como lo previene el art. 5o.

8o—El secuestro de los objetos robados quedará sin efecto si el actual poseedor diera fianza á satisfacción, que asegure al verdadero propietario la restitución de la cosa.

9o—Los Gobiernos de ambas Provincias, de acuerdo con los informes de las autoridades políticas de los Departamentos limítrofes, fijarán los puntos de tránsito de las haciendas que pasen de una Provincia á otra y los puntos de tablada para los frutos del país, siendo absolutamente prohibido el pasaje por otro puntos que no sean los designados. Cualquier transporte de hacienda ó frutos del país que se hiciere fuera de los indicados será decomisado.

Este convenio será somentido en la parte pertinente á la aprobación de la Honorable Legislatura de las respectivas Provincias y al conocimiento del Honorable Congreso.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor y para un sólo efecto en la ciudad y fecha *ut supra.*

DESIDERIO ROSAS

Gonzalo Figueroa

José Galiano

Estatutos de la Sociedad "Damas de la Vírgen del Milagro

OBJETOS DE LA SOCIEDAD

Art. 1°—La Sociedad de «Damas de la Vírgen del Milagro», tiene por objeto, tomar bajo su proteccion las niñas menores desamparadas, darles la indispensable instruccion religiosa y moral, y prepararles en una profesion ú oficio adecuado á su clase y condicion, estimulándolas así, al trabajo y al cumplimiento de sus deberes, con relacion á la Sociedad, á sus familia y á ellas mismas.

Art. 2°—Para realizar el propósito mencionado, fundará y sostendrá, uno, ó mas asilos, dotados del personal de enseñanza que los recursos permitieran, para la instruccion de las asiladas.

Art. 3°—Los recursos de la Sociedad consisten en los fondos con que actualmente cuenta, y en los que en adelante adquiera por donaciones de los poderes públicos ó de particulares.

Art. 4°—El régimen interno de las Escuelas, será materia de un reglamento especial, que dictará la Comision Directiva.

Art. 5°—La Sociedad se compone de cincuenta socias activas, y de las socias contribuyentes que actualmente tiene, y las que en adelante ingresen con ese carácter.

Art. 6°—La Sociedad podrá nombrar socios ó socias protectoras, á aquellas personas que, por sus servicios en favor del Asilo, fueren acreedoras á dicho título.

Art. 7°—Para ser admitida como socia activa, es necesario ser presentada por otra socia tambien activa.

Art. 8°—La Asamblea resolverá por votacion secreta sobre la admision de socias activas.

Art. 9°—Son deberes de las socias activas:

1°—Desempeñar con el mayor celo las comisiones que la Comision Directiva les confiera para la realizacion de los fines de la institucion.

2°—Contribuir mensualmente, al sostenimiento del Asilo, con la cuota que cada una voluntariamente se fijare.

Art. 10—Las socias contribuyentes, serán aquellas que, exentas de los demás cargos de la Sociedad, contribuyan con la cuota antes expresada.

Art. 11—Las socias activas perderán el carácter de tales, si se escusaren de aceptar las comisiones á que se refiere el art. 9°, sin expresar motivos fundados.

Art. 12—El Gobierno de la Sociedad, estará á cargo de la Asamblea de socias activas y de una Comision Directiva de doce socias activas, que nombrará la Asamblea, por voto secreto.

DE LA ASAMBLEA

Art. 13—La Asamblea de socias se reunirá cada vez que la Presidenta ó la Comision Directiva lo crea necesario, ó cuando ocho socias lo solicitaren por escrito.

Las convocatorias extraordinarias se harán con expresion de los asuntos que se deban tratar.

Art. 14—La Asamblea no podrá abrir sus sesiones, sino con la asistencia de la mitad mas una de las socias, y media hora despues de la señalada en la convocatoria. Si á la primera citacion no concurriese el

número necesario de socias, se convocará nuevamente, y constituirá la Asamblea las socias que concurran.

Art. 15—Son atribuciones de la Asamblea:

1°—Nombrar cada tres años la Comisión Directiva, compuesta de una Presidenta, dos Vice-Presidenta, una Tesorera, una Pro-Tesorera, una Secretaria, una Pro-Secretaria y cinco vocales.

La votación para estos nombramientos será por voto secreto, y corresponde á las socias presentes en la Asamblea.

2°—Aprobar ú observar las cuentas anuales de la administración.

3°—Aprobar ó modificar los reglamentos que dicte la Comisión Directiva.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 16—Son atribuciones y deberes de la C. Directiva:

1°—Reunirse en sesiones ordinarias una vez cada mes, y en sesiones extraordinarias siempre que sea convocada por la Presidenta, por creerlo conveniente, ó á pedido de tres de sus miembros.

2°—Colectar los recursos para llenar los fines de la institución, de acuerdo con lo que, al respecto, resuelva la Asamblea.

3°—Administrar, por medio de los empleados de la casa, los establecimientos á cargo de la Sociedad.

4°—Llevar cuenta documentada de los ingresos y de los gastos, y rendirla anualmente ante la Asamblea.

5°—Autorizar, en general, todos los actos que requiera la Administración del Asilo y sus dependencias.

6°—Nombrar y remover el personal de la dirección y del Concejo Superior del Asilo, prévia propuesta de la Presidencia.

7°—Proyectar y proponer á la aprobación de la Asamblea, el Reglamento interno del Asilo y escuelas.

8°—Llevar, para cada establecimiento, un registro de las asiladas, con su filiación, tiempo de residencia y destino final.

9°—Proponer á la Asamblea todas las demás medidas que crea conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Art. 17—En los casos de impedimentos, la Presidenta será reemplazada por la Vice Presidenta primera y segunda.

DE LA PRESIDENTA

Art. 18—La Presidenta tiene la representación legal de la Sociedad y como á tal corresponde:

1°—Hablar en nombre de la Sociedad siempre que para asuntos del servicio tengan que dirijirse á las autoridades ó particulares.

2°—Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

3°—Proponer á la Comisión Directiva los empleados que fuesen necesarios para el buen servicio.

4°—Ordenar los ingresos y egresos de fondos de la Tesoría, conforme á las resoluciones adoptadas por la Comisión (art. 16 inc. 5°).

5°—Firmar todos los contratos y obligaciones que celebre la Sociedad, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva.

6°—Convocar á la Comisión Direc-

tiva y á la Asamblea, à reuniones ordinarias y extraordinarias.

7°—Designar las socias que deben desempeñar las comisiones que fuesen necesarias para el servicio de la Sociedad.

8°—Decidir con su voto, en los casos de empate, en las sesiones de la Asamblea ó de la Comisión Directiva.

DE LA TESORERA

Art. 19—La Tesorera es la encargada de la custodia é inversión de los fondos de la Sociedad; en consecuencia; es de su deber:

1°—Llevar los libros de caja.

2°—Cobrar las cuotas mensuales, extendíendo y firmando los recibos correspondientes.

3°—Dar recibos, cancelaciones y finiquitos de toda cantidad que por cualquier motivo hubiese entrado en las arcas de la Sociedad.

4°—Pagar todas las cuentas que lleven el visto bueno de la Presidenta.

5°—Numerar cada mes todos los documentos que durante el mismo hubiesen pagado.

6°—Exigir de la Sub-Secretaría, en cada semestre, un cuaderno en que figuren los nombres de las socias, para los efectos del cobro de la cuota.

7°—Llevar un libro eucuadernado y foliado, en que conste las entradas y gastos de la Sociedad.

8°—Depositar, á la orden de la Presidenta, en el Banco que designe la Comisión Directiva, los fondos que existan en caja.

9°—Pasar á la Presidente cada semestre, cuenta de las entradas y gastos

Art. 20—La Tesorera dará cuenta á la Secretaría, de los suscritores que no satisfagan la cuota mensual, á los fines del libro de registros.

DE LA SECRETARIA

Art. 21—La Secretaria es la depositaria del archivo de la Sociedad; serán atribuciones de ella:

1°—Llevar la correspondencia.

2°—Firmar con la Presidenta toda comunicación que se dirija en nombre de la Sociedad.

3°—Redactar las actas de las sesiones, y suscribirlas, en unión de la Presidenta, una vez que hayan sido aprobadas.

4°—Llevar tres libros faliados, con el título de: «Actas de la Comisión Directiva» «Actas de la Asamblea» y «Correspondencia».

5°—Recibir y presentar la correspondencia à la Presidenta.

6°—Hacer las citaciones para las reuniones.

DE LA SUB-SECRETARIA

Art. 22—La Sub Secretaria llevarà un libro, que con el titulo de «Registro», contendrá el nombre y domicilio de todas las personas que forman la Sociedad, especificando la cantidad que cada una paga por cuota mensual.

Art. 23—Cuidará de poner en conocimiento de la Tesorera, la incorporación de las nuevas socias ó donantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24—La Sociedad requerirá

de la autoridad competente, ser reconocida como persona jurídica.

REGLAMENTO GENERAL

FINES Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 1°—El Asilo de Niñas Desvalidas fundado por la «Sociedad de Damas de la Virgen del Milagro», es una institución de beneficencia destinada à protejer las niñas desamparadas moral y materialmente. Serà regenteada por religiosas.

Art. 2º—Consistirá dicha protección en la enseñanza teórica y práctica de todos aquellos conocimientos indispensables para hacer de las alumnas personas honestas y útiles à la sociedad, conforme á su clase y condición.

Art. 3º—El Asilo tendrá tambien un departamento destinado á servir de cárcel de correccional de menores, cuando sus recursos lo permitan.

ADMISIÓN DE LAS ALUMNAS

Art. 4°—Son requisitos indispensables para ser admitidas en el Asilo:

1°—Haber cumplido 10 años de edad y no pasar de 22; estar vacunada ó haber tenido viruela y no padecer de enfermedades contagiosas ni tener impedimentos físicos que inhabilite para dedicarse á un oficio, lo que se comprobará mediante inspección médica.

2°—Autorización de los representantes ó del defensor de menores en su caso.

Art. 5°—Las niñas que hayan de ingresar al establecimiento, serán preferidas en el orden siguiente:

1°—Las que se hallen abandonadas moral y materialmente.

2°—Las que sean maltratadas por sus padres ó encargados ó sean ocupadas por ellos en ejercicios ilícitos ó inmorales.

3°—Las hijas de padres indigentes ó inhabilitados para alimentarlas y educarlas.

Art. 6°—La edad y lugar del nacimiento de las alumnas se comprobará por la fé de bautismo ó certificado del Registro Civil y á falta de estos requisitos por cualquier otro documento público. En caso de faltar estos documentos, se procederá á una insvestigación informativa y se resolverá la admisión ó rechazo de la solicitante ó el aplazamiento de su admisión, hasta tanto pueda presentar mayores datos.

OBLIGACIONES DE LAS ASILADAS

Art. 7°—Las principales obligaciones de las alumnas son:

1°—Observar una conducta irreprochable, obedecer y respetar á todas las empleadas del Establecimiento y tratarse entre sí con cordialidad y buenas maneras.

2°—Permanecer en el Establecimiento hasta cumplir la edad de 22 años, pudiendo reducirse este término si la Comisión Directiva concede el retiro por causas justificadas ó por padecer de una enfermedad crónica.

3º—Mantener constantemente el mayor aseo en sus personas y en las cosas confiadas á su cuidado.

4°—No salir de sus clases, talleres

ó dormitorios sin permiso de sus maestras ó de la Directora.

6°—Tomar parte en la limpieza y servicios domésticos del Establecimiento con arreglo à los turnos que se establezcan y fuera del turno por castigo que les imponga la Directora ó quien la sustituya.

7°—Trabajar con empeño y con arreglo á sus aptitudes en eltaller á que se les destine.

UTILIDADES DE LAS ASILADAS

Ari. 8°—Después de tres años de aprendisaje, las utilidades que produzca el ejercicio del oficio á que se dedique cada asilada, corresponderán: una cuarta parte para ella y las tres cuartas partes restantes para la institución.

Art. 9o—Las utilidades que correspondan á las asiladas se anotarán en su libreta respectiva y cuando alcancen á cien nacionales se depositarán á nombre de la interesada en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 10—El total de las cuotas respectivas y de los intereses en caso de depósito, será entregado á cada asilada á su salida del Establecimiento por haber llegado á los 22 años de edad ó concederle retiro la Comisión Directiva.

En caso de fallecimiento de la asilada ó si la salida fuese por fuga ó separación, las citadas cuotas y sus intereses quedarán à beneficio del Establecimiento.

PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 11—Las alumnas que se distingan por su buena conducta y aplicación al trabajo y al estudio, según las constancias de los exámenes, seràn premiadas con algún objeto destinado al efecto.

Art. 12—Como premio extraordinario á las alumnas especialmente distinguidas que manifestaran aptitud ó vocación excepcional para un oficio, arte ó profesión superior á los que se enseñan en el Establecimiento, la Comisión Directiva les procurará una colocación que responda á sus aspiraciones y aptitudes.

Art. 13—Las penas que podràn aplicarse serán amonestaciones, privasión del recreo, recargo del turno en dias de servicios, aislamientos, encierros y perdida de una parte de las utilidades adquiridas cuando se trate de daños ocasionados intencional ó maliciosamaente en el edificio, moviliario ó utencilios de limpieza.

Art. 14—Las penas de amonestación y privación del recreo podrán ser impuestas por las celadoras ó maestras de enseñanza; los demás castigos serán impuestos por la directora ó vice directora, con la excepción de la pérdida de una parte de las utilidades, que será resuelto por la Comisión Directiva.

Art. 15—En aquellos casos en los cuales la mala conducta de las asiladas haga peligrar la disciplina á la moralidad del Establecimiento se dará cuenta á la Inspectora del Asilo, para que ésta resuelva el temperamento à adoptarse.

DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN

Art. 16—Habrá un personal de dirección y concejo superior.

Art. 17—El personal de dirección

se compondrá de una Junta Inspectora, una Señora directora, una vice-directora, un cuerpo de maestras y una ecónoma; y el concejo superior, de un Capellán, un Médico, un abogado consultivo y una comisión de dos comerciantes.

Art. 18—Estos nombramientos, salvo lo dispuestos en los artículos 24 y 38 serán hechos por la Comisión Directiva de la Sociedad Damas de la Vírgen del Milagro á propuesta de la Presidenta.

JUNTA INSPECTORA

Art. 19—La Junta Inspectora compuesta de cinco miembros del seno de la Sociedad Damas de la Vírgen del Milagro tendrán á su cargo la vigilancia del Asilo.

Art. 20—Las atribuciones de esta Junta Inspectora serán las siguientes:

1°—Proponer las medidas administrativas y disciplinarias que juzgue acertadas para la buena marcha del Establecimiento.

2°—Intervenir en el pago del presupuesto mensual y poner el V.° B.° en las cuentas de gastos que no figuren en aquel, y cuyas sumas no puedan exceder de mil pesos.

3°—Depositar en la Caja de Ahorros del Banco de la Nación Argentina, según lo determine la Comisión Directiva, los fondos provenientes de las utilidades de las alumnas conforme á lo establecido en el art. 9o. Los comprobantes del depósito se entregarán en el día á la Tesorera de la Comisión Directiva.

Art. 21—La Junta Inspectora será nombrada por un año pudiendo ser reelectos sus mienbros.

Art. 22—Todo visto bueno y demás conformes de la Junta Inspectora serán firmados por lo menos por tres de las Inspectoras.

Art. 23—La Junta pasará á la Comisión Directiva de la Sodiedad un informe sobre la marcha del Establecimiento á fin de cada trimestre.

DE LA DIRECTORA

Art. 24—La Directora, sin perjuicio de las facultades de la Junta Inspectora, es Gefe del Establecimiento. De ella dependen todas las empleadas. Deberá vivir en la casa y no podrá ocuparse en ningún empleo ó trabajo ajeno á la misma.

Art. 25—La Directora tendrá á su cargo inmediato la dirección y administración de la Escuela, nombrará de acuerdo con la Junta Inspectora el personal de maestras, hará cumplir los horarios y plan de estudio y distribuirá los trabajos tanto de las empleadas como de las asiladas, con arreglo á los programas aprobados por la Comisión Directiva.

Vijilará la asistencia y puntualidad de las empleadas en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo adoptar en los casos urgentes las medidas que considere oportunas las que comunicará inmediatamente á la Junta Inspectora.

Art. 26—Llevará los libros necesarios para anotar y comprobar la entrada y salida. Propondrá á la Junta Inspectora las mejoras y reparaciones que exijan el edificio y movilario pudiendo ordenar la ejecución de los urgentes y de poca importancia.

Art. 27—El 25 de cada mes presentará la planilla de empleadas y

personas de servicio para el pago de sus sueldos, suministrará á la Junta Inspectora todos los datos que esta requiere para sus informes trimestrales, é indicará todas las medidas que considere oportunas para los fines de la Institución.

Art. 28—La Directora llevará un libro registro numerado de las alumnas donde conste su edad, filiación, nombre y nacionalidad de sus padres, nombre y domicilio del tutor ó encargado y observaciones del exámen médico al ser admitida. En este mismo libro ó en otro anexo se hará constar mensualmente la conducta de las asiladas.

Art. 29—La Directora velará por si, ó por celedoras *ad-hoc* á las asiladas en las horas de recreo, estudios y en los dormitorios.

Art. 30—Presidirá las comidas y aplicará las penas que el Reglamento permite, dando cuenta inmediatamente á la Junta Inspectora de las faltas graves que se cometan.

Art. 31—La Directora determinará los días y horas en que las enfermas puedan ser visitadas por sus parientes ó tutores.

DE LA VICE-DIRECTORA

Art. 32—La Vice-Directora reemplazará á la Directora en los casos de ausencia ó enfermedad, debiendo comunicar el hecho inmediatamente á la Junta Inspectora.

Art. 33—Además de las obligaciones que le son propias segun lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones que se dicten, ejercerá todas las funciones que, con respecto á la disciplina y administración sean delegadas en cada caso por la Directora.

DE LAS MAESTRAS

Art. 34—La enseñanza será primaria, teórica y práctica. La primera tendrá por base el mínimum de materias que determine la ley de educación de la Provincia, á saber: lectura, escritura, las cuatro reglas elementales de arimética, el sistema métrico decimal, religión, moral y urbanidad, nociones de geografía de la Provincia y de la República Argentina, la escuela práctica de sirvientas, labores, economía y ocupaciones domésticas, y la de artes y oficios las concernientes especiales á cada uno.

Art. 35—Los deberes de las maestras serán:

1°—Empezar sus tareas á las horas que determine la directora del Establecimiento ó el horario respectivo.

2o—Pasar lista diariamente de las alumnas que tengan á su cargo dando cuenta de las faltas que hubiese.

3o—Mantener la mas extricta moral y disciplina siendo responsable de lo que aconteciere en el taller á su cargo asi como de las existencias del mismo.

4o—Hacer la distribución de los trabajos que se les encomiende.

5°—Intervenir con la ecónoma en el recibo ó rechazo de artículos para sus respectivos talleres, manifestando su conformidad ó disconformidad acerca de la calidad y estado de esos artículos.

6o—Suministrar á la directora á la terminación de toda obra los da-

tos que le fueren solicitados sobre precio de costo, material empleado, etc., para los efectos del art. 7o.

7o—No confeccionar obra alguna que no le sea ordenada por la Directora ni dar salida sin el recibo correspondiente.

8o—Dar cuenta en el día á la Directora para el descargo correspondiente de todo deterioro, pérdida ó destrucción de cualquier objeto en los talleres.

9o—Pasar semanalmente á la Directora una relación de las asiladas á su cargo con la clasificación que hubiesen obtenido.

10—Pasar mensualmente á la Directora la relación de los trabajos practicados.

11—Enseñar con el mayor esmero á las asiladas la teoría y la práctica de sus respectivos oficios.

Art. 36—Queda terminantemente prohibido á las maestras aplicar á las asiladas ó alumnas otras penas que las establecidas en este Reglamento y demás disposiciones disciplinarias En caso de faltas graves avisarán á la Directora quien aplicará el castigo que corresponda.

DE LA ECÓNOMA

Art. 37—La ecónoma tendrá á su cargo el recibo, cuidado y entrega de los artículos destinados á los talleres, muebles, herramientas, útiles escolares, comestibles, ropas, combustibles, etc. etc., para lo cual llevará los registros correspondientes.

Art. 38—Organizará el trabajo de las asiladas ocupadas en el servicio doméstico.

Presentará á la Directora la planilla de comestibles, materias primas, herramientas y demás artículos que sea necesario adquirir, y de acuerdo con él dispondrá las comidas.

DEL CAPELLAN Y DIRECTOR ESPIRITUAL

Art. 39—Nómbrase en el carácter de Capellán director espiritual vitalicio, al R. P. Pío Dios Loza por ser el iniciador de la fundación del Asilo y el q' mas ha cooperado para su realización, autorizándole en el caso de no poder desempeñar su cargo para nombrar su reemplazante.

DEL MÉDICO

Art. 40—El servicio médico será confiado á un médico, el cual tendrá la dirección de la enfermería.

Art. 41—Las obligaciones del médico son:

1o—Reconocer toda menor que pretenda ingresar al Establecimiento informando por escrito sobre su constitución y aptitudes físicas para el trabajo, y su estado de salud.

2o—Prestar su asistencia á las asiladas.

3o—Llevar á conocimiento de la Directora los casos de enfermedades contagiosas ó epidémicas.

4o—Practicar la revacunación parcial ó general cuando lo crea conveniente.

5o—Asistir á las consultas con otros médicos cuando el estado de algun enfermo lo requiera y lo resuelva la Junta Inspectora.

Art. 42—Las recetas serán despachadas por la farmacia que acuerde la dirección mientras subsista este servicio.

Art. 43—Las operaciones de alta cirujía deberán practicarse en los hospitales respectivos. Las atacadas de enfermedades contagiosas serán llevadas á la casa de aislamiento ú hospitales especiales.

DEL ABOGADO

Art. 44—El Asilo tendrá un abogado *ad honorem* cuyas obligaciones serán de asesorar en todos los casos jurídicos ó judiciales que se presentasen á la dirección del Asilo.

DE LA COMISIÓN DE COMERCIANTES

Art. 45—La comisión de comerciantes nombrada tambien *ad honorem* asesorará á la dirección del Asilo sobre todos los asuntos relativos á la marcha económica del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46—Este Reglamento no podrá ser reformado sinó en sesión especial de la Comisión Directiva con un *quorum* mínimo de doce miembros.

Art. 47—Si la Comisión Directiva lo creyere conveniente una vez instaladas las escuelas, podrá tomar alumnas externas á pensión para ayudar al sostén del establecimiento.

Art. 48—El alimento será de buena calidad suministrada en cantidad suficiente con arreglo á la que establezca la Junta Inspectora.

Córdoba, Setiembre 15 de 1898

VENTURA BARROS DE MOLINA
Presidenta

Luisa Casas
Secretaria

Córdoba, Octubre 31 de 1898.

A S. S. el Señor Ministro de Gobierno Doctor Pedro Vázquez de Novoa.

Ventura Barros de Molina, presidente interina de la Sociedad «Damas de la Virgen del Milagro,» ante S. S. expongo: Que hace un año, poco más ó menos, un grupo de Damas de esta Capital, fundamos la Asociación nombrada, con el exclusivo objeto de constituir un Asilo para la niñas menores desvalidas que privadas de toda protección, vagan por nuestras calles, víctivas de su inesperencia y su horfandad.

La idea tuvo rápida y fácil acojida; en poco tiempo se reunieron los fondos necesarios, se adquirió un local apropiado y se abrió el Asilo con doce alumnas.

Hoy el establecimiento funciona con toda regla, con recursos propios, aumentados por los procedentes de donaciones particulares, dando acojida á 23 alumnas, y no á más, porque el local ha resultado ser pequeño para el crecido número de aspirantes.

No podia ser de otra manera. El Código Civil que ha creado el Ministerio de Menores, no ha tenido en cuenta que, éste quedaba incompleto, sin un establecimiento como el nuestro, donde los ministros de esa institución pudieran depositar á sus protejidas.—Este vacío el que ha venido á llenar, con relación á los menores del sexo débil, nuestro Asilo—Y así se explica que, del número de alumnas, la mitad sean colocadas por los Defensores.

Entre tiempo más, y de acuerdo

con S. S. Ilma. el Señor Obispo, que ha aprobado tambien la fundación y los estatutos, la casa será regenteada por religiosas, bajo la inmediata dirección de la Sociedad que tengo el honor de presidir.

Pero, para obviar inconvenientes que se presentan en las relaciones de la institución con terceras personas y facilitar el cumplimiento de los fines perseguidos, siéntese la necesidad imperiosa de que esta Asociación sea reconocida en su caracter de persona jurídica por el Superior Gobierno de la Provincia. En consecuencia, y encontrándose ella en las condiciones exijidas por el art. 16 del Código Civil, pues persigue en bien común, vive de su patrimonio propio y está habilitada por sus estatutos para adquirir bienes,—vengo á pedir al Exmo. Gobierno de la Provincia, por intermedio de S. S. se acuerde, á la Sociedad «Damas de la Vírgen del Milagro», el permiso necesario para su existencia como persona jurídica, sujeta á las leyes que rigen la materia, para lo cual acompaño los Estatutos de ella y el Reglamento del Asilo.

Saluda al Sr. Ministro con su mas distinguida consideración.

VENTURA BARROS DE MOLINA
Presidenta interina

Luisa Casas
Secretaria

Departamento de Gobierno

Córdoba, Nbre. 3 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno

Pedro Vazquez de Novoa

Señor Ministro:

La Sociedad «Damas de la Vírgen del Milagro» que actualmente solicita personería jurídica merece como todas las Sociedades de beneficencia la protección mas decidida de los Poderes Públicos acordada, como en el caso presente, bajo la forma del reconocimiento de su utilidad pública y capacidad jurídica, para convertirse asi en sujeto activo y pasivo del derecho y procurar con mayor eficacia la realización de sus laudables fines

Sin duda alguna, Señor Ministro, para que estas instituciones ó sociedades de beneficencia ó caridad sean reconocidas en el carácter invocado, es necesario segun expresa disposición de la ley (art. 33 inciso 5o C. Civil) que á la par de la beneficencia de los fines reunan tambien las condiciones de vida necesaria para realizarlos y para responder á las exigencias de la capacidad jurídica que tratan de adquirir.

Pues bien, la Sociedad «Damas de la Vírgen del Milagro» que nos ocupa, satisface los requisitos todos de la ley y en consecuencia corresponde que S. S. acuerde la personería jurídica reclamada con la aprobación de los presentes Estatutos.

Tal es mi opinión salvo la mas autorizada de S. S.

Saludo al Señor Ministro.

G. FIGUEROA



Departamento de Gobierno

Córdoba, Nbre. 19 de 1898

Vista la precedente solicitud de la Sociedad «Damas de la Vírgen del Milagro», fundada en ésta Capital, pidiendo personería jurídica y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébanse los Estatutos de dicha Asociación, sancionados en la Asamblea de 16 de Junio del corriente año.

Art. 2°—Acuérdase á la misma el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes del país confieren á las Asociaciones de esta naturaleza.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Licitación de Calzado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 2 de 1898

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Llámase á propuestas para la confección de calzado con destino á los gendarmes de las policías de la Capital y Campaña, Cuerpo de Bomberos, Piquete Guardia de Cárcel y Ordenanzas, en la siguiente forma:

Policía de la Capital y Ciudad de Río Cuarto, Ordenanzas, Guardia de Cárcel y Cuerpo de Bomberos 622 pares zapatones; 599 pares botas de campaña. De estas 55 para Bomberos; 30 pares botas granaderas para sargentos de la Capital.

Art. 2o—Las propuestas contendrán las siguientes condiciones:

1°—Serán escritas en papel sellado de cinco pesos m|n y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Provincial, por la suma de mil quinientos pesos nacionales en título de renta provincial.

2o—Precio por cada par zapatones.

3o—Precio por cada par botas para campaña y para Bomberos separadamente.

4°—Precio por cada par botas granaderas.

5o—Los calzados se entregarán un mes despues de aprobado el contrato respectivo.

6°—El pago se hará á los cuatro meses de entregados los calzados.

7o—Los calzados serán exactamente igual á las muestras que existen en el Ministerio.

8o—Las medidas serán de treinta y treinta y dos centímentros de largo, con dos de ancho correlativo para número (diez y once centímetros).

9o—La propuesta que fuere aceptada doblará el depósito á que se refiere la base primera reservándose el Gobierno el derecho de no aceptar las propuestas que fuesen presentadas.

10—Las propuestas serán abiertas el días 15 de Noviembre actual á las 10 a. m.

11—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de revocar ó rescindir por sí solo el contrato respectivo, en caso de que el contratista no cumpliera las estipulaciones convenidas.

Art. 3º—No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, ni podrá retirarse ni modificarse ninguna desde que se empiecen á abrir.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Licitación de vestuarios de verano

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 2 de 1898

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Llámase á propuestas para la confección de vestuarios de verano para las policías de la ciudad y campaña. Cuerpo de Bomberos y Guardia de Cárcel en la forma siguiente:

POLICÌA DE LA CAPITAL Y CIUDAD DE RIO 4º

425 chaquetillas de paño azul oscuro
425 pantalones » » » »
425 pares de palainas brin blanco
425 » » guantes blancos de hilo
425 schacó paño azul oscuro con numeración correlativa en chapa de metal, y pompón.
425 números de paño para brazo
16 jinetas para Sargento 1º hilo blanco
16 jinetas » » 2º hilo blanco
14 » » Cabo 1º » »
30 » » » 2º » »

ORDENANZAS

30 gorras paño azul obscuro con letra O. P.
30 sacos paño azul obscuro
30 pantalones paño azul obscuro

PIQUETE GUARDIA DE CÁRCEL

112 chaquetillas brin (sin vivo)
112 pantalones » » » corte à la francesa
112 kepies paño negro, aro y vivo verde y letra G. C
224 pares alpargatas
2 jinetas para Sargento 1º hilo verde
2 jinetas » » 2º hilo verde
2 » » Cabo 1º » »
2 » » » 2º » »

CUERPO DE BOMBEROS

55 cascos
55 pantalones paño azul oscuro vivo punzó
55 chaquetillas » » » » y doble botonadura
55 pares guantes hilo blanco
1 jineta para Sargento 1º hilo colorado

2 jinetas para Sto. 2o hilo colorado
2 » » cabo 1o » »
2 » » » 2o » »

POLICÍA DE CAMPAÑA Y SUBURBIOS DE LA CAPITAL

1088 blusas brin
1088 pantalones id
544 kepíes colorados, aro negro con letras de bronce P. C.

Art. 2o—Las propuestas contendrán las siguientes condiciones:

1a—Serán escritas en papel sellado de cinco pesos, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Provincial, por la suma de tres mil pesos m|n en títulos de renta provincial como garantía.

2a—Precio por cada vestuario para las policías de la Capital y Rio Cuarto.

3a—Precio por cada vestuario para el Piquete Guardia de Cárcel.

4a—Precio por cada traje de ordenanza.

5a—Precio por cada traje del Cuerpo de Bomberos.

6a—Precio por cada traje de campaña y suburbios de la Capital.

7a—Precio por cada jineta.

8a—Los vestuarios serán entregados un mes despues de aprobado el contrato respectivo, debiendo ser su talla la siguiente:

Mayor 1/1 1/2 1/3
Mediana 2/1 2/2 2/3
Chica 3/1 3/2 3/3

9a—Los vestuarios serán iguales á las muestras existentes en la Secretaría del Ministerio, en cuanto á la confección de los trajes.

10a—El pago se hará en una letra de Tesorería á cuatro meses de plazo.

11a—La propuesta que fuere aceptada doblará el depósito á que se refiere la base 1a.

Las propuestas serán abiertas el dia 15 del corriente á las diez a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, y no se admitirán las que fueren presentadas despues de esa hora.

Art. 3o—El P. E. se reserva el derecho de aceptar ó nó las propuestas, y tambien de revocar ó de rescindir por sí solo el contrato respectivo en caso de que el contratista no cumpliese las estipulaciones convenidas.

Art. 4o—No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas, ni podrán retirarse ni modificarse ninguna desde que se empiecen á abrir.

Art. 5o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub-Comisario de San José

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 2 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Tulumba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Moisés

Cantisano, Sub-Comisario de la pedanía San José, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Perdices

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 2 de 1898

Atento lo expueto por el Gefe Político del Departamento Tercero Arriba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Federico F. Ruíz, Sub-Comisario de las Perdices, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Licitación para reimprimir el Registro de Marcas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 3 de 1898

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4o de la Ley de 19 de Noviembre de 1881, y á los efectos del Título X del Código Rural.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Llámase á propuestas para la impresión de 500 ejemplares del Registro General de Marcas de Haciendas, debiendo comprender tanto las marcas publicadas como las anotadas con posterioridad en la oficina respectiva hasta el día 30 de Junio del corriente año. A la vuelta de cada grupo aparecerá el índice correspondiente al mismo.

Art. 2o—Las propuestas contendrán las condiciones siguientes:

1o—Seràn escritas en papel sellado de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito en la Tesorería General, por la suma de quinientos pesos en títulos de renta provincial, como garantía.

2o—Precio por cada volúmen.

3o—Condiciones de pago.

4o—Tiempo en que será entregado el trabajo.

Art. 3o—Los proponentes presentarán muestra del papel á emplear en la obra.

Art. 4o—Las dimensiones de cada libro serán: 43 por 30 centímetros.

Art. 5o—La propuesta que fuere aceptada doblará el depósito á que se refiere la base 1a del art. 2o.

Art. 6o—Las propuestas serán abiertas el día 14 del corriente á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Art. 7o—El Poder Ejecutivo se

reserva el derecho de aceptar ó no las propuestas que fueren presentadas y el de revocar ó rescindir por sí solo el contrato respectivo, en caso de que el contratista no cumpliera las estipulaciones convenidas.

No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas, ni podrá modificarse ni retirarse ninguna desde que se empiecen á abrir

Art. 8º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe del Registro Civil de Soto

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 3 de 1898

Habiendo fallecido el Gefe de Registro Civil de Soto, Departamento Cruz del Eje.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Señor Marcos A. Cabeza, Gefe de la Oficina expresada.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Juez de Paz de Las Cañas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 3 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Emiliano Almada, Juez de Paz de «Las Cañas», Departamento San Justo.

Art. 2º—Expídase el título correspondiente—Comuníquese, publíque y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Licenciáse el aumento de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 5 de 1898

Habiendo desaparecido en la actualidad, las causas que determinaron el aumento del Piquete Guardia de Cárcel, en ciento cincuenta plazas más fuera del presupuesto.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—El Gefe de Policía dispondrá el inmediato licenciamiento

del personal supernumerario del expresado cuerpo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Encárgase de la Cartera de Gobierno al Ministro de Hacienda

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 7 de 1898

Debiendo ausentarse de la Capital el Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA;

Art. 1°—Queda encargado de la Cartera de Gobierno, Justicia Culto é Instrucción Pública, el Señor Ministro de Hacienda Doctor Samuel Silva, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Brickman y Devoto

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 8 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento San Justo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase á don Gervacio Salinas, Sub-Comisario de Brinckman y á don José B. Torres de Devoto, en reemplazo de quienes desempeñaban dichos puestos.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Ley autorizando la compra de una casa á José A. Aguirre

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1o—Aprúebase el decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Febrero del corriente año, por el que adquirió del señor José A. Aguirre un edificio de su propiedad ubicado en la Estación Deán Fúnes, por la cantidad *seis mil setecientos cuarenta pesos moneda nacioual.*

Art. 2º—Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba, á ocho días del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS — LUIS F. ROCA

Ignacio M. Garzón, Secretario del Senado — *A. F. Alcorta*, Secretario de la C. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 10 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva

Contrátase la reimpresión del Registro de Marcas

Los abajo firmados, el Contador Principal de Hacienda á nombre y en representación del P. E. de la Provincia, autorizado por superior resolución de diez y seis del actual, por una parte y el Sr. Fausto F. Funes por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1º—El Sr. Funes se compromete á hacer por su cuenta y riesgo, la impresión de quinientos ejemplares del Registro General de Marcas de Hacienda de la Provincia, debiendo éste comprender tanto las marcas publicadas en el registro ó libro del año mil ochocientos ochenta y tres, las del registro ó libro suplementario del año mil ochocientos noventa y tres y las posteriormente anotadas en la Oficina respectiva del Departamento Central de Policía hasta el dia treinta de Junio del corriente año, todas las que alcanzan al número de veinte y tres mil cuatrocientas veinte y cinco marcas. A la vuelta de cada grupo deberá aparecer el índice correspondiente al mismo.

2º—La impresión general será de acuerdo al citado registro de mil ochocientos ochenta y tres, debiendo el contratista convenir con el Sr. Sub-Intendente de Policía en todos los detalles de la impresión y éste efectuará la corrección y Vº Bº en las pruebas definitivas.

3º—El contratista tomará directamente de la Oficina respectiva de Policía, el croquis ó forma exacta de las nuevas marcas registradas.

4º—El Gobierno de la Provincia abonará por este trabajo, la cantidad de siete pesos nacionales por cada ejemplar ó sea la cantidad total de tres mil quinientos pesos nacionales ($ 3500) mitad al contado y la otra mitad, en una «Letra de Tesorería» sin interés y á tres meses de plazo, todo prévio el informe de que el trabajo en general esté bien ejecutado y recibido conforme el total de ejemplares, que el Sr. Sub Intendente de Policía elevará al Ministerio de Gobierno para su liqui-

dación y pago en la forma antes dicha.

5º—El trabajo en general lo entregará concluido y en perfectas condiciones de recibo á los sesenta y cinco dias, contados desde la fecha en que obtuviere los originales que el contratista debe extractar sin pérdida de tiempo y de acuerdo á la base tercera.

6º—Quedan depositados en Tesorería General la cantidad de un mil nacionales ($ 1.000) en títulos de renta de la Provincia en garantía pór parte del contratista de las obligaciones que le impone este contrato.

7º—El papel que servirá para la impresión de este trabajo, será exactamente igual á la muestra que firmada por el Señor Ministro de Gobierno y el Contratista, se entrega al Señor Sub-Intendente de Polícia á los efectos de la base cuarta.

8º—Las dimenciones de cada libro, serán de cuarenta y tres por treinta centímetros.

9º—De conformidad al artículo séptimo del decreto de licitación, el Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí solo el presente contrato, perdiendo el Contratista el depósito expresado en la base sexta en caso que éste no cumpliere con las obligaciones y estipulaciones convenidas.

10—Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Alejo Ferreyra

F. F. Funes

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 19 de 1898

Apruébase el precedente contrato dése un ejemplar al interesado—Comuníquese al Gefe de Policía y á Contaduría, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 2 de 1898

Vista la precedente solicitud del contratista para la impresión del Registro General de Marcas, pidiendo aclaración al art. 2º del contrato respectivo y atento lo informado por el Gefe de Policía,—se resuelve: aceptar las indicaciones presentadas, que quedan incorporadas al contrato mencionado.—Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

La distribución del nuevo libro de Registro de Marcas se hará de acuerdo con la que se adoptó en el año mil ochocientos noventa y tres por el Señor Abraham Castellanos debiéndose hacer por lo tanto veinti-

cinco diviciones correspondiente c/u de estas á c/u de los veinticinco Departamentos.

La carátula del libro será de acuerdo con el modelo formulado á conti nuación: («Rejistro General de Marcas de la Provincia de Córdoba»). El Escudo de la Provincia, desde que y hasta que fecha contiene; (Desde el año mil ochocientos ochenta y tres hasta el 30 de Junio de 1898). Y en la parte inferior llevará la inscripción. (Mandado formular bajo el Gobierno del Señor Donaciano del Campillo). En la primera pàgina interior llevará reproducida la leyenda de la ley de marcas del 19 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. En seguida comenzarán los cuadros de los diferentes Departamentos en el siguiente orden: Capital, Anejos Sud, (ahora Santa María) Anejos Norte (ahora Colón), Río Primero, Río Segundo, San Justo, Marcos Juárez, Unión, Tercero Abajó, Tercero Arriba, Calamuchita, Río Cuarto, San Javier, San Alberto, Pocho, Minas, Punilla, Cruz del Eje, Ischilin, Totoral, Tulumba, Río Seco, Sobremonte, General Roca, Juárez Celman y al reverso de cada uno de estos su correspondiente índice.

Ley acordando subvención al Conservatorio de Música

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1o—Acuérdase al Conservatorio de Música recientemente instalado en esta Capital la subvención mensual de ciento cincuenta pesos nacionales.

Art. 2o—La Dirección del expresado Conservatorio pondrá á disposición del P. E. gratuitamente, veinte becas para ser distribuidas entre las personas que á juicio del P. E. las merezcan.

Art. 3o—El gasto que demande la presente ley se hará de Rentas Generales imputándose á la misma.

Art. 4o—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y un días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. de Olmos — Luis F. Roca

Ignacio M. Garzon, S. del Senado — *I. S. Figueroa*, S. de la C. de D. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Nbre. 23 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

del Campillo

Pedro Vazquez de Novoa

Contrátase el vestuario de verano

Los abajo firmados, el Contador General de Hacienda á nombre y en representación del P. E. de la Provincia, autorizado por superior resolución de diez y nueve del actual, por una parte y el Sr. Víctor González Campos por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1o—El Sr. González Campos se compromete á entregar al Gobierno de la Provincia en el término de un mes á contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, los vestuarios de verano que á continuación se detallan:

POLICÍA DE LA CAPITAL Y CIUDAD DE RÍO 4o

425—Cuatrocientos veinte y cinco trajes compuestos cada uno de chaquetilla y pantalon paño azul oscuro, par polainas brin blanco, par guantes blancos de hilo schacó paño azul oscuro con numeración correlativa en chapa de metal y pompon y número de paño para el brazo, al precio de veinte y dos pesos nacionales cada uno ó sean nueve mil trescientos cincuenta pesos nacionales ($ 9350).

76—Setenta y seis jinetas hilo blanco, de las que diez y seis, son para sargentos primeros, diez y seis para sargentos segundos, catorce, para cabos primeros, y treinta para cabos segundos, á un peso nacional cada una ó sean setenta y seis pesos nacionales ($ 76).

ORDENANZA DE POLICIA

30—Treinta trajes compuestos cada uno de: gorra y saco paño azul oscuro con letras O. P. y pantalon paño azul oscuro, al precio de veinte y dos pesos nacionales cada uno ó sean seiscientos sesenta ps. nacionales ($ 660)

PIQUETE GUARDIA DE CÁRCEL

112—Ciento doce trajes compuestos cada uno de: chaquetilla brin sin vivo, pantalón brin vivo, corte á la francesa kepí paño negro aro y vivo verde y letra G. C. y dos pares alpargatas, á siete pesos nacionales cada uno ó sean setecientos ochenta y cuatro pesos nacionales ($ 784).

8—Ocho jinetas, de las que dos son para sargentos primeros, dos para sargentos segundos, dos para cabos primeros y dos para cabos segundos á un peso nacional cada una ó sean ocho pesos nacionales ($ 8).

CUERPO DE BOMBEROS

55—Cincuenta y cinco trajes compuestos cada uno de: cásco, pantalón paño azul oscuro vivo punzó, chaquetilla paño azul oscuro vivo punzó y doble botonadura y par guantes blancos de hilo á treinta y dos pesos nacionales cada uno ó sean un mil setecientos sesenta pesos nacionales ($ 1.760).

7—Siete jinetas de las que, una es para sargento primero, dos para sargentos seguntos, dos para cabos primeros y dos para cabos segundos todas con hilo colorado, á un peso nacional cada una ó sean siete pesos nacionales ($ 7).

POLICIA DE CAMPAÑA Y SUBURBIOS DE LA CAPITAL

544—Quinientos cuarenta y cuatro trajes compuestos cada uno de: kepí colorado, aro negro con letras de bronce P. C., dos blusas y dos

pares pantalones de brin à nueve pesos naciones cada uno ó sean cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos nacionales ($ 4.896).

Todo lo que en junto importa la cantidad de diez y siete mil quinientos cuarenta y un pesos nacionales ($ 17 541).

De los que, rebajando setecientos cincuenta y dos pesos nacionales $ 752, de acuerdo á lo convenido con el contratista segun se expresa en el decreto ya citado y haciendo todo el trabajo con arreglo á las muestras presentadas por el mismo señor Gonzalez Cámpos, queda como importe la cantidad de diez y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos nacionales $ 16,789.

Art. 2o.—La talla de los vestuarios debe ser como á continuación se expresa.

Talla mayor, tres medidas que se numerarán 1/1.1/2.1/3.

Talla media, tres medidas que se numerarán 2/1.2/2.2/3.

Talla chica, tres medidas que se numeràn 3/1.3/2.3/3.

Art. 3o.—El importe total de los vestuarios, será satisfecho con una «Letra de Tesorería» á cuatro meses de plazo y sin interés, la que le será entregada despues de recibido conforme el total de uniformes contratados y despues de los informes, liquidación y orden de pago.

Quedan en «Tesoreria General» dos recibos de depósitos por valor de seis mil pesos nacionales $ 6,000 nominales, en títulos de renta de la Provincia, cuyos depósitos han sido efectuados en el Banco Provincial de Córdoba á la órden del Gobierno, de conformidad al decreto de licitación y como garantía por parte del señor Gonzalez Cámpos del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato.

Art. 4o.—La calidad de los géneros á emplearse en estos vestuarios, deberán ser exactamente igual á las muestras presentadas que existen adjuntas al expediente en su propuesta y que han servido para la licitación por parte del señor Gonzalez Campos y en cuanto á la confección y medidas, serán iguales á las muestras existentes en la Secretaría del Ministerio y como se expresa en el Reglamento de uniformes aprobado por decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Art. 5o.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de revocar ó rescindir por sí solo el presente contrato en caso de que el contratista no cumpliere con las estipulaciones convenidas.

Art 6°.—El presente contrato será sometido á la aprobación del P. Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba, á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El presente contrato será firmado por el señor Luciano Alvariño, de conformidad á la autorización del contratista de diez y nueve del actual que se ha agregado al expediente.—

Alejo Ferreyra

L. Alvariño

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 22 de 1898.

Apruebase el precedente contrato, dése un ejemplar al interesado,—comuníquese á quienes corresponda, publiquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Contrátase la Escribanía de Santa Rosa

Los abajos firmados el Contador Principal de Hacienda á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por Superior resolución de cinco del actual, por una parte y el señor Vicente Martínez Ferrer por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1o—El Poder Ejecutivo de la Provincia dá en arriendo por el término de un año á contar desde el día quince del corriente mes, la Escribanía de Registro creada por Ley de la Provincia para el Departamento Río Primero con asiento en la Villa Santa Rosa.

2o— El Señor Martínez Ferrer se compromete á abonar al Fisco por el arriendo de dicha Escribanía, la cantidad de diez pesos nacionales de curso legal mensuales, pagaderos mensualmente en la Tesorería General de la Provincia.

3o—Se obliga asi mismo á hacer encuadernar perfectamente, los protocólos y registros que se formaren dejando de todos ellos al finalizar el contrato índices alfabéticos en libros también encuadernados.

4o—El señor Martínez Ferrer dá como garantía del fiel cumplimiento por su parte de las obligaciones que le impone este contrato, al señor Juan Verdaguer quien en prueba de que acepta su reponsabilidad como tal garante, firma tambien el presente.

5o—Este contrato queda sujeto á las modificaciones que respecto al pago etc. la ley alterára en lo sucesivo.

6o—Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conforme, firmamos dos de un tenor á un mismo fin, en Córdoba, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Alejo Ferreyra*—*V. Martinez Ferrer*—*Juan Verdaguer.*

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 23 de 1898

Apruébase el precedente contrato dése un ejemplar al interesado—Comuníquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sobre cambio de ubicación de empleados

Marcos Juárez, Octubre 7 de 1898

Al Señor Ministro de Gobierno

Córdoba

Tengo el agrado de dirigirme á S. S. para poner en su conocimiento de que este Gefatura, por razones de mejor servicio, ha dispuesto cambiar de una parte á otra algunos Sub-Comisarios, pues de esta manera se controlan cada uno sus actos y desaparecen vinculaciones que entorpecen muchas veces, la buena marcha en las funciones que desempeñan.

Esperando del señor Ministro una acojida favorable á esta resolución, ideada por esta Gefatura para el mejor servicio público, me es grato ofrecerle el testimonio de mi alta consideración.

Lucas V. Córdoba

Departamento de Gobierno

Córdoba, Octubre 15 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno.

Pedro Vazquez de Novoa

Señor Ministro:

El Gefe Político de Marcos Juárez comunica haber dispuesto la traslación de los Sub-Comisarios de una jurisdicción á otra y espera la aprobación de este procedimiento fundado en las razones allí expuestas.

Los nombramientos que el Poder Ejecutivo hace y la jurisdicción política que confiere á los empleados aludidos se refiere á una determinada circunscripción territorial, en armonía y en consonancia con las necesidades de un buen réjimen administrativo y nadie que no sea el mismo poder puede modificar las respectivas jurisdicciones sin ultrapasar el límite de sus atribuciones propias.

El precedente pues, cuya aprobación se solicita contraria la división territorial establecidas en los Departamentos para los fines políticos y administrativos del Gobierno y en consecuencia no puede ser aprobado.

Por lo demás las razones aducidas para fundamentar el procedimiento observado relativo á las vinculaciones que las autoridades mencionadas pueden crear en los subordinados, lejos de ser á mi juicio un obstáculo proporciona al contrario una corriente de simpatía entre los que ejercen la autoridad y los subordinados, suavisa las asperezas, estímula á todos á secundar la obra de concordia y armonía indispensable para procurar el bienestar y prosperidad de nuestra campaña.

Con tal motivo saludo al señor Ministro.

G. FIGUEROA



Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 23 de 1898

Tengase por resolución el precedente dictámen fiscal.—Comuníquese publíque y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Contrátase calzado

Los abajo firmados, el Contador Principal de Hacienda á nombre y en representaciòn del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por Superior resolución de diez y seis del actual por una parte y el señor Jesús Granado por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1o—El señor Granado se compromete á entregar al Gobierno de la Provincia en el término de un mes á contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, el calzado que á continuación se detalla, debiendo ser todo de doble clavadura.

622—Seiscientos veinte y dos pares zapatones á tres pesos treinta centavos nacionales el par ó sean dos mil cincuenta y dos pesos sesenta centavos nacionales ($ 2.052.60)

544—Quinientos cuarenta y cuatro pares botas de campaña á cinco pesos veinte centavos nacionales el par ó sean dos mil ochocientos veinte y ocho pesos ochenta centavos nacionales ($ 2.828,80).

55—Cincuenta y cinco pares botas para los bomberos á seis pesos ochenta centavos nacionales el par ó sean trescientos setenta y cuatro pesos nacionales ($ 374).

30—Treinta pares botas granaderas para sargentos de esta Capital á nueve pesos noventa centavos nacionales el par ó sean doscientos noventa y siete pesos nacionales ($ 297).

O sean en junto el importe total de este detalle, la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos cuarenta centavos nacionales ($ 5.552.40).

2º—Las medidas para el calzado, serán de treinta y treinta y dos centímetros de largo, con dos de ancho correlativos para cada número, diez y once centímetros y deberán ser exactamente iguales á las muestras que existen en el Ministerio y que han servido para la licitación y propuesta, debiendo serlo de doble clavadura y en un todo serán de acuerdo al decreto de licitación y al reglamento de uniformes aprobado por el Superior Gobierno con fecha veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

3o—El importe total de este contrato, le será abonado con una «Letra de Tesorería á cuatro meses de plazo sin interés, la que se le entregará despues de recibido conforme en su totalidad, los artículos expresados y después de los informes, liquidación y orden de pago.

4o—Quedan en Tesorería General de la Provincia depositados dos recibos de depósitos efectuados en el Banco Provincial de Córdoba á la orden del Gobierno y por valor de

tres mil pesos nacionales ($ 3.000) en títulos de renta de la Provincia como garantía por su parte de las obligaciones que le impone este contrato.

5º—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de revocar ó rescindir por si solo el presente contrato, en caso de que el contratista no cumpliere las estipulaciones convenidas.

6º—El precedente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y un mismo fin en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Alejo Ferreyra

Jesús Granado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 24 de 1898

Apruébese el precedente contrato, dése un ejemplar al interesado, comuníquese á quienes corresponda publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Fiesta religiosa en la Catedral

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 21 de 1898

Vista la nota que precede del Presidente del Comíte Diocesano, organizado en esta Capital, para dirijir las fiestas que tendrán lugar en homenaje á Jesú-Cristo, con motivo de la terminación del siglo presente.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Invítese á los Poderes Públicos á concurrir al Despacho de Gobierno el día 8 de Diciembre próximo para asistir á las fiestas religiosa que tendrá lugar en la iglesia Catedral á las 9 y 1/2 a. m.

Art. 2º—Dése las órdenes correspondiente para que concurra á dicha fiesta el Piquete Guardia de Cárcel y la Banda de Música.

Art. 3º—Destínase la suma de doscientos pesos moneda nacional para costear el alumbrado de la plaza San Martín en las noches de los días 7 8 y de igual cantidad para contribuir á los gastos de la expresada fiesta religiosa, cuyas sumas se imputarán al inciso 17 anexo A. del Presupuesto Vigente.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Comisario de Santa María y Sub-Comisario de Caceros

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 25 de 1898

Habiéndose aceptado las renuncias presentadas por el Comisario General del Departamento Santa María y del Sub-Comisario de la Pedanía Ceceros.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Sr. Alejandro del Castillo Comisario General de dicho Departamento, á quien reemplazará en la Sub-Comisaría de la Pedanía de Cosme el Sr. Marcial Carrillo.

Art. 2o—Nómbrase Sub-Comisario de la Pedanía Caceros al señor Pedro Pizarro.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisario General de San Justo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 25 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Comisario General del Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al Sr. Pedro Guemberenn, Comisario General de dicho Departamento.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Luxardo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 26 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sub-Comisario de Luxardo, Departamento San Justo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Juan Silva Sub-Comisario de dicho localidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Juez de Paz de Quebracho Herrado

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 26 de 1898

Visto el acuerdo concedido por el H. Senado.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor José A. L. de Guevara Juez de Paz de Quebracho Herrado, Departamento San Justo.

Art. 2º—Expídase el título correspondiente.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Ley sobre expropiación en Cruz del Eje

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Declárase expropiable por causa de utilidad pública, en una zona de 200 metros cuadrados, el terreno de los señores Creto, ubicado en Cruz del Eje sobre la calle en construcción á inmediaciones del F. C. C y N. O.

Art. 2º—Queda facultada la Municipalidad de dicha Villa para hacer efectiva ésta expropiación.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS — LUIS F. ROCA

Ignacio M. Garzon, S. del Senado — *I. S. Figueroa*, S. de la C. de D. D.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 26 de 1898

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Autorízase al Gefe de Policía para comprar monturas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Siendo necesario dotar de monturas al Departamento Central de Policía para los diversos sarvicios que tiene á su cargo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al Gefe de Policía para la adquisición de veinte monturas completas, pudiendo invertir en este gasto hasta la suma de seiscientos diez pesos m/n ($610) que se imputarán cuatrocientos pesos al item 86 inciso 8° A P. V. y el saldo de doscientos diez pesos al inciso 17 anexo A.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Tesorero de la C. Municipal de Ballesteros

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Estando vacante el puesto de Tesorero de la Comisión Municipal de Ballesteros, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al Sr. Ramon Fuentes Vázquez, Tesorero de la Comisión expresada.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe Político de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Gefe Político del Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Félix H. Sosa, Gefe Político del Departamento expresado.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Registro Civil de Villa Dolores

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Habiendo manifestado el Director General del Registro Civil, que el aumento de trabajo en la oficina

de Villa de Dolores, Departamento San Javier, requiere más personal que el que tiene y existiendo partida del Presupuesto disponible para elevar la categoría á que pertenece dicha oficina.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda elevada á la categoría de oficina primera clase, la de Villa Dolores, Departamento San Javier.

Art. 2°—Nómbrase al señor Domingo Ahumada, para desempeñar el empleo de segundo Gefe de la expresada oficina.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de San Severo (F. C. G. Sud Santa Fé y Córdoba

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Atento lo solicitado por vecinos de la estación San Severo (F. C. G. Sud Santa Fé y Córdoba) situada en la Pedanía Loboy, Departamento Unión.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Créase una Sub-Comisaría en la Estación citada y nómbrase al señor Juan C. Marshall para desempeñarla ***ad-honorem.***

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de San Bartolomé

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de San Bartolomé Depar-partamento Rio 4o por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase á don Eudocio Berton, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe Político de Minas

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia

presentada por el señor Auielio Salvagñac, del cargo de Gefe Político del Departamento Minas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Sr. Eufrasio Paez, Gefe Político del Departamento expresado.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Gefes y Oficiales de la G. Nacional

Departamento de Gobierno

Córdoba, Nbre. 30 de 1898

Vista la propuesta de la Inspección General de Milicias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse Gefes y Oficiales para el Estado Mayor en la forma que sigue: Teniente Coronel don Rodolfo Cilveti, Sargento Mayor don Alejandro Figueroa Alcorta, Capitán Ramón E. del Prado.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Estancias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 30 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Rio Seco.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA;

Art. 1º—Nómbrase al señor Donato Camaño (hijo), Sub-Comisario de la Pedanía Estancias, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe Político de Rio 2º

Departamento de Gobierno

Córdoba, Dbre. 1º de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Sr. Zenón López, del cargo de Gefe Político del Departamento Río 2º.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Sr. Samuel Luque, Gefe Político del Departamento expresado.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Nombramientos Escolares

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 3 de 1898

Visto la comunicación del C. de Educación y de conformidad á la Ley de la materia.

El P. Ejecutio de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acéptase la renuncia presentada por don Norberto Zavalía, de encargado de la mesa de en tradas y salidas del Consejo de Educación y nómbrase en su reemplazo al señor Cárlos D. Gigena.

Art. 2°—Acéptase la renuncia que hace don Nicanor Balduin de Director de la Escuela Rural de Amboy.

Art. 3°—Cesa en sus funciones el Director de la Escuela Rural de Saladillo don Santiago Cuestas.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Municipalidad de Sampacho

Departamento de Gobierno,

Córdoba, Dbre. 3 de 1898

Habiendo terminado la inscripción en el Padrón Municipal de la Colonia Sampacho Departamento Rio 4o y con el objeto de dar cumplimiento á lo establecido por el art. 15 de de la ley de Municipalidades, á la vez que para organizar en dicha localidad el poder comunal de acuerdo con la citada ley.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—El jurado de apelación creado por el art. 15 de la ley de Municipalidades será formada por los conjueces designados por el Honorable Senado con fecha 22 de Diciembre de 1897, para formar la mesa de elecciones provinciales que se instala en la Ciudad de Rio Cuarto. Este jurado funcionará hasta el dia 23 del actual.

Art. 2o—Convócase á los vecinos de dicha Colonia, para el dia 8 del mes de Enero entrante á la elección de Intendente y seis Vocales que formarán el Concejo Deliberativo.

Art. 3°—Esta elección será presidida por los conjueces á que se refiere el art. 1o del presente decreto.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Nombramiento Escolar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 5 de 1898

Estando vacante el puesto de Gefe de sucursales de depósito del Consejo de Educación.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á don Pedro Amaya para desempeñar dicho puesto.

Art. 2.o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Secretario de la Gefatura Política de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 5 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario de la Gefatura Política del Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Lisandro Luna, Secretario de la Gefatura Política expresada.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisarios de "Costa de Salinas" y de "Guanaco Muerto"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 5 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Cruz del Eje.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Cristótoro Olmos, Sub-Comisario de «Costa de Salinas» y á don Evaristo Reinoso de «Guanaco Muerto», en reemplazo de quienes servían dichos puestos.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Personería Jurídica á la Sociedad Damas de Misericordia de Rio 4°

ACTA DE INSTALACIÓN

En la Ciudad de Rio Cuarto á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunieron las señoras que firman la presente, con el fin de instalar en ésta una Sociedad que se denominará «Damas de Misericordia» para formar un gran Asilo, teniendo por base los Estatutos de la Sociedad que con la similitud de nombres existe en Buenos Aires.

Se procedió á la lectura de dichos Estatutos y al nombramiento del Directorio resultando electas las siguientes Señoras.

Presidenta: Rosa de R. Olmos—Vice Presidenta: Dominga M. de Echegoyen — Secretaria: Asunción P. de Bassóls—Sub-Secretaria: Camila S. de Beneke—Tesorera: Belisaria O de Ordoñez—Vocales: Rita A. de Baigorria—Angela S. de Maidana—Salustiana M. de Baez—Clorinda M. de Delgage—Peregrina G. de Maciel—Marciana D. de Oliva—Arminda de O. de Mejías.

Quedando encargado este Directorio, para hacer las reformas que á su juicio creyera necesarias en el Reglamento.

Con lo que quedó instalada la Sociedad. Estando conforme todas las Señoras que formaban dicha reunión procedieron á firmar la presente:

Rosa R. de Olmos—Asunción P. de Bassóls—Belisaria O. de Ordoñez Angela S. de Maidana—Rita A. de Baigorria—Salustiana M. de Baez—Matilde M. de Irusta—Rosario M. de Pereira—Isidora C. de Ortiz—Rosario F. de Sanchez —Elena B. de Unamunzagá.

Dominga M. de Echegoyen—Camila S. de Beneke—Clorinda M. de Delgage—Marciana D. de Oliva Arminda de O. de Mejías—Peregrina G. de Maciel—Ercila Ll. de Alva—Ramona Ll. de Fierro María B. de Lacasse—Amelia R. de Terzaga.

TÍTULO I

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1°—La Sociedad «Damas de Misericordia» tiene por objeto la creación de un gran Asilo de Huérfanos y menores que se denominará «Casa de Misericordia» la que con los recursos que la caridad le ofrezca, cuidará de socorrerlos moralizándolos por medio de las prácticas religiosas y la educación.

Art. 2°—Mientras los fondos sociales no permitan la construcción del asilo, la Sociedad hará todas las obras de caridad que le permitan sus recursos, sin perjuicio de la atención preferente que debe prestar á la consecución de aquel propósito.

Art. 3°—El régimen interno de la «Casa de Misericordia» como las condiciones bajo las cuales han de admitirse los asilados, serán materia de un Reglamento especial que la Sociedad formará antes de la inauguración de aquel.

TÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, ADMISIÓN DE LAS SOCIAS Y DEBERES DE LAS MISMAS.

Art. 4o—La Sociedad se compone de cuarenta señoras socias fundadoras activas, quince señoritas auxiliares y de un número ilimitado de socias contribuyentes.

Art. 5°—Las Junta Generales y el Directorio serán exclusivamente formado por las cuarenta socias activas. Ellas resuelven con voz y voto todas las cuestiones ó asuntos que se sometan á su deliberación.

Art. 6o—Para que una señora sea elegida como socia es necesario que se acredite haber fijado su residencia en esta ciudad, y que sea propuesta en Junta General por una de las Socias activas.

Art. 7°—En la reunión siguiente á la que se haya hecho la proposición de admisión, se desidirá sobre ésta, por votación secreta y á mayoría absoluta de sufragios, que se emitarán por bolillas ó cedulillas, sin discusión alguna sobre las calidades de las candidatas.

Art. 8o—Toda apersona que por mayoría absoluta de sufragios, hubiese sido rechazada en la votación difinitiva de proposición, no podrá ya hacer parte de la Sociedad.

Art. 9o—Declarada la admisión por la mayoría absoluta de sufragios, se le comunicará á la interesada por medio de una nota firmada por la Presidenta y Secretaria, y se procederá á inscribir su nombre en el registro.

Art. 10—Para ser considerado como socio ó socia contribuyente, y encontrarse como tal inscripto en el Registro, basta solo el hecho de pagar mensualmente ó por trimestre, la cuota de entrada y mensualidad.

Art. 11—La condición de socia activa se pierde por muerte ó cambio de residencia, y solo guarda sustituto en caso de enfermedad que la imposibilite absolutamente para prestar los servicios que la Sociedad tiene derecho á exijir de ella, teniendo la misma el derecho de reemplazarla con una nueva admisión.

Se pierde así mismo: por toda negativa al desempeño del cargo ó comisión que se le confiase, y cuya causa de escusa no haya sido calificada de bastante por el Directorio ó Junta General, según los casos. Siendo dignataria no se podrá formar parte del Directorio de otra sociedad análoga.

Art. 12—La condición de socio ó socia contribuyente, cesa por el solo hecho de dejar pagar la cuota mensual ó trimestral que haya señalado.

Art. 13—Son deberes de las socias activas:

1o—Contribuir mensualmente ó por trimestre para el sosten de la Sociedad, con la cantidad que pudiesen, sin perjuicio de sus obligaciones de familia.

2o—Desempeñar con todo el celo é inteligencia de que fuesen capaces, los empleos ó comisiones que la Sociedad les confiase.

3°—Procurar todos los medios de que puedan disponer, tanto la prosperidad de la Sociedad, como la mas cumplida realización de los fines que tiene en vista.

4º—Someterse á los acuerdos debidamente celebrados por la Sociedad.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 14—En Junta General se elegirá cada tres años un Directorio, compuesto de doce miembros, de los cuales una será la Presidenta, que puede ser reelecta, otra la Vice Presidenta, una Tesorera, una Secretaria y otra Sub-Secretaria. La votación para estos nombramientos será secreta y á mayoría absoluta de sufragios.

Art. 15—Las socias que compongan el Directorio ó desempeñen los cargos mencionados en el art. anterior, podrán ser reelectas y entrarán en posesión el 8 de Setiembre.

Art. 16—Toda vacante que ocurriese en el Directorio, durante el primer semestre de sus funciones, será prevista por la Junta General; las que ocurriesen dentro del segundo semestre lo serán por la Presidenta que dará cuenta de ello en la primera sesión de la Junta.

Art. 17—El Directorio se reunirá ordinariamente los dias sábados de cada semana por resolución especial, y extraordinariamente siempre que la Presidenta lo ordenase por sí ó por petición de tres de sus miembros.

Art. 18—Para unas y otras reuniones las personas que componen el Directorio serán citadas á domicilio, por medio de esquelas firmadas por la Secretaria y que ésta cuidará que se repartan á lo menos veinte y cuatro horas antes de aquella en que deba tener lugar la reunión.

Art. 19—Las sesiones del Directorio se efectuarán en un salon que se dispondrá al efecto en el mismo local en que existiere el Asilo de Misericordia.

Art. 20—No podrá celebrar sus sesiones el Directorio sin la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 21—En caso de inasistencia de la Presidenta y Vice-Presidenta, la sesión será presidida por una de sus vocales que se elija á mayoría de votos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta respectiva.

Art. 22—De toda sesión del Directorio se levantará por la Secretaria una acta; en la cual consten los asuntos de que se haya dado cuenta y las resoluciones tomadas.

Art. 23—Todas las sesiones empezarán por la lectura del acta de la anterior, que siendo aprobada será rubricada por la Presidenta y autorizada por la Secretaria.

Art. 24—Las correcciones que ocurriesen sobre la redacción del acta, deberán ser anotadas en el mismo día, antes de pasarla al libro destinado para éstas.

Art. 25—En la discución y votación de los asuntos de que se ocupare el Directorio, observará lo prescripto en el título X de estos Estatutos.

Art. 26—Son atribuciones del Directorio:

1º—Dirijir inmediatamente los trabajos de que haya de ocuparse la Sociedad, para cumplir con el fin de su institución.

2º—Cuidar de los establecimientos que estuvieren al cargo de la misma.

3º—Adoptar todas las medidas que

en su concepto fuesen conducentes á dichos establecimientos produzcan los buenos resultados que de ellos se esperan.

4o—Nombrar los empleados que el servicio y buen orden de los mismos hiciese indispensable.

5°—Destituir á los que por ineptitud, falta de honradéz ó por cualquier otro motivo reprensible, perjudicasen el buen servicio ó los intereses de la sociedad.

6o—Cuidar que los fondos de la Sociedad se administren con fidelidad é inviertan con toda economía adoptando al efecto todas las medidas que prudentemente se estimaren conducentes á este fin.

7o—Proponer á la Junta General todas las medidas que fuere necesario adoptar, ya sea para procurar fondos á la Sociedad, ya para asegurar la prosperidad de la misma y el mayor acierto en la consecución de los fines de su institución.

8o—Calificar los motivos que sirvan de escusa á las socias para el desempeño de las comisiones que se le confíen.

9o—Establecer las reglas á que deberá someterse el servicio interno del Asilo de Misericordia mientras la Sociedad no haya formado y aprobado los reglamentos especiales de que habla el artículo tercero de los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 27—La Sociedad se reunirà en Junta General ordinaria en el último sábado de cada mes.

Art. 28—A más de las doce sesiones determinadas en el artículo anterior, la Sociedad se reunirá extraordinariamente siempre que la Presidenta lo estimare conveniente ó cuando nueve socias presentasen por escrito al Directorio solicitándolo y expresando el objeto con que lo piden.

Art. 29—La citación á la Junta General se hará por la Secretaría en la forma prescripta en el artículo 18.

Art. 30—Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el mismo local en que celebre las suyas el Directorio.

Art. 31—Respecto de las sesiones de la Junta General tendrán entera aprobación lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24 de estos Estatutos para los del Directorio.

Art. 32—La Junta no podrá abrir la sesión sino media hora despues de la designadadas en la esquela de citación y con la existencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 33—Si convocada la Junta General, ya sea ordinaria ó extraordinaria, no pudiera ésta tener lugar por falta de número, la Presidenta ordenará que se convoque nuevamente para el día hábil más inmediato que fuere posible, consultándo que la citación se haga en la forma ordinaria.

Si en el día nuevamente designado tampoco hubiese sesión por la misma causa, la Presidenta ordenará tercera citación hecha siempre en conformidad con estos Estatutos, y en el día que se fijase tendrá lugar la sesión con el número de socias que se hallaren presentes, media ho-

ra despues de la designada para la reunión.

Art. 34—Toda vez que por haber llegado el caso previsto en el art. anterior, la Junta celebrare sesión se hará constar así en el acta, consignando el hecho de haberse convocado por tres veces consecutivas sin obtener en ninguna de ellas el número bastante.

Art. 35—Las resoluciones que tomará la Junta en las reuniones á que se refiere el art. precedente, serán perfectamente válidas y obligarán á la Sociedad en toda forma si hubiesen tenido lugar despues de haber observado todas las prescripciones de estos Estatutos; pero si se hubiese faltado á alguna de ellas ó con especialidad á lo prescripto para la citación. tales resoluciones serán nulas y de ningun valor y la sesión se considerará como si no se hubiese celebrado.

Art. 36—Para declarar sin efecto estas sesiones de la Junta y nulas en consecuencia las resoluciones tomadas en ellas, se necesita que concurran con su voto las tres cuartas partes de socias propietarias.

Art. 37—La Junta General en sus reuniones, se ocupará de todo asunto que directa ó indirectamente, pueda interesar al bienestar, prosperidad y fines de la Sociedad. Correspondiéndole especialmente:

1°—Decidir sobre admisión ó repulsa de las personas que se propongan á la incorporación de la Sociedad.

2o—Elegir las socias que cada tres años deberán componer el Directorio.

3o—Prestar ó negar su aprobación á los actos del mismo durante el período de sus funciones; para lo cual tomará en cuenta la memoria que en cada semestre debe presentar la Presidenta con acuerdo de aquel.

4o—Votar el presupuesto de sueldos y gastos de la Sociedad y aprobar ó rechazar las cuentas de la Tesorera.

5o—Formar los reglamentos particulares que hiciese necesario el buen servicio de la Sociedad.

6°—Celebrar ó autorizar la celebración de toda clase de contratos que juzgue convenientes ó puedan obligar á la Sociedad.

7o—Aceptar ó repudiar herencias, legados, donaciones, etc., pero en el caso de aceptación de herencias no podrá jamas hacerlo sino con beneficio de inventario.

8°—Determinar sobre el empleo del fondo de reserva en los casos previstos en estos Estatutos.

9o—Decidir cuando y en que forma deben hacerlos las colectas de caridad destinadas á aumentar los fondos sociales.

10—Decidir cuando deben ser borrados de los registros de la Sociedad los nombres de las socias en los casos determinados en el art. 11.

11—Calificar los motivos que puedan servir á las socias de justa escusa para el desempeño de alguno de los cargos del Directorio.

12—Deliberar sobre las reformas que se propongan de estos Estatutos con arreglo á los artículos.

Art. 38—En la reunión ordinaria de Setiembre, se ocupará la Junta de la elección de las socias que deben componer el Directorio.

Art. 39—En la misma reunión de Setiembre ó en una extraordinaria convocada al efecto, si en aquella no hubiese sido posible, la Junta señalará el día en que deba darse princio á las investigaciones de las personas merecedoras de los premios á que dá acción esta Sociedad anualmente, y que deben discernirse á la moral y á la industria.

Art. 40—Estos premios, que consistirán en dinero, se darán segun el estado del fondo dispónible, á nombre de la caridad del pueblo.

Art. 41—La adjudicación de estos premios se hará en el mes de Mayo de cada año, despues de la misa solemne que esta Sociedad tiene obligación de celebrar en acción de gracia á la santa de su patrocinio, Nuestra Señora de la Misericordia.

TÍTULO V

DEL FONDO DE RESERVA Y DISPONIBLE, DE SU ADMINISTRACIÓN É INVERSIÓN

Art. 42—El fondo de reserva es exclusivamente destinado á la adquisición del local y construcción dela «Casa de Misericordia» y á la conservación y mejoramiento de la misma.

Art. 43—El fondo de reserva lo forman las cuotas de ingreso y mensualidades con que contribuyan todas las personas que con referentes títulos forman parte de la Sociedad y además el producto de las fiestas ó funciones periódicas y extraordinarias que la misma acordare dar.

Art. 44—Las cantidades del fondo de reserva que no tuvieran un empleo inmediato serán depositadas en el Banco que elija la Junta General.

Art. 45—El fondo disponible lo forman las cantidades donadas expresamente para este destino y además el diez por ciento del producto líquido de las funciones mencionadas en el artículo 43 y las limosnas íntegras que se reciban.

Art. 46—Las cantidades que se perciban por intereses del fondo de reserva, colocadas en los Bancos, acrecerán al fondo mismo.

Art. 47—Cuando el fondo de reserva llegase á cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) la Junta General resolverá si ha de continuar destinado á él los intereses que produzcan las cantidades que lo forman.

Art. 48—Llegado el caso del artículo arterior y si las necesidades de la localidad lo exigieren, la Sociedad podrá gastar todas sus entradas del año, en servicio de los fines que se propone, pero toda vez que esa necesidad no exísta, gastará solo lo que prudentemente se estime indispensable, y el sobrante se le dará la colocación más segura y productiva.

Art. 49—El fondo de reserva de la «Casa de Misericordia» no podrá destinarse para subvenir á la necesidades comunes de la Sociedad, sino en el caso de que ésta hubiere agotado todos sus recursos y los medios de proporcionárselos.

Art. 50—La Tesorera no dará cumplimiento á orden alguna de pago que se gire contra el fondo de reserva sin que préviamente no se le haya trascripto el acuerdo del Directorio que lo autorice.

Art. 51—La Tesorera no pagará cantidad alguna, sin que se presente cuenta ó recibo visado por la Presidenta.

Cualquier infracción á este art. y del anterior la hacen responsable por la cantidad que hubiere pagado.

TITULO VI

DE LA PRESIDENTA Y VICE

Art. 52—La Presidenta tiene la representación legal de la Sociedad y como á tal corresponde:

1o—Hablar en nombre de la Sociedad siempre que para asunto del servicio tenga que dirijirse á las autoridades ó á los particulares.

2o—Constituir con acuerdo prévio del Directorio apoderados especiales ó generales segun los casos, para que representen en juicio ó fuera de él los derechos de la Sociedad.

3o—Presidir las sesiones del Directorio y Junta General y hacer guardar el orden que deben observarse en ellas con sujección á estos Estatutos y á los reglamentos que se dictaren.

4o—Proponer al Directorio los empleados que hiciese necesario el buen servicio de los fines que la asociación se propone.

5o—Suspender á los mismos en el ejercicio de sus funciones cuando algun motivo lo exigiera, dando cuenta inmediatamente al Directorio.

6o—Nombrar interinamente al que haya de reemplazar al empleado suspendido, hasta tanto que el Directorio tome alguna resolución á su respecto.

7o—Visar todas las cuentas, recibos, documentos, boletos, etc., etc., que deban ser pagados por la Tesorera ó atendidos por los administradores de la *Casa de Misericordia.*

8o—Firmar todos los contratos y obligaciones que celebre la Sociedad, siempre que haya precedido el acuerdo del Directorio ó de la Junta General segun corresponda.

9o—Convocar al Directorio y Junta General á sesiones extraordinarias siempre que lo juzgue necesario.

10—Señalar el dia y hora en que deben tener lugar las sesiones extraordinarias del Directorio y Junta General.

11—Designar las personas que deban componer las comisiones que hiciese necesarias el buen servicio de la Sociedad, salvo el caso en que ésta, por la naturaleza del asunto, quiera constituirla por sí mismo.

12—Abrir la correspondencia con la Secretaria y dar cuenta de ella al Directorio ó á la Junta General, segun el caso.

13—Disponer los arreglos que fuesen del caso para las funciones que celebre la Sociedad y nombrar las comisiones que la ayuden en esos trabajos.

14—Llamar al orden en las sesiones con acuerdo del Directorio ó de la Junta General, á toda socia que de cualquier modo faltase á lo preceptuado á su respecto en estos estatutos.

15—Conceder por su orden la palabra á las que la pidan.

16—Declarar cerrado el debate, cuando así lo resuelva la votación de la mayoría.

17—Decidir con su voto toda cues-

tión, asunto ó nombramiento en que resultare empate.

Art. 53—Son deberes de la Presidenta:

1º—Cuidar que se dé á los presentes estatutos y á las resoluciones del Directorio y Junta General el mas exacto y fiel cumplimiento.

2º—Atender inmediatamente á los establecimientos que corren á cargo de la Sociedad y vigilar la conducta de los empleados en ellos.

3º—Velar por el buen desempeño de las comisiones que nombrare.

4º—Corregir los defectos que notare en el servicio de los empleados, cualquiera q' sea su categoría, ya por si misma si entrare en sus atribuciones, ya dando cuenta á quien corresponda.

5º—Presentar cada seis meses la Memoria que acuerde el Direc rectorio, para dar cuenta á la Sociedad, del estado de los fondos, trabajos del mismo, etc. etc.

6º—De la publicación de las Memorias y de las cuentas que debe pasar la Tesorera.

Art. 54—En los casos de ausencia, enfermedad ó cualquier otra causa que imposibite á la Presidenta para el desempeño de su cargo, será reemplazada por la Vice-Presidenta y ésta ejercerá entonces las mismas atribuciones y estará obligada al cumplimiento de los mismos deberes que aquella.

TÍTULO VII

DE LA TESORERA

Art. 55—La Tesorera está encargada de la custodia é inversión de los fondos de la Sociedad; en consecuencia, es de su deber:

1º—Recaudar oportunamente por medio de las personas que haya nombrado el Directorio con este objeto, los cuotas con que contribuyen todos los socios.

2º—Firmar los recibos que haya de dárseles, para que puendan acreditar que se hallan á cubierto con el Tesorero.

3º—Dar recibos, cancelaciones y finiquitos de toda cantidad que por cualquier otro título hubiere ingresado en las arcas de la Sociedad.

4º—Pagar las cuentas, recibos, boletos, etc., que se le presentaren en debida forma y con el V.º B.º de la Presidenta.

5º—Reclamar al Directorio y en caso necesario á la Junta General, de toda orden de pago que se formase contra el Tesorero en contravención á estos Estatutos.

6º—Numerar y protocolizar cada mes todos los documentos que durante él hubiese pagado y conservarlos con arreglo y seguridad.

7º—Exijir de la Sub Secretaría en cada semestre un cuadro en que figuren los nombres de las socias fundadoras y contribuyentes, para los efectos del cobro de la cuota respectiva.

8º—Poner en conocimiento de la Sub-Secretaria el nombre de las socias ó socios que hubieren resistido al pago de la cuota.

9º—Llevar un libro encuadernado y foliado en que conste, con toda claridad, las entradas y gastos de la Sociedad, con especificación del nombre de las personas que paguen á la caja ó perciban de ella,

haciendo en el último caso referencia al número del recibo ó documento.

10—Dar á los fondos la colocación que acuerde le Junta General.

11—Pasar á la Presidenta, cada seis meses, cuenta del estado del tesoro y de las entradas y gastos que haya tenido en el semestre vencido.

TÍTULO VIII

DE LA SECRETARIA

Art. 56—La Secretaria es la depositaria de los documentos que puedan ser de interés para la Sociedad; se haya especialmente encargada del arreglo y buen orden de la Secretaría y será, por consigiente, de su deber:

1o—Llevar la correspondencia.

2o—Firmar con la Presidenta toda comunicación dirigida á las autoridades ó personas extrañas, con motivo de asuntos referentes á la Sociedad.

3o—Redactar las actas de las sesiones, tanto del Directorio como de Junta General y suscribirlas en unión de la Presidenta, una vez que hayan sido debidamente aprobadas.

4o—Llevar tres libros numerados y foliados, uno con el de Actas del Directorio, otro con el de Actas de la Junta General y el tercero con el de Correspondencia, en los cuales se copiarán las piezas que correspondan segun el título de cada uno.

5o—Protocolizar por orden de fecha todas las notas que se dirijan á la Sociedad.

6o—Cuidar del conveniente arreglo del archivo.

7o—Conservar en él con toda seguridad, copias legalizadas de los contratos que celebre la Sociedad, títulos de propiedad y cualesquiera otros documentos que sean de interés para la misma.

8o—Recibir la correspondencia que venga dirigida á la Sociedad y presentarla á la Presidenta para que la abra.

9o—Guardar secreto de los asuntos que importe tener reserva y cuyo conocimiento hubiese adquirido en razón de su cargo.

10—Hacer las citaciones y pagar las comunicaciones que la Presidenta le ordenase.

11—Cuidar del local en que tengan lugar las sesiones.

12—Dar estricto cumplimiento á las ordenes que en conformidad con estos Estatutos le imponga la Presidenta.

TÍTULO IX

DE LA SUB SECRETARIA

Art. 57—La Sub-Secretaria es la depositaria del libro con título de Registro, y será por consiguiente de su deber:

1o—Llevar un libro con el título de Registro, en el cual conste con toda especificación el nombre y domicilio de las personas que forman parte de la Sociedad, si son socias fundadoras ó solo contribuyentes, suscritores ó donantes, fecha de su admisión, fecha en que dejan de pertenecer á ella y cantidad que pagan periódicamente.

2o—Pasar á la Tesorera, cada seis meses, un cuadro firmado, que to-

mará del Registro, en que consten los nombres de las socias fundadadoras y contribuyentes y cantidades que pagan.

3o—Cuidar de poner en conocimiento de las mismas la incorporación de nuevos socios con distintos títulos, suscritores y donantes que no haya podido figurar en el cuadro del semestre corriente.

4o--Dar cuenta á la Presidenta de las comunicaciones en que la Tesorera participare que hay socias que han resistido el pago de sus cuotas.

5°—Llevar un libro con el título de *Registro* de la reforma de los Estatutos, guardando el orden que presente el titulo.

TITULO X

DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

Art. 58—Todo proyecto sometido á la deliberación de la Sociedad, no podrá ser puesto en discusión sin que previamente se le haya dado lectura por la Secretaria, á fin de que las socias formen juicio de la idea general que en él domina.

Art. 59—Si el proyecto fuese apoyado por dos socias al menos, se decidirá por una votación que ha de dictaminar sobre él alguna comunicación, ó si ha de tratarse sobre tablas; en el primer ceso, la Presidenta hará el nombramiento de la Comisión, y en el segundo, se abrirá la discusión general.

Art. 60—Cerrada esta discusión, si el proyecto quedase aceptado, se entrará á la discusión en particular de cada uno de sus artículos, la que no podrá ser postergada ó interrumpida sino por moción apoyada por dos socias y aprobada por el voto de la mayoría.

Art. 61—El mismo orden regirá para la consideración y deliberación de los proyectos que despachen las comisiones á que se hayan sometidos.

Ar. 62—Si durante el curso del debate surgiere alguna indicación que importase la modificación general de proyecto escrito no se tomará en consideroción sin que su autora lo presente tambien por escrito.

Llenado este requisito, se le dará la misma tramitación que al proyecto que la ha motivado, y una vez puesto en estado de discusión particular, se tratará de ambos, debiendo ponerse siempre primero á votación el artículo de la indicación.

Si las indicaciones fuesen varias, se hará lo mismo respecto de todas ellas, comenzando la votación por la última que se hubiese presentado, y se continuará así hasta llegar al proyecto original.

Art. 63—Las indicaciones que tendiesen á modificar el artículo de un proyecto ó proposición que se discuta en particular, tratarán desde luego, y cerrada la discusión serán á votación antes que el artículo ó proposición que modifican.

Art. 64—En toda discusión cada socia podrá usar de la palabra una sola vez, pero la que fuese autora de un proyecto ó proposición verbal, tendrá el derecho de tomarlas dos veces, salvo el caso en que se declarase libre la discusión, en el que podrán usar de la palabra las veces que lo juzgasen necesario, mientras el voto de la mayoría no declare cerrado el

debate por moción de alguna de las socias.

Art. 65—Toda deliberación sobre cualquier asunto ó proyecto, será considerada por moción apoyada por una tercera parte de los miembros presentes.

Si el voto de la mayoría acordase reconsiderarles, se abrirá una nueva discusión y hará resolución sobre ésta el voto de la mitad más uno.

Art. 66—Ninguna socia podrá tomar la palabra sin haber solicitado y obtenido previamente de la Presidenta. Esta la concederá siempre en el orden en que hubiera sido pedida.

Art. 67—A ninguna socia será permitido hablar mientras otra estuviese con la palabra, ni por pretexto alguno interrumpirla de cualquier otro modo.

Art. 68—En toda discusión, la Presidenta declará suficientemente discutido el asunto, cuando consultada la Asamblea así lo resolviese por una votación.

Art. 69—Cerrado el debate, se procederá, en el acto á la votación sin que nadie sea permitido interrumpirla ni volver á la discusión bajo pretesto ni razón alguna.

Art 70—En general, ninguna socia puede abstenerse de votar.

Se exceptuarán, sin embargo, los casos en que tuvieren interés personal, ellas ó sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercero de infinidad.

Art. 71—Las votaciones serán públicas ó secretas.

Las votaciones públicas se harán de viva voz por medio de signo ó de las palabras sí ó nó.

Las votaciones secretas se harán por medio de bolillas negras y blancas, siempre que se tratara de admitir ó rechachar alguna persona ó de conceder ó negar, y por papeletas escritas siempre que se tratase de elección ó designación de persona para algun empleo, comisión y otros análogos.

Art. 72—En las papeletas deberán escribirse con toda claridad el nombre y apellido de la persona y el empleo, cargo, etc, para que se elija ó designe.

En las votaciones por medio de bolillas, las negras niegan y rechazan, las blancas aprueban y conceden.

Art. 73—Serán materia de votación secreta todas las cuestiones en que traten ó tengan intirés directo personas determinadas (ó en que atenta su naturaleza, lo acuerde la reunión) y de votación pública todos aquellos que no participen de este caracter.

Art. 74—En general, y salvo los casos del artículo 76, todos los asuntos que puedan ser materia de las deliberaciones de la Sociedad se deciden por votación á mayoría absoluta de sufragios.

Art. 75—En las votaciones secretas, todo voto en blanco ó demás, vicia la votación y será necesario repetirlos hasta que resulte en conformidad con estos Estatutos, sin que entretanto sea permitido levantar la sesión ni que se ausenten las socias presentes.

Art. 76—Siempre que en las votaciones nominales resultase mayoría relativa, se repetirán circunscribiéndolas á las dos personas que hubieren tenido mayor número de votos

Art. 77—El acto de votar es personal, y á ninguna socia le será permitido hacerlo por poder.

Art. 78—En las votaciones públicas el escrutinio lo hará la Secretaria bajo la inspección de la Presidenta, en las secretas lo hará la Presidenta ayudada por la Secretaria.

Art. 79—Toda duda ó dificultad que se ofreciere sobre la votación, será decidida en el acto por la reunión.

Art. 80—Verificado el escrutinio y allanadas las dificultades, si las hubiere, la Presidenta proclamará el resultado de la votación y de ese momento no será ya permitido volverse á ocuparse del asunto que hubiese sido objeto de ella salvo el caso regido por el artículo.

TITULO XI

AUXILIARES

Art. 81—Las señoritas auxiliares á que se refiere el art. 4o de estos Estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:

1o—Con prévia autorización de la Presidenta y libreta señalada, buscar suscritores y donantes.

2o—Pasar cuentas de ellos con nombres, cantidad y domicilio á la Sub-Secretaria para que ésta los anote en el registro respectivo.

3o—Prestarse á todo lo que tuviera por fin llenar los propósitos á que se encamina esta Sociedad con sujeción á sus Estatutos.

4o—Aceptar los cargos y comisiones que le confiare con arreglo á los mismos.

5o—La condición de señorita auxiliar se pierde por lo prescripto en el art. 11 de estos Estatutos.

6o—Tienen ámplio derecho de exijir se manifieste en el folleto anual, las entradas con que hubieren contribuido por su intermedio.

7o—Tienen derecho para proponer á la consideración de la Junta General, ó del Directorio, los asuntos que creyera convenientes; pero toda propuesta deberá ser presentada por escrito.

TITULO XII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 82—Toda revocación ó alteración á las disposiciones contenidas en estos Estatutos, deberá ser proyectada por escrito y presentada á la Junta General que no podrá tomarla en consideración sin ser apoyada por cinco socias á lo menos y sin prévio dictámen de una Comisión á que deberá ser sometida.

Art. 83—Todas las reformas que la Junta acordare con la observancia del procedimiento marcado en el artículo anterior, serán anotadas por el orden de fecha de su sanción, en un registro especial que llevará la Sub-Secretaria, cuidando de que figuren como adiciones á estos Estatutos en las publicaciones sucesivas que de los mismos haya de hacerse.

Art. 84—Para la sanción de cualquier proyecto de reformas será indispensable en su favor la concurrencia de las dos terceras partes de votos de los miembros presentes en la sesión de la Junta.

Rosa R. de Olmos—Asunción P. de

Bassóls—Belisaria O. de Ordoñez Angela S. de Maidana—Rita A. de Baigorria—Salustiana M. de Baez —Dominga M. de Echegoyen—Camila S. de Beneke—Clorinda M. de Delgage—Marciana D. de Oliva—Arminda de O. de Mejías—Peregrina G. de Maciel—Matilde M. de Irusta—Rosario M. de Pereira—Isidora C. de Ortiz—Rosario F. de Sanchez—Elena B. de Unamunzagá—Ercila Ll. de Alva —Ramona Ll. de Fierro—María B. de Lacasse - Amelia R. de Terzaga.

Córdoba, Noviembre 15 de 1898

OBISPADO DE CÓRDOBA

Aprobamos, en cuanto haya lugar en derecho, los precedentes Estatutos de la Sociedad «Damas de Misericordia» de la Ciudad de Rio Cuarto, y concedemos 40 días de indulgencia por cada acto de caridad que se practique.

RUBEN MARQUEZ
Canónigo Secretario

FRAY REGINALDO
Obispo de Córdoba

LOLA PIZARRO DE RIUS
Presidenta

Es cópia

DOLORES P. DE PEÑIÑORY
Secretaria

Río Cuarto, Noviembre 18 de 1898

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia

Córdoba.

Dolores P. de Rius, á nombre de la Sociedad «Damas de Misericordía» que tengo el honor de Presidir, ante V. E. respetuosamente expongo:

Que con fecha 8 de Septiempre del año mil ochocientos ochenta y cinco se fundó en esta Ciudad la Sociedad cuyo nombre dejo ya enunciado, con la aprobación por parte del Prelado Diocesano, de los Estatutos que debían regirle y de los cuales acompaño un ejemplar impreso en veinte y ocho fojas útiles.

Como verá V. E., los fines de esta Institución, segun lo establecen sus estatutos son excencialmente de caridad cristiana, dedicándose especialmente á socorrer á los huérfanos y menores dándoles asilo y educación moral y religiosa; siendo por consiguiente su fin primordial de utilidad común.

Esta Sociedad ha llegado hasta cierto punto á realizar en parte los levantados propósitos de su creación, contando actualmente con cuarenta y seis socias activas y quince socias contribuyentes; sostieniendo un «Asilo de Huérfanos» con veinte asilados, establecido en edificio propio y en el que funciona una escuela para niños de ambos sexos, con asistencia de cien alumnos· seis mil pesos nacionales en efectivo; contando además, no solo con la cuota y suscrición mensual que abonan sus

asociados, sinó tambien con el dividendo que le ha sido acordado de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia, por lo que cuenta con bienes propios que le aseguran una vida estable sin necesidad de asignaciones del Estado, para llenar debidamente los fines de su constitución.

Decía q' tan solo hasta cierto punto había realizado sus nobles propósitos esta Sociedad, porque desde su fundación hasta la fecha, ha tenido que soportar todos los incovenientes que trae consigo la falta de personería jurídica; viéndose por esta causa en la necesidad de valerse de medios que dificulta la adquisición y administración de sus bienes.

Acompaño tambien á la presente solicitud una lista nominal de las social activas y contribuyentes; y un inventario de todos los bienes que posee la Sociedad.

Por lo expuesto y ofreciendo justificar en caso necesario la existencia de los bienes que dejo enumerados, vengo à nombre de la Sociedad «Damas de Misericordia» como Presidenta de la misma y á fin de que ella tenga el carácter de persona jurídica, á solicitar de V. E. se digne conceder como representante del Poder Ejecutivo la autorización legal que solicito, aprobando á este efecto los Estatutos que la rigen.

Será justicia Exmo. Señor.

LOLA PIZARRO DE RIUS
Presidenta

Dolores P. de Peñeñory
Secretaria

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 5 de 1898

Vista al Fiscal de Gobierno,

Pedro Vázquez de Novoa

Señor Ministro:

Las Sociedades de beneficencia que como la que actualmente solicita personería jurídica, merecen toda la protección del Estado acordada bajo la forma del reconocimiento de su utilidad pública para convertirse así en sujeto activo y pasivo del derecho y poder llenar con mas eficacia sus nobles y laudables propósitos.

Pero para que ésta protección sea dispensada es necesario que á la par de la beneficencia de los fines, las mencionadas sociedades reunan los medios de vida necesarios para responder á las exigencia de la personería jurídica que tratan de adquirir.

Bien pues, la «Sociedad Damas de Misericordia» de Rio 4°, satisface todas las exigencias de la ley segun todos los documentos y antecedentes acompañados y en consecuencia corresponde que S. S. acuerde la personería jurídica reclamada con la aprobación de los presentes Estatutos.

Con tal motivo saludo al señor Ministro.

G. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 6 de 1898

Vista la precedente solicitud de la Presidenta de la Sociedad «Damas de Misericordia» fundada en la Ciudad de Río Cuarto pidiendo personería jurídica y atento lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o – Apruébanse los Estatutos de la mencionada Asociación, sancionados en la Asamblea de 8 de Setiembre de 1885.

Art. 2° – Acuérdase á la misma el carácter de persona jurídica, con los derechos y prerrogativas que las leyes del país confieren á las Asociaciones de ésta naturaleza.

Art. 3o – Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Secretario de la Gefatura Política de Río Segundo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 6 de 1898

Vista la propuesta presentada por el Gefe Político del Deparmento Río Segundo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o – Nómbrase al señor Julio L Rodríguez, secretario de la Gefatura Política del Departamento expresado.

Art. 2o – Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisarios de San Justo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 7 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento San Justo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o – Nómbrase al señor Silvano Gómez, Sub Comisario de Villa Concepción, en reemplazo de quien servía ese puesto, que ha renunciado.

Art. 2o – Nómbrase al Sr. Martín López, Sub-Comisario de la Francia y de San Francisco *ad-honorem*, en reemplazo de D. Casiano Ortiz al señor Juan Fouquet.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Comisario de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 9 de 1898

Estando vacante el puesto de Comisario General del Departamento Marcos Juárez por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Dalmacio Zavala, comisario General del Departamento expresado, y para llenar la vacante de Sub-Comisario de Saladillo al señor Cárlos Vivanco.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Municipalidad de San José de la Dormida

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 10 de 1898

Habiendo terminado la inscripción en el Padron Municipal de la Villa «La Dormida», Departamento Tulumba y con el objeto de dar cumplimiento á lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Municipalidades, á la vez que para organizar en dicha localidad el Poder Comunal de acuerdo con la citada Ley.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—El Jurado de Apelación creado por el artículo 15 de la Ley de Municipalidades, será formado por los Conjueces designados por el Honorable Senado con fecha 22 de Diciembre de 1897, para formar la mesa de elecciones provinciales que se instala en la Villa San José de la Dormida.

Este Jurado funcionará hasta el día 30 del actual.

Art. 2o—Convócase á los vecinos de dicha Villa para el día 22 del mes de Enero próximo á la elección de Intendente y seis vocales que formarán el Consejo Deliberante.

Art. 3o Esta elección será presidida por los Conjueces á q' se refiere el artículo 1o del presente decreto.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Secretario de la Comisión Municipal de Marcos Juárez

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 10 de 1898

Atento lo expuesto por el Presidente de la Comisión Municipal de Leones Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Martiniano Gallo, Secretario de la Comisión expresada.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Gefe Político de Unión

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 13 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Eduado Regunaga del cargo de Gefe Político del Departamento Unión.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nòmbrase al señor Evaristo Araya, Gefe Político del Departamento expresado.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Leones

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 15 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario de Leones Departamento Marcos Juárez.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Indalecio Rodríguez, Sub-Comisario de dicha localidad.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Inspector de Policía

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 16 de 1898

Estando vacante el puesto de Ins-

pector de Policía que desempeñaba don Dionicio Mena.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á D. Abraham Greffi, Inspector de Policía.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Contrato de arriendo de una casa para Escuela Normal de Varones

Los abajo firmados, el Contador General de Hacienda á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolucién de diez y seis del actual, pos una parte y por la otra la señorita Dominga Senestrari, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1o- La señorita Senestrari dá en arriendo al Gobierno de la Provincia la casa de su propiedad ubicada en la calle Alvear número 82 viejo, que es en la que actualmente funciona la Escuela Normal Nacional de Varones de esta ciudad por el precio de doscientos pesos nacionales.

2°—Este contrato durará dos años los que empezarán á contarse desde el primero de Enero del año mil ochocientos noventa y nueve.

3o—Los gastos que demanden las reparaciones para la seguridad y conservación del edificio serán de cuenta de la propietaria.

4o—El pago de los alquileres se hará en la misma forma efectuada hasta la fecha, es decir en planilla especial cada mes.

5o—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor yá un mismo fin en Córdoba á diez y sies de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Alejo Ferreyra

Dominga Senestrari

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 16 de 1898

Apruébese el precedente contrato, dése un ejemplar al interesado, comuníquese á quienes corresponda publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Licitación de carne

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 16 de 1898

Debiendo terminar el 30 del co-

rriente mes, el actual contrato para la provisión de carne.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Llámase á propuesta para la provísión de carne á los gendarmes del Piquete Guardia de Cárceles y presos de las cárceles de esta capital, durante el año entrante.

Art. 2º—Las propuestas contendrán las condiciones siguientes:

1º—Serán escritas en papel sellado de cinco pesos nacionales y acompañadas de un centificado de depósito en el Banco Provincial de Córdoba, en cédulas del Banco H. Provincial ó en títulos de la deuda consolidada, por la suma de dos mil quinientos pesos como garantía.

2º—Precio por cada diez kilos.

3º—La carne será gorda en todo tiempo, y en caso de que no fuese así á juicio de los jefes de las reparticiones donde se entregará, podrán estos comprarla por cuenta del contratista.

4º—La carne será conducida y entregada por cuenta del contratista, en los puntos que indique el Jefe de Policía.

5º—Condiciones de pago.

6º—La propuesta que fuese aceptada doblará el depósito á que se refiere la base 1ª. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó no las propuestas que fuesen presentadas y de rescindir el contrato por sí solo en caso de que el contratista dejase de cumplir alguna de las cláusulas estipuladas.

Si una vez aceptada alguna de las propuestas, el proponente quisiera desistir, perderá á favor del Gobierno el depósito mencionado en la base 1ª.

Las propuestas serán presentadas hasta el 27 del corriente á las 10 a. m. hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

No serán tomadas en consideración las propuestas que no contengan las condiciones expresadas anteriormente, ni podrán retirarse ni modificarse desde que se empiecen á abrir.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Escribiente del Registro General

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 16 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por don J. A. Verdaguer.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á don Ricardo Verdaguer, escribiente del Registro General.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Antecedentes del Registro Civil

Buenos Aires, Dbre. 13 de 1898

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba

La ley N.º 3703 de 22 de Julio de 1894, que ordenó levantar el Censo de la República, dispone en su artículo 6º que el Poder Ejecutivo debe proponer al H. Congreso la organización de las oficinas de Estadística para todo el territorio de la Nación.—Dando al asunto la importancia capital que tiene, este Ministerio desea recojer, á la mayor brevedad, todos los antecedentes que pudieran concurrir á su más acertada realización, y con tal propósito desea saber si en esa Provincia se encuentra establecido el Registro de Estado Civil, y las condiciones en que funcionan sus oficinas.

No dudando del empeño con que V. E. ha de cooperar á la realización de una obra destinada á ejercer una elevada influencia en el progreso de la República, me es satisfactorio reiterarle mi más distinguida consideración.

Felipe Yofre

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 17 de 1898

Informe el Director del Registro Civil.

PEDRO VAZQUEZ DE NOVOA

Córdoba, Diciembre 22 de 1898

Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. Pedro Vázquez de Novoa.

En virtud de lo ordenado por S. S. en el decreto de fecha 17 del corriente puesto al pié de la circular de S. E. el señor Ministro del Interior por la que solicita todos los antecedentes á cerca de la institución del Registro del Estado Civil de esta Provincia y las condiciones en que funcionan sus oficinas, me permito elevar á la consideración del Señor Ministro los datos que á continuación se constatan y un cuadro demostrativo del número de oficinas existentes en todo el territorio de aquella, con el año de su fundación y el número de actas inscriptas en sus Registros desde la creación hasta el 30 de Junio del corriente año.

En esta ciudad, la Municipalidad, tiene establecida su Oficina de Registro Civil desde el 1º de Enero del año 1881 á cargo de un Escribano Público, habiendo funcionado desde aquella fecha, hasta la vigencia de la Leyes Nacionales y de Provincia, de acuerdo con una ordenanza municipal de Agosto de 1880 dictada en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial estableciendo en la Provincia el Régimen Municipal fechada el 3 de Setiembre de 1856, llavandose los tres registros de actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Sancionadas las Leyes Nacional de Matrimonio y Provincial del Registro del Estado Civil sigue actuando con arreglo á las prescripciones de ambas.

Puesta en vigencia la Ley Nacional de Matrimonio Civil de Noviembre de 1888, el 1º de Abril de 1899, fueron comisionados los señores Jueces de Paz de las diversas Pedanías ó distritos para cumplimentarla con los libros de actas remitidos por el Exmo. Gobierno Nacional, hasta el 31 de Diciembre del mismo año que cesaron por haberse creado nuestra institución.

En Octubre 15 de 1889 se dictó la Ley Provincial del Registro del Estado Civil puesta en vigencia desde el 1º de Enero de 1890, por la cual, las oficinas fiscales de los Departamentos se hicieron cargo de los Registros de Matrimonios creados por la Ley Nacional y que habían estado á cargo de los señores Jueces de los distritos pedaneos.—Por esta Ley se instalaron 24 oficinas Departamentales, una para cada una de las jurisdicciones políticas en que se halla dividida nuestra Provincia. Modificada posteriormente aquella por la que actualmente rige, en veinte y nueve de Octubre de 1895 se le dió mayor amplitud á la institución y pudo aumentarse el número de Oficinas, segun las necesidades de los centros más poblados. En virtud de estas reformas, hemos podido llegar al número actual de cinncuenta y cinco oficinas del Registro del Estado Civil en los 24 Departamentos, las que funcionan con regularidad, ofreciendo al público sus servicios durante seis horas diarias, y teniendo á su frente como Jefe un Escribano Público, y una persona habilitada por examen teórico y práctico ante la Dirección General. La institución se halla bajo la superintendencia de un Centro General Directivo compuesto de un Director Escribano Público, cuatro Inspectores, un Secretario y varios empleados subalternos. Los Registros se llevan por duplicado, y anualmente se habren libros nuevos, reservándose un ejemplar de los terminados en la Oficina de origen y remitiéndose el otro al archivo de ésta Dirección con las formalidades de Ley.

Actuamente tenemos en custodia más de dos mil libros de actas.

El cuadro que elevo adjunto á la consideración del Señor Ministro le informará de la marcha de la institución desde su establecimiento y cuyo movimiento está representado por las cifras siguientes:

AÑOS	NACIMIENTOS	MATRIMONIOS	DEFUNCIONES
1890	10.727	2.431	9.015
1891	9.957	2.145	8.999
1892	9.418	2.161	8.014
1893	9.759	3.834	7.058
1894	8.646	2.454	7.952
1895	10.795	3.845	6.345
1896	12.615	2.547	8.501
1897	12.578	2.343	10.276
1898 1er Semestre	6.014	1.370	3.998

El número total de actas inscriptas hasta el 30 de Junio del corriente año asciende á 183.797 ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y siete de los tres conceptos que divididas por años acusan el movimiento siguiente:

1890	22.173	actas
1891	21.101	«
1892	19.593	«
1893	20.651	«
1894	19.052	«
1895	20.985	«
1896	23.663	«
1897	25.197	«
1898 1er. semestre	11.382	«

y clasificadas corresponden: 90.509 á nacimientos, 23.130 á matrimonios y 70.158 á defunciones.

El análisis de algunas diferencias S. S. encontrará en el referido cuadro sobre inscripción de nacimientos y defunciones en la oficina de esta Capital, lo mismo que las consideraciones que las cifras contenidas en él, sugieren, sobre la marcha próspera de nuestra institución, creo prudente reservarlas para la Memoria Anual que se elevará oportunamente á ese Ministerio con el detenido estudio que tan importante asunto requiere.

Confiado en que los antecedentes consignados en el presente documento y cuadro acompañado, llenará las exigencias del informe ordenado por S. S. me es altamente satisfactorio ofrecer al Señor Ministro el testimonio de mi consideración y respeto más distinguidos.

J. García Delgado

Jueces de Mercados para 1899

Departamento de Gobierno

Córdoba, Dbre. 19 de 1898

Vistas las ternas formadas por la Municipalidad de la Capital para el nombramiento de Jueces de Mercados, y de conformidad al art. 81 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA;

Art. 1o—Nómbranse Jueces de los Mercados de la Capital para el año 1899 en la forma siguiente:

MERCADO NORTE

Don Claudiano Argañaráz

MERCADO SUD

Don José D. Brandrán

MERCADO GENERAL CABRERA

Don Pedro Díaz Rolón

MERCADO SAN VICENTE

Don Juan Marín

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Secretario de la Gefatura Política de Unión

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 20 de 1898

Estando vacante el puesto de Secretario de la Gefatura Política del Departamento Unión, por renuncia del señor Justino Velez, que lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Martín Barcía, Secretario de la Gefatura Política de dicho Departamento.
Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Timon Cruz

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 19 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub-Comisario de la Pedanía «Timon Cruz», Departamento Rio Primero por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase á don Misael Juncos Sub-Comisario de dicha Pedanía.
Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Conjueces de elecciones provinciales para 1899

El Senado de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Las mesas receptoras de votos en las elecciones que tengan lugar durante el año 1899, serán formados por los siguientes ciudadanos:

CAPITAL

Propietarios

Manuel Mota, Ismael Galindez, Jerónimo Sosa, Luís Argüello Luís F. Roca.

Suplentes

Félix Fúnes, José Yofre, Félix Tarrio, José García Delgado Sebastián Palacios.

SANTA MARÍA—ALTA GRACIA

Propietarios

Crecencio Cabanillas, Gerardo

Oviedo, Ramon Gigena, Luís Oviedo, Víctor Gigena.

Suplentes

José L. Liendo, Hermenegildo Valdez, Bernabé Cigena Llanes, Eliseo González, Pedro Cañete.

MALAGUEÑO

Propietarios

Balbino Sosa, Francisco Valdez, Samuel Sosa.

Suplentes

Cárlos M. Olmedo, Benedicto A. Díaz, Elías Bustos.

SAN ANTONIO

Propietarios

Sinecio Ferreyra, Pablo Gómez, Marcos Córdoba.

Suplentes

Domingo Almada, Zenón Almada, Alejo Cabanillas.

MARCOS JUÁREZ—VILLA M. JUÁREZ

Propietarios

Juan G. Roldán, Florentino Arredondo, Cárlos M. Beltrán, Bartolo Sosa, Miguel Beron.

Suplentes

José N. Agoglia, Luís Moreno, Fabriciano Sosa, Enrique Martínez, José Rapela.

CRUZ ALTA

Propietarios

Ernesto Casas, Benjamín Garzón Fúnes, Jerónimo Casas (hijo).

Suplentes

Ignacio Casas, Nicolás García, Rufino Aragón.

COLONIAS

Propietarios

Moisés Sosa, Pedro Benvenuto, Alfredo Trau.

Suplentes

Juan Medina, Abel Ramírez, Ramón Díaz Moyano.

TERCERO ABAJO—VILLA NUEVA

Propietarios

Rosario Coronel, Cárlos E. Gordón, Rodolfo Piattini, Eulogio Martínez, Gregorio Carballo.

Suplentes

Nicasio Martínez, Jacobo Repetto, Felipe S. Ceballos, Segundo M. Fernández, Pío R. Ceballos.

VILLA MARIA

Propietarios

Arsenio de la Colina, Fermín Maciel, Martín González, Tomás Moony, Hilario Maciel.

Suplentes

Serafín Olivero, Juan Seco, Luis Ferreira, Cesáreo Valdez, Eulogio Vázquez.

YUCAT

Propietarios

Saturnino Urtubey, Juan B. Margueirat, Manuel Ortiz.

Suplentes

Juan Díaz, Cesáreo Valdez, José Pedraza.

TERCERO ARRIBA-CAPILLA DE RODRIGUEZ

Propietarios

Victoriano Vilche, Francisco Pereira, Victoriano Fonfría, Nicanor Mercado, Facundo Ortiz (hijo).

Suplentes

Ramon Moreira, Laureano Pereira, Pedro Ponce, Desiderio Carranza, Manuel S. Pereira.

SALTO

Propietarios

Claudio Prado, Rosario Caballero, Cristino Farías.

Suplentes

Waldino Carranza, José Torres, Vicente Villafañe.

PAMPAYASTA

Propietarios

Luis Orellano, Rubén Oyarzábal, Epifanio Jaime.

Suplentes

José Oyarzábal, J. Antonio Haedo, Erasmo Moreira.

TOTORAL—VILLA GENERAL MITRE

Propietarios

Cárlos Frías, Dermidio del Prado, Ventura Cardozo, Vicente Tizeira, Froilan Quinteros.

Suplentes

Pablo Ríos, Magin Castro, Ramon Lezcano, Antonio Rodríguez, Alejo Pérez.

LAS PEÑAS (SIMBOLAR)

Propietarios

Bernardo Acosta, Benito Arias, Arsenio Prado.

Suplentes

Domingo Ordoñez, Antonio Ramallo, Juan Palma.

RIO PINTO

Propietarios

Casimiro Ceballos, Ramon Rivero, Juan Ordoñez.

Suplentes

Baldomero Prado, Pedro Ceballos, Antonio Olmos.

ISCHILÍN—PARROQUIA

Propietarios

José Jaime, Guillermo Vera, Cárlos Jaime.

Suplentes

Epifanio Arce, Werfil Suárez, Pablo Burgos.

MANZANAS

Propietarios

Cárlos Gonzàlez, Moisés Jaime, Froilan Campos.

Suplentes

Cárlos Peña, Luis Peralta, Joaquín Zamora.

QUILINO

Propietarios

Vicente Rodríguez, Jesús Marquez, Wenceslao V. Ozán, Medardo Rodríguez, José López.

Suplentes

José María Sosa, Domingo Rodríguez, Pedro Pereira, Miguel Sosa, Samuel Pereira.

SAN JUSTO—VILLA CONCEPCIÓN

Propietarios

Dionicio Funes, Tristán Cornejo, Pedro Saldivia, Fidel Ulloque, Juan F. Tofanelli.

Suplentes

Gabriel del Valle, Belsor Saldivia, Rosendo Loyola, Claudio Ludueña, Mardoqueo Funes.

SAN FRANCISCO

Propietarios

José Quintana Alcorta, Macario Amuchástegui, Isidoro Arias, Federico Cabot, Rosario Argüello.

Suplentes

José M. Vocos, Francisco Ferreira, Francisco Morales, Casiano Ortiz, Juan Ordoñez.

TRÁNSITO

Propietarios

Fernando Paredes, Marcelino Loredo, Eliseo Amaya.



Suplentes

Ildebrando Pereira, Jesús Salcedo, Carlos Tejerina.

RIO PRIMERO—VILLA SANTA ROSA

Propietarios

Francisco G. Dávila, Zenón Pérez, Eugenio C. Acosta, Pedro N. Savid, Tristán M. Juncos.

Suplentes

José L. Ludueña, Trifón Cornejo, Manuel R. Ferreira, Angel M. Olmos, Ceferino Lemos.

TIMON CRUZ

Propietarios

Pacífico A. Barrionuevo, Martín Gutiérrez, Juan Moyano.

Suplentes

Manuel Andrada, José M. Moyano (hijo), Francisco Ardiles.

VILLA MONTE

Propietarios

Alejo Vázquez, Tránsito Pérez, Manuel F. Vieyra.

Suplentes

Pedro 2° Caro, Dolores Lucero, Emiliano Cornejo.

JUÁREZ CELMAN—CARLOTA

Propietarios

Tomás Funes Díaz, Agustín G. Posse, Norberto Cuello, Modesto C. Rodríguez, Angel Aguilera.

Suplentes

Abel Zárate, Pablo Cabral, Agustín Rodríguez, Sinforiano Olguin, Luis Duvois.

REDUCCIÓN

Propietarios

Pedro Ordóñez, Elpídio Ordóñez, Miguel Quijano, Fabián Rivera, Juan S. Montenegro.

Suplentes

José Rivera, Waldino Gil, Segundo Baigorrí, Eustaquio Díaz, Juan S. Silva.

LABOULAYE

Propietarios

Pedro Estanguet, Guillermo B. Barge, Santiago Coronel.

Suplentes

José Mansilla, Martín Guevara, José M. Videla.

CRUZ DEL EJE—VILLA CRUZ DEL EJE

Propietarios

Rufo Arce, Eleuterio Castillo,

Alejo Alvarez, Elías Peña, Baudilio Zalazar.

Suplentes

Miguel Arce, Domingo Olmos, Santos Luna, Sigifredo Cáceres, Benjamín Arce.

SOTO

Propietarios

Serapio Bustos, Dámaso Gómez, Fermín Pereyra.

Suplentes

Eberjo Molina, Juan D. Molina, Abdón Pereyra.

PICHANAS

Propietarios

Juan B. Farías, Bernabé Peralta, Modesto Torres Mercados.

Suplentes

Ruperto Torres, Paz Vega, Rafael Vega.

RÍO SECO—VILLA DE MARÍA

Propietarios

Marcos Patiño, Domingo J. Pucheta, Exequiel Patiño, Roque Rodríguez, Nicolás de la Vega.

Suplentes

José María Luque, Eduardo Doyhenard, Lucio de la Vega, Nolasco Faría de Sáa, Pancracio Rodriguez.

ESTANCIA

Propietarios

Teodomiro Argüello, Pablo Luna, José R. Peralta.

Suplentes

Pablo Segundo Carballo, Rosario Caro, Miguel G. Peralta.

HIGUERILLAS

Propietarios

Abel Patiño, Miguel Olmos (hijo), Rafael Maidana.

Suplentes

Gabino Ilcuentraya, Sinforoso Bustamante, Luis Cabral.

SAN JAVIER—VILLA DE DOLORES

Propietarios

Pedro Ruiz Lochey, David Camaıgo, Rufo Moreno, Leonardo Correa, Abraham Moreno.

Suplentes

Gonzalo Fúnes, Félix Diaz, Pedro Ruiz Alvarez, José M. Carranza, José M. Bustos.

LA PAZ

Propietarios

Mártiro Palacios, Silverio Villegas, José Torres, José 2° Fúnes, Waldino Fúnes.

Suplentes

Rosario Torres, Saturnino Giménez, Froilán Torres, Segundo Palacios, Pedro Zavala.

SAN JAVIER

Propietarios

Javier Bringas, Vicente Ocampo, Ignacio Centeno.

Suplentes

Bernardo Heredia, Miguel Pereyra, Gregorio Heredia.

SOBREMONTE—VÌA SAN FRANCISCO

Propietarios

Herminio Montenegro, David Gómez, Juan E Caminos, Rosauro Montenegro (hijo), Martín Lesta.

Suplentes

Rosauro Novillo, Lucio Olivar, Justino Argañaráz, Bartolomé Lesta, Rosario Lesta.

CAMINIAGA

Propietarios

Francisco B. Juárez, Celedonio Samamó, Froilán Argañaráz.

Suplentes

Baudilio Carballo, Domingo Allende, Fausto Caminos.

CHUÑAGUASI

Propietarios

Angel Albarracin, Nicolás Lastra Juan E. Cháves.

Suplentes

Damian Caminos, Simón Acuña, Manuel César.

SAN ALBERTO—SAN PEDRO

Propietarios

José A. Navarro, Valentín Ahumada, Amadeo Vidal, Luis Olivero, Magin Peralta.

Suplentes

Domingo Ahumada, Moisés Vidal, Santiago Altamirano, Teodomiro Sarmiento, Gerónimo Pereira.

TRÁNSITO

Propietarios

Dídimo Mármol, Juan B. Altamirano, Luis Molina, Prudencio Bustamante, Cayetano Molina.

Suplentes

José B. Molina, Cármen Cuello,

Cleofo Aguirre, Flavio Sarmiento, Erasmo Recalde.

NONO

Propietarios

José T. Molina, Moisés Ruíz, Manuel Dominguez.

Suplentes

Alejo C. Molina, Fabriciano Aguilar, Doncel Olmedo.

TULUMBA—PARROQUIA

Propietarios

Abdón S. Bustamante, Cárlos Paulí, Daniel Figueroa, Juan A. Maldonado Baz, Fabián Reyes.

Suplentes

Eufracio S. Burgos, Calixto Ruiz, Mateo Sambrano, Nicolás Duarte, Antonio Bonet (hijo).

VILLA SAN PEDRO

Propietarios

Manuel A. Novillo, Valentín Agüero, Lúcas Gutiérrez, Javier García, Pedro Carranza.

Suplentes

José María Cáceres, Pablo García, Pablo Quinteros, Hipólito Carranza, Genaro Carranza.

SAN JOSÉ DE LA DORMIDA

Propietarios

Honorio Caro, Onésimo Gutiérrez, Gerónimo Lobos, Rafael García, Macario Duarte.

Suplentes

Nicasio García, Santiago Quinteros, Rosario Carreras, Eugenio Bustos (hijo), Napoleon Pucheta.

CALAMUCHITA—SOCONCHO

Propietarios

Belarmino Torres, Fortunato E. Chavarría, Estéban Avaca.

Suplentes

Servando Torres, Hermógenes Moyano, Esperidión Avaca.

SANTA ROSA

Propietarios

José M. Gómez, Rosendo Bustos, José Mauricio Sánchez.

Suplentes

Estratónico Verde, Manuel Alvárez, Timoteo Barros.

CAPILLA DE LA CRUZ

Propietarios

Antonio Rivarola, Adolfo Cabral, Nicasio del Barco.

Suplentes

José Aguirre, Moisés Cabral, Bartolomé Fernández.

GRAL. ROCA—VILLA SARMIENTO

Propietarios

Gregorio Piñero, Pedro A. Maldonado, Hermógenes Funes, Gregorio Iriarte, José Guillermo Baigorria.

Suplentes

Zacarías Coria, Desio F. Tello, Juan M. Baigorria, Waldino Luján, Amado J. Curchod.

EL CUERO

Propietarios

Pedro A. Rios, Rosario Juárez, Enrique Masramón.

Suplentes

Cipriano I. Vázquez, Doroteo Escudero, Juan Zamudio.

JAGÜELES

Propietarios

Manuel A. Espinosa, Marcos Garay, Cármen Baez.

Suplentes

Luis Molina, Miguel Seguel, Juan Carranza.

RIO 2º—VILLA DEL ROSARIO

Propietarios

Teodosio Ferreira, Cárlos J. Rothe, Martín L. Ferreira, José R. Ludueña, Ramon Argüello.

Suplentes

Cárlos Ferreira Perez, Agustín Acevedo, Vidal Ferreira, Angel López, Remigio Alvarez.

SAN JOSÉ

Propietarios

Luis Juárez, Adolfo Luque, Abelardo Lucero.

Suplentes

Vitalino Carballo, Severo Denes, Gerónimo Gallardo.

ORATORIO DE PERALTA

Propietarios

Tomás Ferreira Luque, José Roberto Taborda, Ramón Luque Moyano.

Suplentes

Ricardo Ferreira, Pastor Moncada, Jesús Navarro.

RÍO CUARTO—CIUDAD

Propietarios

José Reyes Irusta, Dalmacio Vé-

lez, Luís Irusta, Gregorio R. Gavier, José López Soria.

Suplentes

Francisco Barroso, Manuel Puebla, Cirilo R. Fernández, Roberto P. Ferreyra, Mariano Vélez.

ACHIRAS

Propietarios

Juan A. Ortíz, Pedro Ayala, Benito Correa.

Suplentes

Antonio J. Pérez, Mariano Argüello, Hipólito Cabral.

TEGUA Y PEÑA

Propietarios

Pedro Oviedo, Nemesio Bertón, José E. Ramos.

Suplentes

Félix A. Arribillaga, José Nicasio Becerra, Abdón Becerra.

PUNILLA—DOLORES

Propietarios

Jesús Molina Cabanillas, Manuel S. Olmos.

Suplentes

Eulogio Molina, Fabián Ahumada, Avelino Falcón.

SAN ANTONIO

Propietarios

Hermógenes Cáceres, Samuel Peralta, Manuel Indarte, Toribio A. Gómes, Hermógenes Pastrana.

Suplentes

Antonio Molina, Juan B. Pérez, Cárlos Villalba, Lorenzo Ledesma, Juan B. Bustos.

TANTI

Propietarios

Abdón Santillán, Agustín Manzanelli, Rufino Ocanto.

Suplentes

Parmenio Pérez, Manuel Bustos, Máximo Lucero.

UNIÓN—BELL-VILLE

Propietarios

Ponciano Vivanco, Ramón Villarroel, Martín Castro, Sixto Pereyra, Abraham S. Castellanos.

Suplentes

Rafael Cerrano, Ramón González, Luís M. Paz, José M. Bouquet, Tristán I. Paz.

BALLESTEROS

Propietarios

Pedro A. Barros, Justino I. Juárez, Pedro Machado.

Suplentes

Olegario Neyra, Ramón Fuentes, Delfín Fuentes.

LITÍN

Propietarios

Samuel Ceballos, Benito Guevara, José Ceballos

Suplentes

Florindo Acosta, Pedro Sánchez, Filemón Taborda.

POCHO—SALSACATE

Propietarios

Alejo C. Burgos, Miguel Carvajal, Roque Barrionuevo.

Suplentes

Simeón Pacheco, Pedro Figueroa, Luís F. Guzmán.

PARROQUIA-POCHO

Propietarios

Crisanto Zapata, Agenor Soria, Alejo Vega.

Suplentes

Juan Cáceres, José Calderon, Ramón Cáceres.

CHANCANÍ

Propietarios

Gabino Andrade, Salvador Gómez, José Andrade,

Suplentes

Natalio Murúa, Eliseo Zapata, Jacinto R. Ramírez.

MINAS—SAN CÁRLOS

Propietarios

Juan A. Zárate, Jesús Moreno (hijo), Rodolfo Roqué.

Suplentes

Waldino Rian (hijo), Domingo Núñez, Juan M. Tapia.

CIÈNEGA DEL CORO

Propietarios

Ricardo Luna, Pedro Aparicio, Domingo Montoya.

Suplentes

Loreto Vélez, Miguel B. Montoya, Agustín Moreno.

GUASAPAMPA

Propietarios

Perfecto Oliva, Ricardo Oropel, Eulogio Molina.

Suplentes

Rosario Aguirre, Cármen Vargas, Dionisio Robledo.

COLÓN—JESÚS MARÍA

Propietarios

Martín Silva, Filiberto Martínez, Alfredo Carbonetti, Claro Romero, Gundisalvo Celiz.

Suplentes

Antonio Layunta, Jesús M. Novillo, Isidoro Rodríguez, Rafael Celiz, Alberto Pacheco.

SALDÁN

Propietarios

Guillermo F. Allende, Martín Farías, Antenor Zapata.

Suplentes

Leopoldo Gauna, Juan de Dios Montenegro, Emiliano Ulloque.

SAN VICENTE

Propietarios

Isidoro J. Rodríguez (hijo), Victoriano Yáñez, Jacinto Morales.

Suplentes

Norberto Bustos, Bernardo Rivero (hijo), David Amuchástegui.

Art. 2o—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Provincia, en Córdoba, á quince días del mes de Dbre. del año de mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS

Santiago Rius
Secretario

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 17 de 1898

Comuníquese, publíquese y archívese

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Portero del Museo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Dbre. 22 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Portero del Museo Provincial.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á don Ramon Peralta portero de dicha repartición.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisario General de Union

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 22 de 1898

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Comisario General del Departamento Unión.

Art. 1o—Nómbrase Comisario General al señor Vicente R. Moldes, y Sub-Comisario en remplazo de éste al señor Bernardino Ozán.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Toledo

Departamento de Gobierno

Córdoba, Dbre. 24 de 1898

Atento lo manifestado por el Gefe Político del Departamento Santa María.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Queda suprimida la Sub-Comisaría de Alta Gracia.

Art. 2o—Dicha Sub-Comisaría se establecerá en la Estación Toledo (F. C. C. A.) y nómbrase para servirla al señor Eloy Maldonado.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Cruz Alta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 26 de 1898

Encontrándose vacante el empleo de Sub-Comisario de Cruz Alta Departamento Marcos Juárez

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Sub-Comisario para la referida localidad al señor Juan Bernaola (hijo).

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Jueces de Paz

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 26 de 1898

Visto el acuerdo concedido por

el H. Senado para el nombramiento de algunos Jueces de Paz de la Campaña.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse Jueces de Paz de la Campaña en el órden siguiente.

Departamento Unión

Bell-Ville, al señor Abraham Castellanos.

Departamento Marcos Juárez

Liniers, al señor Lorenzo C. Montenegro.

Departamento Pocho

Chancaní, al señor Juan Brondo.

Departamento San Javier

Las Rosas, al señor Félix Chacón

Departamento Santa María

Estación Toledo (F. C. C. A.), al señor Ramón Ludueña.

Art. 2º—Expídanse los títulos correspondientes á los nombrados, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Contrato de arriendo de la Escribanía de Villa Nueva

Los abajo firmados, el Contador Principal de Hacienda á nombre y en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolución de veinte y dos del actual por una parte y el Sr. Pastor M. Ceballos por la otra, hemos convenido en un contrato cuyo tenor es el de las siguientes bases:

1ª—El P. E. de la Provincia, dá en arriendo por el término de cinco años á contar desde le fecha de este contrato, la Escribanía de Registro creada por Ley 11 de Junio de 1895, para el Departamente Tercero Abajo y con asiento en Villa Nueva.

2ª—El Sr. Ceballos se compromete á abonar al Fisco por el arriendo de dicha Escribanía, la cantidad de diez $ nacionales mensualmente en la Tesorería General de la Provincia.

3ª—Se obliga asi mismo, á hacer encuadernar perfectamento los protocolos y registros que se formaren dejando de todos ellos, indices alfabéticos en libros tambien encuadernados.

4ª—El señor Ceballos dá como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato al señor Modesto Moreno, quien en prueba de que acepta su responsabilidad como tal garante firma tambien el presente.

5ª—Este contrato queda sujeto á las modificaciones que respecto al pago etc. etc. la Ley alterara en lo sucesivo.

6ª—El presente contrato será sometido á la aprobación del P. E.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin en Cór-

doba, á veinte y seis dias del mes de Diciembre del año mil ochociento noventa y ocho.—ALEJO FERREIRA —*Pastor M. Ceballos*—M. MORENO.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 27 de 1898

Apruébase el precedente contrato, comuníquese, dése un ejemplar al interesado y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Registro Civil de "Camilo Aldao"

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 27 de 1898

Habiendo renunciado el señor Cárlos T. Guerrero el puesto de Jefe de la Oficina del Registro Civil de la colonia «Camilo Aldao» Departamento Marcos Juárez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Jefe de la oficina del Registro Civil de la referida localidad al señor Angel Chichoi.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisario de Impira

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 30 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario de la Pedanía Impira Departamento Río Segundo, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Rosendo Ludueña, Sub-Comisario de dicha Pedanía.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Vocales del Consejo de Educación

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 30 de 1898

Debiendo terminar el día de mañana el período por que fueron nómbrados vocales del Consejo de Educación, los Sres. Francisco G. Valdez y Francisco Alvarez Sarmiento, y de conformidad á lo dispuesto por la Ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase á los señores

doctor Julio Rodríguez de la Torre y don Juan Duclos, vocales del Consejo de Educación, en reemplazo de los cesantes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sub-Comisarios de Brinkman y de Freyre

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Atento lo expuesto por el Gefe Político del Departamento San Justo

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Agustín Villafañe, Sub-Comisario de la Estación Brinkman, en reemplazo de quien desempeñaba dicho puesto.

Art. 2º—Nómbrase Sub-Comisario *ad-honorem* de la Estación Freyre, al Sr. Modesto Echevarria.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Sub-Comisario del K. 86 (F. C. C. C.)

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Estando vacante el puesto de Sub Comisario del Kilómetro 86 (F. C. C. C.) Departamento Rio Segundo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Fernando Maidana, Sub-Comisario *ad-honorem* de dicha localidad.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vazquez de Novoa

Inspector de campaña

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Habiéndose creado por el Presupuesto para el año nuevo 1899, dos puestos de Inspectores de campaña, dependientes del Ministerio de Gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Ma-

riano Fragueiro para desempeñar uno de los puestos expresados.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Comisión Municipal del Pilar

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Estando vacante el puesto de Presidente de la Comisión Municipal del pueblo Pilar, Departamento Rio 2º, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda reorganizada la Comisión Municipal del Pilar, como sigue:

Presidente don Juan Montoya.
Tesorero « Luis Certan.

Secretario Dn. Antonio Clavaquirra.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Inspector de Milicias

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase en propiedad Inspector General de Milicias, al Teniente Coronel de Guardias Nacionales don Wencelao Fúnes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

ACUERDOS

DEL

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Córdoba, Octubre 28 de 1898

El P. Ejecutivo de la Provincia

En mérito del decreto de fecha 14 del corriente dictado por V. E. tengo el agrado de remitirle cópias autorizadas de un acuerdo del Superior Tribunal, y de la vista del Sr. Fiscal de Cámara dada con motivo de una inspección al Registro General de propiedades, aceptada como resolución del Tribunal.

Como V. E. verá, la resolución tomada tiende á mejorar el servicio de dicha repartición haciendo más breves las tramitaciones, consiguiendose á la vez alguna economía en sus gastos.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi alta consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

MARDOQUEO MOLINA

A. Viramonte
Secretario del S. T.

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 5 de 1898

Resultando del dictámen Fiscal de fs. 4 adoptado como resolución por el Superior Tribunal de Justicia, que la oficina de Registro General tiene los libros y útiles de oficina necesarios para trabajar durante todo el año.

2o—Que los gastos hechos por el Gefe de esa repartición y que se mencionan al final de la vista fiscal citada, han sido hechos fuera de presupuesto y sin la autorización necesaria al efecto, siendo en consecuencia estemporaneo é improcedente la solicitud pidiendo fondos para cubrir otros gastos.

3o—Que para la marcha regular de esta repartición en lo sucesivo y durante el corriente año, se hace necesario asignarle una cantidad mensual, para atender los gastos que su funcionamiento demande.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

No hacer lugar á la provisión de fondos que solicitan, para satisfacer gastos hechos fuera de presupuesto y sin autorización; acordándole á dicha repartición la cantidad mensual de $ 50 para atender los gastos de

oficina durante el corriente año á contar desde la fecha, los que se imputarán al inciso 17 anexo A. del P. Vigente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO

Pedro Vázquez de Novoa

Sobre certificados expedidos por los Escribanos

En la Ciudad de Córdoba á veinte y cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho reunidos en acuerdo los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia y el señor Ministro Fiscal y teniendo en consideración que es conveniente reglar la forma en que deben pedirse los certificados à que te refiere el art. 269 de la Ley Orgánica, la manera de expedirlos y de servirse de ellos á los fines de la ley, resolvieron:

1o—Que los Escribanos de Registro al pedir los expresados certificados indiquen el nombre de los contratantes, la naturaleza del acto ó de los actos que se trate de escriturar y el inmueble que les debe servir de objeto.

2º—Que la Dirección del Registro General ponga á cada certificado el número de orden que le corresponda, de cuyo número se hará mención en el cuerpo de la escritura al significarse el dominio y condiciones actuales del inmueble objeto del contrato.

3o—Que los Escribanos al pedir inscripción ó anotación de actos pasados en el Registro á su cargo acompañen á las escrituras ó minutas de que se trate, los certificados que tubieran á la vista al extenderlos.

4o—Que practicada la inscripción ó anotación, ó resueltas las observaciones á que dieran lugar las escrituras labradas con violación de la ley ó del presente acuerdo, se devuelvan los certificados que sirvieron en su otorgamiento, para ser entregados al adquirente del dominio inscripto, con ó sin la cópia que pidieren.

5º—Que el presente acuerdo comience á regir el 10 de Noviembre entrante, que se publíque en el Diario *Los Principios* y se comunique al Director del Registro y á los Escribanos encargados de protocolos pùblicos, para su cumplimiento, bajo los apercibimientos de ley

Con lo que terminó el acto firmando los señores vocales y el Ministro Fiscal, por ante mi el Strio.—*Mardoqueo Molina—Angel Sosa—Natal Crespo—A. de la Vega—Juan del Campillo—Roque C. Funes Justino Cesar.*—Ante mi: *A. Viramonte.* Secretario del Superior Tribunal.

Superior Tribunal—De conformidad á lo ordenado por V. E. el infrascripto se trasladó en el dia de ayer al Registro General y despues de inspeccionar las varias Oficinas y de oir á la Dirección sobre los motivos de la nota que precede, puedo informar á V. E. Que en la Oficina de «Entradas y Salidas» los libros

«diarios» permiten trabajar en ellos durante algun tiempo mas por lo menos en todo el corriente año la Dirección hizo presente se debían dos libros, destinados uno para certificados é informes, y otro para embargos é inhibiciones.

El Diario de certificados é inhibiciones é informes alcanza ya al tomo 8o próximo á llenarse, mientras que el de la «Propiedad» se halla en el 5º tomo el de «Hipotecas» en el 2o y el de las otras anotaciones en el 1o.

Como V. E. lo notará de los libros que mas uso se hace en esta Oficina es de los destinados á indicar la entrada y salida de «Informes» y como ellos no son exigidos por la ley ni los requiere tampoco el buen régimen de la repartición, mucho mas si V. E. presta sanción al proyecto de acuerdo que el Fiscal tiene presentado reglamentando el art. 269 L. Orgánica, el infrascripto es de opinión se mande cerrar el «Diario» de informes el dia mismo en que fuese puesto en vigencia el expresado acuerdo.

Al efecto de fijar el turno en la expedición de informes, bastaría un número de orden, y que en un libro auxiliar firmen los interesados el recibo de su retiro, indicándolos únicamente por el número que les correspondiera.

De libros índices no hay tampoco necesidad por ahora; pero se debe, según la Direcoión el 2o tomo de «Informes».

Este libro será inútil una vez aprobado el indicado acuerdo, y por lo tanto el Fiscal estima necesario se le mande cerrar en la misma fecha en que él sea puesto en vigencia.

En la Oficina «Protocolos» se ven trece grandes volúmenes de cópias de certificados expedidos y todo el trabajo y costo que representan carece de utilidad para el futuro; y llena satisfactoriamente el objeto de la formación de esos libros el proyecto anteriormente recordado: por lo tanto el Fiscal estima se suspenda ese trabajo.

Por este medio S. E. realizará una economía y lo que es mas importante aun activará el despacho de certificados é informes, requeridos para el mayor número de las escrituras públicas.

Por lo que hace al papel de «Protocolos», de oficina y demás útiles de escritorio, hay lo bastante, y, por lo menos, no habrá que comprarlos en el corriente año.

Sin embargo de lo expuesto la dirección hizo presente:

Que estaban agotadas las partidas que el presupuesto asigna para gastos de oficina, adquisición de libros y encuadernación de protocolos y asi mismo, que se debía por los libros últimamente comprados, por encuadernación de ocho protocolos y por gastos de oficina etc. al rededor de trescientos pesos.

En presencia de estos antecedentes y teniendo en cuenta de que la Repartición de que se trata carece de fondos, por el motivo antes indicado, al efeto de hacer frente á sus necesidades en los meses que faltan del corriente año, el Fiscal espera que V. E. se servirá determinar la cantidad de que debe ser provista.

Al terminar el Fiscal hace constar que el despacho de la expresada oficina se hace al presente con regu-

laridad, pudiendo agregar que está al día, según indicó la Dirección.

En el acuerdo el Fiscal dará las explicaciones que fueran necesarias.

Justino César

Octubre 24 de 1898

Córdoba, Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y ocho. Por los fundamentos de la vista Fiscal que precede, se resuelve:

Que la Dirección del Registro General cierre el mes de Noviembre entrante los libros de Entrada y Salida, de Protocolos y de Índices relativos á certificados é informes; que en la misma fecha abra un libro auxiliar al efecto de hacer constar el retiro de los certificados expedidos por la Oficina; que se comunique esta resolución para su cumplimiento y se oficie al P. E. acompañándole cópia del presente dictámen Fiscal, de esta resolución y del acuerdo de igual fecha para que se sirva providenciar sobre las asignaciones que se socilitan fuera de presupuesto.

Molina

Lo acordó el Superior Tribunal de Justicia por ante mí.

A. Viramonte
Strio. del S. T.

Córdoba, Diciembre 29 de 1898

Al P. Ejecutivo de la Provincia

S/D

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que este Superior Tribnal en acuerdo del veintiseis del corriente habiendo tomado en consideración por lo manifestado por V. E. en su nota del 9 de éste mes, ha resuelto:

1º—Que se trasladen á la casa calle 27 de Abril Nº....en los primeros días del mes entrante, ambas Cámaras de apelaciones, los Juzgados de Comercio, Civiles y de Paz Letrados.

2º—Que los Juzgados del Crimen se instalen provisoriamente en el local que dirije V. E. y hasta nueva resolución de éste S. Tribunal.

3º—Que el señor Presidente del Tribunal en el año entrante, Dr. Juan del Campillo queda comisionado para solicitar de V. E. los fondos necesarios para la instalación de los Tribunales con el deseo que corresponda.

Compláceme con tal motivo en saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

MARDOQUEO MOLINA

A. Viramonte
Secretario del S. Tribunal

Córdoba, Diciembre 30 de 1898

Al P. Ejecutivo de la Provincia

Tengo el honor de comunicar á

V. E. lo dispuesto en acuerdo de este Superior Tribunal el día 27 de este mes, á cuyo efecto remítole cópia legalizada del mencionado acuerdo.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

MARDOQUEO MOLINA

A. Viramonte
Secretario del S. Tribunal

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

PEDRO VAZQUEZ DE NOVOA

CÓPIA:

En la ciudad de Córdoba, á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y acho, reunidos en acuerdo los señores vocales del Superior Tribunal y tomando en consideración el proyecto de resolución presentado por el Director del Registro General de la Provincia y las modificaciones introducidas por el señor Fiscal y después de cambiar ideas al respecto sobre la conveniencia de hacerlo estensivo á las demás oficinas sujetas á la Superintendencia; acordaron:

1o—Que todo empleado del Registro General, del Archivo de los Tribunales, de la Secretaría del Superior Tribunal, de los Juzgados de Primera Instancia ó de Paz Letrados, que sin aviso previo ó causa justificada ante el superior respectivo, incurran en veinte faltas de asistencia en un mes será separado de su puesto.

2o—Que á los efectos del artículo anterior se computará como una falta llegar veinte minutos despues del horario y como doble la inasistencia de un día.

3°—Que mensualmente se descontará del sueldo de cada empleado á título de multa el importe correspondiente á sus faltas de asistencia siempre que no alcancen al número indicado en el artículo 1o computadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y segun sus resultados, se formará la planilla por el Habilitado respectivo.

4°—Que cuando llegue el caso previsto en el artículo anterior y se tratase de empleados del Registro General ó del Archivo de los Tribunales, la Dirección de dichas oficinas lo pondrá en conocimiento del Superior Tribunal, á fin de gestionar del Poder Ejecutivo la separación de los empleados de cuya inasistencia se trate.

5o—Que para comprobar la asistencia de los empleadas, la Dirección de las oficinas á que se refiere el presente acuerdo, hará llevar un libro en el cual cada empleado firmará la hora de entrada.

6o—Que cuando algún empleado desacatase las órdenes del Director ó Gefe de la oficina respectiva ú

observase una conducta indecorosa en el desempeño de sus funciones, se elevará el caso con los antecedentes respectivos al conocimiento del Superior Tribunal.

7°—Que á sus efectos, se comuníque el presente acuerdo al Poder Ejecutivo de la Provincia y Gefes de las reparticiones expresadas y se publíque en dos diarios de esta Capital.

Con lo que terminó el presente acuerdo que firmaron los señores vocales del Tribunal por ante mi el Secretario.—*Mardoqueo Molina—Angel Sosa—Juan del Campillo—A. de la Vega—Natal Crespo—Roque C. Fúnes—Justino César—A. Viramonte.* Secretario del S. Tribunal.

Es cópia fiel del acuerdo de su referencia que se registra original en las páginas 29 y 30 del Libro de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia.

A. Viramonte
Secretario del S. Tribunal

AÑO 1898

DISPOSICIONES NACIONALES

AÑO 1898

DISPOSICIONES NACIONALES

Buenos Aires, Marzo 24 de 1898.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo la satisfacción de dirijirme á V. E. acompañándole para su conocimiento y demás fines, cópia autorizada del texto de las reformas á la Constitución Nacional, sancionadas por la H. Convención, y la resolución del Poder Ejecutivo fecha 23 del corriente, recaidas en las mismas.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

A. Alcorta

Departamento de Gobierno

Córdoba, Abril 11 de 1898

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

del Campillo

REFORMAS Á LA CONSTITUCIÓN SANCIONADAS POR LA CONVENCIÓN NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 15 de 1898

Al Exmo. Sr. Presidente de la República

De conformidad á lo resuelto por la H. Convención, que tengo el honor de presidir remito á V. E. cópia auténtica de las reformadas sancionadas por esta H. Convención, con motivo de la Ley número 3507 de 23 Setiembre de 1897 á fin de que ellas sean publicadas y cumplidas en todo el territorio de la Nación.

Al mismo tiempo comunico á V. E. que la H. Convención ha sido clausurada en la fecha, por haber terminado su cometido.

Dios guarde á V. E.

N. QUIRNO COSTA

Alejandro Sorondo
Secretario

La Convención Nacional, reunida en la Capital de la República, á los efectos de la ley número 3507 de 3 de Setiembre de 1897—

SANCIONAN:

Art. 1°—Quedan reformados los artículos 37 y 87 de la Constitución Nacional, en la siguiente forma:

«Art. 37—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo Estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Despues de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base expresada para cada diputado».

«Art. 87—Ocho Ministros Secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los Ministros».

Art. 2o—No hacer lugar á la reforma del inciso primero, artículo 67, de la Constitución.

Art. 3o—Comuníquese al Poder Ejecutivo de la República para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Convención Nacional, en Buenos Aires, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

Firmados:—*N. Quirno Costa*, Presidente.—*Leonidas Echagüe*, Vice-Presidente 1o.—*Valentín Virasoro* Vice-Presidente 2o.—*Brígido Terán, Alejandro J. del Carril, Pablo Lazcano, Mariano de Vedia, Bartolomé Mitre, Agustín Alvarez, Ponciano Vivanco, Silvano Bores, Gabriel Carrasco, J. M Alvarez, Juan B. Siburu, Cárlos Salas, Francisco Uriburu, Isaac M. Chavarría, Cárlos Doncel, Armando Zavaleta, Domingo Morón, Sava Z. Hernández, Honorio Leguizamón, Victor M. Molina, Manuel Quintana, Antonio Bermejo, Benjamín Figueroa, Remigio Molinas, Teófilo García, Luis Lagos García, Cástulo Aparicio, Manuel I. Mantilla, Manuel Sibilat, Fernández Larreta, Gregorio Romero, Adolfo Mujica, Daniel J. Dónovan, Angel Ferreyra Cortéz, Joaquín M. Cullén, Ramón Calderón, José María Ahumada, Marco Avellaneda, Marco M. Avellaneda, Ernesto Colombres, Manuel Augusto Monte de Oca, Juan Balestra, Gaspar Ferrer, Rafael Castillo, Joaquín V. González, Calixto de la Torre, Abel Bazán, F. Díaz Ibarguren, Benjamín Jímenez, Estanilao S. Ceballos, Domingo Régules, Juan C. Icella, José Gálvez, Wenceslao, Pacheco, Guillermo Achával, Lucas Ayarragaray. José M. Guastavino, Juan Antonio Argerich, Manuel J. Campos, Julio Carrié, Dardo Rocha, Tomás J. Luque, Justo P. Ortiz, Julio A. Roca, Pastor Lacasa, Justiniano Posse, Camilo Dominguez, Miguel G. Morel, Manuel Carlés, Juan Ortiz de Rosas,*

José M. Calderon, *Mariano M. Martínez*, *J. García González*, *Ernesto Weigel Múñoz*, *Rafael Igarzábal*, *Lisandro Segovia*, *Santiago G. O. Farrel*, *Ramón Santamarina (hijo)*, *P. Olaechea y Olcorta*, *Domingo T. Pérez*, *José M. Hall*, *Tristán M. Almada*, *Pedro N. Arias*, *Juan Carballido*, *Enrique Carbó*, *Emilio Carranza*, *Vicente L. Casares*, *Osvaldo Magnasco*, *Eriberto Mendoza*, *Julio Olivero*, *Julio Sánchez Viamont*, *Cárlos Tagle*, *Ernesto Torquint*, *Juan Torrent*, *Marcelino Ugarte*. *Ramón Videla*, *Leonidas Zavala*, *Juan Ovando*, Secretario.—*Alejandro Sorondo*, Secretario.

Es cópia:

Alejandro Sorondo
Secretario

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898

Cúmplase, publíquese, circúlese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU

A. Alcorta

Buenos Aires, Julio 5 de 1898

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba

Tengo la satisfacción de dirijirme á V. E. remitiéndole para su conocimiento y demás fines, en cópia autorizada, el dictámen del señor Procurador General de la Nación, adoptado como resolución del P. E. de conformidad con las disposiciones de la Ley número 2786 que declara actos punibles, los malos tratamientos ejercitados con los animales.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

A. Alcorta

Córdoba, Agosto 2 de 1898

Acúsese recibo, remítase en cópia al Gefe de Policía el dictámen y resolución adjunta y archívese.

Samuel Silva

Exmo. Señor:

Ni de los propósitos de interés nacional que inspiraron la sanción de la ley del Congreso Argentino de 3 de Agosto de 1891, ni de los términos ámplios y generales de su artículo 1º, puede deducirse circunscripto su mandato á la Capital y territorios nacionales.

«Declárase actos punibles, prescribe su artículo 1º, los malos tratamientos ejercitados con los animales».

Si en su artículo 2º dispone «que en la Capital de la República y territorios nacionales las autoridades policiales prestarán á la Sociedad ar-

gentina protectara de los animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten en protección de los animales y su competencia para aplicar las penas» y el artículo 4° «que las municipalidades de la Capital de la República y territorios naciònales dicten ordenanzas de conformidad á la ley» estos mandatos autoritativos de la jurisdicción para aplicar penas á las autoridades directamente dependientes del poder nacional no afectan ni circunscriben los propósitos de caracter general del artículo 1° en cuanto declara en absoluto actos punibles, los malos tratamientos ejercitados con los animales.

Este artículo se refiere á la delicuencia criminal---los otros á la jurisdicción que ha de aplicar las penas—cuya jurisdicción en las provincias argentinas es de competencia de las autoridades ante la salvedad establecida á su respecto por el artículo 67, inciso 11, de la Constitución Nacional. Los autos punibles nunca podrían escapar á la acción represiva de la autoridad nacional. La ley del Congreso, que los declara y califica, siendo una ley de orden público, extiende lògicamente su mandato á todas las localidades sujetas á su régimen.

No podría decirse que aquella ley extralimite las atribuciones fundamentales del poder legislativo, porque el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional, le encarga proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, y no puede negarse que la destrucción de animales reproductores, de una raza que constituye el primer elemento de la riqueza pública—la exposición frecuente de la vida del hombre, en una lucha á muerte con la bestia—el estímulo que alienta en esa lucha, al empleo de la astucia, el engaño y la perfidia para buscar y herir sigilosamente y al tráfico por precio con la sangre y la vida de los hombres y de los animales, son hechos que atentarían en toda la República contra la prosperidad, el adelanto y la ilustración de sus habitantes.

Por ello he dicho que los propósitos de la ley son de interés nacional.

Si duda, hubiera, á pesar de sus términos, bastaría disiparla ,recordar q' aquella ley tomo origen en las leyes análogas de Inglaterra, Francia, Alemania, Suiza y Estados de la Unión Americana que la Comisión examinadora puso á disposición de la Cámara de Diputados, en la sesión de 24 de Julio de 1891—y aquellas memorables palabras con que terminaba su informe: «Este proyecto es, pues, una necesidad, y cree vuestra comisión que la honorable Cámara debe, como lo ha hecho el honorable Senado. aprobarlo en honor del país, de sus sentimientos y de su civilización».

No es ya cuestionable que las corridas de toros están comprendidas en el espíritu y hasta en texto mismo de la ley número 2786.

La declaración sobre penalidad de los malos tratamientos á los animales, como dejaría de comprender los q' desde en el momento del encierro estrecho y mortificante del otro agui-

joneado y embravecido, producen las dolorosas heridas, causadas por las picas, las banderillas y las estocadas que lo ultiman?

El caso está entonces previsto por la ley, y no sería jurídico desconocer que un acto punible en el orden legal, no debe ser permitido ni tolerado, V. E. asi lo había comprendido y resuelto ya, por el decreto de 1º de Diciembre de 1891, que de acuerdo con las conclusiones del dictámen del Señor Procurador General Dr. Malaver, declaró al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que las corridas de toros estaban comprendidas en la ley número 2786, y dispuso en consecuencia su prohibición en aquella provincia argentina.

La Provincia de Entre Ríos fué más alla en el caso producido en el año 92, con motivo de una concesión de la Municipalidad de Gualeguaychú, para simples simulacros de corridas de toros

De acuerdo con el ilustrado dictamen de su fiscal de Estado Dr. Cook, el Poder Ejecutivo declaró el imperio de la ley nacional número 2786 predominante sobre toda disposición contraria de la autoridad municipal, y esto es lo constitucional.

La autonomía provincial ó municipal gira dentro de la jurisdicción local, y esa jurisdicción no alcanza á contrariar las leyes nacionales.

El artículo 31 de la Constitución Nacional prescribe su imperio y el de las leyes del Congreso como leyes supremas de la Nación, y la obligación para todas las autoridades de cada Provincia de conformarse á ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

Son estos los precedentes legislativos y administrativos en la materia, ellos han afianzado el imperio de la ley, y establecida la sana y honrosa doctrina, tan honrada para nuestra creciente civilización que fue llevada con merecido elogio al conocimiento del Gobierno de Francia, en nota dirijida en 20 de Junio de 1895 por el Presidente de la Sociedad Protectora de Animales en aquel país, al Presidente del Consejo de Ministros.

El Boletín Oficial de 1896, al dar cuenta al Gobierno Francés de los avanzados procederes del Gobierno Argentino, con motivo de la prohibida de corridas de toros, transcribe sus resoluciones y concluye con estos elogiosos conceptos: «tal es el gran ejemplo de humanidad y civilización que nos da con irrefutable lógica la República Argentina».

Consecuentes con aquellos antecedentes; sumiso al imperio de la ley del Congreso, que declara punibles los malos tratamientos y sufrimientos de los animales, y al de la Constitución Nacional que reconoce aquélla como la ley suprema de la Nación, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, opino que V. E. debiera declarar prohibidas las corridas de toros anunciadas en la Provincia de Mendoza.—Y como según el artículo 110 de la Constitución Nacional: «los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal, para hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales», V. E. podría comunicar su resolución al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, para que, con

sujeción á aquella investidura constitucional, haga cumplir dentro del territorio de la Provincia, y no obstante cualquiera disposición en contrario de las autoridades locales, lo resuelto en ejecución de las prescripciones de una ley del Congreso Argentino.

Junio 28 de 1898.

Sabiniano Kier

Buenos Aires, Julio de 1898

Visto lo expuesto en la adjunta nota de la «Comisión Argentina Protectora de Animales», y lo aconsejado por el Señor Procurador de la Nación en el dictámen que antecede.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º—Adoptar como resolución el presedente dictámen del Señor Procurador de la Nación.

Art. 2º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nanional, transcribiendose al Gobierno de Mendoza y demás Provincias, para su conocimiento y fines consiguientes.

URIBURU

A. Alcorta

Buenos Airres, Noviembe4 de 1898

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo la satisfacción de dirijirme á V. E. acompañando à la presente, copia autorizada de la Ley número 3727 y decreto reglamentario de la misma, por la que se organiza los Ministerios Nacionales y se distribuye las materias entre los mismos.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

FELIPE YOFRE

Departamento de Gobierno

Córdoba, Noviembre 7 de 1898.

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

Pedro Vázquez de Novoa

LEY Nº 3727

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 11 de 1898

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en

Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

1.o

De los Ministros del Poder Ejecutivo

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS LOS MINISTERIOS

Art. 1o—Los ocho Ministerios en que debe dividirse el despacho de los negocios de la Nación, serán los siguientes:

1 del Interior—2 de Relaciones Exteriores y Culto—3 de Hacienda—4 de Justicia é Instrucción Pública—5 de Guerra—6 de Marina—7 de Agricultura—8 de Obras Públicas.

Art. 2o—Corresponne á cada Ministerio:

1o—La representación política, administrativa y parlamentaria de su respectivo departamento.

2o—Refrendar con su firma los actos del Presidente de la República.

3o—Proyectar, suscribir y sostener ante el Congreso los proyectos de ley que inicie el P. E. y todo acto de la exclusiva jurisdicción de éste, redactar la memoria anual que debe presentar al Congreso dentro del primer mes de sus sesiones, y los mensajes y proyectos de presupuesto parcial de su departamento y presentar la cuenta de inversión con arreglo á la ley de contabilidad.

4o—Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes, asi como velar por el cumplimiento de los decretos y sentencias relativos á su despacho.

5o—Llevar la correspondencia ministerial con las autoridades principales de su departamento y con las extrañas sobre asuntos de su incumbencia.

6o—Resolver por sí todo asunto administrativo de su departamento que no requiera ser resuelto por el P. E.

7o—La dirección, control y superintendencia de todas las divisiones, oficinas, y empleados del despacho.

8o—Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado, y la defensa de los derechos del mismo conforme á las leyes.

9o—El estudio, fomento y protección de los intereses y progreso de la Nación en el ramo que le concierne.

10—Recibir, tramitar y resolver, ó llevar á la resolución del Presidente de la República, segun el caso, toda petición dirijida al P. E.

Art. 3o—Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo despacho, cada Ministro puede dictar por sí solo, además de las medidas de orden, disciplina ó economía que le corresponden, instrucciones ministeriales, públicas, para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos ó medidas del Gobierno, las que pueden dirijirse á todos los empleados de la Administración, á determinadas categorías de empleados ó á un solo empleado, pudiendo tambien darlas secretas cuando el bien general y la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 4o—Además de los casos establecidos en los artículos 18, 23 y 24 de la ley de contabilidad, los Ministros se reunirán en acuerdo

siempre que lo requiera el Presidente de la República; y de esos acuerdos se levantará actas toda vez que él mismo lo disponga, actuando como secretario el funcionario que él determine.

Art. 5o—Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos ó resoluciones conjuntas, de todos los Ministros, serán suscritos, en primer término, por aquel á quien pertenezca el asunto, ó por el que lo haya iniciado, y en seguida por los demás en el orden del art. 1o de ésta ley, y serán registrados y ejecutados por el Ministro á cuyo departamento corresponda, ó por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo.

Art. 6o—En los casos de duda á cerca del Ministerio á que corres ponde un asunto, este será tramitado por el que designase el Presidente de la República.

2.o

De los Ministerios en particular

Art. 7o—A los efectos del art. 87 de la Constitución, y sin que esto importe limitar las materias que deban comprender los respectivos departamentos, la administración general se distribuirá en la forma siguiente:

INTERIOR

Art. 8o — Corresponde al despacho del Ministerio del Interior los asuntos del Gobierno Político internos y de orden público, los que expresamente se enumeran y los q' las leyes posteriores le adjudiquen, y en particular.

1o—Gobierno Político de la Capital de la República.

2o—Gobierno y administración de los Territorios Nacionales.

3o—Relaciones políticas con los Gobiernos de las Provincias.

4o—Ejecución de las leyes electorales.

5o—Convocatoria y prórroga del Congreso.

6o—Intervención en las Provincias.

7o—Admisión de nuevas Provincias, reunión ó división de las existentes.

8o—Reforma de la Constitución y relaciones con las Convenciones que se reunan.

9o—Mantenimiento de la paz y buena armonía entre las Provincias.

10—Límites entre las Provincias, y de éstas con los Territorios Nacionales.

11—Estado de sitio y sus facultades políticas.

12—El trato con los indios.

13—Correos y Telégrafos de la Nación.

14—Policía sanitaria interna y externa.

15—Actos generales de carácter patriótico y monumentos históricos no comprendidos en lo relativo á Instrucción Pública.

16—Censo de la Nación y sus territorios.

17—Archivo, Biblioteca y publicaciones de su departamento.

18—Amnistia, Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 9o—Es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el mantenimiento de las relaciones de la Nación con los Estados Extrangeros y lo concerniente al culto; y corresponde en particular á su despacho:

1º—Relaciones con los Gobiernos Extrangeros.
2º—Cuerpo diplomático y consular.
3º—Tratados, convenciones conferencias, congresos internacionales.
4º—Declaraciones del Estado de guerra ú otras autorizadas por el decreto internacional.
5º—Límites internacionales.
6º—Ajustes de paz.
7º—Extradición.
8º—Introducción y tránsito de tropas extrangeras.
9º—Legalización de documentos para y del exterior.
10—Archivos de Relaciones Exteriores, bibliotecas, colecciones, publicaciones de tratados y mapas geográficos.
11—Publicidad, difusión de informes, libros y datos relativos á la Nación en el exterior.

CULTO

12—Relaciones derivadas del libre ejercicio de subsistencia de las demás iglesias establecidas en el Territorio de la Nación.
13—Concordatos.
14— Patronato, ereción de obispados y todo lo relativo á cabildos eclesiásticos y órdenes religiosas y seminarios.
15—Misiones religiosas entre los indios.
16—todo lo relativo á instituciones pías, de beneficencia ó de caridad pública, á subvenciones, á templos, hospitales, casas de huérfanos, sociedades ó corporaciones benéficas ó religiosas.

HACIENDA

Art 10—Corresponde al Ministerio de Hacienda todo lo relativo á la administración de los bienes, tesoro, créditos y recursos ordinarios de la Nación, comprendidos bajo las palabras: Hacienda, Finanzas Públicas; y en particular:
1º—Formación del Tesoro de la Nación.
2º—Impuestos, derechos y contribuciones.
3º—Percepción y distribución de las rentas especiales determinadas por la Constitución.
4º—Aduanas.
5º—Policía aduanera marítima y terrestre.
6º—Crédito Público.
7º—Bancos.
8º—Moneda y casa de Moneda.
9º—Presupuesto general de la Nación y gasto y cuenta de inversión.
10—Subsidios á las Provincias.
11—Superintencia de la Contabilidad y control de todo gasto que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 11—Corresponde al despacho del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública velar por la buena administración de Justicia y promover la cultura general, científica, literaria y artística de la Nación; y en particular:
1º—Organización y régimen del Poder Judicial de la Nación en la Federal y ordinario de la Capital y territorios nacionales.
2º—Promoción de la reforma de

la legislación en todos sus ramos.

3o—Todo lo concerniente al Registro de estado civil en lo que á la Nación corresponde.

4o—Creación, gobierno y reforma de las cárceles y establecimientos penales de la Nación.

5o—Estadística Judicial, publicaciones del Registro Nacional, opiniones de los asesores legales, Boletín Oficial, memorias é informes de su departamento.

6°—Indulto y conmutación de penas.

7o—Concesión de Escribanías Públicas.

8o—Personería Jurídica.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

9o—Todo lo relativo al fomento de la instrucción, educación, cultura de la Nación y de las Provincias en todas sus manifestaciones y gerarquías.

10—Instrucción primaria y educación comun en la Capital, territorios y provincias con arreglo á las leyes.

11—Régimen, desarrollo y mejora de la instrucción general ó secundaria de la República.

12—Régimen de la enseñanza normal é institutos docentes diversos.

13—Universidades.

14—Enseñanza especial y sus institutos.

15—Observatorios.

16—Museos.

17—Bibliotecas

18—Archivo general de la Nación.

19—Fomento de las bellas artes por medio de escuelas en el país ó en el extrangero; subvenciones y recompensas.

GUERRA

Art. 12—Corresponde al despacho del Ministerio de Guerra todos los actos que se refieran al ejercicio de los poderes de guerra del Presidente de la República como comandante en gefe de las fuerzas de línea y las milicias de tierra de la Nación; y por tanto le concierne:

1°—Organización, armamento y disciplina del ejército de la Nación.

2o—Legislación militar.

3°—Reglamentos y ordenanzas para el ejército de línea y para la organización y disciplina, uniforme de las milicias.

4o—Fijación de las fuerzas de línea de tierra en tiempo de paz y de guerra, y la formación de reglamentos y ordenanzas para las mismas.

5o—Actos de guerra territorial de la Nación con otras extrangeras, tal como lo ordenase el Presidente de la República.

6°—Gobierno, comando y distribución de las fuerzas segun las necesidades de la Nación.

7o—Todo acto de carácter militar ejecución durante el estado de sitio, guerra civil, sedición ó asonada, conforme á la Constitución.

8o—Todo lo relativo á fortificaciones, arsenales, plazas, almacenes militares, vestuario, provisiones, armamento, municiones para el Gobierno de la Nación.

9o- Servicio permanente de exploraciones y estudios de geografía militar, y demás ciencias auxiliares de la guerra, de la defensa nacional y buen gobierno de los ejércitos, y su conservación y progreso.

10—La enseñanza militar en escuelas ó academias.

11—Sanidad militar, asilos militares, cruz roja.

12—Conseción de grados con arreglo á la Constitución y las leyes.

13—Presidios y cárceles militares.

14—Polígonos de tiro.

15—Recompensas y honores militares.

16—Seguridad de las fronteras de la Nación, archivo reservado de guerra.

MARINA

Art. 13—Corresponde al despacho y administración del Ministerio de Marina, todos los actos del Poder Ejecutivo que se refieran al ejercicio de sus poderes constitucionales, como comandante en gefe de las fuerzas marítimas y sobre las aguas navegables de la Nación, y como representante del Estado sobre el mar.

En tal concepto es de su resorte:

1º—Adquisiciones, construcciones, reparación, reformas de buques de guerra y de su armamento y equipo.

2º—Reclutamiento de la marinería y régimen, disciplina ó instrucción de la guardia nacional de marina.

3º—Escuelas, institutos especiales, observatorios é ingeniería naval.

4º—Protección de los intereses y cuidadanos argentinos en el mar y costas, defensa marítima de la Nación, de su soberanía y de su pabellón con arreglo al derecho internacional y á los tratados existentes.

5º—Organización, armamento y disciplina de la armada de la Nación.

6º—Gobierno y distribución de las fuerzas marítimas.

7º—Legislación relativa á la Armada, reglamentos y ordenanzas para la misma y para la organización y disciplina de las milicias de marina.

8º—Defensa marítima de la Nación.

9º—Policía sobre la extracción de los productos naturales de las islas, y costas marítimas.

10—Puertos militares, arsenales, parques, talleres, diques, estaciones, almacenes, depósitos, vestuarios, víveres y provisiones en general de la Armada.

11—Asilos navales.

12—Hidrografía, cartografía, biblioteca, archivos, publicaciones, exploraciones, estudios dentro y fuera del país, para el aumento y perfeccionamiento de la institución naval.

13—Sanidad de la Armada.

14—Funciones de Almirantazgo.

15—Prefecturas ó policía general de los puertos marítimos ó fluviales de la República.

Navegación de los mares costas, lagos, ríos y canales de la Nación y jurisdicción marítima administrativa.

Control de los despojos de naufragios, salvatajes y estadística de los siniestros marítimos.

Registro de matrícula mercante nacional, arqueo de embarcaciones y registro de máquinas y calderas.

Autorizar el ejercicio de prácticos y maquinistas.

16—Faros y señales marítimas.

17—Concesión de cartas de represalías marítimas y patentes de corso, segun las convenciones y prácticas internacionales y el derecho y las necesidades de la Nación.

18—Estímulo á los estudios científicos y progresos navales, y al espíritu de asociación y fraternidad entre los marinos.

19 - Protección efectiva de la marina mercante y de cabotaje de la Nación y garantías en el ejercicio de los derechos de libertad del comercio marítimo dentro de la jurisdicción nacional.

20—Concesión de grados, con arreglo á la Constitución y á las leyes.

21—Recompensas y honores en la Armada.

22—Casa y pesca marítima.

23—Comunicaciones marítima con los territorios nacionales del Sud.

24—Vías de comunicación fluviales.

AGRICULTURA

Art. 14—Bajo la denominación de este Ministerio, se comprenderá el despacho de todos los asuntos relativos al régimen y fomento de la prosperidad agrícola, industrial y comercial de la Nación; y en consecuencia, le corresponde:

AGRICULTURA Y GANADERÍA

1o—Administración, mensura y enajenación de la tierra pública.

2o—Imigración y colonización.

3o—Enseñanza agrícola y estímulo de agricultura en los territorios federales y provincias.

4o—Legislación rural y agrícola, estudios científicos y exploraciones relativas al progreso de la ganadería y la agrícultura.

5o—Protección contra las epizootías, las epiphitías sequías, carestías, plagas y siniestros.

6o—Estadística agrícola, información universal, valores, producción, inventos útiles, semillas, métodos, razas más perfectas, etc.

7o—Hidráulica agrícola, sistemas de riego, primas al cultivo, árboles, jardines y horticultura.

8o—Museos, quintas agronómicas, jardines botánicos, laboratorios.

9o—Mejora, desarrllo y protección de la ganadería, formación y dirección de las haras nacionales, selección de los especies más adecuadas á las necesidades y condiciones de la Nación.

10—Legislación protectora de la industria ganadera, policía de seguridad ó higiene, y estímulo á las autoridades de provincia en el mismo sentido.

11—Relación con las sociedades agrícolas y ganaderas privadas.

12—Entomologia.

INDUSTRIA

13—Minas, aguas termales y medicinales.

14—Régimen y dirección de los bosques nacionales y fomento de ellos en las provincias.

15—Caza y pesca en los mares y ríos del dominio federal.

16—Proyecto, gestiones y estímulos sobre importación de nuevas industrias, capitales é inventos útiles.

17—Introducción, creación, desarrollo y mejora de las fábricas en la República, y legislación y régimen más conveniente á su prosperidad.

18—Higiene y salubridad de los

establecimientos industriales y fabriles.

19—Patentes de invencion y marca de fábrica y de comercio y de agricultura.

20—Censos é investigaciones agrícolas é industriales.

COMERCIO

21—Estímulo general al desarrollo del comercio interno y externo de la Nación, y régimen del comercio marítimo, fluvial y terrestre, con las naciones extranjeras y de las provincias entre si, salvo las correspondientes al Ministerio de Obras Públicas en lo relativo á ferrocarriles, y al del Interior en lo relativo á telégrafos.

22—Estudio y promoción de las reformas legislativas relativas al comercio y de los tratados de comercio vigentes ó que sea conveniente celebrar.

23—Bolsas, seguros y sociedades anónimas en general.

24—Relaciones con las asociaciones privadas ó cámaras de comercio extranjeras, establecidas en el país, y argentinas en el exterior.

25—Preparación de proyecto de ley y reglamentos de carácter comercial que deban surtir sus efectos por otros Ministerios.

26—Recopilaciones legales, arancelarias, estadísticas, geográficas, técnica de todas las naciones, q' faciliten el progreso y amplitud del comercio de la Nación con las extranjeras y dentro de su territerio.

27—Estudio de los puertos más convenientes y su habilitación para el comercio exterior é interior.

28—Concesiones de primas, privilegios y recompensas de estímulo.

29—Régimen de las pesas y medidas.

30—Promoción y estímulo de las exposiciones, férias, concursos, museos, escuelas, publicaciones y otras iniciativas benéficas, sobre los tres ramos de agricultura, industria y comercio.

31—Exploraciones geológicas.

32—Exposiciones y férias.

33—Reglamentos sanitarios para la importación y exportación de animales, semillas y plantas.

OBRAS PUBLICAS

Art. 15—El Ministerio de Obras Públicas, comprenderá el estudio y realización de toda iniciativa ó cuestión sobre vias de comunicación, construcciones hidráulicas, arquitectónicas y de cualquiera otra naturaleza que dispongan las leyes, ya sea de su propio resorte, ya del de otros departamentos del Poder Ejecutivo.

Asi le corresponde:

1o—Estudio de las líneas férreas que deba promover el Estado Nacional, su construcción y control de la misma.

2o—Dirección de los ferrocarriles nacionales en explotación, é inspección de los particulares, segun las leyes.

3o—Representación de los derechos de la Nación en los casos de conflictos con las líneas de las provincias ó de particulares y nacionales.

4o—Vigilancia administrativa y

técnica de todas las líneas férreas de jurisdicción nacional.

5º—Estudio y construcciones de caminos nacionales é interprovinciales ó locales que ordenen las leyes y disponga el Poder Ejecutivo dentro de sus atribuciones.

6º—Construcción de líneas telegráficas.

7º—Estudio, proyecto y construcción de obras que faciliten la navegación marítima y fluvial, canales navegables, de riego y embalses, puertos, muelles, diques de todo género, dragados, etc.

8º—Proyecto, construcción, dirección y conservación de los edificios públicos, monumentos, templos, cárceles, cuarteles, arsenales, fortalezas, astilleros, valizas, faros y otras construcciones dependientes de la Nación en todo el territorio.

9º—Estudios, construcción y conservación de los puentes de la Nación y de la hidrografía del territorio, con fines de utilidad nacional, regional ó local.

10—Dirección, conservación, mejorar y desarrollo de las obras de salubridad y aguas corrientes de la Capital de la República y de toda obra semejante que las leyes manden realizar en ella y en los territorios nacionales asi como en las capitales, pueblosy territorios de las provincias.

11—Mejoras en la estética de las construcciones del Estado, su decoración y ornato, estátuas y monumentos públicos.

12—Censo de bienes nacionales.

13—Depósito, administración y venta de bienes muebles y semovientes del Estado fuera de servicio.

14—Expropiación.

15—Inspección de obras particulares concedidas por la Nación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16—Esta ley deberá regir desde el doce de Octubre del corriente año y los gastos que ella demande se harán de rentas generales, imputándose á la misma, mientras no sean incluidos en la ley general de presupuesto.

Art. 17—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA

Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
S. del Senado — S. de la C. de D. D.

———

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publiquese è insértese en el R Nacional.

URIBURU

A. Alcorta

———

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898

Siendo necesario determinar las Reparticiones y distribuir las materias que, con arreglo á ley N.º 3727, de fecha 11 del corriente mes, co-

rresponden á los Ministerios Nacionales.

El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Dependerán y correrán directamente por el Ministerio del Interior, la administración y enajenación de las propiedades inmuebles fiscales en la Capital de la República (Art. 6 de la Ley citada).

Art. 2º—Dependerán y correrán directamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las reparticiones siguientes:

Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Comisión de la Lotería de Beneficencia Nacional y demás asuntos comprendidos en el Art. 9, inc. 16 de la referida Ley (Anexo B, Inc. 12, It. 1 part. 1 é Inc. 13, It. 1 del Presupuesto).

El Departamento del Culto, (Art. 9, Inc. 12 á 15 inclusive de la Ley, ó sea Anexo E., Inc. 9, 10 y 11 del Presupuesto).

Art. 3º—Dependerán y correrán por el Ministerio de Hacienda:

Subsidios á las Provincias (Art. 10, Inc. 10 de la Ley, é Inc. 12, It. 1, part. 2 á 6 inclusive del Presupuesto Vigente).

Servicio y conservación de las obras del puerto de la Capital (Anexo D, Inc. 13, It. 1, 2 y 4 inclusive del Presupuesto Vigente).

Art. 4º—Dependerán y correrán por el Ministerio de Instrucción Pública:

El Museo Histórico Nacional (Art. 11, Inc. 16 de la Ley é Inciso 10, It. 1 del Presupuesto).

La inspección de Sociedades Anónimas (Art. 14, Inc. 23 de la Ley ó sea Anexo, E. Inc. 1, It. 8 del Presupuesto).

La Escuela Nacional de Minas, de San Juan (Art. 14, Inc. 13 de la Ley, ó sea Anexo E, Inc. 19, It. 1 á 5 del Presupuesto Vigente).

La Escuela Nacional de Comercio (Anexo E. Inc. 19 It. 2 á 5 del Presupuesto Vigente).

Art. 5º—Dependerán y correrán por el Ministerio de Marina:

La partida para dique de carena (Art. 13, Inc. 10 de la Ley, ó sea Anexo D, Inc. 13, It. 3 del Presupuesto).

La partida para construcciones en el Departamento de Marina y traslado de los talleres á la Dárcena Norte (Art. 13, Inc. 1 y 10 de la Ley, ó sea Anexo H, Inc. 1 It. 17, part. 6 y 10 del Presupuesto).

La partida para reparaciones y mantenimiento de edificios (Inc. 11, It. 1, part. 1, Anexo G del Presupuesto Vigente.

Art. 6º—Dependerán y correrán por el Ministerio de Agricultura:

La oficina de patentes de invención y marca de fábrica (Art. 14, Inc. 19 de la Ley y Anexo B, Inc. 4 It. 4 del Presupuesto).

El Departamento Nacional de Minas Geología (Art. 14, Inc. 15 de la Ley, ó sea Anexo D, Inc. 6 del Presupuesto).

El Departamento de Tierras, Colonias, Agricultura é Inmigración (Art. 14, Inc. 1 al 12 y 14 al 33 de la Ley, ó sea Anexo E, Inc. 24, 25, 26, 27 y 28 del Presupuesto).

Las oficinas inspectoras de la importación y exportación de animales en pié (Inc. 10, Art. 14 de la Ley, Anexo D, Inc. 18, It. 1 y 2 del Presupuesto).

Art. 7°—Dependerán y correrán por el Ministerio de Obras Publicas:

El Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.

Dirección de ferros-carriles nacionales.

Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital (Art. 15 de la Ley, Inc. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 25 del Anexo B del Presupuesto).

La partida de construccíón de cárceles y de juzgados de los territorios nacionales (Art. 15, Inc. 8 de la Ley, ó sea Anexo E, Inc. 8, It. 7 del Presupuesto).

La partida para edificación, refacciones, etc., de edificios (Art. 15 de la Ley, ó sea Anexo E, Inc. 22 del Presupuesto, con ecepción de $ 80.000 por alquileres de los edificios para la instrucción pública).

La partida para construcciones y reparaciones de cuarteles (Art. 15, Inc. 8 de la Ley, ó sea Anexo F, Inc. 9, part. 2 del Presupuesto).

Las asignaciones votadas para obras públicas, consignadas en el Anexo H. de la Ley general de Presupuesto.

Art. 8º—La Contaduría General de la Nación procederá á trasladar á los Ministerios respectivos, los saldos disponibles de las asignaciones fijadas á las Reparticiones que pasan á depender de los mismos con sujeción á las disposiciones de la ley Nº 3727 y las del Presupuesto General de la Administración.

Art. 9º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en las oficinas de contabilidad de los Ministerios.—ROCA. *Felipe Yofre, A. Alcorta, José M. Rosa, O. Magnasco, Luis M. Campos, M. Rivadavia, Emilio Frers, Emilio Civit.*

Buenos Aires, Dbre. 28 de 1898

Á S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba

Tengo el agrado de dirijirme á V. E. acompañando á la presente comunicación, cópias autorizadas de la ley N.° 3744, de 14 del corriente, y decreto reglamentario de la misma, reformando la de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

Felipe Yofre

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

Samuel Silva

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuersa de—

LEY:

Art. 1º—El derecho acordado á

los empleados públicos por el art. 2o, inciso 1o de la ley N.° 2219, solo podrá ser ejercido por los que, además de haber prestado treinta y cinco años de servicios, tengan 60 de edad.

Exceptúanse de la disposición de este artículo á los Comisarios, Sub-Comisarios, Oficiales Inspectores, Auxiliares, clases y agentes de la Policía de seguridad y á los Gefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, los cuales podrán ejercerlo con veinte y cinco años continuados en dichos servicios, y cincuenta de edad.

Art. 2o—Los años de servicio se contarán uno por uno cualquiera que sea el empleo que se desempeñe.

Art. 3o—Las jubilaciones acordadas hasta la vigencia de la presente ley, serán revisadas y ajustadas conforme á ella.

Si resultase falta de servicio ó de edad, ó ambas cosas á la vez, se hará un descuento del diez por ciento de la jubilación.

Art. 4o—La aceptación de cualquier empleo público rentado nacional, provincial ó municipal, deja sin efecto la jubilación.

Los jubilados que se encuentren en el caso del presente artículo, optarán dentro del término de tres meses por el empleo ó la jubilación.

Art. 5o—Quedan derogados los artículos 4, 5 y 7 de la ley No 2219.

Art. 6o—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos, Aires á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. Quirno Costa — Marco Avellaneda

B. Ocampo, Strio. del Senado — *Alejandro Sorondo*, Strio. de la C. de D.D.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Dbre. 28 de 1898

CONSIDERANDO:

Que la falfa de reglamentación de la ley de jubilaciones civiles, ha hecho incurrir en errores administrativos que la experiencia de once años de aplicación de sus disposiciones aconseja prevenir en lo sucesivo;—Que, además, es necesario concordar la nueva ley que rije desde el 14 del corriente, con las disposiciones de la ley anterior que quedan subsistentes.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o—Para las jubilaciones que se acuerden de conformidad á la nueva ley, los años serán contados uno por uno consecutivamente, aun cuando parte del tiempo que deba contarse al empleado haya corrido bajo el imperio de la ley No 2219.

No se computarán los tiempos interrumpidos por causa de renuncia del empleo.

Art. 2o—No se dará curso á ningu-

na solicitud de jubilación á la que el peticionante no acompañe su partida de nacimiento debidamente autenticada, ó la comprobación de él, en la forma prescripta por las leyes generales.

Art. 3o—La imposibilidad de que hablan los incisos 2 y 3 del artículo 2 de la ley No 2219, deberá ser declarada por el Poder Ejecutivo por información médica-legal, dada, en la Capital de la República, por el Departamento Nacional de Higiene para los empleados residentes en la Capital y Territorios Nacionales, y en las Provincias, por certificados de médicos nombrados *ad hoc* por los Jueces de sección, á solicitud y cargo de los interesados.

Art. 4o—La nacionalidad deberá comprobarse por los medios y en la forma establecidos por la ley de ciudadanía, No 346, de 8 de Octubre de 1869.

De todos los antecedentes se dará vista á la Contaduría y al Procurador del Tesoro y podrán exisgirse, en su caso, nuevos informes médico-legales.

Art. 5o—No se computará para las jubilaciones el tiempo que el empleado hubiese estado con licencia, ni el trascurrido en desempeño de los cargos de Senador ó Diputado al Congreso, ó en comisiones ó empleos meritorios.

A los efectos de este artículo, se llevará un libro por la Contaduría, en el que se anotarán las licencias concedidas á los empleados.

Art. 6o—En el tiempo de un año de tolerancia de que habla el artículo 6 de la ley No 2219, para no considerar interrumpido el servicio, están comprendidos, no solo el año continuado, sino tambien el año formado por diversas fracciones de tiempo en que haya quedado empleado fuera de servicio.

Art. 7o—En los casos previstos por el artículo 8 de la ley No 2219, no se acumularán los sueldos, aun cuando los empleos que sirvan tengan igual remuneración, sino que deberá optarse sobre un solo sueldo.

Art. 8o—Los servicios militares á que se refiere el artículo 9 de la precitada ley No 2219, solo serán computados para la jubilación, en el caso en que el militar hubiese estado en servicio al tiempo de ser nombrado empleado civil.

Art. 9o—Los empleados á que se refiere el artículo 14 de la ley No 2219 citada, son los comprendidos en los casos del artículo 6 de la misma; por consecuencia, la Contaduría no ajustará el mes de sueldo á otros empleados que hubiesen quedado cesantes, por causas distintas de las enumeradas en dicho artículo 6o

Art. 10—De la prohibición á que se refiere el artículo 4 de la ley No 3744 vigente, quedan únicamente escluidos los funcionarios de origen efectivo, en el orden nacienal ó provincial.

Art. 11—Los jubilados solo podrán obtener permiso para ausentarse del territorio de la República, por motivos de enfermedades debidamente comprobados, los que serán asi mismo justificados en los casos de renovación anual á que se refiere el artículo 20 de la ley No 2219.

Art. 12 | Los jubilados que se ausenten ó renueven el permiso acordado, no podrán cobrar su pensión du

rante el tiempo de ausencia ó el trascurrido en el extranjero sin haber presentado su solicitud de renovación.

Art. 13—En caso de que el Poder Ejecutivo no acuerde á un jubilado la renovación solicitada, la resolución será inmediatamente comunicada al apoderado para recibir la pensión, y si tres meses despues de recibir esta comunicación, el jubilado no regresa al país, no tendrá derecho á gozar de la pensión, mientras permanezca ausente.

Art. 14—La Contaduría General hará la revisión á que se refiere el artículo 3 de ley No 3744, deduciendo el diez por ciento á las jubilaciones, en los casos previstos en él, salvo el derecho de los que se consideren perjudicados, para entablar la reclamación correspondiente.

Art. 15—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

ROCA

Felipe Yofre

LEY DE SUBVENCIONES NACIONALES PARA EL FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS, PROMULGADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1898.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o—Tan pronto termine el ejercicio del Presupuesto del presente año económico de 1890, las subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria en las provincias se distribuirán con sujeción á las condiciones y formalidades de la presente ley.

Art. 2o—La subvención nacional se concederá para los fines siguientes:

1o—Construcciones de edificios para escuelas públicas.

2o—Adquisición de libros y útiles para escuelas.

3o—Sueldos de preceptores.

Art. 3o—Solo gozarán de los beneficios de la subvención nacional, las provincias que se sujeten á las prescripciones siguientes:

1o—Dictar un Presupuesto Escolar por el órgano de sus autoridades institucionales, con determinación de la renta destinada al sostén y fomento de sus Escuelas.

2o—La cantidad total del Presupuesto Escolar ó la cantidad destinada en el Presupuesto General con aquel fin, no podrá ser menor al diez por ciento de sus entradas ó rentas generales.

3o—Suministrarán en las planillas cuatrimestrales que deben elevar al Consejo Nacional de Educación los siguientes datos contenidos en las mismas y que este Consejo distribuye:

(a)—Los nombres, sueldos, diplomas y empleo del personal docente de cada escuela.

(b)—La categoría de la misma.

(c)—El nombre de cada uno de los alumnos que concurren á la escuela, que debe ser escrito por ellos mismos, debiendo hacerlo el preceptor en caso de no poder hacerlo algunos de ellos

(*d*)—Los textos porque en ella se enseña.

(*e*)—Si la casa en que la escuela funciona es de propiedad del Estado y en caso de ser propiedad particular la cantidad mensual de arrendamiento que por ella paga

(*f*)—Las escuelas particulares que funcionan en el distrito escolar respectivo, su número y el de los niños que la frecuentan.

(*g*)—Nombre del distrito, número y denominación de la escuela.

4°—Si el censo nacional no se levantase en breve, cada provincia hará el escolar de las ciudades qûe haya en su jurisdicción que pasen de (4 000) cuatro mil habitantes, debiendo levantarlo cada cinco años si la Nación no lo hiciera.

5o—Funcionará en cada provincia un Consejo Escolar ó un Superintendente, que tendrá á su cargo la dirección de la instrucción primaria y la inversión de las rentas escolares.

6o—Cada provincia tendrá una inspección escolar dirigida por un profesor ó cuando menos por un maestro normal.

Art. 4o—La subvención nacional se pagará por cuatrimestre corridos cuando se reciban las planillas estadísticas escolares, de que habla el artículo anterior, debiendo acompañarse el recibo original de los preceptores.

Art. 5o—La subvención para compra de libros, útiles y muebles escolares, se invertirá por el Consejo Nacional de Educación; debiendo cada provincia hacer su pedido acompañando el certificado de depósito en el Banco Nacional, á la orden del Presidente del Consejo, de la cantidad con que esté obligada á concurrir en la proporción que en adelante se establecerá.

Cada provincia podrá nombrar un encargado que intervenga en la compra de los objetos indicados.

Art. 6o—El Consejo Nacional podrá negar la provisión solicitada si á su juicio no estuviesen comprendidos los objetos pedidos en la designación del artículo 2°; pero en estos casos dará apelación de sus resoluciones antes el Ministerio de Instrucción Pública, si asi se solicitase.

Art. 7°—Cuando se trate de la subvenciòu para construir una escuela, se acompañará al pedido respectivo, el plano de la obra, el presupuesto de su costo, la cópia de la escritura de cesión ó compra del terreno en que deba construirse y la declaración ó informe del Gobierno de la Provincia respectiva de tener ya reunida la cantidad que conjuntamente con la de la subvención nacional ha de cubrir el importe de la obra.

Los planos serán examinados y aprobados previamente por el Departamento de Obras Públicas y podrá modificarse y aprobarse según su dictámen.

Art. 8o—La subvención para la construcción de edificios escolares se abonará por terceras partes: la prímera al tener un metro de altura los cimientos, la segunda cuando aquellos estén techados y la tercera cuando se haya terminado completamente el edificio.

Art. 9°—Las Provincias gozarán de la subvención nacional en proparción á lo que inviertan en instrucción primaria, en la forma siguiente:

La tercera parte: Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Las dos terceras: Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Mendoza, San Juan, Catamarca y San Luís.

Las tres cuartas partes: Jujuy y la Rioja.

Art. 10—Ninguna Provincia podrá percibir anualmente (cualquiera que sean sus erogaciones para sostener la educación común) más de la décima parte del total de la cantidad que el Honorable Congreso destine para el fomento de la instrucción primaria en la República.

Art. 11—No habrá derecho tampoco para cobrar suma alguna, alegando que la cantidad votada en la Ley de Presupuesto General y distribuida segun lo determina el artículo precedente, no alcanza á cubrir la cantidad que puede corresponder á cada provincia en relación á los gastos escolares hechos por alguna ó algunas de ellas.

Art. 12—En cada una de las provincias habrá un inspector nacional encargado de facilitar y vigilar la estricta ejecución de la presente ley. Las funciones de estos inspectores serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 13—De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1884 artículo 57, inciso 3, el Consejo Nacional de Educación queda encargado de adoptar todas las medidas que reporte convenientes, á fin de garantir la fiel aplicación de los fondos que se destinen en el Presupuesto General para el fomento de la Educa ción Común, asi como exijir el exacto cnmplimiento de las condiciones impuestas para gozar de los beneficios que acuerda la presente ley.

Art. 14—Quedan derogadas todas las disposíciones que estén en oposición á lo prescripto en la presente Ley.

Art. 15—Comuniquese al poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á primero de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui — L. V. Mansilla

B. Ocampo, S. del Senado — *Uladislao S. Frias*, S. de la C. de D. D

Departamento de I. Pública

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Firmados:—

Pellegrini

José M. Gutiérrez

Es cópia:

Juan Igarzábal
Oficial Mayor

Resolución relativa á la tramitación de los exhortos en el extranjero

Departamento de R. Exteriores

Buenos Aires, Octubre 11 de 1872

Deseando el Gobierno Nacional

abreviar las trasmitaciones en la dirección de y demás diligencias judiciales en el extranjero, que se solicitan por los Tribunales y Jueces argentinos por los agentes diplomáticos ó consulares de otros paises en la República, y considerando:

1º—Que hasta hoy las autoridades judiciales de la Nación y de las Provincias, remiten por su dirección al Ministerio de Relaciones Exteriores, los exhortos que han de diligenciarse en el extranjero.

2º—Que los señores Ministros Diplomáticos y Agentes Consulares hacen lo mismo con los exhortos dirijidos á las autoridades del país.

3º—Que en el primer caso, el rol del Departamento de Relaciones Exteriores, se limita á remitir esos documentos á sus Agentes Diplomáticos y Consulares para que los pasen á manos de las autoridades que corresponde, y en segundo, á remitirlos á los Gobernadores de Provincias ó Jueces Federales, para ser diligenciados por las autoridades locales.

4º—Que estos trámites inútiles, son, no solo perjudiciales á los interesados sinó tambien á la buena Administración de justicia, en vista de las demoras que naturalmente producen.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º—Que las autoridades de la República que ordenan diligencias judiciales que han de praticarse en el extranjero, se entiendan directamente con los Agentes Diplomáticos de la Nación, ó con los Cónsules, en los paises donde no hayan funcionarios de esa clase.

2º—Que los señores Ministros Extranjeros, Cónsules de las Naciones que no están representadas diplomáticamente en la República, puedan dirijir los exhortos que hasta hoy se remiten á este Ministerio, directamente á los Presidentes de los Tribunales de Justicia, ó á los Jueces Federales, segun corresponda.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO

C. Tejedor

MINISTERIO DE GOBIERNO

ÍNDICE

PÁGINAS

A

B

C

PÁGINAS

C

PÁGINAS

D

DISPOSICIONES NACIONALES

E

F

G

G

PÁGINAS

PÁGINAS

G

PÁGINAS

H

I

PÁGINAS

I

J

L

PÁGINAS

L

M



PÁGINAS

M

P

PAGINAS

P

Q

R

PÁGINAS

R

S

PÁGINAS

S

PÁGINAS

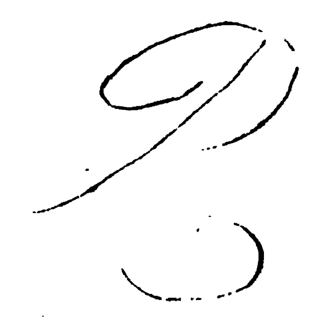
S

T

U

PÁGINAS





DEPARTAMENTO DE HACIENDA

COMPILACIÓN

DE

LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

DICTADAS EN LA

PROVINCIA DE CORDOBA

EL AÑO 1898

POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Encargado del Dique Mal Paso

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 3 de 1898.

Visto lo expuesto por el Director de la Oficina de Riego, en nota 28 de Diciembre último.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Confírmase el nombramiento hecho por la Junta de Riegos, en la persona de don Luis Missana, como Encargado del Dique Mal Paso y de los siete primeros kilómetros de ambos canales maestros, en reemplazo de don Andrés Missana que desempeñaba provisoriamente tal empleo.

Art. 2o—Al nombrado se le computará el sueldo con antigüedad de 1° del actual.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Prolongación del canal de riego de don Juan G. Montenegro

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Enero 4 de 1898.

Vista la solicitud de don Juan

G. Montenegro y los informes en su mérito producidos.—Y considerando que segun los antecedentes del caso don Juan Gardey tiene concesión de riego que data de 1883 para levantar agua del Rio Cuarto, y que la presente solicitud solo importa una autorización para alargar de cinco kilómetros más una acequia de dicho concesionario, atravesando la propiedad de don Elías Moyano, lo cual ha de verificarse de conformidad al convenio que existe entre Gardey y el recurrente, segun la ratificación que figura en este expediente.

Por lo expuesto, se resuelve:—Acordar lo solicitado.

A sus efectos; hágase saber al Departamento Topográfico y dése al R. Oficial.—Prévia toma razon en el Departamento Topográfico.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

—

Departamento de Ingenieros—Sección Obras Públicas.—Córdoba, Enero 11 de 1898.—Se anotó bajo el número 774 del Registro de Canales y Acequias.—*Manuel Fernandez Narvaja*, S. G.

Personal del Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 4 de 1898.

Siendo necesario reorganizar la Sub-Secretaría del Ministerio de Hacienda.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase el personal de dicho Ministerio en el orden siguente:

Sub-Secretario al señor Silvano T. Lopez.

Oficial Mayor, á don Ramon E. del Brado.

Oficial 2º, á don Miguel Rodriguez de la Torre.

Escribientes, á don Ernesto Amuchástegui y don Manuel C. Campillo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Ingeniero Auxiliar de las obras de Riego

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 4 de 1898.

Vista la propuesta presentada por el Director de la Oficina de Riego en nota de 3 del actual.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Ingeniero Au-

xiliar de las Obras de Riego, al señor Raymundo Alonso, con el sueldo de ley.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Remate de varias propiedades fiscales

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 4 de 1898.

El Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento de las Leyes de 7 y 11 de Setiembre de 1897,

DECRETA:

Art. 1º—El día 20 del corriente mes, á las 2 p. m., se venderán en remate público, por intermedio de la Mesa de Hacienda y bajo las galerías de la Casa de Gobierno, las propiedades fiscales que á continuación se detallan, al contado y en moneda nacional:

PROPIEDADES URBANAS

Nueva Córdoba—Un sitio en la calle Entre Rios, esquina Barcala, cercado con muro en su mayor parte y con una pieza edificada, con superficie de 2.458 metros cuadrados, lindando al Norte con calle Entre Rios; Este, con el Hospital de Niños; Sud, con fiscal de la Nueva Córdoba y Oeste, con calle Barcala.

Manzana entre Corrientes, Paraná, San Juan y Obispo Salguero,—dividida en 21 lotes, de los cuales el primero tiene dos piezas edificadas con frente á la calle Corrientes, números 208, 210 y 212; el segundo, con cinco piezas números 216, 218 y 220, con frente á la misma calle; el tercero, con ocho piezas números 224 y 226 y el cuarto, con una pieza número 232 de la misma calle, siendo el frente y dimensiones de todos ellos como se observa en el plano.

Manzana entre Corrientes, Barcala, San Juan y Paraná,—dividida en 19 lotes con las superficies y dimensiones indicadas en el mismo plano.

Manzana Nº 27, en el ángulo Sud-Oeste de la plaza Vélez Sarsfield, dividida en tres lotes.

PROPIEDADES RURALES

1—Un terreno fiscal en el Departamento Unión, Pedania Litín, con superficie de 660 hectáreas 2.104 metros, lindando al Norte, con don José M. Mendez; al Este, con don Luis Vivet y colonia Montes Grandes de los herederos de don Crisólogo Rodriguez; Sud con la misma Colonia y Oeste con don Basilio Sánchez, Pablo Ceballos, Desiderio Sánchez y Carlomagno Hermanos Este terreno tiene mensura administrativa aprobada por el P. E.

2—Suerte núm. 18, série A de Unión, Pedanía Ascasubí, de forma irregular, con superficie de 783 hectáreas más ó ménos,—linda al Norte, con suerte 73 de Eduardo Lapage; Este, suerte 80 del doctor W. Escalante y parte de la 34 de los herederos del doctor N. Avellaneda; Sud, con éstos últimos y la suerte núm. 82 de don Pedro E. Fúnes y Oeste, suerte 79 de las señoras Gowland.—El señor Juan Balloch tiene solicitado el arrendamiento de este terreno.

3—Un terreno fiscal de forma triangular en el Departamento Pocho, Pedanía Chancaní, con base de 3.427 metros y altura de 15.616,80 milímetros ó sea una superficie de 2.675 hectáreas 9.383 metros,—lindando al Norte, con Pampa Grande, de don Pedro Blanco y compartes, ó desconocido; Este, con denuncia de Castellanos ó San Tiburcio, de la señora Francisca S. de Pereyra y compartes y Oeste, con Balde Viejo de doña Clarinda V. de Hurtades y Quebrachales Redondos de don Fabian Murúa y compartes.—Este lote está limitado por mensuras judiciales, aprobadas en su mayor parte.

4—Un triángulo fiscal en Tulumba, Pedanía San José, con base de 1.110 metros 5.200 milímetros de altura, ó superficie de 288 hectáreas 6.000 metros cuadrados,—lindando al Norte con Chipitin ó comunidad de la Dormida; Sud, Paloma Pujio y Simbolar y Oeste, Los Pozos.—Este terreno se encuentra arrendado al señor Secundino Fernandez desde el 23 de Junio del año ppdo.

5—Un terreno en el Departamento Rio 1º, Pedanía Castaño, con superficie de 103 hectáreas 6.800 metros cuadrados, más ó ménos, que linda al Norte, con doña Catalina Juncos; Este, con don Daniel Juncos y compartes; Sud, con la señora Pia Juncos y Oeste, con don Calixto Juncos.

Art. 2º—En los lotes rurales la mitad se pagará en dinero efectivo y la otra mitad en títulos de la deuda consolidada.

Art. 3º—En el acto del remate será establecida la base para la venta de cada propiedad, debiendo todo postor entregar inmediatamente como seña, el diez por ciento calculado del valor total de su compra.

Art. 4º—Los compradores deberán presentarse á recibir escritura dentro del término de quince dias á partir de la fecha del remate.

Art. 5º—Los adquirentes de lotes en la Nueva Córdoba quedan sugetos á todas las ordenanzas municipales dictadas, ó que se dictaren, y tendrán obligación de construir, por lo ménos, el muro del frente en el plazo de un año.

Art. 6º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Enagénase el impuesto á frutos

Los abajo firmados, el Contador General á nombre y en representación del P. Ejecutivo de la Provincia, autorizado por superior resolución de 3 del actual, por una parte y el señor Florencio del Campillo por la otra, hemos convenido en un contrato, cuyo tenor es el de las siguientes bases:

Art. 1º—El P. Ejecutivo de la Provincia transfiere al señor Campillo el derecho al cobro del impuesto á frutos por el corriente año de mil ochocientos noventa y ocho, conforme á las leyes y decretos reglamentarios de la materia.

Art. 2º—El señor Campillo abonará al Fisco por dicho impuesto la cantidad de doscientos veinte y dos mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional (222.540 $) en pagarés garantidos de mancomun et insolidum, por el señor Adolfo del Campillo y á los plazos de tres, seis, nueve y doce meses, á contar desde el primero del mes actual, debiendo vencer respectivamente, el 31 de Márzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3º—Los puntos de tablada para el cobro del impuesto expresado, serán los designados en el decreto de fecha 8 de Febrero del año 1896 y los que posteriormente se determinaren.

Art. 4º—Son por cuenta del señor del Campillo los gastos de recaudación, como asimismo el nombramiento de los empleados necesarios, sin perjuicio de las medidas que el gobierno pudiera tomar para evitar el fraude en las guias que vienen de dentro y fuera de la Provincia.

Art. 5º—El señor Adolfo del Campillo en su carácter de garante firma tambien el presente.

Art 6º—Respecto á los valores que hubiere recaudado en los dias del corriente mes el anterior contratista señor Eulogio Escuti ó sus encargados, el señor Campillo deberá reclamarlos directamente del señor Escuti.

Art. 7º El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Estando conformes, firmamos dos de un tenor y á un mismo fin, en Córdoba á 4 de Enero de 1898.—*F. del Campillo—A. del Campillo—Alejo Ferreyra.*

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 4 de 1898.

Apruébase el precedente convenio, hágase saber á quienes corresponda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Visador de guias de la ciudad

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 5 de 1898.

Siendo necesario aumentar el per-

sonal para la visación de guías en la ciudad.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Visador de Guías de la ciudad á don Emilio Carranza, quien dependerá de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º—Dicho empleado gozará del sueldo de ochenta pesos mensuales que se imputarán á «Gastos de Recaudación».

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Empleados de la Dirección de Rentas

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 5 de 1898.

Siendo necesario reorganizar parcialmente la Dirección General de Rentas, de conformidad al Presupuesto para el presente año.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase en esa Oficina, con antigüedad del 1º del corriente:

Secretario, á don A. Martinez Maldonado.

Contador, á don Pedro Castro.

Inspector de Guías, á don Gelanor Ortiz.

Auxiliares, á don Zacarías Gomez, don Ricardo Altamira, don Manuel Ceballos y don Tomás González Lopez.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Reparación del camino de Quilino á San Pedro (Tulumba)

Córdoba, Julio de 1895.

A. S. S. el señor Ministro.

El año 1887 se hizo el camino que une la estación de Quilino, con la Villa del Chañar, atravesando por la Villa de San Pedro, el cual lo costeó en aquella época el Gobierno de la Provincia previas gestiones hechas por los vecinos de las diferentes poblaciones que de él se sirven.

El trasado de dicho camino lo hizo el agrimensor, señor Aguirre, vocal del Departamento Topográfico, concluyéndolo más tarde el agrimensor señor Wenceslao Carranza con aprobación del Departamento Topográfico en la época á que ante nos hemos referido.

Este camino por su situación y por ser el único que une las poblaciones indicadas es el que sirve á todos los

vecindarios, estancias, etc. que quedan á uno y otro lado del camino, tanto por que está ya construido cuanto por que es por la única parte que puede atravesarse por la calidad de los terrenos.

La parte del camino que une Quilino con la Villa de San Pedro es en gran parte por sierras, quebradas y grandes pendientes, lo que ha hecho que el camino al menos en esta parte, haya sufrido grandes desperfectos, que lo hacen ya casi intransitable y que necesita por consiguiente una pronta reparación.

Los vecinos, cuando se hizo el camino, cedieron gratuitamente el terreno que fuese necesario y ayudaron de todas maneras á que se llevase á debido efecto aquella obra de tan vital interés y han hecho muchos de ellos, conservando gran parte del camino, haciendo desviaciones, composturas, etc., hasta que hoy ya los gastos son gravosos para los diferentes propietarios y es por esto que venimos por intermedio de S. S. en solicitar del Gobierno la compostura de esa obra pública.

Comprendemos la situación difícil por que en estos momentos atraviesa la Provincia, pero tenemos á la vez conocimiento del interés que el Gobierno tiene de atender á todo aquello que importe un verdadero adelanto y engrandecimiento de la misma, así es que no hemos vacilado en hacer esta solicitud atendiendo á estas consideraciones.

La parte del camino que hoy necesita pronta compostura es desde la población de Quilino hasta la Villa de San Pedro, y creemos que podrá hacerse con la pequeña cantidad de quinientos pesos, suma relativamente pequeña para los beneficios que el camino está destinado á producir.

Creemos del caso recordar á S. S. que este camino es el único de que pueden servirse las poblaciones del Chañar, Chuñaguasi, San Pedro, Caminiaga, y parte del Río Seco, y un sin número de obras de menor importancia, y que es á la vez también el único que une nuestra Provincia con la de Santiago del Estero. Por este camino se conducen á Tucumán las haciendas de todos los Departamentos circunvecinos, se traen á esta ciudad los frutos y producciones del país y se llevan de ésta á aquellas, mercaderías, etc.

Recordaremos también á S. S. que este camino tan sólo en la parte de Quilino á San Pedro ha costado al Gobierno la cantidad de ocho mil pesos, más ó menos y que si no se atiende pronto costará su reconstrucción mucha mayor cantidad.

Dios guarde à S. S.

Nicolás Martinez—A. Martinez Chavez—Rafael Funes—Emilio Funes—Manuel A. Novillo—José M. Aliaga—J. Guillermo Moyano—Juan Posse.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 7 de 1898.

Visto lo expuesto por los vecinos

de Tulumba en la precedente solicitud.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase una comisión compuesta de los señores Wenceslao Novillo, Nicanor Gacitúa y Miceslao Martinez, para que corra con la reparación del camino que arranca desde la población de Quilino hasta la Villa de San Pedro, Departamento de Tulumba, bajo la dependencia del Gefe Político, D· E. Paulí.

Art. 2º—Póngase á disposición de dicha comisión la suma de quinientos pesos nacionales en que se presupuestan los gastos que demanda la compostura del referido camino.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Portero y Ordenanza del Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 8 de 1898.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para el Ministerio de Hacienda: Portero, á don Pedro Altamirano y Ordenanza, á don Simeon Cuello, ambos con antigüedad del 1º del corriente mes.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Arreglo celebrado con los señores Morton Rose y Cía. para abonar el crédito que reclaman

En la ciudad de Córdoba á doce dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, concurrió el doctor Fernando García Montaño al Despacho de S. S. el señor Ministro de Hacienda, á los efectos de la conferencia que hoy debía de celebrarse para convenir en la forma de pago del crédito reconocido á favor de los señores Morton Rose y Cía., de Lóndres, representados por los señores Samuel B. Hale y Cía. de Buenos Aires, de quienes es apoderado legal el compareciente.

Se convino en el siguiente arreglo: La deuda determinada y reconocida al 30 de Junio de 1897 será liquidada al 21 de Diciembre último, fecha de promulgación de la ley de su referencia con el interés anterior del cinco por ciento; y el monto que resulte será convertido á papel moneda nacional al tipo que tenía el oro, el dia de ayer, en la Bolsa de Buenos Aires.

2º—La suma resultante será dividida en tres partes iguales y cubiertas por tres letras de Tesorería á vencer respectivamente el 15 de Mayo del corriente año, en la misma fecha del año de mil ochocientos noventa y nueve, y en la misma del año de mil novecientos, agregándose á cada una de dichas letras, el interés del seis por ciento anual, hasta la fecha de su vencimiento.

Estas letras serán extendidas á la orden del señor Samuel B. Hale y Cia. Este convenio tendrá valor legal una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.—*Angel Machado.—Fernando Garcia Montaño.*

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 12 de 1898.

Visto el convenio precedente, celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el representante de la casa de Morton Rose y Cia., determinando la forma del pago de la deuda reconocida por Ley de 21 de Diciembre último á favor de la casa bancaria.

SE RESUELVE:

Aprobar el referido convenio.—A sus efectos pase á la Contaduría General para la liquidación definitiva.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Informe de Contaduría

Contaduría, Enero 12 de 1898.

Señor Ministro:

En cumplimiento del Superior Decreto que antecede, por el que, de acuerdo á la Ley de 21 de Diciembre último, en la que se ordena el pago á los señores Morton Rose y Cia. de Lóndres, por intermedio de sus apoderados en Buenos Aires, señores Samuel B. Hale y Cª, representados en ésta por el doctor Fernando García Montaño, la cantidad de libras 7.398.65 al 30 de Junio 97 y de acuerdo al convenio y Decreto de la fecha, esta Contaduría precede á la siguiente liquidación tomando el tipo de 266 del oro al reducirlo á moneda nacional:

7.398.65 al 266 o/o valor 30 Junio 97	$ 99.191.40
Interés del 5 o/o hasta 21 Dbre. fecha de la promulgación de la Ley	
Total:	$ 101.547.00

Cantidad que con el recargo del 6 % anual, debe abonarse en Letras de Tesorería á los plazos siguientes: 15 Marzo 98, 15 Marzo 99 y 15 Marzo de 1900, lo que dá el siguiente resultado:

1ª Letra valor al 15 Marzo 98	$ 34.322.80
2ª Letra valor al 15 Marzo 99	» 36.343.80
3ª Letra valor al 15 Marzo 1.900	» 38.382.80
Total:	$ 109.049.40

Cuyo valor total, debe ser debitado á «Ley 21 Diciembre de 1897, acreditándose á Letras de Tesorería» en los libros del corriente año.

Estas operaciones las ha efectuado el suscripto de acuerdo con el interesado doctor García Montaño.

S. S. si está conforme, debe servirse ordenar la entrega de las Letras referidas y las anotaciones en los libros, que se indican.—*Alejo Ferreyra.*

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 12 de 1898.

Gírese por separado la órden de pago correspondiente de conformidad con la precedente liquidación.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Subscripción á las «Joyas Poéticas Americanas»

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 12 de 1898.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase á la Sub-Secretaría del Ministerio de Hacienda para subscribirse á ciento cincuenta ejemplares de la obra «Joyas Poèticas Americanas», del señor Carlos Romagosa.

Art. 2º—Gírese la orden de pago correspondiente, imputándose este gasto á «Eventuales», P. vigente de 1898.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Receptores de Rio Primoro

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 12 de 1898.

Habiendo quedado vacantes las Receptorías del Departamento Río Primero.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse Receptores de dicho Departamento en el orden siguiente:

Para la 1a y 2a Sección, don Ramon Maldonado.

Para la 3a Sección, don Anastasio T. Cuestas.

Art. 2º—Los nombrados harán efectivas las fianzas que la ley exije.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Sácase á licitación varias líneas de Mensagerías

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 14 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Sácase á licitación el servicio de las siguientes líneas de Mensagerías, para el año de mil ochocientos noventa y ocho, á partir del quince de Febrero próximo:

1º Entre esta ciudad y la de Río Cuarto, pasando por el Alto de las Videlas, Bajo Grande, San Antonio, El Salto, Peñas, Saucesito, Tegua Abajo, Maminday y Chucul Abajo.

2º Entre Estación Rio Primero (F. C. C. y Rosario) y Villa de Santa Rosa, Departamento Río Primero, pasando por Los Guindos, Mansilla y Alvear.

3º Entre Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, y Villa de San Pedro, Departamento San Alberto, pasando por Las Higueras, Salsacate, San Carlos, Villa Viso, Panaolma, Tránsito, Mina Clavero, Nono, Los Hornillos, Los Pozos, Las Rosas y Villa de Dolores.

4º Entre esta ciudad y Río de Ceballos por el camino directo.

5º Entre esta ciudad y La Cruz, en el Departamento Calamuchita, pasando por Durazno, Alto de las Videlas, Monte Grande, Alto de Fierro, Bajo Chico, Dolores, San José, Cañada del Tala, Potrero de Garay, Reartes, El Sauce, Santa Rosa, San Ignacio, Florida y Río Grande.

6º Entre esta ciudad y la Villa de San Agustin en el Departamento Calamuchita, pasando por Molinos y Monsalvo y llegando hasta San Ignacio, Pedania Santa Rosa.

7º Entre esta ciudad y Soconcho, Departamento Calamuchita pasando por Durazno, Los dos Rios, Molinos, Montes Grandes y San Agustin, hasta Río Grande del mismo Departamento.

8º Entre Villa de Santa Rosa y Las Saladas Departamento Río Primero.

9º Entre Estación Washington (F. C. al P.) y Cañada Verde, Pedanía El Cuero, del Departamento General Roca.

10. Entre San Francisco y Las Cañas en el Departamento San Justo, Pedanía Juárez Celman, pasando por parte de la Colonia San Francisco, Luis A. Sauce, Quebracho Herrado, Prosperidad, Santa María y Juan Domingo.

Art. 2º—Los proponentes deberán determinar los viajes redondos, que se comprometen á efectuar, mensual ó semanalmente, teniendo en cuenta la combinación, con llegada y salida de trenes de las estaciones de ferro carril, tanto en el tránsito como en los puntos terminales.

Art. 3o—La licitación para la línea de Soto á San Pedro será por ahora por el término de cinco meses solamente.

Art. 4o—Deberá fijarse en cada propuesta el valor mensual de la subvención solicitada sin admitirse ninguna condición que pueda importar sea modificada.

Art. 5o—Las propuestas serán presentadas por cada línea de mensagería, en un sello de cinco pesos nacionales, hasta las dos de la tarde, del dia veinte y ocho del actual, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados reservándose el Gobierno, el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes, ó de rechazarlas todas.

Art. 6o—Todas las Mensajerías subvencionadas se regirán por un reglamento aprobado por el P. Ejecutivo, donde se establezca:

1o Dia y hora de partida desde los puntos terminales.

2o Distancia entre sí, de los cambios de tiro y el total del recorrido.

3°—Nùmero y clase de coches en servicio normal, y número máximo de asientos por coche.

4° Tarifa de Pasajes y Encomiendas; volúmen ó peso del equipaje libre acordado á cada pasajero y tarifa para el exceso.

Art. 7o—Todo empresario deberá presentar al P. Ejecutivo, el referido reglamento dentro de los quince dias de firmado el contrato, á los efectos de su revisión y aprobación, reservándose el Gobierno el derecho de introducir modificaciones como también el de prohibir se entreguen al servicio público por razon de seguridad ó de higiene, los vehículos que juzgue inadecuados.

Art. 8o—Cuando las empresas pongan en servicio un sólo vehículo no podrán vender más de la mitad de los asientos, á una sola persona ó familia, hasta una hora ántes de la salida.

Art. 9°—Toda Mensagería subvencionada está obligada á conducir gratis en cada viaje, la correspondencia que le entreguen las Oficinas de Correos, para puntos intermedios y el de destino ó fin de línea, como así mismo, cualquier comunicación que emane de autoridades nacionales ó provinciales, donde no haya estafetas.

Art. 10—Cualquier falta ú omisión de las Empresas de Mensagerías, dará derecho al Gobierno á la resción del contrato.

Art. 11—El Gobierno se obliga al pago mensual de la subvención, sobre la presentación de certificados de servicio regular que expidan las Oficinas de Correos en los puntos extremos de cada línea.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Comisiones de Reclamos de varios Departamentos

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 14 de 1898.

Con el fin de dar cumplimiento

á lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Patentes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Quedan constituidas las comisiones de reclamos para el Impuesto de Patentes, en el orden siguiente:

DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN

1ª SECCIÓN

El Receptor, y los señores Claudio Gelos, Abel Zárate y Antonio Muscarelli.

DEPARTAMENTO RIO PRIMERO

1ª y 2ª SECCIÓN

El Receptor, y los señores Cornelio Levy, Nicolás Macianacci y Juan B. Rodriguez.

DEPARTAMENTO PUNILLA

El Receptor, y los señores Angel Giampietro, Claudio Fernandez y Carlos Villalba.

DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ

SECCIÓN 1ª

El Receptor, y los señores Ignacio Bengolea, Ignacio M. Lardizabal y Julio Scherocter.

DEPARTAMENTO UNIÓN

SECCIÓN 1ª

El Receptor, y los señores Manuel Buzeta, José S. Juarez y Martin Barcia.

DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO

El Receptor, y los señores Diójenes Ruiz, Ricardo Sarmiento y Tomás Peackoc.

DEPARTAMENTO TERCERO ABAJO

El Receptor y los señores Miguel Casas, M. Rodriguez y Rodolfo Piattini.

DEPARTAMENTO TULUMBA

El Receptor, y los señores Augusto Casas, Honorio Caro y Carlos Paulí.

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

SECCIÓN 3ª

El Receptor, y los señores Sicagna Y. Henoy, Antonio Jornales y Andrés González.

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

El Receptor, y los señores Cruz Lucero, Leonidas Centeno y Juan Zamudio.

DEPARTAMENTO RIO PRIMERO

SECCIÓN 3ª

El Receptor, y los señores Crisó-

logo Perez, Pacífico A. Barrionuevo y Damian Peralta.

DEPARTAMENTO 3º ARRIBA

El Receptor, y los señores José A. Fernandez, Genaro Zavala y Manuel López.

DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE

El Receptor, y los señores Félix A. Cáceres, Severo A. Herrera y José Sagoa.

DEPARTAMENTO TOTORAL

El Receptor, y los señores Nicanor Casas, Noel Trebon y Juan Zeppa.

DEPARTAMENTO CALAMUCHITA

El Receptor, y los señores Genaro Zavala, Domingo Freytes y Tristan Acuña.

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

SECCIÓN 1ª

El Receptor, y los señores Manuel Quintana, Juan Luis Daguene y Carlos Bernard.

DEPARTAMENTO CAPITAL

Rogelio Martinez, Pedro Diez y Javier Alvarez.

Art. 2º—Las comisiones nombradas serán presididas por los Receptores respectivos, en las horas y local que ellos determinen, y funcionarán hasta el cinco de Febrero próximo entrante.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO

Colonia Sick en Márcos Juarez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 17 de 1898.

Vista la solicitud de don Agustin Patiño en representación de don Federico L. Sick y demás informes producidos en este expediente.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Concèdense los beneficios fiscales por el término establecido en la Ley de 23 de Octubre de 1896, á la colonia «Sick» ubicada en el Departamento Márcos Juárez, Pedanía «Caldera» en parte de las suertes números 37, 38 y 42, série A y con una superficie de ocho mil novecientos setenta hectáreas (8.970 h.)

Art. 2º—El concesionario se ajustará á las obligaciones y deberes que le impone la Ley ya citada.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial, pasando este expediente para su archivo y demás efectos al Departamento de Ingenie-

ros, prévia toma razon en la Oficina de Estadística.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Estatutos de la Sociedad Rural de Laboulaye y medallas de oro acordadas, etc.

SECCIÓN PRIMERA

NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1o—Se establece en este pueblo, una asociación bajo el nombre de SOCIEDAD RURAL DE LABOULAYE, cuyo principal objeto es, organizar un centro permanente para llevar á cabo periódicamente en la localidad exposiciones regionales y férias de ganados, y todo género de productos agrícolas, industriales ó de otro órden, máquinas é instrumentos de agricultura, etc., propendiendo además, dentro de su esfera de acción y tanto cuanto abarca su programa.

Art. 2o—Siendo el principal pensamiento de esta asociación dotar á esta parte de la campaña de un mercado, en donde todos los hacendados como los agricultores é industriales sin distinción, puedan comprar, vender y cambiar todo aquello que se relaciona con sus respectivas industrias, las férias revestirán un carácter permanente, en cuanto á sus épocas y duración, pudiendo concurrir á ellas con sus productos los hacendados y demás de cualqnier punto de la República.

SECCIÓN SEGUNDA

DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 3o—El domicilio legal de la Sociedad será el pueblo de *Laboulaye* Provincia de Córdoba.

Art. 4o—La Sociedad quedará definitivamente constituida prévia aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno.

Art. 5o—La Sociedad se establece por el término de diez años, que empezarán á contarse desde el dia en que estos Estatutos sean aprobados por el Exmo. Gobierno de la Provincia.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 6o—El capital y recursos con que cuenta la Sociedad son (20.000) veinte mil pesos moneda nacional, que se recolectarán en acciones nominales de (50) cincuenta pesos m|n. pagaderos á la vez, y á más.

1o El producto de las entradas á las exposiciones y férias.

2° El uno por ciento sobre el valor efectivo de las ventas que en la misma se efectúen.

3o El producto del alquiler ó arrendamiento de las construcciones que se hagan en el local de la Sociedad.

4° Las donaciones que á la Sociedad se hicieran por el Superior Gobierno, por otras Sociedades, ó por particulares, y cualquier otro re-

curso que el Directorio se proporcione.

Art. 7º—Las reservas de los fondos sociales serán depositados por el Directorio, á su orden y como pertenecientes á la Asociación, en cualquier Banco establecido en el país que el Directorio juzgue conveniente, y los giros que sobre ellos se hagan serán firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SÓCIOS

Art. 8º—La Sociedad Rural de Laboulaye se compondrá de sócios accionistas, sócios protectores y sócios honorarios.

Art. 9º—Serán socios accionistas todos los que se hayan suscrito por una ó más acciones, de acuerdo con el art. 6º.

Art. 10.—Serán socios protectores todos los que hagan donaciones á la asociación.

Art. 11.—Y finalmente serán considerados socios honorarios:

1º El Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia y sus ministros secretarios del Estado.

2º La Comisión Directiva de la Sociedad Rural Argentina.

SECCIÓN QUINTA

DEL DIRECTORIO

Art. 12.—La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de doce accionistas que serán elejidos en la Asamblea General y los cuales serán reelejibles, debiendo determinarse en la misma votación las personas que han de desempeñar los cargos de que se compone, á saber: un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario, un Pro-secretario y siete Vocales.

Art. 13.—Este Directorio será nombrado en la Asamblea General, que tendrá lugar todos los años del 10 al 15 de Abril en el modo y forma de los arts. 23 y 25 y durará en sus funciones dos años. Se renovará cada año, saliendo la primera vez á la suerte la mitad de sus miembros y en el siguiente los restantes, observándose en adelante el mismo orden de antigüedad.

Art. 14.—El Directorio además de los derechos y deberes que emanan de las disposiciones de este Reglamento, tiene los que á continuación se expresan:

1º Interpretar, cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos.

2º Resolver en casos urgentes, cualquier asunto imprevisto, dando cuenta en la primera Asamblea.

3º Dictar todas aquellas disposiciones que convengan á la mejor dirección y administración de los intereses sociales y la bien entendida realización de los fines que la Sociedad persigue.

4º Fijar la época y modo en que deben efectuarse las exposiciones-férias, debiendo tener lugar dos férias generales cuando menos cada año.

5º Aceptar y redactar los reglamentos especiales que fueran del caso, segun las circunstancias, acordando la clase y número de premios para discernir á los expositores, así como

el modo, forma y condiciones en que tales asuntos hayan de realizarse.

6o Adquirir de uno ó más particulares ya sea en propiedad ó arrendamiento, por la suma y condiciones de pago que creyere más conveniente á los intereses de la Sociedad, la extensión de terrenos en lugar aparente que á su juicio sea necesario, con destino permanente á local de las exposiciones y férias de la Sociedad, abonando el precio de compra ó arriendo y aceptando y firmando en nombre de la Asociación los respectivos instrumentos públicos.

7° Invertir las cantidades necesarias para las construcciones que fuesen precisas en el local de la Asociación, contratando dichas obras, abonando su costo y haciendo todo lo demás que prudentemente considere ventajoso á los intereses de la Sociedad.

8o Determinar la forma y época de los remates ó venta de los productos que se traigan á la féria.

9° Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.

10 Presentar á la Asamblea General la memoria y balances anuales, dando cuenta de la marcha de la Sociedad y proponer los dividendos.

11 Convocar á Asamblea General por conducto del Presidente.

Art. 15—El Directorio se reunirá á lo menos una vez cada dos meses y siempre que el Presidente lo juzgue necesario. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate y los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario.

Art. 16.—El primer Directorio de la Sociedad será compuesto de los señores:

Don Pedro Estanguet—Presidente.

Don Alfredo J. Anson—Vice-presidente.

Don Mauricio Boireau—Secretario.

Don Alam S. Baikie—Pro-secretario.

Don José P. Cendoya—Tesorero.

Doctor Benito Villanueva—Vocal.

Don Ricardo Purcell »

» Juan Echegoyen »

» Tomás Scott »

» Juan Touret »

» Juan Nebon »

» Agustin Llonch »

Art. 17.—El Directorio podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas y ejecutivas las resoluciones que adoptare.

SECCIÓN SEXTA

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 18.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente siempre que el Directorio lo creyere necesario por algun asunto de importancia, ó lo pidiese por escrito la tercera parte, cuando ménos, de los señores accionistas, no pudiéndose tratar en las Asambleas extraordinarias otros asuntos que los mencionados en las convocatorias. En las ordinarias se podrán tratar todos los asuntos.

Art. 19.—Las convocatorias se harán por medio de circulares á los interesados, con quince dias de anticipación; además por carteles en donde fuese necesario, expresando

el día, hora, local y objeto de la Asamblea.

Art. 20.—La Asamblea extraordinaria se tendrá por legalmente constituida con la mitad más uno de los socios accionistas. Si á la primera convocatoria no hubiese número suficiente de socios, se hará por segunda vez, y sea cual fuese el número de socios accionistas presentes, se resolverán los asuntos, por los cuales ha sido convocada la Asamblea Extraordinaria. En las ordinarias se podrán tomar acuerdos con el número de socios que concurran.

Art. 21.—La Asamblea General constituida con arreglo á estos Estatutos representa á la Sociedad y sus resoluciones obligan á todos los accionistas sin excepción.

Art. 22.—El derecho de voto en las Asambleas Generales sólo podrá adquirirse, prévio depósito de las acciones por parte de los accionistas en la Secretaría de la Sociedad, cuatro horas antes de la hora fijada al efecto, recibiendo una boleta firmada que acredite el depósito é indique el número de votos que le corresponde, sirviendo la misma boleta de entrada á la reunión.

Art. 23.—Los votos se computarán de la manera siguiente:

De	1	á	5	acciones	=	1	voto
»	6	á	10	»	=	2	»
»	11	»	15	»	=	3	»
»	16	»	20	»	=	4	»

siendo este último el número mayor de acciones que puede acumular una persona por cuenta propia, debiendo ser escrutadores los tres principales accionistas presentes.

Art. 24.—Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas otorgando al efecto una carta-poder que el Presidente hará archivar.

Art. 25.—Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 26.—Los acuerdos de la Asamblea General constarán en un libro de actas, que será firmado por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 27.—Corresponde á la Asamblea General:

1º Nombrar las personas que deben formar el Directorio de la Sociedad.

2º Deliberar sobre la aprobación ó desaprobación de los balances y cuentas presentadas, tomar en consideración la memoria anual y resolver sobre los dividendos propuestos.

3º Resolver dentro de los límites de estos estatutos cuanto crea conducente á la prosperidad de la Sociedad, concediendo al Directorio autorizaciones especiales para proceder en los casos no previstos por ellos.

SECCIÓN SÉPTIMA

PRESIDENCIA

Art. 28—Compete al Presidente:

1º Velar por la fiel observancia de estos Estatutos.

2º Representar al Directorio y á la Sociedad en todos los actos externos, en que uno y otra estén llamados á intervenir.

3º Presidir la apertura y clausura de las exposiciones, férias, distri-

bución y adjudicación de premios, ó cualquier otro acto de la Sociedad.

4º Recibir las comunicaciones de pliegos dirigidos á la Sociedad ó al Directorio, suscribiendo con el Secretario la correspondencia y demás actos de una y otra.

5º Abrir y cerrar las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.

6º Poner en discusión las proposisiones que le fueran dirijidas y decidirlas con su voto en caso de empate.

7º Dirijir las discusiones, suspender las sesiones, y aun levantarlas en caso de desorden, haciendo salir del local, cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas, al que faltase al respeto á la reunión; conceder la palabra al que la pidiese y retirarla al que saliese de la cuestión ó incurriese en personalidades, después de haberlo llamado al orden.

8º Firmar con el Secretario todas las órdenes de pago que se libren contra Tesoreria.

Art. 29—Cuando el Presidente quiera tomar parte en la discusión, delegará su puesto en el Vice Presidente.

Art. 30—El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente, en caso de renuncia, ausencia ó imposibilidad.

Art. 31—Faltando el Presidente y Vice-Presidente, el Directorio ó la Asamblea en su caso, nombrará un Presidente *ad-hoc*, debiendo ser siempre un miembro Director.

Art. 32—Los Directores no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN OCTAVA

SECRETARÍA

Art. 33—Corresponde al Secretario:

1º Levantar las actas en los libros respectivos y dar lectura de ellas á indicación del Presidente.

2º Redactar las notas, oficios ó comunicaciones y demás documentos sociales.

3º Llevar el Registro de entradas de los socios accionistas, el de transferencias que estos hicieran de sus acciones y todo aquello que á juicio de la Comisión Directiva fuera necesario para la contabilidad.

4º Cuidar el archivo y conservar en buen estado y orden, todos los documentos que se relacionen con la Secretaría.

5º Convocar al Directorio por orden del Presidente, á sus reuniones ordinarias y extraordinarias, hacer también las convocatorias y avisos para la Asamblea General.

Art. 34—El Pro-Secretario ayudará en todo al Secretario y lo reemplazará en su ausencia.

SECCIÓN NOVENA

TESORERÍA

Art. 35—El Tesorero es personalmente responsable de los fondos de la Sociedad y no hará pago alguno sin autorización de las firmas del Presidente y Secretario. Pasará mensualmente una nota á la Comisión Directiva, haciéndole saber el importe de los pagos verificados y el monto y detalles de las cantidades entradas.

Art. 36—Llevará un libro de Caja en el cual asentará las entradas y pagos hechos por Tesorería; presentará anualmente á la Asamblea General un balance del mismo; firmará todos los años el Balance General de la recaudación é inversión de fondos que debe ser presentado á la Asamblea General.

Art. 37—El libro de Caja estará siempre á disposición de la Comisión Directiva así como las cuentas y demás documentos que se relacionen con la Sociedad.

SECCIÓN DÈCIMA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38—Todos los socios accionistas, sea cual fuese el número de acciones que representen, tienen igual derecho para formar parte del Directorio con voz y voto en todas las deliberaciones. No así los socios honorarios.

Art. 39—Todos los cargos de la Sociedad serán gratuitos, no considerándose tales los empleados de Secretaría y demás subalternos que el Directorio juzgue necesario crear.

Art. 40—Los nombres de los accionistas serán expuestos al público en un cuadro que se colocará en el local de la Sociedad.

Art. 41—Cualquier cuestión que se suscite entre los miembros de la Sociedad, relativa á asuntos sociales, será decidida con exclusión de los Tribunales y sin recurso de ninguna clase, por tres árbitros que serán sorteados por el Directorio entre diez accionistas elegidos anualmente con este fin en la Asamblea ordinaria.

Art 42—El accionista que ocurriese á los Tribunales con demanda ó deduciendo recursos contra la resolución arbitral, perderá todo el derecho que tuviese en la Sociedad y sus acciones serán declaradas caducas en favor de la misma.

Art. 43.—Las personas que componen el primer Directorio quedan facultadas para cumplir todas las formalidades relativas á la formación de la Sociedad.

Art. 44.—En caso de ausencia prolongada ó renuncia de alguno de los miembros del Directorio con cargo, éste procederá á reunirse y nombrará por sí, de los vocales, el que deba desempeñar el cargo vacante dando cuenta en primera Asamblea.

Art. 45.—Los locales para exposiciones y férias serán solicitados al Directorio por los expositores ó concurrentes en el tiempo y modo que se consignen en Reglamento respectivo.

Art. 46.—Habiendo sido aprobados y sancionados los presentes Estatutos en la Asamblea General que se efectuó el dia 10 de Abril de 1897, se autoriza al Directorio para que los eleve al Poder Ejecutivo solicitando su aprobación; así mismo se le autoriza para aceptar las modificaciones y adiciones que el Poder Ejecutivo haga á estos Estatutos, cuya inscripción deberá solicitar del Tribunal de Comercio.

PEDRO ESTANGUET.

Presidente

Mauricio Boireau.

Secretario

40 milímetros de diámetro
2 milímetros de espesor

Inscripción que deben llevar las medallas:

Féria exposición de Laboulaye, Provincia de Córdoba—Enero 21, 22 y 23 de 1898.

Premio del Exmo. Gobierno de la Provincia, al mejor grupo de hacienda (agregando vacuna, yeguariza ó lanar, segun corresponda).

Premio Acordado	Exposición Féria
ALGUN SÍMBOLO	ENERO 21 DE 1898
AGRÍCOLO-PECUARIO	SELLO DE LA PROVINCIA
Por el Exmo. Gbierno de la Provincia	De Laboulaye

Córdoba, Enero 12 de 1898.

A. S. E. señor Gobernador de la Provincia doctor José Figueroa Alcorta.

S. D.

El que suscribe, presidente de la sociedad rural de Laboulaye, tiene el honor de dirijirse á S. E. manifestándole, que segun el artículo 11 de los estatutos de dicha sociedad, cuyo ejemplar adjunto, tanto el señor Gobernador como los señores Ministros Secretarios son por dichos estatutos socios honorarios y debiendo tener lugar en los dias veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres del corriente, la féria exposición, en el local de la sociedad, situado en Laboulaye, cumplo con el deber de ponerlo en conocimiento de S. E. y demás personas indicadas, así como me honro en invitarlos á dicha féria.

A la vez permítome indicar á S. E. la conveniencia que habría en que ese Gobierno, fomentára esta exposición, designando algunos premios para los mejores grupos de haciendas finas ó mestizas que se exhiban de las razas vacuno, yeguarizo y lanar.

Con tal motivo, complázcome en saludar al señor Gobernador con mi más distinguida consideración.—*P. Estanguet.*

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Enero 17 de 1898.

Atento lo manifestado por el Presidente de la Sociedad Rural de «Laboulaye», señor Pedro Estanguet, en nota de fecha 12 del corriente.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdanse tres medallas de oro, como prémio para los mejores grupos de ganado vacuno, yeguarizo y lanar, fino ó mestizo, que se exhiban en la Exposición Féria á celebrarse en ese pueblo en los dias 21, 22 y 23 del corriente mes.

Art. 2°—Esos premios se adjudicarán por el jurado que designe la Sociedad Rural, y serán entregados oportunamente por el Jefe Político.

Art. 3°—Se autoriza á la Sub-Secretaria del Ministerio para mandar acuñar dichas medallas,

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Expedidores de Guias en Rio Cuarto

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 19 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor del Departamento Rio 4º, Sección Primera.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase expedidores de Guías en las Pedanías San Bartolomé, Tegua y Peñas del Departamento Rio 4º, á los señores Orosimbo Ramos y Lutgardis Rivero Jigena respectivamente.

Art. 2º—Los nombrados harán efectiva la fianza de Ley, ante la Dirección General de Rentas ó en su defecto ante el Receptor expresado.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Comisiones de Reclamos por Patentes

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 21 de 1898.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Patentes.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Quedan constituidas las comisiones de reclamos, para el impuesto de Patentes en el orden siguiente:

DEPARTAMENTO SAN ALBERTO

El Receptor y los señores Segundo Cuestas, José Bonaparte y Julio Recalde.

DEPARTAMENTO POCHO

El Receptor y los señores Antenor Cáceres, Antonio Arias y Roque Barrionuevo.

DEPARTAMENTO SOBREMONTE

El Receptor y los señores Francisco B. Juarez, Pio Chaves y Nicolás Reyna.

DEPARTAMENTO MINAS

El Receptor y los señores Manuel R. Pereyra, Luis Ferrer y Pedro A. Gomez.

DEPARTAMENTO SAN JAVIER

El Receptor y los señores Fidel Rivarola, Zenon Ortiz y Felipe Erdman.

Ar. 2º—Las comisiones nombradas serán presididas por los Receptores respectivos, en las horas y local que ellos determinen y funcionarán hasta el 15 de Febrero próximo.

Art. 3o.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Dibujantes calculistas de la Sección de Geodesia

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 22 de 1898.

Estando vacante los empleos de dibujantes calculistas de la Sección Geodesia del Departamento de Ingenieros, por renuncia de los señores Hilario Peralta y José Revol que habian sido nombrados para llenarlos.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase en reemplazo de los renunciantes á don Nasario Casas y don Vicente Vázquez Novoa.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Comisiones de Reclamos por Patentes

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 24 de 1898.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Patentes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Quedan constituidas las Comisiones de Reclamos, para el Impuesto de Patentes, en el orden siguiente:

DEPARTAMENTO UNIÓN

SECCIÓN 2ª Y 3ª

El Receptor y los señores Luis Rossi, Angel Luchino y Laurentino Arias.

DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN

SECCIÓN 3ª

El Receptor y los señores Mauricio Buaro, José Cendolla y Luis Tozzini.

DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ

SECCIÓN 2ª

El Receptor y los señores Victor Mérica, Juan Baranda y José Guydan.

DEPARTAMENTO COLON

El Receptor y los señores Modesto C. Torres, Gregorio Cornejo y José Alen.

DEPARTAMENTO SAN JUSTO

El Receptor y los señores Amador Buttiri, Bernardo Bertello y Guillermo Fulkon.

DEPARTAMENTO ISCHILIN

El Receptor y los señores Justo Olmos, Osvaldo Mariano y Nicanor Pereyra.

Art. 2º—Las comisiones nombradas serán presididas por los Receptores respectivos en las horas y local que ellos determinen y funcionarán hasta el cinco de Febrero próximo entrante.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Expedidores de Guias en Rio Primero

Córdoba, Enero 22 de 1898.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don Angel Machado.

S|D.

Tengo el honor de dirigirme á S. S. proponiendo para la Expedición de Guías, y venta de papel sellado y estampillas, á los señores:

José Francisco Cuestas para la Pedanía Castaños.

José R. Cornejo para la Pedanía Chalacea, ambas Pedanías del Departamento Rio 1º, Sección 3ª.

Dios guarde al señor Ministro.

A. F. Cuestas.
Receptor

Departamento de Hacienda

Córdoba, Enero 26 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor del Departamento Rio 1º, Sección 3ª

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse expedidores de Guías de frutos y haciendas á los señores José Francisco Cuestas y don José R. Cornejo para las Pedanías Castaños y Chalacea respectivamente.

Art. 2º—Los nombrados harán efectiva la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas ó en su

defecto ante el Receptor expresado.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Receptor de Rio Seco

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 4 de 1898.

Estando vacante el puesto de Receptor del Departamento Rio Seco, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Receptor del expresado Departamente al señor Tomás Jimenez, quien deberá prestar ante la Dirección General de Rentas la fianza de ley.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Auméntase la subvención acordada á la Municipalidad

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 14 de 1898.

Habiéndose acordado por decreto de Enero 28 del año ppdo. la subvención mensual de setecientos cincuenta pesos nacionales á la Municipalidad de esta capital, para que tome á su esclusivo cargo la conservación de los caminos generales, que concurren á esta ciudad, y considerando ahora, ser también de notoria conveniencia fiscal prestar una eficiente y equitativa cooperación á su propósito de proseguir la apertura y arreglo de las calles de la Nueva Córdoba y además de concluir el parque trazado en esa zona.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Elévase á partir del 15 del corriente mes, á la suma de mil pesos nacionales ($ 1.000) la subvención mensual acordada á la Municipalidad de esta capital, bajo las condiciones precitadas.

Art. 2º—Asígnase à don Ulrich Courtoix un sobresueldo de ciento cincuenta pesos mensuales por la dirección de los trabajos de dicho parque.

Art. 3º—Impútense estos gastos al inc. 10 (O. Públicas) del P. Vigente.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

No se hace lugar al desvío de un camino en Tanti

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 25 de 1898.

Visto lo expuesto por don Abelardo Oliva, solicitando el desvío de un camino que atraviesa sus propiedades, entre Tanti y San José, Pedanía Cosquin, Departamento Punilla y atento los informes producidos en este expediente, se resuelve:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hágase saber á quienes corresponde, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Rescisión del contrato sobre construcción de un puente con el señor Girardet

Señor Ministro de Hacienda, ingeniero Angel Machado.

S. D.

Faltando para la rescisión total y definitiva de mi contrato con el Exmo. Gobierno, la construcción de un puente en el Río Yuspe, vengo á pedir á S. S. la rescisión definitiva de mi contrato con el Gobierno referente al camino de San Roque á Mussy habiendo obtenido la rescisión de la casa de Buenos Aires con quien lo tenía contratado el dicho puente el que suscribe.

Saludo al señor Ministro.—*M. Girardet.*

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 14 de 1898.

Pase á informe del Departamento de Ingenieros.

ANGEL MACHADO.

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Febrero 17 de 1898.

A la Sección de Obras Públicas.

C. V. Garcia.

Nº 2.107

Córdoba, Febrero 19 de 1898.

Señor Director:

En el punto indicado para construir el puente sobre el Río Yuspe se encuentra acumulada la piedra que se destinaba para la construcción de los estribos.

La medición de las mismas, hecha en presencia de los señores Peritos comisionados para recibir el camino, arrojò el siguiente resultado:

Piedra á medio desvastar metros cúbicos 54.

Piedra labrada en una ó dos caras, metros cúbicos 23.

Esta última partida la considera esta Oficina de mala calidad, impropia para ser empleada en los estribos del puente por lo cual no la toma en consideración.—Queda sólo la primera que ha sido tasada en *cuatro pesos nacionales* el metro cúbico, lo que da un total de *doscientos diez y seis pesos* (216 $) nacionales.

Es cuanto hay que informar del proyectado puente en el Rio Yuspe.

Luis Achaval.

—

Febrero 19 de 1898.

Elévese al señor Ministro agregando que una vez computados en el informe que antecede los pocos materiales acumulados para construcción del puente de Yuspe, preséntanse para la aceptación de la propuesta de rescisión hecha por el contratista señor Girardet los fundamentos que esta dirección tiene expresados en informes anteriores.

C. V. Garcia.

M. Fernandez Narvaja.
S. G.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 24 de 1898.

Vista la petición del ingeniero E. Girardet, sobre rescisión del contrato referente á la construcción del puente sobre el Rio Yuspe, en el camino de San Roque á Mussy terminado hasta dicho rio y atento á lo expuesto por dicho empresario y al informe expedido por el Departamento de Ingenieros, se resuelve:

1º Declarar, por mútuo consentimiento, rescindido el contrato para la construcción del citado puente.

2º El señor Girardet conserva la propiedad de los materiales que tenga acopiados en ese punto, debiéndolos retirar ántes de empezarse esa obra por administración ó por medio de otro contratista.

3º Háganse las comunicaciones del caso prévia conformidad del recurrente al pié de esta resolución.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Conforme

M. Girardet.

Resolución sobre patente de una Trilladora en la colonia «San Olcesse»

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 24 de 1898.

Visto el reclamo deducido por los señores Olcesse y Cia. por devolución del pago que han hecho de la patente para una trilladora de su colonia San Olcese (Departamento Unión) alegando que la utiliza solamente en trillar sus propios cultivos, atento al informe de la Dirección de Rentas y considerando:

1º Que se trata de una patente de carácter personal, pues recae sobre quien dirije de inmediato el funcionamiento de estas máquinas á título de dueño ó de capataz, y está equiparada á la de ambulante (artículo 6º Ley de Patentes) aplicándose por cada máquina en trabajo cualquiera que sea su propietario, ó procedencia sin distinguir la ley el caso de conexión ó dependencia que tengan las máquinas con los establecimientos agrícolas ó fabriles.

2º Que la exención de impuestos invocada en virtud del art. 24 de la ley de patentes no es pertinente, pues, esa disposición se refiere á los establecimientos que elaboran sus propios productos, y aquí se trata de máquinas agrícolas gravadas de un modo especial, cuyo manejo y destido se concreta á separar el grano de la paja y grauza, es decir á un trabajo mecánico de limpieza que nunca puede afectar el carácter de la elaboración á que se refiere la ley, como seria el caso de un molino, un alambique, una fábrica de escobas, etc., exhibiéndose claramente el espíritu de la ley, en el propósito de estimular las industrias basadas en la inmediata transformación de los productos agrícolos.

Por lo expuesto se resuelve:

No hacer lugar al reclamo.

Comuníquese, á la Dirección de Rentas para que transcriba en circular á las Receptorias, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Resolución sobre la patente á los molinos situados en las colonias &.

San Francisco, Marzo 19 de 1897.

Señor Ministro de Hacienda, don Angel Machado.

Córdoba.

Teniendo duda sobre la interpretación del artículo once de la Ley de Colonias del año mil ochocientos ochenta y seis; pues no concibo que por el hecho de que se funde un Molino ó cualquier Establecimiento Industrial en que se laboren productos del suelo siempre que se establecieran entre los primeros diez años del reconocimiento de una Colonia queden estos exceptuados para siempre de todo impuesto fiscal.

En espera de su contestación á esta consulta me es grato saludar á S. S. con mi consideración distinguida.—*J. Quintana Alcorta.*

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 22 de 1897.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

P. A.

S. D. Funes.

—

Señor Ministro:

Aunque el artículo 11 de la Ley de Colonias de 1886 ha guardado el más profundo silencio respecto al término durante el cual deben estar excentos de impuestos fiscales los molinos, destilerias, aserraderos y en general todos los Establecimientos in-

dustriales que elaboren productos del suelo situados dentro de la Colonia, no debe interpretarse este silencio ú omisión en el sentido de que se ha querido excluir por siempre á dichos Establecimientos del pago del impuesto, porque toda excepción debe consignarse expresamente y porque aceptar aquella doctrina importaría contrariar principios fundamentales consagrados por nuestras leyes, que establecen los principios de igualdad y proporcionalidad en las imposiciones de las cargas públicas.

Además, el art. 5o de la misma ley de colonias del 86 establece, que las colonias fundadas por el Gobierno quedan exceptuadas de *todo* impuesto fiscal por el término de diez años.

Ahora bien, si en las colonias fundadas por el Gobierno la exención de todo impuesto, que debe igualmente aplicarse ó extenderse á los Establecimientos industriales en ellas fundados, abarca el término de diez años, es lógico concluir que dicho espacio de tiempo debe hacerse extensivo igualmente á los mismos Establecimientos fundados en las colonias particulares.

De acuerdo con estas consideraciones é interpretando fiel y estrictamente la ley de colonia del 86 pienso que la exención del impuesto á los Establecimientos industriales referidas en la nota precedente se refiere solamente al término de diez años contados desde su fundación y siempre que esta hubiera tenido lugar dentro del término fijado por el art. 11 de la citada ley.

Tal es mi opinión, salvo la más acertada de S. S.

Saludo al señor Ministro.

G. Figueroa.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 28 de 1898.

Transcríbase á la Dirección de Rentas para que haga circular á las Receptorias el precedente dictámen fiscal que se adopta por resolución.

ANGEL MACHADO.

Sobre desvio de un camino en Marcos Juarez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 2 de 1898.

Vista la solicitud de don Leon Durand y los informes producidos por el Departamento de Ingenieros y el jefe político respectivo.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Autorízase el desvío del camino público que concurre por el Sud al pueblo de Márcos Juárez, en la parte que atraviesa la propiedad del recurrente, sita en la Pedanía y Departamento Marcos Juarez. Dicho desvío reemplazará á la traza actual mediante la formación á car-

go del interesado, de una calle recta de veinte metros, alambrada en ambos costados y que correrá al Oeste, paralelamente, segun la figuración del plano inserto en este expediente.

Este desvío se conexionará con la calle pública más próxima de la colonia Marcos Juárez, por medio de otra calle, en las mismas condiciones del desvío y á cargo tambien del recurrente. No podrá cerrarse el trayecto del camino antiguo sin la prévia venia del jefe político, quien la acordará una vez que esté expedito el tránsito público en todo el nuevo trayecto, dando cuenta en seguida al ministerio.

Art. 2º—Comuníquese, hágase tomar razon en el Departamento de Ingenieros, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Expedidor de guias en la Capital

Córdoba, Febrero 18 de 1898.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don Angel Machado.

S. D.

Habiendo sido nombrado por decreto fecha 6 de Noviembre del año ppdo. encargado de expedir Guias de Hacienda y Frutos en esta Capital y siéndome imposible seguir desempeñando dicho empleo por las múltiples obligaciones que me impone la Receptoría. Vengo por segunda vez á presentar á S. S. mi renuncia de dicho cargo.

Dios guarde al señor Ministro.

Exequiel Patiño.

—

Ministerio de Hacienda

Córdoba, Marzo 3 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la excusación que por segunda vez presenta el Receptor de la Sección Capital señor Exequiel Patiño para seguir con la expedición de guias, por razón del recargo de sus tareas ordinarias.

Art. 2º—Desde la fecha ejercerá las funciones de encargado de expedir guias de Frutos y Ganados el cajero de la misma oficina señor Demetrio Espinosa, con la retribución del artículo 17 del Decreto Reglamentario.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO

Sométese á una Comisión las reformas á las instrucciones de agrimensores

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 3 de 1898.

Atento á las reiteradas manifestaciones del gremio de agrimensores, solicitando la reforma de algunos puntos de las Instrucciones Generales y considerando, además, la exigencia de revisar dichas Instrucciones para conformarlas al nuevo Código de Procedimientos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Fórmase una Comisión honoraria de agrimensores de la matrícula para proyectar un plan de reformas y presentarlo dentro del término de dos meses.

Art. 2º—Compondrán esa Comisión los señores: José M. Narvaja, Aureliano Bodereau, Wenceslao C. Carranza y Enrique S. Loza, bajo la presidencia del señor Domingo de la Vega, Gefe de la Sección Geodesia del Departamento de Ingenieros.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Visitadores de Patentes

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 5 de 1898.

En uso de sus atribuciones,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse visitadores de patentes, durante el presente año, á los señores José M. Carreras, Santos Nuñez (hijo), Belisario Roquè y Francisco Almiron.

Art. 2º—Los comisionados procederán de conformidad al artículo 42 de la Ley y al Decreto reglamentario de Febrero 20 de 1897.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Expedidores de guías en Tercero Arriba

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 9 de 1898.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse expedidores de guías de frutos y haciendas á los

señores Severo Prado y Dolores Vergara, para las Pedanias del Salto y Capilla de Rodriguez del Departamento Tercero Arriba.

Art. 2º—Los nombrados harán efectiva la fianza de Ley ante la Direccion General de Rentas ó en su defecto ante el Receptor.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Sácanse á remate varias propiedades fiscales

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 11 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento de las Leyes de 7 y 11 de Setiembre de 1897.

DECRETA:

Art. 1º—El día 28 del corriente mes de Marzo, á las 2 p. m., se venderán en remate público, por intermedio de la Mesa de Hacienda y bajo las galerias de la Casa de Gobierno, las propiedades fiscales que á continuación se detallan, al contado y en moneda nacional.

PROPIEDADES URBANAS

Nueva Córdoba

Varios lotes en las manzanas números 23, 25, 27, 220, 225, 232 y 233 y una fracción de 2 hectáreas 1.692 metros cuadrados contigua á la antes vendida al señor Miguel Thea; que limita por el Norte, con el Boulevard de la Estación del F. C. C. A.r y del señor Miguel Thea; al Este, éste mismo; al Sud, con propiedad fiscal y al Oeste, la Bajada ó camino del Pucará.

De la superficie indicada, queda excluido el camino público como se determina en el plano.

El lote número 9 de la manzana 220 tiene dos piezas edificadas y comprende todo el muro del Norte.

El lote número 1 de la manzana 225 está edificado como indica el plano, perteneciendo el muro del Norte á la propiedad colindante; una pieza interior con techo de zinc marcada en el plano con la letra Z, pertenece al inquilino quien la levantará por su cuenta.

Debe notarse además que el alambrado que atraviesa la manzana 220 es de propiedad particular y quedan también excluidos de la venta los alambrados de los frentes de las otras manzanas.

PROPIEDADES RURALES

1º Un lote de terreno fiscal de forma irregular en el Departamento Río 1º Pedania «Castaño» con superficie de 3.230 hectáreas 4.061 metros cuadrados, limitado al Norte por terrenos lindantes con la Mar Chiquita; al Sud y Este, con de la señora Rosario Armesto y compartes y al Oeste con del señor José Pío Salas.

2º Un campo fiscal denominado «Chilcas» situado en el Departamen-

to de Pocho, Pedanía «Chancaní» con superficie de 3.287 hectáreas más ó ménos y linda: al Norte, con Merced de «Jatan»; Este con denominado «Patesta»; al Sud, con «Agua Amarga» y San «Tiburcio» y al Oeste, «Pampa Grande» y Seferino de la Lastra. Este terreno está arrendado al señor Doncel Payero desde Mayo de 1896

3o Un campo fiscal en el Departamento Rio Segundo, Pedania Calchin con superficie de 1.109 hectáreas 3.997 metros cuadrados y sus límites son: al Norte, con el Arroyo de Calchin; al Este, con de los señores Jesus Colazo, Alejandro Videla y herederos del señor Esteban Nuñez, al Sud, terrenos denominados de «La Ramada» y al Oeste con de los señores Froilan Heredia, Martin Ferreyra, Francisco Alvarez, Segundo Colazo, Ricardo Lazarte y Antolina C. de Nañez.

Este terreno fué medido catastralmente el año 1883 por el agrimensor señor Manuel Indarte y se arrendó en Diciembre del año 1895 al señor Zenon Lopez.

Art. 2o—En los lotes rurales la mitad se pagará en dinero efectivo y la otra mitad en títulos de la deuda consolidada.

Art. 3o—En el acto del remate será establecida la base para la venta de cada propiedad, debiendo todo postor entregar inmediatamente como seña, el diez por ciento calculado del valor total de su compra.

Art. 4o—Los compradores deberán presentarse á recibir escritura dentro del término de quince días á partir de la fecha del remate.

Art. 5o—Los adquirentes de lotes en la Nueva Córdoba, quedan sujetos á todas las ordenanzas municipales dictadas y que se dictaren y tendrán obligación de construir por lo menos el muro del frente en el plazo de un año.

Art. 6o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Escrituración de un lote de terreno donado á las Hermanas de Caridad.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 12 de 1898.

En cumplimiento de la Ley de fecha 21 de Diciembre del año último y atento el informe precedente del Departamento de Ingenieros.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Escritúrese gratuitamente á favor de las Hermanas de Caridad de Nuestra Señora del Huerto, la manzana número 35 de la Nueva Córdoba, con excepción de un lote situado en el ángulo Sud Oeste, consistente de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, con ochenta y seis centímetros (1443m. 86 cts.) que es el exceso superficial de dicha manzana sobre el máximo de catorce mil metros cuadrados

(14.000 mts.) autorizado por la Ley para esta donación.

Art. 2º—A sus efectos pase á la Mesa de Hacienda, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO
ANGEL MACHADO.

Vocal de la Junta de Riego

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 16 de 1898.

Habiendo fallecido el Vocal de la Junta de Riego, señor Javier Alvarez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Vocal de la expresada Junta por el resto del período al señor José Peña.

Art 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO.
ANGEL MACHADO.

Informe fiscal sobre construcción de un dique en Pichanas a solicitud de don Juan B. Farias

Señor Ministro:

El señor Juan B. Farias solicita permiso para construir un pequeño dique ó muralla en la quebrada del «Estanque» Pedanía «Pichanas» con el propósito de recojer y aprovechar las aguas que brotan de unos puntos ó vertientes que allí existen.

De los antecedentes é informes producidos con motivo de esta gestion, no aparece demostrado de una manera evidente el carácter público de las aguas cuyo aprovechamiento se solicita, antes al contrario, todo induce á pensar que las vertientes mencionadas son del dominio privado segun los principios de nuestra legislación y en este caso el P. Público no tendría entónces intervención alguna para reglar su uso comun, desde que este estaría librado al interés y á las conveniencias particulares.

El art. 2350 C. Civil dice, señor Ministro, que las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad pertenecen en propiedad, uso y goce al dueño de la heredad.

Y el art. 2637 dispone así mismo que las aguas que brotan en los terrenos privados, pertenecen á los dueños de éstos y pueden libremente usar de ellos y mudar su dirección natural.

Y bien, las vertientes en cuestión, brotan en terrenos pertenecientes á la comunidad indígena de Pichanas y su curso desaparece y se extingue á corta distancia, segun lo manifestado por el recurrente, sin que en manera alguna dichas aguas constituyan siquiera el alimento principal de un rio.

Entónces, pues, de acuerdo con los principios de legislación citadas anteriormente, dichas fuentes perte-

necen al dominio privado de la comunidad indígena de Pichana y es con los comuneros de ésta ó con sus representantes, que el recurrente debe convenir la forma y modo de usar las aguas á ella pertenecientes.

Además, en breve procederáse á la expropiación y división de la expresada comunidad y la concesión que pudiera acordarse en el supuesto caso que el P. E. Ejecutivo estuviera facultado para ello, importaría constituir servidumbre á gravámenes si se quiere sobre algunas de las fracciones en que tendrá que decidirse la comunidad con grave perjuicio y menoscabo de sus propios intereses.

Por estas ligeras consideraciones soy de opinión que S S. debe no hacer lugar á lo solicitado salvo su más acertado juicio.

Saludo al señor Ministro.

G. Figueroa.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 18 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—De conformidad con los fundamentos de la vista fiscal precedente no ha lugar á la solicitud de don Juan B. Farias para levantar agua de las vertientes de la Quebrada del Estanque, en el Departamento Cruz del Eje.

Art. 2o—Hágase saber, dése al R. O. y archívese.

D. E. PALACIO.

ANGEL MACHADO.

Autorízase al señor Julio Fragueiro para desviar un camino

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 18 de 1898.

Vista la presente solicitud del señor Julio Fragueiro, pidiendo autorización para desviar la traza del camino de San Ignacio en la parte que atraviesa su propiedad, situada en la pedania «Alta Gracia» departamento Santa Maria, atento al plano é informe del Departamento de Ingenieros y demás antecedentes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al señor Fragueiro para verificar ese desvio, debiendo correr el trayecto modificado segun una calle cuyo eje será la línea divisoria de su terreno con el del señor E. Pearson, entre los puntos F. y H. del plano, debiendo dejar cada uno siete metros de ancho.

No se podrá cerrar el trayecto actual sin estar arreglado y expedito el nuevo, por lo menos en la parte que corresponde al solicitante y prévia venia del Gefe Político.

Art. 2°—El Departamento de Ingenieros formulará y presentará al Ministerio un nuevo plano con los elementos acumulados en este expediente y demás datos técnicos que hará tomar á fin de determinar un sistema de caminos, carreteros y de herradura, que satisfaga las exigencias de viabilidad en esa región, con cuyo motivo se resolveran en definitiva las actuales denuncias sobre clausura ó desvios clandestinos de algunos caminos.

Art. 3°—Hágase saber, publíquese y dése al R. Oficial, prévia toma razón en el Departamento de Ingenieros.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Autorízase á don Federico M. Heriot para desviar un camino

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 18 de 1898.

Vista la solicitud de don Federico M. Heriot y lo informado por el Departamento de Ingenieros y el Gefe Político respectivo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el desvio del camino que une el pueblo de Bell-Ville con el Algarrobal, en el Departamento Unión por el costado Oeste de la propiedad del solicitante, conforme al plano adjunto, dejando un ancho de veinte metros en la nueva traza, alambrada en un costado, siendo á cargo del señor Heriot los gastos que demande dicho desvio, hasta dejarlo expedito para el tránsito público.

Art. 2°—No podrá cerrarse el camino antiguo sin el prévio permiso del Gefe Político, que podrá acordarlo sólo en el caso de estar en condiciones de darse al servicio público el nuevo trayecto, de todo lo que deberá dar cuenta oportuna al Ministerio de Hacienda.

Art. 3°—Tómese razon de esta resolución en el Departamento de Ingenieros, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Jurados para los reclamos sobre avalúo, etc.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 21 de 1898.

Usando de la facultad atribuida en el art. 14 de la Ley de Contribución Directa.

El P. E. de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º—Quedan constituidos los Juris de reclamos para los contribuyentes que no estuviesen conforme con la avaluación practicada en sus propiedades, en el orden siguiente:

DEPARTAMENTO CAPITAL

El Director General de Rentas y los señores Julio Fragueiro, Manuel Mota y Rogelio Martinez.

DEPARTAMENTO TERCERO ABAJO

El Receptor y los señores Macario Casas, Rodolfo Piatini y José Turio.

DEPARTAMENTO DE ISCHILIN

El Receptor y los señores Medardo Avila Brochero, Ignacio Peña y Juan Avila Brochero.

DEPARTAMENTO SAN JUSTO

El Receptor y los señores Dionisio Funes, Bernardo Bertello y Amador Botturi.

DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ

1ª SECCIÓN

El Receptor y los señores Luis Sambruno, Arturo Graves é Ignacio M. Lardizabal.

DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ

2ª SECCIÓN

El Receptor y los señores Juan J. Juaregualzo, José Guydan y Víctor Mérica.

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

1ª SECCIÓN

El Receptor y los señores Secundino Diaz de Bedoya, Carlos González Delgado y Marcos E. Lloveras.

DEPARTAMENTO RIO PRIMERO

1ª Y 2ª SECCIÓN

El Receptor y los señores Cornelio Levy, Nicolas Marianasi y Juan B. Rodriguez.

DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO

El Receptor y los señores José R. Ludueña, Braulio I. Colazo y Donato Moyano.

DEPARTAMENTO PUNILLA

El Receptor y los señores Santos Molinari, Juan B. Perez y Eduardo Alvarez.

DEPARTAMENTO TULUMBA

El Receptor y los señores Augusto Casas, Honorio Caro y Antonio Martinez.

DEPARTAMENTO COLON

El Receptor y los señores Eudoro S. Pizarro, Vicente Agüero y Antonio Botazini.

DEPARTAMENTO 3o ARRIBA

El Receptor y los señores Dolores Vergara, Gregorio Ponce y Moisés Vázquez.

Art. 2o—Los Juris funcionarán en el local, dias y horas que designen el Director de Rentas y Receptores respectivos, sugetándose á las disposiciones comprendidas en los arts. 14 á 19 de la Ley ya citada.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dese al R. O

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Inspector de aguas de Soto en Cruz del Eje

Departamento de Hacienda

Córdoba Marzo 24 de 1898.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nòmbrase Inspector de aguas de Soto en el Departamento Cruz del Eje, á don Abdon Pereyra, quedando concretada la inspección encomendada á don Tristan Farias, sólo á Pedania Pichanas.

Art. 2°—El nombrado dependerá del Departamento de Ingenieros, á cuyas instrucciones ajustará su conducta.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Expedidor de guias en San Justo

San Francisco, 27 de Marzo de 1898.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda don Angel Machado.

Córdoba.

Habiendo renunciado el encargado de la expedición dė Guias en Villa Concepción, vengo en proponer en su reemplazo al señor Manuel Amuchástegui para desempeñar dicho puesto.

Con este motivo me es grato saludar al señor Ministro con mi consideración distinguida.

J. Quintana Alcorta.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 28 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor de San Justo señor José Quintana Alcorta.

El P. E. de la Provincia

DECRETA;

Art. 1o—Acéptase la designación hecha en la persona del señor Manuel Amuchástegui, para expedir guias

de frutos y hacienda en Villa Concepción del Departamento San Justo.

Art. 2o– Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO
ANGEL MACHADO

Expedidor de guias en Juarez Celman

Carlota, Marzo 26 de 1898.

Al señor Ministro de Hacienda, don Angel Machado.

S D.

Habiendo presentado la renuncia los señores Juan G. Montenegro y Vicente Page de encargados para la expedición de guías y ventas de pa pel sellado y estampillas en las pedanías Reducción y Carnerillos respectivamente y pidiendo la aprobación de S. S. comunícole que he nombrado en reemplazo del primero para Reducción al señor Francisco Baigorrí y para Carnerillos al señor Manuel Lopez.

Dios guarde á S. S.

A. G. Posse.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Marzo 29 de 1898

Visto lo expuesto por el Receptor de la 1ª y 2ª Sección del Departamento Juarez Celman.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acéptase la propuesta hecha en las personas de los señores Juan G. Montenegro y Vicente Page para la expedición de Guias de frutos y haciendas en las Pedanías Reducción y Carnerillo respectivamente.

Art. 2o—Los nombrados harán efectiva la fianza de ley, ante la Dirección de Rentas ó ante el Receptor respectivo.

Art. 3o.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Jurados de reclamos sobre avalúo

Departamento de Hacienda

Córdoba, Marzo 29 de 1898.

Usando de la facultad atribuida en el artículo 14 de la Ley de Contribución Directa.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Quedan constituidos los Juris de Reclamos para los contribuyentes que no estuviesen conforme con la avaluación practicada en sus propiedades en el orden siguiente:

DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN

SECCIÓN 3ª

El Receptor y los señores José

Cendoya, Martin Arana y José Salaverí

DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

El Receptor y los señores Manuel A. Espinosa, Silvio Cadelago y Jorge Atucha.

DEPARTAMENTO TOTORAL

El Receptor y los señores José Pintos, Lorenzo Cerafini y Gregorio Moyano.

DEPARTAMENTO UNIÓN

SECCIÓN 1ª

El Receptor y los señores Pedro A. Barros, Bernabé Moyano y Luis Martinez.

DEPARTAMENTO MINAS

El Receptor y los señores Isac Roqué, Teodoro Vargas y Manuel R. Pereyra.

DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE

El Receptor y los señores Severo Herrera, José Carballo y Moisés Heredia.

DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN

SECCIÓN 1ª

El Receptor y los señores Eduardo Ferrell, Jorbas Muniz Barreto y Juan J. Careaga.

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

SECCIÓN 3ª

El Receptor y los señores Guillermo Morgan, José M. Cuevas y Roberto Baker.

DEPARTAMENTO RIO PRIMERO

SECCIÓN 3ª

El Receptor y los señores Silvano S. Cuestas, Félix Andrade y Daniel Carnero.

DEPARTAMENTO RIO SECO

El Recptor y los señores Clemente Montenegro, Teodomiro Argüello y Restituto Quinteros.

DEPARTAMENTO UNIÓN

SECCIÓN 2ª

El Receptor y los señores Angel Luchino, J. M. Aramburú y Eduardo Loerreir.

DEPARTAMENTO SOBREMONTE

El Receptor y los señores Francisco Juarez, Estanislao Olmos y Herminio Montenegro.

Art. 2º Los Juris funcionarán en todo el mes de Abril y en local, días y horas que designen los Receptores respectivos, sujetándose á las disposiciones comprendidas en los artículos 14 y 19 de la Ley ya citada.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E. PALACIO

ANGEL MACHADO.

Reimpresión de algunos tomos de la compilación

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Abril 10 de 1898.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Comisiónase á don Saturnino D. Fúnes, ex-Sub Secretario y archivero del Ministerio de Hacienda para dirijir la reimpresión de los tomos 5º, 6º, 7º y 8º de la Compilación de Leyes y Decretos, cuyas ediciones están ya agotadas, debiendo tirarse doscientos cincuenta ejemplares en dos volúmenes los cuatro años.

Art. 2º—Por la Sub Secretaría del Ministerio de Hacienda se llamará á licitación pública dicha reimpresión, por el término de quince dias, en dos de los diarios de esta ciudad.

Art. 3º—El trabajo encomendado en el art. 1º será oportunamente remunerado, imputándose á «Eventuales».

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Jurados de reclamos sobre avalúo

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 12 de 1898.

Habiendo sido repartidas con algun retardo las boletas de avaluación para el cobro de la Contribución Territorial, y siendo equitativo acordar á los contribuyentes la mayor amplitud de tiempo para los reclamos que hubiesen de entablar ante los tribunales administrativos constituidos en todas las Receptorias de Sección.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Los Juris nombrados para entender en los reclamos sobre Contribución Territorial funcionarán durante todo el mes de Mayo próximo, debiendo elevar los Receptores en la primer quincena de Junio, los registros definitivos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Exonérase de todo impuesto la fábrica de mármoles artificiales

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 13 de 1898.

Visto lo solitado por don José Pie-

rotti y lo informado por el Departamento de Ingenieros.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declárase exonerada del pago de todo impuesto fiscal, por el término de cinco años, la fábrica de mármoles artificiales, mosaicos, objetos de ornamentación y escultura, establecida en esta ciudad por dicho señor Pierotti, todo ello de conformidad á la facultad atribuida por la Ley de la materia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Acuérdase á la Municipalidad de Bell-Ville, diez mil pesos, etc.

Departamentos de Hacienda y Gobierno.

Córdoba, Abril 14 de 1898

Visto lo solicitado por la Intendencia Municipal de Bell-Ville en nota de 13 de Febrero del año 1896, pidiendo el concurso del Gobierno, para llevar á cabo, las obras que han de dotar de agua á esa población y regar parte de los terrenos del Municipio. Teniendo en consideración la utilidad é importancia de esas obras.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acuérdase á la Municipalidad de Bell-Ville, la suma de *diez mil pesos nacionales*, para invertirla en las obras expresadas, pagadera por mensualidades de *quinientos pesos*, á contar desde el dia que se inicien los trabajos de las mismas.

Art. 2º—La referida suma se imputará al inc. 10: «Obras Públicas» del P. Vigente.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

D. DEL CAMPILLO.

ANGEL MACHADO.

Mándase escriturar la zona Nº 46 donada para polígono militar

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 14 de 1898.

En cumplimiento de la Ley de Diciembre 21 de 1897, y habiendo el Exmo Gobierno de la Nación apoderado al señor Juez Federal de esta sección, doctor Cornelio Moyano Gacitúa para aceptar la escritura pública de donación de la zona destinada al polígono militar que construirá la Nación en la Nueva Córdoba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—La Mesa de Hacienda procederá á extender esta escritura pública, en las condiciones de la referida Ley.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Reparación del camino de Dean Funes hasta la Villa de Tulumba

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 15 de 1898.

Vista la gestión del Intendente Municipal de Tulumba, hacienda notar el mal estado de los caminos concurrentes á ese pueblo, y pidiendo en consecuencia un subsidio para proceder á las reparaciones que requieren; y considerando 1° que al finalizar el año anterior, después del estudio verificado por el Departamento de Ingenieros, se sacaron los trabajos á licitación pública sin haberse presentado proponentes. 2° Que es de conveniencia confiar á esa Municipalidad la realización de ellas, por administración segun secciones y bajo la dirección técnica correspondiente.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Encárgase á la Intendencia Municipal de Tulumba de las reparaciones proyectadas para el camino de la Estación Dean Fúnes hasta esa Villa, de conformidad á los estudios y presupuesto del Departamento de Ingenieros, debiendo designar esta oficina un Vocal para la dirección é inspección de la obra.

Art. 2o—Gírese orden de pago del Intendente señor A. Casas por la suma de ochocientos pesos, como primera cuota, y con cargo de rendir cuenta documentada.

Art. 3°—Hágase saber, á quienes corresponda, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Exonérase de todo impuesto á la fábrica de cepillos

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 18 de 1898.

Visto lo solicitado por don Flukr Fercol y los informes producidos por el Departamento de Ingenieros, Dirección de Rentas y Fiscal de Gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Declárase exonerada del

pago de todo impuesto fiscal por el término de cinco años, la fábrica de cepillos establecida en el pueblo «General Paz» por dicho señor Fercol, de conformidad á la facultad atribuida por la Ley de la materia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Reparación de caminos en San Alberto

Nono, Abril 20 de 1898.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda, Colonias y Obras Públicas don Angel Machado.

Tengo el honor de dirigirme á S. S. manifestándole que aunque en el año ppdo. se efectuaron algunos trabajos en las reparaciones de los caminos en las cuestas de Nono y Tránsito, quedó la mayor parte de ellos en pèsimo estado por falta de recursos, y actualmente están en peor estado por las lluvias del verano; y á fin de terminar esos trabajos que tanta utilidad prestarán á estos Departamentos por ser los únicos caminos de herraduras con que cuentan para comunicarse con la ciudad, pido al señor Ministro se digne destinar la suma que estime conveniente para la prosecución de los trabajos cuyo costo lo calculo en *dos mil pesos nacionales* para cada cuesta en ambos lado de la sierra.

No dudando que el señor Ministro accederá á este pedido me permito indicarle que puede ordenar sean entregados los fondos al señor Rodolfo Reina, para que por su intermedio sean remitidos á la Comisión encargada de los trabajos.

Aprovecho esta ocasión para saludarle atte y repetirle las consideraciones de mi estima y respeto.

G. Molina.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 23 de 1898.

Vista la nota precedente del Gefe Político de San Alberto pidiendo fondos para la prosecución de las reparaciones que requieren los caminos de herradura de Nono y San Alberto,

SE RESUELVE:

1o—Acordar, por partes, la suma de mil quinientos pesos para dichas reparaciones.

2o—Modificar la composición de las dos comisiones vecinales que funcionan bajo la presidencia de dicho Gefe Político, debiendo la de Nono componerse de los vecinos don José T. Molina y don José Galan, y la de San Alberto, de los vecinos don Guillermo Garay y don Agenor B. Oviedo.

3°—Gírese orden de pago á favor del citado Gefe Político por la primera cuota de seiscientos pesos nacionales, hágase saber y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Expedidores de guias en Colon

Jesús María, Abril 25 de 1898.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda de la Provincia.

S. D.

Siendo necesario el nombramiento de encargados para expedir guias en la Pedania Calera Norte y Rio Ceballos, me permito proponer á S. S. á los señores Fermin Palacios y Jordan Maldonado para desempeñar esos puestos respectivamente.

Saludo al señor Ministro respetuosamente.

D. Ferreira Reinafé.
Receptor.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 27 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor de Colon.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la designación hecha en las personas de los señores Fermin Palacios y Jordan Maldonado para expedir guias de frutos y haciendas en las Pedanias Calera Norte y Rio Ceballos respectivamente.

Art. 2°—Los nombrados harán efectiva la fianza de Ley ante la Dirección de Rentas ó ante el Receptor respectivo.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

Angel Machado.

Riego concedido á don Enrique Boucherville

Departamento de Hacienda

Córdoba, Abril 28 de 1898.

Visto lo solicitado por don Enrique Boucherville, así como los informes producidos en este expediento y considerando que la oposición que á fojas. . . hace el señor Arcenio Leyba, la desautoriza el art. 58, del Còdigo Rural, se resuelve: Conceder al citado señor Boucherville, el permiso que solicita para hacer uso del agua del arroyo de San Gerónimo, sólo en los casos de crecientes y conducirla por el nuevo canal á construir, cuya boca-toma se situará á ochocientos metros aguas arriba de la concedida á don Pedro Pavon, para regar veinte y tres hectáreas de terreno de su propiedad situado en la Pedania Dolores Departamento Punilla.

Los límites del terreno á regarse son: por el Norte, Poniente y Sud terrenos del solicitante y por el Naciente el mismo y los señores Samuel Lescano y Hermanos.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero, con sugeción á las disposiciones vigentes y á las que adelante se dictaren sobre la materia.

Anótese esta resolución en el Departamento de Ingenieros, en el Registro General de Propiedad; hágase saber, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
ANGEL MACHADO.

—

Departamento de Ingenieros, Sección Obras Públicas.

Córdoba, Abril 29 de 1898.

Se anotó al No. 775 del Registro de Canales y Acequias.

Luis Achával.

Se anotó en el R. de P., el 5 de Mayo de 1898, en la Sección Permiso de Aguas, al No. 2, inscripción 1a fólio uno vuelta, tomo uno y registro de este año.

Bianco.

Expedidor de guias en Saldan (Colon)

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 6 de 1898.

Siendo necesario establecer en Saldan, Departamento Colon una oficina que se encargue de expedir guias de frutos y haciendas.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase encargado de expedir guias de frutos y haciendas en el punto referido, al señor Guillermo Allende.

Art. 2o—El nombrado hará efectiva la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Subvenciónase la construcción de una Sala de Cirugía en Capilla del Monte

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 7 de 1898.

Habiéndose solicitado el auxilio gubernativo para completar los fondos à invertirse en la construcción de la Sala de Cirugía que dirigirá en Capilla del Monte el doctor Juan L. Tessi, y tratándose de una obra que viene á llenar una necesidad notoria en aquella localidad.

El P. E. de la Provincia

RESUELVE:

Art. 1o—Acuérdase para ese destino la suma de quinientos pesos que se entregarán en dos cuotas al doctor Tessi.

Art. 2°—Gírese orden de pago de doscientos cincuenta pesos como primera cuota.

Art. 3o—Hágase saber á quienes

corresponda, archívese y dese al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Escribiente de la Sección de Obras Públicas

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 7 de 1898.

Estando vacante el puesto de Escribiente de la Sección de Obras Públicas en el Departamento de Ingenieros, por renuncia de quien lo desempeñaba.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase para ocupar elexpresado puesto al señor Oscar Goicoechea.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Instrucciones para los peritos agrimensores

INSTRUCCIONES GENERALES

Art. 1o—El Departamento de Ingenieros llevará un Registro de Agrimensores é Ingenieros reconocidos y que se reconocieren en la Provincia, no debiendo darles instrucciones cuando no esten habilitados para ejercer la profesión.

Art. 2o—Ningun perito podrá ejecutar mensura, con valor judicial, en terrenos donde tengan interés él mismo, sus parientes dentro del cuarto grádo civil' ó sus socios.

Art. 3o—Las operaciones mal ejecutadas por defectos de instrumentos, sólo son imputables al perito que los usa.

INSTRUCCIONES

Art. 4°—Comisionado un perito para medir una propiedad, presentará al Departamento el espediente acompañado de una solicitud escrita, pidiendo las instrucciones del caso. En dicha solicitud espresará: la autoridad de quien emane la orden, el nombre del propietario y la ubicación del terreno.

Art. 5o—La solicitud de instrucciones con las que se le otorgaren, se devolverá al perito, debiendo éste firmar en los libros del Departamento, la cópia y constancia de haberlas recibido.

Art. 6o—El perito está obligado á tomar de los archivos del Departamento todos los antecedentes que se refieran á la mensura que va á ejecutar, para cuyo efecto se presentará á los encargados de ellos á solicitar verbalmente los expedientes ó planos que deseare consultar.

Art. 7o—Las instrucciones dadas para una mensura valdrán sólo por seis meses, pasado cuyo término,

sin empezar la operación ó interrumpida, dará cuenta al pié de ellas al Departamento para que las ratifique ó modifique.

CITACIÓN DE COLINDANTES

Art. 8°—Antes de empezar la mensura, el perito citará á los colindantes, de conformidad á lo prescripto por el Código de Procedimientos.

ORIENTACIÓN

Art. 9º—Para proceder al desempeño de su cometido, el perito confrontará previamente su brújula con el meridiano oficial de esta ciudad.

Art. 10—Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior el perito está igualmente obligado á trazar la meridiana en el campo que se mide, debiendo relacionar con ella su operación.

Art. 11—El perito queda eximido de determinar la meridiana en un radio de 25 kilómetros del punto en que exista establecida oficialmente, ó por el mismo en mensura judicial ó administrativa. En ambos casos relacionará sus lineas con dicha meridiana, valiéndose de ángulos materiales ó de la brújula.

Art. 12—Cuando fuere dudoso el estar dentro de este radio, trazará nuevamente la meridiana; quedando á su opción hacerlo aún dentro de él.

Art. 13—Los campos se medirán con los rumbos que determinen sus títulos, declarándose para las escrituras que especifican rumbos flor ó magnético, el Norte, doce grados, treinta minutos Este, con relación al meridiano de esta ciudad.

Art. 14—Si los títulos no determinaren rumbo, se adoptará el de las propiedades inmediatas que hubieren sido medidas, judicial ó administrativamente y aprobadas ó aceptadas por los interesados. Si no existieren estos antecedentes, ú otros de importancia, se medirá con el meridiano del lugar.

Art. 15—Cuando el título que sirve de base á la operaciòn, determine rumbos, pero que en mensura judicial y aceptada, hayan sido modificados en uno ó varios de sus costados de una manera intencional y expresada en diligencias, el perito respetará en esa parte dicha modificación, y procederá en el resto del terreno de acuerdo con el título.

Art. 16—Al repetir las mensuras en la region Sur de la provincia que practicaron administrativamente los agrimensores E. Hudson, al Norte del Río Quinto—y Estanislao Rojas al Sur del mismo, debe recordarse que las líneas primitivas fueron trazadas perpendicular y paralelamente á los respectivos meridianos de Achiras y de la Esquina, á objeto de determinar los rumbos de sus primitivas ubicaciones.

UBICACIÓN

Art. 17—El perito procurará siempre averiguar cual fué el punto que sirvió de arranque á la mensura primitiva del terreno, para hacer partir de él su operación—y encontrado—seguirá en lo posible el curso de aquella, y los sobrantes, si los hubiere, los dejará donde resulten.

Art. 18—Si ubicado un título resultaren sobrantes fiscales, queda facultado el perito para medirlos, presentando su operación en espediente separado.

Art. 19—Cuando la ubicación de un título tomare parte de terreno ocupado y pretendido por otros, el perito hará constar en plano y diligencias la parte superpuesta.

Art. 20—Si en la ubicación de un título oneroso, que emane del Fisco, faltase área y hubiere terrenos fiscales contiguos, el perito podrá medirlos y proyectar su integración.

Art. 21—Si al ubicarse un título, faltase área, deberá consignarse en diligencia y plano, dando explicación de la causa si le fuera conocida.

AMOJONAMIENTO

Art. 22—El perito colocará mojones que ofrezcan condiciones de estabilidad y no podrá eludir la obligación de ser colocados en su presencia y de los testigos de actuación.

Dichos linderos deberán tener una altura de cuarenta á ochenta centímetros sobre la superficie del suelo, y distar, á lo más, dos kilómetros uno de otro; excepción hecha de los terrenos de sierra, en que se colocarán en los puntos más elevados y de manera que se vea de uno á otro, siempre que fuere posible.

Art. 23—Los mojones serán de fierro, madera dura, mamposteria ó piedra, debiendo marcarse, por lo ménos, los cuatro principales.

Art. 24—El mojon del punto de arranque ó en su defecto otro que se prestare mejor, será determinado y avalizado por medio de visuales ó de rumbos y distancias fijas á objetos permanentes.

Art. 25—Si el mojon que determina el punto de partida hubiere desaparecido ó hubiese dudas sobre su legítima situación y no pudiere restablecerlo por los relevamientos que los determinan. y no hubiere otro de posición comprobaba, el perito levantará una sumaria información de testigos que puedan ilustrarle sobre el punto dudoso, confirmando el resultado de ésta por reconocimientos periciales que esté en sus manos adoptar.

Art. 26—Si las informaciones que indica el artículo anterior, no justificasen la situación buscada, procederá por saneamiento de las propiedades linderas, prefiriendo las de título anterior al que sirve á la operación.

Art. 27—Cuando un perito encontrare mojones que difieran de su operación, pero que relacionados con ella estén dentro del error tolerado, no intentará alteración alguna ni hará nuevo amojonamiento sinó sobre la línea de aquellos.

Art. 28—Si el amojonamiento encontrado excediese en rumbo, del error tolerado, el perito no podrá removerlo bajo ningun pretesto, pero establecerá sus mojones de acuerdo á su operación.

Art. 29—Cuando se encontraren amojonamientos regularmente establecidos, aunque con error proveniente de mal arrumbamiento, pero comun á las propiedades circunvecinas. no se hará alteración alguna en ellos,

RELEVAMIENTOS

Art. 30—El perito tiene el deber

de relacionar con su línea los mojones que encuentre en el curso de su operación, ya estén sobre ella ó inmediatos.

Art. 31—Si en el perímetro del terreno que se mide hubieren límites naturales ú otra sinuosidad cualquiera, el perito los relevará, quedando libre de emplear el método que le parezca más propio por la localidad; en la inteligencia de que los puntos determinados serán tan numerosos cual lo exija la mayor ó menor tortuosidad de dichos límites, haciendo constar en la diligencia los rumbos y distancias de las líneas de que se hubiese valido para dar cumplimiento á esta disposición.

DIVISIÓN

Art. 32—En caso de división de un terreno comun se procederá de acuerdo á las leyes de la materia.

Art. 33—Al ubicar un título que sea fracción de otro debe tenerse en cuenta los límites del terreno originario y en caso que dicha fracción sobrepasase alguno de aquellos, el perito lo hará constar con precisión en diligencia y plano.

PROTESTAS

Art. 34—Cuando hubiere protestas en las mensuras administrativas ó judiciales se estará á lo dispuesto por el Código de Procedimientos respecto de ellas.

TOLERANCIAS

Art. 35—En toda operación de mensura no se permitirán sino las tolerancias máximas siguientes:

1o—Diferencia, en más ó en menos, del medio por ciento, en medida lineal y en terrenos llanos.

2o—Diferencia en más ó en menos del uno por ciento en medida lineal para los terrenos cuya mayor parte de sus contornos fueren de sierra.

3o—Veinte minutos en el arrumbamiento de una línea comparada con otra de mensura anterior; advirtiéndose que esta tolerancia no es aplicable entre las líneas de una misma mensura, las que quedan subordinadas á los incisos anteriores.

Art. 36—Las tolerancias á que se refieren los incisos 1o y 2o del artículo anterior, deberán computarse en el efectivo de cada línea medida.

Art. 37—Cuando estudiada una operación resulte que exceda del límite tolerado segun las diferencias observadas en si misma, el Departamento, consignándolas, devolverá el expediente á objeto de que se ordene la rectificación, siendo los gastos por cuenta del perito.

Art. 38—Si las diferencias resultaren de la comparación de una operación con otra archivada ó á estudio en el Departamento, este mandará un empleado á objeto de verificar sobre el terreno la verdad de lo que ocurra, prévia citación por cédula, á los peritos cuyas operaciones difieran, con anticipación de quince dias por lo menos, del fijado para empezar, por si quisieran asistir ó hacerse representar.

Art. 39—En los casos del artículo anterior los gastos del empleado serán reembolzados en tesorería por

el ó los peritos cuyas operaciones estén fuera de las tolerancias permitidas.

ESPEDIENTE

Toda operación de mensura que se practique con intervención del Departamento, ó para someterla á su dictámen deberá presentarse por medio del espediente que en su ejecución se haya formado; el que será escrito con tinta negra y en papel de hilo y constará. 1° De la solicitud de instrucciones: 2o De la circular de citación: 3° Del estracto numerado de los títulos, tanto del terreno que se mide como del de los colindantes que le hubiesen sido presentados y de otros que puedan ser de interés conocer en el juicio: 4o De la diligencia de mensura: 5o De las actas y protestas: 6° Del plano figurativo del terreno medido.

Art. 41—La diligencia de mensura se encabezará designando el paraje, pedanía, departamento y fecha en que se da principio á la operación; espresando en seguida las declinaciones á que se refieren los artículos 9 y 10, los antecedentes consultados y el nombre de los testigos de actuación.

Art. 42—Se hará constar además en el cuerpo de la diligencia las avalizaciones, relevamientos, mojones colocados, el orígen de los que encontrare si le fuere conocido, sus letras que los designen y marca que tuvievieren; la longitud y rumbo de las líneas que los unen; puntos precisos en que corte un ferrocarril y distancia, por la vía férrea, al kilómetro más próximo; el valor del ángulo de confluencia en que cierre su operación; lo dispuesto en los artículos 19, 27, 28, 31, 33 y los nombres de los colindantes é interesados que hubieren concurrido manifestando si se conformaron ó nó con la operación.

Art. 43—La superficie exacta del terreno medido se escribirá en letras y sin abreviaturas, en el cuerpo del expediente, ó en nota agregada á continuación de este.

Art. 44—La diligencia llevará también la fecha en que se concluya—y será firmada por el perito, los testigos de actuación y los interesados que estuvieren conformes; agregando la nómina y domicilio de los que no hubiesen manifestado conformidad, si le fueran conocidos—y salvando antes de firmar, las palabras enmendadas.

Art. 45—En caso de la división de un terreno, á más de las diligencias del polígono general, se hará en capítulo separado, la descripción completa de cada lote haciéndolos figurar en el plano general.

DEL PLANO

Art. 46—El plano original se hará en tela transparente y deberá encabezarse con el nombre del terreno, número y série de la suerte, si la tuviese; la pedania, departamento, y el nombre del propietario.

Art. 47—El plano será construido de manera que su parte superior quede siempre al Norte; debiendo representar gráficamente, con toda exactitud las operaciones practicadas, mojones colocados y encontrados—y de acuerdo con las diligencias de mensura—se escribirá en cada vér-

tice del polígono las letras que los designan, y en los lados, los rumbos y distancias en números; todo de izquierda á derecha.

Cuando no puedan escribirse en las líneas del polígono se formará en el mismo plano un cuadro de referencias.

Art. 48—Los nombres de los colindantes se colocarán en la parte del contorno general en que colinden. Los rumbos y distancias generales de la figura se escribirán en el sentido de las líneas y con sus letras indicativas; y las distancias parciales perpendicularmente y en frente del punto á que ellas se refieran, siempre contadas del de orígen de cada línea.

Art. 49—El perito figurará en el plano, del mejor modo posible, con sus nombres respectivos, los cerros, bosques, cañadas, caminos, canales, ferrocarriles, telégrafos, poblaciones, alambrados y demás datos topográficos del terreno medido; todo con sus signos convencionales.

Art. 50—La flecha que indique el Norte con las declinaciones observadas y la superficie del terreno medido, figurarán de un modo resaltante en la parte que juzgue más conveniente el perito.

Art. 51—Si el campo medido fuese un polígono irregular se inscribirá en un rectángulo ó cuadrado para los cálculos de superficie.

Art. 52—Las líneas límites de los terrenos se trazarán negras y llenas; las auxiliares con carmin y llenas y las de proyecciones con carmin y puntos.

Los rumbos y distancias se escribirán con la tinta de sus líneas respectivas—y todo lo demás que deba figurar en el plano con tinta de reconocida fijeza y duración.

Art. 53—Todo plano deberá llevar en paraje conveniente la escala adoptada, poniendo en números su relación.

Las escalas que se usen en general serán:

De 1 á 100 hec'reas	$\frac{1}{400}$	á	$\frac{1}{4000}$
Id 101 á 500 »	$\frac{1}{4000}$	á	$\frac{1}{10000}$
Id 501 á 3000 »	$\frac{1}{10000}$	á	$\frac{1}{20000}$
Id 3001 á 15000 »	$\frac{1}{20000}$	á	$\frac{1}{60000}$

Art. 54—Las dimensiones máximas del plano de una propiedad no podrán exceder de ochenta centímetros.

Art. 55—Para el caso en que con arreglo á las escalas determinadas en el art. 53 sobrepase dichas dimensiones, el perito podrá adoptar otra, siempre que sea la relación entre la unidad y cualquier número dígito seguido de ceros.

Art, 56—El plano, firmado y fechado por el perito se coserá en el expediente, de manera que éste no cubra parte alguna del perímetro medido.

DUPLICADO

Art. 57—De todo expediente de mensura el perito hará un duplicado para el archivo del Departamen-

to de Ingenieros, el que será cópia exacta del original, escrito en papel de hilo, agregando á ella la del plano en tela transparente; todo bajo su firma.

Art. 58—En el duplicado se anotará al márgen las distintas materias de que conste el expediente y en el empiezo de cada una de ellas, así como el número respectivo de los extractos de títulos.

Art. 59—A todo duplicado se acompañará una planilla con los cálculos demostrativos del cierre de la figura y los de la superficie medida; agregando en la misma, cróquis ilustrativo si fuere necesario.

Art· 60—En caso de correcciones ordenadas por autoridad competente el perito acompañará tambien el duplicado de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61—Es prohibido á los peritos autorizar con su firma operaciones practicadas en todo ó en parte por otros; sin que esto implique la privación de usar de ayudantes, con tal de que lo hagan bajo su inspección, dirección y responsabilidad.

Art. 62—El Departamento podrá llamar á su despacho á cualquier perito, siempre que juzgue necesario pedirle explicaciones sobre los trabajos facultativos que hubiere ejecutado.

Art. 63—Cuando el Departamento descubriere que al practicarse una mensura el perito ha procedido de mala fé, adulterando los hechos, lo comunicará al Juez de la causa, á fin de que se le aplique la pena que corresponda.

Art. 64—El Departamento no producirá informe sin mandato judicial ó del superior gobierno.

Art. 65—Presentados al Departamento el expediente y su cópia ningun perito podrá hacer alteración alguna en las diligencias originales ni esta Oficina consentirlo, sinó en virtud de orden de autoridad competente; pudiendo admitir correcciones en el duplicado y planos, al sólo objeto de dejarlas conformes con aquellas; debiendo en este caso llamar al perito para que las efectúe.

Art. 66—Toda operación debe ser juzgada con arreglo á las instrucciones vigentes en la época en que se practicó.

Art. 67—En las mensuras administrativas ó en las judiciales cuya iguala se sugetase á la tasación del Departamento, esta oficina deberá hacerlo á solicitud de cualquiera de las partes; teniendo en cuenta la importancia de los trabajos y la cuantía del asunto.

Art. 68—De acuerdo con los artículos 1636 y 1637 del Código Civil, el perito quedará habilitado para cobrar sus honorarios, desde el dia que, terminada su operación, sea tambien presentada al Juzgado y al Departamento de Ingenieros el original y su cópia respectiva.

Art. 69—A los efectos de lo dispuesto en el art. 38, el perito hará constar al pié de cada duplicado que presente, su domicilio legal, dentro de un rádio de mil quinientos metros del Departamento de Ingenieros.

Art. 70—Estas intruciones regirán desde la fecha que determine el decreto de su aprobación.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 7 de 1898

Visto el proyecto de reformas á las Instrucciones Generales de Agrimensores, presentado por la Comisión de varios peritos del gremio, nombrada á tal propósito por decreto de 3 de Marzo último, atento al dictámen del Fiscal de Gobierno y Tierras.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o.—Apruébanse las reformas precitadas, que empezarán á rejir desde el 1o. de Junio próximo.

Art. 2°.—Autorízase á la Dirección del Departamento de Ingenieros para hacer reimprimir las Instrucciones de Agrimensores con estas reformas, en nùmero de trescientos ejemplares.

Art. 3o—Comunìquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO

Reparación de caminos en San Alberto

Nono, Mayo 3 de 1898.

A S. S. el señor Ministro de Hacienda, Colonias y Obras Pùblicas.

Los que suscriben vecinos del Departamento de San Alberto ante S. S. respetuosemente exponen: Que el camino de ruedas que recorre la Mensagería de Soto á San Pedro, se encuentran en completa destrucción, especialmente desde este último punto hasta Villa del Tránsito de este Departamento, tanto: que los pocos pasajeros que viajan en ella, no pueden hacerlo sinó *á pié* en varios puntos por la fragosidad del camino. Por tanto piden al señor Ministro que tan vivamente está interesado en mejorar las vias públicas de la campaña, se digne destinar la suma de *dos mil, á dos mil quinientos pesos nacionales*, para las repaciones en todo su trayecto que consta de sesenta kilómetros, cuya suma conceptuamos como costo mínimum de los trabajos.

Esperando que el señor Ministro atenderá nuestro pedido, resolviendo favorablemente nuestra solicitud, nos honramos en suscribirnos de S. S. muy atentos.

Guillermo Molina, José S. Davila, Luis Molina, Ramon Funes.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 9 de 1898.

Atento al pedido que contiene la precedente solicitud del jefe político y varios vecinos del Departamento San Alberto. para que se practiquen reparaciones en el camino general que pasa por el Tránsito y sigue al Sur hasta San Pedro y considerando más conveniente para la eficacia de esas reparaciones y la brevedad de su ejecución encomendarlas á una comisión vecinal; se resuelve:

Nombrar una comisión compuesta

del jefe político señor G. Molina y de los vecinos don José S. Dávila, don Luis Molina y don Ramon Fúnes para que se encarguen de dirijir las reparaciones de la primera parte de ese camino formado por el trayecto entre Tránsito y Las Rabonas, en los puntos más necesarios á cuyo efecto se girará orden de pago por la suma de seiscientos pesos á favor de dicha comisión.

Oportunamente se determinará otra suma para la segunda parte, comprendida entre Las Rabonas y San Pedro.

Hágase saber á quienes corresponda, archívese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Reparación del camino de esta ciudad á Anizacate

A S. S. el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, don Angel Machado.

Los que suscriben, vecinos y propietarios del lugar denominado Anizacate, Departamento Santa María, conociendo la preferente atención que ha prestado siempre el Gobierno de que S. S. forma parte á su viabilidad pública, y necesitando una reparación inmediata el camino que va de esta al referido punto de Anizacate, por lo menos en las proximidades del río á una y otra banda, pedimos al señor Ministro nos acuerde la insignificante suma de doscientos cincuenta pesos que creemos indispensables para componer el camino en el referido punto, pues para verificar reparaciones en lo demás de él se requiriría una suma mucho mayor.

Dios guarde al señor Ministro.

F. Garzon Maceda.

Santiago Rius. *Juan Echenique.*

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 10 de 1898.

Vista la precedente solicitud y considerando atendible lo que en ella se solicita.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Acuérdase una subvención de doscientos cincuenta pesos nacionales para invertirla en la reparación del camino que parte de esta ciudad hasta el lugar denominado Anizacate, Departamento Santa María.

Art. 2º—Nómbrase una comisión compuesta de los Sres. Dr. F. Garzón Maceda, Santiago Rius y Juan Echenique para que lleve á cabo la reparación de dicho camino.

Art. 3º—Espídase por separado la orden de pago correspondiente por la suma ya expresada, hágase saber á

quienes correspo nda, publíquese y archívese dándose al R. O.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO.

Riego concedido á la Municipalidad de la Villa de San Pedro

Departamento de Hacienda

Córdoba, Mayo 13 de 1898.

Visto el informe precedente del Departamento de Ingenieros, concédese el permiso que solicita la Municipalidad de la Villa San Pedro, Departamento S. Alberto, para construir un canal que conduzca el agua desde el Rìo de los Sauces, á dicha Villa para el servicio de la empoblacion, pero con las limitaciones contenidas en los artículos 69 y 70 del Código Rural que establece que en tal servicio no se comprende el rie go de quintas, huertas ú hortalizas.

El canal contendrá un recorrido de nueve mil trescientos cincuenta metros atravesando las propiedades de los señores Martin Torres, José M. Castellano, María Romero, Jesus Lopez, Moisés Cortés, Silvestre Calderon, Petrona Gatica, Juan Gomez, Mariano Gauna, Fermin Lujan, Solano Romero, Saturnino Romero, Tránsito Palma, Felipe Romero, Jacinto Villalovo, Ramon Villarruel, Claro Quinteros, Juan Mamperú, Malvina Viera, Manuel Ocampo, Gláfira de Soto, Estanislao y T. Castellanos, Joaquin Olmedo, Nicasio Funes, Rosa Acosta, Doncel Payero, Audifas Castro, Justiniano Recalde, Juan Ahumada y otros.

La boca-toma se situará á ciento cincuenta metros más ó menos aguas arriba de la de los señores Castellanos y frente al horno de cal del señor Martin Torres, quedando á la parte inferior, la de los señores Moreno, Cortés, Prado Torres, Cuestas, Recalde y otros más.

Esta concesión se acuerda con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta resolución en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, hágase saber á quienes corresponde, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA

ANGEL MACHADO

Córdoba, Mayo 14 de 1898.

Se anotó bajo el número 776 del Registro de Canales y Acequias.—*Luis Achával.*

Anotada con fecha de hoy, en la Sección «Permiso de Agua» número 3 primera inscripción, fólio 3, tomo uno y registro 2 de este año. Doy fé.—Córdoba, Mayo 18 de 1898. —*P. Gallegos.*—Devuelvase—BIANCO.

Percepción del impuesto de guías

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 10 de 1898.

En atención á lo informado por

la Direccion General de Rentas, y á fin de regularizar la percepcion del Impuesto á Guias, en uso de la facultad acordada por el art. 56 de la ley de la materia.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—La Dirección General de Rentas dispondrá la traslación del personal necesario, perteneciente á la oficina de Guias que actualmente funciona en esa repartición á la Comisaria de Tablada—cuyo personal procederá á efectuar la percepción del espresado impuesto con estricta sujeción á la ley de la materia.

Art. 2º—Dicha oficina deberá expedir Guias de retorno á cuyo efecto se le proveerá de los útiles correspondientes

Art. 3º—Por la Direccion General de Rentas se proveerá á esa oficina de las estampillas necesarias—cuyo valor no podrá exceder de mil pesos nacionales.

Art. 4º—El personal de esta oficina, en su nueva instalación se compondrá de un Gefe, un Auxiliar, un sargento y una partida mensual para forraje.

Art. 5º—Nómbranse para desempeñar los puestos á que se refiere el art. anterior: Gefe, á Don Manuel I. Ceballos con ciento diez pesos mensuales; Auxiliar, á Don Tomás González López con ochenta pesos, y sargento á Don Rufino Salguero con el sueldo de ley, asignándose doce pesos para forrage.

Art. 6º—Estos gastos se imputarán á los incisos correspondientes y el exceso á «Eventuales» del P. Vigente.

Art. 7º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

Ley abriendo un crédito suplementario al P. Vigente

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Ábrese un crédito suplementario al inciso 7º Item 10 Anexo B. del P. Vigente, por la cantidad de veinte mil pesos nacionales.

Art. 2º—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á treinta y un dias del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. DEL CAMPILLO	LUIS F. ROCA
Ignacio M. Garzon	*I. S. Figueroa*
S. del Senado	S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba Junio 2 de 1898.

Téngase por ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

Inspector de Patentes en San Justo

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 3 de 1898.

Estando vacante el puesto de Inspector de Patentes del Departamento San Justo, por renuncia de quien lo servia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase á don Francisco del Llano para ocupar el expresado puesto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

Riego concedido á don Arcenio Leyba

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 3 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese á don Arcenio Leyba, el permiso que solicita para hacer uso del agua del arroyo de «San Gerónimo» en el Departamento Punilla, Pedania Dolores, para regar una superficie de *veinte y siete hectáreas de terreno* de su propiedad.

La boca-toma se situará á *mil trescientos cincuenta metros* aguas arriba de la propiedad del solicitante y á *setecientos metros*, más ó menos, aguas abajo de la toma que posée la Comunidad de «San Gerónimo» á la que pertenece el terreno que por los cuatro rumbos limita la propiedad á regar.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que se dictaren en lo sucesivo sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Junio 3 de 1898.

Se anotó bajo el número 777 del libro de Canales y Acequias.—*Luis Achával.*

Córdoba, Junio 6 de 1898.

Anotada con fecha de hoy en la Sección «Permisos de Agua» al número cuatro—Primera inscripción,

fólio cuatro, tomo uno, registro dos de este año, doy fé.—Córdoba, Junio 7 de 1898.—*P. Gallegos.*—Devuélvase—Bianco.

Expedidor de guias en Marcos Juarez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 7 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor de la 2ª Sección del Departamento Márcos Juárez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase expedidor de guias de frutos y hacienda, en el pueblo Camilo Aldao, Pedanía Liniers, al señor Anjel I. Chiconi.

Art. 2º—El nombrado hará efectiva la fianza de Ley, ante la Direccion General de Rentas, ó en su defecto ante el Receptor respectivo

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Samuel Silva.

Ley autorizando la compra de una propiedad al señor Crisol

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de *treinta mil pesos nacionales* en la compra del chalet, quinta y todas sus dependencias, con una extensión de *ochenta mil metros cuadrados*, que el señor Miguel Crisol posee en la «Nueva Córdoba» para fundar una escuela práctica de agricultura.

Art. 2º—Queda igualmente autorizado el P. E. para gastar hasta la suma de *diez mil pesos* en la terminación del edificio y demás construcciones exigidas para el objeto á que se destina la propiedad expresada en el artículo anterior.

Art. 3º—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4º—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á once dias del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. del Campillo — Luis F. Roca

Santiago Rius — *I. S. Figueroa*

S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 11 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

Samuel Silva.

Escrituración de la propiedad comprada al señor Crisol

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 13 de 1898.

En cumplimiento de la Ley, fecha 11 del corriente sancionada por la H. Legislatura de la Provincia, y en la cual se autoriza al Gobierno para comprar al señor Miguel Crisol el chalet-Quinta y todas sus dependencias, situado en la zona de la Nueva Córdoba.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al señor Ministro de Hacienda, Colonias y Obras Públicas para firmar la escritura respectiva á nombre del Gobierno.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

Declaránse caducas algunas colonias

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 18 de 1898.

Vistos los informes de la Oficina de Estadística, de los que resulta que las colonias Oliva, Rodriguez Peña, Hornillos, Pelleschi, Chapeaurouge, San Josè y Juan Domingo, no han cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes de 2 de Agosto de 1886 y 23 de Octubre de 1896, respectivamente.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declaránse caducadas las expresadas colonias á los beneficios acordados por las mencionadas Leyes.

Art 2º—Comuníquese, publíquese y déseal R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA

Se manda recibir sin multa el impuesto de Contribución adeudado

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 21 de 1898.

En uso de la facultad conferida por el Art. 25 de la Ley de Contribucion Directa.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase á la Dirección General de Rentas para recibir sin multa hasta el dia 15 de julio próximo el impuesto de Contribución Territorial del corriente año.

PEÑA

SAMUEL SILVA

Recaudador del Impuesto á la sal

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Junio 22 de 1898.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase recaudador del impuesto á la extracción de la sal en las Salinas Blancas de Quilino, Departamento Ischilín y Sobremonte, al señor Paciano Valero, quien dará la fianza de ley.

Art. 2º—El recaudador procederá con arreglo á las instrucciones que le expida la Dirección General de Rentas y se regirá por las disposiciones reglamentarias establecidas para los Receptores de campaña, en cuanto á la remisión de planillas, entrega de fondos, etc.

Art. 3º—La Contaduría reconocerá y liquidará una comisión de veinte por ciento sobre las cantidades ingresadas al erario por el recaudador, corriendo por cuenta de éste los gastos de Sub-inspectores y demás que origine allí dicho cobro.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA

Nota del Departamento de Ingenieros, remitiendo las instrucciones dadas al Inspector de aguas del Río de Soto.

Córdoba, Junio 13 de 1898.

Señor Director:

De conformidad á la resolución que antecede del señor Ministro de Hacienda se adjuntan las instrucciones que se ordenan expedir al Inspector de aguas del Río de Soto, y al mismo tiempo la reglamentación del agua de dicho río, que estaba encomendada con anterioridad á esta Oficina.—Tanto aquella como esta, están basadas y se amoldan en todas sus partes á las distintas disposiciones contenidas al respecto en el C. Rural y á las resoluciones y decretos del P. Ejecutivo sobre la materia.

El caudal de agua del río, segun el aforo practicado en la época de mayor escasez del año, arroja un total de m^3 0.258 por segundo ó sea de m^3 22.291,20 cada 24 horas. Descontando de esta cantidad un volúmen de 1.000 m^3 diarios, más ó menos, para el servicio de la Villa, á razón de 500 litros por habitante, queda por consiguiente disponible un volúmen de m^3 21 291,20 por día ó sean 638.736 m^3 por mes, para distribuirse por turnos entre los concesionarios y pobladores del Bañado de Soto.

El establecimiento de turnos que dispone la reglamnntación, no implica restricción alguna á las concesiones en ella comprendidas; pues, adoptando un volúmen de agua de 5400 m^3 por hectárea y por año, cantidad que es más que suficiente para la generalidad de los cultivos implantados eu nuestro país, resultaría todavía que los concesionarios recibirían en cada turno más del doble de la cantidad de agua que debiera corresponderles.

Este volúmen de agua de 5400 m^3 que se ha tomado para el riego anual de cada hectárea, es el mismo adoptado por los ingenieros Casaf-

fousth y Dumesnil, para los estudios de irrigación del rio 1º; por Charbonier para el rio 3º y por esta Oficina para la reglamentación del rio de Cruz del Eje, y mayor que la adoptada por Chanoine, Tapia y Gentile, para los rios 4º y de los Sauces, que sólo fijan 4200 m³.

Cierta desproporción que aparece en el número de dias asignados en la reglamentación á algunas acequias y el asignado á otras con relación á las respectivas superficies de cultivo de cada una es sólo aparente, defendiendo del mayor ó menor volúmen de agua que lleve el rio á la altura de cada toma, segun el trayecto que debía recorrer y la cantidad de agua que pierda por insumisión en los arenales de su curso, como también del tiempo empleado por el agua en llegar á cada toma segun su ubicación.

De las acequias de carácter permanente acordadas en este rio y que aparecen en la nómina adjunta, se han excluido de la reglamentación nueve de ellas por distintas causas, una, como la del señor Juan Pablo Castro nùm. 90 porque no levanta el agua de este rio sinó de uno de sus afluentes; otras, como la del señor Serapio Bustos núm. 49 y Cándido Peralta núm. 410, por estar destruidas y sin uso desde hace más de diez años; dos del señor Toribio Peralta (hoy sus herederos) una por falta de registro y destrucción y la otra núm. 189 por haberse dejado sin efecto la concesión por decreto de 27 de Abril de 1893, otra, del señor Seferino Bustos núm. 633 por igual causa, segun decreto de 18 de Noviem viembre de 1895; la acordada á la Municipalidad de Soto núm. 708 por por no haber sido construida hasta la fecha, y finalmente dos de las acordadas á los señores Juan M. Roco y otras núm. 467 y una del señor Moises Luque núm. 591 por no llegar nunca el agua a las respectivas tomas sinó en las épocas de abundancia ó de grandes crecientes, por cuya razón pueden considerarse éstas, sinó de derecho por lo ménos de hecho, como acequias de crecientes, circunstancia que se ha tenido en cuenta al formular las instrucciones expedidas al Inspector.

El turno de dos días al mes asignado en la reglamentación á los pobladores del Bañado de Soto para proveer sus represas y jagüeles, es sólo destinado á proporcionarles el agua necesaria para beber y demás usos de la economia doméstica, sin que puedan emplearla para el riego en ninguna extensión.

Todos los habitantes de esa parte del Departamento, cuyo número pasa de mil, carecen por completo de dicho elemento gran parte del año hasta para las necesidades más apremiantes de la vida, teniendo muchas veces que comprar á uno de los concesionarios hasta á un peso por hora, segun se me ha manifestado por conducto fidedigno y he tenido ocasión de presenciar en parte.

Como ya lo ha insinuado esta Oficina en otros casos se hace indispensable para poder hacer efectiva esta reglamentación, como cualquier otra que trate de ponerse en práctica en la colocación de compuertas en todas las boca-tomas concedidas que levanten el agua de las corrientes de dominio público, á cuyo efecto po-

dría acordárseles á los concesionarios un plazo prudencial para ello.

Las compuertas deberían ser de un tipo uniforme tal como se expresa en el cróquis adjunto y provistas de su candado respectivo cuya llave conservará siempre el Inspector.

Se hace igualmente necesario la imposición de severas penas á los que usasen indebidamente del agua infringiendo las disposiciones de la reglamentación.

A. E. Alcain.

Riego concedido a don Ismael Gigena

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 17 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese á don Ismael Gigena el permiso que solicíta para hacer uso del agua del Arroyo ó Vertientes de los «Medinas» con el objeto de regar una superficie de dos *hectáreas* de terreno de su propiedad en la Pedania «Reartes», Departamento Calamuchita, y que linda: por el Norte, con «Comunidad de los Rodriguez», al Sud, con herederos de Avelino Torres, al Este, con don Pedro Torres y al Oeste, con don Venancio Núñez.

La boca-toma se construirá en los nacimientos de las vertientes indicadas.

La acequia á construirse, arrancará y atravesará por terrenos del solicitante y tendrá un recorrido de quinientos metros.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que se dictaren en los sucesivo sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

PEÑA

SAMUEL SILVA

Depatamento de Ingenieros, Sección de Obras Públicas.

Córdoba, Junio 17 de 1898.

Se anotó en esta oficina bajo el Nº 778 del Registro de Canales y Acequias.—*Manuel Fernandez Narvaja*, S. G.—Córdoba, Junio 21 de 1898. —Regístrese—BIANCO.

Anotada con fecha de hoy en la Sección Permisos de Aguas al número cinco, primera inscripción fólio cinco, tomo uno y registro dos de este año, doy fe.—Córdoba, Junio 22 de 1898. —P. *Gallegos*.—Devuélvase—BIANCO.

Instrucciones que debe observar el Inspector de aguas del rio de Soto en el desempeño de sus funciones

El Inspector vigilará siempre que ninguna acequia que no esté registrada, levante agua del rio, á cuyo efecto se le adjunta una nómina de todas las acordadas hasta la fecha en dicho rio expresándose el carácter

en que ha sido concedida cada una, como asimismo que ninguna levante mayor cantidad que la necesaria para el objeto de la concesión.

En las épocas de escaséz de agua en el rio y cuando á juicio del Inspector se haga necesario el establecimiento de turnos entre los concesionarios de carácter permanente, pondrá en vigencia la reglamentación del agua del rio ajustándose extrictamente á lo dispuesto por ella, debiendo suspenderla tan luego haya aumentado el rio de caudal y no sea ya necesaria.

Para la distribución del agua entre las distintas acequias el Inspector limitará su acción á entregar el agua que corresponda á cada una en su respectiva compuerta ó boca-toma segun el turno que le sea asignado en la reglamentación, siendo la exclusiva incumbencia de los concesionarios ó comuneros conducirla hasta sus predios respectivos y repartírsela segun los derechos de cada uno.

Fuera de las épocas en que esté en vigor la reglamentación, el Inspector cuidará que ningun concesionario levante más de la mitad del agua que lleve el rio á la altura de su toma.

Tratándose del agua para las necesidades de la poblacion, el Inspector atenderá este servicio con preferencia á toda otra concesion, suprimiendo en caso necesario entre las acequias que fuese preciso, los turnos establecidos en la reglamentación, principiando siempre por las de menor antigüedad, sin perjuicio de incluir igualmente á los más antiguos si con aquellos no bastase, entendiéndose que en este servicio no se comprende el riego de quintas, huertas ni hortalizas.

Cuando se solicitase el agua por alguno ó varios de los concesionarios para el riego de cereales, invocando la protección acordada á los mismos por la ley, el Inspector una vez constatada debidamente la necesidad indicada, suministrará el agua necesaria para el objeto expresado, pero sólo durante el tiempo indispensable para salvar las sementeras amenazadas, procediendo en este caso en igual forma que la descripta anteriormente y siempre que con ella no se entorpezca el servicio de la población.

Si para hacer efectivo este servicio ó el de provisión de las represas ó jagüeles para el uso de los pobladores de la parte inferior del curso del rio se usase de alguna acequia particular, el propietario de esta no quedará habilitado por este hecho mientras esté en vigor la reglamentación, para hacer uso del agua que conduzsu acequia no siendo en el turno que por aquella le sea asignado.

Respecto á las acequias para épocas de crecientes, el Inspector vigilará que sólo se levante el agua en dichos casos, debiendo cuando aquellas no fuesen suficientes para abastecer todas las acéquias de este carácter, distribuir el aumento sólo entre las que alcanzase, dando preferencia siempre á las más antiguas aún que se encontrasen aguas abajo de otras de más reciente concesión.

En los turnos establecidos en la reglamentación, cada concesionario recibirá mientras dure el que á él le corresponde, toda el agua del río con excepción de la cantidad que debe dejarse siempre para el servicio

de la Villa, el que como se dispone en la reglamentación debe ser permanente y en cantidad que baste para las necesidades de la población calculando esta Oficina que no excederá de 1000 metros cada veinte y cuatro horas sin incluir como antes se ha dicho el riego de quintas, huertas ni hortalizas.

Van en seguida la nómina de las concesiones acordadas en el rio y la reglamentación del mismo.

Concesiones de riego

ACORDADAS EN EL RIO DE SOTO CON CARACTER PERMANENTE

Nº.	CONCESIONARIOS	FECHAS DE CONCESIÓN		Superficie de riego Concedida		Observaciones
				Hts.	Mes.	
29	Peralta Toribio	Stbre. 12	1881	600		
49	Bustos Serapio y otros	Abril 14	1882	169		En desuso desde 1886.
90	Castro Juan Pablo	Agosto 9	1882	2	5000	En un afluente del rio.
205	Barrionuevo G. y comp.	Febrero 9	1883	135	3040	Acequia de las Indias.
189	Peralta Toribio	» »	1883			Anulada por decreto de 27 de Enero de 1898.
240	Paez José E.	Abril 3	1883	507	3900	
410	Peralta Cándido	Junio 4	1887	422	8200	Destruida y en desuso.
467	Roco Juan M. y otros	» 12	1888	100		No llega el agua en tiempo de escasez sino hasta la primera toma.
467	» » » » »	» »	1888			
467	» » » » »	» »	1888			
591	Luque Moisés	Mayo 5	1893	800		No llega el agua en tiempo de escasez.
633	Bustos Serapio	Marzo 5	1894	500 á 1000		Anulada por decreto de Noviembre 18 de 1895.
708	M. de Villa de Soto	Dbre. 10	1895			Caducó por no haberse construido.

Concesiones de riego acordadas en el rio de Soto para épocas de crecientes

No.	CONCESIONARIOS	FECHAS DE CONCESIÓN		Superficie de riego concedida hects.	Superficie de riego concedida metros
637	Zenon Luna	Abril 12	1894	607	5175
645	Samuel Marquez	Mayo 14	1894	150	
646	Segundo Sosa	Mayo 21	1894	200	
648	Francisco Quiroga	Junio 9	1894	95	
684	Manuel Eguía	Junio 5	1895	25	
730	Zenon Luna	Octubre 3	1895	800	
769	Benito y José Ortega	Noviembre 24	1897	50	
770	José Garay	Noviembre 26	1897	125	
771	Ramon J Luna	Noviembre 26	1897	90	
747	Félix Quinteros	Mayo 26	1897	224	

Reglamentación del agua del rio de Soto, gasto del rio en épocas de escaséz ms. 0,258 por segundo

Nº.	CONCESIONARIOS	Fechas de concesión		Superficie de riego concedida Het.	Superficie de riego concedida Mts.	Volúmen de agua para cada acequia mts. cúbicos P' turno	Volúmen de agua para cada acequia mts. cúbicos Por dia	Nº de dias	Días que principian y terminan los turnos
	Para el servicio de la Villa						1000		Permanente
240	Paez José E. (hoy sus sucesores)	Abril 3	1883	507	3900	212912	21291	10	Del 1º al 10
205	Barrionuevo Gregorio y compartes	Febrero 9	1883	135	3040	85164	21291	4	» 11 al 14
29	Peralta Toribio (hoy sus hijos)	Sbre. 12	1881	600	—	212912	21291	10	» 15 al 24
467	Roco Juan M. y otros	Junio 4	1888	83	3333	85164	21291	4	» 25 al 28
	Pobladores del Bañado						21291	2 á 3	» 29 al 30 ó 31

Las dos acequias de los Señores Juan M. Roco y otras de la parte inferior del rio y la del Señor Moisés Luque que aparecen en la nómina como acordados con caráter permanente y que no es posible incluir en la reglamentación por no llegar el agua del rio en épocas de escasez hasta sus respectivas boca-tomas pueden ser consideradas por el Inspector como acequias de crecientes, debiendo tanto por esta circunstancia como por la antigüedad de ellos darles siempre preferencia sobre los demás de este carácter.

A. E. Alcain.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 23 de 1898.

Aprùebanse las instrucciones y reglamentación del agua para el Rio de Soto, confeccionadas por el Departamento de Ingenieros de la Provincia. —Hágase saber á quienes corresponda y archívese.

PEÑA

SAMUEL SILVA

Vocales de la Comisión de Regantes

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 28 de 1898.

Debiendo terminar en sus funciones el 30 del corriente mes, la Comisión de Regantes de las Secciones Sud y Norte de esta Ciudad y siendo necesario nombrar la que debe llenar igual mandato, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de las Obras de Riego.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse Vocales de la Comisión de Regantes que debe funcionar desde el 1º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, en el orden siguiente:

SECCIÓN NORTE

A los señores: Roque C. Funes, Manuel Mota, Carlos Cuadros, Dámaso E. Palacio, Agustin Garzón y Virgilio Moyano.

SECCIÓN SUD

A los señores: José Yofre, Manuel Soria, Pedro Funes Lastra, David Linares, Clodomiro Oliva y Pablo Cottenot.

Art. 2º– Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILAA.

Encargado del Parque y Chalet Crisol

Departamento de Hacienda

Córdoba, Junio 30 de 1898.

Siendo necesario nombrar la per-

sona que se encargue de la atención del Parque y Chalet Crisol.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase al señor Francisco Bariani para desempeñar dicho puesto.

Art. 2o—El nombrado gozará del sueldo mensual de ochenta pesos nacionales que se imputarán á «Eventuales» del Presupuesto Vigente.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

Riego concedido á don José Martinez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 10 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese el permiso que solicita don José Martinez para hacer uso del agua del arroyo denominado del «Tío» con el objeto de regar una superficie de *cuatro hectáreas* de terreno de su propiedad, ubicadas en el Departamento de Calamuchita, Pedania de «Los Molinos».

La boca-toma se situará á dos mil quinientos noventa metros del origen del arroyo mencionado, atravesando el canal por terrenos de propiedad del solicitante.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

PEÑA

SAMUEL SILVA.

—

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Julio 10 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el número 779 del Registro de Canales y Acequias.—*M. Fernandez Narvaja.*

Anotada con fecha de hoy, en la Sección Permisos de Agua, al número seis primera inscripción, fólio seis, tomo uno y registro dos de este año; doy fé.—Córdoba, Julio catorce de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Gallegos.*—Devuélvase—BIANCO.

Vista Fiscal sobre el reclamo del doctor T. Paez referente à la distribución de agua del Rio 1° y resolución recaida

Señor Ministro:

El recurrente señor Teodomiro Paez se queja de la irregular distribución del agua del Rio Primero practicada por la comisión de Irrigación de los Altos y pide se adop-

ten las medidas del caso para que se le permita usar de su concesión con preferencia á los concesionarios que se sirven de las mismas aguas por los Canales que arrancan de Mal Paso, fundándose en la prioridad de su título, en la irrevocabilidad de sus derechos y en los graves perjuicios que experimenta.

El derecho de levantar el agua de las corrientes del dominio públice, es al contrario de lo manifestado por el recurrente un derecho revocable por su naturaleza y está sugeto á restricciones autorizadas por la ley, ya en obsequio á la agricultura como asimismo en beneficio de los usos ordinarios de la vida.

La preferencia que invoca el señor Paez contraría pues, nuestras leyes relativas al uso y distribución de las aguas del dominio público, por que la antigüedad del título de concesión principal fundamento aducido por el recurrente, sólo sirve en los casos en que se trata del aprovechamiento de las aguas para aplicaciones análogas; pero no, cuando en contraposición á usos industriales se oponen las necesidades ordinarias de la vida y los grandes intereses de la agricultura que la ley ha tenido especial cuidado en protejer con preferencia marcada y exclusiva.

Bien pues, los Canales que arrancan de Mal Paso, construidos en virtud de leyes especiales y destinadas á protejer los grandes intereses de la agricultura en una extensa zona de territorio, sirven al mismo tiempo para proveer de agua, á los usos de la vida, á una numerosa población y basta sólo tener en cuenta este destino especial de dichas obras, para establecer en los casos de gran escaséz su preferencia sobre los demás concesionarios inferiores cualquiera que sea la antigüedad del título.

Los rios y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales pertenecen al dominio público del estado; dice el art. 2340 C. Civil, en las únicas excepciones establecidas en los arts. 2350 y 2637 del mismo Código.

Como se vé, nuestra ley no hace distinción alguna entre las corrientes de aguas, por su carácter navegable ó nó navegable,— distinción que existe en las legislaciones de otros pueblos civilizados,—y al contrario coloca á todas las corrientes de aguas cualquiera que sea su importancia en la categoría de bienes pertenecientes al dominio público del Estado.

Esta diferencia que como hemos visto no existe en nuestras legislaciones, puede traer consecuencias importantes y así por ejemplo un rio no navegable pertenecería á los ribereños y nadie que no revistiera este carácter estaría autorizado á aprovechar de sus aguas.

Este es el principio general que reconoce la doctrina, y nuestro código lo ha adoptado solamente con respecto al uso y aprovechamiento de las aguas de los lagos, entre los que existe la diferencia que para los rios y corrientes que corren por cauces naturales no ha creido prudente determinar.

Y así el art. 2.340 C. Civil inciso 5o coloca entre los bienes públicos del Estado á los lagos navegables por buques de más de cien toneladas

y en consecuencia el uso y goce de ellas corresponde á todos de acuerdo con las ordenanzas generales (art. 2.341 C. C.) estableciendo por el contrario que el uso y goce de los lagos no navegables pertenecen exclusivamente á los propietarios ribereños (art. 2.349 C. Civil).

La doctrina consagrada por nuestro código se funda en la importancia que las corrientes de aguas, sean ó no navegables, tienen para los usos ordinarios de la vida; de la industria y de la agricultura, objetos todos tan preciados que hacen indispensable que el Estado sea el único propietario y regulador de su uso, á fin de garantir la paz, el orden y los intereses generales.

Ahora bien, los bienes públicos del Estado son las cosas que corresponden en plena propiedad á la Nación ó las provincias y en cuanto al uso á todo el mundo ó como dice la ley de Partidas «pertenecen á todos los omes comunalmente en tal manera que tambien pueden usar de ellos los que son de otra tierra extraña como los que moran ó viven en aquella tierra do son» (Ley 6 título XXVIII Partida III).

Son, pues, bienes públicos del Estado las cosas destinadas al uso de todos, no pertenecen á persona determinada y no pueden ser por consiguiente susceptible de apropiación firmada; forman parte del territorio de la Nación ó de los Estados particulares; pertenecen al dominio eminente; se derivan del derecho de soberanía y comprenden todas aquellas cosas que no son propiedad privada de los mismos Estados; ni de particulares y corporaciones.

El deber de la administración con respecto á estos bienes es, dictar reglas que permitan su más eficáz uso y disfrute, tratando de armonizar en lo posible los intereses individuales con el público á que sean destinados aquellos.

En consecuencia, el art. 2341 C. Civil establece que las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos de la Nación ó de los Estados particulares; pero estarán sugetos á las disposiciones de este Código y á las ordenanzas generales ó locales.

Si observáramos la naturaleza del derecho que nos ocupa fácilmente comprendemos que él es un derecho temporario y revocable y no perpetuo é irrevocable como se pretende.

El comentario del artículo citado confirma nuestro enunciado que reproducimos aquí por su claridad y precisión «el simple derecho de goce es esencialmente temporario; la existencia á perpetuidad de un derecho tal, no sería una simple modificación sino una verdadera destrucción de la propiedad. La concesión perpétua del goce debe ser considerada como una enagenación completa.»

Nuestra reglamentación local relativa al asunto consignado espepecialmente en el Código Rural consagra la doctrina establecida por el Código Civil de la cual no ha podido, sin duda, separarse sin violar preceptos que deben observarse ineludiblemente.

Y así nuestro Còdigo Rural establece pue los permisos para usar del agua de las corrientes del dominio público pueden ser restringidos y

reglamentados por disposiciones generales.

De manera, pues, que una concesión acordada en tal forma y extensión puede ser restringida por el Poder Público,—único propietario y regulador de su uso—cuando necesidades de un orden superior así lo reclame, porque el uso y goce del agua de las corrientes del dominio público es uno sólo temporario y revocable por la naturaleza misma del derecho; sino que dicho goce está también sujeto á restricciones establecidas en obsequio á una distribución y aprovechamiento equitativo.

En resúmen, pues, el derecho de usar de las aguas de las corrientes del dominio público es revocable y las restricciones impuestas en obsequio á los usos ordinarios de la vida y á la protección debida á los cereales, que es el caso actual, es perfectamente justa y autorizada por la ley, sin que los concesionarios inferiores cualquiera que sea la antigüedad de sus títulos, tengan derecho á quejarse alegando el hecho de que no pueden satisfacerse sus concesiones respectivas.

Además de las consideraciones que preceden, que por si solas demuestran la improcedencia de la solicitud del señor Paez, hay que agregar las conclusiones que se desprenden del informe de fs. producido en virtud de la inspección ocular reclamada por este ministerio, del cual resulta que el caudal de agua del Rio 1o no sufre menoscabo alguno por las construcciones del Dique de Mal Paso y en consecuencia creo que los concesionarios inferiores no pueden impedir que esas obras presten los servicios á que han sido destinadas.

Finalmente, las pretensiones del señor Paez, nos llevaría por otra parte, á consecuencias inaceptables en el órden de los intereses públicos, pues segun él, desde que se estableció su toma, no ha debido hacerse concesión alguna más arriba hasta las vertientes del rio, porque cualquier concesión habría disminuido necesariamente el escaso caudal de agua del Rio 1o, y toda la rivera ha debido. pues, desde ese punto al mènos, hasta las indicadas vertientes, permanecer yerma é inculta á fin de que el señor Paez pudiera gozar de su concesión en toda su plenitud con menoscabo de los verdaderos intereses públicos.

En mérito de las consideraciones expuestas S. S. debe desestimar la solicitud del señor Paez; salvo su más acertado juicio.

Saludo al señor Ministro.

G. Figueroa.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 19 de 1898.

Y vista la solicitud del señor Teomiro Paez, quejándose de la irregular distribución de las aguas del Rio Primero, practicadas por la comisión de Irrigación de los «Altos», pidiendo á la vez se adopten las medidas del caso para que se le permita usar de su concesión con preferencia á los que se sirven de las mismas aguas por los Canales que arrancan de «Mal Paso», y considerando:

1o—Que los rios y sus cauces, y

todas las aguas que corren por sus cauces naturales constituyen bienes públicos del Estado, correspondiendo á los particulares únicamente el goce de los mismos, con sugeción á las disposiciones del Código Civil y á las *Ordenanzas Generales y locales* art. 2340, inc. 3º y 2341 Código Civil.

2º—Que las cosas que hacen parte del dominio público no pueden constituir el objeto de una verdadera propiedad siendo el goce que de las mismas se conceden á particulares esencialmente temporarias y en consecuencia revocables y restringibles. —Aubry Rau.—Párrafo 169—1º y 2º y nota al art. 2.341 Código Civil.

3º—Que el Código Rural que reglamenta las concesiones de agua y al que se hallan necesariamente sujetas las últimas, segun lo expresado en el considerando primero determina: que los permisos para sacar agua de las corrientes del dominio público pueden ser restringidas ó reglamentadas por disposiciones generales.

4º—Que la misma concesión de que se trata que en cópia corre á fojas.... de este expediente establece: que ella se dá de conformidad con las prescripciones del Código Civil, leyes y reglamentos vigentes *y que en adelante se dictáren*.

5º—Que la distribución de las aguas de «Mal Paso» se efectúa de acuerdo con las leyes y ordenanzas vigentes sobre la materia.

6º—Que segun el informe del Departamento de Ingenieros, el caudal de agua que corre por el lecho del rio es más que suficiente para satisfacer las necesidades de la ciudad y las concesiones sobre el mismo establecidas.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el doctor Teodomiro Paez, hágase saber y archívese, previa reposición de los sellos.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Expedidor de guias en Calera Norte

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Julio 19 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor del Departamento Colon.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al señor Manuel Recarey, encargado de expedir guias de frutos y hacienda en la Pedania Calera Norte del Departamento indicado.

Art. 2º—El nombrado hará efectiva la fianza de Ley, ante la Dirección General de Rentas ó ante el Receptor respectivo.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Renuncia del ministro Dr. J. del Campillo y su aceptación

Córdoba, Julio 19 de 1898.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia.

El vínculo de inmediato parentezco que me liga á V, E. me inhabilita para continuar desempeñando el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública, con que fuí honrado por el malogrado doctor Cleto Peña, al recibirse del Gobierno de ésta Provincia — Es por ello, que vengo en presentar mi renuncia indeclinable de dicho cargo, que he conservado hasta este dia cediendo á las insinuaciones de V. E. y en el deseo de evitar dificultades que acaso hubieran motivado mi separación del Ministerio inmediatamente de ocurrido el sensible fallecimiento del doctor Peña.

Haciendo votos por la felicidad de la Provincia, cuyos destinos quedan ya á cargo de V. E., me complazco en saludarle con el doble afecto de comprovinciano y hermano.

Juan del Campillo.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 19 de 1898.

Atentos los motivos en que funda su renuncia el señor Ministro de Gobierno, Justicia Culto é Instrucción Pública.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1o—Acéptase la precedente renuncia.

Art· 2º—Dénse las gracias al dimitente por los importantes servicios que ha prestado á la Provincia, desempeñando el expresado cargo, con honradez, inteligencia y contracción.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y archívese, dán lose al R. O.

DEL CAMPILLO
SAMUEL SILVA.

Memoria de las Colonias—Año agrícola de 1897|1898

Dirección General del Registro del Estado Civil y Estadística.

Córdoba, Julio 6 de 1898.

Señoi Minisıro de Hacienda, Colonias y Obras Públicas doctor don Samuel Silva.

Cumplo con el deber de elevar á estudio de S. S. la «Memoria General de Agricultura», confeccionada con los datos recogidos por los señores Inspectores de Colonias, en virtud de la orden de ese Ministerio de fecha 28 de Enero ppdo.

Las rectificaciones consiguientes que ha habido que solicitar de los propietarios de colonias, y las diversas clasificaciones verificadas en los cuadros que acompaño, en virtud de las consignaciones hechas en los boletines, informarán al señor Ministro, las causales que han motivado la demora en la terminación de este ırabajo.

Pocas son las comparaciones y deducciones que han podido realizarse

á causa de la absoluta carencia de datos de la mayor parte de las colonias de los diversos Departamentos, á excepción de la de Marcos Juarez, relacionados con las cosechas de los años 1895 y 1896; pero el presente documento, deja iniciada una base para las cosechas de los años venideros.

Confiando en que habré satisfecho los deseos del Exmo. Gobierno, me es altamente satisfactorio ofrecer al señor Ministro las consideraciones de mi mayor distinción y respeto.

Dios guarde á S. S.

J. Garcia Delgado
Director General.

Carlos Senestrari
Secretario.

—

Ministerio de Hacienda, Colonias y Obras Públicas.

Córdoba, Julio 21 de 1898.

Apruébase la presente Memoria sobre colonias, presentada por el Director General del Registro del Estado Civil y Estadística de la Provincia.

Imprímase bajo la dirección del mismo funcionario, en número de trescientos ejemplares, para que sean distribuidos convenientemente, y á sus efectos vuelva á dicha repartición.

DEL CAMPILLO

Samuel Silva.

—

CONSIDERACIONES GENERALES

La Provincia de Córdoba posee zonas de tierras fertilísimas, propias para el desarrollo de la agricultura, por cuya razon la fundación de centros agricolas ó colonias vá tomando dia á dia mayor incremento.

Las leyes de protección á la agricultura atraen al colonizador, y es sorprendente el área sembrada que año á año acusan los informes recogidos en el mismo terreno por los funcionarios encargados por el Poder Ejecutivo.

Los productos que su fertilísimo suelo entrega al cultivador, tienen gran aceptación en los mercados del litoral y muy especialmente en el exterior, ratificando así, una vez más, el magnífico concepto que del suelo de nuestra provincia tienen formados los colonizadores.

Los Departamentos de Márcos Juárez, San Justo, Unión, 3° Abajo, Rio 4°, Juarez Celman, 3o Arriba y Rio 2o, son los preferentemente escogidos por la inmigración que afluye á nuestro territorio para su cultivo, y en los que hasta la fecha la colonización avanza á pasos de gigante.

—

El magnífico clima de estas zonas y las facilidades para el transporte de cereales, pues todas ellas se hallan cruzadas por los diversos ferro carriles que convergen al Rosario y Buenos Aires, puertos de embarque, son tambien poderosos impulsivos para la labor agrícola.

Los demas Departamentos y estos mismos, poseen inmensas riquezas y algunos en reciente explotación, que

unidas á la ganadería grandemente desarrollada en los Departamentos del Norte y Sud de la Provincia, fomentan la poblacion de nuestro territorio densamente, dia por dia, haciendo presagiar un porvenir halagüeño y real, para tiempos no remotos.

La justificación de nuestro progresivo engrandecimiento, la hallará el investigador en los siguientes datos publicados por la Comisión del Censo Nacional de 1895 en el folleto «Resúmen del Censo de Ganadería» (corresponde al capítulo X de la obra general del censo), y que para mayor comprensión hemos creído prudente intercalar aquí, conjuntamente con las cifras que corresponden á la Provincia de Santa Fé, á objeto del con siguiente estudio comparativo.

Como el presente trabajo sólo se reducirá á hacer conocer el estado de las colonias y el resultado de la producción de trigo y lino del año que corre, y que corresponde á las cosechas 1897/98, dejamos para otra publicación de distinto carácter las consideraciones generales de las demás riquezas de nuestro suelo.

COLONIAS

Desde el año 1887 hasta la fecha, el movimiento colonizador de nuestra Provincia ha seguido en aumento progresivo como hemos dicho anteriormente.

En aquella fecha sólo existían en la provincia 31 colonias con un número de 5560 habitantes.

En 1890 existían 69 colonias en una superficie de 750,500 hectáreas.

En 1895 los establecimientos agrícolas llegaron á 157, en una superficie de 1.526,527 hectáreas de las cuales 523,068 hectáreas eran cultivadas; y contaban de una población en ellas de 35,771 habitantes.

Su distribución por Departamentos era entónces la siguiente:

Departamentos	Colonias	Superficie en hectáreas
Marcos Juarez	58	541495
San Justo	37	417,951
Unión	25	285,724
Juarez Celman	13	119,053
3o Abajo	11	67,044
3o Arriba	7	35,522
Rio 4o	2	29,700
Colón	2	12,525
Gral. Roca	1	12,000
Rio 2o	1	5,513
	157	1.526,527

Conocidas del público en general las diversas calamidades que han azotado la agricultura en los últimos años, contribuyendo en parte al desaliento de la masa colonizadora, viene á justificar la veracidad de nuestras opiniones sobre la bondad de nuestro clima y suelo, las cifras que en el cuadro siguiente presentamos para que puedan ser comparadas con las del anterior, y apreciar gráficamente el incremento de la colonización en la Provincia.

El año á que nos referimos—1897,—las colonias establecidas ascienden á 165 con una superficie de 1.551,561 hectáreas, de las cuales 717.170 hectáreas fueron cultivadas, y su población asciende á 46,381 habitantes.

He aquí su distribución por Departamentos:

Departamentos	Colónias	Superficie en hectáreas
Marcos Juarez	68	572,375
San Justo	39	459,917
Unión	25	246,658
Juarez Celman	14	154,112
3o Abajo	9	59,339
3o Arriba	7	34,733
Rio 4o	1	17,789
Colón	1	1,138
Rio 2o	1	5,500
	165	1.551,561

Como otro dato ilustrativo de la extensión colonizada en cada uno de los Departamentos, creemos de interés agregar aquí el siguiente cuadro que nos demuestra la extensión superficial de cada uno de ellos, segun los cálculos del Departamento de Ingenieros de la Provincia.

SUPERFICIE DEPARTAMENTAL

Departamentos	Superficie en hectáreas
Capital	43,296
Rio Primero	714,404
» Segundo	461,853
Colón	252,964
Punilla	417,210
Santa María	287,883
Totoral	222,598
Sobremonte	544,277
Rio Seco	1.007,256
Tulumba	811,042
Ischilin	617,719
San Justo	1.480,258
Tercero Abajo	949,902
Unión	1.303,646
Marcos Juarez	972,800
Juarez Celman	1.327,494
General Roca	1.360,275
Rio Cuarto	1.739,396
Calamuchita	508,257
Tercero Arriba	389,793
San Javier	197,780
San Alberto	433,660
Minas	528,085
Pocho	227,540
Cruz del Eje	520,827
	17.065,215

Al tratar del movimiento general de las colonias, hemos omitido algunas de las que figuran en los cuadros de las acogidas á las leyes de agricultura, como ser «Galeno», y «General Deheza» del departamento San Justo por no tener población, ni tierra labrada, en el momento que se verificó la inspección, y por consiguiente, carecen de productos y datos informativos.

No obstante; segun manifestaciones hechas á esta Dirección personalmente por sus respectivos propietarios, se ha comenzado á poblar en el corriente año, y para la próxima cosecha se preparan grandes zonas de cultivo en todas ellas.

Los informes parciales de los Inspectores que se acompañan, detallan los diversos estados de cada una de las colonias visitadas por ellos; y los «Boletines parciales», las observaciones de cada uno de los diversos Administradores.

El cuadro siguiente, que contiene las diferentes colonias fundadas en nuestra Provincia hasta la fecha, con el año de su fundación, por Departamentos, servirá de base para el estudio de la marcha creciente de la colonización en nuestro territorio, pudiéndose apreciar en él, las que

después de un cierto lapso de tiempo han dejado de ser establecimientos agrícolas para destinarlos á campos de pastoreo ó grandes criaderos de hacienda.

Así pues; si bien es cierto que la colonia ha desaparecido, ha quedado en su lugar un gran establecimiento ganaderil, con extensas zonas de alfalfa que se aplica al pastoreo y á la exportación en grandes cantidades.

Las colonias acogidas en la actualidad á las diferentes leyes de protección á la agricultura ascienden á 42, con una superficie total de 348,518 hectáreas, las que se detallan en los cuadros correspondientes insertos al final del presente informe.

Hé aquí los cuadros generales de las colonias que han existido y existen en la Provincia con las fechas de sus fundaciones.

—

FECHA DE LA FUNDACIÓN DE CADA UNA DE LAS COLONIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Departamento Marcos Juarez

Colonias	Pedanías	Años de fundación
Tortugas	Espinillos	1870
Garibaldi	»	1882
Espinillos	»	1884
Leones	»	1886
L. y Benvenuto	»	1887
Olmos	Saladillo	1887
J. Celman	Cruz Alta	1887
Córdoba	Espinillos	1887
Gral. Paz	»	1887
Tixier	Cruz Alta	1887
Ermila	Espniillos	1888
M. Sastre	»	1888
Ricasolli	Espinillos	1889
Santa Lucia	Colonias	1889
Itunamusaga	Cruz Alta	1889
Marcos Juarez	Espinillos	1889
Videla	Colonias	1890
C. Casado	»	1890
Zaldarriaga	Cruz Alta	1890
Constancia	Espinillos	1890
Araya	»	1890
Juanita	»	1891
Velez	»	1891
San José	Colonias	1892
Santa Maria	»	1892
Mte. Castillo	»	1892
Artagaveitia	Cruz Alta	1892
Rosarito	» »	1892
Funes	Colonias	1892
Elisa	Cruz Alta	1894
Ortiz	Espinillos	—
Moreno	Colonias	—
Los Moyes	»	1889
Wildermouth	»	—
Jerusalén	Espinillos	1893
Josefa	»	1890
Angelita	»	1888
Isla Verde	Caldera	1892
Fdo. Araya	Espinillos	1892
Fco. Cassinotti	Liniers	—
Las Cañas	Cruz Alta	1888
Siegenthale	Espinillos	1895
G. y Vicario	»	1896
La Vazcongada	»	1896
Armando	»	1895
Leoncita	Liniers	1894
María Esther	Calderas	1894
Progreso	Liniers	1891
Rosendo Sosa	Cruz Alta	1892
Bargé	Calderas	1893
Oliva	Cs. y Tunas	1892
Rguez. Peña	Las Tunas	1895
Los Medanitos	» »	1894
Las Tunas	» »	1894
Ballesteros	» »	1892
Arias Sec'ón A.	Calderas	—

Arias	Sec. B. Calderas	—
Lincol	Espinillos	1894
P. y Castagnino	Cruz Alta	1889
Elisa y P. Aldao	Liniers	1887
Sofía	Colonias	—
Sick	Calderas	1898
Palestina	»	1894
J. Celman	Cruz Alta	1887
M. Angélica	Colonias	1896
Del Rosario	»	1896
San Jorge	»	1896
San Rafael	Espinillos	1885
Luis Velez	»	1891
Las Hornallas	Cruz Alta	1892
Chañaritos	Liniers	1892
Italiana	»	1893
Amistad	»	1892
Mría. Gode Ken	»	1895
Carlitos	»	1894
G. Baldissera	»	1897
El Vasco	Cruz Alta	1892
Mte Molina	»	1890
El Carmen	Saladillo	—
Overillas	»	—
Las Vegas	Caldera	—

—

Departamento San Justo

Colonias	Pedanías	Año de fundación
San Francisco	Libertad	1886
Iturraspe	»	1886
Freyre	»	1886
Malbertina	Juarez Celman	1886
Luxardo	Libertad	1886
Marina	»	1887
Luis A. Sauce	Juarez Celman	1888
Queb. Herrado	»	1888
Amalia	Libertad	1888
Cristina	J. Celman	1888
Del Trabajo	»	1888
Seeber	Libertad	1888
San Pedro	»	1888
Vignaud	»	1888
Valtelina	Libertad	1889
La Isleta	»	1889
Dos Hermanos	»	1890
Prosperidad	J. Celman	1891
Santa Maria	»	1891
Diez de Julio	Libertad	1891
Palo Labrado	Concepción	1892
Nueva Udine	»	1892
Anita	»	1892
Brinkmann	Libertad	1892
Gorchs	»	1893
Pradamano	»	1893
Sta. Magdalena	»	1893
El Milagro	J. Celman	1893
Miramar	Libertad	1893
Maunier	»	1893
La Francia	»	1894
S. Bartolomé	Concepción	1894
Morteros	Libertad	1894
San José	J. Celman	1895
Lavarello	Libertad	1892
N. Piamonte	»	1892
Santa Rita	»	1874
Sta. Bárbara	Concepción	1895
J. Domingo	J. Celman	1896
Nva. Francia	Concepción	1897
Eugenia	»	1896

—

Departamento Unión

Colonias	Pedanías	Año de fundación
Adela	Bell-Ville	1887
Mtes. Grandes	Litin	1887
Sta. Cecilia	»	1887
Algarrobitos	Ascasubí	1892
Bremen	Loboy	1892
Santa Julia	»	1892
La Genovesa	»	1892
Santa Maria	»	1892
S. Melitón	»	1892
Bella Vista	»	1892
Celina	»	1892
La Confianza	»	1892

Etruria	Loboy	1893
Marull	Ascasubí	1893
Gral. Doufour	Ballesteros	1893
Gral. Galván	Loboy	1893
La Lola	»	1893
El Dorado	»	1893
1ª Argentina	Litin	1894
Pelleschi	Ballesteros	1894
Dean Funes	Bell-Ville	1894
San Olcese	Ascasubí	1895
Chapeaurouge	Bell-Ville	—
O'vio Barbezat	Loboy	1893
Piamontesa	»	1893

—

Departamento Tercero Arriba

Colonias	Pedanías	Año de fundación
V. Sarsfield	P. del Agua	1887
Ruiz	»	1893
Lecticia	Pampayasta	1893
Almada	C. de Rodrig.	1893
Fidelia	P. del Agua	1894
M. Ruano	»	1894
San Lúcas	Yucat	1884
Dal. Vélez	P. del Agua	1890

—

Departamento Tercero Abajo

Colonias	Pedanías	Año de fundación
Olmedo	Villa María	1888
Sta. Victoria	Chazon	1891
Ferreyra	»	1892
Angelina	»	1892
Strubbia	»	1893
Herradura	Villa Nueva	1893
Palestina	Chazon	1894
Silvio Pellico	Algodón	1894
Ferreyra	Villa María	1895

Laura	Villa Nueva	1895
Udry	Yucat y Chazon	1894

—

Departamento Rio Cuarto

Sampacho	Sampacho	—

—

Departamento Rio Segundo

Cleto Peña	Impira	1894

—

Departamento Juarez Celman

Colonias	Pedanías	Año de fundación
Chacabuco	La Carlota	1885
Maipú	»	1885
Laboulaye	La Amarga	1888
La Agrícola	Carnerillo	1893
Gral. Cabrera	»	1893
Sta. Eufemia	La Carlota	1893
Lejarza	»	1893
S. Bernardo	Carnerillo	1894
Colombus	»	1894
Dolores	»	1894
El Cármen	La Carlota	1894
Beiro	»	1895
N. Laboulaye	Laboulaye	1893
Funes	La R. y Chucul	1897
María Soledad	—	—
Vernet	—	—

—

Hemos hablado de las facilidades que ofrecen à la agricultura, los Ferro-Carriles que cruzan nuestra provincia y creemos de interés agregar para su conocimiento á los datos generales consignados, la nómina de sus diferentes Estaciones con la designación de las que tienen Colonias.

FERROCARRILES	DEPARTAMENTOS	ESTACIONES	COLONIAS
F. C. Central Córdoba (*Sección Norte*)	Colon	Juarez Celman	
		General Paz	
		Jesús Maria	Colonia
	Totoral	Sarmiento	
		Avellaneda	
	Tulumba	Dean Fúnes	
	Ischilin	Quilino	
		San José	
F. C. Argentino *Del Norte*	Ischilin	Santo Domingo	
	Cruz del Eje	Cruz del Eje	
		Soto	
		Paso Viejo	
		Tuclame	
		Serrezuela	

AL SUD

FERROCARRILES	DEPARTAMENTOS	ESTACIONES	COLONIAS
F. C. Central Argentino	Capital	Ferreyra	
		Toledo	
	Rio 2o	Rio 2o	
		Pilar	
		Laguna Larga	
		Oncativo	
		Oliva	Colonia
	Tercero Arriba	Chañares	
	Tercero Abajo	Tío Pujio	
		Villa Maria	Colonias
	Unión	Cárcano	
		Ballesteros	
		Zubiría	Colonias
		Bell-Ville	»
		San Márcos	»

FERROCARRILES	DEPARTAMENTOS	ESTACIONES	COLONIAS
F. C. C. A.	M. Juarez	Leones	Colonias
		Marcos Juarez	»
		General Roca	»
F. C. O. S.	M. Juarez	J. Celman	
F. C. Gran Sud Santa Fé y Córdoba	M. Juarez	Arias	»
		Ledesma	»
	Unión	Canals	»
		San Severo	»
	J. Celman	Olmos	»
	3° Abajo	Ausonia	»
F. C. V. María á Rufino	Unión	Etruria	Colonia
		Santa Victoria	»
		Santa Eufemia	»
	Juarez Celman	Carlota	»
		Asunta	»
	Unión	General Viamont	»
		La Cecira	»
F. C. al Pacífico	Marcos Juarez	Cernadas	Colonias
	Unión	Salas	
	Juarez Celman	Laboulaye	
		Julio Roca	
	Rio Cuarto	La Cautiva	
		Mackenna	
		Washington	
		Paunero	
F. C. N. A.	3° Arriba	D. Velez	Colonias
	Juárez Celman	Las Perdices	»

FERROCARRILES	DEPARTAMENTOS	ESTACIONES	COLONIAS
F. C. N. Andino	Juarez Celman	General Deheza	Colonias
		General Cabrera	»
		Carnerillo	
	Rio Cuarto	Chucul	Colonias
		Las Higueras	
		Rio Cuarto	
		Santa Catalina	Colonias
		Sampacho	»
		Chajan	
F. C. Central Córdoba *Sección Este*	Colon	Constitución	
	Rio Primero	Piquillín	
		Rio Primero	
		Santiago Temple	
	San Justo	Tránsito	
		Arroyito	Colonias
		El Tio	»
		La Francia	»
		Devoto	»
		San Francisco	»
F. C. B. A. y Sunchales	San Justo	Iturraspe	Colonias
		Luxardo	»
		Freyre	»
		Porteña	»
		Brinckman	»
		Morteros	»
F. C. C. A.	Rio Segundo	Costa Sacate	»
		Rincon	»
		Villa del Rosario	

AL OESTE

F. C. C. A.	Santa Maria	Lozada
		Alto de Fierro
		Alta Gracia

FERRROCARRILES	DEPARTAMENTOS	ESTACIONES	COLONIAS
F. Decauville		Malagueño	
F. C. Córdoba y Nor-Oeste	Capital	R. del Busto	
		Argüello	
	Colon	Calera	
	Punilla	Casa Bamba	
		Dique	
		San Roque	
		Santa Maria	
		Cosquin	
		San Francisco	
		Casa Grande	
		Huerta Grande	
		San Jerónimo	
		San Esteban	
		Capilla del Monte	
	Cruz del Eje	Carreras	
		Los Sauces	
		Cruz del Eje	

MÁQUINAS Y UTILES

Un antecedente importante que puede dar una idea aproximada del desarrallo de la agricultura en la Provincia, es la existencia en las Colonias del material de labranza destinado á aquel objeto y que por los datos que existen en esta Dirección, se componían el año 1892 de 19.909 piezas entre las cuales había 133 trilladoras á vapor; y segun el Censo Nacional en 1895, había en las Colonias 47.723 piezas varias, entre las cuales 320 eran trilladoras á vapor, descomponiéndose el total de los elementos de agricultura existentes en la Provincia, en la forma siguiente:

38.784	arados
5.398	rastras y rastrillos
3.043	segadoras
320	trilladoras á vapor
188	máquinas varias (enfardadoras de alfalfa etc.)

En el año 1897 las máquinas y útiles de las Colonias se hallan representadas por 77.406 piezas, descompuestas así:

39.474	arados
11.192	rastras
4.375	rodillos
285	desgranadoras
320	trilladoras á vapor (de Prop. de las C.)
852	espigadoras
686	atadoras
1.692	sembradoras
11.805	carros y zorras
2.725	carruajes tilburys y jardineras

No hemos tomado en cuenta unas ciento ochenta trilladoras á vapor existentes en aquellas regiones, por que no son propiedad de las colonias, sinó de empresarios particulares que recorren dichos establecimientos en la época de las trillas.

GANADERÍA

El número de cabezas de ganado existente en los establecimientos dedicados á la colonización, tanto para la labor como para el consumo asciende á 428,554 clasificados en la forma siguiente:

109,206	bueyes
63,197	caballos y mulas
22,635	vacas lecheras
61,020	otros vacunos
148,118	ovejas
1,866	cabras
22,512	cerdos

Nada puede compararse de las cifras anteriores con otros años, por carencia absoluta de datos.

EXTENSIÓN DE LOS CULTIVOS

Las diversas clases de cultivos á que ha sido dedicada la tierra de las colonias, se hallan representadas segun el cuadro general por los siguientes totales por Departamentos:

DEPARTAMENTOS	TRIGO HECTÁREAS	LINO HECTAR.	MAIZ HECTS.	CEBADA HECTS.	ALFALFA HECTS.	OTROS HECTS.
Marcos Juarez	280.442	22.529	8.263	195	37.174	89
San Justo	150.974	58.816	1.780	2.820	8,087	1.035
Unión	38.262	3.939	3.861	145	18.571	—
Juarez Celman	17.514	4.266	4.472	360	13·803	1
3º Abajo	8.087	1.046	660	—	3.690	2
3º Arriba	3.824	1.126	152	—	987	—
Rio 4º	10.000	500	6.000	140	400	—
Rio 2º	1.800	100	50	—	50	20
Colon	103	—	450	—	108	477
TOTALES:	511.006	92.322	25.688	3.660	82.870	1.624

Las diferencias en más que se notan en el presente cuadro y las cifras consignadas en el último Mensaje de S. E. el señor Gobernador, han resultado de las rectificaciones hechas posteriormente á la lectura de aquel documento.

Téngase presente que las cantidades que se refieren á maíz, cebada, alfalfa, etc., son sólo de las sembradas en las colonias, existiendo mayores cantidades en otro género de establecimientos agrícolas.

NACIONALIDAD DE LOS COLONOS

El número de familias existentes en las colonias asciende á 7,928 que se descomponen en las nacionalidades siguientes:

Argentinas	720
Italianas	5.800
Francesas	332
Belgas	61
Suizas	141
Inglesas	22
Rusas	90
Turcas	1
Españolas	215
Alemanas	250
Austriacas	272
Holandesas	3
Chilenas	3
Otras	18

EDIFICACIÓN Y PUEBLOS

En la exposición hechas de las colonias, hay otro dato notable digno de tomarse en consideración para poder valorar su importancia real.

En las 165 colonias creadas en la Provincia, existen 51 pueblos ya formados y el conjunto de su edificación se halla representado por las siguientes cifras, teniendo casi todos sus pozos, bebidas, alambrados, corrales, etc.

Departamentos	*Edificios de material*	*Edificios de barro*
Marcos Juarez	993	2.113
San Justo	2.237	1.891
Unión	141	295
Juarez Celman	262	282
Rio Cuarto	301	327
3o Abajo	98	58
3o Arriba	45	16
Rio 2°	3	6
Colon	285	39
Totales:	4.365	5.027

PLANTACIONES

Rara és la concesión ocupada por los colonos en que no se haya formado por los mismos sus quintas con hortalizas para su propio consumo.

Las plantaciones de árboles frutales como duraznos, damascos, perales, manzanos, y las de árboles de sombra, como paraísos, álamos y sauces, tambien han sido profusamente practicadas, acusando los respectivos boletines las cifrrs siguientes:

ARBOLES

Departamentos	*Frutales*	*De sombra*	*Plantas de vid*
Marcos Juarez	91.110	280.580	4.820
San Justo	71.562	147.603	5.113
Unión	5.320	65.420	10
Juarez Celman	8.340	84.750	1.150
Rio Cuarto	5.000	50.000	700
3° Abajo	1.200	3.200	—

3° Arriba	500	1.400	600
Rio 2°	32	112	—
Colon	31.780	12.918	328.800
Totales:	214.844	645.983	341.193

En la Colonia «Caroya», es donde más se han dedicado al cultivo de la vid, representando el valor de su cosecha una suma respetable como se podrá apreciar en la parte que tratamos de las mismas, no haciendo constar el resultado de otros establecimientos vitícolas fundados en varios Departamentos, y especialmente en el de Cruz del Eje, por no pertenecer á la índole de este trabajo.

TIERRA VEGETAL Y AGUA

El espesor de la tierra vegetal en casi todas las Colonias, puede calcularse en cuarenta centímetros, no bajando de veinte en ninguna de ellas, y llegando á cincuenta centímetros en algunas otras.

Las aguas son de primera clase y muy abundantes; especialmente en el Departamento Marcos Juarez donde los pozos surgentes han dado un resultado brillante, y siguen construyéndose otros, á más de los existentes.

En las demás regiones cultivadas, los pozos varían entre dos, siete y veinte metros de profundidad, siendo en muy pocas partes donde pasan de esta medida.

AREA CULTIVADA É INCULTA

La extensión superficial de cada una de las Colonias se halla demostrada en los cuadros siguientes, constatando su superficie total, la cantidad de hectáreas cultivadas y las que quedan disponibles para el cultivo.

Hay algunas colonias en que ha sido de todo punto imposible poder obtener de sus propietarios ó administradores apesar de nuestras reiteradas gestiones, los datos correspondientes á estas informaciones, por cuyo motivo se han dejado en blanco las columnas respectivas.

Superficie cultivada é inculta de las colonias del Departamento Marcos Juarez

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Isla Verde	21.648	17.228	4.366
Artagaveitia	10.824	2.200	8.624

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Fernando Araya	2.367	2.367	—
Francisco Cassinoti	2.706	1.606	1.100
Las Cañas	5.412	4.967	445
Angelita	2.500	2.355	145
Siegenthale	1.800	1.723	77
Jerusalen	10.824	9 977	847
Pedro Araya	10.800	9.000	1.800
Guena y Vicario	1.960	1.700	260
La Vascongada	11.191	1.900	9.291
Constancia	2.126	2.038	88
Armando	2.706	2.300	406
Marcos Juarez	5.412	4.200	1.212
Garibaldi	6.000	5.000	1.000
Funes	10.824	7.500	3.324
Olmos	12.300	9.000	3.300
Leoncita	5.412	1.774	3.638
Maria Ester	8.800	6.920	1.880
Progreso	5.412	2.029	3.383
Zaldarriaga	8.118	5.082	3.036
Rosendo Sosa	1.099	744	355
Bargé	11.201	3.382	7.819
Oliva	13.190	6.764	6.426
Rodriguez Peña	2.706	2.200	506
Los Medanitos	2.706	1.353	1.353
Las Tunas	10.824	8.000	2.824
Ballesteros	13.031	7.219	5.812
Arias (Sección A)	12.024	1.450	10.574
Arias (Sección B)	12.562	985	11.577
Líncol	5.412	1.470	3.942
Pinasco y Castagnino	5.157	3.925	1.232
Elisa y Pueblo Aldao	22.422	10.500	11.922
San José	3.854	1.731	2.123
Los Moyes	10.824	3.608	7.216
Sofia	8.120	1.724	6.396
Rosarito	10.827	7.500	3.327
Sick	8.970	—	—
Palatina	8.422	2.000	6.422
Juarez Celman	50.064	35.000	15.064
Santa María	2.706	1.775	931

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Monte Castillo	10.824	8.116	2.708
María Angélica	3.896	568	3.328
Marcos Sastre	16.199	12.000	4.199
Landeta y Benvenuto	8.000	5.900	2.100
Espinillos	13.000	12.000	1.000
Leones	16.000	14.500	1.500
Juanita	3.213	2.900	313
Tortugas	10.000	9.000	1.000
Ermila	5.412	3.020	2.392
Del Rosario	2.435	1.000	1.435
Itunamuzaga	3.720	3.080	640
Tixier	3.400	2.500	900
San Jorge	9.000	4.625	4.375
Videla	5.400	3.500	1.900
Ricasoli	10.824	5.900	4.924
San Rafael	10.140	4.100	6.040
Josefa	10.824	8.000	2.824
Luis Velez	8.216	6.200	2.016
Córdoba	6.700	6.500	200
Carlos Casado	12.000	8.000	4.000
Las Hornallas	2.706	2.165	541
Chañaritos	8.118	5.241	2.877
Italiana	8.118	5.002	3.116
Amistad	4.158	2.942	1.216
Maria Godeken	5.412	4.240	1.172
Carlitos	5.062	4.700	362
General Baldisera	4.275	743	3.532
Total:	572.315	348.692	214.653

Departamento San Justo

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
San Francisco	21.650	18.600	3.050
Iturraspe	21.645	14.000	7.645

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Freyre	21.645	13.700	7.945
Luxardo	10.560	7.000	3.560
Quebracho Herrado	8.112	6.082	2.030
El Trabajo	17.500	5.840	11.660
Luis A. Sauce	20.260	15.105	5.155
San Pedro	16.000	8.500	7.500
Seeber	9.500	6.000	3.500
Amalia	10.824	6.940	3.884
Cristina	7.648	3.880	3.768
Vigneau	7.920	4.030	3.890
Isleta	5.300	2.940	2.360
Valtelina	10.200	3.000	7.200
Dos Hermanos	10.824	5.000	5.824
Prosperidad	11.800	3.020	8.780
X de Julio	22.139	3.285	18.854
Palo Labrado—Nueva Piamonte—Lavarello	24.354	12.500	11.854
Brickman	21.648	14.000	7.648
Pradamano	4.529	200	4.329
Milagro	5.000	2.000	3.000
Gorchs	10.800	5.925	4.875
Santa Bárbara	1.550	625	925
Anita	10.231	5.024	5.207
Santa María	11.000	3.150	7.850
San Bartolomé	12.000	9.045	2.955
San José	4.436	50	4.386
Morteros	18.898	6.500	12.398
Juan Domingo	2.534	1 1/2	2.532 1/2
Nueva Udine	2.500	700	1.800
Maunier	20.000	9.675	10.325
Miramar	9.000	2.849	6.151
Malvertina	10.500	5.180	5.320
Marina	8.240	5.346	2.894
Santa Rita	11.840	5.155	6.685
La Francia	800	205	595
Santa Magdalena	12.000	6.500	5.500
Nueva Francia	20.000	960	19.040
Eugenia	4.530	1.000	3.530
Total:	459.917	223.512 1/2	236.916 1/2

Departamento Unión

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectàreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Peleschi	3.564	676	2.888
Etruría	8.925	3.096	5.829
General H. Daufour	10.824	1.430	9.394
Dean Fúnes	10.824	7.500	3.324
Santa Cecilia	5.550	2.992	2.558
San Olcese	10.824	4.275	6.549
Chapeurrouge	4.000	3.029	971
Marull	20.000	5.700	14.300
Algarrobitos	3.128	625	2.503
La Confianza	10.000	356	9.644
Lola	10.800	4.000	6.800
Santa Maria	10.000	2.369	7.631
San Melitón	10.800	1.800	9.000
Octavio Barlezat	10.000	4.300	5.700
Bella-Vista	10.800	4.800	6.000
Celina	4.000	800	3.200
Bremmen	18.500	2.000	16.500
Piemontesa	3.500	2.400	1.100
Santa Julia	7.802	1.180	6.622
El Dorado	20.000	3.500	16.500
Genovesa	10.000	4.200	5.800
Primera Argentina	12.288	3.750	8.538
Adela	6.376	—	—
Montes Grandes	7.737	—	—
General Galvan	12.416	—	—
Total:	242.129	64.778	151.351

Departamentos Juarez Celman, Rio Cuarto y Colón

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Maipú	8.304	2.880	5.424
Chacabuco	9.100	2.880	6.220
Lejarza	16.000	8.750	7.250

COLONIAS	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Laboulaye	6.485	6.485	—
Nueva Laboulaye	16.800	9.000	7.800
General Cabrera	14.447	2.399	12.048
Columbus	8.622	1.268	7.354
San Bernardo	7.322	2.742	4.580
La Agrícola	9.554	3.612	5.942
Funes	11.911	400	11.511
María Soledad	19.999	—	—
Vernet	7.293	—	—
Dolores	11.663	—	—
El Carmen	6.612	—	—
Total:	154.112	40.416	68.129
RIO 4°			
Sampacho	17.788	17.040	748
COLÓN			
Caroya	—	1.138	—

Departamentos 3o Abajo, 3o Arriba y Río 2°

COLONIAS 3° ABAJO	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Victoria	24.318	8.353	15.965
Freyre	10.824	2.102	8.722
Palestina	10.176	1.690	8.486
Udry	2.339	1.340	999
Laura	1.000	—	—
Pereyra	2.806	—	—
Herradura	2.700	—	—
Angelina	2.706	—	—
Stubia	2.470	—	—
Total:	59.339	13.485	34.172

3º ARRIBA	*Extensión superficial* Hectáreas	*Extensión cultivada* Hectáreas	*Extensión inculta* Hectáreas
Velez Sarsfield	3.650	2.850	800
Dalmacio Velez	3.957	2.266	1.691
Fidelia	3.472	503	2.969
San Lucas	4.000	470	3,530
Macho Ruano	3.700	—	—
Leticia	5.115	—	—
Almada	10.839	—	—
Total:	34.733	6.089	8.990

RIO 2º			
Cleto Peña	5.500	2.020	3.480

PRECIO DE LA TIERRA

Para poder juzgar el precio de la tierra en los diversos Departamentos, vamos á consignar como único antecedente que existe en esta Dirección, el precio á que se vendieron algunas superficies en los años 1894 y 1895, y cuyo dato lo tomamos de la Memoria correspondiente á este último año, presentada por S. S. el señor Ministro de Hacienda.

PROMEDIO DE AVALUACIÓN FISCAL DE LA TIERRA POR HECTÁREA

DEPARTAMENTOS	Superficie vendida Hectáreas	Precio total de las ventas $ m/n	Precio medio por hectárea $ m/n	Promedio de avaluacion por hectárea $ m/n
San Justo	62,043	612,114 15	9,86	10,64
Rio Cuarto	163,411	2.344,826	14,34	10,65
Unión	244,892	3.550,789	14,49	10,14
Marcos Juarez	92,639	1.450,224	15,65	11,54
Juarez Celman	110,307	1.128,406	10,22	8,43
General Roca	281,624	1.552,498	5,51	7,48
Rio 1º	28,114	189,793	6,75	5,70
Rio 2º	19,950	472,344	23,67	12,09
Rio Seco	37,670	45,136	1,19	2,55
3º Abajo	28,875	567,870	19,66	13,27
3º Arriba	30,988	393,413	12,69	5,26

DEPARTAMENTOS	Superficie vendida Hectáreas	Prec'o total de las ventas $ m/n.	Precio medio por hectárea $ m/n.	Promedio de avaluación por hectárea $ m/n
Pocho	11,284	13,272	1,17	3,85
Minas	3,671	9,949	2,71	2,35
Santa Maria	14,136	256,591	18,15	8,03
Colon	16,195	306,288	18,91	16,15
Totoral	10,351	220,608	21,31	9,52
Punilla	4,075	87,451	21,46	10,13
Calamuchita	19,279	71,940	3,73	4,22
San Javier	—	—	—	9,31
Cruz del Eje	14,809	81,686	5,51	5,28
Tulumba	41,409	100,910	2,43	4,22
Sobremonte	9,192	38,125	4.14	1,06
Ischilin	15,865	47,582	2,99	7,25
San Alberto	6,426	26,273	4,09	4,40

Tomando el promedio de los cuadros siguientes nos resultan los precios en esta forma:

Marcos Juarez	á	$	40	$	30	y	$	25	la	hectárea
San Justo	»	»	35	»	32	»	»	25		»
Unión	»	»	40	»	30	»	»	20		»
Juarez Celman	»	»	30	»	25	»				»
Rio 4º	»	»	40	»	30	»				»
3º Abajo	»	»	30	»	25	»				»
3º Arriba	»	»	30	»	25					»
Rio 2º	»	»	25	»	20	»	»	15		»

He aquí los cuadros demostrativos del valor de las hectáreas en cada una de las colonias con la forma y extensiòn de las concesiones.

Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento Marcos Juarez

NOMBRE DE LAS COLONIAS	Valor de la tierra $ m/n.	Extensión de las concesiones Hectáreas
Isla Verde	—	150 á 200
Artagaveytia	20	168
Fernando Araya	—	—
Francisco Cassinoti	—	—
Las Cañas	35	169
Angelita	50	150
Siegenthales	—	—

NOMDRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Jerusalem	—	42
Pedro Araya	—	—
Vicario y Güena	25	169
La Vazcongada	20	100
Constancia	—	33
Armando	30	100
Marcos Juarez	70	100
Garibaldi	65	42
Fúnes	35	100
Olmos	40	100
Leoncita	35	169
María Ester	30	400
Progreso	30	169
Zaldarriaga	30	—
Rosendo Sosa	30	33
Barge	30	169
Oliva	25	169
Rodriguez Peña	30	169
Los Medanitos	25	169
Las Tunas	30 á 35	169
Ballesteros	25	42
Arias Sección A	oro 14	25
Arias Sección B	» 10	25
Lincoln	30	169
Pinasco y Castagnino	40	42
Elisa	30 y 35	100
San José	25	33
Los Moyes	12	253
Sofía	12	202
Rosarito	25	179
Sick	30	169
Palatina	30	169
Juarez Celman	40	170
Santa María	30	169
Monte Castillo	—	200
María Angélica	15	200
Márcos Sastre	20	25
Landeta y Benvenuto	40	42
Espinillos	70	42
Leones	50	42
Juanita	35	50

NOMBRE DE LA COLONÍA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Tortugas	75	42
Ermila	45	—
Del Rosario	—	169
Itunamuzaga	45	169
Tixier	80 á 100	169
San Jorge	45	140
Videla	45	50
Riccasoli	45	169
San Rafael	—	—
Josefa	—	169
Luis Velez	45	50
Córdoba	45	169
Cárlos Casado	30	50
Las Hornallas	40	108 á 170
Chañaritos	25	169
Italiana	28	33
Amistad	28	33
María Gòdeken	28	33
Carlitos	29	33
General Baldissera	28	33

Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento San Justo

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
San Francisco	40 á 50	33
Iturraspe	40 » 50	33
Freyre	40	33
Luxardo	35 » 40	33
Quebracho Herrado	25	33
Del Trabajo	20 » 30	30
Luis A. Sauce	30 » 35	30
San Pedro	30	33
Seeber	30	25
Amalia	30 » 35	33
Cristina	30 » 35	30
Vignau	30	36
Isleta	40	25

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Valtelina	25	25
Dos Hermanos	30	25
Prosperidad	15	25
X de Julio	20	25
Palo Labrado — Nueva Piamonte — Lavarello	30	25
Brinckman	30	25 á 30
Pradamano	26	20
Milagro	30	25
Gorchs	13	25
Santa Bárbara	15	25
Anita	—	16
Santa Maria	20 á 25	25
San Bartolomé	15 » 20	25
San José	15	25
Morteros	30	30
Juan Domingo	15	33
Nueva Udine	17	25
Maunier	30	25
Miramar	30	25
Malbertina	40	33 y 3/4
Marina	—	33
Santa Rita	15	37
La Francia	12 á 20	25
Santa Magdalena	15 » 20	25
Nueva Francia	15	25
Eugenia	28	25

Valor de las hectareas en cada una de las colonias del Departamento Unión

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Pelleschi	28 y 30	169
Etruria	25	100
Gral. G. H. Doufor	30 y 32	100
Dean Funes	30	200
Santa Cecilia	30	100

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
San Olcese	—	—
Chapeaurrouge	35	169
Marull	20 y 22	100
Algarrobitos	30	—
La Confianza	30	100
Lola	30	100
Santa María	25	100
San Melitón	26 y 30	100
Octavio Barbezat	25	100
Bella Vista	25	100
La Celina	25	400
Breemen	25	50
Piamontesa	30	—
Santa Julia	30	100
El Dorado	27	100
Genovesa	25	100
1ª Argentina	30	100

Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento Juarsz Celman

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Maipú	14	135
Chacabuco	25	135
Lejarza	20	100
Laboulaye	35	100
Nueva Laboulaye	30	100

Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento Río Cuarto

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Sampacho	206	37



Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento Tercero Abajo

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Victoria	30	100
Herradura	25	100 á 120
Palestina	—	—
Udry	15	100 á 150

Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento 3o Arriba

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Velez Sarsfield	25	20
Dalmacio Velez	—	—
Fidelia	—	—
San Lucas	28 y 30	100

Valor de las hectáreas en cada una de las colonias del Departamento Rio 2o

NOMBRE DE LA COLONIA	Valor de la tierra $ m/n	Extensión de las concesiones Hectáreas
Cleto Peña	24	165

GASTOS DE PREPARACIÓN DEL TERRENO Y COSECHA

Hemos tomado el término medio de los gastos que representa al colono la preparación de la tierra para siembra, y los de la cosecha en diversos Departamentos, para poder formar una base aproximada del costo total, debiendo sobre entenderse que estos precios resultan cuando el colono efectúa directamente aquellos trabajos con su familia, y tomando tan sólo el número de peones indispensables para la siembra, cosecha y trilla

La roturación de la tierra con dos rejas, resulta á *seis pesos* por hectárea.

GASTOS FIJOS POR HECTÁREAS

Arar, sembrar y rastrillar en un terreno ya trabajado, por hectárea........................	$ 3.60
60 kilos de semilla $ 8 los 100 kilos........................	» 4.80
Cortar y emparbar........................	» 6.00
Total.......	$ 14.40

GASTOS VARIABLES

Trillar por cien kilos........................	$ 1.10
Bolsas para cien kilos........................	» 0.50
Hilo y peones por cien kilos........................	» 0.05
Total.......	$ 1.65

Así es que calculando que una hectárea de trigo nos dé 400 kilos, los cuales tienen de gasto $ 4.01 cada cien kilos, ó sea un total de $ 16 05 por hectárea, resultaría el costo del cereal á $ 5.25 los cien kilos próximamente. La cosecha del lino resulta, calculando que una hectárea nos de 800 kilos, con el mismo gasto total por hectárea, á $ 2 los cien kilos.

Los cálculos anteriores se han tomado del promedio general y al sólo objeto de la demostración aproximada del costo de los distintos cereales y su probable utilidad.

COSECHA

La cosecha del año agrícola 1897/98 que prometía ser espléndida, ha tenido que ser clasificada apenas de regular por el término medio de rendimiento que arroja.

Los hielos del mes de Noviembre del año anterior, las inmensas mangas de langosta que han debastado las sementeras, y las lluvias caídas en momentos que se practicaba la cosecha, han contribuido á la pérdida de casi un 75 o|o de la recolección.

Si bien es sierto que el producido de la cosecha de trigo y lino, comparado con el de los años anteriores, verdaderamente ruinosos, ha resultado ser doble que la del último, puede decirse sin exageración, que con relación á lo sembrado y al estado de las plantaciones, antes de los desastres ya enumerados, la cosecha de trigo en algunos Departamentos solo representa una tercera parte de lo que debió ser, sin esos contratiempos, y la de lino casi ruinosa.

Apesar de estas calamidades, el mejoramiento en el precio de los cereales ha venido á compensar en parte las pérdidas, y reanimar á los

colonos, que preparan mayores extensiones de cultivo para el corriente año y hace presagiar un resultado más satisfactorio.

Los Departamentos más combatidos por los hielos y langosta, han sido, Márcos Juarez, Tercero Abajo y San Justo.

De no ser así; el primero y el último de éstos, hubieran tenido una gran cosecha.

En el Departamento San Justo, en las colonias Dos Hermanos, Prosperidad, 10 de Julio, Pradamano, Santa Maria, Juan Domingo, San José, La Francia, Nueva Francia, Santa Bárbara y Eugenia, las cosechas han sido malas, y en la primera, de 5.000 hectáreas cultivadas no se cosechó ni el grano que representa la semilla.

Pero, contra tan desconsolador resultado, tenemos los siguientes datos que alientan y reaniman los espíritus un tanto abatidos.

En las colonias Seeber, Miramar, Brinckman, Lavarello, Palo Labrado y Nueva Piamonte en el Departamento San Justo, se han obtenido 700 y 750 quintales por concesión.

Un dato, característico de la importancia que han alcanzado nuestras colonias, es el siguiente:

La colonia «Juarez Celman» del Departamento Marcos Juarez, contiene 35.000 hectáreas, y su última cosecha importa $ 2.233,000. La colonia «San Francisco» del Departamento San Justo, comprende 16.000 hectáreas cultivadas y el rendimiento de su cosecha ha sido $ 1.060.000. La colonia «Lavarello» del mismo Departamento abarca 12.590 hectáreas cultivadas, y el valor de su cosecha ascendió á $ 1.252,179. Solamente esos tres establecimientos agrícolas han producido $ 4.545.179.

La colonia «Caroya del Departamento Colón que es en la que más se ha desarrollado el cultivo de la vid, ha producido en el año 1897, 3.255 litros de aguardiente y 372,559 litros de vino que representan un monto total de $ 122.334 á más del trigo, maíz y alfalfa que se constata en el cuadro respectivo. Tambien esta colonia ha sufrido algunos contratiempos que han perjudicado grandemente su producción.

En el cuadro siguiente, las cifras que se refieren á la producción del maíz, adolecen de algunas diferencias á causa de que en la fecha en que se procedió á la recolección de los datos sobre el trigo y lino, aquel cereal no había sido cosechado en algunas colonias, y por lo tanto, sus respectivos propietarios, no se prestaban á la facilitación de los datos ciertos de la probable cosecha.

De los cuadros parciales que se dan á continuación se desprenden los resúmenes generales de la producción de cada uno de los cereales por Departamento y que da los totales siguientes:

Trigos	qq	3.570.305
Lino	»	375.739
Maíz	»	127.648
Cebaba	»	18.410

Alfalfa, toneladas 31.804

Hé aquí la descomposición por Departamentos:

DEPARTAMENTOS	Trigos qq	Lino qq	Maiz qq	Cebada qq	Alfalfa toneladas
M. Juarez	2.109.778	65.745	31.820	70	480
San Justo	877.227	283.492	9.375	14.440	24.615
Unión	286.530	15.015	680	1.400	—
Juarez Celman	102.737	4.473	9.830	2.300	5.236
Río Cuarto	80.000	1.200	70.000	200	800
3° Abajo	87.762	4.864	2.734	—	183
3° Arriba	18.491	893	200	—	150
Rio 2°	6.793	57	20	—	—
Colon	987	—	2.989	—	340
Totales.	3.570.305	375.739	127.648	18.410	31.800

Hemos adoptado como unidad del peso la palabra *quintal*, por ser la que usan los colonos en sus establecimientos para las operaciones de venta, pero siendo esta formada, por cada 100 kilos de cereal, es conveniente constatar que la verdadera denominación de aquella unidad de peso es de *cien kilos*, y en tal sentido tomarse las cifras anteriormente consignadas.

Las diferencias que resultan de los datos expresados aquí, con el Mensaje de S. E. el señor Gobernador, son á consecuencia de las rectificaciones hechas posteriormente para la verdadera constatación de las diversas cantidades de producción.

Del resúmen general en que se detalla el valor de las diferentes cosechas por Colonia y por Departamento, tomamos el cuadro siguiente:

Los precios que han servido de base para estos cálculos, son los obtenidos por los cereales en los mismos establecimientos. y que han sido declarados por los interesados en los boletines parciales.

Con estos precios que pueden reputarse bajos, el producto de la cosecha de 1897 y 1898 arroja un valor de $ 28.075.066 cifra que hubiera sido cuadruplicada si no hubiéramos tenido tantos desastres.

VALOR DE LA COSECHA

Marcos Juarez	14.719.412
San Justo	8.625.659
Unión	2.070.461
Juarez Celman	892.140
Rio 4°	902.600

3° Abajo	684.207
3° Arriba	136.034
Rio 2°	44.553
Total	28.075.066

Se cultivan en nuestra Provincia diversas variedades de trigo como ser el Barlettá, Saldomé, Francés, Marianópolis, Tusella, etc., pero el que ha alcanzado los mejores precios y que está llamado á imponerse por su predilección en los mercados, es el Barletta, que aunque un poco más descolorido y pequeño que el de Santa Fe, se asemeja al originario, y está probado que tiene mayor cantidad de gluten que los otros, aunque aquellos tienen sus ventajas relativas.

El lino y el maíz tambien son de buena calidad y compiten con los de la Provincia vecina.

Producto de las cosechas del Departamento Marcos Juarez

COLONIAS	Trigo en qq de 100 kilos	Lino en qq de 100 kilos	Maiz en qq de 100 kilos	Cebada en qq de 100 kilos	Alfalfa en tonelada de 1000 kilos
Isla Verde	13.800	—	—	—	80
Artageveytia	9.800	200	—	—	—
Fdo. Araya	16.800	—	—	—	—
Fco. Cassinoti	14.400	130	—	—	—
Las Cañas	30.000	250	—	—	—
Angelita	17.000	2400	—	—	—
Siegenthales	9.000	550	—	—	—
Jerusalem	47.000	—	—	—	—
Pedro Araya	49.500	—	—	—	—
Güena y Vicario	22.000	200	—	—	—
La Vascongada	3.000	—	—	—	—
Constancia	17.000	—	—	—	400
Armando	4.075	—	—	—	—
Marcos Juarez	42.500	2500	—	—	—
Garibaldi	55.800	260	—	—	—
Funes	43.000	1500	—	—	—
Olmos	48.400	3000	—	—	—
Leoncita	23.874	70	—	—	—
María Ester	20.367	500	—	70	—
Progreso	18.490	47	—	—	—

COLONIAS	Trigo qq de 100 kilos	Lino qq de 100 kilos	Maíz en qq de 100 kilos	Cebada en qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos
Zaldarriaga	27.063	350	—	—	—
Rosendo Sosa	3.640	40	—	—	—
Bargé	15.000	1.500	—	—	—
Oliva	31.880	270	—	—	—
Rodriguez Peña	12.600	1.080	—	—	—
Los Medanitos	12.076	116	—	—	—
Las Tunas	50.000	400	—	—	—
Ballesteros	48.000	136	—	—	—
Arias (Sección A)	4.450	45	—	—	—
Arias (Sección B)	4.800	60	—	—	—
Lincoln	10.800	80	—	—	—
P. y Castagnino	29.500	—	500	—	—
Elisa y P. Aldao	90.000	3.000	1.000	—	—
San José	4.000	350	—	—	—
Los Moyes	29.098	—	—	—	—
Sofía	5.100	—	—	—	—
Rosarito	36.000	4.000	2.000	—	—
Sick	—	—	—	—	—
Palatina	17.000	800	4.000	—	—
Juarez Celman	308.000	30.000	20.000	—	—
Santa María	10.000	140	—	—	—
Monte Castillo	45.000	—	—	—	—
María Angélica	1.769	—	—	—	—
Marcos Sastre	30.000	1.000	—	—	—
L. y Benvenuto	42.240	1.240	—	—	—
Espinillos	107.900	1.950	1.220	—	—
Leones	90.000	1.600	—	—	—
Juanita	23.000	25	—	—	—
Tortugas	72.000	147	—	—	—
Ermila	19.640	140	—	—	—
Del Rosario	8.100	—	—	—	—
Itunamuzaga	24.840	—	—	—	—
Tixier	11.500	—	—	—	—
San Jorge	36.800	100	—	—	—
Videla	21.600	—	1.600	—	—
Ricasoli	18.000	—	—	—	—
San Rafael	—	—	—	—	—
Josefa	42.000	—	—	—	—
Luis Velez	45.400	—	—	—	—
Córdoba	45.600	1.014	—	—	—
Carlos Casado	41.300	220	—	—	—

COLONÍAS	Trigo qq de 100 kilos	Lino qq de 100 kilos	Maíz qq de 100 kilos	Cebada qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos
Las Hornallas	5.000	—	1.000	—	—
Chañaritos	40.676	60	—	—	—
Italiana	27.000	1.460	—	—	—
Amistad	19.200	600	—	—	—
María Gödeken	18.000	1.200	200	—	—
Carlitos	18.000	1.015	300	—	—
General Baldissera	—	—	—	—	—
Total general	2.109.778	65.745	31.820	70	480

Departamento San Justo

COLONIAS	Trigo qq de 100 kilos	Lino qq de 100 kilos	Maíz qq de 100 kilos	Cebada qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 100 kilos
San Francisco	70.000	45.000	—	10.000	10.000
Iturraspe	90.000	18.000	—	800	8.000
Freyre	95.000	10.000	—	800	2.500
Luxardo	20.500	10.000	200	100	—
Quebracho Herrado	7.000	1.316	—	150	600
Del Trabajo	14.190	6.820	300	60	—
Luis A. Sauce	45.000	15.000	—	250	280
San Pedro	25.000	17.500	500	—	400
Seeber	30.000	20.000	1.000	—	—
Amalia	35.000	9.500	800	400	—
Cristina	14.000	3.500	400	200	—
Vigneau	22.500	7.500	—	—	30
Isleta	7.350	3.696	—	—	690
Valtelina	9.000	1.600	600	—	—
Dos Hermanos	550	320	—	—	—
Prosperidad	4.100	1.000	—	—	—
X de Julio	4.000	2.000	—	—	—
Palo Labrado—Nueva Piamonte—Lavarello	150.000	22.800	3.025	700	1.200
Brickman	75.000	12.000	—	—	—
Pradamano	900	300	—	—	—
Milagro	8.000	2.500	—	—	60
Gorchs	32.016	17.328	200	80	»
Santa Bárbara	300	150	—	—	»

COLONIAS	Trigo en qq de 100 kilos	Lino en qq de 100 kilos	Maíz en qq de 100 kilos	Cebada en qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos
Anita	12.000	4.000	450	—	60
Santa María	2.500	1.750	—	—	60
San Bartolomé	6.500	2.000	—	—	60
San José	300	—	—	—	15
Morteros	21.000	21.500	200	—	170
Juan Domingo	15	—	—	—	—
Nueva Udine	4.250	2.256	—	—	—
Maunier	4.368	2.672	—	—	420
Miramar	22.275	6.528	—	—	244
Malvertina	17.900	7.800	1.600	900	—
Marina	5.000	2.000	—	—	—
Santa Rita	15.000	4.000	100	—	—
La Francia	250	50	—	—	—
Santa Magdalena	4.000	700	—	—	—
Nueva Francia	400	80	—	—	—
Eugenia	2.063	326	—	—	—
Total:	877.227	283.492	9.375	14.440	24.615

Departamento Unión

COLONIAS	Trigo qq de 100 kilos	Lino qq de 100 kilos	Maiz qq de 100 kilos	Cebada qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1.000 kilos
Peleschi	700	—	—	—	—
Etruría	16.047	—	—	—	—
General H. Daufour	2.996	5	180	»	»
Dean Fúnes	48.500	200	—	»	»
Santa Cecilia	163	10	»	»	»
San Olcese	12.000	2.000	»	»	»
Chapeurrouge	11.296	—	»	»	»
Marull	12.500	1.200	»	»	»
Algarrobitos	2.000	»	»	»	»
La Confianza	1.778	»	»	»	»
Lola	23.000	»	»	»	»
Santa Maria	31.000	»	»	»	»
San Melitón	12.000	»	»	»	»
Octavio Barlezat	26.000	9.000	»	400	»
Bella-Vista	12.000	—	»	—	»
Celina	6.300	»	»	»	»

COLONIAS	Trigo en qq de 100 kilos	Lino en qq de 100 kilos	Maíz en qq de 100 kilos	Cebada en qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos
Bremmen	10.800	—	—	—	—
Piemontesa	16.500	—	—	—	—
Santa Julia	10.300	—	—	—	—
El Dorado	18.000	—	—	—	—
Genovesa	11.200	2.600	—	1.000	—
Primera Argentina	1.450	—	500	—	—
Adela	—	—	—	—	—
Montes Grandes	—	—	—	—	—
General Galvan	—	—	—	—	—
Total:	286.530	15.015	680	1.400	—

Departamentos Juarez Celman, y Colón

JUAREZ CELMAN COLONIAS	Trigo qq de 100 kilos	Lino qq de 100 kilos	Maiz qq de 100 kilos	Cebada qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos
Maipú	9.600	322	3.600	—	—
Chacabuco	500	—	4.000	500	—
Lejarza	22.560	1.613	—	1.800	—
Laboulaye	7.000	60	—	—	2.000
Nueva Laboulaye	10.000	—	—	—	2.000
General Cabrera	7.780	114	60	—	156
Columbus	6.775	70	170	—	10
San Bernardo	14.251	1.147	670	—	730
La Agrícola	19.771	1.147	1.080	—	340
Funes	—	—	250	—	—
María Soledad	—	—	—	—	—
Vernet	—	—	—	—	—
Dolores	—	—	—	—	—
El Carmen	—	—	—	—	—
Total	102.737	4.473	9.830	2.300	5.236

ÇOLÓN	Trigo qq de 100 kilos	Maíz qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos	Aguardiente litros	Vino litros
Caroya	987	2.989	340	3.255	372.559

Departamentos 3o Abajo, 3o Arriba, Río 2º y Rio 4o

3º ABAJO

COLONIAS	Trigo qq de 100 kilos	Lino qq de 100 kilos	Maiz qq de 100 kilos	Cebada qq de 100 kilos	Alfalfa toneladas de 1000 kilos
Victoria	75.000	3.500	2.000	—	—
Ferreyra	4.000	500	600	—	—
Palestina	7.088	714	100	—	—
Udry	1.674	150	34	—	183
Laura	—	—	—	—	—
Pereyra	—	—	—	—	—
Herradura	—	—	—	—	—
Angelina	—	—	—	—	—
Strubbia	—	—	—	—	—
	87.762	4 864	2.734	—	183
3º ARRIBA					
Velez Sarsfield	12.000	—	—	—	—
Dalmacio Velez	3.194	598	—	—	—
Fidelia	1.840	145	200	—	150
San Lucas	1.457	150	—	—	—
Macho Ruano	—	—	—	—	—
Lecticia	—	—	—	—	—
Almada	—	—	—	—	—
	18.491	893	200	—	150
RIO SEGUNDO					
Cleto Peña	6.793	57	20	—	—
RIO CUARTO					
Sampacho	80.000	1.200	70.000	200	800

Creemos no haber omitido ningun género de dato relacionado con la índole de esta Memoria, que podrá servirnos de base para el estudio comparativo que con el tiempo necesario prepararemos para el año próximo.

INSTRUCCIONES DADAS Á LOS SEÑORES INSPECTORES DE AGRICULTURA

Córdoba Febrero 1º de 1898.

Al señor Inspector de Colonias y Agricultura.

Siendo necesario practicar una inspección inmediata y prolija de las colonias que se encuentran dentro de los Departamentos Marcos Juarez, 3º Abajo, Unión, 3º Arriba, Juarez Celman, Rio 4º y Rio 2º, las que serán descriptas con los detalles más completos, especialmente las colonias que gozan de beneficios fiscales, y las que no estuvieren acogidas, se servirá usted trasladarse antes del 5 del corriente á dichos Departamentos á objeto de poder estar de regreso en esta Capital el 1º de Marzo próximo, y proceder en un todo de acuerdo con las siguientes:

INSTRUCCIONES:

1º Se presentará Vd. á cada una de las colonias que segun los registros de esta Oficina se encuentran acogidas á la ley y cuya nómina llevará Vd. y procederá á llenar tan prolijamente y con la mayor exactitud posible, los detalles que están consignados en los formularios que se le adjuntan, aumentando los que no están, y que á su juicio en el terreno, merezcan mencionarse, tales como Templos, Escuelas, Casas de Comercio, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y de Correos y Telégrafos.

2º Especificará en cuanto sea posible el nombre de la localidad en que se ha establecidc la colonia y bien detallada su superficie tal y las superficies cultivadas é incultas.

3º Consignará exactamente los colindantes de cada colonia como tambien el rumbo y distancia á que se encuentran de la más próxima Estación de línea férrea, expresando el rumbo de ésta y la línea á que pertenezca, y determinará tambien la distancia que media entre la estación y el puerto de embarque; consignará el nombre de esta, y la línea ó líneas que debe recorrer para llegar á él.

4º Tratará especialmente de informarse si las familias que pueblan cada una de las colonias acojidas á la ley, son propietarias de la zona en que trabajan ó si son simplemente arrendatarios, todo lo que consignará bien detalladamente.

5º Análogo procedimiento al prescripto para las colonias acogidas á la ley, observará para cada una de las colonias que segun las informaciones que recogiere, tuviere que visitar en cada Departamento, solicitando los detalles del caso, de los propietarios ó arrendatarios de ellas.

6º Tratará á la vez de indagar en las colonias el número de cabezas de haciendas que su propietarios ó colonos hubieran perdido por epide-

mias ú otras causas esyecificándolas; como también los estragos que hayan sufrido en las sementeras por causa de la *seca*, *granizo ó langosta.*

7° En las colonias que no se hubieren visitado en el año 1896 y 1897, se servirá usted tratar de indagar cuantas hectáreas se sembraron en 1896 con especificación del cereal; qué cosecha se recogió en 1897, rendimiento aproximado por hectárea y su valor también aproximado.

8o Tratará Vd de indagar si despues de la última inspección practicada en el Departamento que Vd. recorra, se han establecido otras colonias, ó si se han despoblado algunas, para lo que solicitará el concurso de las autoridades políticas y eclesiásticas del Departamento, á fin de obtener la mayor suma de datos posible.

9° Si en alguna de las colonias á inspeccionar no encontrase al propiatario, arrendatario ó persona apta para suministrarle los datos precisos y necesarios á su sumisión le dejará en la misma colonia si su ausencia fuese accidental, ó le hará llegar al punto en que tenga fijada su residencia los formularios é instrucciones del caso, rogándole llenarlos á la brevedad posible y remitirlos, dirijidos á esta Dirección antes del 1° de Marzo próximo.

10. La visita la hará Vd. sin pérdida de tiempo y con la mayor economía posible, trayendo los comprobantes de la inversión de los fondos y tratando de que los gastos no exedan á la cantidad que para este objeto asigna el presupuesto.

11 Cada vez que el señor Inspector llegue á un punto, y cuando salga de él, deberá comunicarlo por telégrafo, y si no lo hubiera, por correo al que suscribe, á objeto de poder conocer su itinerario y trasmitirle órdenes si fuere necesario en el transcurso de su viaje; no olvidando que debe hallarse con todos los datos en esta capital el 1° de Marzo próximo indefectiblemente.

12 Desde cada colonia una vez hecha la inspección remitirá por conducto seguro á esta Dirección General los boletines de información que deberá hacer firmar personalmente por los interesados como garantía de las cifras en ellas consignadas, para facilitar la operación de compilar los datos, preparándolos para el informe general que deberá elevar el señor Inspector á esta Dirección á su regreso.

Saludo á usted atentamente.

J. GARCIA DELGADO.

Director General.

COLONIAS

DEL

DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ

INSPECTOR

E. ORTIZ Y HERRERA

COLONIA «ISLA VERDE»

Pedania de Caldera, fundada por Engelbert Hardt y Cia. el año de 1892. Propietario id id, Administrador Eduardo Surch.

Extensión en hectáreas	21,648
Superficie cultivada hect.	17,282

Población

Familias	30
Habitantes	152
Construcciones de material	18
Construcciones de barro	16

Nacionalidad

Familias Argentinas	12
Id Italianas	15
Id Españolas	1
Id Alemanas	2

Extensión de los cultivos

Alfalfa, hectáreas	15,110
Arboles frutales No	1.000
Otros id	6,500
Trigo, hectáreas	2,172

Máquinas y útiles

Arados	55
Espigadoras	15
Rastras	36
Sembradoras	6
Carros, zorras ó chatas	47
Carruajes, tilburys ò jardineras	12

Ganaderia

Bueyes de labor	400
Caballos y mulas	260
Vacas lecheras	600
Otros animales vacunos	8,500
Ovejas	9,200
Cerdos	100

Cosechas

Trigo, q 13,800 á $ 6	82,800
Alfalfa, toneladas 80 á $ 12	960
Total $	83,760

Varios

Tierra vegetal, centímetros 20.

Agua á 3 y 9 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectárea, 150 y 200.

Valor de la hectárea, no venden.

Dista 40 kilómetros al Norte de la Estación Arias del F. C. G. S. F. y C. y 60 ks. del F. C. O. S. (al Sud) y puerto embarque Rosario y V. Constitución.

Límites

Linda al Norte con colonia Artagaveytia y estación Santa Juana, al Sud con id Palatina y lote 36, al Este con id María Godeken y al Oeste con id Barje.

Escuelas, 1 rural, niños que van 12, Comisarías 1.

Hectáreas de monte natural y clase, 4 Chañar.

Observaciones

Las sementeras de trigos han sido muy perjudicadas por las heladas como así mismo los alfalfares y tambien por la langosta

No vende la tierra por concesio-

nes y las familias colonas que existen, son todas arrendatarias y medieras.

Firmado—*Eduardo Surch.*

COLONIA ARTAGAVEYTIA

Pedanía de Caldera, fundada por Artagaveytia Hnos., en el año de 1892. Propietario id y varios, administrador Santiago Friedrich.

Extensión en hectáreas	10,824
Superficie cultivada id	2,200

Población

Familias	22
Habitantes	112
Construcciones de material	9
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias	Argentinas	1
id	Italianas	1
id	Francesas	4
id	Alemanas	4
id	Suizas	12

Extensión de los cultivos

Arboles		65
Trigos,	hectáreas	1,500
Lino	id	300
Maíz	id	200
Alfalfa,	hectáreas	200

Máquinas y útiles

Arados	65
Espigadoras	11
Rastras	35
Rodillos	3
Sembradores	8
Desgranadoras	1
Carros, zorras ó chatas	30
Trilladoaas	2
Carruajes, tilburys ó jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	200
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	300
Otros animales vacunos	600
Cerdos	80

Cosechas

Trigo q 9,800 á $ 6	68,600
Lino q 200 á » 7	1,400
Maíz, no cosecha.	
Alfalfa, para las haciendas de la colonia.	
Total: $	70,000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 11 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 168.

Valor de la hectárea $ 20.

Dista 55 kilómetros al Sud de la Estación Arias del F. C. G. S. F. y C. y puerto embarque V. Constitución

Límites

Linda al Norte con Colonia Baldisera, al Sud con id Isla Verde, al Este con id Progreso y al Oeste con campo Santa Florida.

Propietarios que hay en la colonia, 25,, motores á vapor 2. Aplicación trilladoras.

Observaciones

Las sementeras de trigo y lino han sufrido bastante por causa de langosta y las heladas. Las familias colonas que en ésta existen son propietarios de la zona que cultivan.

Esta colonia ha enagenado hasta el presente 3,600 hectáreas de terreno y le restan por vender 7,224 hectàreas. No hay familias arrendatarias

No está acogida á la ley.

Firmado—*Santiago Friedrich.*

COLONIA FERNANDO ARAYA

Pedania de Espinillos, fundada por don Fernando Araya en el año de 1892. Propietario id id. Administrados id id.

Extención en hectáreas	2.367
Superficie cultivada hectáreas	2,367

Población

Familias	7
Habitantes	35
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	6

Nacionalidad

Familias Argentinas	1
id Italianas	6

Extensión de los cultivos

Arboles	40
Trigo, hectáreas	2,367

Máquinas y útiles

Arados	22
Espigadoras	3
Rastras	6
Rodillos	6
Sembradoras	3
Carros, zorras ó chatas	15
Trilladoras	3
Carruajes, tilburys ó jardineras	3

Ganaderia

Bueyes de labor	300
Caballos y mulas	150
Vacas lecheras	40
Otros animeles vacunos	40
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 16,800 á $ 8,50 $142,800

Varios

Tierra vegetal, centímetros 45.

Agua 3 1/2 metros, regular.

Dista 20 kilómetros al Sud de la Estación Leones y Marcos Juarez del F. C. C. A. y á puerto de embarque Rosario 159 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con campos de Velez y Lazcano, al Sud con Rio 3o, al Este con campos de Pedro Araya y al Oeste con campos de Josefa Araya.

Motores á vapor, 3. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

El propietario de esta colonia no vende la tierra, y los colonos que en ella existen son arrendatarios.

Sufrió la pérdida de 200 bueyes de labor por causa de la epidemia de tristeza.

El rinde de la cosecha de trigo está calculada en 12 quintales por cuadra.

La langosta perjudicó en esta colonia 150 cuadras con alfalfa que estabradas conjuntamente con el trigo.

Firmado—*Fernando M. Araya.*

COLONIA FRANCISCO CASSINOTTI

Pedanía de Liniers, fundada fundada por Francisco Cassinotti el año de 1890. Propietario id id, Administrador id id.

Extensión en hectáreas 2,706.

Superficie cultivada en hectáreas 1,606.

Población

Familias	14
Habitantes	70
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	13

Nacionalidad

Familias Argentinas	1
id Italianas	13

Extensión de los cultivos

Arboles frutales núm.	60
Otros id	200
Trigo, hectáreas	1,595
Lino id	10

Máquinas y útiles

Arados	36
Espigadoras	11
Rastras	24
Atadoras	3
Rodillos	3
Sembradoras	2
Desgranadoras	1
Carros, zorras ó chatas	50
Trilladoras	1

Ganadería

Bueyes de labor	180
Caballos y mulas	180
Vacas lecheras	30
Otros animales vacunos	50
Cerdos	15

Cosechas

Trigo qq 14.400 á $ 6	$ 86.400
Lino qq 130 á $ 7	» 910
Total	» 87.310

Varios

Tierra vegetal, centimetros 35.

Agua á 12 y 15 metros, regular.

Valor de la hectárea, no vende.

Dista 40 kilómetros al N. O. de la Estación Arteaga del Ferrocarril Oeste Santafecino y puerto embarque Rosario 125 kls.

Límites

Linda al Norte con campo Fernando Araya, al Sud con colonia Leoncita, al Este con id Elisa, y al Oeste con id Rosarito.

Observaciones

Esta colonia ha tenido una cosecha de trigo que su propietario señor Cassinoti la calcula en 12 qq. por

cuadra. Sufrió la pérdida de 60 animales de labor por causa de la epidemia de tristeza. Las familias colonos que en esta existen son arrendatarios al 10 % del producido

No está acogida á la ley.

Firmado—*Francisco Cassinoti.*

COLONIA «LAS CAÑAS»

Pedanía de Cruz Alta, fundada por don Nazario Casas en él año 1888, propietario sucesión de Casas, Claudina Casas, Luisa Casas, Nazario Casas, Ernestó Casas y doctor Alejandro G. Maiz, Administrador La Sucesión.

Extensión en hectáreas	5.412
Superficie cultivada hectáreas	4.967

Población

Familias	15
Habitantes	80
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	16

Nacionalidad

Familias argentinas	3
Id italianas	10
Id francesas	1
Id belgas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	200
Otros	1.000
Trigo, hectáreas	4.000
Lino id	150
Maiz id	15
Alfalfa, hectareas	800
Otros 2, legumbres etc.	

Máquinas y útiles

Arados	50
Espigadoras	20
Rastras	35
Atadoras	3
Rodillos	4
Sembradoras	4
Trilladoras	1
Carros, zorras ó chatas	50
Carruajes, tilburys ó jardineras	4

Ganadería

Bueyes de labor	600
Caballos y mulas	290
Vacas lecheras	500
Otros animales vacunos	500
Ovejas	3.000
Cabras	30
Cerdos	50

Cosecha

Trigo qq 30.000 á $ 6 80	$	204.000
Lino qq 250 á 8.50	»	2.125
Maíz se perdió.		
Alfalfa para las haciendas de la colonia.		
Total	$	206.125

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 12 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea $ 35.

Dista 20 kilómetros al Oeste de la Estación Juarez Celman del F. C. O. S. y puerto embarque del Rosario 100 kilos.

Límites

Linda al Norte con Rio 3°, al

Sud con campo de Laborde, al Este con colonia Juarez Celman y al Oeste con campo de Pablo Sosa.

Una Comisaría.

60 hectáreas algarrobos y chañar.

Motores á vapor 1. Aplicación, trilladora.

Observaciones

Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de bastante consideración por la langosta, seca y la piedra; la de maiz se perdió totalmente por la langosta. Los propietarios no venden la tierra. Las familias colonas que en esta existen son arrendatarios y medieros

Firmado—*Alejandro G. Maiz.*

COLONIA «ANGELITA»

Pedania de Espinillos, fundada por don Justiniano Adalid en el año de 1888. Propietario don José Mª. Bouquet y Cª, Administrador Juan C. González.

Extensión en hectáreas	2,500
Superficie cultivada en hect.	2,356

Población

Familias	16
Habitantes	90
Construcciones de material	2
Construcciones de barro ú otras clases	15

Nacionalidad

Familias argentinas	2
Id italianas	14

Extensión de los cultivos

Arboles	1.000
Trigo, hectáreas	1.700
Lino id	300
Maiz id	55
Alfalfa, hectáreas	300

Máquinas y útiles

Arados	64
Espigadoras	16
Rastras	32
Rodillos	10
Sembradoras	10
Desgranadoras	3
Carros, zorras ó chatas	64
Trilladoras	2
Carruajes, tilburys ó jardineras	13

Ganaderia

Bueyes de labor	120
Caballos y mulas	228
Vacas lecheras	60
Otros animales vacunos	100
Ovejas	100
Cerdos	50

Cosechas

Trigo, qq 17.000 á $ 740	$	125.800
Lino, 2.400 á pesos 7	»	16.800
Maíz qq está en pié		
Alfalfa para las haciendas.		
Total	$	142.600

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 2 y 8 metros buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 150.

Valor de la hectárea, $ 50.

Dista 2 kilómetros al Este de la Estación Tortugas del F. C. C. puerto embarqe Rosario 113 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con la línea del F. C. C. A., al Sud con colonia San Rafael, al Este con Arroyo Tortugas y al Oeste con campos de Halfelló.

Motores á vapor 2. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y las familias que en ella existen son arrendatarias. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de bastante consideración por causa de la langosta y hielos. La epidemia de tristeza causó la pérdida de 20 bueyes de labor,

Firmado—*Juan C. González.*
Administrador.

COLONIA «SIEGENTHALES»

Pedania Espinillos, fundada por Siegenthales Hnos, en el año 1895, Propietario don Juan Siegenthales, Administrador id id.

Extensión en hectáreas	1.800
Superficie cultivada en hect.	1.723

Población

Familias	6
Habitantes	35
Construcciones de material	6

Nacionalidad

Familias suizas	6

Extensión de los cultivos

Alfalfa	270
Arboles	500
Trigo, hectáreas	1.277
Lino id	109
Maiz id	67

Máquinas y útiles

Arados	20
Espigadoras	5
Rastras	15
Sembradoras	4
Carros, zorras ó chatas	17
Trilladoras	1
Carruajes, tilburys ó jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	120
Caballos y mulas	100
Vacas lecheras	150
Otros animales vacunos	200
Ovejas	25
Cerdos	10

Cosechas

Trigo, qq 9.000 á $ 7.30	$ 65.700
Lino qq 550 á 7.40	» 40.70
Maiz está en pié.	
Alfalfa para pastoreo	
Total	» 69.770

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 3 y 7 metros regular.

Dista 10 kilómetros al Sud de la

Estación General Roca F. C. C. A. y puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia «Car los Casado», al Sud con campos viuda Siegenthales, al Este con caminos públicos, y al Oeste, con caminos públicos.

Motores á vapor 1. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia que en principio de su fundación contaba con una superficie de 3.700 hectáreas' hoy á queda do reducida 1.800 hectáreas por haberse dividido entre sus propietarios y quedando solamente como colonizador el señor Juan Siegentgales; las demás fracciones del terreno están dedicadas á alfalfares é invernadas de hacienda. Las familias que habitan en esta colonia son arrendatarias y medieras y su propietario no enagena la tierra por concesiones. La sementera de trigo sufrió perjuicios por la langosta y hielo como así mismo la de lino por el hielo.

Firmado—*Juan Siegenthales*.

COLONIA «JERUSALEN»

Pedania de Espinillos fundada por Pedro Araya en el año 1893, propietario don Henri Araya, Administrador don Valentin Salas.

Extensión en hectáreas	10.824
Superficie cultivada, hectareas	9.977

Población

Familias	45
Habitantes	270
Construcciones de barro	50

Nacionalidad

Familias italianas	45

Extensión de los cultivos

Arboles	20
Trigo, hectáreas	9.977

Máquinas y útiles

Arados	135
Espigadoras	45
Rastras	135
Rodillos	4
Sembradoras	2
Trilladoras	3
Carros, zorras y chatas	130
Carruajes, tilburys ó jardineras	16

Ganaderia

Bueyes de labor	810
Caballos y mulas	360
Vacas lecheras	60
Otros animales vacunos	80
Cerdos	50

Cosechas

Trigo, qq 47.000 á $ 7	$ 329.000
Total	» 329.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua, á 5 18 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 42.

Valor de la hectárea, no venden.

Dista 10 kilómetros al Sud de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con campos de Durán y Pareja, al Sud con Río 3°; al Este con herederos de Fernando Araya y al Oeste con colonia «Pedro Araya».

Motores á vapor 3. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

El propietario de esta colonia no enagena la tierra por concesiones y las familias que en ella habitan son arrendatarias y medieras. La langosta y seca perjudicó bastante la sementera de trigo.

Firmado—*Valentin Salas.*

COLONIA «PEDRO ARAYA»

Pedania de Espinillo, fundada por don Pedro Araya en el año 1890, Propietario Vinoy Araya, Administrador Valentin Salas.

Extensión en hectáreas	10 800
Superficie cultivada en hect.	9.000

Población

Familias	46
Habitantes	280
Construcciones de barro	48

Nacionalidad

Familias italianas	45
Id españolas	1

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	9.000

Máquinas y útiles

Arados	140
Espigadoras	48
Rastras	90
Rodillos	6
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	92
Trilladoras	2
Carruajes, tilburys ó jardineras	7

Ganadería

Bueyes de labor	850
Caballos y mulas	325
Vacas lecheras	70
Otros animales vacunos	70
Cerdos	

Cosechas

Trigo qq 49.500 á $ 7 $ 346.500

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 7 y 20 metros regular.

Extensión de las concesiones, no venden.

Dista 10 kilómetros al Sud de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. puerto embarque del Rosario.

Limites

Linda al Norte con campo de

Durán, al Sud con Rio 3°, al Este con colonia Jerusalén y al Oeste con campo del 25.

Motores á vapor 2. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

El propietario de esta colonia no enajena la tierra por concesiones y las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras. La sementera de trigo sufrió algun perjuicio por causa de la langosta y hielos.

Firmado— *Valentin Salas.*

COLONIA «GUENA Y VICARIO»

Pedanía de Espinillo, fundada por Guena y Vicario en el año 1896, Propietario id id, Administrador Luis Vicario.

Extensión en hectáreas	1.660
Superficie cultivada en hect.	1.700

Población

Familias	10
Habitantes	55
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias italianas	10

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	1.967
Lino id	33

Máquinas y útiles

Arados	26
Espigadoras	9
Rastras	16
Rodillos	7
Sembradoras	5
Carros, zorras ó chatas	31
Trilladoras	2
Carruajes, tilburys ó jardineras	2

Ganaderia

Bueyes de labor	80
Caballos y mulas	120
Vacas lecheras	15
Otros animales vacunos	20
Cerdos	15

Cosechas

Trigo qq 22.000 á $ 8	$ 176.000
Lino qq 200 á $ 8,70	» 1.740
Total:	» 177.740

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 12 y 15 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea $ 25.

Dista 10 kilómetros al Este de la Estación General Roca del F. C. C. A. puerto de embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Constancia, al Sud con id Juarez Celman, al Este con id Garibaldi, y al Oeste eon campo de la señora viuda de Araya.

Motores á vapor 2. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras

Firmado—*Luis Vicario.*

COLONIA «LA VAZCONGADA»

Pedania de Espinillos, fundada por Irazu Mendiguren y Lizaso en el año de 1896, propietario id id, administrador don Gabriel Irazu.

Extensión en hectáreas	11.196
Extensión cultivada, hect.	1.900

Población

Familias	11
Habitantes	60
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	5
Id españolas	1

Extensión de los cultivos

Arboles número id	2.000
Trigo, hectáreas	1.400
Porotos	70
Maíz, hectáreas	30
Alfalfa, id	400

Máquinas y útiles

Arados	30
Espigadoras	10
Rastras	15
Atadoras	1
Rodillos	8
Sembradoras	2
Trilladoras	1
Carros, zorras o chatas	17
Carruajes, tílburys ó jardineras	2

Ganadería

Bueyes de labor	300
Caballos y mulas	150
Vacas lecheras	10
Otros animales vacunos	500
Ovejas	2.500
Cabras	50
Cerdos	30

Cosechas

Trigo, qq 3.000 á ps. 7.60 $ 22.800

Maiz está en pié.

Alfalfa para el pastoreo de las haciendas.

Porotos, perdidos por la langosta.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 2 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea ps. 20.

Dista 25 kilómetros al Norte de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con campos «La Fortuna» y «Araya», al Sud con colonias Olmos, Casado y San Jorge, al Este con arroyo de Tortugas y al Oeste con colonia «Los Moyes».

Motor 1. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

La sementera de trigo en ésta se perdió en su mayor parte por causa de la langosta, como asi mismo la de porotos. Las 400 hectáreas de alfalfa han sido sembradas en el año 97 juntamente con trigo. Las familias colonas que existen son arrendatarias al tanto por ciento. No venden sus propietarios la tierra. Cuenta esta colonia con 4 pozos artesianos de los que producen 130.000 litros de agua por hora.

Para el corriente año esta colonia empieza á preparar tierra en una superficie de 3.000 hectáreas para ser sembradas con trigo, maíz y lino y parte de ellas tambien con alfalfa.

Firmado—por Irazu Mendiguren y Lizaro:

Gabriel Irazu.

COLONIA «CONSTANCIA»

Pedanía de Espinillos, fundada por don Antonio Pareja, en el año de 1886.

Propietario id id, Administrador id id.

Extensión en hectáreas 2.126.

Superficie cultivada en hectàreas 2.038.

Población

Familias	14
Habitantes	70
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias Italianas	11
Id Francesas	2
Id Españolas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales N°	500
Otros id	9.000
Trigo, hectáreas	1.700
Alfalfa, hectáreas	338

Máquinas y útiles

Arados	30
Espigadoras	20
Rastras	15
Rodillos	4
Sembradoras	6
Desgranadoras	1
Carros, zorras ó chatas	30
Trilladoras	2
Carruajes, tilburys ó jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	300
Caballoe y mulas	270
Vacas lecheras	60
Cerdos	100

Cosechas

Trigo, qq 17.000 á $ 7.50	$ 127.500
Alfalfa ton'das 400 á $ 26	» 10.400
Total	» 137.900

Varios

Tierra vegetal, centimetros 35.

Agua á 16 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea, no venden.

Dista 1/2 kilómetro al Sud de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con terrenos del F

C. C. A., al Sud con id Leon Durán, al Este con colonia Marcos Juarez, y al Oeste con campos de Emilio D. Ortiz.

Motores á vapor 2. Aplicación para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra. Todas las familias que en ella existen son arrendatarias de la zona que cultivan. La sementera de trigo sufrió bastantes perjuicios por causa de la langosta.

Firmado—*Antonio Pareja.*

COLONIA «ARMANDO»

Pedanía de Espinillos fundada por don Emilio D. Ortiz en el año 1895, propietario id id, administrador Juan Gil.

Extensión en hectáreas	2.706
Superficie cultivada en hectáreas	2.300.

Población

Familias	11
Habitantes	50
Construcciones de material	1
Construcciones de barro ú otras clases	11

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	10

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	2.000
Maiz, hectáreas	100
Alfalfa id	200

Máquinas y útiles

Arados	50
Espigadoras	4
Rastras	28
Atadoras	4
Rodillos	10
Sembradoras	10
Carros, zorras ó chatas	18
Carruajes tílburys ó jardineras	6

Ganaderia

Bueyes de labor	350
Caballos y mulas	50
Vacas lecheras	10
Otros animales vacunos	50
Cerdos	25

Cosechas

Trigo qq, 4.075 á $ 7.50 $ 30,562.50
Maíz está en pié.
Alfalfa, para las haciendas de la colonia.
Total $ 30.562.50

Varios

Tierra vegetal centímetros 40.

Agua á 18 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectarea ps. 30.

Dista 9 kilómetros al Oeste de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con campos del F. C. C. A., al Sud con campos de don

José M. Mendez, al Este con id de don Juan Alvaro y al Oeste con id de don Leon Durán y A. Pareja.

Observaciones

La sementera de trigo en esta colonia sufrió perjuicios de bastante consideración por causa de la langosta y los hielos.

No vende la tierra, y las familias que ella existen son arrendatarias.

Firmado—*Juan Gil.*
Administrador

COLONIA MARCOS JUAREZ

Pedania de Espinillos, fundada por don Emilio Maldonado en el año de 1889, Propietario, don Pedro L. Funes, Administrador don Emilio Maldonado.

Extensión en hectáreas	5.412
Superficie cultivada en hect	4.200

Población

Familias	35
Habitantes	175
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	33

Nacionalidad

Familias italianas	35

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	3.500
Lino id	700

Máquinas y útiles

Arados	100
Rastras	85
Rodillos	12
Trilladoras	4
Espigadoras	35
Sembradoras	13
Carros, zorras ó chatas	145
Carruajes, tilburys ó jardineras	15

Ganaderia

Bueyes de labor	1.300
Caballos y mulas	350
Vacas lecheras	120
Otros animales vacunos	250
Cerdos	70

Cosechas

Trigo qq 42.500 á $ 7.50	$	318.750
Lino qq 2500 á $ 7.50	»	18.750
Total	»	37.500

Varios

Tierra vegetal, centimetros 30.

Agua á 14 y 18 metros, buena.

Extensión de las concesienes, hectáreas, 100.

Valor de la hectárea, $ 70.

Dista dos kilómetros al Sud de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. y puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con terrenos del F. C. C. A., al Sud con campos de Leon Durán, al Este con colonia Tixier y al Oeste con campos de A. Pareja.

Escuelas 1 G. V. M., niños que van 90, Juzgados 1, Comisarias 1, Oficina de Registro Civil 1, Oficina de Correos 1, Oficina de Telégrafos 2,

N. y F. C., Capillas 1, Casas de negocio 200, Pueblos 1, Nombres, Marcos Juarez, Habitantes que tiene, 3,000.

Motores á vapor 4. Aplicación, trilladora.

Número de molinos, 1, clase, á cilindro, Harina que elaboran en el año, en bolsas 60.000 de 90 quintales, Trigo que emplea 9.000 toneladas, Meses que trabaja, 10, Procedencia del trigo, de la colonia y sus alrededores.

Observaciones

El propietario de esta colonia no vende la tierra de labor por concesiones habiendo enagenado simplemente hasta la fecha las tierras que están destinadas para la formación del pueblo y que comprenden una superficie de 1.200 hectáreas más ó ménos. El pueblo de Márcos Juarez tiene en sus alrededores dos pequeñas poblaciones ó barrios que se denominan «El Argentino» y «El Panal», contando el primero de éstos con 300 habitantes más ó ménos. Cuenta tambien este pueblo con importantes casas de comercio mayoristas, como la de los señores Juan B. Lardizábal, é hijo, Luis Schrater; Ignacio Bengoechea, Guillermo Brun, Martinez Hnos. y otros.

Contribuye tambien al gran movimiento comercial de este pueblo el importante molino harinero de los señores Lardizábal, Escudero y Cia., el que elabora en el año 60.000 bolsas de harinas de 90 kilos c/u., para lo que emplea 9.000 toneladas de trigo.

Las autoridades del departamento tienen fijada su residencia en el mismo pueblo de la colonia.

Firmado—*Emilio Maldonado.*

COLONIA «GARIBALDI»

Pedania de Espinillos fundada por don Diógenes Urquiza en el año de 1882, Propietario, varios.

Extensión en hectáreas 6,000.

Superficie cultivada en hectáreas 5,000.

Población

Familias	58
Habitantes	300
Construcciones de material	15
Construcciones de barro	41

Nacionalidad

Familias Argentinas	4
id Italianas	42
Id alemanas	12

Extensión de los cultivos

Arboles frutales núm.	350
Otros id	3.000
Trigo, hectáreas	4,650
Lino id	150
Maiz id	150
Alfalfa, hectáreas	50

Máquinas y útiles

Arados	134
Rastras	128
Rodillos	30
Desgranadoras	9
Trilladoras	3
Espigadoras	120

Sembradoras	12
Carros, zorras ó chatas	174
Carruajes, tilburys ó jardineras	16

Ganadería

Bueyes de labor	930
Caballos y mulas	250
Vacas lecheras	85
Otros animales vacunos	60
Cerdos	50

Cosechas

Trigo, qq 55.800 á $ 7.40	$ 412.920
Lino qq, 260 á pesos 7.50	» 1.950
Maíz está en pié	
Total	$ 414.870

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 7 y 12 metros, regular
Valor de la hectárea $ 65.
Dista 12 kilómetros al Este de la Estación General Roca del F. C. C. A. y puerto embarque del Rosario.

Límites

Linda al Norte con Colonia Tisier, al Sud-Este con colonia Juarez Celman, al Este colonia San Rafael, y al Oeste con Constancia.

Propietarios que hay en la colonia 45. Motores á vapor 3. Aplicación, trilladoras.

Observaciones

Esta colonia tiene ya enagenada entre 45 familias que son propietarias toda la superficie de que se compone esas tierras. Además 13 familias son arrendatarias y medieras. La sementera de trigo sufrió bastantes perjuicios por la seca y los hielos. El lino sufrió también por esta última causa. No habiendo administrador en la colonia, el señor Bautista Lengo, antiguo propietario en ella suministra estos datos.

Firmado—*Bautista Lengo.*

COLONIA FUNES

Pedanías de Colonias fundada por don Emilio Maldonado en el año de 1892, Propietarios Saturnino y Pedro L. Funes, Administrador Emilio Maldonado.

Extensión en hectáreas	10,824
Superficie cultivada hect.	7,500

Población

Familias	40
Habitantes	250
Construcciones de material	4
Construcciones de barro	38

Nacionalidad

Familias Argentinas	2
Id Italianas	36
Id Francesas	2

Extensión de los cultivos

Trigos, hectáreas	7,000
Lino id	500

Máquinas y útiles

Arados	140

Rastras	85
Trilladoras	5
Espigadoras	45
Sembradoras	12
Carros, zorras ó chatas	130
Carruajes, tilburys ò jardineras	9

Ganadería

Bueyes de labor	1.900
Caballos y mulas	460
Vacas lecheras	150
Otros animales vacunos	500
Cerdos	100

Cosechas

Trigo, qq 43,000 á $ 7.50$322,500
Lino qq 1.500 á 7.50 » 11.250
Total $ 333,750

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 6 y 14 metros, buena.
Valor de la hectárea, ps. 35.
Dista 2 1/2 kilómetros al Norte de la Estación M. Juarez del Ferrocarril Central Argentino puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Los Moyes, al Sud con id Videla, al Este con id Olmos, y al Oeste con campos de los Sanjuaninos.

Propietarios que hay en la colonia 12.

Motores á vapor, 5. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia sólo ha enagenado hasta la fecha una superficie de 1.074 hectáreas de terreno á 12 familias que son propietarias en la zona que cultivan.—Existen además 28 familias que son arrendatarias y medieras.

Las sementeras de trigo y lino fueron bastante perjudicadas por la langosta y el hielo.

Firmado—*Emilio Maldonado.*

COLONIA «OLMOS»

Pedanía Colonias, fundada por don Emilio Maldonado en el año de 1887, Propietario don Pedro L. Funes, Administrador Emilio Maldonado.

Extensión en hectáreas	12.300
Superficie cultivada hectáreas	9.000

Población

Familias	50
Habitantes	300
Construcciones de material	6
Construcciones de barro	51

Nacionalidad

Familias italianas	50

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	7.300
Lino id	1.700

Máquinas y útiles

Arados	150
Rastras	100
Rodillos	35
Trilladoras	6
Espigadoras	45

Atadoras	6
Sembradoras	25
Carros, zorras ó chatas	170
Carruajes, tilburys ó jardineras	35

Ganadería

Bueyes de labor	2.000
Caballos y mulas	500
Vacas lecheras	150
Otros animales vacunos	320
Cerdos	160

Cosechas

Trigo qq 48.400 á $ 7.50	363,000
Lino qq 3.000 á » 7.50	22,500
Total:	$ 385,500

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 10 y 16 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 40.

Dista 2 kilómetros al Norte de la Estación Marcos Juarez del F. C. C. A. y puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Vazcongada, al Sud con la línea del F. C. C. A., al Este con colonia San Jorge y al Oeste, con id Funes y Videla.

Propietarios que hay en la colonia 8.

Motores á vapor 6. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia tiene vendidos hasta la fecha una superficie de 4.000 hectáreas de terreno y restando para vender 8.300 hectáreas. Existen 50 familias que son arrendatarias y medieras. La sementera de trigo y lino sufrió perjuicios por la langosta y las heladas.

Firmado—*Emilio Maldonado.*

COLONIA «LEONCITA»

Pedania de Liniers, fundada por Compañía Anónima Colonización y Tierras en el año de 1894, propietario la misma y varios. Administrador Salvador Figueras.

Extensión en hectáreas	5,412
Superficie cultivada id	1,774

Población

Familias	14
Habitantes	75
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	15

Nacionalidad

Familias italianas	14

Extensión de los cultivos

Arboles Nº	20
Trigo, hectáreas	1.522
Lino id	169
Maiz id	67
Alfalfa id	16

Máquinas y útiles

Arados	42
Rastras	28
Espigadoras	10

Carros, zorras y chatas	28
Carruajes, tilburys ó jardineras	13

Ganaderia

Bueyes de labor	210
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	30
Otros vacunos	50
Cerdos	100

Cosechas

Trigo, qq 23.874 á $ 6.80	$	161.243.20
Lino, qq 70 á $ 7	»	420
Maiz está en pié		
Alfalfa, para las haciendas		
Total	»	161.663.20

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua, á 6 y 11 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea, $ 35.

Dista 40 kilómetros al Norte de la Estación J. Oelman del F. C. O. S. puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Rosarito, al Sud, con colonia Saldarriaga al Este con id Elisa y al Oeste con campo de W. Escalante.

Propietarios que hay en la colonia 14.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hasta la fecha una superficie de 3.549 hectáreas á las 14 familias que son propietarios de la zona que cultivan.

La sementera de trigo se calcula haber obtenido un rinde de 17 qq. por hectárea—La de lino se perdió en casi su totalidad.

Firmado—*Salvador Figueras.*

COLONIA «MARIA ESTER»

Pedanía de Colonias, fundada por B. y Tamburini en el año de 1894, propietario Pelayo Ledesma Administrador, arrendararios del campo y propietarios del cultivo, los fundadores.

Extensión en hectáreas	8,800
Superficie cultivada en hect.	6.920

Población

Familias	29
Habitantes	196
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	28

Nacionalidad

Familias italianas	29

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	30
Trigo, hectáreas	5.800
Lino id	1.000
Maiz id	80
Alfalfa, id	40

Máquinas y útiles

Arados	90
Rastras	80

Rodillos	3
Trilladoras	3
Espigadoras	24
Atadoras	23
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	51
Carruajes, tilburys ó jardineras	18

Ganadería

Bueyes de labor	560
Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	50
Otros animales vacunos	60
Cerdos	90

Cosecha

Trigo qq 20.367 á $ 6 40 $ 130.348.80
Lino qq 500 á $ 6 » 3.000
Maiz está en pié.
Cebada qq 70 á $ 5.50 » 385

Total $ 133.733.80

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 8 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 400.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 20 kilómetros al Sud de la Estación Arias del F. C. G. S. S. F. y C. puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia Palatina al Sud con tierras del G. S. S. F. y C., al Este con colonia Oliva, y al Oeste con id Arias Sección A.

Casas de negocio 1.

Motores á vapor 3. Aplicación para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra. Los señores Brebbia y Tamburini, son arrendatarios del campo del señor Pelayo Ledesma. Las familias colonas que en ella existen son arrendatarias y medieras. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de consideración por causa de las fuertes heladas que han tenido que soportar.

Por A. de Brebbia y Tamburini.

Firmado—*José Brebbia.*

COLONIA «PROGRESO»

Pedania de Liniers, fundada por la Compañía Anónima Colonización y Tierras en el año 1891, propietarios id id y varios, Administrador Salvador Figueras.

Extensión en hectáreas	5.412
Superficie cultivada en hect.	2.029

Población

Familias	21
Habitantes	110
Construcciones de material	21
Construcciones de barro	3

Nacionalidad

Familias italianas	21

Extensión de los cultivos

Arboles frutales No	600
Otros id	15.000
Trigo, hectáreas	1.749
Lino id	164
Maiz id	16
Alfalfa id	100

Máquinas y útiles

Arados	63
Rastras	40
Rodillos	4
Desgranadoras	3
Trilladoras	2
Espigadoras	18
Atadoras	2
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	45
Carruajes, tilburys ó jardineras	20

Ganadería

Bueyes de labor	546
Caballos y mulas	350
Vacas lecheras	100
Otros animales vacunos	100
Ovejas	1.600
Cerdos	500

Cosechas

Trigo, qq 18.490 á $ 6.30	$ 116.487
Lino qq 47 á $ 7	$ 329
Maíz está en pié.	
Alfalfa para las haciendas	
Total	» 116.816

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 11 metros regular.

Extensión de las concesiones, hectárea, 169.

Valor de la hectárea, $ 30.

Dista 45 kilómetros al Sud de la Estación Arias del F. C. S. F. y C. y puerto embarque V. Constitución.

Límites

Linda al Norte con colonia Zaldarriaga, al Sud con colonias María Gödeken é Isla Verde, al Este con colonia Artagaveytia y al Oeste con colonia Chañaritos.

Escuelas 1 mixta particular. Niños que van 30.

Comisaría 1.

Casas de negocio 15, almacenes, etc.

Pueblos 1. Nombre Progreso. Habitantes que tiene 30.

Propietarios que hay en la colonia 21.

Motores á vapor 2, para las trilladoras.

Números de molinos 1. Clase cilindro. Harina que elaboran en el año, en bolsas 5.400 de 90 kls, c/u. Trigo que emplea 9.450 qq. Meses que trabaja 9. Procedencia del trigo, de la colonia y circunvecinos.

Observaciones

Esta colonia está acogida á la ley y tiene enagenada hasta la fecha una superficie de 4.700 hectáreas de terreno á las 21 familias agricultoras que existen en ella.

Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de bastante consideración por la langosta, y los hielos.

Firmado—*Salvador Figueras.*

COLONIA «ZALDARRIAGA»

Pedanía de Liniers, fundada por don Tiburcio Zaldarriaga en el año 1890, Propietario Sucesión Zaldarriaga, Administrador Calixto Dominguez.

Extención en hectáreas	8.118
Superficie cultivada hectáreas	5.082

Población

Familias	30
Habitantes	130
Construcciones de barro	29

Nacionalidad

Familias Argentinas	2
id italianas	9
Id francesas	3
Id belgas	13
Id españolas	3

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	4,904
Lino id	109
Maíz id	65
Otros 4 legumbres etc.	

Máquinas y útiles

Arados	60
Rastras	90
Rodillos	5
Trilladoras	3
Espigadoras	40
Atadoras	5
Sembradoras	15
Carros, zorras ó chatas	70
Carruajes, tilburys ó jardineras	19

Ganadería

Bueyes de labor	440
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	75
Otros animales vacunos	60
Ovejas	20
Cerdos	70

Cosechas

Trigo qq 27,063 á $ 7	$	189,441
Lino qq 350 á $ 6	»	2,100
Total	»	191,541

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 3 y 10 metros, regular.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 55 kilómetros al Este de la Estación Arteaga del F. C. C. O. S. puerto de embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Elisa y Leoncita, al Sud con id Chañarcito y Progreso, al Este con id Elisa y Chañarcito y al Oeste con id Artagaveytia.

Motores á vapor 3. Aplicación, para la trilladora.

Casas de negocio 1 almacen, etc.

Observaciones

Esta colonia no enagena su tierra por concesiones y las familias que en ella habitan son arrendatarias. La langosta y hielos perjudicaron las sementeras de trigo y lino. Sufrieron aún mayor perjuicio cuando la de trigo estaba en parva y en momentos en que se disponían á la trilla, por las abundantes lluvias que tuvieron que soportar.

No está acogida á la ley.

Firmado—*C. Dominguez.*

COLONIA «ROSENDO SOSA»

Pedania de Cruz Alta, fundada por don Rosendo Sosa en el año 1892, propietario id id, administrador id id.

Extensión en hectáreas	1.099
Superficie cultivada, hectareas	744

Población

Familias	6
Habitantes	35
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	5

Nacionalidad

Familias Argentinas	2
id Italianas	4

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	693
Lino id	50
Maíz id	1

Máquinas y útiles

Arados	14
Rastras	10
Desgranadoras	1
Espigadoras	4
Atadoras	1
Carros, zorras ó chatas	20
Carruajes, tilburys ó jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	100
Caballos y mulas	108
Vacas lecheras	12
Otros animales vacunos	20
Ovejas	150
Cerdos	30

Cosechas

Trigo qq, 3.640 á $ 6.65	$	24.206
Lino qq 40 á $ 7	»	280
Total	»	24.486

Maiz se perdió.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 8 y 12 metros, buena.
Extensión de las concesiones 33.
Valor de la hectárea, $ 30.
Dista 25 kilómetros al Oeste de la Estación Juarez Celman del F. C. O. S. y puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con Río 3° al Sud con colonia Elisa, al Este con campos de Sosa y al Oeste con id id.

Observaciones

Las sementeras de trigo y lino sufrió bastante por causa de los fuertes hielos que ha tenido que soportar. La epidemia de tristeza originó la pérdida de 60 bueyes de labor pertenecientes á los colonos.

Las familias que existen en ella son arrendatarias al 11 %.

Su propietario no vende la tierra.

Firmado—*Rosendo Sosa.*

COLONIA «BARGE»

Pedanía de Calderas, fundada por Bruno Laiseca, en el año de 1893. Propietario id id, administrador Julio Cousol.

Extensión en hectáreas 11.201.

Superficie cultivada en hectáreas 3.382.

Población

Familias	28
Habitantes	140

Construcciones de material	6
Construcciones de barro	20

Nacionalidad

Familias argentinas	6
Id Italianas	20
Id Francesas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales N°	500
Trigo, hectáreas	2.536
Lino id	845
Otros 1, legumbres etc.	

Máquinas y útiles

Arados de 2 rejas	50
Id de 1	20
Rastras	44
Trilladoras	2
Espigadoras	20
Atadoras	4
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	40
Carruajes, tilburys ó jardineras	8

Ganadería

Bueyes de labor	528
Caballos y mulas	100
Vacas lecheras	30
Otros animales vacunos	400
Ovejas	2.000
Cabras	500

Cosechas

Trigo, qq 15.000 á $ 6.50 $	97.500
Lino qq 1500 á $ 7 »	10.500
Total »	108.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 2 y 10 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea, $ 30.

Dista 35 kilómetros al Oeste de la Estación Alejo Ledesma del F. C. S. S. F. y C, puerto de embarque Constitución.

Límites

Linda al Norte con Colonia Isla Verde, al Sud con id id id, al Este con id id id y al Oeste con campos de Arévalo y Avellaneda.

Comisaría 1.

Casas de negocios 1 almacen.

Propietarios que hay en la colonia 28.

Motores á vapor 2. Aplicación para la trilladora.

Observaciones

Está acogida á la ley. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuisios de alguna consideración por causa de la langosta y los hielos. Hasta la fecha ésta colonia tiene ya enagenada una superficie de 8,159 hectáreas. Las familias que en ella existen son propietarias de las zonas que cultivan.

Firmado—*Julio Cousol.*

COLONIA «OLIVA»

Pedanía de Calderas fundada por Sucesión Tomás Thomas en el año de 1892, Propietario id id id, administrador arrendatario Narman J. Hall.

Extensión en hectáreas 13.190

Superficie cultivada en hectáreas	6.764

Población

Familias	56
Habitantes	280
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	54

Nacionalidad

Familias argentinas	4
Id italianas	50
Id españolas	1
Id chilenas	1

Extensión de los cultivos

Arboles No	200
Trigo, hectáreas	6.376
Lino id	169
Maiz, id	169
Alfalfa id	50

Máquinas y útiles

Arados	140
Rastras	56
Trilladoras	1
Espigadoras	52
Sembradoras	15
Carros, zorras ó chatas	100
Carruajes tílburys ó jardineras	4

Ganaderia

Bueyes de labor	1.560
Caballos y mulas	500
Vacas lecheras	115
Otros animales vacunos	120
Ovejas	200
Cerdos	150

Cosechas

Trigo qq, 31.880 á $ 6.80	$ 216,784
Lino qq 270 á $ 6.50	» 1.755
Maíz está en pié.	
Alfalfa, para las haciendas.	
Total	$ 218.539

Varios

Tierra vegetal centímetros 25.

Agua á 4 y 8 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectarea ps. 25.

Dista 17 kilómetros al Nor-Este de la Estación Arias del F. C. S. F. y C. puerto embarque Villa Constitución.

Límites

Linda al Norte con terrenos de la Merced de Arrascaeta, al Sud con colonia Rodriguez Peña, al Este con terrenos Merced de Arrascaeta y al Oeste con colonia Maria Ester y tierras G. S. S. F. y C.

Casas de negocio 1 almacen, etc.

Motores á vapor 1. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia está acogida á la ley. Hasta hoy no ha enagenado tierra y las familias que en ella habitan son arrendatarias y medieras. Las sementeras de trigo y oleajinosas sufrieron perjuicios de bastante consideración por causa de la piedra y abundantes lluvias que han tenido que soportar.

El señor Hall, es arrendatario del campo en que está fundada esta colonia á la Sucesión de Tomás Thomas.

Firmado—*N. J. Hall.*

COLONIA «RODRIGUEZ PEÑA»

Pedanía de Las Tunas, fundada por don Federico Burton en el año 1895, Propietario Sucesión de Luis de Chapearrouge, Administrador Santos Dichocho.

Extensión en hectáreas	2.706
Extensión cultivada, hect.	2.200

Población

Familias	11
Habitantes	59
Construcciones de barro ú otras clases	12

Nacionalidad

Familias italianas	11

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	1.800
Lino id	180
Maíz, id	200
Alfalfa, id	20

Máquinas y útiles

Arados	46
Rastras	16
Rodillos	6
Desgranadoras	1
Espigadoras	20
Atadoras	4
Sembradoras	5
Carros, zorras ó chatas	23
Carruajes, tílburys ó jardineras	4

Ganadería

Bueyes de labor	400
Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	50
Otros animales vacunos	60
Cerdos	40

Cosechas

Trigo, qq 12.600 á ps. 6.50	$ 81.900
Lino qq 1.080 á ps. 6.50	ps. 7.020
Maiz está en pié.	
Alfalfa para las haciendas.	
Total	» 88.920

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea ps. 30.

Dista 9 kilómetros al Norte de la Estación Arias del F. C. S. S. F. y C. y puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia Oliva, al Sud con id Arias Sección A, al Este con campo fiscal, y al Oeste con id Compañía F. C. G. S. S. F. y C.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras

Está acogida á la ley.

Los hielos perjudicaron bastante las sementeras de trigo y lino.

No encontrándose en la colonia el administrador de ella, el señor Juez de

Paz de Arias señor Igarzábal que me acompaña firma el presente boletin.

Firmado—*M. Igarzábal.*
Juez de Paz.

COLONIA «LOS MEDANITOS»

Pedania de Las Tunas, fundada por don Esteban Roch y Ca. en el año de 1894, Propietario id id, Administrador id id.

Extensión en hectáreas	2.706
Superficie cultivada en hect.	1.353

Población

Familias	8
Habitantes	45
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	3

Nacionalidad

Familias italianas	8

Extensión de los cultivos

Arboles	200
Trigo, hectáreas	1.139
Lino id	182
Alfalfa id	32

Máquinas y útiles

Arados	23
Rastras	16
Rodillos	5
Desgranadoras	1
Espigadoras	4
Atadoras	7
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	21
Carruajes, tilburys ó jardineras	7

Ganaderia

Bueyes de labor	280
Caballos y mulas	110
Vacas lecheras	30
Otros animales vacunos	40
Cerdos	60

Cosechas

Trigo qq 12.076 á $ 7.80	$	94,192.80
Lino qq 116 á $ 6,50	»	754
Alfalfa para las haciendas.		
Total:	»	94,946.80

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 4 y 6 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea $ 25.

Dista 10 kilómetros al Oeste de la Estación Arias del F. C. S. S. F. y C. puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con campos viuda de Gil, al Sud con colonia «Las Tunas», al Este con campos Compañía de Tierras G. S. S. F. y C. y al Oeste con id del señor Ledesma.

Propietarios que hay en la colonia 7.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y las familias que en ella existen menos una, son propietarios de la zona que cultivan y el resto del campo, la

otra familia es arrendataria· La sementera de lino sufrió perjuicios de consideración por causa de los hielos.

Firmado—*Esteban Roch y Ca.*

COLONIA «LAS TUNAS»

Pedanía de Las Tunas, fundada por Compañía Anónima C. y Tierras en el año de 1895. Propietario, E. C. Schiele, Administrador arrendatario, Compañía Anónima C. y Tierra.

Extensión en hectáreas	10.824
Superficie cultivada en hect	8.000

Población

Familias	30
Habitantes	200
Construcciones de barro	31

Nacionalidad

Familias italianas	30

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	7.260
Lino id	200
Maiz id	500
Alfalfa, hectáreas	40

Máquinas y útiles

Arados	95
Rastras	30
Rodillos	14
Desgranadoras	4
Espigadoras	25
Atadoras	4
Sembradoras	6
Carros, zorras ó chatas	60
Carruajes, tilburys ó jardineras	15

Ganadería

Bueyes de labor	800
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	90
Otros animales vacunos	60
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 50.000 á $ 6.50 $ 325.000
Lino qq, 400 á pesos 6 » 2.400
Alfalfa para las haciendas.
Total $ 327.400

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 4 y 5 metros buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea ps. 30.

Dista 4 kilómetros al Sud de la Estación Arias del F. C. S. S. y C. y puerto embarque V. Constitución:

Límites

Linda al Norte con Colonia Arias, sección A. al Sud con campos de Linch, al Este con id de E. C. Schieln y al Oeste con id fiscal.

Observaciones

La sementera de trigo en ésta colonia ha dado magníficos resultados á sus propietarios. Esta colonia no vende sus tierras y las familias que en ella habitan son arrendatarias. No encontrándose en la colonia ninguna versona de las que manejan dicha colonia, el señor Juez de Paz de Arias, conocedor del resultado de

la cosecha obtenida firmó el presente boletin.

Firmado—*Marcial Zarazaga.*
Juez de Paz

COLONIA «BALLESTEROS»

Pedania de Las Tunas, fundada por don Ignacio Ballesteros en el año 1892, Propietario id id y varios, Administrador id id.

Extensión en hectáreas 13,031

Superficie cultivada en hectáreas 7.219

Población

Familias	68
Habitantes	340
Construcciones de material	45
Construcciones de barro	45

Nacionalidad

Familias Argentinas	8
id Italianas	49
id Francesas	3
id Suizas	3
id Alemanas	5

Extensión de los cultivos

Arboles frutales núm.	3.500
Otros id	21.000
Trigo, hectáreas	6,500
Lino id	100
Maíz, id	169
Alfalfa,	450

Máquinas y útiles

Arados	270
Rastras	136
Rodillos	16
Desgranadoras	3
Trilladoras	3
Espigadoras	51
Atadoras	5
Sembradoras	12
Cárros, zorras ó chatas	60
Carruajes, tilburys ó jardineras	18

Ganadería

Bueyes de labor	420
Caballos y mulas	1.620
Vacas lecheras	200
Otros animales vacunos	500
Ovejas	4.000
Cabras	80
Cerdos	200

Cosechas

Trigo qq 48.000 á $ 6.50	$ 312.000
Lino, id 136 á $ 7	« 952
Maíz está en pié	
Alfalfa para las haciendas.	
Total	ps. 312.952

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 6 y 10 metros, regular
Extensión de las concesienes, hectáreas, 42.
Valor de la hectárea $ 25.

Dista 15 kilómetros al Oeste de la Estación Ledesma del F. C. S. S. F. y C. y puerto embarque V. Constitución.

Límites

Linda al Norte con campo Compañía F. C. S. S. F. y C., al Sud con id del señor Ledesma, al Este

con id Compañia F. C. G. S. S. F. y C. y al Oeste con colonia Bremen.

Casas de negocio 2.

Pueblos 1, Nombres Ballesteros, Habitantes que tiene 30, Propietarios que hay en la colonia 29.

Motores á vapor 3. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Las fuertes helados por una parte y la langosta por otra han perjudicado bastante las sementeras de trigo y lino. Hasta la fecha esta colonia ha enagenado una superficie de 4.000 hectáreas de terreno entre las 29 familias que son propietarias de la zona que cultivan. Existen 39 familias que son arrendatarias y medieras. Está acogida á la ley.

Firmado—Por a. Ignacio Ballesteros.

Esteban Benonci.

COLONIA «ARIAS», SECCIÓN A

Pedanía de Caldera, fundada por Compañía de Tierras del G. S. de Santa Fé y Córdoba en el año de 1890. Propietario id id, Administrador A. Martin Glud.

Extensión en hectáreas	12,024
Superficie cultivada hect.	1,450

Población

Familias	35
Habitantes	175
Construcciones de material	23
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias Argentinas	8
Id Italianas	17
Id Francesas	7
Id Españolas	3

Extensión de los cultivos

Arboles frutales No	100
Otros id	10,000
Trigos, hectáreas	700
Lino id	50
Maiz id	275
Alfalfa id	425

Máquinas y útiles

Arados	15
Rastras	10
Rodillos	1
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	6
Atadoras	6
Sembradoras	2
Carros, zorras ó chatas	25
Carruajes, tilburys ó jardineras	20

Ganaderia

Bueyes de labor	50
Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	50
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 4,450 á ps. 7.40 ps. 32.850
Lino qq 45 á id 7 id 315
Maíz no se ha cosechado aún.
Alfalfa para las haciendas.

Total ps. 33.165

Varios

Tierra vegetal, centimetros 30.
Agua á 5 y 6 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 25.
Valor de la hectárea, $ 14 oro.

Está en su centro la Estación Arias del F. C. S. S. F. y Córdoba y puerto de embarque Villa Constitución.

Límites

Linda al Norte con colonia Arias Sección B al Sud con id Las Tunas, al Este con campos Merced de Arrascaeta y al Oeste con colonia Medanitos.

Escuelas 1. Niños que van 50.
Juzgados 1
Oficina de Registro Civil 1.
Comisarías 1.
Oficina de Correos 1.
Oficina de Telégrafos 1, F. C. G. S. S. F. y C.
Casas de negocio 32.
Pueblo 1. Nombre «Arias». Habitantes que tiene 500.
Motores á vapor 1. Aplicación, para las trilladora.

Observaciones

Esta colonia tiene vendidas hasta la fecha una superficie de 2.925 hectáreas. Son propietarios en ella 8 familias que tienen ya escritura definitiva y 17 familias que también son propietarias pero que aún no han terminado de pagar sus terrenos. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de consideración por las heladas. En el centro de esta colonia está formado el «Pueblo Arias» el que cuenta en la actualidad con 32 casas de negocios de diversos ramos de comercio é industrias entre las que se distinguen por su movimiento comercial las importantes casas comerciales de los señores Ernesto Regemburguer y Mauricio Olivera. La Estación «Arias» del F. C. G. S. S. F. y C. está también en el pueblo.

Firmado—*A. Martin Glud.*
Administrador

COLONIA «ARIAS» SECCION B

Pedanía de Caldera, fundada por Compañía F. C. S. S. F. y Córdoba en el año de 1890, propietario id id, Administrador A. Martin Glud.

Extensión en hectáreas	12.562
Superficie cultivada en hect.	985

Población

Familias	14
Habitantes	70
Construcciones de material	7
Construcciones de barro	7

Nacionalidad

Familias argentinas	8
Id italianas	5
Id suizas	1

Extensión de los cultivos

Arboles	500
Trigo, hectáreas	750
Lino id	110
Maíz id	50
Alfalfa, hectáreas	75

Máquinas y útiles

Arados	20
Rastras	10
Espigadoras	4
Atadoras	4
Sembradoras	1
Carros zorras ó chatas	25
Carruajes, tilburys ó jardineras	4

Ganaderia

Bueyes de labor	100
Caballos y mulas	100
Vacas lecheras	10
Otros animales vacunos	300
Ovejas	3.000
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 4.800 á ps. 7.40 ps. 35.520
Lino qq 60 á id 7 id 420
Maiz está en pié
Alfalfa para las haciendas.
Total ps. 35.940

Varios

Tierra vegetal, centimetros 30.

Agua á 5 y 6 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, ps. 10 oro.

Dista 7 kilómetros al Norte de la Estación Arias del F. C. G. S. S. F. y C. puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia Maria Ester al Sud con id Arias sección A. al Este con id Oliva, y al Oeste con id Arias sección C.

Propietarios que hay en la colonia 10.

Observaciones

Esta colonia tiene vendida hasta la fecha una superficie de 1.700 hectáreas entre las 10 familias que figuran como propietarias y las 4 restantes tambien lo son pero aún no tienen el título de propiedad. La sementera de trigo y lino sufrieron perjuicios de bastante consideración por la langosta y los hielos.

Firmado—*A. Martin Glud.*

COLONIA «LINCOLN»

Pedania de Espinillos, fundada por Pedro Araya en el año de 1894, Propietario Lincoln Araya, Administrador id id.

Extensión en hect. 5.412

Superficie cultivada en hectáreas 1.470.

Población

Familias	7
Habitantes	35
Construcciones de material	4
Construcciones de barro	3

Nacionalidad

Familias argentinas	2
Id italianas.	5

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	1.200

Lino hectáreas	50
Maíz id	80
Alfalfa id	140

Máquinas y útiles

Arados	22
Rastras	16
Rodillos	4
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	10
Sembradoras	2
Carros, zorras ó chatas	19
Carruajes, tilburys ó jardineras	4

Ganadería

Bueyes de labor	150
Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	20
Otros animales vacunos	210
Cerdos	15

Cosechas

Trigo qq 10.800 á $ 7.25	$ 78,300
Lino qq 80 á $ 7	» 560
Maíz en pié.	
Alfalfa para las haciendas	
Total	» 78,860

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 6 y 12 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 35 kilómetros al N. E. de la Estación M. Juarez del F. C. C. A. y puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con Rio 3o, al Sud con colonia Rosarito y Overillos, al Este campos de la señora Josefa Araya y al Oeste con id id id viuda Santos Fierro.

Motores á vapor 1. Aplicación para la trilladora.

Observaciones

El propietario de esta colonia señor Lincoln Araya, ha enagenado al señor Fernando Araya 5.412 hectáreas de campo de las 10.824 que poseia el año anterior. No vende la tierra por concesiones y las familias que en ella habitan son arrendatarias al 10 por o/o del producido total de la cosecha.

La sementera de lino sufrió perjuicios de bastante consideración por los hielos y la de trigo por la langosta y las abundantes lluvias.

Firmado—*Lincoln Araya.*

COLONIA «PINASCO Y CASTAGNINO»

(ANTES SANTA LUCÍA)

Pedanía de Cruz Alta, fundada por don Alfredo de Arteaga en el año de 1889, propietario L. Pinasco y J. Castagnino.

Extensión en hectáreas	5.157
Superficie cultivada, hectáreas	3.925

Población

Familias	16
Habitantes	97
Construcciones de material	6
Construcciones de barro	10

Nacionalidad

Familias italianas	15
Id belgas	1

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	3.825
Maiz id	100

Máquinas y útiles

Arados	75
Rastras	30
Trilladoras	2
Espigadoras	21
Atadoras	2
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	37
Carruajes, tilburys ó jardineras	8

Ganadería

Bueyes de labor	300
Caballos y mulas	150
Cerdos	21

Cosechas

Trigo, qq 29.500 á $ 6.10	$ 179.950
Maíz qq 500 á $ 4	» 2.000
Total	» 181.950

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 12 metros regular.

Valor de la hectárea, $ 40.

Dista 25 kilómetros al N. E. de la Estación Arteaga del F. C. O. S. puerto embarque del Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Juarez Celman, al Sud con id Carlitos al Este con provincia Santa Fé y al Oeste con colonia Elisa.

Motores á vapor 2. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia vende sus tierras por concesiones de 169 hectáreas y ha enagenado hasta la fecha una superficie de 3.044. Entre las 16 familias que existen en la colonia son 10 propietarias y seis medieras.

Firmado—*José Castagnino.*
Administrador

COLONIA «ELISA Y PUEBLO CAMILO ALDAO»

Pedanía de Liniers, fundada por don Camilo Aldao en el año de 1887, propietario Jose Mª. Aldao y Cª., administrador José Mª. Aldao.

Extentensión en hectáreas 22.422.50 áreas y 34 centiáreas.

Superficie cultivada hect. 10.500

Población

Familias	73
Habitantes	560
Construcciones de material	60
Construcciones de barro	13

Nacionalidad

Familias Argentinas	20
id italianas	50
Id españolas	2
Id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales No	500



Otros Nº	10.000
Trigo, hectáreas	8.600
Lino id	1.300
Maiz id	200
Alfalfa, id	400

Máquinas y útiles

Arados	300
Rastras	130
Rodillos	50
Desgranadoras	7
Trilladoras	7
Espigadoras	175
Atadoras	55
Sembradoras	15
Carros, zorras ó chatas	200
Carruajes, tilburys ó jardineras	70

Ganadería

Bueyes de labor	2.700
Caballos y mulas	1.500
Vacas lecheras	350
Otros animales vacunos	1.500
Ovejas	1.000
Cerdos	500

Cosecha

Trigo qq 90.000 á $ 7	$	630.000
Lino qq 3000 á $ 8	»	24.000
Maiz qq 1.000 á $ 4	»	4.000
Alfalfa, para las haciendas		
Total	$	658.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 15 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectárea, 100.

Valor de la hectárea $ 30 y 35.

Dista 30 kilómetros al N. E. de la estación Arteaga del F. C. O. S., puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con campos de Laborde y Sosa, al Sud, con colonia Chañarito y Zaldarriaga al Este con id Pinasco y Castagnino y al Oeste con id Leoncita y Cassinoti.

Escuelas 1 R. mixta. Niños que van 75.

Juzgados 1.

Oficina de R. Civil 1.

Comisaría 1.

Oficina de Correos 1.

Capillas 1.

Casas de negocio en el pueblo 40.

Pueblos 1. Nombre «Camilo Aldao». Habitantes que tiene 700.

Propietarios que hay en la colonia 41.

Motores á vapor 7. Aplicación, para las trilladoras

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hasta la fecha una superficie de 13.000 hectáreas entre los 41 habitantes que hay en la colonia. Hay á más 30 familias que son arrendatarias y medieras. Vende la tierra por concesiones. El pueblo de esta colonia prospera de año en año como podrá verse por las inspecciones anteriores, su edificación crece y cuenta á la fecha á mas de la importante casa comercial del señor José Villaseca, con la de los señores Lorenzo Rolando, Pedro Benvenuto y Salvador Aguilera no menos importante en el ramo de comercio é industria que la

primera. Existe una Comisión de Fomento.

Las sementeras de trigo y lino sufrieron bastantes perjuicios por causa de los hielos y la langosta y últimamente y en momento de las trillas por por las abundantes lluvias que han tenido que soportar.

Firmado—*José Mª. Aldao.*

COLONIA «SAN JOSÉ»

Pedanía Colonias, fundada por J. Bezzone y B. Pratto el año 1892, Administrador Bartolomé Pratto.

Extensión en hectáreas	3,854
Superficie cultivada id	1,731

Población

Familias	18
Habitantes	95
Construcciones de barro	5

Nacionalidad

Familias argentinas	2
id italianas	13
id suizas	3

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	100
Arboles frutales	250
Otros	5.000
Trigo, hectáreas	1.136
Lino id	133
Maiz id	65
Alfalfa id	164

Máquinas y útiles

Arados	60
Rastras	54
Rodillos	18
Desgranadoras	3
Trilladoras	1
Espigadoras	9
Sembradoras	4
Carros, zorras ó chatas	40
Carruajes, y jardineras	9

Ganadería

Bueyes de labor	240
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	120
Otros vacunos	230
Ovejas	300
Cerdos	200

Cosechas

Trigo, qq 4,000 á $ 8.20	$ 32,800
Lino qq 350 á 8.15	» 2.852,50
Total	$ 333,750

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 3 y 6 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 30.

Valor de la hectárea, ps. 25.

Dista 45 kilómetros al Sud de la Estación Leones del Ferrocarril Central Argentino puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con campo de Laborde y Guerchar, al Sud campos de Aurora Mendoza é hijos, al Este colonia Montes Grandes, al Oeste id Sabia.

Escuela particular 1, niños que van 15.

Oficina de correos 1.
Comisaría 1.
Pueblo 1, nombre San José, propietarios que hay en la colonio 18.
Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia q' está acogida á la ley ha enagenado hasta la fecha una superficie de 1.877 hectáreas de terrenos á 18 familias que figuran y que tienen escritura del terreno. Existen además 5 familias que son arrendatarias. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de bastante consideración por causa de los hielos y la langosta. El pueblo de esta colonia está formado en su centro, y cuenta con dos importantes casas de comercio en el ramo de almacen, etc., 1 herrería, 1 panadería, y varios otros negocios industriales, y varios edificios de construcción moderna.

Firmado—*Bartolomé Pratto.*

COLONIA «LOS MOYES»

Pedanía Colonias, fundada por Rafael de la Plaza, en el año de 1889, propietarios señor Victorino de la Plaza, Administrador R. de la Plaza.

Extensión en hectáreas	10.284
Superficie cultivada en hect.	3.606

Población

Familias	18
Habitantes	95
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	18

Nacionalidad

Familias argentinas	1
id italianas	11
Id francesas	1
Id españolas	5

Extensión de los cultivos

Arboles frutales N°	150
Otros id	1.000
Trigo, hectáreas	3.382
Lino	50
Maíz	84
Cebada	40
Alfalfa	52

Máquinas y útiles

Arados	50
Rastras	40
Rodillos	8
Desgranadoras	1
Trilladoras	3
Espigadoras	18
Atadoras	2
Sembradoras	10
Carros, zorras ó chatas	58
Carruajes, tilburys ó jardineras	10

Ganadería

Bueyes de labor	400
Caballos y mulas	500
Vacas lecheras	150
Otros animales vacunos	400
Ovejas	400
Cerdos	60

Cosechas

Trigo, qq 29.098
á $ 8.60 $ 250.242.80

Varios

Tierra vegetal, centimetros 35.

Agua á 3 y 10 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 253.

Valor de la hectárea, $ 12.

Dista 20 kilómetros al Sud de la estación Leones del F. C. C. A. y puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia «Sofía» y campo Magallanes, al Sud con id Olmos, al Este id Vascongada y campo N. Veron al Oeste id Monte Castillo.

Comisaría 1.

Motores á vapor 4. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras.

La sementera de trigo y lino sufrieron perjuicios por causa de la langosta.

Firmado—*Rafael de la Plaza.*

COLONIA «SOFÍA»

Pedanía Colonias, fundada por Wildermouth Hnos. propietario Wildermouth (German), administrador Santiago Friedriche.

Extensión en hectáreas 8.120.

Superficie cultivada en hectáreas 1.724.

Población

Familias	11
Habitantes	55
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	11

Nacionalidad

Familias Argentinas	5
Id Italianas	5
Id Suizas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	10
Trigo, hectáreas	1.691
Alfalfa	53

Máquinas y útiles

Arados	37
Rastras	26
Rodillos	2
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	10
Atadoras	1
Sembradoras	3
Carros, zorras ó chatas	32
Carruajes, y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	220
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	20
Otros vacunos	720
Cerdos	30

Cosechas

Trigo qq, 5.100 á $ 8 $ 40,800

Alfalfa para las haciendas

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 1 y 1/2 y 3 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 202.
Valor de la hectárea, $ 12.
Dista 35 kilómetros al Norte de la Estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario 179 kls.

Límites

Linda al Norte con cañada San Antonio ó campo fiscal, Sud colonia Los Moyes y Monte Castillo, Este id San José y Maria Angélica, Oeste Establecimiento San Antonio de Magallanes.
Motores á vapor, 1. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra, y todas las familias que en ella habitan son arrendatarias y medieras. Las sementeras de trigo sufrieron perjuicios considerables por causa de los fuertes hielos, langosta y seca.

Firmado—*Santiago Fiedrich*.

COLONIA «ROSARITO»

Pedanía Liniers, fundada por Alfredo de Arteaga el año 1892; Propietario, el mismo y varios, Administrador Leandro Gomez.

Extensión en hectáreas	10,827
Superficie cultivada en hect.	7.500

Población

Familias	38
Habitantes	190
Construcciones de material	12
Construcciones de barro	26

Nacionalidad

Familias Argentinas	1
id italianas	37

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	1.000
Otros	2.500
Trigo, hectáreas	5.228
Lino	1.872
Maiz	200
Alfalfa	200

Máquinas y útiles

Arados	65
Rastras	35
Rodillos	12
Desgranadoras	2
Trilladoras	4
Espigadoras	20
Atadoras	5
Sembradoras	15
Carros, zorras y chatas	60
Carruajes, y jardineras	15

Ganadería

Bueyes de labor	700
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	60
Otros vacunos	60
Cerdos	500

Cosechas

Trigo, qq 36.000 á $ 6.80	$ 244.800
Lino, qq 4.000 á $ 7.30	» 29.200
Lino qq 2.000 á » 2.20	» 4,400
Total	» 278.400

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua, á 10 y 16 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 170.
Valor de la hectárea, $ 25.
Dista 40 kilómetros al Oeste de la Estación Juarez Celman del F. C. O. S. y del puerto embarque Rosario 125 kilòmetros.

Límites

Linda al Norte campo de los Araya, Sud colonia Leoncita y campo W. Escalante, y colonia Baldissera, Este colonia Cassinoti, Oeste campo fiscal.
Motores á vapor 4. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia que está acogida á la ley, tiene vendidas hasta la fecha una superficie de 10.020 hectáreas de terreno entre las 18 familias que son propietarias. Existen además 20 familias que son arrendatarias y medieras: vende la tierra. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de consideración por causa de las fuertes heladas que tuvieron que soportar.

Firmado—*Augusto Evangelisti.*

COLONIA «SICK»

Pedanía Calderas, fundada por Federico Sick el año 1898, propietario id, administrador J. Federico Könekamp.

Extensión en hectáreas	8.970

Población

Familias	10
Habitantes	50
Construcciones de barro	10

Nacionalidad

Familias argentinas	8
id españolas	2

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 6 y 8 metros, buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 169.
Valor de la hectárea $ 30.
Dista 40 kilómetros al Sud de la estación Arias del F. C. S. S. F. y C. y puerto de embarque Villa Constitución.

Límites

Linda al Norre colonia Palatina, Sud id Oliva, Este id Palatina, Oeste provincia Santa Fé.

Observaciones

Esta colonia está recien en formación y prepara la tierra para cultivarla en el corriente año. Ahora espera su administrador, varias familias italianas de la provincia de Santa Fe, que vendrán en carácter de propietarios, á cultivar la tierra.

Firmado—*J. F. Könekamp.*

COLONIA «PALATINA»

Pedanía de Caldera fundada por

Federico Sick el año de 1894, Propietarios id y varios, Administrador J. Federico Könekamp.

Extensión en hectáreas	8.422
Superficie cultivada en hect	2.000

Población

Familias	10
Habitantes	50
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	8

Nacionalidad

Familias argentinas	2
id italianas	7
id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles	500
Trigo, hectáreas	1.700
Lino id	100
Maiz id	100
Alfalfa id	100

Máquinas y útiles

Arados	30
Rastras	30
Rodillos	6
Trilladoras	1
Espigadoras	9
Sembradoras	4
Carros, zorras ó chatas	30
Carruajes, tilburys ó jardineras	3

Ganaderia

Bueyes de labor	200
Caballos y mulas	60
Vacas lecheras	60
Otros animales vacunos	550
Ovejas	2.500
Cerdos	70

Cosechas

Trigo qq 17.000 á $ 7	$	119.000
Lino qq, 800 á pesos 7.20	»	5.750
Maiz qq, 4.000 á $ 2,80	»	8.320
Total	$	133,080

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 8 metros regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea ps. 30.

Dista 25 kilómetros al Sud de la Estación Arias del F. C. S. F. y C. puerto embarque V. Constitución.

Límites

Linda al Norte colonia Sick, Sud campo doctor Avellaneda, Este colonia María Ester, Oeste id Isla Verde.

Casas de negocio un almacen etc·

Pueblo 1. Nombre Speller.

Motores á vapor 1. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia que está acogida á la ley ha enagenado hasta la fecha una superficie de 3.000 hectáreas de terreno entre las 8 familias que figuran como propietarias, existiendo también 2 familias que son arrendatarias. Vende la tierra. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios de consideración por los hielos y langosta.

Firmado—*J. F. Könekamp.*

COLONIA «JUAREZ CELMAN»

Pedanía Cruz Alta, fundada por Alfredo de Arteaga el año 1887, propietario Sociedad Anónima y varios, Administrador Leandro Gomez.

Extensión en hectáreas 50,064

Superficie cultivada en hectáreas 35.000

Población

Familias	486
Habitantes	2.930
Construcciones de material	200
Construcciones de barro	286

Nacionalidad

Familias	Argentinas	10
id	Italianas	383
id	Francesas	48
id	Belgas	15
id	Suizas	7
id	Españolas	10
id	Alemanas	10
id	Holandesas	3

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	4.000
Arboles frutales	50.000
Otros	100.000
Trigo, hectáreas	24,500
Lino	7.000
Maíz	1.500
Alfalfa	2.000

Máquinas y útiles

Arados	800
Rastras	400
Rodillos	200
Desgranadoras	15
Trilladoras	27
Espigadoras	200
Atadoras	50
Sembradoras	150
Carros, zorras ó chatas	750
Carruajes, tilburys ó jardineras	300

Ganadería

Bueyes de labor	4.000
Caballos y mulas	3.500
Vacas lecheras	500
Otros animales vacunos	1.000
Ovejas	3.500
Cabras	50
Cerdos	1.500

Cosechas

Trigo qq 308.000 á $ 7.25 $ 2.233.000
Lino, id 30.000 á $ 8 « 240.000
Maíz qq 20.000 á $ 2.70 « 54.000
Total $ 2.527.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 30 metros, buena.
Extensión de las concesienes, hectáreas, 170.
Valor de la hectárea $ 40.

La Estación Juarez Celman del F. C. O. S. está en el centro de la colonia y el puerto de embarque Rosario dista 125 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con colonia Garibaldi, campos Araya y Vicario Guena, Sud campo de Laborde, colonia Las Hornallas y campo de las Vacas, Este cañada Las Mojarras, Rio 3º y Arroyo Tortugas, Oeste colonias Las Cañas y Pedro Araya.

Escuelas 1 Fiscal, V. M. Niños que van 140.

Juzgados 1

Oficina de Registro Civil 1.

Comisarías 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos 2, Nacional y F. C. O. S.

Capilla 1.

Fábricas 8, de ladrillos.

Casas de negocio, 115.

Hectáreas de monte natural, 300 de espinillo, chañar y algarrobo.

Pueblos 2. Nombres Cruz Alta y Rio 3°. Habitantes que tienen 372 el 1°, y 40 el 2°.

Motores á vapor 31. Aplicación trilladora y limpiadores de trigo.

Molino 1. Clase cilindro. Harina que elaboran en el año, en bolsas 8.000 de 90 kilos c/u. Trigo que emplea 12.000 qq. Meses que trabaja 10. Procedencia del trigo, de la colonia.

Observaciones

Esta colonia tiene enagenada hasta la fecha una superficie de 37.644 hectáreas entre las 380 familias que son propietarias de la zona que cultivan, existen 106 familias que son arrendatarias y medieras. El pueblo Cruz Alta está formado en el centro de esta colonia, el que cuenta à la vez con la estación del F. C. O. S. cabecera de esta linea, varias importantes casas de comercio y comisión de fomento. El pueblo Rio 3° es de escasa importancia, pues sólo cuenta á la fecha con una población de 40 habitantes y 9 casas de material siendo de muy mala construcción; una casa de negocio en el ramo de almacen. La sementera de esta colonia sufrió perjuicios de consideración á causa de las fuertes heladas que cayeron el 8 de Noviembre, como asi mismo la de lino; la de maíz fué perjudicada por la langosta.

Sus propietarios venden la tiera.

Firmado—*Augusto Evangelisti.*

COLONIA «SANTA MARIA»

Pedanía Colonias, fundada por Flesming Francis el año 1892. Administrador, Reed Partridge.

Extensión en hectáreas	2.706
Superficie cultivada en hect.	1.775

Población

Familias	16
Habitantes	80
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	16

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	15

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	1.742
Lino id	33

Máquinas y útiles

Arados	40
Rastras	20
Rodillos	3
Trilladoras	2
Espigadoras	20
Sembradoras	6

Carros zorras ó chatas	36
Carruajes, tilburys ó jardineras	4

Ganadería

Bueyes de labor	350
Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	20
Otros animales vacunos	30
Cerdos	40

Cosechas

Trigo qq 10.000 á ps. 7.50	ps.	75.000
Lino qq 140 á id 7.50	id	1.050
	Total ps.	76.050

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 12 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea, ps. 30.

Dista 20 kilómetros al Sud de la Estación Leones del F. C. C. A. puerto de embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia «Monte Castillo» y campo de Alvarez, al Este con colonia Luís Velez.

Motores á vapor 2. Aplicación, para la trilladora.

Observaciones

El encargado de esta colonia no sabe precisar con seguridad los límites que esta tiene por la parte Sud y Oeste. No vende la tierra. Las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras. La sementera de trigo sufrió perjuicios por causa de la langosta y seca.

Firmado—*Reed Partridge.*

COLONIA «MONTE CASTILLO»

Pedanía Colonias, fondada por Fernando Nottinger el año 1892. Administrador José Bonet.

Extención en hectáreas	10.824
Superficie cultivada en hectâreas	8.116

Población

Familias	60
Habitantes	300
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	58

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	50
Id francesas	4
Id austriacas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	400
Otros	3.000
Trigo, hectáreas	6.764
Maiz,	507
Alfalfa	845

Máquinas y útiles

Arados	150
Rastras	150
Rodillos	25
Trilladoras	3

Espigadoras	39
Sembradoras	5
Carros, zorras ó chatas	160
Carruajes tílburys ó jardineras	20

Ganaderia

Bueyes de labor	750
Caballos y mulas	800
Vacas lecheras	100
Otros animales vacunos	500
Ovejas	2.500
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq, 45.000 á $ 6.80 $ 306,000
Maíz se perdió
Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal centímetros 40.
Agua á 5 y 10 metros, buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 200.

Dista 27 y 1/2 kilómetros al Sud de la estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Maria Angélica, al Sud colonia Santa Maria y Luis Velez, Este id Los Moyes, Oeste id Barrelier y testamentaría Morales.

Casas de negocios, gran almacen etc., hectáreas de monte 2 chañar y algarrobo.

Motores á vapor 3. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras. Las sementeras de trigo sufrieron perjuicios considerables por los hielos y la langosta y la de maíz fué devorada por la langosta.

Firmado—*José Bonet.*

COLONIA «MARIA ANGÈLICA»

Pedanía Colonias, fundada por Angel Errosti y Ca., el año 1896. Arrendatario de campo, A. Errosti y Ca., Administrador Francisco Errosti.

Extensión en hect.	3.896
Superficie cultivada en hect.	568.

Población

Familias	7
Habitantes	35
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	5

Nacionalidad

Familias argentinas	2
Id italianas.	2
Id españolas	3

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	150
Otros	200
Trigo, hectáreas	550
Maíz,	13
Legumbres, etc.	5

Máquinas y útiles

Arados	15
Rastras	9
Rodillos	3
Espigadoras	3
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	9
Carruajes, tílburys ó jardineras	3

Ganaderia

Bueyes de labor	69
Caballos y mulas	160
Vacas lecheras	21
Otros animales vacunos	50
Cerdos	50

Cosechas

Trigo, qq 1.769 á ps. 8 $ 14.252
Maiz está en pié.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 4 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 200.
Valor de la hectárea ps. 15.
Dista 30 kilómetros al Sud de la estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia San José, Sud id Monte Castillo, Este id Sofía, Oeste Montes Grandes.

Hectáreas monte 800, algarrobo y chañar.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra y todas las familias que en ella existen son arrendatarias de los señores Errosti y Cª. quienes á la vez arriendan al señor Ricardo Mendoza el campo. La sementera de trigo sufrió bastantes perjuicios por la langosta.

Firmado—*F. Errosti.*

COLONIA «MARCOS SASTRE»

Pedanía Espinillo, fundada por Emilio Ortiz y Cª. el año 1888, propietarios varios, administrador Pedro Masrriera.

Extensión en hectáreas	16,199
Superficie cultivada hect.	12,000

Población

Familias	120
Habitantes	500
Construcciones de material	16
Construcciones de barro	155

Nacionalidad

Familias	Argentinas	30
Id	Italianas	81
Id	Españolas	3
Id	Alemanas	6

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	300
Arboles frutales	4.000
Otros	5.000
Trigos, hectáreas	10.000
Lino	1.000
Maiz	900
Alfalfa	100

Máquinas y útiles

Arados	184

Rastras	114
Rodillos	21
Desgranadoras	14
Trilladoras	2
Espigadoras	49
Sembradoras	6
Carros, zorras ó chatas	146
Carruajes, tilburys ó jardineras	4

Ganadería

Bueyes de labor	1.500
Caballos y mulas	817
Vacas lecheras	300
Otros animales vacunos	400
Ovejas	2.200
Cabras	50
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 30,000 á ps. 6 ps. 180.000
Lino qq 1.000 á id 8 id 8.000
Maíz está en pié.
Alfalfa para las haciendas.
Total ps. 188.000

Varios

Tierra vegetal, centimetros 30.
Agua á 3 y 5 metros, buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 25.
Valor de la hectárea, $ 20.

Dista 10 kilómetros al Sud de la estación Leones y San Marcos, del F. C. C. A. Puerto embarque del Rosario.

Limites

Linda al Norte con establecimiento Santa Justa y campo Mendoza, Sud terrenos F. C. C. A., Este colonias «Luis Velez», «Ermita» y «Santa María», Oeste colonia «Chapeaurroge».

Hectáreas de monte 3, chañar y algarrobo.

Pueblo 1. Nombre Marcos Sastre. Habitantes que tiene 15.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado toda la superficie de tierra de que está compuesta, y las familias que en ella habitan son propietarias en número de 28 que tienen escritura definitiva, 40 que son arrendatarias y 42 que son medieras. Las sementeras de trigo y lino fueron grandemente perjudicadas por la langosta y hielos—la de maíz ha sufrido perjuicios tambien por la langosta.

Firmado—*Pedro Masrriera*,
Administrador.

COLONIA «LANDETA Y BENVENUTO»

Pedanía Espinillos, fundada por Landeta y Benvenuto el año 1887, Propietario Domingo Benvenuto y varios.

Extensión en hectáreas	8.000
Superficie cultivada en hect.	5.900

Población

Familias	35
Habitantes	178
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	26

Nacionalidad

Familias argentinas	6
Id italianas	21
Id francesas	6
Id alemanas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	10.000
Otros	6.000
Trigo, hectáreas	5.155
Lino	310
Maíz	235
Cebada	50
Alfalfa	150

Máquinas y útiles

Arados	103
Rastras	85
Rodillos	40
Desgranadoras	4
Trilladoras	5
Espigadoras	65
Atadoras	2
Sembradoras	12
Carros, zorras ó chatas	90
Carruajes, tilburys ó jardineras	12

Ganaderia

Bueyes de labor	618
Caballos y mulas	500
Vacas lecheras	80
Otros animales vacunos	220
Cerdos	150

Cosechas

Trigo qq 42.240 á $ 7.20	$ 304.128
Lino qq 1.240 á $ 7,50	» 9.300
Maíz está en pié	
Cebada para las haciendas.	
Alfalfa id id	
Total:	» 313.428

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 12 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 42.

Valor de la hectárea $ 40.

Dista 10 y 1/2 kilómetros al Norte de la estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con campo de Mendoza, Sud terrenos del F. C. C. A. Este colonia Luis Velez y campo el Corralito, Oeste id Santa Maria.

Motores á vapor 5. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no vende en la actualidad por estar ya la superficie de que se compone toda enagenada entre las 21 familias que figuran como propietarias. Existen 10 familias que son arrendatarias al 10 %, y 4 medieras. Sufrieron perjuicios considerables las sementeras de trigo y lino por causa de los hielos y langosta.

Firmado—*D. Benvenuto.*

COLONIA «ESPINILLOS»

Pedanía Espinillos, fundada por Comp. T. del F. C. C. A. el año 1884, Propietarios varios.

Extensión en hectáreas	13.000
Extensión cultivada, hect.	12.000

Población

Familias	122

Habitantes	602
Construcciones de material	152
Construcciones de barro	71

Nacionalidad

Familias argentinas	8
id italianas	100
id francesas	5
id belgas	3
id inglesas	2
id Rusas	1
id españolas	1
id alemanas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	7.500
Otros	14.000
Trigo, hectáreas	10.790
Lino	650
Maíz	250
Cebada	80
Alfalfa	225
Legumbres, etc.	5

Máquinas y útiles

Arados	370
Rastras	240
Rodillos	80
Desgranadoras	2
Trilladoras	6
Espigadoras	210
Atadoras	45
Sembradoras	30
Carros, zorras ó chatas	366
Carruajes, y jardineras	80

Ganadería

Bueyes de labor	2.220
Caballos y mulas	1.450
Vacas lecheras	130
Otros animales vacunos	450
Ovejas	400

Cosechas

Trigo, qq 107.900 á $ 7.20	$ 163.880
Lino qq 1.940 á $ 7.50	« 14.725
Maíz qq 1.220 á $ 4	$ 4.480
Cebada para las haciendas	
Alfalfa id id id	
Total	$ 183,085

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 8 y 15 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 42.

Valor de la hectárea, ps. 70.

Dista 15 kilómetros al Norte de la Estación San Marcos y Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Marcos Sastre, Sud terrenos del F. C. C. A., Este colonia L. y Benvenuto y Oeste campo Banco Nacional.

Casas de negocio 2 almacenes.

Motores á vapor 6. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Existen en esta colonia 32 familias que son propietarias de la superficie de que se compone la colonia, excelentes arrendatarias y medieras. No hay tierra disponible para vender. Los hielos y la langosta perjudicaron

bastante las sementeras de trigo y lino especialmente esta última.

Firmado—*M. Martigliengo.*

COLONIA «LEONES»

Pedania Espinillos, fundada por Compañía de Tierras del F. C. C. A. el año 1886, Propietario varios.

Extensión en hectáreas	16,000
Superficie cultivada id	14,500

Población

Familias	165
Habitantes	770
Construcciones de material	90
Construcciones de barro	75

Nacionalidad

Familias argentinas	22
id italianas	135
id francesas	3
id belgas	2
id inglesas	1
id españolas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	7.000
Otros	14.000
Trigo, hectáreas	13.250
Lino	400
Maiz	300
Alfalfa	550

Máquinas y útiles

Arados	460
Rastras	210
Rodillos	80
Desgranadoras	5
Trilladoras	8
Espigadoras	160
Atadoras	90
Sembradoras	80
Carros, zorras ó chatas	430
Carruajes, y jardineras	135

Ganadería

Bueyes de labor	2.900
Caballos y mulas	2,000
Vacas lecheras	250
Otros vacunos	2.000
Ovejas	2.500
Cerdos	250

Cosechas

Trigo qq 90.000 á $ 6.25	$	562.500
Lino qq 1.600 á $ 7	»	11.200
Maíz está en pié.		
Alfalfa para las haciendas.		
Total	»	573.700

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua, á 10 y 16 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 42.

Valor de la hectárea, $ 50.

Está dentro de la Estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Ermila y L. y Benvenuto, Sud T. del F. C. C. A., Este campo el Salteño y colonia Marcos Sastre, Oeste colonia «Carlos Casado».

Escuelas fiscales V. M. 1. Niños que van 60.

Juzgados 1.

Comisaría 1.
Oficina de R. Civil 1.
Oficina de Correos 1.
Oficina de Telégrafos 1.
Casas de negocio 36.
Motores á vapor 8. Aplicación, para las trilladoras
Molino 1, clase cilindro, en formación.

Observaciones

Esta colonia cuenta con un pueblo «Leones» formado en su centro; varias importantes casas de negocio en el ramo de almacen, etc. y acopio de cereales, entre las que figuran en primera línea la del señor Domingo Benvenuto, Juan Canale y Miguel Martigliengo. Actualmente el señor Juan Canale está para terminar las instalaciones necesarias para el gran molino harinero que ha hecho construir en el pueblo. Son propietarios en la colonia 90 familias, figurando el resto como arrendatarias y medieras. A 2 kilómetros del pueblo y hacia el Norte, se ha formado un nuevo pueblo que se denomina «Argentino el cual cuenta con una población no menos de 300 habitantes, 15 casas de material cocido y 30 id de barro, etc.—existiendo pequeños negocios en el ramo de almacen.

Firmado—*Juan Canale.*

COLONIA «JUANITA»

Pedania Espinillo. fundada por E. Lascano y P. Centeno el año 1891, propietarios varios.

Extensión en hectáreas	3.213
Superficie cultivada, hectáreas	2.900

Población

Familias	49
Habitantes	290
Construcciones de material	16
Construcciones de barro	32

Nacionalidad

Familias italianas	46
Id francesas	2
Id españolas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	20
Otros	300
Trigo, hect.	2.600
Lino	50
Maíz	42
Alfalfa	208

Máquinas y útiles

Arados	91
Rastras	60
Rodillos	11
Desgranadoras	2
Trilladoras	3
Espigadoras	46
Atadoras	8
Sembradoras	20
Carros, zorras ó chatas	90
Carruajes, y jardineras	18

Ganadería

Bueyes de labor	470
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	48
Otros animales vacunos	150
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 23.400 á $ 6.20 $ 145,080

Lino qq 25 á $ 7	»	175
Maíz en pié.		
Alfalfa para las haciendas		
Total	»	145,255

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 10 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 50.

Valor de la hectárea $ 35.

Dista 15 kilómetros al Sud de la Estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Del Rosario, Sud Establecimiento El Corralito, Este terrenos del F. C. C. A. y Oeste colonia Leones.

Motores á vapor 3. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado á la fecha toda la superficie total de que está compuesta á las 46 familias propietarías que la habitan. Existen 3 familias que son arrendatarias.

Los hielos y langosta, perjudicaron las sementeras de trigo y lino, considerablemente.

Firmado—*Antonio Rogmagnolo.*

COLONIA «TORTUGAS»

Pedanía Liniers, fundada por Compañía T. del F. C. C. A. el año 1870, propietarios varios.

Extensión en hectáreas	10.000
Superficie cultivada en hect.	9.000

Población

Familias	138
Habitantes	542
Construcciones de material	42
Construcciones de barro	76

Nacionalidad

Familias Argentinas	6
Id Italianas	118
Id Francesas	2
Id Belgas	1
Id Suizas	1
Id Inglesas	2
Id Rusas	1
Id Españolas	3
Id Alemanas	4

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	500
Otros	16.000
Trigo, hectáreas	8.000
Lino	169
Maiz	169
Alfalfa	662

Máquinas y útiles

Arados	320
Rastras	200
Rodillos	25
Desgranadoras	2
Trilladoras	6
Espigadoras	98
Atadoras	1
Sembradoras	6
Carros, zorras ó chatas	300
Carruajes, y jardineras	70

Ganadería

Bueyes de labor	2.500

Caballos y mulas	1.000
Vacas lecheras	125
Otros vacunos	300
Ovejas	2.500
Cerdos	90

Cosechas

Trigo qq 72.000 á $ 7.20 $ 518.400
Lino qq 147 á $ 7.50 » 1.102.50
Maiz está en pié
Alfalfa para las haciendas

Total: $ 519.502,50

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 10 y 12 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectárea, 42.
Valor de la hectárea $ 75.
Dista 30 kilómetros al Norte de la Estación Tortugas del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Tisier, Sud id Riccasolli, Este Arroyo Tortuga, Oeste chacra de Siegenthales.
Motores á vapor 6. Aplicación para la trilladora.

Observaciones

Esta colonia, una de las más antiguas que existen en la provincia, ha enagenado ya la superficie total de terreno de que está compuesta. El año anterior sus cultivos sufrieron perjuicios de gran consideración por el granizo y la seca, pero este año la sementera de trigo, no obstante haber sido perjudicada por los hielos y langosta, sus propietarios sin embargo han obtenido una cosecha bastante regular, calculándose haberles producido como término medio 9 qq por hectárea. Existen 37 familias que son arrendatarias y 51 medieras. No hay tierra disponible para vender.

Firmado—*Francisco Roncini.*

COLONIA «ERMILA»

Pedania Espinillos, fundada por Lazcano, Peñaloza y Velez el año 1888. Propietario, varios.

Extentensión en hectáreas	5.412
Superficie cultivada hect.	3.020

Población

Familias	124
Habitantes	450
Construcciones de material	7
Construcciones de barro	48

Nacionalidad

Familias italianas	90
Id francesas	12
Id españolas	6
Id alemanas	16

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	50
Otros	350
Trigo, hectáreas	2.330
Lino id	320
Maiz	200
Cebada	25
Alfalfa,	145

Máquinas y útiles

Arados	250
Rastras	110
Rodillos	18
Desgranadoras	3
Trilladoras	5
Espigadoras	98
Atadoras	20
Sembradoras	15
Carros, zorras ó chatas	362
Carruajes, tilburys ó jardineras	31

Ganadería

Bueyes de labor	2.000
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	90
Otros animales vacunos	50
Cerdos	100

Cosecha

Trigo, qq 19.640 á $ 7	$	137.480
Lino, qq 140 á $ 7	»	980
Maíz está en pié		
Cebada, para las haciendas		
Total	$	138.460

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 10 y y 15 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas no se venden.

Valor de la hectárea, $ 45.

Dista 15 kilómetros al Norte de la Estación Leones del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Monte Castillo y María Angélica, Sud Santa Maria, Este colonia Luis Velez, Oeste campos de Mendoza.

Motores á vapor, 5. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia cuenta con 49 familias que son propietarias de la superficie total del campo y 75 familias que son arrendatarias y medieras. No se vende la tierra. Las sementeras de trigo y lino sufrieron perjuicios bastantes por los hielos y la langosta.

Firmado—*Raccanolo Hnos.*

COLONIA «DEL ROSARIO»

Pedanías Colonias, fundada por Seferino Núñez el año 1896.

Extensión en hectáreas	2,435
Superficie cultivada en hect.	1.000

Población

Familias	8
Habitantes	42
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	6

Nacionalidad

Familias Argentinas	1
id italianas	7

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	900
Alfalfa	100

Máquinas y útiles

Arados	20
Rastras	5
Rodillos	3
Espigadoras	8
Sembradoras	2
Carros, zorras y chatas	2
Carruajes, y jardineras	3

Ganaderia

Bueyes de labor	180
Caballos y mulas	150
Vacas lecheras	16
Cerdos	9

Cosechas

Trigo, qq 8.100 á $ 6	$ 48.600

Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 10 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 169.
Dista 15 y 1/2 kilómetros al Sud de Estación Leones del F. C. C. A.
Puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con establecimiento El Corralito, Sud T. del F. C. C. A., Esta colonia Juanita, Oeste campo de González.

Observaciones

El señor Nuñez propietario de esta colonia no vende la tierra y todas las familias que en ella habitan son arrendatarias al 10 %. La sementera de trigo sufrió perjuicios por la seca y, langosta.

Firmado—*S. Nuñez.*

COLONIA «ITUNAMUZAGA»

Pedania Cruz Alta, fundada por Luis Itunamuzaga el año 1889.

Extensión en hectáreas	3.720
Superficie cultivada en hectáreas	3.080

Población

Familias	26
Habitantes	122
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	23

Nacionalidad

Familias italianas	26

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	2.760
Alfalfa	320

Máquinas y útiles

Arados	80
Rastras	26
Rodillos	20
Trilladoras	1
Espigadoras	20
Sembradoras	8
Carros, zorras ó chatas	72
Carruajes, y jardineras	8

Ganaderia

Bueyes de labor	500

Caballos y mulas	450
Vacas lecheras	40
Otros animales vacunos	300
Cerdos	40

Cosechas

Trigo, qq 24.840 á ps. 6 $ 149.040
Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 6 y 12 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 169.
Valor de la hectárea, $ 45.

Dista 18 kilómetros al Sud de la Estación Juarez Celman del F. C. O. S., puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia San Rafael, Sud Río 3º, Este campo de los Araya, Oeste colonia «Las Cañas»
Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hasta la fecha 3.080 hectáreas de terreno en seis familias que son propietarias y el señor Itunamuzaga se ha reservado el resto del campo que son 680 heetáreas. Existen 15 familias que son arrendatarias y 5 medieras. Las sementeras de trigos sufrieron perjuicios por el granizo y langosta.

Firmado—*Luis Itunamuzaga.*

COLONIA «TIXIER»

Pedanía de Cruz Alta, fundada por don Armando Tixier el año 1887, propietarios Marull Hnos.
Extensión en hectáreas 3,460
Superficie cultivada en hectáreas 2.500

Población

Familias	8
Habitantes	56
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	7

Nacionalidad

Familias Italianas	6
id Españolas	2

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	2.400
Alfalfa id	100

Máquinas y útiles

Arados	24
Rastras	20
Rodillos	1
Trilladoras	1
Espigadoras	11
Sembradoras	3
Carros, zorras ó chatas	34
Carruajes, y jardineras	6

Ganadería

Bueyes de labor	260
Caballos y mulas	240
Vacas lecheras	35
Cerdos	28

Cosechas

Trigo qq 11.500 á $ 8	$	92.000
Alfalfa para las haciendas.		

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 8 y 20 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea $ 80 y 100.

Dista 2 kilómetros al S. de la Estación Gral. Roca del F. C. C. A. puerto embarque del Rosario.

Limites

Linda al Norte con la línea del F. C. C. A., Sud campos de Antonio Pareja, Este T. de la Compañía del F. C. C. A., Oeste colonia Funes.

Firmado—*Marull Hnos.*

COLONIA «SAN JORGE»

Pedanía Colonias, fundada por Federico Moreno, el año 1891 propietario herederos de Moreno.

Extensión en hectáreas	9.000
Extensión cultivada, hect.	4.625

Población

Familias	15
Habitantes	80
Construcciones de barro	52

Nacionalidad

Familias argentinas	1
id italianas	11
id españolas	3

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	4.600
Lino	25

Máquinas y útiles

Arados	60
Rastras	40
Rodillos	15
Trilladoras	1
Espigadoras	30
Sembradoras	9
Carros, zorras ó chatas	50
Carruajes, tilburys ó jardineras	16

Ganadería

Bueyes de labor	650
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	30
Otros animales vacunos	180
Ovejas	400
Cerdos	40

Cosechas

Trigo qq 36.800 á $ 6.30	$	231.840
Lino qq, 100 á pesos 7	»	700
Total	$	232,540

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 4 y 10 metros buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 140.

Valor de la hectárea ps. 45.

Dista 25 kilómetros al S. E. de la Estación Leones y Marcos Sastre del F. C. C. A., puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia L. y

Benvenuto, Sud id Olmos, Este id Riccasoli, Oeste campos del B. Provincial de Santa Fe.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia dá la tierra en arrendamiento al 10 % á las familias que en ella habitan. No vende la tierra. Los hielos perjudicaron las sementeras de trigo y lino.

Firmado—*Bartolo Canall.*

«COLONIA VIDELA»

Pedanía Colonias, fundada por José M. Videla el año 1890.

Extensión en hect.	5.400
Superficie cultivada en hect.	3.500

Población

Familias	92
Habitantes	462
Construcciones de material	18
Construcciones de barro	63

Nacionalidad

Familias argentinas	14
Id italianas	67
Id francesas	5
Id Suizas	2
Id Españolas	4

Extensión de los cultivos

Arboles	2.000
Trigo, hectáreas	2.700
Maiz	200
Alfalfa	600

Máquinas y útiles

Arados	130
Rastras	76
Rodillos	40
Trilladoras	1
Espigadoras	40
Atadoras	3
Sembradoras	16
Carros, zorras ó chatas	96
Carruajes, tilburys ó jardineras	18

Ganadería

Bueyes de labor	780
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	50
Otros animales vacunos	600
Ovejas	1.000
Cerdos	70

Cosechas

Trigo qq 21.600 á ps. 6	ps.	129.600
Maíz qq 1.600 á id 4	id	6.400
Alfalfa para las haciendas.		
	Total ps.	136.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 28.

Agua á 4 y 8 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 50.

Valor de la hectárea, ps. 45.

Dista 16 y 1/2 kilómetros al N. de la Estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Limites

Al Norte con T. del F. C. C. A. Sud colonia Leones, Este id Velez, Oeste id Juanita.

Hectátea de monte natural y clase 3 chañar.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

El propietario de esta colonia no vende la tierra y todas las familias existentes en ella son arrendatarias al 10 y 12 o/o; tambien hay entre ellas algunas que son medieras. Las sementeras de trigo fueron bastante perjudicadas por los hielos y langosta.

Firmado—*José M. Videla*

COLONIA «RICCASOLI»

Pedanía Espinillos, fundada por Pedro S. Alcácer el año 1889, Administrador Genaro Cáceres.

Extensión en hectáreas	10,824
Superficie cultivada hect.	5,900

Población

Familias	34
Habitantes	165
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	34

Nacionalidad

Familias Argentinas	1
Id Italianas	33

Extensión de los cultivos

Trigos, hectáreas	5.000
Alfalfa	900

Máquinas y útiles

Arados	83
Rastras	40
Rodillos	15
Trilladoras	1
Espigadoras	43
Sembradoras	7
Carros, zorras ó chatas	64
Carruajes, tilburys ó jardineras	5

Ganadería

Bueyes de labor	750
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	50
Otros animales vacunos	1.500
Ovejas	3.000
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 18,000 á ps. 6 ps. 108.000

Varios

Tierra vegetal, centimetros 30.
Agua á 5 y 12 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 169.
Valor de la hectárea, $ 45.

Dista 7 y 1/2 kilómetros al Sud de la estación Leones del F. C. C. A. puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con T. de la C. T. del F. C. C. A. Sud colonia Juanita Este establecimiento El Corralito, Oeste colonia Luis Velez.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia tiende á desaparecer

como tal, pues su propietario está haciendo alfalfar las 5.900 hectáreas para formar un establecimiento de ganadería é invernada de haciendas. No vende la tierra y las familias que en ella existen son arrendatarias con compromiso de dejar toda la zona mencionada alfalfada.

Firmado—*Genaro Cáceres.*

COLONIA «SAN RAFAEL»

Pedania de Espinillos, fundada por doña Eloisa P. de Araya el año 1885.

Extención en hectáreas	10.140
Superficie cultivada en hect.	4.100

Población

Familias	4
Habitantes	21
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	9

Nacionalidad

Familias argentinas	4

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	500
Alfalfa	4.100

Máquinas y útiles

Arados	6
Sembradoras	2
Carros, zorras ó chatas	2
Carruajes, tilburys ó jardineras	1

Ganaderia

Bueyes de labor	300
Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	27
Otros animales vacunos	2.700
Ovejas	4.000
Cerdos	3

Alfalfa para cría é invernar la hacienda.

Observaciones

Esta colonia hoy se ha convertido en establecimiento de cría é invernada de hacienda.

Firmado—*José Ignacio Casas.*

COLONIA «JOSEFA»

Pedanía Espinillos fundada por Pedro Araya el año 1890, propietario Henrry Araya, Administrador id id.

Extensión en hectáreas 10.824.

Superficie cultivada en hectàreas 8.000.

Población

Familias	35
Habitantes	175
Construcciones de material	4
Construcciones de barro	41

Nacionalidad

Familias italianas	35

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	7.000
Alfalfa	1.000

Máquinas y ùtiles

Arados	110

Rastras	80
Rodillos	20
Trilladoras	1
Espigadoras	35
Sembradoras	10
Carros, zorras ó chatas	100
Carruajes, tilburys ó jardineras	8

Ganadería

Bueyes de labor	2.000
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	100
Otros animales vacunos	700
Ovejas	3.000
Cerdos	12

Cosechas

Trigo qq 42.000 á $ 6 $ 252.000
Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 8 y 16 metros, regular.

Extensión de las concesienes, hectáreas, 100.

Dista 25 kilómetros al Sud de la estación Marcos Juarez del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con campos de los Sosa, Sud Rio 3o, Este colonia Jerusalen, Oeste id Lincoln.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no vende la tierra, y todas las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras.

Firmado—*Enrry Araya.*

COLONIA «LUIS VELEZ»

Pedanía Espinilo, fundada por J. Astrada y O. Velez, el año 1891, propietarios varios.

Extensión en hectáreas	8.216
Extensión cultivada en hect.	6.200

Población

Familias	44
Habitantes	220
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	42

Nacionalidad

Familias italianas	44

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	5.600
Maíz,	169
Alfalfa	430
Otro 1, legumbres, etc.	

Máquinas y útiles

Arados	130
Rastras	40
Rodillos	26
Desgranadoras	1
Trilladoras	4
Espigadoras	42
Sembradoras	15
Carros, zorras ó chatas	140
Carruajes tilburys ó jardineras	13

Ganadería

Bueyes de labor	780
Caballos y mulas	400

Vacas lecheras	110
Otros animales vacunos	80
Cerdos	60

Cosechas

Trigo qq, 45.400 á $ 6.20 $ 281,480
Maiz está en pié.

Varios

Tierra vegetal centímetros 30.
Agua á 5 y 10 metros, buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 50.
Valor de la hectárea $ 45.
Dista 20 kilòmetros al Norte de la estación Leones del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia María Angélica y Monte Castillo, Sud id Ermila, Este id Los Moyes, Oeste id Santa María.

Motor á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Los señores Astrada y Velez, en el principio de la fundación de la colonia, enagenaron toda la superficie de tierra de que ésta se compone.

Son propietarias en ella 16 familias existiendo además 14 familias que son arrendatarias al 10 o/o y 14 medieras. La cosecha de trigo ha dado á sus propietarios un rinde más ó ménos de 9 qq por hectárea. Ha sufrido perjuicios por los hielos y la langosta.

Firmado—A. *Carbonari.*

COLONIA «CÓRDOBA»

Pedanía Espinillos, fundada por O. Velez y E. Lascano el año 1887, propietarios varios.

Extensión en hectáreas	6.700
Superficie cultivada en hect	6.500

Población

Familias	42
Habitantes	210
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	52

Nacionalidad

Familias argentinas	3
Id italianas	38
Id francesas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	2.000
Otros	2.500
Trigo, hectáreas	5.700
Lino id	338
Maiz id	12
Alfalfa	450

Máquinas y útiles

Arados	100
Rastras	35
Rodillos	20
Trilladoras	4
Espigadoras	40
Atadoras	6
Sembradoras	10
Carros, zorras ó chatas	93
Carruajes, y jardineras	14

Ganadería

Bueyes de labor	700

Caballos y mulas	350
Vacas lecheras	40
Otros vacunos	220
Cerdos	118

Cosechas

Trigo qq 45.000 á $ 6 $ 273.600
Lino qq 1,014 á $ 7.25 » 7.351.50
Maiz está en pié
Alfalfa para las haciendas
Total: $ 280.951,50

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 8 y 12 metros, buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas, 169.
Valor de la hectárea $ 45.
Dista 7 1/2 kilómetros al Sud de la Estación Leones del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con tierras del F. C. C. A. Sud establecimiento El Corralito, Este colonia del Rosario, Oeste campos de O. Velez.
Motores á vapor 4 Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hace ya varios años la superficie total de terreno de que está compuesta. El resto de las familias que en ella existen y que no son propietarias son arrendatarias y medieras. Sufrieron perjuicios las sementeras de trigo y lino y especialmente esta última.

Firmado—*Giovani Cañolo.*

COLONIA «CARLOS CASADO»

Pedanía Colonias, fundada por Francisco Casado y Cª. el año 1890, propietarios, Landetta y Cª. y varios, administrador Francisco Landetta.

Extentensión en hectáreas	12.000
Superficie cultivada hect.	8.000

Población

Familias	60
Habitantes	300
Construcciones de material	30
Construcciones de barro	22

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	50
Id francesas	5
Id españolas	4

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	6.300
Lino	450
Maiz	169
Alfalfa,	1,080
Otros, legumbres etc.	1

Máquinas y útiles

Arados	120
Rastras	100
Rodillos	65
Desgranadoras	1
Trilladoras	2
Espigadoras	87
Atadoras	15
Sembradoras	18
Carros, zorras ó chatas	186
Carruajes, tilburys ó jardineras	21

Ganadería

Bueyes de labor	900
Caballos y mulas	430
Vacas lecheras	45
Otros animales vacunos	330
Ovejas	900
Cerdos	60

Cosecha

Trigo, qq 41.300 á $ 6	$	247.800
Lino, qq 220 á $ 7.50	»	1.650
Maíz está en pié		
Total	$	249.450

Varios

Tierra vegetal, centímetros 28.

Agua á 1 y y 8 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 50.

Valor de la hectárea, $ 30.

Dista 15 y 1/2 kilómetros al N. E. de Estación Leones y Marcos Juarez del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia «María Angélica», Sud id Luis Velez, Este id Videla y Los Moyes, Oeste campos del Corralito.

Motores á vapor 2. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia tiene vendidas hasta la fecha una superficie de 9,600 hectáreas, de las que 8.000 pertenecen á las 18 familias que son propietarias y 1,600 están para ser escrituradas á 6 familias que tienen boleto de venta provisorio. Existen 36 familias arrendatarias al 12 o|o. La sementera sufriò perjuicios por causa de la seca y langosta.

Firmado—*Francisco Landetta.*

COLONIA «LAS HORNALLAS»

Pedanía Cruz Alta, fundada por Carlos Ifflinger el año 1892, administrador él mismo.

Extensión en hectáreas	2.706
Superficie cultivada, hectáreas	2.165

Población

Familias	22
Habitantes	120
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	16

Nacionalidad

Familias italianas	22

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	20
Otros	1.000
Trigo, hect.	750
Maíz	150
Alfalfa	1.265

Máquinas y útiles

Arados	45
Rastras	25
Rodillos	5
Trilladoras	1
Espigadoras	10
Atadoras	6
Sembradoras	4

Carros y chatas	35
Carruajes y jardineras	10

Ganadería

Bueyes de labor	400
Caballos y mulas	100
Vacas lecheras	30
Cerdos	20

Cosechas

Trigo qq 5.000 á $ 7	$ 35,000
Maíz qq 1.000 á $ 3	» 3.000
Total	$ 38,000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40.

Agua á 20 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 108 á 170.

Valor de la hectárea $ 40 nominal.

Dista 27 kil. al Oeste de la Estación Juarez Celman del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario.

Límites :

Linda al Norte con colonia Juárez Celman, Sud id Santa Lucia ó Pinasco y Castagnino, Este campo de los Vascos, Oeste id de Laborde.

Motores á vapor, 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

No hay vendida en esta colonia ninguna concesión de tierra hasta la fecha. Hay dos familias medieras y 9 arrendatarias.

Firmado—*C. Ifflinger.*

COLONIA «CHAÑARITOS»

Pedanía Liniers, fundada por Cárlos Ifflinger el año 1892. Propietario id id. Administrador encargado Santiago Stutz.

Extensión en hectáreas	8,118
Superficie cultivada id	5,241

Población

Familias	28
Habitantes	140
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	28

Nacionalidad

Familias argentinas	1
id italianas	22
id belgas	4
id suizas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	10
Otros	1.500
Trigo, hectáreas	4.964
Lino	84
Maiz	109
Alfalfa	84

Máquinas y útiles

Arados	92
Rastras	56
Rodillos	20
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	28
Atadoras	15
Sembradoras	4
Carros, zorras ó chatas	84
Carruajes, y jardineras	25

Ganadería

Bueyes de labor	800
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	40
Otros vacunos	80
Ovejas	1.500
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 40.676 á $ 7.50	$	305.070
Lino qq 6 á $ 50	»	300
Maíz está en pié.		
Total	»	305.370

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua, á 5 y 12 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea, $ 25.

Dista 45 kilómetros al Norte de la estación Juarez Celman del F. C. O. S. Puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte colonia «Elisa», Sud colonias «Amistad» é «Italiana», Este id «Progreso» y Zaldarriaga», Oeste colonia «Carlitos».

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no vende sus tierras y las familias que en ella existen son arrendatarias al 10 y 12 o[o. La sementera de trigo y lino sufrió perjuicios de consideración por la langosta y los hielos.

p. C. Ifflinger,

Firmado—*Santiago Stutz.*

COLONIA «ITALIANA»

Pedanía Liniers, fundada por Juan Gödeken, el año 1893. Propietarios id id y varios, administrador Luis Demo.

Extensión en hectáreas	8,118
Superficie cultivada en hect.	5.002

Población

Familias	60
Habitantes	350
Construcciones de material	30
Construcciones de barro	40

Nacionalidad

Familias Argentinas	5
id italianas	47
id francesas	5
id españolas	3

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	100
Arboles frutales	260
Otros	8.100
Trigo, hectáreas	4.563
Lino	270
Alfalfa	169

Máquinas y útiles

Arados	129
Rastras	80
Rodillos	25

Desgranadoras	2
Trilladoras	5
Espigadoras	30
Atadoras	15
Sembradoras	8
Carros, zorras y chatas	91
Carruajes, y jardineras	98

Ganadería

Bueyes de labor	600
Caballos y mulas	550
Vacas lecheras	190
Otros vacunos	360
Ovejas	30
Cerdos	130

Cosechas

Trigo, qq 27.000 á $ 8	$ 216.000
Lino qq 1.460 á $ 7	» 11.680
Total	» 227,680

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 11 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea $ 28.

Dista 55 kilómetros al S. de la Estación San José de la Esquina, del F. C. O. S. Puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonias Progreso y Chañaritos Sud id Sick, Este id Amista, Oeste id Maria Gödeken.

Escuelas 3. Niños que van 50.

Comisarias 1.

Oficina de Correos 1.

Fábricas 7 de ladrillos.

Casas de negocios 20.

Pueblos 1. Nombre «Italiana». Habitantes que tiene 300.

Propietarios que hay en la colonia 100.

Motores á vapor 5. Aplicación, para las trilladoras

p. Juan Gödeken.

Firmado—*Luis Demo.*

COLONIA «AMISTAD»

Pedania Liniers, fundada por Juan Gödeken el año 1892, Propietario id id y varios, administrador Luis Demo.

Extensión en hectáreas	4.158
Superficie cultivada en hectáreas	2.942

Población

Familias	35
Habitantes	150
Construcciones de material	25
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias italianas	35

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	300
Arboles frutales	450
Otros	3.500
Trigo, hectáreas	2.704
Lino	100
Alfalfa	138

Máquinas y útiles

Arados	100

Rastras	58
Rodillos	22
Desgranadoras	3
Trilladoras	4
Espigadoras	16
Atadoras	8
Sembradoras	9
Carros y chatas	60
Carruajes y jardineras	28

Ganaderia

Bueyes de labor	460
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	100
Otros vacunos	260
Ovejas	30
Cerdos	40

Cosechas

Trigo, qq 19.200 á ps. 9	$	172.800
Lino qq 600 á $ 8	»	4.800
Total	$	177.600

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 11 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea, $ 28.

Dista 50 kilómetros al S. de Estación San José de la Esquina del F. C. O. S. Puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonias Carlitos y Chañaritos, Sud id Sick, Este la divisoria Provincia de Santa Fe, Oeste colonia Italiana.

Escuelas 2. Niños que van 30

Casas de negocio 2 carnicerías.

Propietarios que hay en la colonía 17.

Motores á vapor 4. Aplicación para las trilladoras.

p. Juan Gödeken.

Firmado—*Luis Demo.*

COLONIA «MARIA GÖDEKEN»

Pedanía Liniers fundada por Juan Gödeken el año 1895, Propietario id id y varios. Aministrador, Luis Demo.

Extensión en hectáreas	5.412
Superficie cultivada en hect.	4.240

Población

Familias	40
Habitantes	170
Construcciones de material	20
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias argentinas	6
id italianas	34

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	400
Otros	10.750
Trigo, hectáreas	3.600
Lino	300
Maíz	100
Alfalfa	240

Máquinas y útiles

Arados	60
Rastras	40
Rodillos	8

Trilladoras	3
Espigadoras	12
Atadoras	10
Sembradoras	2
Carros, y chatas	50
Carruajes, y jardineras	8

Ganadería

Bueyes de labor	500
Caballos y mulas	290
Vacas lecheras	137
Otros vacunos	336
Ovejas	300
Cerdos	40

Cosechas

Trigo, qq 18.000 á $ 8	$	144.000
Lino qq 1.200 á ps. 8	»	9.600
Maiz qq 200 á » 4	»	800
Total	»	154.400

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 11 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea, ps. 28.

Dista 45 kilómetros al Sud de la estación Arias del F. C. G. S. S. F. y C. Puerto embarque Villa Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia «Progreso», Sud colonia Palatina» Este colonia «Italiana« y «Sick», Oeste id «Isla Verde».

Motores á vapor 3. Aplicación para las trilladoras.

p. Juan Gödeken

Firmado—*Luis Demo.*

COLONIA «CARLITOS»

Pedanía Liniers, fundada por Juan Gödeken el año 1894, propietario id id y varios, administrador Luis Demo.

Extensión en hectáreas 5.062

Superficie cultivada hect. 4.700.

Población

Familias	30
Habitantes	220
Construcciones de material	20
Id de barro	30

Nacionalidad

Familias italianas	30

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	20
Arboles frutales	100
Otros	1.200
Trigo, hectáreas	2.990
Lino	245
Maiz	200
Alfalfa	1.265

Máquinas y útiles

Arados	60
Rastras	48
Rodillos	11
Desgranadoras	2
Trilladoras	4

Espigadoras	20
Atadoras	14
Sembradoras	6
Carros y chatas	50
Carruajes y jardineras	10

Ganaderia

Bueyes de labor	430
Caballos y mulas	210
Vacas lecheras	80
Otros vacunos	220
Ovejas	14
Cerdos	30

Cosechas

Trigo qq 18.000 á $ 9	$	162.000
Lino qq 1.015 á » 8	»	8.120
Maíz qq 300 á » 4	»	1.200
Total	»	171.320

Varios

Tierra vegetal, cent. 28.

Agua á 12 metros.

Extensión de concesiones hect. 33.

Valor de hect. ps. 29.

Dista 45 kilómetros al S. de la Estación de la Esquina del F. C. O. S. Puerto embarque Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Pinasco y Castagnino, Sud id Amistad, Este línea divisoria de la provincia de Santa Fé, Oeste colonia Chañarito.

Escuelas 2. Niños que van 30.

Casas de negocio 1.

Propietarios que hay en la colonia 12.

Motores á vapor 4. Aplicación para las trilladoras.

p. Juan Gödeken,

Firmado:—*Luis Demo.*

COLONIA «GENERAL BALDISSERA»

Pedania Liniers, fundada por Juan Gödeken en Enero de 1897, propietarios id id y varios, administrador Luis Demo.

Extensión en hectáreas 4,275

Superficie cultivada en hectáreas 743.

Población

Familias	16
Habitantes	96
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias Argentinas	5
Id Italianas	10
Id Francesas	1

Extensión de los cultivos

Arboles	100
Trigo, hectáreas	700
Alfalfa	43

Máquinas y útiles

Arados	20
Rastras	40
Rodillos	3
Desgranadoras	1
Espigadoras	3

Sembradoras	1
Carros y chatas	10
Carruajes y jardineras	5

Ganaderia

Bueyes de labor	320
Caballos y mulas	360
Vacas lecheras	20
Cerdos	1
Otros vacunos.	200
Ovejas	100
Cerdos	20

Varios

Tierra vegetal centímeros 24.

Agua á 9 metros.

Extensión de concesiones, hectáreas, 33.

Dista 45 kilómetros al S. de la Estación Juarez Celman del F. C. G. S. S. F. y C.

Límites

Linda al Norte con «Colonia Rosarito» y campo Antonio Benavidez, Sud id «Artagaveitia» y «Zaldarriaga», Este campo de Wenceslao Escalante, O. J. Grebbie.

Pueblo 1. Nombre «General Baldissera». Habitantes que tiene 30.

Observaciones

Esta colonin se fundó recien el año 1897—y su propietario tiene la confianza de que en todo el corriente año estará completamente colonizada la superficie de tierra de que está compuesta.

No está acogida á la ley.

p. Juan Gödeken.

Firmado—*Luís Demo.*

COLONIAS

DEL

DEPARTAMENTO SAN JUSTO

INSPECTOR

EUGENIO TROISI

COLONIA «SAN FRANCISCO»

Fundada por J. Bernardo Iturraspe en Setiembre 6 de 1886, Propietario id id, Administrador Federico Cabot.

Extención hect. 21.651.

Superficie cultivada en hectáreas 18.600.

Población

Familias	250
Habitantes	1.800
Construcciones de material techos zinc	400
Construcciones de barro techos paja	200

Nacionalidad

Familias italianas	200
Id francesas	5
Id alemanas	39
Id Suisas	6

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	1.000
Arboles frutales	30.000
Otros	50.000
Trigo, hectáreas	8.000
Lino	5.000
Maiz	100
Cebada	2.000
Alfalfa, hectáreas	3.000
Legumbres etc.	500

Máquinas y útiles

Arados	600
Rastras	300
Rodillos	300
Trilladoras	15
Espigadoras	200
Sembradoras	50
Carros, y chatas	400
Carruajes y jardineras	150

Ganaderia

Bueyes de labor	4.000
Caballos y mulas	2.000
Bacas lecheras	500
Cabras	50
Cerdos	1.500

Cosechas

Trigo qq 70.000 á $ 7 y 7.50 $ 500.000
Lino, qq 45.000 á $ 8 » 360.000
Cebada qq 10.000 á » 5 » 50.000
Alfalfa qq 10.000 á » 15 » 150.000
Total » 1.060.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 6 y 7 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea, $ 40 á 45.

Tiene en su centro la Estación San Francisco del F. C. C. C. y la del F. C. B. A. y R. Estación Iturraspe y id Luxardo del F. C. B. A. y R.

Límites

Linda al Norte con colonia Iturraspe Sud id Luis A. Sauce, Este Provincia Santa Fé, Oeste colonia Malbertina y Luxardo.

Escuelas 3. Niños que van 150.

Juzgados 1.

Oficina de R. Civil 1.

Comisarias 1.

Oficina de Correos 2.

Oficina de Telégrafos 3.
Fábricas 5.
Dos iglesias, 3 capillas.
Casas de negocio 100.

Hectáreas de monte 300 ya casi desmontado, cinco talleres mecánicos, fábrica de arados, rastras y demás máquinas y herramientas de agricultura.

Pueblos 2. Nombres Estación San Francisco ó Iturraspe y plaza pueblo San Francisco. Habitantes que tiene 7 á 8.000.

Motores á vapor 5, para dos molinos harineros, 1 fideleria y 2 talleres mecánicos. Clase de los Molinos cilindros.

Harinas que elaboran en el año, uno 310 y otro 250 Bolsas diarias, un total de 150.000 bolsas. Trigo que emplea 250.000 qq. Meses que trabaja del 1° de Enero á 15 Noviembre. Procedencia del trigo de la colonia San Francisco y sus colonias linderas.

Observaciones

Los agricultores de esta colonia son en general propietarios con títulos de propiedad libres.

La langosta y la seca ocasionó algunos perjuicios.

El precio de la hectárea es de $ 40 de contado que fácilmente se vende y $ 50 á 60 siendo 1|2 á plazo y parte contado con interés de 8. 10 y 12 0|0 segun convenio. Se ha pagado por la hectárea al rededor del pueblo hasta cien pesos. La tristeza también suele ocasionar algunos perjuicios en muerte de haciendas en cálculo más ó menos al 2 0|0.

Firmado—*Federico Cabot.*
Administrador.

COLONIA «ITURRASPE»

Pedania Libertad, fundada por J. Bernardo Iturraspe en Setiembre de 1886, propietario J. Bernardo Iturraspe, administrador Federico Cabot.

Extensión en hectáreas	21.645
Extensión cultivada, hect.	14.000

Población

Familias	220
Habitantes	1,800
Construcciones de material	150
Construcciones de barro	280

Nacionalidad

Familias italianas	200
Id francesas	10
Id suizas	5
Id alemanas	5

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	550
Arboles frutales	18.000
Otros	25.000
Trigo, hectáreas	10.500
Lino	1.800
Maiz	100
Cebada	100
Alfalfa	1.500

Máquinas y útiles

Arados de 1 y 2 rejas	450
Rastras	400
Rodillos	300
Trilladoras	12
Espigadoras	125
Sembradoras	80
Carros y chatas	190
Carruajes y jardineras	25

Ganaderia

Bueyes de labor	3,500 á 3.800
Caballos y mulas	1.850
Vacas lecheras	800
Otros vacunos	600
Cerdos	1.200

Cosechas

Trigo qq 99.000 á $ 6.90, 7 y 7.10.	$ 630.000
Lino qq, 18.000 á pesos 7 y 7.20	» 127.800
Cebada qq 800 á pesos 5	» 4.000
Alfalfa toneladas 8.000 á pesos 12 á 15	» 108.000
Total	$ 869.800

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.
Agua á 7 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 33.
Valor de la hectárea ps. 40 á 50.
Dista 3 kilómetros al E. de la Estación Luxardo del F. C. B. A. y R. y 20 del F. C. C. C.—Estación San Francisco.

Limites

Linda al Norte con colonia Freyre, Sud colonias Luxardo y San Francisco, Este Provincia de Santa Fe y Oeste colonia Santa Rita.
Escuelas 1. Niños que van 50.
Capillas 4.
Casas de negocio 1.
Pueblo 1. Nombre «Iturraspe». Habitantes que tiene 10.
Propietarios que hay en la colonia 2.000.

Observaciones

Los agricultores de esta colonia son casi en su totalidad propietarios desde el año 1891—siendo muy pocos los que tienen gravámen en sus títulos, El perjuicio más grande en esta colonia en la cosecha 1897-98 ha sido la langosta y las heladas—pérdida de 20 á un 30 o/o. Todos los colonos venden sus productos en las estaciones Freyre, Luxardo y San Francisco pues el pueblo de esta colonia se compone de dos casas de material simplemente y en esas estaciones es donde hacen sus compras de mercaderias.

La mortalidad de hacienda causada por la tristeza no es muy considerable en estas colonias, debido quizás á lo desparramada que se encuentra; sin embargo puede calcularse en término medio de cien animales muertos.

Firmado—*Federico Cabot.*

COLONIA Y PUEBLO «ESTACIÓN FREYRE»

Pedanía de Libertad, fundada por J. B. Iturraspe el año 1886, propietario J. B. Iturraspe, administrador Federico Cabot.

Extensión en hectáreas	21.645
Superficie cultivada, hect.	13.700

Población

Familias	250
Habitantes	2.000
Construcciones de material	200
Construcciones de barro	300

Nacionalidad

Familias argentinas	15

Familias italianas	215
id francesas	5
id suizas	5
id españolas	5
id alemanas	5

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	600
Arboles frutales	15.000
Otros	8.000
Trigo, hect.	11.500
Lino id	1.000
Maíz id	100
Cebada id	100
Alfalfa id	1.000

Máquinas y útiles

Arados de 1 y 2 rejas	450
Rastras	400
Rodillos	300
Trilladoras	6
Espigadoras	120
Sembradoras	50
Carros, zorras ó chatas	160
Carruajes tílburys ó jardineras	15

Ganadería

Bueyes de labor	3.500
Caballos y mulas	1.600
Vacas lecheras	500 á 600
Otros vacunos	250
Cerdos	600

Cosechas

Trigo, qq 95.000 á $ 6.50, 6.80 y 7	$ 646.000
Lino qq 10.000 á ps. 7 y 7,20	» 71.000
Cebada qq 800 á ps. 5	» 4,000
Alfalfa toneladas 2,500 á ps. 10 y 12	» 27,500
Total	» 748.500

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.
Agua á 7 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 33.
Valor de la hectárea, ps. 40.
Estación Freyre F. C. B. A. y R.

Limites

Linda al Norte con las colonias Seeber y Gorch, Sud id Iturraspe, Este provincia Santa Fe, Oeste colonia Anita.

Escuelas 1, niños que van 60, juzgados 1, comisarias 1, oficina de telégrafo Nacional 1, F. C. 1, Iglesia 1, casas de negocio 8, pueblos 2, nombres Freyre Estación y pueblo Plaza Freyre, habitantes que tiene 2.000, propietarios que hay en la colonia 1,500.

Motores á vapor 1. Aplicación, limpieza de grano.

Observaciones

El perjuicio sufridó en esta colonia ha sido causado por la langosta y las heladas. Pudiendo calcularse la pérdida de la cosecha en un 25 á un 30 o[o.

La mortandad de animales se atribuye en generalidad á la tristeza y es de cien animales más ó ménos.

Firmado—*Federico Cabot.*

COLONIA «LUXARDO»

Pedanía Libertad, fundada por Rodolfo Bruhl, el año 1887, propie-

tarios Luxardo Hnos., administrador Leonida Sestilli.

Extensión en hectáreas	10.560
Extensión cultivada en hect.	7.000

Población

Familias	100
Habitantes	500
Construcciones de material	100
Construcciones de barro	25

Nacionalidad

Familias italianas	99
id francesas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	50
Trigo, hectáreas	4.500
Lino id	2.000
Maíz id	40
Cebada id	100
Alfalfa id	360

Máquinas y útiles

Arados	200
Rastras	100
Rodillos	100
Trilladoras	2
Espigadoras	100
Sembradoras	50
Carros, y chatas	100
Carruajes, y jardineras	20

Ganadería

Bueyes de labor	2.000
Caballos y mulas	1.000
Vacas lecheras	100
Cabras	20
Cerdos	200

Cosechas

Trigo, qq 20.500 á ps. 7 $ 143.500
Lino qq 10.000 á $ 8 » 80.000
Maíz qq 200 para el consumo.
Total $ 223.500

Varios

Tierra vegetal, centímetros 22.
Agua á 6 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 33.
Valor de la hectárea, $ 35 á 40.
Estación Luxardo F. C. B. A. y R.

Limites

Linda al Norte con colonia Iturraspe, Sud id Malbertina, Este id Amalia, Oeste id San Francisco.

Oficina de Correos 1, id de Telégrafos 1 del F. C. B. A. y R., casas de negocio 15, hectáreas de monte natural y clase 5 ó 6 de algarrobo, pueblo 1, nombre Luxardo, habitantes que tiene 50, propietario que hay en la colonia treinta y arsrendatarios 2.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladores.

Observaciones

El rumbo del F. C. es de Sud á Norte. Hacienda perdida por epidemia el 1 oo. Granizo nada, pero las sementeras sufrieron por las heladas y algo por la langosta.

Los terrenos han sido vendidos á cinco y seis años de plazo.

Los precios varían de 800 á 1,200 pesos la concesión.

Firmado—*S. Sestilli.*

COLONIA «QUEBRACHO HERRADO»

Pedanía de Juárez Celman, fundada por Macia y Leyba, propietario Juan B. Iturraspe, administrador él mismo.

Extensión en hectáreas	8,112
Superficie cultivada id	6,082

Población

Familias	80
Habitantes	400
Construcciones de material	35
Construcciones de barro	45

Nacionalidad

Familias argentinas	15
Id italianas	63
Id francesas	1
Id españolas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	200
Trigo, hectáreas	4.389
Lino	1.463
Maiz	20
Cebada	10
Alfalfa	200

Máquinas y útiles

Arados	192
Rastras	60
Rodillos	50
Trilladoras	3
Espigadoras	25
Sembradoras	10
Carros y chatas	70
Carruajes y jardineras	35

Ganadería

Bueyes de labor	768
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	80
Otros vacunos	130
Cerdos	180

Cosechas

Trigo qq 7.000 á $ 6.80	$	47.600
Lino qq 3.000 á $ 7.50	»	22.500
Cebada qq 150 á $ 5	»	750
Alfalfa toneladas 600 á $ 15	»	9.000
Total	$	79.850

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea $ 25.

Dista 25 kilómetros al pueblo de la Estación San Francisco del F. C. C. Córdoba.

Límites

Linda al Norte con colonia Luis A. Sauze, Sud id los herederos de Romualdo Guede, Este con colonia L. A. Sauze, Oeste id Prosperidad y Cristina.

Juzgado 1, comisaría 1, casas de negocio 4, pueblo 1, nombre Quebracho Herrado, habitantes que tiene 135, propietarios que hay en la colonia 7.

Motores á vapor 3. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

En años normales ha producido la hectárea sembrada de trigo doce quin-

tales; hoy la casi nula producción es debida á las inmensas mangas de langosta que han asolado esta zona.

Don Plácido Olmos (argentino) colono de esta, ha cosechado en *doscientas cuarenta* hectáreas sembradas de trigo, *cincuenta* quintales con 74 kilos.

La mortandad de hacienda de labor que ha habido á sido bastante, y debído en su mayor parte á las pestes de «Garrapata» y «Tristeza».

Adviértase que el año vencido no se ha hecho uso del subsidio acordado por el superior Gobierno no obstante lo malo de la cosecha anterior á la última.

La tierra está toda vendida, más las repetidas cosechas malas privan al comprador conseguir pagarlas por cuanto esta se vende á plazos divididos en tres ó cuatro anualidades.

Firmado—*J. Fernandez.*

COLONIA «DEL TRABAJO»

Pedanía Juarez Celman, fundada por Rodolfo Bruhl el año 1888, Propietario Fortunato Devoto, administrador Leonidas Sestilli.

Extensión en hectáreas 17.500.

Superficie cultivada en hectáreas 5.840.

Población

Familias	140
Habitantes (incluídos los del pueblo)	2.000
Construcciones de material	200
Construcciones de barro	50

Nacionalidad

Familias	argentinas	20
Familias	italianas	106
id	francesass	2
id	españolas	10
id	alemanas	2

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	3.800
Lino	1.800
Maiz	40
Cebada	100
Alfalfa	100

Máquinas y ùtiles

Arados	250
Rastras	75
Rodillos	75
Trilladoras	5
Espigadoras	50
Sembradoras	20
Carros y chatas	81
Carruajes y jardineras	50

Ganadería

Bueyes de labor	1.800
Caballos y mulas	1.000
Vacas lecheras	200
Otros vacunos	200
Cabras	10
Cerdos	200

Cosecha

Trigo qq 14.190 á $ 6.50 $ 92.235
Lino qq 6 820 á $ 7 » 47.740
Maiz qq 300 para gastos particulares.
Cebada qq 60 id.
Total $ 139.975

Varios

Tierra vegetal, centímetros 20.

Agua á 7 metros.

Extensión de las concesienes, hectáreas, 30.

Valor de la hectárea $ 20 á 30.

Estación Devoto: la cruza el F. C.

Limites

Linda al Norte con colonias Amalia y Marina, Sud id Cristina, Este id Malbertina, Oeste lote Nº 67.

Escuelas 1 mixta. Niños que van 40.

Juzgado 1

Comisaría 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos del F. C. C. C.

Casas de negocio mayorista 2, minoristas 8, boliches 20.

Pueblos 1. Nombre «Estación Devoto. Habitantes que tiene 800.

Propietarios que hay en la colonia 50 comprendido el pueblo y unos 10 arrendatarios.

Motores á vapor 6, para las trilladoras y molinos.

Molinos 1. Clase á vapor y cilindros.

Harinas que elaboran en bolsas 100 por dia. Trigo que emplea 80.000 qq. Meses que trabaja 6. Procedencia del trigo, de la misma colonia.

Observaciones

El rumbo del F. C. es de Este á Oeste. Hacienda perdida por epidemia un 3 o[o. Granizo nada en este año; las sementeras sufrieron por la seca y la langostas.

Los terrenos se venden la cuarta parte al contado y el resto en tres cosechas por cuotas iguales.

El precio varía de $ 500 à $ 1.000 la concesión, precio igual al de las colonias inmediatas.

Firmado—*L. Sestilli.*
Administrador

COLONIA «LUIS A. SAUCE»

Pedanía Juárez Celman, fundada por Luís A. Sauce el año 1886, Propietario Juan B. Iturraspe, administrador id id.

Extensión en hectáreas 20.260.

Superficie cultivada hect. 15.105.

Población

Familias	220
Habitantes	1.100
Construcciones de material	150
Id de barro	70

Nacionalidad

Familias Italianas	214
Id Españolas	4
Id Alemanas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	5
Trigo, hectáreas	11.200
Lino	3.735
Cebada	50
Alfalfa	120

Máquinas y útiles

Arados	672
Rastras	170
Rodillos	150
Trilladoras	6
Espigadoras	80
Sembradoras	25
Carros y chatas	250

Carruajes y jardineras	50

Ganaderia

Bueyes de labor	2.000
Caballos y mulas	1.300
Vacas lecheras	250
Otros vacunos	180
Cerdos	400

Cosechas

Trigo qq 45.000 á $ 6.50	$	292 500
Lino qq 15.000 á $ 7.50	»	112.500
Cebada qq 250 á ps. 5	«	1.250
Alfalfa toneladas 280 á ps. 15	»	4.200
Total	»	410.450

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 8 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 30.

Valor de la hectárea $ 33,33.

Dista 12 kilómetros al pueblo de la estación San Francisco del F. C. C. C. y 30 del pueblo «Devoto»

Límites

Linda al Norte colonia Malbertina y San Francisco, Sud Establecimiento Lavalle y colonia Quebracho Herrado, Este provincia Santa Fe, O. colonia Quebracho Herrado y Cristina.

Casas de negocio 1.

Hectáreas de monte natural 240.

Pueblos 1. (Trazado). Nombre Luis A. Sauce.

Propietarios que hay en la colonia 110.

Motores á vapor 6. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La poca cosecha habida, es debida á la abundancia de langosta que invadió esta zona desde principios de Septiembre último.

La mortalidad de hacienda de labor habida, ha sido bastante y debido á las pestes de garrapata y tristeza.

La tierra se vende á plazos, pagaderas en tres anualidades.

Firmado—*F. Cabot.*
Administrador

COLONIA «SAN PEDRO»

Pedanía Libertad, fundada por Milessi y Mangini en Abril de 1888. Propietario id id, administrador id id.

Extensión en hectáreas	16.000
Superficie cultivada en hect.	8.500

Población

Familias	140
Habitantes	1.100
Construcciones de material	81
Construcciones de barro	59

Nacionalidad

Familias argentinas	5
id italianas	133
id francesas	1
id turcas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	500
Arboles frutales	1.000
Otros	800
Trigo, hectáreas	4.450

Lino	3.868
Maíz	45
Alfalfa	132
Papas	5

Máquinas y útiles

Arados	280
Rastras	150
Rodillos	135
Desgranadoras	3
Trilladoras	11
Espigadoras	60
Sembradoras	11
Carros, zorras ó chatas	151
Carruajes, tilburys ó jardineras	28

Ganadería

Bueyes de labor	723
Caballos y mulas	804
Vacas lecheras	214
Otros vacunos	500
Ovejas	5
Cabras	6
Cerdos	300

Cosechas

Trigo qq 25.000 á ps. 7	ps.	175.000
Lino qq 17.500 á ps. 7.50	»	131.250
Maíz qq 500 á ps. 4		2.000
Alfalfa toneladas 406 á ps. 20	»	8.120
Papas, arrobas 600 á ps. 1.80	»	1.080
Pasas de higo id 4 arrobas á ps. 0.50	»	2
Total	»	317.452

Varios

Tierra vegetal, centímetros 23.
Agua á 4 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas, 33.
Valor de la hectárea $ 30.
Dista 17 kilómetros al S. de Estación Morteros del F. C. Buenos Aires y Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Beiro, Sud id Vignau Este id Tacural, Oeste id Brickman.
Escuelas 1. Niños que van 49.
Oficina de R. Civil 1.
Capilla parroquial 1.
Fábricas 1.
Casas de negocios 5.
Pueblos 1. Nombre «San Pedro». Habitantes que tiene 135.
Propietarios que hay en la colonia 60.
Motores á vapor 11. Aplicación, para las trilladoras

Observaciones

Por caída de granizo (piedra) 10 o|o. Por heladas 10 o|o. Por la langosta 30 o|o.
Total perdido en la presente cosecha del 97 al 98 el 50 o|o.

Firmado:—*Pedro Mangini.*
Administrador

COLONIA «SEEBER»

Pedania Libertad, fundada por José Seeber, en 1888, administrador, José Seeber (hijo).

Extensión en hectáreas	9.500
Superficie cultivada en hectáreas	6.000

Población

Familias	63
Habitantes	280
Construcciones de material	23
Construcciones de barro	60

Nacionalidad

Familias argentinas	17
id italianas	46

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	1.500
Trigo, hectáreas	3.000
Lino	2.360
Maiz	140
Alfalfa	500

Máquinas y útiles

Arados	150
Rastras	60
Rodillos	60
Trilladoras	5
Espigadoras	60
Atadoras	2
Sembradoras	3
Carros, zorras ó chatas	70
Carruajes, tilburys ó jardineras	30

Ganaderia

Bueyes de labor	1.200
Caballos y mulas	700
Vacas lecheras	250
Otros vacunos	100
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 30,000 á ps. 6.50	ps. 195.000
Lino qq 20.000 á » 7	» 140.000
Maíz qq 1.000 á $ 3.50	$ 3.500
Total	» 338.500

Varios

Tierra vegetal, centimetros 37.
Agua á 4 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 25.
Valor de la hectárea, $ 30.

Estación Brickman del F. C. C. y Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Vignau, Sud id Lavarello Este Carolina de Santa Fé, Oeste Brickman.

Juzgados 1.

Comisarias 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos del F. C. C. y Rosario.

Casas de negocio 10.

Propietarios que hay en la colonia 5.

Motores á vapor 5. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Ha habido langosta y fuertes heladas. Animales murieron algunos de la garrapata.

Firmado—*José Seeber.*

COLONIA «AMALIA»

Pedanía Libertad, fundada por J. Bernardo Iturraspe en Julio de 1888, Propietario id id, Administrador Federico Cabot.

Extensión en hect.	10.824
Superficie cultivada en hect.	6.940

Población

Familias	250
Habitantes	1.800
Construcciones de material	80
Construcciones de barro	170

Nacionalidad

Familias argentinas	2
Id italianas	238
Id francesas	2
Id suizas	8

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	200
Arboles frutales	170
Trigo, hectáreas	5.000
Lino	1.550
Maiz	100
Cebada	50
Alfalfa hect.	200
Papas	40

Máquinas y útiles

Arados	500
Rastras	250
Rodillos	70
Trilladoras	7
Desgranadoras	4
Espigadoras	115
Sembradoras	50
Carros y chatas	140
Carruajes y jardineras	50

Ganaderia

Bueyes de labor	1.500
Caballos y mulas	800
Vacas lecheras	100
Ovejas	75
Cabras	80
Cerdos	200

Cosechas

Trigo qq 35.000 á ps. 7	ps. 245.000
Lino qq 9.500 á ps. 7.50	» 71.250
Maíz qq 800 á ps. 5	» 4.000
Cebada qq 400 á ps. 5	» 2.000
Total	ps. 322.250

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40.

Agua á 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Valor de la hectárea, ps. 30 á 35.

Dista 10 kilómetros al Sud de la estación Devoto del F. C. C. C. y 20 del F. C. B. A. y R.

Límites

Linda al Norte con Santa Rita Sud colonia Trabajo, Este id Luxardo, Oeste id Marina.

Hectáreas de monte natural 150.

Propietarios que hay en la colonia 120.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Las numerosas mangas de langosta que invadieron varias veces esta colonia, ocasionaron inmensos perjuicios en las sementeras, y la seca. No hubo peste en las haciendas. Ope-

raciones en terreno no se hicieron por falta de capitales.

Firmado—*A. Boero.*
Administrador

COLONIA «CRISTINA»

Pedanía Juarez Celman, fundada por J. Bernardo Iturraspe en Julio 27 de 1888, propietario id id, administrador Federico Cabot.

Extentensión en hectáreas	7.648
Superficie cultivada hect.	3.880

Población

Familias	100
Habitantes	700
Construcciones de material	40
Construcciones de barro	60

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	97
Id suizas	1
Id españolas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	50
Arboles frutales	100
Trigo, hectáreas	2.700
Lino	1.000
Maiz	70
Cebada	30
Alfalfa	80

Máquinas y útiles

Arados	200
Rastras	110
Rodillos	30
Trilladoras	2
Espigadoras	40
Sembradoras	6
Carros, y chatas	50
Carruajes y jardineras	5

Ganadería

Bueyes de labor	300
Caballos y mulas	80
Vacas lecheras	50
Ovejas	40
Cabras	50
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq, 14.000 á $ 7	$	98.000
Lino qq 3.500 á ps. 7.50	»	26.250
Maiz qq 400 á ps. 5	»	2.000
Cebada qq 200 á ps. 5	»	1.000
Total	»	127.250

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40.

Agua á 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 30.

Valor de la hectárea $ 30 á 35.

Dista 6 kilómetros al N. de Estación Devoto del F. C. C. C. y 15 del F. C. B. A. y R.

Límites

Linda al Norte con colonia Del Trabajo Sud id Prosperidad, Este id Luís A. Sause y Quebracho Herrado, Oeste id Milagro.

Hectáreas de monte natural 200.

Propietarios que hay en la colonia 70.

Observaciones

Numerosas mangas de langosta invadieron esta colonia perjudicando enormemente á las sementeras, como igualmente las heladas y seca.

No hubo pestes en las haciendas.

Como dista pocos kilómetros de la Estaciòn Devoto, motivo por el cual no se ha construido Iglesia ni Escuela, oficina de correos, etc.

Queda terreno disponible para vender como 1.500 hectáreas.

Operaciones en terrenos no se hícieron por falta de capitales.

Firmado—*A Boero.*

COLONIA «VIGNEAU»

Pedinia Libertad, fundada por Ernesto Vigneau en Marzo 1889, Propietario id id, Administrador, id íd.

Extensión en hectáreas 7,920

Superficie cultivada en hectáreas 4.030

Población

Familias	40
Habitantes	280
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	35

Nacionalidad

Familias Italianas	40

Extensión de los cultivos

Trigos, hectáreas	2.500
Lino	1.500
Alfalfa	30

Máquinas y útiles

Arados	80
Rastras	50
Rodillos	30
Trilladoras	1
Espigadoras	20
Sembradoras	1
Carros y chatas	42
Carruajes y jardineras	7

Ganaderia

Bueyes de labor	322
Caballos y mulas	250
Vacas lecheras	104
Otros vacunos	300
Cerdos	170

Cosechas

Trigo, qq 22.500 á $ 7.05	$	158.625
Lino qq 7.500 á $ 7.55	»	56.625
Alfalfa toneladas 30 á $ 20	»	600
Total	»	215,850

Varios

Tierra vegetal, cent. 35.

Agua á 4 metros.

Extensión de concesiones hect. 36.

Valor de hect. ps. 30.

Dista 7 1|2 kilómetros de la Estación Brickmann del F. C. B. A. y Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia «San Pedro», Sud, id «Seeber, Este id «Carolina», Oeste id «Brickmann»

Pueblo 1 Nombre, Vigneau. Habitantes que hay en la colonia 3.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Daños ocasionados por la langosta en la presente cosecha: 15 o|o.

Firmado—*Pedro Mangini.*

COLONIA «ISLETA»

Pedanía Libertad, fundada por Juan Aebuit Hnos. en Febrero de 1888, propietarios varios.

Extensión en hectáreas	5,300
Superficie cultivada en hect.	2.940

Población

Familias	57
Habitantes	341
Construcciones de material	57
Construcciones de barro	1

Nacionalidad

Familias italianas	54
id suizas	3

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	163
Arboles frutales	1.470
Otros	10.578
Trigo, hectáreas	1.870
Lino	924
Maiz	8
Alfalfa	138

Máquinas y útiles

Arados	102
Rastras	84
Rodillos	75
Trilladoras	2
Espigadoras	30
Sembradoras	3
Carros y chatas	108
Carruajes, y jardineras	17

Ganadería

Bueyes de labor	462
Caballos y mulas	280
Vacas lecheras	135
Otros vacunos.	815
Cerdos	236

Cosechas

Trigo qq 7.350 á $ 6.50	$	47.775
Lino qq 3,696 á $ 7	»	25.862
Alfalfa toneladas 690 á ps. 10	»	6,900
Total:	$	80.547

Varios

Tierra vegetal, cent. 21 á 26.

Agua á 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 40.

Estación Morteros del F. C. B. A. y R.

Límites

Linda al Norte con colonia Dos Hermanos, ó Clusell, Sud id Milessi, Este vía férrea, Oeste colonia Maunier.

Escuelas 1. Niños que van 78.

Juzgados 1.

Comisarias 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos de la Estación.

Capillas 1.
Fábricas 10.
Casas de negocio 18.
Pueblo 1. Nombre Morteros (Isleta).
Propietarios que hay en la colonia 28 ó 30.
Motores á vapor 1, para molino, luz eléctrica, máquina de hielo y sierra.
Molinos 1. Clase cilindro, automático.
Harina que elabora en el año, en bolsas 40.000. Trigo que emplean 65.000 qq. Meses que trabaja de 8 á 9. Procedencia del trigo de las colonias circundantes.

Observaciones

La langosta saltona y voladora han damnificado muchísimo estas sementeras reduciendo de un cincuenta o[o la cosecha que tambien ha tenido por lo ménos un 20 o[o de perjuicio por las heladas, quedando así reducida apenas á una tercera parte de una cosecha normal.

Ganado: se perdieron de ochenta á cien cabezas por enfermedades y otro tanto por efecto de una peste que contiene algun vegetal ponzoñoso y que produce la muerte repentina en los bueyes.

Firmado—*Colombetti Hnos.*

COLONIA «VALTELINA»

Pedania Libertad, fundada por César V. Venota en Mayo 7 de 1888, propietarios F. Clusellas, J. Bottaro y otros, admitrador J. Bottaro.

Extensión en hectáreas	10.200
Superficie cultivada, hect.	3.000

Población

Familias	40
Habitantes	200
Construcciones de barro	55

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	32
Id francesas	2
id suizas	1

Extensión de los cultivos

Arboles	1.000
Trigo, hectáreas	2,500
Lino	400
Maiz	100

Máquinas y útiles

Arados	80
Rastras	60
Rodillos	35
Atadoras	1
Carros, zorras y chatas	30
Carruajes, y jardineras	2

Ganadería

Bueyes de labor	700
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	300
Otros vacunos	300
Cabras	110
Cerdos	110

Cosechas

Trigo, qq 9.000 á $ 7	$	63.000
Lino qq 1.600 á ps. 7,50	»	12.000
Maiz qq 600 á ps. 4	»	2.400
Total	»	77.400

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.
Agua á 15 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 25.
Valor de la hectárea, ps. 25.
Dista 15 kilómetros al Sud de la estación Porteña del F. C. B. A. y Rosario.

Limites

Linda al Note con colonia Nueva Udine, al Sud id Anita, al Este id Porteña, Oeste terrenos Clusellas.
Casas de negocio 1.
Hectáreas de monte natural 1,000 algarrobo.
Pueblo 1. Nombre «Valtelina» Habitantes que tiene 40.
Propietarios que hay en la colonia 10.

Observaciones

La langosta en la cosecha pasada hizo grandes estragos á pesar de haber sido combatida de un modo enérgico, calculándose el 50 o[o] de pérdida.
La tristeza y pasto ponzoñoso, causó la muerte de más de cien animales vacunos.

Firmado—*J. Bottaro*.

COLONIA «DOS HERMANOS»

Pedanía Libertad, fundada por José Francisco Clusella, en 1890, propietario id id, administrador varios.
Extención hect. 10.824.

Superficie cultivada en hectáreas 5.000.

Población

Familias	35
Habitantes	270
Construcciones de material	40
Construcciones de barro	2

Nacionalidad

Familias italianas	34
Id francesas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	400
Arboles frutales	200
Otros	3.060
Trigo, hectáreas	3.500
Lino	1.500

Máquinas y útiles

Arados	160
Rastras	120
Rodillos	45
Trilladoras	4
Espigadoras	18
Sembradoras	4
Carros, y chatas	60
Carruajes y jardineras	15

Ganaderia

Bueyes de labor	1.820
Caballos y mulas	800
Vacas lecheras	200
Otros vacunos	250
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 550 á $ 6.50	$	3.775
Lino, qq 320 á $ 7	»	2.240
Total	$	5.815

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.
Agua á 6 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 25.
Valor de la hectárea ps. 30.
Dista 8 y 1/2 kilómetros al Norte de la estación Morteros del F. C. B. A. y R.

Límites

Linda al Norte con colonia X de Julio, Sud id Isleta, Este id Morteros, Oeste id Maunier.
Casas de negocio 1.
Propietarios que hay en la colonia 33.
Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha sido la más perseguida por la langosta desde su fundación. En esta cosecha perdió el 60 o/o por la langosta y lo demás por la piedra.
La tristeza mató algunos animales.
El pasto *mío-mío*, hizo tambien algunos extragos en todo calcúlase de 150 á 200 animales muertos.

Firmado—*Matias Farri.*

COLONIA «PROSPERIDAD»

Pedanía Juárez Celman, fundada por Hume Hnos., en 1891. Propietario Raimundo Cartier, Administrador id id.

Extensión en hectáreas	11.800
Extensión cultivada en hect.	3.020

Población

Familias	32
Habitantes	170
Construcciones de material	18
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias argentinas	5
id italianas	16
id francesas	5
id suizas	5

Extensión de los cultivos

Arboles	1.500
Trigo, hectáreas	2.000
Lino	1.000
Alfalfa	20

Máquinas y útiles

Arados	130
Rastras	35
Rodillos	16
Trilladoras	3
Espigadoras	30
Sembradoras	10
Carros, y chatas	65
Carruajes, y jardineras	7

Ganadería

Bueyes de labor	360
Caballos y mulas	170
Vacas lecheras	130
Otros vacunos	30
Cerdos	100

Cosechas

Trigo, qq 4.100 á ps. 7.00	$	28.700
Lino qq 1.009 á $ 7.50	»	7.500
Total	$	36.200

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 2 1\|2 y 3 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 15.

Dista 26 kilòmetros al Sud de la Estación Devoto del F. C. C. C. y 35 kilómetros de la Estación San Francisco.

Límites

Linda al norte con colonia Cristina, Sud terrenos de José Maria Juarez; Este colonia Quebracho Herrado, Oeste id Santa Maria.

Propietarios que hay en la colonia 9.

Observaciones

La poca cosecha proviene de los grandes daños ocasionados por la langosta y la seca.

Terreno disponible para labranza hay 4.000 hectáreas terreno no cultivado por estar comprendido en la zona de la cañada hay 4.800 hectáreas. Las concesiones se venden á plazos por el valor de 500 á 600 pesos m\|n.

Se perdieron por la tristeza 90 cabezas de animales vacunos (bueyes y vacas).

Término medio del producto por concesión 40 qq. de trigo y lino.

Firmado—*R. Cartier.*

COLONIA «DIEZ DE JULIO»

Pedanía Libertad fundada por Federico Mackinley 1892, propietario Tristan Malbran y Federico Makinley, administrador Ricardo Cristiani.

Extensión en hectáreas	22,139
Superficie cultivada id	3,285

Población

Familias	47
Habitantes	235
Construcciones de material	38
Construcciones de barro	9

Nacionalidad

Familias argentinas	9
Id italianas	38

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	2.285
Lino	1.000

Máquinas y útiles

Arados	97
Rastras	40
Rodillos	27
Trilladoras	2
Espigadoras	25
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	70
Carruajes tílburys ó jardineras	10

Ganadería

Bueyes de labor	544
Caballos y mulas	500
Vacas lecheras	160
Otros vacunos	230
Cabras	20

Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 4.000 á $ 7	$	28.000
Lino qq 2.000 á $ 7.50	»	15.000
Total	$	43.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 6 y 9 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea $ 20.

Dista 29 kilómetros al Nor-Oeste de la Estación Morteros del F. C. B. A. y Rosario.

Limites

Linda al Norte con Tristan Malbrán, Sud colonia Maunier, Este Provincia de Santa Fé, Oeste Saladillos de la Mar Chiquita.

Escuelas 1. Niños que van 35.

Casas de negocio 3.

Hectáreas de monte natural y clase 500 palma y quebracho blanco.

Propietarios que hay en la colonia 9.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Todos los terrenos de esta colonia son destinados á la venta; si hay un número tan reducido de propietarios, es por las continuas malas cosechas que no permiten á los colonos pagar la tierra. La langosta ha causado grandes perjuicios.

Firmado—*R. Cristiani*

COLONIA «PALO LABRADO, NUEVA PIAMONTE Y LAVARELLO»

Pedanía Libertad, fundada por Gutierrez y Lavarello en Febrero 13 de 1892, propietarios Gutierrez, Lavarello y otros, administrador Esteban D'Vicini.

Extensión en hectáreas	24.354
Superficie cultivada en hect.	12.500

Población

Familias	230
Habitantes	825
Construcciones de material	160
Construcciones de barro	80

Nacionalidad

Familias argentinas	10
Id italianas	191
Id francesas	10
Id belgas	1
Id suizas	2
Id españolas	12
Id alemanas	4

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	100
Arboles frutales	500
Otros	10.000
Trigo, hect.	7.800
Lino	3.700
Maíz	330
Cebada	100
Alfalfa	250
Papas	100
Otros	220

Máquinas y útiles

Arados	600

Rastras	270
Rodillos	201
Desgranadoras	2
Trilladoras	10
Espigadoras	165
Sembradoras	11
Carros y chatas	200
Carruajes y jardineras	80

Ganadería

Bueyes de labor	2.350
Caballos y mulas	1.720
Vacas lecheras	470
Otros animales vacunos	1.125
Ovejas	345
Cabras	50
Cerdos	423

Cosechas

Trigo qq 150.000 á $ 7	$ 1.050.000
Lino qq, 22.800 á pesos 7.20	» 164.160
Maíz qq 3.025 á $ 4	» 12.100
Cebada qq 700 á pesos 4	» 2.800
Alfalfa toneladas 1.200 á pesos 15	» 18.000
Papas 2.015 arrobas á 1.30	ps. 2.619
Otros, porotos, alberjas, garbanzos 2,500 arrobas á ps. 1	» 2.500
Total	$ 1.252.179

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35 á 40

Agua á 6 y 10 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 30.

Estación Porteña del F. C. B. y Rosario.

Limites

Linda al Norte con colonia Seeber, Sud id Freyre, Este línea divisoria de la provincia de Santa Fe, Oeste colonia Gochs línea férrea por medio.

Escuelas 1. Niños que van 120.

Juzgados 1.

Comisarías 1.

Oficina de correos 1.

Oficina de telégrafos 1.

Fábricas 3.

Capillas 1.

Casas de negocio 7.

Hectáreas de monte natural 1850, algarrobo.

Pueblos 1. Nombre «Lavarello». Habitantes que tiene 80.

Motores á vapor 10. Aplicación, para las trilladoras

Observaciones

La langosta no ha hecho mucho perjuicio, en general puede calcularse en un 25 %.

Se han muerto ciento veinte animales vacunos por los fuertes fríos del invierno.

En esta colonia se vende el terreno y los pequeños compradores son los que arriendan algo de sus chacras. Los trabajos para la extinción de la longosta fueron los que salvaron la cosecha.

Firmado—*E. Vicini.*

COLONIA «BRINKMANN»

Pedanía Libertad, fundada por los

señores Milessi Hnos. el año 1892, propietario viuda de Brinkmann é hijos, administrador C. Vardesmani.

Extensión en hect.	21.648
Superficie cultivada en hect.	14.000

Población

Familias	105
Habitantes	715
Construcciones de material	165
Construcciones de barro	18

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	79
Id francesas	5
Id suizas	2
id españolas	6
id alemanas	8

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	200
Arboles frutales	250
Otros	3.500
Trigo, hectáreas	11 000
Lino	3.000

Máquinas y útiles

Arados	500
Rastras	270
Rodillos	145
Desgranadoras	4
Trilladoras	5
Espigadoras	16
Atadoras	4
Sembradoras	5
Carros y chatas	100
Carruajes y jardineras	45

Ganadería

Bueyes de labor	1.800
Caballos y mulas	500
Vacas lecheras	300
Otros vacunos	650
Cerdos	318

Cosechas

Trigo qq 75.000 á ps. 7	ps, 525.000
Lino qq 12.000 á ps. 7	» 84.000
Total	ps. 609.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 5 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25 y 30.

Valor de la hectárea, ps. 30.

Límites

Linda al Norte con colonia Isleta, Sud id Gorchs, Este id Seeber, Oeste id Miramar.

Escuelas 1. Niños que van 60.

Comisaria 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos 1.

Capilla parroquial 1.

Pueblos 1. Nombre «Brickman». Habitantes que tiene 200.

Propietarios que hay en la colonia 6.

Motores á vapor 5. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha sido la que más ha cosechado en el Departamento

y no padeció casi nada por la langosta. La tristeza mató 30 animales vacunos y unos 20 de peste llamada *mio-mio*.

Firmado—*E. Troisi.*
Inspector

COLONIA «PRADAMANO»

Pedanía Concepción y Libertad fundada por Cárlos Piccini, propietario Piccini y Biresolo, administrador id id.

Extensión en hectáreas	4.529
Superficie cultivada en hect.	200

Población

Familias	2
Habitantes	12
Construcciones de barro	2

Nacionalidad

Familias italianas	2

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	150
Lino id	50

Máquinas y útiles

Arados	6
Rastras	2
Rodillos	2
Espigadoras	1
Carros, zorras ó chatas	2

Ganadería

Bueyes de labor	16
Caballos y mulas	6
Vacas lecheras	4
Otros vacunos	12
Cerdos	8

Cosechas

Trigo qq 900 á ps. 6.50	ps.	5.850
Lino qq 300 á ps. 7.20	»	2.160
Total	»	8.010

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.
Agua á 18 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas, 20.
Valor de la hectárea $ 26.

Límites

Linda al Norte con Monte Grande, Sud colonia Marina, Este id Santa Rita, Oeste campos de Lavarello.
Hectáreas de monte natural 1.500 quebracho.

Observaciones

Esta colonia desde su fundación hasta hoy no ha presentado ningun desarrollo y sus tierras no encuentran compradores ni arrendatarios.
La langosta ocasionó poco daño.

Firmado:—*E. Troisi.*
Inspector

COLONIA «MILAGRO»

Pedanía Concepción, fundada por los señores Achával, Peña y Lascano el año 1890, propietario id id y Lencina, Administrador N. Achával y P. Lencina.

Extensión en hectáreas	5.000
Superficie cultivada, hect.	2.000

Población

Familias	50
Habitantes	260
Construcciones de material	35
Construcciones de barro	25

Nacionalidad

Familias argentinas	10
id italianas	30
id francesas	5
id españolas	5

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	1.400
Lino id	500
Alfalfa id	100

Máquinas y útiles

Arados	210
Rastras	160
Rodillos	150
Trilladoras	3
Espigadoras	55
Sembradoras	10
Carros y chatas	60
Carruajes y jardineras	10

Ganaderia

Bueyes de labor	450
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	60
Otros vacunos	150
Cabras	25
Cerdos	70

Cosechas

Trigo qq 8,000 á ps. 7	ps. 56.000
Lino qq 2.500 á $ 7.50	$ 18.750
Alfalfa toneladas 60 no se vendió.	
Total	» 74.750

Varios

Tierra vegetal, centimetros 25.
Agua á 8 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 30 sin compradores.

Dista 12 kilómetros al Sud de la Estación Devoto del F. C. C. Córdoba.

Limites

Linda al Norte con colonia Cristina, Sud id Prosperidad y Santa Maria, Este id Quebracho y Gavino Gallegos, Oeste Mercedes Lopez.

Capillas 1, particular.

Hectáreas de monte natural 1.000.

Propietarios que hay en la colonia 20.

Motores á vapor 3. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Todos los cereales que se cosechan en esta colonia se venden en la Estación Devoto. La presente cosecha ha sido escasa á causa de la langosta, aunque no se omitió esfuerzo alguno en combatirla, defendiendo esta colonia la activa sub comisión de Devoto.

Firmado— *Andres Dall' Orso.*

COLONIA «GORCHS»

Pedania Libertad, fundada por An-

drés Gorchs en Febrero 15 de 1892, Propietario id id, Administrador Agustin Gorchs.

Extentensión en hectáreas	10.800
Superficie cultivada hect.	5.925

Población

Familias	40
Habitantes	250
Construcciones de material	4
Construcciones de barro	36

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	29
Id suizas	1
Id españolas	4
id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	100
Otros	10.000
Trigo, hectáreas	3 866
Lino	1.934
Maiz	100
Cebada	20
Alfalfa	5

Máquinas y útiles

Arados	160
Rastras	60
Rodillos	54
Trilladoras	2
Espigadoras	25
Sembradoras	1
Carros, y chatas	40
Carruajes y jardineras	2

Ganadería

Bueyes de labor	450
Caballos y mulas	250
Vacas lecheras	60
Otros vacunos	200
Ovejas	20
Cerdos	120

Cosechas

Trigo qq, 32.016 á $ 6.50	$	208.104
Lino qq 17.328 á ps. 7	»	121.296
Maiz qq 200 á ps. 6	»	1.200
Cebada qq 80 á ps. 4	»	320
Total	»	330.920

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30 á 40.

Agua á 5 y 12 metros buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea $ 13.

Lindero con la Estación Porteña del F. C. B. A. y R.

Límites

Linda al Norte con campo de Andrés Gorchs, Sud colonia Freyre, Este id Lavarello, Oeste id de don Juan Bottero.

Escuelas 1. Niños que van 60.

Juzgados 1

Comisarías 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos 1.

Hectáreas de monte natural 10 algarrobo y chañar.

Pueblos 1. Nombre Gorchs. Habitantes que tiene 150.

Propietarios que hay en la colonia 12.

Motores á vapor 2. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

La gran iniciativa del Excmo. Gobierno de la Nación dictando la ley 3490 para la destrucción de la langosta, dignamente secundado por el Gobierno de esta Provincia y puesto en práctica con todo el rigor posible por los chacareros y habitantes de esta localidad, ha sido la nota más simpática de esta cosecha. A ese esfuerzo general y laudable es debida la cosecha de este año agregando naturalmente esa otra obra digna de los gobiernos, la repartición de semillas.

Como administrador de esta colonia y habiéndonos tocado la honra de presidir la sub-comisión destructora de la langosta, puedo garantir que á no ser por el trabajo hecho, se hubiera perdido totalmente la cosecha debido á los avances de la voladora y la saltona.

Firmado—*Agustin Gorchs.*

COLONIA «SANTA BÁRBARA»

Pedanía Concepción, fundada por Geremías Varela en Agosto de 1895, Propietario id id y ocho ó diez más, administrador id id.

Extensión en hectáreas 1.550.

Superficie cultivada en hectáreas 625.

Población

Familias	10
Habitantes	45
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	10

Nacionalidad

Familias argentinas	1
id italianas	9

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	200
Otros	2.000
Trigo, hectáreas	400
Lino	200
Alfalfa	25

Máquinas y útiles

Arados	43
Rastras	11
Rodillos	10
Espigadoras	8
Carros y chatas	14
Carruajes y jardineras	2

Ganadería

Bueyes de labor	64
Caballos y mulas	70
Vacas lecheras	18
Otros vacunos	215
Ovejas	500
Cabras	150
Cerdos	20

Cosecha

Trigo qq 300 á $ 6.50	$ 1.800
Lino qq 150 á $ 6.50	» 975
Total	$ 2.775

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 2 y 3 metros.

El lote concesiones, 25 hectáreas.

Valor de la hectárea $ 15

Dista 28 1/2 kilómetros al Norte

de la Estación La Francia del F. C. C. C. y 40 del F. C. B. A. y Rosario.

Limites

Linda al Norte con terrrenos de Vega, Sud id J Amuschástegui, Este id Diaz y Castellanos, Oeste Tristán Malbrán.

Hectáreas de monte natural 25.

Propietarios que hay en la colonia 10.

Observaciones

Esta no está acojida á la ley.—Los terrenos son de primera calidad y el agua lo mismo.

Es de porvenir pero precisa un puente que salve el arroyo del Garabato, para comunicarse con la Estación La Francia, pues en tiempo de creciente se hace imposible el tránsito por los grandes bañados que se forman por las crecientes del Rio Segundo.

Firmado—*E. Troisi.*
Inspector

COLONIA «ANITA»

Pedanía Libertad, fundada por Santiago Temple, en Noviembre de 1892, propietario id id, Administrador Rodolfo Brühl.

Extensión en hectáreas	10.231
Superficie cultivada en hectáreas	5.024

Población

Familias	36
Habitantes	288
Construcciones de material	13
Construcciones de barro	26

Nacionalidad

Familias argentinas	4
Id italianas	30
Id suizas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	300
Otros	2.000
Trigo, hectáreas	4.054
Lino	650
Maiz	100
Cebada	50
Alfalfa	20
Papas	50
Otros	100

Máquinas y útiles

Arados	615
Rastras	220
Rodillos	117
Trilladoras	1
Espigadoras	39
Carros y chatas	52
Carruajes y jardineras	9

Ganaderia

Bueyes de labor	715
Caballos y mulas	411
Vacas lecheras	186
Otros vacunos	214
Ovejas	200
Cabras	70
Cerdos	111

Cosechas

Trigo, qq 12.500 á $ 7	$	84.000
Lino qq 4.000 á $ 7.40	»	29.600
Maíz qq 450 á ps. 6	»	2.700

Cebada qq	$	868
Alfalfa toneladas	»	500
Pasas de higo 115 arrobas	»	230
Otros, 78 arrobas	»	415
Total	»	118.313

Varios

Tierra vegetal, cent. 32.

Agua á 14 metros.

Extensión de concesiones hect. 16.

Dista 16 y 1[2 kilómetros al Oeste de la estación Freire del F. C. C. C. y 24 de la estación Devoto.

Limites

Linda al Norte con colonia Valteríana, Sud id Santa Rita, Este id Freire, Oeste el Monte Grande.

Escuelas 1 particular. Niños que van 58.

Casas de negocio 2.

Hectáreas de monte natural 2.500 quebracho.

Propietarios que hay en la colonia 25.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Este año hubo en la colonia enfermedades. La tristeza en los animales vacunos. La mosca.

Firmado—*E. Troisi.*
Inspector

COLONIA «SANTA MARIA DE CÓRDOBA»

Pedanía Quebracho Herrado, fundada por Alejandro Lamoth en Agosto 1º 1893, propietarios J. D. Maria, E. Lamoth, C. Garibay, T. F. de Virasoro, administrador Francisco S. Zucchi.

Extensión en hectáreas 11,000

Superficie cultivada en hectáreas 3.150

Población

Familias	34
Habitantes	180
Construcciones de material	12
Construcciones de barro	28

Nacionalidad

Familias Argentinas	7
Id Italianas	24
Id Francesas	1
Id Belgas	1
Id Españolas	1

Extensión de los cultivos

Trigos, hectáreas	2.000
Lino	1.150

Máquinas y útiles

Arados	110
Rastras	45
Rodillos	12
Trilladoras	2
Espigadoras	28
Sembradoras	7
Carros, zorras ó chatas	45
Carruajes, tilburys ó jardineras	7

Ganadería

Bueyes de labor	375
Caballos y mulas	185
Vacas lecheras	53
Otros vacunos	170

Ovejas	400
Cabras	120
Cerdos	28

Cosechas

Trigo qq 2.500 á $ 6.50	$	15.250
Lino qq 1.750 á $ 7.20	»	12.600
Total	»	27.850

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 3 y 6 metros.

Extensión de las concesienes, hectáreas, 25.

Valor de la hectárea $ 20.

Dista 30 kilómetros al Sud de estación Devoto del F. C. C. y 50 de la id San Francisco.

Limites

Linda al Norte con colonia Milagro, Sud id Boero, Este id Prosperidad, Oeste id Nueva Francia.

Capilla 1 en construcción.

Casas de negocio 3.

Hectárea de monte natural 30 algarrobo.

Pueblos 1. Nombre Santa Maria. Habitantes que tiene 50.

Propietarios que hay en la colonia 12.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Las sementeras se han perdido por la langosta y las heladas.

La cosecha del año pasado fué de 15 á 16 mil qq. entre trigo y lino. Peste y garrapata mató 20 animales vacunos.

Firmado—*L. Zucchi.*

COLONIA «SAN BARTOLOMÉ»

Fundada por Bartolomé Martinez en Enero de 1893. Propietario y administrador, id id.

Extensión en hectáreas	12.000
Superficie cultivada hect.	9.045

Población

Familias	42
Habitantes	293
Construcciones de material	14
Id de barro	28

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	37

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	6.000
Lino	3.000
Alfalfa	45

Máquinas y útiles

Arados	180
Rastras	55
Rodillos	68
Trilladoras	2
Espigadoras	38
Sembradoras	10
Carros y chatas	58
Carruajes y jardineras	80

Ganaderia

Bueyes de labor	863
Caballos y mulas	309
Vacas lecheras	74
Cerdos	55

Cosechas

Trigo qq. 6.500 á ps. 6.80 $ 44.200
Lino qq 2.000 á ps. 7 » 14.000
Total » 58 200

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35 á 40.

Agua de 2 y 1[2 á 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de hect. ps. 15 á 20 segun la posición.

Dista 20 kilómetros al Sud de estación La Francia del F. C. C. C.

Limites

Linda al Norte con colonia Nueva Francia, Oeste id Santa Magdalena.

Juzgados 1.

Oficina de Correos 1.

Casas de negocio 6.

Pueblos 1. Nombre Plaza San Bartolomé. Habitantes que tiene 134.

Propietarios que hay en la colonia 15.

Motores á vapor 2. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Actualmente hay disponibles cinco mil hectáreas de campo que se venderán á ps. 15 á plazo y 12 ps. al contado por hectárea.

Las grandes mangas de langosta han perjudicado tres cuartas partes la cosecha.

No ha habido peste en la hacienda.

Firmado—*Geremias Montanaro.*

COLONIA «SAN JOSÈ»

Pedanía El Tío, fundada por Pascual Lensina el año 1895, propietario y administrador id id.

Extensión en hectáreas	4,436
Superficie cultivada hect.	50

Población

Familias	2
Habitantes	12
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	2

Nacionalidad

Familias italianas	2

Extensión de los cultivos

Arboles	200
Trigo hectáreas	30
Alfalfa, hect.	20

Máquinas y útiles

Arados	4
Rastras	2
Rodillos	2
Carros y chatas	2

Ganaderia

Bueyes de labor	14
Caballos y mulas	10
Vacas lecheras	3
Cerdos	15

Cosechas

Trigo, qq 300 á ps. 7.20 ps 2.160

Alfalfa toneladas 15 á $ 18	$	270
Total	»	2.430

Varios

Tierra vegetal, cent. 25.

Agua de 4 á 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 15.

Dista 25 kilómetros al Norte de la Estación La Francia del F. C. C C.

Límites

Linda al Norte con terrenos de Jorge Castellanos, Sud id id Juarez, Este id id Ferrey y otros, Oeste id Villarroel.

Observaciones

Esta colonia después de haber prometido un gran desarrollo se despobló por causa de la langosta.

Las dos familias que la pueblan, son arrendatarias.

Firmado—*Juan Vergara.*

COLONIA «MORTEROS»

Pedanía Libertad fundada por Juan Beiro, en Agosto 21 de 1891, Propietario y Administrador. id id.

Extensión en hectáreas	18.898
Superficie cultivada, hect.	6.500

Población

Familias	95
Habitantes	471
Construcciones de material	80
Construcciones de barro	4

Nacionalidad

Familias argentinas	3
Id italianas	90
Id francesas	1
Id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	1.000
Arboles frutales	900
Otros	2.000
Trigo, hectáreas	5,000
Lino	1.300
Maiz	50
Alfalfa	150

Máquinas y útiles

Arados	250
Rastras	140
Rodillos	130
Trilladoras	4
Espigadoras	70
Sembradoras	60
Carros, zorras y chatas	125
Carruajes, y jardineras	10

Ganadería

Bueyes de labor	850
Caballos y mulas	900
Vacas lecheras	140
Otros vacunos	400
Ovejas	300
Cerdos	450

Cosechas

Trigo, qq 21.000 á $ 7	$	147.000
Lino qq 21.500 á ps. 7,50	»	161.250
Maiz qq 200 á ps. 4	»	800
Alfalfa toneladas 170 á ps. 20	»	3,400
Total	»	312 450

Varios

Tierra vegetal, cent. de 25 á 70.
Agua de 3 á 4 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 30.
Valor de la hectárea ps. 30.
Queda al Este de la Estación Morteros del F. C. B. A. y Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Ripamonti y Dos Rosas, Sud id San Pedro, Este id Bossi, Oeste id Isleta y Dos Hermanos.
Capillas 1 parroquial.
Casas de negocio 4.
Hectáreas de monte natural 200, algarrobo.
Pueblo 1. Nombre, Morteros.
Propietarios que hay en la colonia 60.
Motores á vapor 4. Aplicación para las trilladoras

Observaciones

La langosta ocasionó una pérdida de un 30 %. La seca id id 10 %.
No hubo tristeza ni garrapata en la hacienda.

Firmado—*J. Beiro.*

COLONIA «JUAN DOMINGO»

Pedania de Juarez Celman, fundada por Juan Biavara y Cª. el año 1896, propietario id id.

Extensión en hectáreas	2,534
Superficie cultivada id	1 y 1/2

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Habitantes	3
Construcciones de barro	1

Extensión de los cultivos

Trigo hect.	1 y 1/2

Máquinas y útiles

Arados	1
Rastras	1
Rodillos	1

Ganadería

Caballos y mulas	8
Vacas lecheras	2
Otros vacunos	2

Cosechas

Trigo qq 15 á $ 7 total	$ 105

Varios

Tierra vegetal cent. 25.
Agua á 3, 4 y 5 metros.
Extensión de concesiones, hectáreas 33.
Valor de la hectárea ps. 15.
Dista 40 kilómetros al Sud de la estación Devoto del F. C. C. C. y 70 de la id San Francisco.

Observaciones

Esta colonia á pesar de hacer 2 años que existe y que está acogida á la Ley, no existe sinó en los planos y por consiguiente no puede disfrutar

de ningun beneficio y el Gobierno no debe continuar protegiéndola.

Firmado—*E. Troisi.*
Inspector

COLONIA «NUEVA UDINE»

Pedanía Libertad, fundada por Clusellas y Tomatis, el año 1892, propietario Mateo Tomatis, administrador id id.

Extención en hect. 2.500.

Superficie cultivada en hectáreas 700.

Población

Familias	29
Habitantes	80
Construcciones de material	10
Construcciones de barro	19

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	28

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	100
Otros	500
Trigo, hectáreas	400
Lino	300

Máquinas y útiles

Arados	45
Rastras	25
Rodillos	25
Espigadoras	20
Carros; y chatas	25
Carruajes y jardineras	5

Ganaderia

Bueyes de labor	170
Caballos y mulas	90
Vacas lecheras	50
Otros vacunos	130
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 4.250 á $ 7	$	29.750
Lino qq 2.258 á $ 7.20	»	16.237
Total	$	45.987

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35 á 40.

Agua de 12 á 18 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 17.

Dista 23 kilómetros al Oeste de la estación Porteña del F. C. B. A. y Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Valtedina, Sud id Monte Grande, Este id Anita, Oeste campos Trincheras.

Pueblo 1. Nombre Nueva Udine. Habitantes que tiene 20.

Observaciones

Los trabajos de la extinción de la langosta fueron los que salvaron la cosecha. El daño ha sido insignificante.

Firmado—*E. Vicini.*

COLONIA «MAUÑIER»

Pedanía Libertad, fundada por Luis Maunier el año 1890, propietario id id, administrador Pinasco y Castagnino.

Extensión en hectáreas	20.000
Extensión cultivada en hect.	9.675

Población

Familias	82
Habitantes	411
Construcciones de material	43
Construcciones de barro	41

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	73
Id francesas	2
Id suizas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	57
Otros	3.538
Trigo, hect.	6.144
Lino	3.492
Maíz	28
Alfalfa	11

Máquinas y útiles

Arados	148
Rastras	72
Rodillos	123
Trilladoras	1
Espigadoras	92
Carros y chatas	93
Carruajes y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	510
Caballos y mulas	368
Vacas lecheras	117
Otros vacunos	843
Ovejas	780
Cabras	30
Cerdos	139

Cosechas

Trigo qq 4.368 á $ 6.50	$ 28.392
Lino qq, 2.672 á $ 7.00	« 18.704
Alfalfa toneladas 420 á $ 10	« 4.200
Total	$ 51.296

Varios

Tierra vegetal, centímetros 20 á 22

Agua á 5 y 12 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 30.

Limites

Linda al Norte con colania X de Julio, Sud id Miramar, Este id Isleta y Dos Hermanos, (Clusellas) Oeste de la Mar Chiquita.

Casas de negocio 1.

Hectáreas de monte natural 13 algarrobo y quebracho.

Observaciones

En esta colonia hubo daño muy fuerte ocasionado por la langosta, las heladas y el granizo. Su cosecha de trigo y lino quedó casi nula.

Ganado. Murieron de ochenta á cien cabezas por enfermedades episóteas y especialmente por la llamada *Tristeza.*

Firmado—*Colombetti Hnos.*

COLONIA «MIRAMAR»

Pedanía Libertad, fundada por Perret y Gasser en Abril 1892, propietarios Gustavo Bruner, Sulter, Gasser y Sigel, Administrador varios, principales Colombetti Hnos.

Extensión en hectáreas	9.000.
Superficie cultivada en hect.	2.849

Población

Familias	21
Habitantes	126
Construcciones de material	5
id de barro	17

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	16

Extensión de los cultivos

Arboles	987
Trigo, hectáreas	1.991
Lino	803
Maiz	4

Máquinas y útiles

Arados	39
Rastras	26
Rodillos	12
Espigadoras	11
Carros y chatas	17
Carruajes y jardineras	1

Ganadería

Bueyes de labor	132
Caballos y mulas	197
Vacas lecheras	15
Otros vacunos	326
Ovejas	14
Cerdos	31

Cosechas

Trigo, qq 22.275 á $ 6.50	$ 144.787
Lino qq 6.528 á $ 7.	» 45.696
Alfalfa toneladas 244 á $ 10	» 2.440
Total	$ 192.923

Varios

Tierra vegetal, centímetros 18 á 26.

Agua á 6 y 14 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 11 kilómetros al Oeste de Estación Morteros del F. C. B. A. y R.

Limites

Linda al Norte con colonia Maunier, Sud T. del Sr. Campos, E. Isleta y Brickmann, Oeste Mar Chiquita.

Hectáreas de monte natural 1.598 algarrobo y quebracho blanco.

Propietarios que hay en la colonia 2.

Observaciones

La cosecha en esta colonia sufrió numerosos daños de la langosta y también por las heladas, pudiéndose calcular su cosecha en 3/4 partes de una cosecha normal.

Ganado, hubo pocos casos de tristeza y sí unos de envenamiento por *mío-mío* y por otras yerbas ponzoñosas.

Firmado—*Colombetti Hnos.*

COLONIA «MALVERTINA»

Pedanía Juarez Celman.

Extensión en hect.	10.500
Superficie cultivada en hect.	5.180

Población

Familias	24
Habitantes	165
Construcciones de material	38
Construcciones de barro	4

Nacionalidad

Familias italianas	9
Id francesas	1
Id belgas	1
Id suizas	13

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	300
Arboles frutales	1.500
Otros	10.000
Trigo, hectáreas	3 800
Lino	1.300
Maiz	200
Cebada	100

Máquinas y útiles

Arados	137
Rastras	118
Rodillos	62
Desgranadoras	4
Trilladoras	7
Espigadoras	36
Sembradoras	13
Carros y chatas	56
Carruajes y jardineras	10

Ganaderia

Bueyes de labor	380
Caballos y mulas	286
Vacas lecheras	318
Otros vacunos	242
Cerdos	253

Cosechas

Trigo qq 17.900 á ps. 7	ps.	125.300
Lino qq 7.800 á ps. 8	»	62.400
Maiz qq 1.600 á $ 5	»	8.000
Cebada qq 900 á pesos 6	»	5 400
Total	ps.	201.100

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 5 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33 y 113.

Valor de la hectárea, ps. 40.

Dista 2 y 1/2 kilómetros al Este de Estación Devoto del F. C. C. C. y 3 del ramal á Morteros.

Límites

Linda al Norte con colonia Luxardo, Sud id Luis A. Sauce, Este id S. Francisco, Oeste El Trabajo.

Propietarios que hay en la colonia 24.

Motores á vapor 7. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

El rendimiento obtenido del trigo y lino del 96 al 97 fué de 3 qq por hect. de trigo 2 qq de lino.

El rendimiento del 97 al 98 de trigo es de 5 qq por hectárea y 6 de lino.

Las causas que motivaron tan poco rinde es debido á la langosta, helada y secas, granizo y polvillo.

Tratándose de observaciones, me permito hacer presente al señor Inspector de colonias que sería muy conveniente se dotara esta colonia de una escuela. Son numerosos los niños y niñas en edad de educarse.

Firmado—*David Favre.*

COLONIA «MARINA»

Pedanía Libertad, fundada por Abraco Gomez y José Batolli en 1887 propietario José Batolli, administrador Juan Audano.

Extensión en hectáreas	8,240
Superficie cultivada en hect.	5.346

Población

Familias	32
Habitantes	320
Construcciones de material	14
Construcciones de barro	18

Nacionalidad

Familias argentinas	3
id italianas	29

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	3.564
Lino	1.782

Máquinas y útiles

Arados	280
Rastras	70
Rodillos	68
Trilladoras	3
Espigadoras	25
Sembradoras	23
Carros y chatas	45
Carruajes y jardineras	5

Ganadería

Bueyes de labor	1.120
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	120
Otros vacunos	250
Cabras	20
Cerdos	90

Cosechas

Trigo qq 5.000 á $ 7	$	35.000
Lino qq 2,000 á $ 7	»	14.000
Total:	$	49.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 8 y 10 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 33.

Dista 15 kilómetros al Norte de la Estación Devoto del F. C. C. C.

Limites

Linda al Norte con Temple y Monte Grande, Sud colonia del Trabajo, Este id id y B. Iturraspe, Oeste Monte Grande.

Observaciones

En esta colonia la cosecha se perdió casi toda debido á la langosta, seca y helada.

La tristeza mató trescientas cabezas de ganado vacuno.

Firmado—*F. Lucanti.*

COLONIA «SANTA RITA»

Pedanía Libertad, fundada por José Plá, en 1874. Propietarios varios, administrador Vicente Lanfranchi.

Extensión hectáreas	11.840
Extensión cult. hects.	5.155

Población

Familias	50
Habitantes	140
Construcciones de material	10
Construcciones de barro	40

Nacionalidad

Familias argentinas	6
Id italianas	42
Id francesas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	10
Otros	2.000
Trigo, hectáreas	3.500
Lino	1.500
Maiz	100
Cebada	10
Alfalfa	25
Papas	10
Otros, porotos	10

Máquinas y útiles

Arados	140
Rastras	80
Rodillos	20
Trilladoras	2
Espigadoras	30
Sembradoras	4
Carros, y chatas	30
Carruajes, y jardineras	7

Ganadería

Bueyes de labor	200
Caballos y mulas	55
Vacas lecheras	32
Ovejas	100
Cabras	150
Cerdos	50

Cosecha

Trigo qq 15.000 á $ 7	$	105.000
Lino qq 4.000 á $ 7.50	»	30.000
Maiz qq 100 á ps. 4	»	400
Total	$	135.400

Varios

Tierra vegetal, centímetros 29 á 40.

Agua á 10 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas, 20.

Valor de la hectárea $ 15.

Dista 30 kilómetros al Sud de la estación Devoto del F. C. C. C. y 25 del F. C. B. A. y Rosario.

Límites

Linda al Norte con colonia Anita Sud id Amalia, Este id Marina, Oeste id Iturraspe.

Hectáreas de monte natural 1.250 algarrobo.

Propietarios que hay en la colonia 20.

Observaciones

La colonia no está acogida á la ley. Los pobladores son en su mayor parte arrendatarios con exclusión de pocas familias.

El año 1896 se han sembrado hectáreas 3.500, y cosechado 3.000 qq.

La venta de terrenos se hace en mayor parte á plazos por pesos 15 hectárea y al contado á pesos 10 en las colonias circunvecinas.

Por epidemia no se ha perdido animal ninguno; fueron robadas 45 cabezas entre bueyes y caballos. Tereno disponible para vender 3.000 hectáreas cultivables.

Los vecinos desean una escuela rural.

Firmado—*Boero Hnos.*

COLONIA «LA FRANCIA»

Pedanía Concepción, fundada por Pascual Lençina en 1897, propietario id id y Eduardo Deheza.

Extensión en hectáreas	800
Superficie cultivada en hectáreas	205

Población

Familias	8
Habitantes	45
Construcciones de barro	8

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	3

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	200
Lino	5

Máquinas y útiles

Arados	32
Rastras	10
Rodillos	10
Espigadoras	6
Sembradoras	2
Carros zorras ó chatas	12
Carruajes y jardineras	10

Ganaderia

Bueyes de labor	44
Caballos y mulas	29
Vacas lecheras	8
Cerdos	15

Cosechas

Trigo, qq 250 á $ 6.80	$	1.700
Lino qq 50 á $ 7	»	350
Total	»	2.050

Varios

Tierra vegetal, cent. 25 á 30.

Agua de 2 y 1\|2 á 6 metros.

Extensión de concesiones hect. 25.

Valor de hectárea $ 12 á 20, segun punto.

Dista 1 y 1\|2 kilómetros Norte de la Estación La Francia del F. C. C. C. y 50 del F. C. B. A. y Rosario.

Límites

Linda al Norte con campo de Marcelino Lencina, Sud Pueblo de la Estación «La Francia», Este establecimiento Ramon Lencinas, Oeste campo de M. Lencinas.

Escuelas 1 en construcción.

Comisarías 1.

Oficina de correos 1.

Capillas 1.

Casas de negocio 5.

Pueblos 1. Nombre La Francia.

Observaciones

La poca cosecha que ha habido

es á causa de haber existido continuamente mangas de langosta; los trigos cosechados han sido comidos tres veces por este insecto.

Este pueblo será dentro de poco, de mucha importancia por tener cerca tres colonias importantes, que son: San Bartolo, Nueva Francia y Santa Magdalena.

Hace poco tiempo se vendieron tres leguas de campo á diez cuadras al Sud de este pueblo estando colocado ya para colonos que vienen en los meses de Julio y Agosto. Los compradores fueron los señores Minetti Hnos., molineros de la estación Devoto.

No ha habido peste en la hacienda.

Firmado—*E. Troisi.*
Inspector

COLONIA «SANTA MAGDALENA»

Fundada por Antonio Boero en Enero de 1893, propietario id id, administrador N. Angelis.

Extensión en hectáreas	12.000
Superficie cultivada en hect.	6.500

Población

Familias	32
Habitantes	180
Construcciones de material	9
Construcciones de barro	23

Nacionalidad

Familias argentinas	3
id italianas	26
Id francesas	3

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	5.000
Lino id	1.500

Máquinas y útiles

Arados	140
Rastras	39
Rodillos	28
Trilladoras	1
Espigadoras	32
Carros, zorras ó chatas	45
Carruajes y jardineras	40

Ganadería

Bueyes de labor	640
Caballos y mulas	280
Vacas lecheras	54
Cerdos	65

Cosechas

Trigo qq 3.000	á ps.	6.80	ps.	27.200
Lino qq 700	á ps.	7	»	4.900
			Total	»	32.100

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25 á 50.

Agua á 2 1/2 y 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea $ 15 á 20.

Dista 14 kilómetros al Este de la Estación La Francia del F. C. C. C.

Límites

Linda al Norte con establecimiento «Averias», Sud campos J. M. Juarez y Vacas, Este colonia Nueva Francia, Oeste id San Bartolomé.

Observaciones

Terrenos para la labranza actualmente disponibles 4.000 hectáreas más ó menos. La hectárea vale á plazo pesos 15 y al contado pesos 12.

La cosecha que se calcula mitad es debido á las grandes mangas de langosta que ha habido. No hubo pestes en las haciendas.

Firmado—*F. Lucanti.*

COLONIA «NUEVA FRANCIA»

Pedanía Concepción, fundada por F. Schoveitzer y Cia en Septiembre de 1897, propietario «La Inmigración» F. Schoveitzer y Cia. Administrador José A. Lucantis.

Extentensión en hectáreas	20.000
Superficie cultivada hect.	960

Población

Familias	16
Habitantes	85
Construcciones de barro	19

Nacionalidad

Familias argentinas	2
Id italianas	14

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	600
Lino	350
Maiz	5
Alfalfa	5

Máquinas y útiles

Arados	51
Rastras	28
Rodillos	16
Carros, y chatas	12
Carruajes y jardineras	5

Ganadería

Bueyes de labor	210
Caballos y mulas	84
Vacas lecheras	22
Cerdos	12

Cosechas

Trigo qq, 400 á $ 6.80	$	2.720
Lino qq 80 á ps. 7	»	560
Total	»	3.280

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35 á 40.

Agua á 1 y 1\|2, 2 y 1\|2 y 6 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea $ 15.

Dista 6 kilómetros al Sud de la estación La Francia del F. C. C. C.

Limites

Linda al Norte con Pueblo La Francia, Sud colonia San Bartolomé Este id La Francia y campos de M. Lencinas, Oeste id S. Magdalena.

Escuelas 1 en construcción.

Juzgados 1.

Comisarias 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos 1 del F. C. C. C.

Capillas 1.

Hectáreas de Monte natural 25 algarrobo.

Observaciones

Esta nueva colonia fué fundada por la empresa colonizadora «La Inmigración y cobra solamente el 10 o/o de los productos.

A causa de grandes mangas de langosta que han existido continuamente, calculo que se ha perdido la mitad de la cosecha.

Se coloca bastante campo para la próxima siembra.

Todos los colonos son arrendatarios y tienen sus contratos por seis años de plazo.

Firmado:—*J. H. Lucantis*.

COLONIA «EUGENIA»

Pedanía Concepción fundada por Jose y Antolín Peña en Junio de 1896, Administrador Nicanor Achábal.

Extensión en hectáreas 4.530.

Superficie cultivada en hectáreas 1.000

Población

Familias	10
Habitantes	90
Construcciones de material	5
Id de barro	7

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	6
Id francesas	1
Id suizas	1
Id españolas	1

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	6.000
Lino	400

Máquinas y útiles

Arados	42
Rastras	23
Trilladoras	1
Espigadoras	10
Carros y chatas	14
Carruajes y jardineras	3

Ganaderia

Bueyes de labor	160
Caballos y mulas	130
Vacas lecheras	67

Cosechas

Trigo qq 2.063 á $ 8	$	16.504
Lino qq 326 á $ 8	»	2.608
Total	»	19.112

Varios.

Tierra vegetal, centimetros 30.

Agua á 10 y 12 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 25.

Valor de la hectárea, $ 28.

Dista 12 kilómetros al Norte de la Estación Devoto del F. C. C. C.

Casas de negocio 2.

Propietarios que hay en la colonia 10.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La colonia Eugenia es de las colonias que en el Departamento San Justo con más rapidez se ha poblado, apesar de los malos años que han mediado desde su fundación.

El invierno pasado hubiera sido cultivado casi todo lo vendido, si la gran seca no lo hubiera impedido en absoluto.

Firmado—*E. Troisi*.
Inspector

COLONIAS

DEL

DEPARTAMENTO UNION

INSPECTOR

E. ORTIZ HERRERA

COLONIA «PELLESCHI»

Pedanía Ballesteros, fundada por Pedro Pelleschi el año 1894, propietarios Pedro y Juan Pelleschi, administrador Pedro Pelleschi, encargado Spione P. llelo.

Extensión en hectáreas	3.564
Superficie cultivada, hect.	676

Población

Familias	6
Habitantes	30
Construcciones de barro	10

Nacionalidad

Familias italianas	6

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	676

Máquinas y útiles

Arados	18
Rastras	6
Rodillos	1
Espigadoras	3
Carros y chatas	16
Carruajes y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	144
Caballos y mulas	150
Vacas lecheras	10
Otros vacunos	80
Cerdos	12

Cosechas

Trigo qq 700 á ps. 7	ps.	4.900

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 7 metros buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas, 169.
Valor de la hectárea $ 28 y 30.
Dista 6 kilómetros al Sud de la estación Santa Eufemia del F. C. V. M. á R. Puerto embarque V. Constitución y Rosario por V. María.

Limites

Linda al Norte con colonia general G. H. Doufour, Sud establecimiento «La Paz», Este campos Santiago Fuchs y Barabaldi, Oeste colonia Marull Hnos.

Pueblo 1. Nombre Pelleschi. Habitantes que tiene 70.

Observaciones

Está acogida á la ley. Esta colonia ha perdido la mayor parte de su sementera de trigo debido á las grandes mangas de langosta que han asolado los campos.

Las familias colonas que en ella existen son arrendatarias y medieras, y ninguna es propietaria por razon de que los colonos conceptúan que el precio que su propietario pide por la hectárea de terreno, es demasiado elevado.

Existen el pueblo 9 casas de negocios de distintos ramos.

Firmado—*Spione Pallelo.*
Encargado

COLONIA «ETRURIA»

Pedanía Ascasubi, fundada por

A. Garzon, P. Diez y J. M. Farga el año 1892, propietarios id id, administrador encargado Nereo Martinez Ferrer.

Extensión en hectáreas	8,925
Superficie cultivada en hectáreas	3.096

Población

Familias	13
Habitantes	65
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	10

Nacionalidad

Familias Italianas	13

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	10
Arboles frutales	50
Otros	10
Trigos, hectáreas	2.096
Alfalfa id	1.000

Máquinas y útiles

Arados	52
Rastras	26
Rodillos	2
Trilladoras	1
Espigadoras	14
Carros y chatas	26
Carruajes y jardineras	5

Ganaderia

Bueyes de labor	624
Caballos y mulas	146
Vacas lecheras	10
Otros vacunos	15

Cosechas

Trigo, qq 16.047 á ps. 7 ps 112.329
Alfalfa para las haciendas

Varios

Tierra vegetal, centímetros 20.

Agua á 5 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de hect. ps. 25.

Está dentro de la Estación Etruria del F. C. V. M. á R. y puerto embarque 304 kilómetros.

Limites

Linda al Norte con campos de A. Sanchez y Hnos., de Becerra y Vonderwall, Sud establecimiento «La Fortuna», Este colonia y establecimiento S. Olcese, y Oeste campo herederos de Zárate y B. Soria.

Escuela 1 rural, niños que van 40.

Oficina de Telégrafos 1, F. C. V. M. á R.

Casas de negocio 7.

Pueblos 1. Nombre Etruria. Habitantes que tiene 60.

Propietarios que hay en la colonia 7.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La cosecha de trigo en esta colonia la calculan sus propietarios en un rinde de 12 qq por cuadra.

Las 1.000 hectáreas de alfalfa que figuran, pertenecen al doctor Miguel Juarez Celman. Son propietarios en la colonia Luis Squeriani con 1,044

hectáreas, Bautista Ribbato con 600 id, Miguel Cañolo con 248 id, Balberis Hnos. con 577 id y Miguel Elisardi con 200 id, Miguel Juarez Celman con 1.000 id. Los propietarios de lates no pueden precisar la cantidad de tierra que elaboraron en el corriente año. La epidemia de tristeza como la pérdida de 150 animales de labor pertenecientes á los colonos. No hay familias arrendatarias ni medieras.

La langosta y heladas perjudicaron bastante las sementeras de trigo.

Está acogida á la ley.

Firmado—*Néreo Martinez Ferrer.*

COLONIA «GENERAL G. H. DAUFOUR»

Pedania Ascasubi, fundada por Felipe Rudin el año 1893, Propietario y Administrador id id.

Extensión en hectáreas	10.824
Superficie cultivada hect.	1.430

Población

Familias	15
Habitantes	76
Construcciones de material	8
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias argentinas	3
id italianas	1
id francesas	2
id belgas	1
id suizas	8

Extensión de los cultivos

Arboles	100
Otros	2.000
Trigo hectáreas	950
Lino	22
Maíz	45
Alfalfa	413

Máquinas y útiles

Arados	40
Rastras	18
Desgranadoras	5
Espigadoras	3
Atadoras	5
Carros y chatas	10
Carruajes y jardineras	5

Ganaderia

Bueyes de labor	180
Caballos y mulas	180
Vacas lecheras	40
Otros vacunos	58
Ovejas	4.000
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq. 2.996 á ps. 6.80	$ 20.372.80

Alfalfa, para pastoreo.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40.

Agua á 2 y 4 metros regular.

Extensión de concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea ps. 30 á 32.

La Estación S. Victoria F. C. V. M. á R. está dentro de la colonia y á puerto embarque Rosario 370 kilómetros.

Limites

Linda al Norte con colonia Etru-

ria, Sud id Santa Eufemia y San Jorge, Este campo Carlomagno y Astrada, Oeste colonia Victoria y campo H. Zárate.

Oficina de Correos 1.

Oficina de telégrafos 1. F. C. V. M. y R.

Casas de negocio 2.

Hectárea de monte natural 2 chañar.

Pueblos 1. Nombre general Doufour. Habitantes que tiene 37.

Propietarios que hay en la colonia 5.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hasta la fecha 3.200 hectáreas de tierra. La sementera de trigo se perdió en gran parte por causa de la langosta saltona, tambien la piedra; la de lino tambien se perdió por las causas anteriormente mencionadas y los hielos. Existen dos familias colonas que son medieras. La epidemia de tristeza causó la pérdida de 6 bueyes de labor pertenecientes á los colonos y la lombríz ocasionó la muerte de 600 ovejas mestizas pertenecientes á la administración de la colonia.

Firmado—*F. Rudin.*

COLONIA «DEAN FUNES»

Pedania Ascasubi, fundada por Benjamin Sastre en el año 1892, Propietario y Administrado- id id.

Extensión en hectáreas	10.824
Superficie cultivada en hec.	7.500

Población

Familias	28
Habitantes	168
Construcciones de material	7
Construcciones de barro	25

Nacionalidad

Familias argentinas	5
id italianas	20
id francesas	3

Extensión de los cultivos

Trigo hectáreas	4.500
Lino	3.000
Maíz	200
Alfalfa	2.500

Máquinas y útiles

Arados	140
Rastras	45
Rodillos	8
Trilladoras	1
Espigadoras	30
Atadoras	2
Sembradoras	6
Carros, zorras y chatas	90
Carruajes, y jardineras	16

Ganadería

Bueyes de labor	800
Caballos y mulas	250
Vacas lecheras	100
Otros vacunos	50
Ovejas	500
Cerdos	50

Cosechas

Trigo, qq 48.500 á $7.10	$	344.350
Lino qq 200 á ps. 5	»	1.000
Alfalfa para las invernadas		
Total	»	345.350

Varios

Tierra vegetal, cent. 35.
Agua á 5 y 6 metros, regular.
Extensión de las concesiones, hectáreas 200, divididas en 4 chacras.
Valor de la hectárea, $ 30.
Dista 20 kilómetros al Sud de la Estación Bell Ville del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario 200 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con campo de Sastre y Bazan, Sud id id Danery y Reni, Este Establecimiento «La Victoriana», Oeste id del señor Solá.
Comisarias 1.
Oficina de Correos 1.
Casas de negocio 2, almacen y tienda.
Pueblo 1 en formación. Nombre San Genaro. Habitantes que tiene 15.
Propietarios que hay en la colonia 3.
Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras

Observaciones

La sementera de trigo sufrió bastante por causa de la langosta y no obstante su propietario calcula haber obtenido un rinde de 13 qq por hectárea. La sementera de oleaginosos se perjudicó bastante por la langosta y heladas.

La sementera de maiz aùn no se ha recogido. La epidemia de tristeza perjudicó á algunos colonos con la perdida que le ocasionó y que calculan en 70 animales de la labor (bueyes). La superficie total de tierra vendida hasta la fecha es de 7.000 hectáreas y quedan por enagenarse 3.824 hectáreas, que su propietario las vende por concesiones de 200 hectáreas á plazo de 3 años y sin interés.

Esta colonia no ha tenido el desarrollo en mayor escala por razon de no tener caminos á las Nuevas Estaciones «Monte de la Leña» y «San Marcos» por causa de que los propietarios particulares de los campos han alambrado todos los caminos, lo cual viene á ser una rémora para el desarrollo de la agricultura en este Departamento.

Firmado—*Benjamin Sastre.*

COLONIA «SANTA CECILIA»

Pedanía Lítin, fundada por Pedro Tiscornia en el año 1887, propietario Guillermo Reina, administrador Augusto Reina.

Extensión en hectáreas	5.550
Superficie cultivada hect.	2.992

Población

Familias	23
Habitantes	115
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	18

Nacionalidad

Familias	Argentinas	15
Id	Italianas	1
Id	Francesas	2
Id	Belgas	1
Id	Españolas	3
Id	Alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	150
Otros	500
Trigo, hectáreas	1.152
Lino	42
Maiz,	300
Alfalfa	1.498

Máquinas y útiles

Arados de 2 y 3 rejas	56
Rastras de 2 y 3 cuerpos	10
Rodillos	2
Desgranadoras	2
Trilladoras	1
Espigadoras	3
Guadañadoras alfalfa	11
Rastrillos	4
Sembradoras	1
Carros y chatas	21
Carruajes y jardineras	4

Ganaderia

Bueyes de labor	104
Caballos y mulas.	100
Vacas lecheras	250
Otros vacunos.	800
Ovejas	7.000
Cabras	20
Cerdos	20

Cosechas

Trigo qq 163 á $ 7 20	$	1.173.60
Lino qq 10 á $ 8	»	80
Alfalfas para las haciendas.		
Total	$	1.253.60

Varios

Tierra vegetal, centímetros 50.

Agua á 3 y 5 metros, regular.

Extensión de concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 30 kilómetros al Norte de la Estación S. Marcos del F. C. C. A. Puerto embarque Rosario 180 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con campo de Rita S. de León y Banco Provincial de Córdoba, Sud id Georgino Peralta y M. Loyds, Este campo de Rita S. de Leon, G. Filipp y Test. Vivanco, Oeste campo Samuel Moyano.

Escuela rural 1. Niños que van 43.

Comisarias 1.

Oficina de correos 1.

Casas de negocio 2, etc.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Molinos 1. Clase á vapor.

Harinas que elaboran en bolsas de 96 kilos diarias. Trigo que emplea no se puede fijar. Meses que trabaja 2. Procedencia del trigo, de la colonia y sus alrededores.

Observaciones

La cosecha de trigo en esta colonia se perdió totalmente por causa de la seca y las grandes mangas de langosta que asolaron los campos. La sementera de lino se perdió por las causas antes mencionadas y los 10 qq. que han recojido se reservan para semilla. Las familias que en ésta existen son arrendatarias y medieras y su propietario no vende la tierra. Manifiesta su administrador que la pérdida de animales por causa de la epidemia de tristeza es de 500

de los cuales son 100 vacunos y 400 ovejas.

Firmado—*Augusto Reyna.*

COLONIA «SAN OLCESE»

Pedanía Ascasubi, fundada por Olcese y Cia., el año 1895, propietario y administrador id id.

Extensión en hectáreas	10.824
Superficie cultivada, hect.	4.275

Población

Familias	30
Habitantes	150
Construcciones de material	8
Construcciones de barro (de 3 y 4 piesas)	12

Nacionalidad

Familias argentinas	14
Id italianas	10
Id francesas	1
Id suizas	2
Id inglesas	1
Id españolas	1
Id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	400
Otros	20.000
Trigo, hectáreas	2.200
Lino	375
Maiz	100
Alfalfa	1.600

Máquinas y útiles

Arados	50
Rastras	30
Rodillos	8
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	11
Atadoras	1
Sembradoras	4
Carros y chatas	46
Carruajes y jardineras	6

Ganaderia

Bueyes de labor	569
Caballos y mulas	600
Vacas lecheras	200
Otros vacunos	2.000
Ovejas	6.000
Cerdos	150

Cosechas

Trigo qq 12.000 á ps. 6.50 ps. 78.000
Lino qq 2.000 á ps. 7.50 » 15.000
Maíz no se ha recogido aún.
Alfalfa para invernada.

Total ps. 93.000

Varios

Tierra vegetal, cent. 30 á 40.

Agua de 0.50 á 10 metros dulce en todo el campo.

Dista 10 kilómetros al Este de la Estación Etruria y Santa Victoria del F. C. V. M. á R. y puerto embarque V. Constitución 300 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con campo de Benjamin Dominguez y Elena Von-derwall, Sud Castellanos Hnos. y Carlomagno y Astrada, Este id Tomás A. Rodriguez y Carlos Weiderer, Oeste colonia Etruria.

Comisarias 1.

Fábricas, talleres para el establecimiento.

Casas de negocio, proveduría para el establecimiento.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia y establecimiento agrícola ha tenido mortandad de hacienda por causa de la epidemia de tristeza calculándose las pérdidas en 600 animales de labor (bueyes). No se vende la tierra por concesiones y su propietario la arrienda con preferencia á alfalfares para invernar haciendas. Las sementeras de trigo y lino se perdió en su mayor parte por el granizo.

Firmado—*Olcese y Cª*.

COLONIA «CHAPEAURROUGE»

Pedania Bell-Ville; fundada por Luis de Chapeaurrouge el año 1890, propietarios varios, encargado Miguel Cerrito.

Extensión en hectáreas	4.000
Extensión cultivada en hect.	3.029

Población

Familias	14
Habitantes	70
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	14

Nacionalidad

Familias italianas	14

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	20
Otros	50
Trigo, hect.	2.824
Maíz	180
Alfalfa	25

Máquinas y útiles

Arados	30
Rastras	12
Rodillos	2
Trilladoras	18
Espigadoras	92
Sembradoras	14
Carros y chatas	40
Carruajes y jardineras	7

Ganadería

Bueyes de labor	230
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	40
Otros vacunos	15
Cerdos	80

Cosechas

Trigo qq 11.296 á $ 7	$ 79.072
Alfalfa, para pastoreo	

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40.

Agua á 4 y 5 metros buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 169.

Valor de la hectárea, $ 35.

Dista 15 kilómetros al E. de la Estación Bell Ville y S. Marcos del F. C. C. A. y puerto embarque Rosario 200 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con campo Santa Justa y Mendoza, Sud id de Ley y colonia Marcos Sastre, Este id Ta-

borda y Cerlomagno, Oeste id Eleuterio Zarazaga.

Hectáreas de monte natural 300.

Propietarios que hay en la colonia 10.

Motores á vapor 1. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

La mayor parte de la sementera de trigo en esta colonia se perdió por causa de la langosta y se obtuvo según cálculo de su propietario 4 qq. por hectárea. Existen en esta colonia además de las 10 familias propietarias 4 que son arrendatarias.

La sementera de maiz aún no se ha recogido.

Firmado—*Miguel Cerrito.*

COLONIA «MARULL»

Pedanía Ascasubí, fundada por Lejarza y Marull Hnos., en el año 1893, propietario y administrador id id.

Extención en hect. 22.000.

Superficie cultivada en hectáreas 5.700.

Población

Familias	28
Habitantes	152
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	23

Nacionalidad

Familias argentinas	8
Id italianas	20

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	450
Otros	760
Trigo, hectáreas	3.400
Lino	1.750
Maiz	250
Alfalfa	300

Máquinas y útiles

Arados dobles y sencillos	78
Rastras	45
Rodillos	12
Desgranadoras	4
Trilladoras	2
Espigadoras	16
Sembradoras	2
Atadoras	16
Carros, y chatas	45
Carruajes y jardineras	10

Ganaderia

Bueyes de labor	380
Caballos y mulas	192
Vacas lecheras	84
Otros vacunos	264
Cerdos	35

Cosechas

Trigo qq 12.500 á $ 7.20	$	90.000
Lino qq 1.200 á $ 8	»	9.600
Alfalfa para el pastoreo		
Total	$	99.600

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25 y 30.

Agua de 5 á 8 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 20 y 22.

Dista 7 kilómetros al Este de la estación Santa Eufemia del F. C. V. M. á Rufino. Puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con establecimiento La Fortuna, Sud id «La Paz», Barreto y campos del F. C. G. S. S. F. y C., Este campo de Ballok, Oeste colonia Pelleschi.

Propietarios que hay en la colonia 25.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La sementera de trigo en esta colonia ha sido muy perjudicada por las grandes mangas de langosta, como así mismo la de lino, razon por la cual el promedio obtenido sobre la superficie cultivada de estos cereales resulta ser pobrísimo, aún cuando resulta bueno respecto de lo que no fué perjudicado. La sementera de maíz todavía está en pié. Esta colonia no tiene arrendatarios ni medieros y vende sus concesiones de tierra á 3 y 4 años sin interés.

Los propietarios de esta colonia esperan de un momento á otro algunas familias colonas de la provincia de Santa Fé que vendrán á poblar. No está acogida á la ley.

Firmado—*Juan Marull.*

COLONIA «ALGARROBITOS»

Pedanía Ascasubi, fundada por Antonio Pareja el año 1892, propietario Pedro J. Llovet, administrador id id.

Extensión en hectáreas	3.128
Superficie cultivada en hect.	625

Población

Familias	4
Habitantes	22
Construcciones de barro	5

Nacionalidad

Familias argentinas	1
id italianas	3

Extensión de los cultivos

Arboles	200
Trigo, hectáreas	169
Maiz id	20
Alfalfa id	436

Máquinas y útiles

Arados	8
Rastras	1
Rodillos	1
Espigadoras	3
Carros y chatas	9
Carruajes y jardineras	1

Ganadería

Bueyes de labor	60
Caballos y mulas	20
Vacas lecheras	30
Otros vacunos	100
Cerdos	3

Cosechas

Trigo, qq 2.000 á $ 6.20 $	12.400

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 5 metros regular.
Valor de la hectárea $ 30.
Dista 20 kilómetros al Sud de la estación Bell-Ville del F. C. C. A. y puerto embarque Rosario.

Límites

Linda al Norte con establecimientos Las Vacas y Basualdo, Sud id El Piquillin, Este campos herederos del doctor I. Gil, Oeste id R. Bell y Laureno.

Observaciones

Esta colonia ha sembrado solamente 169 hectáreas con trigo, para en seguida echarle semilla de alfalfa. Las familias que en ella existen son arrendatarias y medieras. No vende la tierra. La cosecha de trigo sufrió algun perjuicio por causa de las últimas lluvias, estando aún en la parva. Calculándose su rinde por esta causa en 10 quintales por hectárea.

Firmado—*Fidel Guevara.*
Encargado

COLONIA «LA CONFIANZA»

Pedanía Loboy, fundada por Francisco R. Sosa, el año 1892, propietario concesionario del Gobierno Nacional, administrador encargado Fernando Schweitzer.

Extensión hectáreas	10.000
Extensión cult. hects.	517

Población

Familias	5
Habitantes	35
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	5

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	1
Id suizas	2
Id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	100
Otros	100
Trigo, hectáreas	115
Maíz id	147
Cebada id	20
Alfalfa	74

Máquinas y útiles

Arados	20
Rastras (fierro)	8
Rodillos	1
Degranadoras	1
Trilladoras	2
Espigadoras	2
Atadoras	4
Carros, y chatas	13
Carruajes, y jardineras	2

Ganadería

Bueyes de labor	153
Caballos y mulas	84
Vacas lecheras	30
Otros vacunos	50
Ovejas	200
Cerdos	40

Cosecha

Trigo qq 1.778 á $ 6.50 $ 11.557
Maíz está en pié.
Cebada para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal, cent. 35.
Agua á 4 y 7 metros, buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 100.
Valor de la hectárea ps. 30.
Dista 25 kilómetros al Sud de la Estación Canals del F. C. S. S. F. y C. Puerto embarque V. Constitución 258 kilómetros.

Limites

Linda al Norte con colonia Santa Maria, Sud id Celina, Este id El Dorado, Oeste campo de Camarero.
Propietarios que hay en la colonia 5.
Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La cosecha de trigo en esta colonia, que fué muy buena hasta el momento de emparbarse, sufrió bastante por causa de las grandes lluvias que estos, sin tiempo para trillarse han tenido que soportar, lo que les ha originado una pérdida considerable de este cereal. Las familias que en esta existen son propietarias de la zona que cultivan con título provisorio de propiedad. Son 2.200 hectáreas que hasta la fecha ha enagenado esta colonia y le restan por vender 7.800 hectáreas.

Las hectáreas que aparecen demás en «superficie cultivada» es tierra que se habia roto para sembrarla.

El señor Santiago Bauman, vecino y propietario de la colonia suministra estos datos y firma el presente boletin.

Firmado:—*J. Santiago Bauman.*

COLONIA «LOLA»

Pedanía Loboy, fundada por el Exmo Gobierno Nacional, en 1892, concesionario del Gobierno Nacional, M. Clérice, administrador.

Extensión en hectáreas	10.800
Superficie cultivada en hectáreas	4.000

Población

Familias	21
Habitantes	105
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	17

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	18
Id francesas	1

Extensión de los cultivos

Arboles	6.000
Trigo, hectáreas	2.300
Lino	600
Maiz	400
Cebada	25
Alfalfa	675

Máquinas y útiles

Arados	42

Rastras	28
Rodillos	3
Desgranadoras	1
Espigadoras	2
Sembradoras	1
Carros y chatas	18
Carruajes y jardineras	5

Ganadería

Bueyes de labor	340
Caballos y mulas	230
Vacas lecheras	24
Otros vacunos	100
Cerdos	15

Cosechas

Trigo qq 23.000 á $ 6.50 $ 149.500
Lino se perdió por los hielos
Cebada para el pastoreo

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 5 metros, muy buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 100.
Valor de hect. ps. 30.
Dista 20 kilómetros al Sud-Oeste de Estación Canals del F. C. S. S. F. y Córdoba y puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia Bella-Vista, Sud id El Dorado, Este establecimiento La Carolina, Oeste colonia Santa Maria.

Propietarios que hay en la colonia 21.

Observaciones.

Las familias colonas que en esta existen, son propietarias de la zona que cultivan, pero aún no han recibido sus titulos definitivo del Exmo. Gobierno Nacional en razón de no haber terminado de abonar sus correspondiente cuotas. Despues de haber terminado la cosecha de trigo la que sus propietarios la canceptuaban de magnificos resultados y mientras esta estaba en parva para ser trilladas, se producen las grandes lluvias las que han perjudicado inmensamente, calculando que por esta causa han sufrido la pérdida de una cuarta parte de la cosecha. La sementera de lino se perdió totalmente por los hielos, la de maiz aún está en pié. Esta colonia ha enagenado hasta la fecha una superficie de 8.400 hectáreas y aún le restan por vender 2.400 hectáreas las que segun el señor Clérice, estan ya solicitadas en compra por familias colonas de las provincias de Buenos Aires y Santa Fé.

Firmado—*M. Clérice.*

COLONIA «SANTA MARÍA»

Pedania Loboy fundada por Camilo González el año 1893, concesionario del Gobierno Nacional Administrador id id.

Extensión en hectáreas	10.000
Superficie cultivada, hect.	2.369

Población

Familias	24
Habitantes	120
Construcciones de material	4
Construcciones de barro	20

Nacionalidad

Familias rusas	24

Extensión de los cultivos

Arboles	1.000
Trigo, hectáreas	2.100
Maiz	169
Alfalfa	100

Máquinas y útiles

Arados	48
Rastras	20
Rodillos	2
Trilladoras	1
Atadoras	40
Carros y chatas	28
Carruajes y jardineras	4

Ganaderia

Caballos y mulas	580
Vacas lecheras	200
Otros vacunos	100
Cerdos	25

Cosechas

Trigo qq 31.500 á ps. 7 ps. 220.500
Maiz está en pié.
Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 6 metros muy buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas, 100.
Valor de la hectárea $ 25.
Dista 12 kilómetros al Este de la Estación Canals del F. C. S. S. F. y Córdoba y puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia Piamontesa, Sud id El Dorado, Este id Santa Julia, Oeste id Lola.

Escuelas 1, particular mixta. Niños que van 30.

Capillas 1.

Casas de negocio 2, almacen, etc.

Pueblos 1. Nombre Santa Maria. Habitantes que tiene 120.

Propietarios que hay en la colonia 24.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La sementera de trigo en esta colonia ha sufrido perjuicios considerables despues de estar ya emparvada á consecuencia de las últimas lluvias que se han producido. Calcula su concesionarío, señor González, haber obtenido de esta cosecha un rinde de 15 qq. por hectárea. Las familias colonas aún no tienen título definitivo de sus concesiones por no haber terminado de pagarlos. La sementera de maiz aún está en pié. Hasta la fecha esta colonia tiene ya enagenada una superficie de 6.000 hectáreas y le restan por enagenar 4.000—las que están ya solicitadas en compra por familias colonas de la provincia de Santa Fé.

No tiene arrendatarios ni medieros.

Está acogida á la ley.

Firmado—*Camilo González.*

COLONIA «SAN MELITÓN»

Pedanía Loboy, fundada por el

Exmo. Gobierno Nacional el año 1892, concesionario del Gobierno Nacional Alejandro Miralli, administrador él mismo y varios.

Extentensión en hectáreas	10.800
Superficie cultivada hect.	1.800

Población

Familias	12
Habitantes	65
Constiucciones de material	4
Construcciones de barro	13

Nacionalidad

Familias argentinas	5
Id italianas	5
Id belgas	1
Id inglesas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	100
Otros	500
Trigo, hectáreas	1.100
Maiz	400
Alfalfa	300

Máquinas y útiles

Arados	15
Rastras	20
Rodillos	3
Desgranadoras á mano	1
Trilladoras	1
Espigadoras	8
Atadoras	8
Sembradoras	5
Carros, y chatas	15
Carruajes y jardineras	6

Ganadería

Bueyes de labor	80
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	80
Otros vacunos	350
Ovejas	1.600
Cerdos	200

Cosechas

Trigo qq, 12.000 á $ 6.80 $ 81.600
Maíz está en pié.
Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 6 y 7 metros, muy buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 26 y 30.

Dista 7 y 1|2 kilómetros al Este de estación Canals del F. C. S. S. F. y Córdoba y puerto embarque V. Constitución 248 kilómetros.

Limites

Linda al Norte con colonia Breemen, Sud id Bella-Vista, Este campos del doctor Alejo Ledesma, Oeste colonia Genovesa.

Propietarios que hay en la colonia 12.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hasta la fecha 9.000 hectáreas de terreno distribuidas entre las 12 familias que la componen, 1.800 hectáreas no pueden venderse por ser grandes cañadones y no conceptuarse aptas para la agricultura. La sementera de trigo

sufrió perjuicios de bastante consideración por daños causados por la langosta y la seca y últimamente despues de estar éste cosechado, emparvado y listo para trillarse, sobreviniéronle grandes lluvias que perjudicáronle bastante, causa suficiente para que sólo obtuvieran 11 qq por hectárea.

No encontrándose en la colonia el señor Miralli y estando presente el señor Emilio Fuchs, Juez de Paz de Canals, firma el presente boletin.

Firmado—*E. Fuchs.*

COLONIA «OCTAVIO BARBEZAT»

Pedanía Loboy, fundada por Octavio Barbezat en el año 1892 propietario concesionario del Gobierno Nacional, administrador él mismo, encargado Augusto Furcade.

Extensión en hectáreas 10.000.

Superficie cultivada en hectàreas 4.300.

Población

Familias	16
Habitantes	90
Construcciones de material	16

Nacionalidad

Familias italianas	13
Id alemanas	3

Extensión de los cultivos

Arboles	1.000
Trigo, hectáreas	3.809
Lino	150
Maiz	200
Cebada	50
Alfalfa hect.	100

Máquinas y útiles

Arados	90
Rastras	40
Rodillos	3
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	34
Atadoras	3
Sembradoras	12
Carros y chatas	60
Carruajes y jardineras	8

Ganaderia

Bueyes de labor	560
Caballos y mulas	318
Vacas lecheras	480
Otros vacunos	270
Ovejas	2.600
Cerdos	180

Cosechas

Trigo, qq 26.000 á $ 7	$	182.000
Lino qq 9.000 á $ 9	»	81.000
Maiz está en pié.		
Cebada qq 400 á ps. 4	»	1.600
Alfalfa para las haciendas de la colonia		
Total	»	264.600

Varios

Tierra vegetal, centimetros 3.
Agua á 2 y 1[2 y 3 metros.
Extensión de las concesiones, hectáreas 100.
Valor de la hectárea, $ 25.
Dista 33 kilómetros al S. de la Estació Canals, del F. C. S. S. F. y C, Puerto embarque de V. Constitución 248 kilómetros.

Limites

Linda al Norte cou colonia Genovesa, Sud id Santa María, Este id Bella Vista, Oeste campo de Llovet.

Propietario que hay en la colonia 16.

Motores á vapor 1, Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia no obstante haber recibido bastantes perjuicios en la sementera de trigo y lino, ha tenido sin embargo una cosecha bastante halagüeña para sus propietarios. Los malos años anteriores de cosechas, obligaron á muchas familias á abandonarla aún con perjuicio de sus propios intereses, pues eran muchos de ellos propietarios en la zona que cultivaban. Hoy tiene vendidas 8.000 hectáreas de terrenos entre las 16 familias que figuran como propietarias y que tienen ya sus títulos definitivos de compra. No hay familias arrendatarias ni medieras.

Firmado—*Augusto Fourcade.*
Encargado

COLONIA «BELLA VISTA»

Pedanía Loboy, fundada por Francisco R. Sosa en el año 1892 propietario concesionario del Gobierno Nacional, administrador id id.

Extensión en hectáreas	10.800
Superficie cultivada en hect.	4.800

Población

Familias	14
Habitantes	78
Construcciones de material	11
Construcciones de barro	3

Nacionalidad

Familias Italianas	8
id Españolas	4
id Alemanas	2

Extensión de los cultivos

Arboles	600
Trigo, hectáreas	1.500
Alfalfa id	3.300

Máquinas y útiles

Arados	78
Rastras	60
Rodillos	4
Desgranadoras	1
Trilladoras	1
Espigadoras	4
Atadoras	27
Sembradoras	12
Carros, zorras ó chatas	83
Carruajes y jardineras	5

Ganadería

Bueyes de labor	450
Caballos y mulas	380
Vacas lecheras	237
Otros vacunos	2.800
Otros	6.000
Cerdos	300

Cosechas

Trigo qq 12.000 á $ 7 $ 84.000
Alfalfa para las haciendas.

Varios

Tierra vegetal cent. 30.

Agua á 3 metros buena.

Extensión de concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea ps. 25.

Dista 10 kilómetros al S. E. de la Estación Canals del F. C. S. F. y C. Puerto embarque V. Constitución 248 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con colonia S. Melitón Sud id Lola, Este campos particulares, Oeste colonia Piamontesa.

Propietarios que hay en la colonia 6.

Motores á vapor 2. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

El concesionario de esta colonia manifiesta haber vendido concesiones de tierra entre las seis familias propietarias que hoy existen en ella, una superficie de 7.800 hectáreas que tienen algunas otras concesiones vendidas á familias de Santa Fé que espera vendrán de un momento á otro.

La sementera de trigo ha sufrido perjuicios considerables por la langosta como tambien despues de cosechado y estando en parva, por las continuas lluvias que ha tenido que soportar.

Firmado—*Francisco R. Rosa.*

COLONIA «CELINA»

Pedanía Loboy, fundada por Federico Vernet el año 1892, concesionario del Gobierno Nacional José Cheppi.

Extensión en hectáreas	4000
Superficie cultivada en hectáreas	800

Población

Familias	6
Habitantes	30
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	4

Nacionalidad

Familias argentinas	2
Id italianas	3
Id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	100
Otros	700
Trigo, hectáreas	800

Máquinas y útiles

Arados	32
Rastras	15
Desgranadoras	5
Trilladoras	2
Espigadoras	8
Atadoras	4
Carros, zorras ó chatas	8

Ganadería

Bueyes de labor	400
Caballos y mulas	280
Vacas lecheras	185
Otros vacunos	400
Ovejas	2.500
Cerdos	80

Cosechas

Trigo, qq 300 á ps. 6	$	37.800

Varios

Tierra vegetal, cent. 35.
Agua á 4 metros, buena.
Extensión de concesiones hectáreas 100.
Valor de la hectárea $ 25.

Dista 15 kilómetros al Norte de la la Estación Cecira del F. C. V. M. á R. y á 20 kilómetros. al Sud de Estación Canals, F. C. S. S. F. y Córdoba y puerto embarque V. Constitución 248 kilómetros.

Limites

Linda al Norte con colonia Santa Maria, Sud campos de Duggan, Este colonia Confianza, Oeste campo de varios.

Propietarios que hay en la colonia 6.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras

Observaciones

Esta colonia que en principio de su fundación contaba con una superficie de 10.800 hectáreas, hoy ha quedado reducida á 4.000 hectáreas, pues segun manifiesta su concesionario el año 1896 el Gobierno nacional vendió á varios particulares 6.800 hectáreas las que están hoy ocupadas por pequeños establecimientos de invernadas y cria de haciendas.

De las 4.000 hectáreas de que es concesionario el señor Cheppi, ha enagenado hasta la fecha y distribuido entre las 6 familias que son propietarias en la colonia una superficie de 3.700 hectáreas restándole sólo por vender 300 hectáreas las que se han reservado para él.

Firmado—*José Cheppi.*

COLONIA «BREEMEN»

Pedanía Loboy fundada por German Tjarks el año 1892, propietario id id, administrador Emilio Howard.

Extensión en hectáreas	18.500
Superficie cultivada, hect.	2.000

Población

Familias	30
Habitantes	150
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	30

Nacionalidad

Familias italianas	5
Id alemanas	25

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	250
Otros	5.000
Trigo, hectáreas	900
Maiz	100
Alfalfa	1.000

Máquinas y útiles

Arados	40
Rastras	18
Rodillos	2
Espigadoras	3
Sembradoras	2
Carros y chatas	30
Carruajes y jardineras	4

Ganaderia

Bueyes de labor	230

Caballos y mulas	150
Vacas lecheras	50
Otros vacunos	450
Ovejas	5.000
Cerdos	50

Cosechas

Trigo qq 10.800 á ps. 6 ps. 64.800
Maíz está en pié.
Alfalfa para las haciendas é invernadas.

Varios

Tierra vegetal, cent. 35.
Agua á 4 y 7 metros, regular.
Extensión de concesiones, hectáreas 50.
Valor de la hectárea $ 25.
Dista 20 kilómetros al N. E. de la Estación Canals del F. C. S. F. y C. Puerto embarque V. Constitución.

Límites

Linda al Norte con campo testamentaría de Arévalo, Sud colonias San Melitón y Genovesa, Este id Ballesteros, Oeste establecimiento «La Porteña» antes General Galvan.
Capillas 1.
Casas de negocios; 2 almacenes, 3 fondas.
Pueblos 1. Nombre Breemen.
Habitantes que tiene 150.
Propietarios que hay en la colonía 6 con titulo definitivo.

Observaciones

Esta colonia hace varios años á que no tiene una cosecha ni medianamente regular para los colonos por causa de la seca y la langosta. En vista de estos contínuos fracasos, muchas familias colonas han tenido que abandonarla después de haberse perjudicado en sus propios intereses. La superficie de tierra enagenada hasta la fecha es de 2,300 hectáreas entre las 6 familias que son propietarias y que tienen título definitivo, los restantes también, lo son pero aún no lo tienen. Restan para vender 16.200 hectáreas. A un kilómetro del pueblo y en dirección al Norte existe el cementerio. Manifiesta su encargado que esta colonia piensa convertirse en establecimiento ganadero é invernada de hacienda por resolución de su propietario.

No hay colonos arrendatarios ni medieros.

No vende la tierra. No está acogida á la ley.

Firmado—*Emilio Haward.*

COLONIA «PIAMONTESA»

Pedania Loboy, fundada por José Franco y Pegretti Hnos. en el año 1893, propietario y administrador id id.

Extensión en hectáreas	3.500
Superficie cultivada en hectáreas	2.400

Población

Familias	9
Habitantes	50
Construcciones de material	9

Nacionalidad

Familias Italianas	9

Extensión de los cultivos

Arboles	500

Trigo, hectáreas	1.800
Maiz	350
Alfalfa hectárea	250

Máquinas y útiles

Arados	48
Rastras	50
Trilladoras	1
Espigadoras	12
Sembradoras	3
Carros y chatas	30
Carruajes y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	350
Caballos y mulas	300
Vacas lecheras	100
Otros vacunos	40
Ovejas	400
Cerdos	200

Cosechas

Trigo qq 16.500 á $ 7 $ 115.500
Maíz está en pié.
Maiz para las haciendas de la colonia.

Varios

Tierra vegetal, cent. 30.
Agua á 3 y 6 metros, muy buena
Valor de la hectárea ps. 30.
Dista 12 kilómetros al Sud de la Estación Canals del F. C S. S. F. y C. Puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al Norte con colonia Genovesa, Sud id Santa Maria, Este id Bella Vista, Oeste campo de Domingo Alvarez.

Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia se encuentra hoy casi despoblada á consecuencia de los malos años de cosecha que han sufrido las colonias, por la langosta y la seca y tambien la piedra. Las familias actuales son arrendatarias en ella. No ha enagenado hasta el presente concesión alguna de tierra. No vende por hoy la tierra en razon de que el campo que constituye la colonia está para escriturarse en venta para un establecimiento de ganaderia.

Firmado—*Antonio Pegretti.*

COLONIA «SANTA JULIA»

Pedanía Loboy, fundada por Bartolomé Dono y Domingo Marini el año 1892, propietarios id id, administrador Federico Zusviela Ramos.

Extensión en hectáreas	7.802
Superficie cultivada hect.	1.180

Población

Familias	5
Habitantes	30
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	6

Nacionalidad

Familias argentinas	1
id italianas	3
id alemanas	1

Extensión de los cultivos

Arboles	200

Otros	1.000
Trigo hectáreas	680
Maíz	200
Alfalfa	300

Máquinas y útiles

Arados	10
Rastras	9
Espigadoras	5
Sembradoras	2
Carros y chatas	14
Carruajes y jardineras	4

Ganadería

Bueyes de labor	160
Caballos y mulas	150
Vacas lecheras	50
Otros vacunos	100
Ovejas	4.000
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq. 10.300 á ps. 6.50 $ 66.950

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 4 y 6 metros buena.

Extensión de concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea ps. 30.

Dista 12 kilómetros al Norte de la Estación Viamonte del F. C. V. M. á R. y 20 kilómetros de la Estación Canelo F. C. S. S. F. y C. y puerto embarque V. Constitución 258 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con campo lote No 36, Sud id compañia tierras del F. C. S. S. F. y C., Este colonia S. María, Oeste id Tiscornia (en formación.)

Observaciones

Esta colonia es de reciente fundación en cuanto á colonización aunque sus propietarios poseen el campo que la forma desde el año 1893, pero recien hace 5 años que han empezado á colonizarlo Son propietarios de ella 4 familias y 5 son arrendatarias y medieras. No vende la tierra. Después de estar cosechado el trigo y emparvado y en circunstancia que se dispodian á trillarlo, sobrevinieron grandes lluvias y perjudicaron grandemente estos.

Firmado—*Federico Zusviela Ramos.*

COLONIA «EL DORADO»

Pedania Loboy fundada por Emilio Villarruel, en el año 1893, propietario concesionario del Gobierno Nacional, Administrador señores Papker y Dan Kerrsub administrador Hugo Ratjen.

Extensión en hectáreas	20.000
Extensión cultivada en hect.	3.500

Población

Familias	43
Habitantes	350
Construcciones de material	1
Construcciones de barro	60

Nacionalidad

Familias argentinas	4
Id italianas	5
Id rusas	28
Id españolas	1

Familias alemanas	1
Id chilenas	2

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	400
Otros	500
Trigo, hect.	2.400
Maíz	300
Alfalfa hect.	800

Máquinas y útiles

Arados	50
Rastras	50
Trilladoras	1
Espigadoras	3
Atadoras	25
Carros y chatas	35
Carruajes y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	200
Caballos y mulas	400
Vacas lecheras	200
Otros vacunos	100
Ovejas	1.500
Cerdos	300

Cosechas

Trigo qq 18.000 á $ 6 $ 108.000
Maíz está en pié.
Alfalfa para las haciendas de la colonia.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.
Agua á 4 y 6 metros muy buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 100.
Valor de la hectárea, $ 27.
Dista 20 y 1l2 kilómetros al S. O. de la Estación Cecíra del F. C. V. M. Puerto embarque B. A. empalme F. C. al P.

Límites

Linda al Norte con colonia Confianza, Sud campo de Duggan y Cobos, Este id viuda Juana M. Pueyrredon Oeste colonia Celina y Lola.
Capillas 1.
Casas de negocios 4.
Pueblos 3. Nombres «San Miguel», «San José» é «Italiano». Habitantes que tiene 250.
Propietarios que hay en la colonia 250.
Motores á vapor 1. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia que está formada puede decirse de elementos rusos, cuenta con tres pueblos formados en el centro de la colonia y en construcciones de variedad caprichosas. La sementera de trigo sufrió bastante por causa de la langosta y la piedra, y últimamente estando el trigo ya cosechado, emparvado y listo para trillarse, sobreviniéronle las grandes lluvias las que les originaron perjuicios de suma cousideración. Su concesionario ha enagenado hasta la fecha 13.000 hectáreas de terreno y réstanle por vender 7.000 hectáreas. No hay colonos arrendatarios ni medieros.

Firmado—*Hugo Ratjen.*

COLONIA «GENOVESA»

Pedanía Lovoy, fundada por Fran-

cisco Ferreyra, el año 1892, concesionario del Gobierno Nacional, administrador el mismo y varios.

Extensión en hectáreas	10.000
Superficie cultivada en hect.	4.200

Población

Familias	35
Habitantes	190
Construcciones de material	28
Construcciones de barro	9

Nacionalidad

Familias Argentinas	2
Id Italianas	19
Id Francesas	4
Id Españolas	4
Id Alemanas	6

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	3.000
Otros	25.000
Trigo, hectáreas	800
Lino	200
Maiz,	250
Cebada	50
Alfalfa	2.900

Máquinas y útiles

Arados	65
Rastras	50
Rodillos	2
Desgranadoras	25
Espigadoras	12
Atadoras	19
Sembradoras	2
Carros y chatas	63
Carruajes y jardineras	20

Ganadería

Bueyes de labor	220
Caballos y mulas	315
Vacas lecheras	800
Otros vacunos	300
Ovejas	1.300
Cerdos	1.200

Cosechas

Trigo, qq 11.200 á $ 7	$ 78.400
Lino qq 2.600 á $ 9	» 23.400
Maíz está en pié.	
Cebada qq 1.000 á $ 4	» 4.000
Alfalfa para las haciendas.	
Total	» 105.800

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 4 y 6 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea, $ 25.

Tiene dentro la Estación Canals del F. C. S. S. F. y C. y puerto embarque V. Constitución 248 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con establecimiento Joaquin Dorado, Sud colonia Barbezat, Este id San Meliton, Oeste establecimiento de B. Costa.

Escuelas 1 R.—V. M. Niños que van 55.

Juzgados 1.

Oficina de R. Civil 1.

Comisarías 1.

Oficina de correos 1.

Oficina de telégrafos 1 del F. C. S. S. F. y C.

Fábricas 1.

Casas de negocio 15.

Hectáreas de monte natural 3 algarrobo

Pueblos 1. Nombre Canals. Habitantes que tiene 500.

Propietarios que hay en la colonia 38.

Observaciones

La mayoría de las familias que pueblan esta colonia son propietarios de la zona que cultivan y también lo son en el pueblo, el que cuenta á la fecha con 500 habitantes más ó menos.

La superficie de tierra vendida en esta hasta la fecha alcanza á 6.500 hectáreas restando por vender 3.500 hectáreas. La sementera de trigo sufrió bastantes perjuicios por la langosta y piedra y después de estar cosechado recibió también perjuicios de consideración por las frecuentes lluvias que ha tenido que soportar en la parva.

Firmado—*Francisco Ferreyra.*

COLONIA «1ª ARGENTINA»

Pedanía Litin, fundada por Marull Hnos., el 1º de Enero de 1895. Propietario y administrador id id.

Extención en hect. 12.288.

Superficie cultivada en hectáreas 3.750.

Población

Familias	14
Habitantes	70
Construcciones de material	5
Construcciones de barro	11

Nacionalidad

Familias argentinas	6
Id italianas	8

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	2.000
Lino	500
Maiz	250
Alfalfa	1.000

Máquinas y útiles

Arados	46
Rastras	18
Rodillos	7
Desgranadoras	4
Trilladoras	1
Espigadoras	6
Atadoras	4
Sembradoras	5
Carros, zorras y chatas	21
Carruajes, y jardineras	8

Ganadería

Bueyes de labor	350
Caballos y mulas	250
Vacas lecheras	80
Otros vacunos	750
Ovejas	2.000
Cabras	25
Cerdos	13

Cosechas

Trigo, qq 1.450 á $ 7	$	10.150
Maiz qq 500 á ps. 3	»	1.500
Total	$	11.650

Varios

Tierra vegetal, cent. 25 y 30.

Agua de 5 á 8 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 35 kilómetros al Norte de la estación Bell-Ville del F. C. C. A.

Limites

Linda al Norte con Aragon, Arévalo, Sud Ignacio de la Torre, González, Este Lonja fiscal, Oeste varios.

Hectáreas de monte natural 1.200 en su mayor parte chañar.

Observaciones

Esta colonia fue completamente azotada por la langosta á tal punto que de las dos mil hectáreas y pico que tenia sembradas con trigo solamente sacó 1.400, con un mil cuatrocientos quintales, es decir, ni la semilla qne se habia sembrado, de suerte que ha sido una verdadera ruida el resultado de la cosecha; no obstante se prepara una siembra que resultará el doble de la sembrada el año anterior.

Firmado—*Marull Hnos.*

COLONIAS

DE LOS

DEPARTAMENTOS JUAREZ CELMAN Y RIO CUARTO

INSPECTOR

E. ORTIZ HERRERA

COLONÍA «MAIPU»

Pedanía La Carlota, fundada por el Exmo. Gobierno Nacional el año 1885, propietarío íd id y varios, administrador Julio Gutierrez.

Extensión en hectáreas	8.304
Superficie cultivada hect.	2.880

Población

Familias	94
Habitantes	470
Construcciones de material	89
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias argentinas	7
id italianas	32
id francesas	4
id belgas	2
id suizas	2
id rusas	29
id españolas	11
id alemanas	7

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	1.300
Otros	15.000
Trigo hectáreas	1.200
Lino	300
Maíz	720
Cebada	60
Alfalfa	600

Máquinas y útiles

Arados	286
Rastras	118
Rodillos	45
Desgranadoras	6
Trilladoras	2
Espigadoras	50
Sembradoras	12
Carros, zorras ó chatas	190
Carruajes y jardineras	60

Ganadería

Bueyes de labor	2.288
Caballos y mulas	1.250
Vacas lecheras	500
Otros vacunos	300
Ovejas	3.000
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq, 9.600 á $ 6	$	57.600
Lino qq 322 á ps. 7	»	2.254
Maiz qq 3.600 á ps. 4.10	»	14.760
Cebada no se corta para las haciendas.		
Alfalfa para las haciendas de la colonia.		
Total	$	74.614

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 4 y 6 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 135.

Valor de la hectárea $ 14.

Dista 15 kilómetros al Oeste de la Estación La Carlota del F. C. G. S. S. F. y C. Puerto embarque V. Constitución.

Límites

Linda al Norte con Rio 4o, Sud con campos conocidos por el «Manantial», Este con colonia Chacabuco, Oeste campos de Alejandro Roca.

Escuelas 1 particular mixta. Niños que van 40.

Propietarios que hay en la colonia 26 con título definitivo y 68 con título provisorio.

Motores á vapor 2. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Debido á las grandes mangas de langosta que invadieron este centro agrícola y después algunas heladas que tuvo que soportar, han sido la causa para que en gran parte se perdiera la cosecha de trigo como también la de lino, no obstante estos inconvenientes sus propietarios calculan el rinde de la cosecha de trigo en 8 qq por hectárea. El Exmo. Gobierno de la Nación tiene á la fecha enajenada toda la superficie de tierra que constituye esta colonia, pero hasta el presente sólo 26 familias que poseen el título definitivo y 68 aún no han terminado de pagar sus concesiones. En resúmen, esta colonia tiene 4.632 hectareas de tierra vendidas y escrituradas á favor de los colonos, y le restan por escriturar á favor de los mismos una vez que hallan terminado de pagar 3.672 hectáreas.

Entre las familias propietarias existen algunas que lo son medieras y arrendatarias pero que no pertenecen á la administración de la colonia.

Firmado—*Julio Gutierrez*
Administrador

COLONIA «CHACABUCO»

Pedanía La Carlota, fundada por el Exmo. Gobierno Nacional, el año 1887, propietarios id id id y varios, administrador Francisco C. Ozancis.

Extensión en hectáreas	9.100
Superficie cultivada en hectáreas	2.880

Población

Familias	80
Habitantes	462
Construcciones de material	43
Construcciones de barro	40

Nacionalidad

Familias argentinas	23
Id italianas	12
Id francesas	26
Id suizas	4
Id rusas	1
Id españolas	8
Id alemanas	6

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	500
Otros	10.000
Trigo, hectáreas	700
Lino	140
Maíz	500
Cebada	100
Alfalfa	1.440

Máquinas y útiles

Arados	160
Rastras	70
Desgranadoras	20
Espigadoras	22
Sembradoras	3
Carros y chatas	80
Carruajes y jardineras	30

Ganadería

Bueyes de labor	800

Caballos y mulas	700
Vacas lecheras	800
Otros vacunos	1.500
Ovejas	5.500
Cerdos	500

Cosechas

Trigo, qq 5.000 á ps. 6 $ 30.000
Lino, se perdió.
Maiz qq 4.000 á ps. 4 « 16.000
Cebada qq 500 á ps. 3.50 « 1.750
Afalta, no se corta; para la hacienda.
Total: $ 47.750.

Varios

Tierra vegetal, centímetros 25.

Agua á 5 y 6 metros buena.

Extensión de las concesienes, hectáreas 135, 30 áreas, 40 centiáreas.

Valor de la hectárea $ 25.

Dista 5 kilómetros al Oeste de la Estación La Carlota del F. C. V. M. á R. y 5 kilómetros de la Estación La Carlota del F. C. G. S. S. F. y C. y Puerto embarque V. Constitución.

Límites

Linda al Norte con Rio 4°, Sud campos Juan Beiro, Este chacra Carlota, Oeste colonia Maipú.

Propietarios que hay en la colonia 12 que tienen escrituras definitiva.

Observaciones

Hay 3296 hectárea que recien se han roto para prepararlas para la siembra del corriente año. La sementera de trigo sufrió considerablemente por causa de la langosta y también por los hielos calculándose el rinde de este cereal en 8 qq por hectárea más ó menos. La de oleaginoso se perdió tatalmente por las causas anteriormente mencionadas.

No hay familias arrendatarias ni medieras por cuenta de la aministraccion.

Firmado—*Francisco C. Orzamis.*
Administrador

COLONIA «LEJARZA»

Pedanía Carlota, fundada por Lejarza y Marull Hnos el año 1893, propietario y Administrador id id.

Extentensión en hectáreas	16.000
Superficie cultivada hect.	8.750.

Población

Familias	35
Habitantes	152
Construcciones de material	10
Construcciones de barro	25

Nacionalidad

Familias Italianas	35

Extensión de los cultivos

Plantas vid	150
Arboles frutales	720
Otros	1.500
Trigo, hectáreas	6.250
Lino	1.800
Maiz	200
Alfalfa	500

Máquinas y útiles

Arados dobles y sencillos	105
Rastras	70
Rodillos	35
Desgranadoras	5

Trilladoras	3
Espigadoras	28
Atadoras	7
Sembradoras	4
Carros, y chatas	60
Carruajes y jardineras	12

Ganaderia

Caballos y mulas	463
Vacas lecheras	275
Otros vacunos	130
Otros vacunos	117
Cerdos	53

Cosechas

Trigo, qq 22.560 á $ 7.20	$ 162.432
Lino qq 1.613 á $ 8	» 12.904
Alfalfa para las haciendas	
Total $	175.336

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 5 y 8 metros, muy buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de hect. ps. 20.

Dista 10 kilómetros al Oeste de la Estación Santa Eufemia del F. C. V. M. á R. Puerto embarque V. Constitución.

Limites

Linda al norte con campos del Sr. Ravveneruff, S. Rio 4o, Este id campo de Juan Bernato, Oeste id id Méndez.

Propietarios que hay en la colonia 24.

Motores á vapor 3. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La cosecha obtenida en esta colonia no obstante las grandes mangas de langosta que han invadido sus sementera, la reputan sus propietarios como muy buena, la sementera de lino también sufrió bastante por la langosta y heledas. Las familias colonas que en esta existen son propietarias de la zona que cultivan y no hay familias arrendatarias ni medieras.

Hay 12.257 hectáreas vendidas y quedan á su propietario para enagenar una superficie de 3 746 hectáreas. No está acogida á la ley.

por Lejarza y Marull Hnos.

Firmado—*Juan Marull.*

COLONIA «LABOULAYE»

Pedanía La Amarga, fundada por Pedro Stanguet, en Abril de 1888, propietario Guillermo S. Hubbard y varios, administrador Pedro Estanguet.

Extensión hectáreas	6.485
Superficie cultivada hect.	6.485

Población

Familias	120
Habitantes	600
Construcciones de material	45
Construcciones de barro	70

Nacionalidad

Familias argentinas	26

Familias italianas	25
Id francesas	22
Id belgas	1
Id suizas	8
Id inglesas	9
Id rusas	6
Id españolas	13
Id alemanas	10

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	1.000
Arboles frutales	5.000
Otros	40.000
Trigo, hectáreas	900
Lino	50
Maiz,	600
Cebada	200
Alfalfa	4.734
Otros	1

Máquinas y útiles

Arados	250
Rastras	130
Rodillos	5
Desgranadoras (3 á vapor)	10
Trilladoras	4
Espigadoras	10
Atadoras	14
Sembradoras	30
Carros y chatas	80
Carruajes y jardineras	25

Ganadería

Bueyes de labor	1.500
Caballos y mulas	800
Vacas lecheras	1.500
Otros vacunos	3.000
Ovejas	6.000
Cerdos	200

Cosechas

Trigo, qq 7.000 á $ 9.20	$ 64.400
Lino qq 60, no se vendió.	
Maíz está en pié.	
Cebada qq 1.800 á $ 4.80	» 8.640
Alfalfa toneladas 2.000 no se ha vendido.	
Total	$ 73.040

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 3 y 5 metros, regular.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea ps. 35.

Está dentro la Estación Laboulaye del F. C. al Pacífico y puerto embarque Buenos Aires 480 kilómetros.

Límites

Linda al Norte con establecimiento Devotto Hnos., Sud colonia Nueva Laboulaye, Este campo José Oliva, Oeste viuda de Torroba y Nolásco.

Escuelas 1 fiscal rural, 2 particulares mixtas. Niños que van 120.

Juzgados 1.

Oficina de R. Civil 1.

Comisarías 1.

Oficina de correos 1.

Oficina de telégrafos 1 del F. C. al P.

Fábricas 3.

Capilla 1

Casas de negocio 35 distintos ramos.

Pueblos 1. Nombre Laboulaye. Habitantes que tiene 2.000.

Propietarios que hay en la colonia y pueblo 284.

Motores á vapor 4. Aplicación, para las trilladoras.

Observaciones

Esta colonia ha enagenado hasta la fecha una superficie de 4.000 hectáreas de terrenos cuyos propietarios tienen ya escritura definitiva y las 2.485 hectáreas restantes están vendidas, pero que aún los compradores no han terminado de cumplir sus compromisos de compra. La sementera de trigo en esta colonia se ha hecho conjuntamente con la de alfalfa, como asi mismo la de maíz y cebada. Hoy la siembra de trigo, lino y maíz etc., en esta colonia tiende á desaparecer por cuanto sus propietarios en su mayor parte alfalfan los terrenos para dedicarlos al inverne y cria de haciendas.

No hay familias arrendatarias ni medieras. Está acogida á la ley.

Firmado—***Pedro Estanguet.***

COLONIA «NUEVA LABOULAYE»

Pedanía Laboulaye, fundada por Dikinson Hnos. el año 1893, propietario A. E. Böwen y varios, administrador Alfredo J. Anson.

Extensión en hectáreas 16.800.

Superficie cultivada en hectàreas 9.000.

Población

Familias	100
Habitantes	500
Construcciones de material	6
Construcciones de barro	95

Nacionalidad

Familias argentinas	10
Id italianas	10
Id francesas	40
Id belgas	10
Id inglesas	2
Id españolas	28

Extensión de los cultivos

Arboles	10.000
Trigo, hectáreas	1.000
Maiz	2.000
Alfalfa	6.000

Máquinas y útiles

Arados	250
Rastras	500
Rodillos	10
Desgranadoras	3
Trilladoras	2
Espigadoras	4
Atadoras	2
Sembradoras	20
Carros y chatas	100
Carruajes y jardineras	25

Ganadería

Bueyes de labor	800
Caballos y mulas	1.000
Vacas lecheras	200
Otros vacunos	5.000
Ovejas	10.000
Cerdos	100

Cosechas

Trigo qq 10.000 á $ 8.80 $	88.000
Maiz está en pié.	
Alfalfa toneladas 2.000 á $ 24 »	48.000
Total ps.	136.000

Varios

Tierra vegetal, centimetros 50.
Agua á 3 metros buena.
Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea, $ 30.

Dista 5 kilómetros al Sud de la Estación Laboulaye del F. C. al Pacífico y puerto embarque Buenos Aires.

Limites

Linda al Norte con campos Teodoro Hubbard, Sud terreno fiscal, Este campos herederos Hortal Torroba, Oeste The Sbiera hand Company (campos).

Casas de negocios 2, almacen, etc.

Motores á vapor 2. Aplicación para las trilladoras.

Observaciones

La sementera de trigo sufrió bastante á causa de la langosta. La de maiz aún no se ha recogido. Esta colonia tiene enagenado hasta la fecha una superficie de 11.100 hectáreas cuyos propietarios tienen ya escritura definitiva y resta por enagenar una superficie de 5.700 hectáreas las que tambien están vendidas; pero que aún no tienen sus propietarios títulos definitivos por no haber terminado de abonar las cuotas correspontes. Las concesiones se enagenan á 4 años de plazo y sin interés. La cosecha de trigo obtenida, la estiman sus propietarios en un rinde de 10 qq por hectárea.

Está acogida á la ley. No hay familias arrendatarias ni medieras.

Firmado—*Alfredo J. Anson.*
Administrador

COLONIA «GENERAL CABRERA»

Pedanía Carnerillos, fundada por el Banco Agrícola. Propietario id id Administrador J. B. Ocampo.

Extensión en hectáreas	14.447
Superficie cultivada en hect.	2.399

Población

Familias	19
Habitantes	114
Construcciones de material	8
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias argentinas	6
Id italianas	3
Id suizas	10

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	1.658
Lino	525
Maiz	60
Alfalfa hectárea	156

Máquinas y útiles

Arados	40
Rastras	28
Espigadoras	6
Sembradoras	1
Carros, y chatas	18
Carruajes, y jardineras	1

Ganadería

Bueyes de labor	200
Caballos y mulas	96
Vacas lecheras	84
Otros vacunos	42
Ovejas	300
Cerdos	40

Cosechas

Trigo qq 7.780 á $ 7,50	$ 58.350
Lino qq 114 á $ 8	» 912
Maíz 60 para consumo.	
Total	» 59.262

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 7 y 14 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea, $ 28 á 30.

Firmado—*J. B. Ocampo.*
Administrador.

COLONIA «COLUMBUS»

Pedaniaa Carnerillos, fundada por el Banco Agrícola en Junio de 1894, propietario id id administrador J. B. Ocampo.

Extensión en hectáreas	8.622
Superficie cultivada, hect.	1.268

Población

Familias	10
Habitantes	70
Construcciones de material	12
Construcciones de barro	8

Nacionalidad

Familias argentinas	3
Familias italianas	6
Id suizas	1

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	987
Lino	254
Maiz	17
Alfalfa	10

Máquinas y útiles

Arados	26
Rastras	5
Espigadoras	3
Sembradoras	1
Carros y chatas	5

Ganadería

Bueyes de labor	88
Caballos y mulas	28
Vacas lecheras	14
Otros vacunos	10
Ovejas	100
Cerdos	30

Cosechas

Trigo qq 6.775 á ps. 7.50	$ 50.812
Lino qq 70 á ps. 8	» 560
Maiz qq 170, para consumo	
Alfalfa toneladas 10 para consumo	
Total	» 51.372

Varios

Tierra vegetal, cent. 30.

Agua á 7 y 14 metros.

Extensión de concesiones hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 35 á 40.

Firmado—*J. B. Ocampo.*
Administrador.

COLONIA «SAN BERNARDO»

Pedanía Carnerillos, fundada por el Banco Agrícola en 1894, propietarios id id, administrador J. B. Ocampo.

Extensión en hectáreas	7.322
Superficie cultivada en hectáreas	2.742

Población

Familias	16
Habitantes	86
Construcciones de material	17
Construcciones de barro	8

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Otras	12

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	100
Otros	1.000
Trigo, hectáreas	2.001
Lino	601
Maiz	67
Alfalfa	73

Máquinas y útiles

Arados	45
Rastras	20
Espigadoras	12
Sembradoras	1
Carros y chatas	20
Carruajes y jardineras	1

Ganadería

Bueyes de labor	210
Caballos y mulas	184
Vacas lecheras	152
Otros vacunos	120
Ovejas	400
Cerdos	40

Cosechas

Trigo qq 14.251 á $ 8.50 $ 106.882
Lino qq. 1.147 á ps. 8 » 9.176
Maiz 670 para consumo.
Alfalfa toneladas 730 para consumo
Total » 116.058

Varios

Tierra vegetal, cent. 30.
Agua á 7 y 14 metros.
Extensión de concesiones, hectáreas 100.
Valor de la hectárea ps. 28 á 30.

Firmado—*J. B. Ocampo.*
Administrador

COLONIA «LA AGRÍCOLA»

Pedanía Carnerillos, fundada por el Banco Agrícola en Junio de 1893, propietario id id, administrador J. B. Ocampo.

Extención en hect. 9.554.

Superficie cultivada en hectáreas 3.612.

Población

Familias	40
Habitantes	256
Construcciones de material	28
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias argentinas	10
Id italianas	20
Id francesas	5
Id suizas	5

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	700
Otros	7.000
Trigo, hectáreas	2.668
Lino	596
Maiz	108
Alfalfa	240

Máquinas y útiles

Arados	82
Rastras	30
Rodillos	1
Trilladoras	1
Espigadoras	16
Sembradoras	10
Carros, zorras y chatas	52
Carruajes, y jardineras	2

Ganaderia

Bueyes de labor	250
Caballos y mulas	120
Vacas lecheras	90
Otros vacunos	52
Ovejas	700
Cerdos	120

Cosechas

Trigo, qq 19.771 á pesos 7.50	$	148.282.50
Lino qq 1.146 á ps. 8	»	9.176
Maiz qq 1.080 para consumo		
Total	$	157.458,50

Firmado—*J. B. Ocampo.*
Administrador

COLONIA «FUNES»

Pedania La Reducción y Chucul, fundada por Domingo y Silvano Funes en Abril 26 de 1897, propietario id id, administrador Jorge H. Dixón.

Extensión en hectáreas 11.911, 9.545 metros.

Extensión cultivada en hect. 400.

Población

Familias	4
Habitantes	17
Construcciones de material	14

Nacionalidad

Familias argentinas	3
id españolas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	20
Otros	250
Trigo hectáreas	150
Maíz	200
Alfalfa	50

Máquinas y útiles

Arados	10
Rastras	3
Rodillos	1
Trilladoras	1
Espigadoras	1
Sembradoras	1
Carros y chatas	4
Carruajes y jardineras	1

Ganaderia

Bueyes de labor	40
Caballos y mulas	12

Vacas lecheras	25
Otros vacunos	200
Cerdos	50

Cosechas

Maiz qq 250 á ps. 5	$	1.250

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 5 metros.

Dista 10 kilómetros de la Estación Carnerillos del F. C. Andino y 12 de la Estación Chucul del mismo F. C.

Límites

Linda al Norte con colonia María Soledad, Sud Arroyo Chucul, Este propiedad de Silvano Funes, Oeste herederos de Albino Gomez.

Firmado—*Silvano Funes.*

COLONIA «SAMPACHO»

Pedanía Sampacho, fundada por el Exmo. Gobierno de la Provincia, en 1880, propietario Gobierno Nacional, administrador Julio Villarino.

Extensión en hectáreas	17.788
Superficie cultivada en hect.	17·040

Población

Familias	600
Habitantes	3.786
Construcciones de material	301
Construcciones de barro	327

Nacionalidad

Familias argentinas	120
id italianas	151
id francesas	15
id austriacas	271
id inglesas	4
id españolas	20
id alemanas	19

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	700
Arboles frutales	5.000
Otros	50.000
Trigo, hectàreas	10.000
Lino	500
Maiz	6.000
Cebada	140
Alfalfa	400

Máquinas y útiles

Arados 1 reja	360
Id 2 id	500
Rastras	650
Rodillos	10
Desgranadoras á vapor	4
Id á mano y sangre	60
Trilladoras á vapor	7
Espigadoras	70
Atadoras	25
Sembradoras inglesas	10
Id de maiz	300
Carros, y chatas	600
Carruajes y jardineras	200

Ganaderia

Bueyes de labor	4.180
Caballos y mulas	1.120
Vacas lecheras	1.030
Otros vacunos	500
Ovejas	250

Cabras		100
Cerdos		1.986

Cosechas

Trigo qq 80.000 á pesos 7.50	ps.	600.000
Lino qq 1.200 á ps. 6	»	7.200
Maiz qq 70.000 á ps. 4	»	280.000
Cebada qq 200 á ps. 5	»	1.000
Alfalfa toneladas 800 á ps. 18	»	14.400
Total	»	902.600

Varios

No hay terrenos disponible.

El F. C. corta la colonia; la estación del F. C. Andino se encuentra en ella.

Límites

Linda al Norte con terrenos que los gestiona Garzón Miranda, Sud Secundino Bedoya, Este Ambrosio Olmos, Oeste colonia Lúcas González y campo Carlos González.

Escuelas 2 nacionales. Niños que ven 196.

Juzgados 1.

Oficina de R. Civil 1.

Comisarías 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos 2, Nacional y Andino.

Capillas 2.

Fábricas 2.

Casas de negocio 34.

Pueblo Sampacho. Habitantes que tiene 1.500.

Propietarios que hay en la colonia 280.

Motores á vapor 7, 2 para los molinos y 5 para las trilladoras.

Molinos 3, hidráulico 1, á vapor 2.

Harina que elaboran en el año, en bolsas entre los dos 10.000. Trigo que emplea Barleta. Meses que trabaja en todo el año 2, el 3º se dedica á maíz.

Procedencia del trigo de la localidad.

Observaciones

Los colonos no tienen aún escrituras de propiedad, título que lo gestionan del Superior Gobierno Nacional.

No existen tierras báldías en la colonia, con este motivo solicitaron se entregára á la colonización los terrenos fiscales que se encuentran al Norte, terrenos que posteriormente se dice que el señor Garzón los ha denunciado como representante de los señores Demarqué de Buenos Aires.

Firmado—*Julio Villarino.*
Administrador

COLONIAS

DE LOS

DEPARTAMENTOS 3° ARRIBA Y 3° ABAJO

INSPECTOR

E. ORTIZ Y HERRERA

COLONIA «VICTORIA»

Pedanía Chazón, fundada por Belisario N. Ortiz, en el año 1891, propietario id id administrador Silvestre Peña.

Extensión hectárea 24.318.

Extensión cultivada hect. 8.353.

Población

Familias	87
Habitantes	500
Construcciones de material	60
Construcciones de barro	27

Nacionalidad

Familias argentinas		6
id	italianas	50
id	francesas	9
id	alemanas	22

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	300
Otros	600
Trigo hectáreas	5.000
Lino	353
Maiz	100
Alfalfa	2.900

Máquinas y útiles

Arados	270
Rastras	174
Rodillos	6
Desgranadoras	8
Trilladoras	1
Espigadoras	84
Sembradoras	1
Carros, zorras ó chatas	261
Carruajes y jardineras	30

Ganaderia

Bueyes de labor	2.160
Caballos y mulas	900
Vacas lecheras	870
Otros vacunos	500
Ovejas	4.000
Cerdos	200

Cosechas

Trigo qq, 75.000 á $ 7.20	$	540.000
Lino qq 3.500 á ps. 8	»	28.000
Maiz qq 2.000 á ps. 4	»	8.000
Alfalfa para pastoreo é invernadas.		
Total	$	576.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40.

Agua á 4, 5 y 6 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 30.

Dista 6 kilómetros al S. E. de la Estación Santa Victoria del F. C. V. M. á R. Puerto embarque Rosario 370 kilómetros.

Limites

Linda al Norte con campo de Martínez y Soria Sud íd. A. Ardiles y S. Watson, Este id H. Zárate y colonia Pelleschi, Oeste id Salgado y Vázquez.

Oficina de correos 1.

Oficina de telégrafos 1 F. C. V. M. á R.

Casas de negocio 6.

mos.

Pueblos 1. Nombre S. Victoria. Habitantes que tiene 100.

Propietarios que hay en la colonia 48.

Motores á vapor 1 para las trilladoras.

Observaciones

La cosecha de trigo en esta colonia la calcula su administrador en un rinde de 15 qq por hectárea y la de oleaginoso en 10 qq por hectárea. No obstante el buen rinde obtenido se ha perdido bastante sementera de estos cereales por causa de la langosta, la piedra y heladas. Esta colonia ha enajenado hasta la fecha 12.854 hec. de terreno y el resto que le queda de la superficie total, está para venderse.

Existen 4 familias arrendatarias.

La epidemia de tristeza causó la pérdida de 40 animales de labor pertenecientes á la administración de la colonia.

Vende la tierra por concesiones de 100 hectáreas.

La colonia está alambrada por cuatro costados con alambres de 8 hilos y postes de quebracho colorado y varillas de la misma madera.

Actualmente se están segando 507 hectáreas de alfalfa para recojer próximamente 10.000 kilos de semilla.

Firmado.—*Silvestre Peña.*

COLONIA «FERREYRA»

Pedanía Chazón, fundada por Ramón y Roque Ferreyra en Abril de 1892, propietario Ramón Ferreyra, administrador E. Delfino.

Extensión hect. 10.824.

Superficie cultivada hec. 2.102.

Población

Familias	21
Habitantes	115
Construcciones de material	16
Construcciones de barro	7

Nacionalidad

Familias argentinas	1
Id italianas	20

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	400
Otros	100
Trigo, hectáreas	1.000
Lino	300
Maíz	500
Alfalfa	300
Papas	2

Máquinas y útiles

Arados	50
Rastras	80
Rodillos	6
Desgranadoras	2
Espigadoras	10
Sembradoras	2
Carros y chatas	18
Carruajes y jardineras	6

Ganadería

Bueyes de labor	350
Caballos y mulas	180
Vacas lecheras	50
Otros vacunos	80
Ovejas	600
Cerdos	50

Cosechas

Trigo, qq 4.000 á $ 7	$ 28.000
Lino qq 500, á $ 6	» 3.500
Maíz id. 600 á » 4	» 2.400
Total	$ 33.900

Varios

Tierra vegetal, centímetros 35.

Agua á 3 metros.

Extensión de las concesiones, hectáreas 100 á 200.

Valor de la hectárea ps. 25.

Dista 5 kilómetros al S. de la Estación Ausonia del F. C. V. M. á R.

Límites

Linda al Norte con Felipe Guerra y los Martínez, Sud Julio González y la señora Garzón de Irigoyen, Este Julio Astrada y los López, Oeste Martínez, González, Ernesto Bancalari y terrenos que los creen fiscales.

Comisarías 1.

Oficina de Correos 1, en Ausonia.

Hectáreas de monte natural 15 á 20, de algarrobo y chañar.

Pueblo 1 (trazado). Nombre Ercilia. Habitantes que tiene 3.

Propietarios que hay en la colonia 10.

Observaciones

Hay en la colonia Ferreyra ocho mil hectáreas más ó menos en venta y las condiciones de venta son:

Precio $ 25 por hectárea. Forma de pago:

Cuarta parte al contado
» » á 1 año de plazo
» » » 2 » » »
» » » 3 » » »

Las cantidades á plazo tienen interés.

Firmado:—*E. Delfino.*

COLONIA «PALESTINA»

Pedanía Chazón, fundada por el Banco Agrícola en Junio de 1894, Propietario id id, Administrador J. B. Ocampo.

Extensión hact. 10.176.

Superficie cultivada hect. 1.690.

Población

Familias	30
Habitantes	190
Construcciones de material	20
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias italianas	7
Id francesas	5
Id alemanas	12
Otras	6

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	300
Otros	1.500
Trigo, hectáreas	1.337
Lino	253
Maiz	10
Alfalfa	90

Máquinas y útiles

Arados	30
Rastras	15
Espigadoras	6
Sembradoras	2

Carros, zorras y chatas	35
Carruajes, y jardineras	2

Ganadería

Bueyes de labor	140
Caballos y mulas	60
Vacas lecheras	40
Otros vacunos	10
Ovejas	700
Cerdos	40

Cosechas

Trigo, qq 7.088 á pesos 7.50	$ 53.160
Lino qq 714 á $ 8	» 5.712
Maiz 100 para consumo.	
Total	$ 58.872

Firmado—*J. B. Ocampo.*
Administrador

COLONIA «UDRY»

Pedania Yucat y Chazón, fundada por Alberto Udry, el año 1894, propietario y administrador id id.

Extensión hect. 2.339.

Superficie cultivada hectáreas 1.340.

Población

Familias	11
Habitantes	75
Construcciones de material	2
Construcciones de barro	12

Nacionalidad

Familias italianas	9
Id francesas	1
Familias suizas	1

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	200
Otros	1.000
Trigo, hectáreas	750
Lino	140
Maiz	50
Alfalfa	400

Máquinas y útiles

Arados	23
Rastras	14
Rodillos	4
Desgranadoras	1
Espigadoras	4
Carros y chatas	15
Carruajes y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	126
Caballos y mulas	123
Vacas lecheras	34
Otros vacunos	45
Cerdos	24

Cosechas

Trigo, qq 1.674 á $ 7.60	$ 12.622.40
Lino qq 150 á $ 7.50	» 1.125
Maiz qq 34 á $ 6	» 204
Alfalfa toneladas 183 á $ 8	» 1.484
Total	$ 15.435.40

Varios

Tierra vegetal, centímetros 40 á 45.
Agua á 4 metros

Extensión de las concesiones, hectáreas 100 á 150.

Estación del Arroyo Cabral del F. C. N. A.

Limites

Linda al norte con Arroyo Cabral, Sud La Palestina, Este herederos Lozas, Oeste Ramona L. de Catalde.

Oficina de telegrafos 1 del F. C.

Pueblo 1, en formación. Nombre Arroyo Cabral. Habitantes que tiene 10.

Propietarios que hay en la colonia 10.

Observaciones

En la última cosecha 490 hectáreas de trigo fueron totalmente destruidas por la langosta, no se ha cosechado nada.

El invierno pasado se plantaron 2.500 árboles entre frutales y otros. Se han salvado un 10 o/o de la langosta. Maiz no se ha sembrado más por temor también de la langosta.

Los colonos que no han cosechado más, se hallan totalmente pobres. Para evitar la despoblación de la colonia el propietario les suministra todos los alimentos, como también se obliga á darles la semilla para que puedan sembrar sus chacras.

Firmado—*A. Udry.*

COLONIA «PEREYRA»

Pedanía Villa María, fundada por Joaquín Pereyra el 10 de Agosto de 1890, propietaria Elisa R. de Pereyra, administrador Joaquín Pereyra (hijo).

Extensión
Superficie c

Familias
Habitantes
Construccione
Construccione

N

Familias argen
id italia
id franc
id ingles
id españ

Extensión

Plantas de vid
Arboles frutale
Trigo, hectárea
Lino
Maiz
Alfalfa hectáreas
Papas

Máqui

Arados
Rastras
Rodillos
Desgranadoras
Trilladoras
Espigadoras
Atadoras
Sembradoras
Carros ó chatas
Carruajes y jard

Gan

Bueyes de labor
Caballos y mulas

Vacas lecheras	150
Otros vacunos	300
Ovejas	1.200
Cabras	40
Cerdos	20

Cosechas

Trigo qq 3.000 á pesos 7.50	ps.	22.500
Lino qq 120 á ps. 8	»	960
Maiz qq 800 á ps. 4	»	320
Alfalfa toneladas 1.200		
Papas arrobas 200		
Total	»	23.780

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 4 y 1[2 metros.-

Valor de la hectárea $ 120.

Dista 4 kilómetros al establecimiento de la estación Villa María del F. C. C. Argentino.

Límites

Linda al Norte con la estancia de Balderamos, Sud Río Tercero, Este camino á los Zorros. Oeste estancia de la Estrella y Calixto Pèrez.

Casas de negocio 4.

Hectáreas de monte natural 1.000 argarrobo, chañar y tala.

Propietarios que hay en la colonia 3.

Motores á vapor 2, para las trilladoras y prensas.

Firmado—*Joaquín Pereyra* (*hijo*).

COLONIA «VELEZ SARSFIELD»

Pedanía Punta del Agua, Departamento 3º Arriba, fundada por el Gobierno de la Provincia el año 1887, administrador Luis Rivara.

Extensión en hectáreas	3.650
Superficie cultivada en hectáreas	2.850

Población

Familias	41
Habitantes	205
Construcciones de material	36
Construcciones de barro	5

Nacionalidad

Familias argentinas	3
Id italianas	36
Id francesas	1
Id belgas	1

Extensión de los cultivos

Plantas vid	100
Arboles frutales	300
Otros	200
Trigo, hectáreas	2.500
Lino	200
Maíz	150

Máquinas y útiles

Arados	115
Rastras	70
Rodillos	5
Trilladoras	1
Espigadoras	25
Carros y chatas	60
Carruajes y jardineras	21

Ganadería

Bueyes de labor	700

Caballos y mulas	200
Vacas lecheras	80
Otros vacunos	100

Cosechas

Trigo qq 12.000 á ps. 7	$ 84.000

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 8 metros.

Extensión de concesiones, hectáreas 20.

Valor de hectáreas $ 25.

Dista 2 kilómetros al O. de la Estación Las Perdices del F. C. N Andino.

Límites

Linda al Norte con propiedades particulares, Sud La Colonia Agrícola, Este propiedades particulares y colonia Fidela, Oeste id particulares.

Escuelas 1. Niños que van 60.

Juzgados 1.

Comisaría 1.

Oficina de Registro Civil 1.

Oficina de Correo 1.

Oficina de Telégrafo la de la Estación.

Casas de negocio 6.

Pueblo La Villa. Nombre Dalmacio Velez. Habitantes que tiene 200.

Propietaríos que hay en la colonia todas las familias ó sean 41.

Firmado—*L. Rivara.*

COLONIA

Pedanía P
tamento 3º A
món Ruiz, el
id id, admin
F. Telles.
Extensión hec
Superficie cul

Familias
Habitantes
Construccione

N

Familias italia
id belga
id españ

Extensión

Trigo, hectáre
Lino id
Alfalfa id

Máqu

Arados dobles
Rastras
Rodillos
Trilladoras
Espigadoras
Atadoras
Carros y chatas
Carruajes y jard

Ga

Bueyes de labor
Caballos y mulas

Vacas lecheras	14
Otros vacunos	8
Ovejas	400

Cosechas

Trigo, qq 3.194 á ps. 6.50 $	20.761
Lino, qq 598 á ps. 7 $	4.196
Total ps.	24.947

Varios

Agua á 5 metros.

Dista 1 kilómetro al Norte de la Estación Dalmacio Velez del F. C. N. Andino.

Límites

Linda al Norte con Marcelino Oyarzábal y otros, Sud id Soto Hno. y otros, Este id Colonia Velez Sarsfield, Oeste Teodosia Vazquez de Ponce.

Escuela 1 (Provincial). Niños que van 52.

Oficina de Telégrafos 1.

Casas de negocios 2.

Pueblos 1. Nombre Dalmacio Velez.

Motores á vapor 2 para trilladoras.

Firmado—*Gabriel F. Telles.*

COLONIA «FIDELIA»

Pedanía Punta del Agua, Departamento 3º Arriba, fundada por el Banco Agrícola el año 1894, propietario id id, administrador J. B. Ocampo.

Extentensión en hectáreas	3.472
Superficie cultivada hect.	503

Población

Familias	5
Habitantes	30
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	2

Nacionalidad

Familias argentinas	2
id italianas	3

Extensión de los cultivos

Trigo, hectáreas	368
Lino	118
Maiz	2
Alfalfa	15

Máquinas y útiles

Arados	7
Rastras	1
Espigadoras	1
Sembradoras	1
Carros y chatas	3
Carruajes y jardineras	1

Ganadería

Bueyes de labor	45
Caballos y mulas	58
Vacas lecheras	10
Otros vacunos	21
Ovejas	200
Cerdos	23

Cosechas

Trigo qq 1.840 á $ 7.50 $	13.800
Lino qq. 145 á ps. 8 »	1.160

Maiz qq. 200 para consumo.
Alfalfa toneladas 150 para consumo

Total » 14.960

Firmado—*J. B. Ocampo.*

COLONIA «SAN LUCAS»

Pedanía Yucat, Departamento 3º Arriba fundada por el Banco Agrícola el año 1894, propietario id id, administrador J. B. Ocampo.

Extensión en hectáreas 4.000.

Superficie cultivada en hectàreas 470.

Población

Familias	10
Habitantes	61
Construcciones de material	6
Construcciones de barro	4

Nacionalidad

Familias argentinas		2
Id	italianas	3
Id	francesas	1
Id	suizas	3
Id	españolas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	500
Arboles frutales	200
Otros	1.200
Trigo, hectáreas	364
Lino	47
Alfalfa	59

Máquinas y útiles

Arados	5
Rastras	5
Espigadoras	2
Sembradoras	1
Carros, y chatas	9
Carruajes, y jardineras	1

Ganadería

Bueyes de labor	50
Caballos y mulas	30
Vacas lecheras	10
Otros vacunos	10
Ovejas	200
Cerdos	20

Cosechas

Trigo qq 1.457 á ps. 7.50 $ 10.927.50
Líno qq 150 á ps. 8 » 1.200

Total » 12.127.50

Varios

Tierra vegetal, cent. 30.

Agua á 7 y 14 metros.

Extensión de concesiones hectáreas 100.

Valor de la hectárea $ 28 á 30.

Firmado—*J. B. Ocampo.*

COLONIAS

DE LOS

Departamentos Rio 2.° y Colon

INSPECTOR

NICANOR LUQUE

«COLONIA CLETO PEÑA»

Pedania Impira, Departamento Rio 2o, fundada por Cleto Peña el año 1894, propietario el mismo.

Extensión hect. 5.5oo.

Superficie cultivada hect. 2.020.

Población

Familias	11
Habitantes	71
Construcciones de material	3
Construcciones de barro	6

Nacionalidad

Familias argentinas	2
id italianas	9

Extensión de los cultivos

Arboles frutales	32
Otros	112
Trigo, hectáreas	1.800
Lino	100
Maiz	50
Alfalfa	50
Papas	20

Máquinas y útiles

Arados	33
Rastras	19
Rodillos	7
Trilladoras	1
Espigadoras	9
Carros y chatas	27
Carruajes y jardineras	3

Ganadería

Bueyes de labor	180
Caballos y mulas	118
Vacas lecheras	21
Otros vacunos	53
Cerdos	26

Cosechas

Trigo qq 6.793 á $ 6,50	$ 44.154.50
Lino qq 57 á $ 7	» 399
Total	» 44.553.50

Varios

Tierra vegetal, centímetros 30.

Agua á 6 y 10 metros, buena.

Extensión de las concesiones, hectáreas 165.

Valor de la hectárea, $ 24.

Dista 5 kilómetros al Este de la Estación Oliva del F. C. C. Argentino.

Limites

Linda al Norte con campos de la señora Carlota B. Pintos, Sud id id Segunda Mercado, Este id id los hermanos Mercado y P. Colazo, Oeste id herederos de Martín Fonseca y Pedro Niz.

Firmado:—*Cárlos Nigro.*

COLONIA «CAROYA»

Pedanía Cañas, Departamento Colón, fundada el año 1876, propietarios varios.

Extensión hect. 7.000.

Superficie cult. hect. 1.138 1[4.

Población

Familias	277
Habitantes	1.611
Construcciones de material	285
Construcciones de barro	39

Nacionalidad

Familias argentinas	4
Id italianas	272
Id suizas	1

Extensión de los cultivos

Plantas de vid	328.800
Arboles frutales	31.780
Otros	12.918
Trigo, hectáreas	103 3/4
Maiz,	450 1/4
Alfalfa	108 3/4
Viñedos y otros	475 1/2

Máquinas y útiles

Arados	249
Rastras	162
Carros ó chatas	131
Carruajes y jardineras	15

Ganadería

Bueyes de labor	183
Caballos y mulas	379
Vacas lecheras	674
Otros vacunos	42
Ovejas	760
Cerdos	396

Cosechas

Trigo qq. 987
Maiz qq. 2989 $ 26.874
Alfalfa toneladas 340
Aguardiente litro 3.255
Vino id 372.559 122.334

Total $ 149.208

Varios

Tierra vegetal, cent. 30 á 40.

Agua por canales.

Valor de la hectárea plantada de vid ps. 2.000

Dista 1.200 metros al S. E. de la Estación Jesús María del F. C. C. C.

Limites

Linda al Norte con estancia La Florida, Sud Novillo y Olmos, Este Vicente Agüero y Diaz, Oeste estancia La Guardia.

Escuelas 2, elemental y rural.

Juzgados 1.

Comisaría 1.

Oficina de Correos 1.

Oficina de Telégrafos la de Jesús María.

Capillas 2.

Casas de negocio 14.

Hectáreas de monte natural 4.000 algarrobo y quebracho.

Propietarios que hay en la colonia 261.

Motores á vapor 1 para molino.

Nùmero de molinos 1, clase cilindro.

Firmado—*N. Luque.*

Inspector.

Riego concedido á D. Santos Molinari

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 22 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese á D. Santos Molinari el permiso que solicita para hacer uso del agua del «Río de Casa Grande» ó «San Francisco», con el objeto de regar una superficie de *doscientas hectáreas más ó menos* de terrenos de su propiedad en el Establecimiento «San Francisco», Pedanía «Cosquín» del Departamento Punilla, teniendo por límites dicha propiedad: al Norte, Guillermo Górdon y D. Gregorio Chaves; al Sud, Mateo Moyano; al Este, la cumbre de la sierra y al Oeste, el «Río San Francisco» y el Doctor Chaves ya nombrado.

La boca-toma se construirá en terrenos de propiedad del señor Elias Romero á *cuatrocientos metros* más ó menos aguas arriba de la toma del señor Rosas Armedo, teniendo la acequia á construirse que arrancará de la Banda Naciente del Rio, un recorrido de *trece mil metros* (13.000 metros), atravezando por terrenos de los señores Romero y Armedo y del señor Guillermo E. Górdon.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las prescripciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Julio 23 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el Nº 780 del Registro de Canales y Acequias.

M. Fernandez Narvaja.

Secretario General.

Córdoba, Julio 26 de 1898

Registro de Propiedades, anotada con fecha de hoy en la Sección Permiso de Agua, al número siete, tomo uno y registro dos de este año, doy fé.—Córdoba, Julio 28 de 1898.—*P. Gallegos.*—Devuélvase—*Bianco.*

Inspector de guias

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 22 de 1898.

Habiendo sido aceptada la renun-

cia presentada por el Inspector de Guias, señor Zacarias T. Gomez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para servir el expresado puesto al señor Exequiel Cabrera.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Contrátanse reparaciones en la casafiscal de la calle 27 de Abril.

Córdoba, Junio 12 de 1898.

Los que suscriben, por una parte el Director del Departamento de Ingenieros debidamente autorizado por resolución de 8 de Julio del corriente año, y por otra el señor Pedro Ghirlanda y Cia., concurrente á la licitación del 30 de Junio del corriente año, para efectuar reparaciones en la Casa Fiscal situada en la calle 27 de Abril, celebran el siguiente

CONTRATO

Art. 1º El Señor Pedro Ghirlanda y Cia. se compromete á ejecutar las obras de construcción y reparación que se detallan en el cómputo métrico adjunto, referente á la Casa Fiscal situada en la calle 27 de Abril,

y de confor
ciones de la
blicas.

Art. 2º—T
emplearse ser
cualquier defe
sea en su na
mano de obr
contratista e
en que se not
trucción, sin
gar á reclamo

Art. 3º—Pa
obras, el cont
todo á las ind
nistre el Dep
ros, quedando
el entregar los
fueran necesar

Art. 4º—De
tablecido en el
las obras se co
días de aprobad
darán termina
treinta dias sig
una multa de ci
cada día de reta

Art. 5º—Se
landa por la ejec
la suma de *nuev*
ta y ocho pesos c
nacional ($ 9.83
propuesta.

El pago se ha
despues de hab
prévio certificad
Departamento
ejecutadas.

Art. 6º—Del
contará el diez
que quedará en
ejecución de las
meses siguientes

Art. 7º—Si durante este tiempo de tres meses se notaren defectos, el Gobierno invertirá ese depósito en repararlos si el empresario no comenzara esta reparación por su cuenta á á los cinco días de trasmitírsele el aviso correspondiente.

Art. 8º—Si en la ejecución de los trabajos se viera que es necesario aumentar ó disminuir la cantidad de trabajo á ejecutar, el contratista tendrá la obligación de hacerlo; si fuera en más abonándosele el exceso que resultase de acuerdo con los precios unitarios de su propuesta; y si en menos, haciéndosele en los pagos las deducciones correspondientes.

Art. 9º—El contratista dará aviso cuando termine cada mano de pintado, en muros ó madera, y no podrá comenzar las siguientes sin prévia autorización escrita del inspector.

Art. 10—Todo obrero que á juicio de este fuera incompetente por cualquier concepto, será despedido de la obra inmediatamente.

Art. 11—El contratista no ejecutará trabajo alguno, fuera de los especificados en el cómputo respectivo, sin autorización escrita del inspector.

Art. 12—El presente contrato queda sujeto en todas sus partes al Decreto de Obras Públicas del mes de Febrero de 1887 y tendrá sus efectos legales una vez aprobado por el P. Ejecutivo.

Para que conste firmamos tres ejemplares del presente contrato, en Córdoba, á diez y nueve dias del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y ocho.—*Pedro Guirlanda y Cia.* —*C. V. Garcia*

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 22 de 1898.

Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los señores Pedro Ghirlanda y Cia. por la suma de nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos nacionales ($ 9,838.50) para las reparaciones espresadas en el mismo y que deberán ejecutarse en la casa fiscal de la calle 27 de Abril y archívese.

D. DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Vista Fiscal sobre el camino cuya clausura solicita el Sr. H. Roman y resolución recaida.

Señor Ministro: El Señor Heraclio Roman pide la clausura de un camino que conduce de esta ciudad á la Villa del Tránsito por la quebrada de San Ignacio, en la parte que atraviesa terrenos de su propiedad, invocando como fundamento el hecho de haberlo construído con su peculio y en terrenos de su esclusiva propiedad, circunstancias ambas, que determinan el carácter final del camino aludido de acuerdo con las doctri-

nas consagradas por el art. 2.348 C. Civil.

Desde luego, debo manifestar al Señor Ministro que en mi concepto el camino en cuestión reviste el carácter público por su naturaleza y por haberlo declarado así el P. Ejecutivo segun veremos más adelante.

En primer lugar, Señor Ministro, los hechos invocados por el peticionante no han sido plenamente justificados, y antes al contrario de los alegatos producidos se infiere lógicamente que el referido camino ni fué construído con el solo peculio del Señor Heraclio Roman, ni tampoco aparece construído esclusivamente en terreno de su propiedad; de donde resulta que el carácter privado que quiere atribuirle fundado en la prescripción del art. 2.348 C. Civil carece de fundamento.

Por otra parte, los caminos de que habla y á que se refiere el art. 2348 C. Civil citado, son aquellos que destinados al aprovechamiento de una finca son construidos dentro de sus límites por los respectivos propietarios, en los cuales estos tienen según la ley un poder si se quiere ilimitado y pueden á su arbitrio permitir el uso y goce de los mismos.

Pero en el caso actual, Señor Ministro, no se trata de un camino que revista aquella naturaleza.

Basta solo observar su trazado para convencerse de que se trata de un camino interdepartamental que pone en comunicación esta ciudad con los apartados Departamentos de las sierras y con las numerosas y diseminadas poblaciones allí existentes é interesa á la vida y al progreso de esas poblaciones, que las vías de comunicación que las ponen en contacto con los centros de cultura y con el mercado general de sus productos naturales, pertenezcan al dominio público del Estado y que su conservación y vigilancia, como así mismo su reglamentación, esté librada á su poder, en previsión de los grandes intereses que aquel está llamado á tutelar y protejer.

El camino en cuestión reviste pues por su naturaleza el carácter de un camino público y cae bajo el dominio público del Estado (art. 2.340 inciso 7º C. Civil) y en consecuencia está sujeto á las reglamentaciones administrativas.

Además el camino atraviesa diversas propiedades y si á cada uno de los propietarios le fuera permitido clausurarlo so pretexto de que ha concurrido con su peculio para su reparación ó construcción, quedaría la viabilidad pública librada al criterio siempre estrecho de los particulares que harian primar en todos los casos sus intereses privados, sobre los grandes é importantes intereses de la colectividad.

A mi juicio pues, el camino que pretende clausurar el Señor Heraclio Roman reviste el carácter público por su naturaleza y por los usos y aprovechamiento comunes á que ha estado destinado, como también por los grandes intereses del comercio y de la agricultura cuya circulación promete en las más lejanas poblaciones de nuestras sierras.

Pero si estas circunstancias, no fueran suficiente para determinar el carácter público del camino que estudiamos, la exclusiva jurisdicción del Poder Público sobre él, me bastaría

recordar Señor Ministro el decreto que el P. Ejecutivo dictára en 1887 sobre caminos públicos, el que consagra un principio y una regla general para determinar el carácter privado ó público de los caminos existentes en la provincia construídos antes de aquella época.

En efecto, el art. 1º del citado decreto dice textualmente, «declárase públicos *todos los caminos* que en la Provincia existan actualmente, cualquiera que sea la clasificación que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones del Código Rural».

Ahora bien, consta de una manera evidente que el camino cuya clausura se solicita al presente, atribuyéndole un carácter privado, fué construido en una fecha anterior al decreto mencionado según aparece de los documentos y demás datos corrientes en este expediente.

Y bien, de acuerdo con el decreto citado, que el P. Ejecutivo dictára en materia de propia y esclusiva jurisdicción, el camino que nos ocupa es público y el señor Heraclio Román sin autorización del P. Ejecutivo y sin llenar las prescripciones de la ley, no puede clausurarlo por su propia voluntad.

Establecido este antecedente, la cuestión propuesta pidiendo la clausura, que implica el reconocimiento tácito de lo anteriormente sentado, queda reducida á examinar las conveniencias que habria en clausurar el camino aludido, y considerado este atunto bajo esta faz, debo manifestar, que ni se han aducido razones plausibles por el recurrente que autorizare y justificarse la clausura propuesta, ni resalta á primera vista ventaja alguna en suprimir ú obstaculizar las vías de comunicación que existen en los Departamentos de las sierras, los que carecen particularmente por causas fáciles de esplicar, de una regular viabilidad.

Tal es mi opinión, señor Ministro, salvo la más autorizada de S. S.

Gonzalo Figueroa.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 29 de 1898.

Y vistas: las diligencias seguidas por D. Heraclio Román, solicitando la clausura de un camino que conduce de esta ciudad á Villa del Tránsito, pasando por la Quebrada de «San Ignacio», en la parte que atraviesa terrenos de su propiedad y considerando:

1º—Que siendo la viabilidad uno de los objetos principales que debe atender el poder administrador, su interpretación á cerca de las leyes y decretos que á la misma se refieren, deben ser completamente ámplias en el sentido de su conservación y desarrollo.

2º—Que de las precedentes diligencias no consta que el camino cuya clausura se solicita se encuentre en terrenos de propiedad exclusiva del solicitante, y haya sido construído á sus solas espensas, afirmación de aquel desautorizada por otra parte por el señor Lucrecio Román, no siendo por lo tanto aplicable al caso *sub-judice* la disposición del art. 2.348 C. Civil.

3º—Que se haya plenamente comprobada la existencia del camino de que se trata con anterioridad al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1887 que declaró *públicos todos los caminos* que existían á esa fecha en la Provincia, al que es en consecuencia aplicable.

4º Que teniendo el referido camino el carácter de público, según lo anteriormente espuesto, ha debido justificarse por el peticionante la conveniencia de la clausura que solicita, no habiéndose sin embargo, ni siquiera alegádose por él mismo, razón alguna que tienda á comprobarlo.

Por estas consideraciones, se resuelve: No hacer lugar á la solicitud del señor Heraclio Roman sobre clausura del camino referido.

Hágase saber, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Ministro de Gobierno el Dr. P. Vazquez de Novoa

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 29 de 1898.

Estando vacante el cargo de Ministro Secretario de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública y usando de la facultad constitucional respectiva.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Dr. Pedro Vazquez de Novoa, Ministro de Gobierno, Justica, Culto é Instrucción Pública.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Directores del Banco Provincial de Córdoba

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Agosto 10 de 1898.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado de la Provincia para los nombramientos de Director Titular y Director Suplente del Banco Provincial de Córdoba, conforme á lo dispuesto por Ley 2 de Agosto de 1897.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse: Director Titular al señor Tomás Fúnes Diaz y Director Suplente al señor Vicente Agüero.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Escribiente del Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 2 de 1898.

Estando vacante el puesto de Escribiente del Ministerio de Hacienda por renuncia del que lo desempeñaba.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para servir dicho puesto á D. Miguel Ceballos Mendoza.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Documentos referentes á la creación de una escuela práctica de agricultura.

Córdoba, Agosto 5 de 1898.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba, doctor Samuel Silva.

Tengo el agrado de confirmar á S. S. las manifestaciones que le hiciera verbalmente en la conferencia de ayer, con respecto á la Quinta Nacional Agronómica, establecida provisoriamenta en Costa Sacate (Provincia de Córdoba).

El Exmo. Gobierno de esta Provincia bajo la calurosa iniciativa de S. S. tiene la idea de crear una escuela práctica de Agricultura, habiendo adquirido al efecto la antigua propiedad del señor Crisol, cuya situación y dotacion de terrenos se presta admirablemente al objeto propuesto.

Y bien, señor Ministro, he creído hallar la oportunidad de poder ofrecer á S. S. los medios, no sólo de coadyuvar á la instalación de esa institución, sino también de facilitar su desenvolvimiento, con grandes economías para el tesoro de esta provincia, al mismo tiempo que favorecer la acción de otra institución, la Quinta Nacional Agronómica, que, aún siendo diferente su programa, sus resultados tienden al mismo fin; la difusión por la experimentación, de los preceptos agrícolas, y el conocimiento de la explotabilidad racional del suelo de la Provincia de Córdoba.

Una escuela práctica de Agricultura, tal como S. S. piensa dotar á la Provincia, necesariamente debe ser secundada por el concurso de una estación experimental, en la que, bajo un criterio científico, se realicen los estudios culturales de aplicación comercial en las explotaciones rurales,

facilitando así, á los educandos, los medios de seguir paso á paso los diferentes períodos y operaciones de la cultura, al mismo tiempo que los variados especímens de sus colecciones contribuyan á asegurar la instrucción objetiva, de gran valor en la enseñanza agrícola.

La Oficina Nacional de Agricultura, y sin erogaciones para esta Provincia, podría realizar ese programa complementario del proyecto de S. S., y al efecto bastaría que el señor Ministro cediera una área superficial adecuada en los terrenos de la futura escuela y la habilitación de una pequeña parte de su edificación para la traslación de la Quinta Nacional Agronómica de Córdoba, la que, conservando su autonomía, pondría siempre su personal, elementos prácticos experimentales y demás medios de acción en condiciones tales que fueran directamente aprovechadas en la instrucción agrícola, objeto de la institución que S. S. proyecta instalar.

No debo ocultar á S. S. que la realización de esta idea por otra parte, también redundaría en beneficio directo de la Provincia, pues la ubicación de la Quinta Agronómica en las proximidades de esta capital y en el centro de los recursos permitiría que su acción fuera eficiente y de resultados más inmediatos.

En cuanto á la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, puedo adelantar á S. S. que abrigo completa seguridad de alcanzarla, pues las ventajas son tan palpables, que alejan la menor duda al respecto, y sólo espero que el señor Ministro se digne ratificar por escrito su aceptación verbal, para iniciar las gestiones necesarias ante el Ministerio Nacional respectivo, á fin de dejar ultimado este proyecto.

Saluda al señor Ministro con su más distinguida consideración.

Ricardo J. Huergo.

Jefe de la Oficina Nacional de Agricultura.

Córdoba, Agosto 6 de 1898.

Señor Jefe de la Oficina Nacional de Agricultura, D. Ricardo J. Huergo.

Tengo el agrado de dirigirme á V. acusando recibo de su atenta comunicación fecha 5 del actual, y en la cual confirma V. lo manifestado en nuestra conferencia de ayer.

Este ministerio, apreciando debidamente esas manifestaciones, entiende que la instalación de la Quinta Agronómica Nacional dentro del perímetro señalado para el establecimiento de la escuela práctica de agricultura que tiene resuelto fundar el P. E. de la Provincia en los terrenos denominados de la Nueva Córdoba, importaría, como el mismo señor Huergo lo reconoce, un medio eficaz de coadyuvar á la realización de los altos propósitos que han inspirado la resolución de este gobierno.

Es justamente persiguiendo fines análogos á los que decidieron al Gobierno Nacional á fundar préviamente la Quinta Agronómica que funciona en el departamento Río Segundo,

jurisdicción de esta provincia que, el P. E. solicitó la autorización correspondiente para adquirir los terrenos donde se proyecte establecer la Escuela de Agricultura, cuyos resultados prácticos no pueden en manera alguna discutirse.

En efecto, la Escuela de Agricultura no sòlo tiende á difundir por los medios adecuados que le son propios los conocimientos elementales que mayormente contribuyen al desarrollo siempre progresivo de la agricultura, sino también á demostrar esperimentalmente la riqueza de nuestros terrenos, mediante una explotabilidad que obedezca á principios de antemano establecidos.

Bajo tales conceptos, la Escuela Práctica de Agricultura está llamada á desenvolver su acción en un ambiente propicio, y mucho más benéficos serían los resultados que se buscan, si se contase con el concurso importante de la estación esperimental á que V. se refiere, donde conjuntamente con el criterio práctico se aplicaría el criterio científico para dar mayor impulso tanto á los estudios vaculturales como á la instrucción objetiva de los educandos.

Estas lijeras consideraciones inducen al P. E. á aceptar complacido su ofrecimiento en el caso que él merezca la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, agradeciendo de antemano el desinteresado concurso que V. presta, con el propósito de coadyuvar á la realización de una obra tan provechosa para la provincia de Córdoba, como benéfica también para el pais.

Dejando así confirmadas las manifestaciones verbales que hice á V. al respecto, en nuestra conferencia de ayer, me complazco en saludar á V. con mi consideración más distinguida.

SAMUEL SILVA.

Comisión á los Receptores

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 5 de 1898.

A fin de estimular á los señores Receptores en la percepción del impuesto de Contribución Directa, por cantidades atrasadas que se adeudaren al Fisco.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Los Receptores de los respectivos Departamentos, no percibirán comisión alguna por los valores que directamente sean entregados por los contribuyentes en la Dirección General de Rentas, salvo el caso en que se hiciere constar el hecho de haberse practicado las gestiones judiciales de conformidad á la Ley respectiva.

Art. 2º—Á los efectos de la segunda parte del artículo anterior, bastará un certificado del Juez respectivo, de haberse seguido la gestión judicial en todos sus trámites; no bastando por consiguiente, la simple presentación al juez de la lista de deudores.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Colonia Oliva en Márcos Juarez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 6 de 1898.

Vista la solicitud de Don Latham Hall, representante legal de Don Tomás Thomas, pidiendo reconsideración del Decreto de 20 de Junio del corriente año,—y atento lo informado á su respecto por la Dirección de la Estadística.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Reconsidérase el Decreto de 20 de Junio ppdo. en la parte que se refiere á la Colonia «Oliva», situada en el Departamento Marcos Juarez y propiedad del solicitante.

Art. 2º—quedan subsistentes los beneficios acordados á dicha Colonia con fecha 30 de Diciembre del año 1898.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Ley autorizando el pago que reclama el agrimensor C. Rojas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al agrimensor, señor Casiano Rojas, la cantidad de *cuatro mil pesos nacionales* como honorarios que le corresponden en virtud de la regulación hecha por la Suprema Corte Nacional, en el juicio seguido entre los señores Don Alfredo Arteaga y Don Juan Gödhen.

Art. 2º—Este gasto se hará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á ocho días del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. E. PALACIO. JUAN CARLOS PITT.

Ignacio M. Garzon *I. S. Figueroa*
S. del Senado Sec. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 8 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Reparación del terraplen entre el Tio y Villa Concepción

INFORME DEL DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO

Córdoba, Agosto 9 de 1898.

Señor Director:

Por tercera vez en el trascurso de ocho meses, vuelve á presentarse la Municipalidad de Concepción del Tio pidiendo ayuda del Exmo. Gobierno para proceder á las obras de reparación y compostura del camino en terraplen construido entre la Estación de El Tio (F .C .C .C.) y la Villa de Concepción; y es este el tercer informe que eleva esta Oficina haciendo notar que el camino mencionado se encuentra en malas condiciones, primero: por el agietamiento y descenso que el terraplen ha esperimentado; segundo: por los desperfectos que han ocasionado los bañados en una de las alcantarillas que existen en ese camino, los que á no ser debidamente reparados amenazan interrumpir las comunicaciones entre la Villa y la Estación, vale decir, entre toda la parte Norte del Departamento San Justo y la vía férrea por donde tienen salida sus productos.

En Noviembre del año ppdo. á solicitud de la municipalidad, y por órden del Ministro de Hacienda, se mandó inspeccionar ese camino y elevò su informe haciendo conocer en detalle los desperfectos ocasionados y señalando las siguientes obras cuya ejecución es de necesidad suma:

1ª Construcción de una alcantarilla de 8 metros de luz en vez de la existente que amenaza ruina.

2ª Plantaciones de los taludes de los terraplenes á fin de consolidarlos; compostura y sobreelevación del piso allí donde se han manifestado hundimientos, depresiones, etc.

3ª Limpieza de todos los desagües de alcantarillas á objeto de facilitar la pronta salida de las aguas de los bañados formados al costado del terraplen.

Todas estas obras incluyendo las reparaciones del terraplen que sirve de defensa á la Villa contra las inundaciones fueron presupuestadas en la suma de *dos mil pesos* ($ 2.000) que se aconsejó entregar á la Municipalidad, la que se encontraba dispuesta á suministrar los fondos que fueran necesarios en caso de resultar insuficiente la suma anterior.

Posteriormente, en el mes de Junio presentóse nuevamente el Intendente Municipal pidiendo se le acordára la la suma de $ 1.500 que sería empleada en las reparaciones del camino.

Esta oficina se expidió aconsejando se entregaran dichos fondos, haciendo notar que los mismos servirían para efectuar reparaciones en el terraplen y en la reconstrucción de la alcantarilla, pues no alcanzarían para las obras de defensa de la Villa misma.

Como actualmente subsisten las

causas que motivaran dichos informes, y según manifestación del Vocal Señor Senestrari que tuvo ocasión de inspeccionar hace pocos días esas obras, pueden aumentar los perjuicios en la estación próxima de de las lluvias, crée esta oficina que se debe acordar á la Municipalidad la suma de *mil quinientos pesos* ($ 1.500) indicada en el anterior informe, la que se destinarà á la compostura del terraplen y alcantarilla del camino que une la Estación con la Villa.

Las reparaciones de que se trata son de carácter urgente; las próximas lluvias pueden muy bien con las crecientes del río cortar las comunicaciones de Villa Concepción con el resto del Departamento; y entonces sería mucho más costoso ejecutarlas, pues todo el camino queda rodeado por las aguas de los bañados, lo que impediría efectuar estracción de tierras, ejecución de la mamposteria, etc. etc.

Luis Achaval. *E. Senestrari.*

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Agosto 10 de 1898.

Con lo informado elévese al Ministerio del ramo para su resolución.

C. V. Garcia

M. Fernandez Narvaja.
Secretario

Reparación del terraplen de Villa Concepción á la Estación del Tio.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Agosto 10 de 1898.

Vista la nota del Intendente Municipal de la Villa Concepción, Departamento San Justo, en la que solicita una subvención para los gastos de reparaciones que exige el terraplen que liga á dicha Villa con la Estación El Tio del F. C. C. C.—y atento lo informado á su respecto por el Departamento de Ingenieros.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Acuérdase á dicha Municipalidad, para la ejecución de los trabajos indicados, la suma de un mil quinientos pesos, que le serán entregados por cuotas de trescientos pesos mensuales.

Art. 2o—Este gasto se imputará al inciso 10 B., item 2 del P. vigente.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Concesión de riego á D. R. Bringas

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 12 de 1898.

Visto lo informado por el Depar-

tamento de Ingenieros, concédese al señor Ruperto Bringas el permiso que solicita para levantar agua del «Río de los Sauces», solo en époeas de crecientes ó gran abundancia de agua, para regar una superficie de *cincuenta y siete hectáreas seis mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados* (57 h. 6.782 ms.) de terrenos de su propiedad, ubicado en el Departamento San Alberto, Pedanía «Villa San Pedro» y cuyos límites son: al Norte R. Cortez, al Sud Segundo Rivero é I. Bonaparte, al Este los Oyola y al Oeste Justiniano Recalde.

La boca toma se situará en el paraje denominado «La Greda», á *quinientos metros aguas* abajo de la del señor S. Rivero y á *ciento cincuenta* aguas arriba de la del señor Soto.

La acequia á construirse tendrá una longitud de *cinco mil doscientos metros*, atravesando por propiedades de los señores Seferino Rivero, V. Ocampo, Gláfira de Soto, Hermójenes Soto, Z. Ortiz, E. Castellanos, N. Gimenez, R. de Olmedo, José Nievas, A. Becerra y otros.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades; comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Dirección del Departamento de Ingenieros.

Córdoba, Agosto 12 de 1898

Pase á la Oficina de Obras Públicas para su anotación en el Registro respectivo.

C. V. García.

Córdoba, Agosto 12 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta Oficina bajo el No 781 del Registro de Canales y Acequias—Moisés A. Martinez. Anotado con fecha de hoy en la Sección Permiso de Agua, al número nueve, primera inscripción, fólio nueve tomo uno y registro dos de este año, doy fé.

Córdoba, Agosto 17 de 1898

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

Concesión de riego á Doña N. Quinteros

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 13 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al Señor Augusto Reyna por sí y en representación de la Señora Natividad

Quinteros el permiso que solicita para hacer uso del agua de «Río de Soto», en épocas de crecientes ó gran abundancia de agua, con el objeto de regar una superficie de *doscientas ochenta y siete hectáreas* de terreno de propiedad de ambos, comprendidas en los lotes Nros. 205 y 212 de la extinta «Comunidad de Soto» en la Pedanía «Higueras», del Departamento «Cruz del Eje»; limitando: por el Norte, el lote Nº 204 del Señor Zenon Luna; al Sud, el lote 175 del del Señor Benito Ortega y el Rio de Soto; al Este, los lotes Nros. 206 y 213 de los Señores Cirilo Agüero y José Ortega respectivamente y al Oeste, el referido Rio.

La boca-toma se situará en el «Paso del Quebracho» á *mil ciento veinte metros* aguas abajo de la del Señor Benito Ortega y *ochocientos ochenta* aguas arriba de la del Señor Moises Luque, debiendo tener la acequia á construirse un recorrido de *mil quinientos metros*, atravezando el lote Nº 175 del Señor Benito Ortega.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las prescripciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Agosto 13 de 1898.

Páse á la Oficina de Obras Públicas á los efectos que hubiere lugar.

C. V. Garcia.

Córdoba, Agosto 16 de 1898

Con esta fecha se anotó en esta Oficina bajo el Nº 783 del Registro de Canales y Acequias.

Anotada con fecha de hoy en la Sección Permiso de Agua, al número diez, primera inscripción, folio diez vuelta, tomo uno, y registro dos, de este año; doy fé.

Córdoba, Agosto 20 de 1898

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

Deberes de todo empleado público

Departamentos de Gobierno y Hacienda.

Córdoba, Agosto 17 de 1898.

En atención al mejor servicio público y para evitar entorpecimientos en la tramitación de los expedientes respectivos, cuyo despacho puede esperimentar demoras perjudiciales.

El P. E. de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º—Ningun empleado público dependiente de las reparticiones provinciales podrá abandonar su puesto en las horas reglamentarias de oficina, salvo que los jefes respectivos lo permitiesen por asuntos que así lo requieran.

Art. 2º—Los jefes de oficina evitarán las infracciones al artículo anterior, y serán responsables de ellas en caso de que no sean justificadas.

Art. 3º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

PEDRO VAZQUEZ NOVOA.

Encargado del Parque y Chalet Crisol

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 18 de 1898.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el encargado de la atención del Parque y Chalet Crisol.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para desempeñar dicho puesto á D. Francisco Courtois.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Ley autorizando el pago de su comisión á un Receptor

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Art. 1º—Autorízase al P. Ejecutivo para pagar á D. Clemente Montenegro la suma de *sesenta y cinco pesos nacionales*, importe de la comisión que se le adeuda como Receptor del Departamento Rio Seco, sobre fondos fiscales recaudados, pertenecientes al ejercicio de 1897.

Art. 2º—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose al presente Decreto.

Art. 3º—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

D. E. PALACIO. — JUAN CÁRLOS PITT.

Santiago Rius
S. del Senado

I. S. Figueroa
S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 20 de 1898.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á D. Facundo Bustos

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 26 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor Facundo Bustos el permiso que solicita para hacer uso del agua del «Arroyo del Charco» con el objeto de regar una superficie de *veinte hectáreas* de terreno de su propiedad, ubicadas en el Departamento «Punilla» pedanía «Rosario» y cuyos límites son: al Norte el mencionado Arroyo que lo separa de la Comunidad de Cosquín; al Sud Vídal Bustos y herederos de Garay; al Este el camino público de esta ciudad á Cosquín y al Oeste Erasmo Moyano.

El agua se levantará por medio de cinco boca-tomas ubicadas en una estensión de *mil trescientos metros* (1.300 mts) más ó menos, estando situada la primera á *treinta metros* aguas arriba del camino público, la segunda á *ciento treinta metros* más ó menos, la tercera á *doscientos treinta metros*; la cuarta á *trescientos treinta metros* y la quinta á los *mil trescientos treinta metros*, todos más ó menos.

Los canales á construirse tendrán todo su recorrido en terreno del solicitante.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las prescripciones vigentes y á las que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Agosto 26 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el Nº 784 del Registro de Canales y Acequias.

Manuel Fernandez Narvaja.
Secretario General.

Anotada con esta fecha de hoy en la Sección Permisos de Agua, al numero once, primera inscripción, folio doce, tomo uno y registro dos de este año, doy fé.

Córdoba, Agosto 27 de 1898.

P. Gallegos.

Devéulvase.

Bianco.

Receptor de Rio Primero

Departamento de Hacienda

Córdoba, Agosto 27 de 189[illegible]

Habiendo sido aceptada la ren[illegible]
cia del Receptor de la 1ª y 2ª [illegible]
ción del Departamento de Ri[illegible]

El P. Ejecutivo de la Provi[illegible]

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase par[illegible]
peñar el espresado puest[illegible]
Gregorio Gordillo, quien d[illegible]
tar la fianza de ley.
Art. 2°—Comuníques[illegible]
se y dése al R. O.

DEL C[illegible]

SA[illegible]

**Concesión de c[illegible]
ma à los Sres[illegible]
sias y Torre[illegible]**

Departamento

Córdo[illegible]

Atento l[illegible]
tamento d[illegible]
los señore[illegible]
Iglesias [illegible]
so que
ubicaci[illegible]
quia ac[illegible]
Torre[illegible]
1882

Anotado con fecha de hoy en la sección «Permisos de Agua», al número doce, primera inscripción, folio trece, tomo uno y registro dos de este año; doy fé.

Córdoba, Setiembre 5 de 1898.

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

Ley exonerando de la multa á los deudores etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—Todos los deudores que hasta el 30 de Octubre del corriente año, abonaren sus impuestos atrasados, de cualquier orígen que estos sean, quedarán exonerados de las multas impuestas por las leyes respectivas hasta el año 1898 inclusíve.

Art. 2º - Solo podrán acojerse á los beneficios de la presente ley, los deudores que verifiquen el pago total de los impuestos que adeudaren.

Art. 3º—Vencido el plazo establecido en el artículo 1º de la Dirección General de Rentas, procederá á ejecutar inmediatamente y sin excepción alguna, á los deudores morosos.

Art. 4º—La Dirección General de Rentas, enviará antes del 15 de Septiembre próximo, la nómina y cuenta de los deudores morosos de cada Departamento á los respectivos Receptores.

Art. 5º—Comuníquese al P. Ejecutivo

Dada en la Sala Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á seis días del mes de Setiembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

D. E. PALACIO. — JOSE SEG. ALLENDE.

Santiago Rius. — *I. S. Figueroa.*

S. del Senado. — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Septiembre 7 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Oficina de giros en «Oliva» 3° Arriba

Departamento de Hacienda

Córdoba, Setiembre 7 de 1898.

Siendo necesario establecer en la

Estación Oliva, Departamento 3o Arriba, una Oficina que se encargue de expedir guias de frutos y haciendas.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase encargado de expedir guias de frutos y haciendas en el punto referido al Señor Alberto Loureiro.

Art. 2o—El nombrado hará efectiva la fianza de Ley, ante la Dirección General de Rentas ó en su defecto ante el Receptor respectivo.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á Don M. J. Campos

Departamento de Hacienda

Córdoba, Setiembre 15 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al Señor Manuel J. Campos, el permiso que solicita para hacer uso del agua del Rio de «San Gregorio» con el objeto de regar una superficie de *catorce hectáreas* de terrenos de su propiedad ubicadas en la «Estancia de Avalos», indivisa aún, Pedanía «Candelaria», Departamento Cruz del Eje, siendo los límites de esta según consta de la mensura respectiva: al Norte, con la Estancia de «Quilpo» de propiedad del Dr. Natal Crespo; al Sud, con propiedad de los Señores Antonio Manzanelli y Toribio Peralta y lugar denominado «Rincón de Ocompis« ó de los «Guamanes» y al Oeste, el «Rio de Pintos» y la continuación de la cumbre de «Allompitin».

La boca-toma se situará en el lugar denominado «Paso de la Chacrita» á una distancia de *doscientos sesenta metros* aguas arriba de la del Señor Jonás Argañaraz, debiendo tener la acequia á construirse una longitud de *dos mil ochenta metros* la que atravezará terrenos de propiedad del Señor Juan Campos.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Setiembre 14 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta Oficina bajo el Nº. 786 del Registro de Canales y Acequias.

M. Fernandez Narvaja.

Anotada en la Sección Permisos de Agua al número trece, primera inscripción, folio trece vuelta, Tomo primero, Registro dos de este año, doy fé.

Córdoba, Setiembre 19 de 1898.

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

Concesión de riego á la Municipalidad de Bell-Ville

Departamento de Hacienda

Córdoba, Septiembre 29 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y lo dictaminado á su respecto por el Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas, concédese á la Corporación Municipal de Bell-Ville, Departamento Unión, el permiso que solicita para hacer uso del agua de Río Tercero en la cantidad que sea necesaria para el servicio de la población y riego de su Municipio de acuerdo á los planos presentados por dicha Municipalidad.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Septiembre 29 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el Nº 787 del Registro de Canales y Acequias.

M. Fernandez Narvaja.

Anotado con fecha de hoy en la Sección de Permisos de Agua, al número catorce, primera inscripción, folio catorce vuelta, tomo uno y registro dos de este año; doy fé.

Córdoba, Octubre 5 de 1898.

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

Concesión de riego al Señor T. Castellanos

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 3 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros concédese al Señor Temistocles Castellanos, el permiso que solicita para hacer uso del agua en épocas de crecientes del «Rio de los Sauces» con el objeto de regar una superficie de *cincuenta hectáreas de terreno* que posee en el Departamento «San Javier», Pedania «Villa Dolores», en la estancia denominada «Esperanza», de cuya mitad es propietario; teniendo por límites al Norte, el «Rio de los Sauces»; al Sud, con derechos de «Punta del Agua» ó Rio de Conlara»; al Este, con el Señor Servando Moreno y al Oeste, con la Señora Florencia C. de Castellanos.

La boca toma se situará en terrenos del Señor Jacinto Ramirez, á *quinientos sesenta y dos metros* aguas abajo de la del Señor Servando Moreno y á *cincuenta* y *nueve metros* aguas arriba de la de los señores Andrés Ligorria, Telésforo Pereyra y Lauro Rivero y á *doscientos veinte metros* de la del señor Nemesio Ligorria.

La acequia arrancará de la márgen izquierda del Río, atravesando por propiedades de los señores Cristóforo Montiel, Eladio Ortiz, Gregorio Narcoleta, Juan Zalazar, Cecilio Pereyra, Leona de Silva, Eliseo Pereyra y otros; teniendo un recorrido de siete kilómetros proximamente.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Octubre 4 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el No 788 del Registro de Canales y Acequias.

M. Fernandez Narvaja.
Secretario General.

Córdoba, Octubre 5 de 1898.
Regístrese.

Bianco.

Anotado con fecha de hoy en la Sección Permiso de Agua, al número quince, folio quince vuelta, primera inscripción tomo uno y registro dos de este año, doy fé.

Córdoba, Octubre 5 de 1898.

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

No se hace lugar á la devolución de patentes que se solicita pagadas por el Tramway San Vicente.

Señor Ministro:

El señor Samuel Palacios Moyano en su carácter de representante de la Empresa «Tramway Colonia San Vicente» pide la devolución de las patentes pagadas al Fisco por la referida Empresa, desde el año 1894, hasta el presente, alegando que el impuesto referido, desde aquel entonces, pertenecen á la Municipalidad, por haberlo así declarado la ley orgánica de las mismas.

Aceptando la personería invocada por el recurrente, que S. S. si juzga prudente podrá ordenar se justifique en legal forma, no cabe, señor Ministro, la menor duda, de que el impuesto de patentes á los Tramways, es por su naturaleza y especialmente por mandato de la ley de carácter municipal y así, en efecto, el artículo 62, inciso 8o de la ley orgánica de

las Municipalidades de 1894, al crear los recursos y rentas ordinarias de las Municipalidades, declara expresamente impuestos municipales á las patentes sobre Tramways, carruajes, etc,

Después de aquella fecha en que se puso en vigencia la ley orgánica mencionada, las leyes de impuestos fiscales, dictadas anualmente y entre éllas, especialmente la ley de Patentes contenía en la nomenclatura del artículo 53 las Empresas de Tramways y fué en mérito de esta disposición que el Fisco ha percibido esos impuestos en la firme convicción de que tal disposición derogaba cualquiera disposición en contrario que existiera en leyes anteriores.

Solamente el año 1896, se consiguió en la mencionada ley de Patentes, la clausura del art. 60, que á mi juicio, esplica y confirma la interpretación enunciada anteriormente.

En consecuencia, creo que la petición del recurrente es atendible y justa desde el año 1896, salvo su más acertado juicio.

Con tal motivo saludo al señor Ministro.

G. Figueroa.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 6 de 1898.

Vista la solicitud del señor Samuel Palacios Moyano, por la que pide le sea devuelto el valor de las paten pagadas al fisco por la Empr «Tramway Colonia San Vicente», d de el año 1894 hasta el corrien en vista de lo dispuesto por el a 60, de la Ley de Patentes y 62, inci 80 de la ley Orgánica de las Muni palidades, y considerando:

1° Que el art. 62 de la ley org nica de la Municipalidad al establec los ramos sobre los que puedan i caer las entradas para la formaci de la renta municipal y enumera como lo hace en su art. 80 el que impongan *sobre tramway*, carruaj etc., no establece desde luego su gr vámen, por cuanto los impuestos m nicipales son creados y establecid en virtud de ordenanzas dictadas d conformidad á las reglas que par la misma se establecen.

20 Que si bien por el art. 60 de l ley de Patentes se excluye del impues to fiscal de esta clase á todos los qu por la Ley orgánica corresponde im poner á las municipalidades, dado los términos del artículo é inciso 8 antes citado y 53 de la Ley de Paten tes, no puede comprenderse sino qu este lo es por un concepto distinto d aquel en el supuesto en que existiér ordenanza que les impusiéran en la forma autorizada por la Ley orgánica, puesto que este se refiere á los vehículos, tranways, etc. en virtud del uso que con éstos se hace de las vías públicas, mientras que por aquella se grava con impuesto á la empresa de tranway, al ejercicio del comercio, industria, etc. que con él se ejerce, y conforme con lo dispuesto en el art. 1° de la precitada Ley. Por estas consideraciones se resuelve:

No hacer lugar á lo solicitado, comuníquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de Riego á D. José L. Sanchez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 9 de 1898

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor José L. Sanchez el permiso que solicita para hacer uso del agua del «Arroyo de Amboy» con el objeto de regar una superficie de *treinta y cinco hectáreas* de terreno de su propiedad ubicadas en la Pedanía «Santa Rosa», Departamento «Calamuchita»; teniendo por límites la propiedad á regar: por el Norte con D. Celiano Sanchez; por el Sud y Oeste con el «Arroyo de Amboy» y los señores Rosa J. Torres y Honorato Verde y por el Este con el Río de «San Ignacio».

La boca-toma se situará à *trescientos veinte y cinco metros* más ó menos, aguas abajo de la toma de los señores Máximo y Gil Medina, teniendo el canal á construirse un recorrido de *mil quinientos metros* por terrenos del señor Celiano Sanchez.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese y archívese.

D. E. PALACIO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Octubre 10 de 1898

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el Nº 789 del Registro de Canales y Acequias.

M. Fernandez Narvaja.

Córdoba, Octubre 13 de 1898.

Regístrese.

Bianco.

Anotado con fecha de hoy, en la Sección Permisos de Aguas al número diez y seis, primera inscripción, folio diez y seis vuelta, tomo uno y registro dos de este año; doy fé.

Córdoba, Octubre 13 de 1898.

P. Gallegos.

Devuélvase.

Bianco.

Clausura de las boca tomas de los Ríos San Roque, Cosquin y Candelaria.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 12 de 1898.

Atento lo espuesto por la oficina de Riego.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Desde el día 13 del corriente mes al 23 inclusive se cerrarán las boca tomas de los rios San Roque, Cosquin y Candelaria.

Art. 2o—Los propietarios de canales que sirvan á establecimientos industriales, á la vez que al riego, no podrán hacer uso del agua para este último objeto durante los días de clausura.

Art. 3º—Los contraventores á este Decreto sufrirán una multa de cien pesos por cada día de infracción.

Art. 4º—Encárgase del fiel cumplimiento de este Decreto á don Pedro Missana, quien tendrá a sus órdenes un sargento de policía para los efectos del caso.

Art. 5º—Las autoridades del Departamento respectivo prestarán todo su cooperación á dicho encargado.

Art. 6o—Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO

SAMUEL SILVA.

Inspector de aguas de Rio Segundo

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 13 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros y en atención al mejor servicio público.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase inspector de aguas del Departamento Río 2o á don Rosario Quinteros en reemplazo del que actualmente desempeña dicho puesto.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO.

SAMUEL SILVA.

Mándase abrir un camino público clausurado por Don Francisco Valdez.

Señor Ministro:

El señor Cástulo Aguirre denuncia la clausura, ejecutada por el señor Francisco Valdez en terrenos de su propiedad, del camino público que conduce de esta ciudad á las poblaciones situadas en las faldas occidentales de nuestra sierra pasando por la cuesta de San Antonio, y pide se restablezca el antiguo trazado, habilitándolo para el servicio público.

De los informes producidos aparece constatado de una manera evidente, aunque con algunas variantes, el hecho denunciado, pues la clausura del camino en cuestión ha sido

llevada á cabo por los causantes del actual propietario don Francisco Valdez y ejecutada hará próximamente diez y ocho ó veinte años.

Sin duda alguna, señor Ministro, uno de los instrumentos más pode rosos que contribuye á fomentar la riqueza y prosperidad de los pueblos es sin disputa, una buena viabilidad pública, y de aquí nace la importancia que los caminos públicos ofrecen, y la preferente atención que el P. Público está en el deber de prestarle para asegurar el bien común.

Bajo cualquer faz que se les considere su utilidad resalta á primera vista, pues ya se mire en ellos un elemento de riqueza ó prosperidad ó ya siendo eficaz de ejercer la acción social, siempre y de cualquier modo se asegura y garantiza el progreso y bienestar general, que son y deben ser perennemente los anhelos constantes de una regular y ordenada administración pública.

Bien, pues, de la importancia que los caminos públicos proporcionan, surge la idea de colocarlos entre las cosas del cominio público del Estado, por que la agricultura, la industria y el comercio que tienden especialmente á fomentar, poniendo en comunicación los centros de producción con los mercados generales del consumo, reclaman que el Estado sea el único propietario de esas vías de comunicación y el único y esclusivo regulador de su uso y aprovechamiento común, (artículo 2.340 inciso 7º C. Civil] por que hay que convenir que los particulares sólo tienen el uso y goce de los bienes públicos del Estado con sujeción á los reglamentos generales y locales (artículo 2.341 C. Civil) y en manera alguna una propiedad perfecta é irrevocable que haría desaparecer el carácter distintivo y la naturaleza peculiar del derecho de uso á que aquellas cosas están destinadas.

Ahora bien: esa reglamentación general ha prescripto en términos categóricos que los caminos públicos no pueden ser clausurados por los particulares, sin permiso de la autoridad, bajo las penas allí establecidas (art. 81, art 8º, 1º inciso 4º C. Rural).

Entonces, pues, la clausura del camino público al Departamento San Alberto por la cuesta de San Antonio, llevada á cabo sin permiso de la autoridad, sin llenar los requisitos exigidos por la ley, es un atentado ó una usurpación, si podemos decir, del dominio público del Estado.

En consecuencia, corresponde al P. Ejecutivo, en ejercicio de facultades propias y exclusivas (artículo 81 C. Rural) impedir que los perticulares alteren ó varien el trazado de los caminos públicos ó los obstruyan con cualquier obstáculo procurando remover éstos y prohibiendo la construcción de toda clase de obras que pudiera embarazar el aprovechamiento común de los caminos, adoptando las medidas preventivas y represivas que las leyes le hubieran autorizado, y en tal virtud proceder en el caso actual ordenar la apertura del camino en cuestión, aplicando si lo juzgase prudente las penas incursas.

Pero ocurre al mismo tiempo, señor Ministro, una cuestión que conviene esclarecer y resolverla préviamente.

El camino público que estudiamos fué clausurado hace próximamente diez y ocho ó veinte años. ¿Podrá el actual propietario del terreno contiguo invocar la prescripción por el transcurso del tiempo necesario?

Creo que no, señor Ministro, de acuerdo con los prescriptos legales que nos rigen.

He insinuado anteriormente que toda clausura de los caminos públicos ejecutados por los particulares, fuera de los términos de la ley, puede como una usurpación del dominio público, y esta usurpación jamás puede legitimarse por el transcurso del tiempo, por que las cosas á aquel dominio pertenecientes, son por su naturaleza imprescriptibles.

En efecto, los bienes públicos del Estado no pueden ser objeto del dominio privado (art. 2.341 C. Civil) no son susceptibles de apropiación particular, forman parte del territorio que la sociedad, en virtud de la soberanía y del dominio inminente, conserva para los usos comunes de la colectividad.

Estos son los principios que la doctrina universalmente ha reconocido y nuestra legislacion á su vez ha consagrado al establecer que los particulares tendrán solamente sobre los bienes públicos del Estado un derecho de uso y goce sujeto á las ordenanzas generales y locales (art. 2.341 C. Civil).

Los bienes públicos del Estado, pues, no pueden ser objeto de una adquisición ó de la propiedad en el concepto de esta palabra en el terreno jurídico, mientras presten por lo menos el servicio común á que están destinados.

Ahora bien, el art. 3.952 C. Civil establece terminantemente que sólo podrán prescribirse aquellas cosas que pueden ser objeto de una adquisición.

Y Troplong en el comentario al art. 2.220 Código Francés, concordante con el nuestro citado anteriormente, dice: Hay cosas que son imprescriptibles por sí mismas, otra que no lo son sino por razón de su destino y otras por razón de las personas que las poseen. Las cosas imprescriptibles por sí mismas son aquéllas que por el destino natural pertenecen á todo el mundo, y no son susceptibles de apropiación privada, etc., las cosas imprescriptibles por razón de su destino son aquéllas que por sí misma no admiten la propiedad privada; pero que por su destino especial están retiradas del comercio, como los caminos, las calles, etc. (nota del doctor Velez al art. 3.952 C. Civil).

De lo espuesto se infiere que las cosas pertenecientes al dominio público del Estado no pueden ser el objeto de una adquisición, y no pudiendo ser el objeto de una adquisición no son susceptibles de ser prescriptas por el transcurso del tiempo.

Ahora bien, el camino público que nos ocupa está comprendido entre los bienes públicos del Estado (art. 2.340 inciso 7° C. Civil) y en consecuencia, no ha podido ni puede ser objeto de la prescripción adquisitiva, ni persona alguna de acuerdo con los principios legales enunciados puede invocarla.

En mérito de las consideraciones que preceden soy de opinión que S.

S. imparta las órdenes del caso para proceder á la apertura del camino pùblico, tan arbitraria como caprichosamente clausurado.

Tal es mi opínión, señor Ministro, salvo la más autorizada de S. S.

Saludo al señor Ministro.

Gonzalo Figueroa.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 13 de 1898.

Téngase por resolución el precedente dictámen fiscal.

Hágase saber y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Licitase el impuesto á frutos

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 14 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Sácase á licitación el impuesto á frutos correspondiente al año 1899.

Art. 2º—Fíjase como base para la enagenación de dicho impuesto, la suma de *doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional* ($ m/n 225.000).

Art. 3º—El pago deberá efectuarse firmando pagarés á tres, seis, nueve y doce meses de plazo, garantidos con firmas descontables en los Bancos de esta Capital.

Art. 4º—Los proponentes deben sujetarse á las Leyes y Decretos reglamentarios sobre dicho impuesto.

Art. 5º—Las propuestas se harán en una hoja de papel sellado de cinco pesos nacionales, acompañando además, un certificado en que conste haberse depositado en Contaduría, á la órden del Gobierno, la suma de *tres mil pesos moneda nacional* ($ m/n 3.000) en cédulas hipotecarias de la Provincia, so pena de perder esos depósitos, si las propuestas fueran retiradas.

Art. 6º—Las propuestas se recibirán cerradas y lacradas en el Ministerio de Hacienda, el día quince (15) de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con las formalidades de costumbre.

Art. 7º—El gobierno se reserva el derecho de aceptar ó nó las propuestas que fueren presentadas.

Art. 8º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. E PALACIO.

SAMUEL SILVA.

Licitase el servicio de Mensajerias

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 17 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Sácase á licitación el servicio de las siguientes líneas de Mensajerías, para el año de mil ochocientos noventa y nueve á partir desde el 1º de Enero próximo.

1ª—Entre esta ciudad y la de Rio Cuarto, pasando por el «Alto de las Videlas», «Bajo Grande», San ·Antonio», «El Salto», «Peñas», «Saucesito», «Tegua Abajo», «Maminday» y «Chucul Abajo».

2ª—Entre la Estación Rio Primero (F. C. C. y R.) y Villa de Santa Rosa, Departamento Rio Primero, pasando por los «Guindos». «Mansilla» y «Alvarez».

3ª—Entre la Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje y Villa San Pedro, Departamento San Alberto, pasando por las «Higueras», «Salsacate», «San Carlos», «Villa Viso», «Panaolma», «Tránsito», «Mina Clavero», «Nono», «Los Hornillos», «Los Pozos», «Las Rosas» y Villa de Dolores.

4ª—Entre esta Ciudad y «Rio Ceballos» por el camino directo.

5ª—Entre esta Ciudad y «La Cruz», en el Departamento de Calamuchita, pasando por «Durazno», «Alto de las Videlas», Monte Grande», Alto de Fierro», «Bajo Chico», «Dolores», «San José», Cañada del Tala», «Potrero de Garay», «Reartes», «El Sauce», «Santa Rosa», «San Ignacio», «Florida» y «Rio Grande».

6ª—Entre esta ciudad y la «Villa de San Agustin», en el Departamento Calamuchita, pasando por «Molinos» y «Monsalvo» llegando hasta «San Ignacio» Pedania Santa Rosa.

7ª—Entre esta ciudad y Soconcho, Departamento Calamuchita, pasando por «Durazno», «Los dos Ríos», «Molinos», «Montes Grandes», y «San Agustin», llegando hasta Rio Grande del mismo Departamento.

8ª—Entre la Villa de Santa Rosa y «Las Saladas», Departamento Rio Primero.

9ª—Entre la Estación Washington (F. C. al P.) y Cañada Verde, Pedania «El Cuero», Departamento General Roca.

10—Entre San Francisco y «Las Cañas», Departamento San Justo, Pedania Juarez Celman, pasando por parte de la Colonia «San Francisco», «Luis A. Sauce», «Quebracho Herrado», «Prosperidad», «Santa Maria», y «Juan Domingo».

Art. 2º—Los proponentes deberán determinar los viajes redondos que se comprometan á efectuar, mensual ó semanalmente, teniendo en cuenta la combinación con la llegada y salida de los trenes de las Estaciones de Ferro-Carril, tanto en el tránsito como en los puntos terminales.

Art. 3º—Deberá fijarse en cada propuesta el valor mensual de la subvención solicitada, sín admitirse ninguna condición que pueda importar sea modificada.

Art 4º—Las propuestas serán presentadas, por cada línea de mensageria, en un sello de cinco pesos

nacionales, hasta las dos de la tarde del dia veinte de Noviembre próximo, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose el Gobierno el derecho de aceptar las propuestas que juzgue mas conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art. 5º—Todas las Mensagerías subvencionadas se regirán por un reglamento aprobado por el P. Ejecutivo, donde se establezca:

1º—Dia y hora de partida desde los puntos terminales.

2º—Distancias entre sí de los cambios de tiro, y el total del recorrido.

3º—Número y clase de coches, en servicio normal y número máximo de asientos por coche.

4º—Tarifas de pasajes y encomiendas; volúmen ó peso del equipaje libre acordado á cada pasagero y tarifa para el exceso.

Art. 6º—Todo empresario deberá presentar al P. Ejecutivo, el referido reglamento dentro de los quince dias de firmado el contrato, á los efectos de su revisión y aprobación, reservándose el Gobierno el derecho de introducir modificaciones como tambien el de prohibir se entreguen al servicio público, por razón de seguridad ó de higiene, los vehículos que juzgue inadecuados.

Art. 7º—Cuando las Empresas pongan en servicio un sólo vehículo, no podrán vender más de la mitad de sus asientos á una sola persona ó familia, hasta una hora ántes de la salida.

Art. 8º—Toda Mensajería subvencionada, está obligada á conducir gratis en cada viaje, la correspondencia que le entreguen las oficinas de correos para puntos intermedios y el de destino ó fin de línea, como así mismo, cualquier comunicación que emane de autoridades Nacionales ó Provinciales, donde no haya Estafetas.

Art. 9º—Cualquier falta ú omisión de las Empresas de Mensajerías dará derecho al Gobierno á la rescisión del contrato.

Art. 10—El Gobierno se obliga al pago mensual de la subvención, sobre la presentación de certificados de servicio regular que expidan las oficinas de correos en los puntos extremos de cada línea.

Art. 11—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO.

SAMUEL SILVA.

Receptor de San Javier

Depaitamento de Hacienda.

Córdoba, Octubre 20 de 1898.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Receptor del Depaitamento San Javier al señor Zoilo Bringas en reemplazo del que actualmente desempeña dicho puesto.

Art. 2º—El nombrado deberá prestar la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas.

Art. 3o– Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Receptor de San Alberto

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 20 de 1898.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Receptor del Departamento San Alberto.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Receptor del expresado Departamento al señor Abraham Abregú, quien deberá presentar la fianza de Ley.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á don C. Peralta y al sucesor don A. Janicelli.

INFORME FISCAL

Señor ministro: De los informes que anteceden y demás documentos que obran en los archivos públicos, existe la fundada presunción de que se cometió un error en los términos de la concesión de agua acordada en 1883 al señor Cándido Peralta, cuya rectificación reclama actualmente en calidad de sucesor el señor Alejandro Janicelli.

Sin duda alguna, en aquella concesión no se mencionó por un descuido, tal vez, el Rio de Cruz del Eje, pero consta no obstante, que la concesión se otorgó de acuerdo con la solicitud y lo informado por el Departamento Topográfico, y aquella como éste hacía referencia al Rio de Cruz del Eje, en el cual es de suponer, se acordó el permiso reclamado en la extensión y bajo las condiciones establecidas para todos los casos.

Por otra parte, segun informes, el canal para aprovechar la mencionada concesión ha sido construido desde aquel entónces y ha estado en uso durante el trascurso de muchos años, sin que la autoridad correspondiente haya tratado de impedir el ejercicio de este derecho, lo que demuestra de uno y otro lado, que se ha respetado y reconocido aquella concesión.

En consecuencia, pienso que S. S. debe reconocer la concesión aludida solamente en la extensión acordada al señor Cándido Peralta en 1883.

Tal es mi opinión salvo la más autorizada de S. S.—*G. Figueroa.*

Departamento de Hacienda

Córdoba, Setiembre 17 de 1898.

Téngase por resolución el prece-

dente dictámen fiscal.—Hágase saber y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 10 de 1898.

Vuelva á informe del Departamento de Ingenieros.—*Silvano T. López*, S. S.

—

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Octubre 13 de 1898.

A la Sección Obras Públicas.—*Luis Achával.*

—

Departamento de Ingenieros Sección Obras Públicas.

Córdoba, Octubre 15 de 1898.

Señor Director: Acordado por el Superior Gobierno el registro que solicita el señor Alejandro Janicelli de una acequia hoy de su propiedad, derivada del río de Cruz del Eje y cuyo pedido hiciera ya el año 1883 su primitivo propietario señor Cándido Peralta, sólo le resta á esta oficina consignar los datos y requisitos de acuerdo á los cuales se pide dicho registro.

La boca-toma, segun el plano del relevamiento del río, existente en esta oficina, está situada á trescientos diez metros aguas abajo del puente del F. C. de Dean Funes á Chilecito y á quinientos setenta aguas arriba de la toma de propiedad de la señora Rita V. de Arnedo á la banda opuesta del río.

La acequia arranca de la márgen izquierda del rio y tiene de dos mil trescientos cuarenta metros, atravesando por terrenos de propiedad de la señora Isabel L. de Olmos y señores Feullet, Leonardo Olmos, Casiano Araoz, Nicomedes Sosa, Angel Araoz y Domingo Olmos.

La superficie á regar acordada, es de *trescientas treinta y ocho hectáreas* de terrenos en el Departamento y Pedanía de Cruz del Eje, en la Estancia denominada Sol de Mayo; cuyos límites son: al Norte Olegario Olmos; al Sud, Magin y Domingo Olmos; al Este, el rio de Cruz del Eje y al Oeste, Hnos. de Aurora L. de Peralta.

El volúmen de agua necesaria para el riego de la superficie expresada es de un millon ochocientos veinte y cinco mil doscientos metros cúbicos por año y por hectárea más ó ménos segun la calidad del terreno.

Al acordar esta clase de concesiones, el Superior Gobierno lo hace siempre sin perjuicio de tercero y con sujeción á las prescripciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.—*A. E. Alcain.*

—

Departamento de Ingenieros

Córdoba, Octubre 15 de 1898.

A sus efectos elévese al Ministerio de Hacienda.—*Luis Achával.*—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 21 de 1898.

En cumplimiento de la resolución

que precede, pase al Departamento de Ingenieros y al Registro General de Propiedades para sus respectivas anotaciones.

Se anotó bajo el número 790 del Registro de Canales y Acequias.—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

—

Anotada con fecha de hoy en la Secciòn Permisos de agua al número diez y siete, primera inscripción, fólio diez y siete, tomo primero Registro dos de este año; doy fé.—Córdoba, Octubre 20 de 1898.—*P. Gallegos*.—Devuélvase—Bianco.

Concesión de riego á don A. Reyna

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 26 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese el permiso que solicita el Señor Augusto Reyna para hacer uso del agua del Rio de Soto, en èpocas de creciente ó de gran abundancia de agua, con el objeto de regar una superficie de *cien hectáreas* de terreno de su propiedad que comprende el lote No 165 de las tierras de la extinguida Comunidad de Soto, en el Bañado del mismo nombre, Pedania «Higueras», Departamento Cruz del Eje, y cuyos límites son: al Norte y Oeste, los lotes Nos. 173 y 164 de propiedad del señor Segundo Sosa; al Sud, el lote No 160 del señor Felix Quínteros y al Este, el lote No 166 del señor Jesús Juarez.

La boca-toma se situará en el paso de la «Maroma» á *sesenta metros* aguas abajo de la del señor Rosas Rivarola y á *dos mil doscientos metros* aguas arriba de la del señor Benito Ortega y compartes.

La acequia atravesará los lotes Nros. 158 y 166 de propiedad de los señores Onofre Lascano y Jesús Juarez y tendrá un recorrido de *mil ochocientos metros* mas ó menos.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

—

Se anotó bajo el número 791 del libro de canales y acéquias.—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

—

Anotado con fecha de hoy en la Sección Permiso de Agua al número 18, primera inscripción, folio diez y nueve vuelta, tomo uno, y registro dos de este año: doy fe.—Córdoba, Noviembre tres de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Gallegos*—Devuélvase—Bianco.

Concesión de riego á don M. Bazan

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 27 de 1898.

Visto lo informado por el Depar-

tamento de Ingenieros, concédese al señor Juan M. Roco por sí ó en representación del señor Manuel Bazán el permiso que solicita para levantar agua del rio de Soto en los casos de crecientes ó gran abundancia de agua, con el objeto de regar una superficie de *ciento sesenta y tres hectáreas* de terreno comprendidas en los lotes números 207 y 212 de la Comunidad de Soto, ubicadas en el Bañado de Soto, Pedanía Higueras, Departamento Cruz del Eje correspondiendo *cien hectáreas* al primer lote y *sesenta y tres* al segundo de los indicados anteriormente.

Los límites de los terrenos á regar son: del lote número 212.—Al Norte, el núm. 206 de propiedad del señor Cirilo Agüero; al Sud el núm. 175 del señor Benito Ortega y compartes; al Este, el núm. 213 de José Ortega y al Oeste el Rio de Soto.

Del lote número 207 son: Al Norte, el lote núm. 200 de propiedad del señor Aurelio Salvañac; al Sud, el núm. 213 del señor José Ortega; al Este, el número 208 del señor Juan P. Castro y al Oeste, el número 206 del señor Cirilo Agüero

La boca-toma se situará á *doscientos metros* aguas abajo del paso del «Quebrachal» y *mil seiscientos veinte y dos* de la toma del señor Benito Ortega, existiendo la parte inferior, á *ciento cincuenta y cinco metros* más ó ménos, la del señor Augusto Reyna y Natividad Quinteros.

La acequia arrancará de la márgen derecha del expresado Rio, atravesando el lote núm. 175 de los terrenos de la antigua comunidad de Soto, de propiedad del señor Benito Ortega, por terrenos de los solicitantes y por parte del lote núm. 213 del señor José Ortega y tendrá un recorrido de *mil setecientos diez metros* próximamente.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sugeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

—

Córdoba, Octubre 28 de 1898.

Se anotó bajo el número 792 del Libro de Canales y Acequias.—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

Anotado con fecha de hoy en la Sección Permisos de Agua, al núm. diez y nueve primera inscripción, fólio veinte vuelta, tomo uno y registro dos de este año; doy fé.—Córdoba, Noviembre 3 de 1898.—*P. Gallegos.*—Devuélvase—BIANCO.

Oficina de guias en Capilla del Monte, Punilla

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 27 de 1898.

Siendo necesario establecer en Capilla del Monte, Departamento Puni-

lla, una oficina que se encargue de la expedición de guías de frutos y haciendas.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase encargado de expedir guías de frutos y hacienda en el punto referido, al señor Angel Cabanillas.

Art. 2°—El nombrado hará efectiva la fianza de ley ante la Dirección General de Rentas ó el Receptor respectivo.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Escribiente del Departamento de Ingenieros

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 27 de 1898.

Habiéndose aceptado la renuncia del Escribiente del Departamento de Ingenieros, señor Moisés Martinez.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Escribiente de la expresada oficina al señor Gaston Barrelier.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Vocal de la Junta de Riego

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 31 de 1898.

Habiéndose aceptado la renuncia del Vocal de la Sección Norte de la Junta de Riego, doctor Dámaso E. Palacio.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Vocal de la Junta de Riego en la expresada Sección al doctor don Felix T. Garzon.

Art 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á don C. Sanchez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 8 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor Celiano Sanchez el permiso que solicita para levantar agua del

«Arroyo de Amboy» y regar con ella *ochenta y cuatro y media hectáreas* de terreno de su propiedad en el Departamento Calamuchita, Pedanía Santa Rosa y cuyos limites son: al Norte y Este, con el Arroyo de Amboy, por el Sud, con Rio Grande, y por el Oeste, con derechos de Martinez y Palacios.

La boca toma se situará en terrenos de M. Medina á *400* metros mas ó menos y como á 2.700 metros mas ó menos aguas arriba del canal del señor Rosa I. Torres.

El agua será conducida hasta la propiedad del solicitante por medio de un canal de propiedad de los señores Máximo y Gil Medina, los cuales han manifestado su conformidad para que el señor Sanchez practique en el canal expresado las obras de ensanche correspondientes. El canal atravesará por terrenos de los señores Máximo y Gil Medina, Dina T. de Martinez, Felipa Quiroga, y Victoria de Palacios, teniendo un recorrido de *mil trescientos metros* (1.300 metros).

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese este disposición en el Registro General de Propiedades y en el Departamento de Ingenieros. Comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

—

Se anotó bajo el número 794 del libro de canales y acéquias.—*Manuel Fernandez Narvaja*, S. G.

Anotado con fecha de hoy en la Sección Permisos de Agua al número veinte y uno, primera inscripción, fólio veinte y dos vuelta, tomo primero, registro dos de este año: doy fé.—Córdoba, Noviembre 12 de 1898—*P. Gallegos*.—Devuélvase.—BIANCO.

Receptor de San Alberto

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 8 de 1898.

Estando vacante el puesto de Receptor de San Alberto.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase Receptor del expresado Departamento al señor Rafael Ahumada, quien deberá prestar la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á don L. Janicelli

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 9 de 1898

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al

señor Luis Janicelli el permiso que solicita para hacer uso del agua del «Rio de Soto» en épocas de crecientes ó de gran abundancia de agua, con el objeto de regar una superficie de terreno de su propiedad de *quinientas hectáreas* en la estancia «Suri-Pozo» ubicada en la Pedanía Soto, Departamento Cruz del Eje y que tiene por límites: al Norte, la estancia «La Lomita», de propiedad del Banco Hipotecario Nacional; al Sud, terrenos de la comunidad de Soto; al Este, la estancia «Esquina Grande», de propiedad de los herederos de don Francisco Peralta; y al Oeste, el rio de Soto.

La boca-toma se situará en terrenos de la comunidad de Soto á *1.500 metros* aguas abajo de la del señor Juan M. Roco, hoy en comun con el solicitante.

La acequia tendrá un recorrido de *8.200 á 8.500 metros* y atravesará por terrenos de la referida Comunidad de Soto y á la márgen derecha del Rio.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sugeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Camino solicitado por los vecinos del Departamento Rio 2°

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 12 de 1898.

Vista la solicitud de los vecinos del Departamento Rio 2o, Pedanías Pilar, San José y Villa del Rosario, relativa á la construcción de un camino paralelo al ramal del F. C. C. A. que vá á este último punto, y atento á lo informado á su respecto por el Departamento de Ingenieros.

El P. E. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase una comisión compuesta de los señores Blacque Belair, Eduardo Escalante Posse, Ramón Mª. Tecera y un vocal del Departamento de Ingenieros para que estudie la traza del nuevo camino solitado, el que deberá correr paralelo al ramal del F. C. C. A. que vá del Pilar á Villa del Rosario.

Art. 2o—Encárgase así mismo á dicha Comisión para solicitar y formalizar las donaciones del terreno necesario que ofrecen los vecinos, debiendo tambien presupuestar el costo del camino proyectado.

Art. 3°—Una vez terminado su cometido en la forma indicada, la expresada comisión elevará su estudio á este Ministerio.

Art. 4o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Ley sobre devolución de contribución abonadas por duplicado

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Art. 1º—Autorízase al P. Ejecutivo para devolver á los señores Rafael C. Gutierrez y Rufino Maldonado, respectivamente, las sumas de *veinte y cuatro y ciento ocho pesos moneda nacional*, por contribuciones directas atrasadas que han pagado duplicadas.

Art. 2º—El gasto que origine este decreto se hará de Rentas Generales.

Art. 3º—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á ocho días del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. de Olmos — Luis F. Roca

Ignacio M. Garzon, S. del Senado — *A. Figueroa Alcorta*, Sec. de la C. de D. D.

—

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 11 de 1898.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don D. S. Posse.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 15 de 1898

Visto el precedente informe del Departamento de Ingenieros y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase la mensura administrativa practicada por el perito agrimensor señor Dídimo S. Posse en un terreno fiscal situado en la Pedanía Saladillo, Departamento Márcos Juarez.

Art. 2º—Apruébase igualmente la regulación que hace el Departamento de Ingenieros de los honorarios que por el expresado trabajo corresponde al perito nombrado.

Art. 3º—Gírese la respectiva órden de pago, hágase saber al Departamento de Ingenieros para la anotación que corresponde, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Queda en su puesto el Ministro de Gobierno

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 27 de 1898.

Habiendo regresado el señor Mi-

nistro de Gobierno, Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art 1° —Queda en posesión de su puesto el señor Ministro de Gobierno Justicia, Culto é Instrucción Pública doctor Pedro Vazquez de Novoa.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Resolución sobre concesiones acordadas en la Carlota

Señor Ministro: El doctor Rafael García, en representación de los señores que expresan los poderes adjuntos, solicita se extienda á favor de sus representados el título que acredite su propiedad en los terrenos pertenecientes á la Carlota y que les fueran adjudicados en cumplimiento de la ley de Agosto 10 de 1881.

Efectivamente, señor Ministro, la ley de Agosto 10 de 1881 ordenaba la distribución de los solares en que se dividió los terrenos de la Carlota entre los vecinos que fueran cabeza de familia ó entre aquellos que no revistiendo este carácter fueran mayores de edad, debiendo otorgárseles igualmente á cada uno de ellos el título gratuito que acreditase su propiedad.

En cumplimiento de esta ley el Gobierno nombró con fecha 21 de Octubre del mismo año una comisión para que de acuerdo con la citada ley procediera á la distribución de los terrenos mencionados. Aunque no existen en los archivos pùblicos de las diferentes Reparticiones de Gobierno datos completos que se relacionen con este asunto, ni la comisión nombrada ha dado cuenta detallada hasta el presente del cumpimiento de su cometido, sin embargo, dadas las manifestaciones consignadas en este expediente por uno de los miembros de aquella comisión, los documentos adjuntos y las anotaciones existentes en el Registro de Propiedades relacionados en los anteriores informes, atestiguan de una manera induvitable que los títulos de propiedad reclamados al presente y á que se refiere el artículo 4º de la ley de Agosto 10 de 1881 fueron entregados por el Gobierno á la referida comisión para que los extendiera en favor de los respectivos adjudicatarios y que éste les entregó á su vez á los actuales recurrentes ó á sus sucesores, segun lo manifiesta el señor Tomás Fúnes, uno de los miembros de aquella comisión.

En consecuencia, y en mérito de las ligeras consideraciones expuestas, S. S. debe ordenar que los recurrentes ocurran donde corresponda.

Con tal motivo saludo al señor Ministro.— *G. Figueroa.*

—

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Noviembre 17 de 1898.

Téngase por resolución el prece-

dente dictámen Fiscal. Hágase saber y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á don R. I. Torres

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 19 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor Rosa I. Torres, el permiso que solicita para hacer uso del agua del «Arroyo de Amboy» con el objeto de regar una superficie de *setenta hectáreas* de terreno de su propiedad ubicadas en el Departamento Calamuchita, Pedanía Santa Rosa y cuyos límites son: al Norte, el señor José L. Sanchez; al Sud, el Rio Grande; al Este el señor José H. Verde; y al Oeste, el Arroyo de Amboy.

La boca-toma se construirá en el punto denominado «Loma de Piedra» á *mil trecientos metros mas ó menos* aguas arriba de la confluencia del Arroyo indicado, con el Rio Grande.

La acequia arrancará de la banda izquierda del mismo Arroyo, teniendo una longitud de *seiscientos cin cuenta metros* mas ó menos y atravesará en toda su extención por terrenos del solicitante.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposiciòn en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades. Comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Noviembre 21 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el N° 795 del Registro de Canales y Acequias—*José M. Aguilar.*

Abogado representante de la Provincia en Buenos Aires, el doctor Figueroa Alcorta

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 25 de 1898.

Siendo necesario la representación del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, á fin de proseguir y tomar la participación correspondiente en los juicios que contra aquella se han iniciado ó en adelante se iniciaren en dicha jurisdicción.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase abogado y representante judicial de la Provincia de Córdoba en la Capital de la República al doctor José Figueroa Alcorta.

Art. 2°—Extiéndase la correspondiente escritura de poder, en carácter de general, á cuyo efecto pase al Es-

cribano de Hacienda con los antecedentes necesarios.

Art. 3o.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Exonérase de todo impuesto á la fábrica de sombreros de don B. Cisneros.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 25 de 1898.

Vista la precedente solicitud del señor Bautista Cisneros, dueño de la fábrica de sombreros situada en la calle Sucre Nº 276 de esta ciudad, y atento lo informado á su respecto por la Dirección General de Rentas.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Declárase á la referida fábrica exonerada del pago de impuesto fiscales por el término de cinco años, de conformidad á los beneficios que le acuerdan la Ley de 27 de Noviembre del año 1896.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Concesión de riego á don Jesús A. Rodriguez

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 28 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor Jesús A. Rodriguez, el permiso que solicita para hacer uso del agua del Arroyo de Huerta Vieja, que mas abajo toma el nombre de Arroyo del Sauce en el Departamento Calamuchita, Pedania Reartes, con el objeto de regar una superficie de *cincuenta hectáreas* de terreno de su propiedad, ubicadas en el Departamento y Pedanía indicada y cuyos límites son: Al Norte, herederos de Patricio Freytes y señores Iriartes; al Sud, con los señores Gigena y Torres; al Este, las altas cumbres de la Sierra Chica y al Oeste, el Rio de los Reartes.

La boca-toma se situará en la Quebrada de Huerta Vieja y la acequia tendrá una longitud de *quinientos metros*, atravesando por terrenos del solicitante á la banda derecha del sitado Arroyo.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciónes vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese ésta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades. Comuníquese, publíquese y archivese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Córdoba, Noviembre 30 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el Nº 796 del Registro de Canales y Acequias.—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

—

Anotada con fecha de hoy en la Secciòn Permisos de agua al número veinte y dos, primera inscripción, fólio veinte y cuatro, tomo primero Registro dos de este año; doy fé.—Córdoba. Noviembre 30 de 1898.—*P. Gallegos.*—Devuélvase—Bianco.

Caduca la concesiòn á la colonia «Dolores»

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 29 de 1898.

Visto lo informado por la Oficina de Estadistica y habiendo vencido el plazo que la Ley respectiva, en su artículo 36, acordó para que pudiesen acojerse nuevamente á sus beneficios las Colonias que ya hubiesen disfrutado de ellos.—No ha lugar á los beneficios que solicitan los señores Bernardo P. y Bartolomé Iturraspe para la colonia «Dolores», de su propiedad, situada en el Departamento Juarez Celman, Pedania Carnerillo. Hágase saber y archivese.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Caduca la concesión à la colonia «Chapeaurrouge»

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 29 de 1898.

Resultando del precedente informe de la Oficina de Estadística que el señor Luis E. Chapeaurrouge ha dejado de cumplir con las formalidades que le impone la Ley de la materia.—No ha lugar á la reconsideración que solicita del Decreto fecha 18 de Junio del corriente año, por el cual cesan los beneficios que se acordaron à la «Colonia Chapeaurrouge», de su propiedad, situada en la Pedania Bell-Ville, Departamento Unión. Hágase saber y archívese.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Concesiòn de riego à don N. Soria

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 30 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor Nolasco Soria el permiso que solicita para hacer uso del agua del Rio de Soto, en épocas de crecientes ó de gran abundancia de agua con el objeto de regar una superficie de *cincuenta y seis hectáreas* de terreno de su propiedad que pertecen al lote No 175 de los terrenos de la extinguida Comunidad de Soto, ubicadas

en la Pedanía «Higueras» del Departamento Cruz del Eje, y cuyos límites son: al Norte, el lote No 212 de propiedad de la señora Natividad Quinteros y compartes; al Este, el lote No 176 del señor Cirilo Agüero y al Oeste, el Rio de Soto.

La boca-toma se situará á *ciento veinte metros* aguas abajo del paso denominado de la «Maroma» y á *cien metros* de la toma de D. Segundo Sosa y á *mil setecientos cincuenta y cuatro metros mas ó menos* aguas arriba de la toma del señor Benito Ortega.

La acéquia tendrá una longitud de *mil ochocientos metros* más ó menos y atravesará los lotes números 157 y 167 de los terrenos de la extinguida Comunidad de Soto, propiedades de los señores Samuel Marquez y Pantaleon Molina y compartes.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

—

Córdoba, Noviembre 3 de 1898.

Con fecha de hoy se anotó en esta Oficina bajo el número 797 del Registro de Canales y Acequias.—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

—

Anotado con fecha de hoy en la Sección «Permisos de Agua», bajo el núm. veinte y tres, inscripción primera, fólio veinte y cinco, tomo uno, registro dos de este año; doy fé.—Córdoba, Diciembre 2 de 1898.—*P. Gallegos.*—Devuélvase—BIANCO.

Concesión de riego á don Carlos V. García

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 10 de 1898.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, concédese al señor Carlos V. Garcia el permiso que solicita para hacer uso del agua del «Arroyo de la Vaquería» en el Departamento Punilla, Pedania «San Antonio», con el objeto de regar una superficie de *veinte y tres hectáreas* de terreno que posee en el lugar denominado «Pampas Grandes», sobre la márgen derecha del expresado Arroyo, limitando la propiedad á regar, por el Norte, con Juan B. Perez; al Este, Banco Nacional en Liquidación, hoy Marcusi; al Sud Arroyo de la Vaqueria y al Oeste, el F. C. C. y N. O.

La boca-toma se construirá como á *mil ochocientos metros* (1.800 mts.) aguas arriba del punto de cruzamiento del F. C. C. y N. O.

La acequia tendrá un recorrido de *mil novecientos metros más ó menos* (1.900 mts.) y atravesará por propiedad del señor A. Marcusi, antes del Banco Nacional en Liquidación.

Esta concesión se acuerda sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes y que en adelante se dictáren sobre la materia.

Anótese esta disposición en el Departamento de Ingenieros y en el

Registro General de Propiedades, comuníquese, publíquese y archívese.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

—

Córdoba, Diciembre 7 de 1898.

Con esta fecha se anotó en esta oficina bajo el número 798 del Registro de canales y acéquias.—*M. Fernandez Narvaja*, Srio.

Escribiente del M. de Hacienda

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 1° de 1898.

Habiéndose aceptado la renuncia del Escribiente del Ministerio de Hacienda, don Ernesto F. Amuchastegui.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Benjamin Dominguez (hijo).

Art 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Remate de propiedades fiscales

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 7 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincía en cumplimiento de las leyes de 7 y 11 de Setiembre del año 1897.

DECRETA:

Art. 1º—El día veintidos del corriente mes de Diciembre, á las 9 a. m., se venderán en remate público por intermedio de la Mesa de Hacienda y bajo las galerias de la Casa de Gobierno, las propiedades fiscales que à continuación se detallan, al contado y en moneda nacional:

PROPIEDADES RURALES

1º—Un trapecio con 405 hectáreas, 3.536 metros cuadrados, ubicado en el Departamento Marcos Juarez, Pedania Saladillo, limitando al Norte con la colonia «Elodia» de D. Alejandro P. Coelho; al Este, suerte N° 20, serie A. de D. Luis Laboy; al Sud, con el «Cármen» del doctor Juan M.Thome y con del Dr. Hugo Stempelman ó del Banco Hipotecario Nacional; y al Oeste, «Los Algarrobos», de don Juan Benitez.

2º—Un lote de forma triangular con base de 1.152.50 metros y 5.308.90 de altura, ó sea una superficie de 317 hectáreas 4.503 metros cuadrados, ubicados en Tulumba, Pedanía «San José», limitando: al Norte, «Chipitin», al Sud con «Paloma Pujio» y al Oeste, con Simbolar ó fiscal.

PROPIEDADES URBANAS

1°—*Noventa y seis milmetros cuadrados* próximamente de terrenos en la Nueva Córdoba, divididos en lotes situados en las manzanas números 22, 23, 25, 27, 35, 36, 38, 40, 48, 49, 50 y 51 al Sud del Boulevard «San Juan» y en las manzanas números 220, 225, 232 y 233, al Norte del mismo Boulevard.

2o—Un lote fiscal situado en esta ciudad, calle Santa Rosa entre la Cañada y calle Fragueiro, con superficie aproximada de 5.700 metros cuadrados con frente de 65 metros y 66 de fondo, más ó ménos, lindando al Sud, con calle Santa Rosa; al Este, con Santiago Lugones y la Cañada; al Norte, A. Torres, G. Argüello, V. Lopez y otros; y al Oeste G. Revol y P. Rueda.

Art. 2°—En los lotes rurales, la mitad se pagará en dinero efectivo y la otra mitad en títulos de la deuda consolidada con el cupon actual correspondiente.

Art. 3o—En el acto del remate será establecida la base para la venta de cada propiedad, debiendo todo postor entregar inmediatamente como seña, el diez por ciento calculado del valor total de su compra.

Art. 4o—Los compradores deberán presentarse á recibir escritura dentro del término de quince dias, á partir de la fecha del remate.

Art. 5°—Los adquirentes de lotes en la «Nueva Córdoba», quedan sugetos á todas las ordenanzas municipales dictadas y que se dictaren, y tendrán obligación de construir por lo ménos el muro del frente en el plazo de seis meses, y edificar en el de un año.

Art. 6o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Autorización al Fiscal de Gobierno para que intervenga en un juicio de mensura de los terrenos de Olain y Ayampitin

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 7 de 1898.

Vista la nota pasada por la Comisión Administradora del Hospital San Roque en que se requiere la intervención del Fiscal de Gobierno para proseguir el juicio de mensura de los terrenos de Olain y Ayampitin.

Y CONSIDERANDO:

1o—Que la prosecusión del referido juicio reclama ineludiblemente la intervención de un asesor letrado y

2o—Que no obstante que el mencionado hospital aparece como propietario de los terrenos de Olain y Ayampitin, lo es sólo como usufructuario y administrador de ellos, pues el Gobierno no se ha desprendido de la propiedad, lo que hace que la intervención del Fiscal de Gobierno sea indispensable en la gestión judicial que actualmente se tramita.

Por estas consideraciones

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al señor Fiscal de Gobierno, doctor Gonzalo Figueroa, para que intervenga en el juicio mencionado, instando los procedimientos hasta su completa ó definitiva solución.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Expedidor de guías para Cruz del Eje

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 14 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor del departamento Cruz del Eje.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase encargado de expedir guias de frutos y hacienda, en la pedania Pichanas del departamento indicado, al señor Fortunato Moreno.

Art. 2º—El nombrado hará efectiva la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas ó Receptoria respectiva.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

Concédese el Teatro «Rivera Indarte» al señor Pedro Caraccio

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 16 de 1898.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Concédese al señor Pedro Caraccio la ocupación del teatro «Rivera Indarte», durante el año 1899, bajo la forma y condiciones que se expresan en seguida:

1ª El concesionario se compromete á contratar para que funcionen en el «Rivera Indarte», durante la temporada respectiva ó en cualquier otra época del año, compañías teatrales que en su género y conjunto corresponda á las exigencias y cultura de esta sociedad.

2ª—El expresado concesionario podrá hacer uso para dicho efecto de todos los enseres y dependencias del teatro, que son propiedad del Gobierno: confitería, mobiliario, maquinaria, usina de luz eléctrica, etc., los que recibirá bajo inventario y está obligado á conservar y devolver en perfecto estado al final de esta concesión.

3a—No podrá hacer uso del kerosene en ningun caso para el alumbrado del teatro, teniendo la obligación de mantener completa la instalación de lamparillas y circuitos de la luz eléctrica.

4ª—El Ejecutivo dispondrá del teatro en las fiestas patrias, siempre que en dichas fechas no actúe alguna compañía, como podrá igualmente cederlo cuantas veces lo crea conveniente para funciones de beneficencia, dando aviso oportunamente al concesionario.

5ª—El Departamento de Ingenieros de la Provincia podrá inspeccionar el edificio y todas sus depencias cuando y cuántas veces juzgue necesario, para lo cual tendrá libre entrada al teatro en cualquier momento el empleado que al efecto comisione dicha repartición.

6ª—El concesionario deberá entregar al Ministerio de Hacienda seis palcos y seis (6) butacas con las entradas correspondientes.

7ª—Todas las decoraciones y material escénico que sea menester renovar ó rehacer para las representaciones quedarán á beneficio del teatro.

8ª—El concesionario presentará garantía pecuniaria de cinco mil pesos ó una fianza personal á satisfacción del Gobierno.

Art. 2o—Queda encargado el Departamento de Ingeniéros del cumplimiento de este Decreto.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Remate de propiedades fiscales

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 17 de 1898.

El P. E. de la Provincia en cumplimiento de las Leyes de 7 y 11 de Setiembre del año 1897.

DECRETA:

Art. 1º—El dia 22 del corriente mes y en las mismas condiciones del decreto fecha 7 del actual se rematará la siguiente propiedad:

Un lote triangular de terreno situado en la Nueva Córdoba, sobre la línea del F. C. C. A. y frente á los hornos de don Miguel Thea:—limita al Norte y Oeste, con el camino á San Vicente y proyecto del Puerto de Córdoba; al Este, con el límite de los terrenos de la Nueva Córdoba y al Sud, con línea del F. C. C. A., siendo su superficie de dos hectáreas y tres mil metros cuadrados más ó menos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO.

SAMUEL SILVA.

Recomiéndase á las autoridades y empleados de campaña presten su cooperación al ingeniero agrónomo señor Cilley Vernet

Departamentos de Hacienda y Gobierno.

Córdoba, Diciembre 19 de 1898.

Habiendo sido comisionado por el

Exmo. Gobierno Nacional el ingeniero agrónomo, señor José Cilley Vernet, para la recopilación de datos referentes á la próxima cosecha.

El P. E. de la Provincia, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1°—Recomiéndase especialmente á los empleados y autoridades departamentales presten toda la cooperación posible al ingeniero agrónomo, señor José Cilley Vernet, al objeto de que pueda llenar satisfactoriamente su cometido.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

PEDRO VAZQUEZ DE NOVOA.

Ley autorizando al Ejecutivo para establecer Escuelas Agrícolas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°—Autorízase al P. Ejecutivo para establecer una ó mas Escuelas Agrícolas en la Provincia, en los puntos que estime mas convenientes, destinadas á la formación de Peritos Agrícolas.

Art. 2°—Los estudios durarán tres años, y la enseñanza comprenderá:

Agricultura propiamente tal—Conocimientos preliminares—Agricultura general—Agricultura especial.

Zootecnia—Zootecnia general—Zootecnia especial.

Industrias rurales—Economia rural—Contabilidad agrícola.

Art. 3°—El P. E. dará el plan de estudios y distribución de los cursos, que podrá modificar siempre que lo estime conveniente.

Art. 4°—El personal docente de las Escuelas Agrícolas, se compondrá de un Director Profesor y de los Profesores y Ayudantes que fuesen necesarios á juicio del P. E., segun el plan de estudios y división de la enseñanza.

Art. 5°—El P. E. podrá nombrar Comisiones de vigilancia para cada Escuela, cuyo cargo será gratuito, y sus funciones y atribuciones serán determinadas por el P. E.

Art. 6°—Para ser admitido como alumno de las Escuelas Agrícolas se necesita tener quince años cumplidos, por lo menos; certificado de haber cursado todos los grados de la enseñanza primaria, y certificado del Consejo de Higiene de la Provincia de no tener enfermedad ni defecto físico que lo inhabiliten para el estudio.

Art. 7°—La solicitud de ingreso será hecha ante el Director de la Escuela en papel común de actuación, y será acompañada de la partida de nacimiento y á falta de esta, de la declaración de dos testigos conocidos, que atestiguen la edad del solicitante, y de los demás certificados que expresa el artículo anterior.

Art. 8°—El Director de la Escuela someterá á la aprobación del P. E. el reglamento interno del estableci-

miento, en el que se determinará: 1º Organización interior. 2º El personal y sus atribuciones. 3º Organización y atribuciones de las comisiones de vigilancia. 4º División de la enseñanza y distribución de los cursos. 5º Cuota de ingreso y de pensión. 6º Condiciones que se exigirán á los alumnos para pasar de un año á otro. 7º Exámenes parciales, anuales y generales.

Art. 9º—Despues de la prueba ó exámen de tercer año de estudios, los alumnos darán un exámen general conforme lo fije el plan de estudios y aprobados en este, recibirán un título, que los acredite *Peritos Agrícolas*, firmado por el Director y el Ministro de Hacienda.

Art. 10—Los cursos se abrirán y cerrarán en los dias que fije el P. Ejecutivo debiendo el curso anual, durar por lo ménos, nueve meses.

Art. 11—El Director y profesores de las Escuelas Agrícolas, están obligados á dar enseñanza esencialmente práctica de agricultura en locales á propósito, en el mismo establecimiento, á todos los que deseen tomarla, cuya enseñanza formará un curso especial.

Art. 12—Las condiciones que se han de exigir á esta clase de alumnos para su admisión, los dias y horas de enseñanza, los exámenes ó pruebas que deben dar, lo determinará el Reglamento interno.

Art. 13—Al finalizar el curso de estos alumnos, á los que fuesen aprobados, se les dará por la Dirección un certificado de competencia práctica para los trabajos agrícolas.

Art. 14—El P. E. proveerá á cada Escuela Agrícola, de las plantas y útiles de trabajo, máquinas, etc., que se usan en los trabajos de agricultura para la enseñanza práctica.

Art. 25—Los productos que se obtengan de los terrenos explotados por las escuelas, ingresarán á la Tesorería de la Provincia, abriéndole cuenta especial.

Art. 16—Los alumnos de las Escuelas Agrícolas y de la enseñanza meramente práctica, podrán ser internos ó externos, segun como lo determine el P. E., en cualquier tiempo.

Art. 17 - En las primeras sesiones ordinarias de la Legislatura, el Ministro de Hacienda, presentará á ésta un informe detallado del estado y desarrollo de las escuelas agrícolas, indicando las reformas ó modificaciones que deben hacerse en la ley.

Art. 18—Autorízase al P. E. para gastar hasta la suma de treinta mil pesos nacionales, en la instalación, compra de útiles, etc., de cada Escuela Agrícola.

Art. 19—Los sueldos del Director y profesores y demás gastos del establecimiento, los fijará el Presupuesto general.

Art. 20—Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se harán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 21—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y dos dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS. — LUIS F. ROCA

Santiago Rius, S. del Senado. — *A. Figueroa Alcorta*, S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Diciembre 26 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese, y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Escribiente para el Departamento de Ingenieros

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 27 de 1898.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Roberto Beltrán del puesto de Escribiente de la Sección Registro Gráfico del Departamento de Ingenieros.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Domingo Beltran.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Premios para la féria de Laboulaye

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 27 de 1898.

Debiendo tener lugar en los dias 21, 22 y 23 del próximo Enero, la féria anual de Laboulaye bajo el patrocinio de la Sociedad Rural de aquella localidad, y siendo un deber de los poderes públicos estimular en alguna forma el desarrollo y mejoramiento de nuestras razas ganaderas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Institúyense los premios siguientes:

1 Medalla de oro de 10 á 15 gramos de peso, oro de Ley, la que se adjudicará al que presente el mejor grupo de cinco animales lanares merinos.

1 Medalla de oro de 10 á 15 gramos de peso, oro de Ley, para el que presente el mejor grupo de 5 animales lanares Lincoln.

1 Medalla de oro de 10 á 15 gramos de peso, oro de Ley, para el que presente el mejor grupo de 5 animales yeguarizos de tiro pesado ó carrera.

1 Medalla de oro de 10 á 15 gramos de peso, oro de Ley, para el que presente el mejor grupo de 5 animales vacunos.

Art. 2°—Los grupos podrán formarse indistintamente de machos ó hembras conjunto ó separadamente.

4 Medallas de plata oxidada y 4

medallas de cobre, de igual tamaño á las anteriores, las que se adjudicarán á los que presenten grupos que sigan en importancia á los primeros.

Art. 3o—Las medallas serán circulares y llevarán en el anverso el escudo de la Provincia con esta inscripción arriba: «El Gobierno de la Provincia» y la fecha del año 1899 abajo del escudo; y en el reverso esta otra inscripción: «A los mejores criadores»—«Féria de Laboulaye».

Art. 4°—Las medallas serán entregadas á la Sociedad Rural de Laboulaye para que ésta las ponga á disposición de las personas á quienes el Juri las hubiere adjudicado.

Art. 5o—Los premios solo podrán adjudicarse á la presentación de animales nacidos en el país.

Art. 6o—El gasto que demanda la ejecución de este decreto se imputará al inciso 17 B. del P. Vigente.

Art. 7o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA

Declárase cesante el personal del teatro Rivera Indarte

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 28 de 1898.

Habiéndose concedido el teatro «Rivera Indarte» por todo el año 1899 al señor Pedro Caraccio y siendo por este motivo innecesario el personal que actualmente lo atiende.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Cesa desde el 1° de Enero próximo el personal encargado para la atención del expresado teatro.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Personal para el Parque Crisol

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 30 de 1898.

Habiéndose hecho cargo nuevamente el Gobierno de la Provincia del Parque Crisol y demás construcciones allí existentes, y siendo necesario organizar debidamente el personal que debe encargarse de la atención y cuidado inmediato de aquel.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Director y encargado del Parque Crisol y de las obras que en él se ejecutan, al señor Eugenio Courtois con el sueldo mensual de 350 pesos.

Art. 2o—Nómbrase igualmente jardinero del mismo á don José Cartier con la asignación de ochenta pesos mensuales.

Art. 3o—Autorízase al Director para efectuar el nombramiento de un capataz con 45 pesos mensuales y de 9 peones que gozarán de una asignación mensual de 40 pesos.

Art. 4o—Queda sin efecto el De

creto fecha 14 de Febrero del año corriente relativo á la subvención otorgada á la Municipalidad para la atención del referido Parque.

Art. 5º—Impútense estos gastos al Inciso 9º, Item 2º B. del Presupuesto para el año entrante. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.
SAMUEL SILVA.

Expedidores de guias para las Pedanías San Vicente, Toscas, Panaolma, Ambul y Tránsito.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Visto lo expuesto por el Receptor del Departamento San Alberto.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse expedidores de guias de frutos y hacienda y encargados de la venta de papel sellado y estampillas para las Pedanías de San Vicente ó Toscas, Panaolma y Ambul y el Tránsito, Departamento indicado, á los señores José S. Gomez, Manuel Dominguez y Agenor B. Oviedo respectivamente.

Art. 2º—Los nombrados harán efectiva la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas ó Receptoria respectiva.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.
SAMUEL SILVA.

Expedidores de guias en Villa María y Etruria

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 31 de 1898.

Visto lo expuesto por el Receptor del Departamento Tercero Abajo.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbranse encargados de la expedición de guías de frutos y hacienda y de la venta de papel sellado y estampillas en Villa María y «Etruria», Pedanía «Chazón» del Departamento indicado, á los señores Nabor A. Pedraza y Samuel Moreyra, respectivamente.

Art. 2º—Los nombrados harán efectiva la fianza de Ley ante la Dirección General de Rentas ó Receptoria respectiva.

Art. 3º—Comuníquese publíquese y dése al R. Oficial.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Inspector de Rentas

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Inspector de

Rentas al señor Martin Silva en reemplazo del señor Wenceslao Fúnes que ha renunciado.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA

Ley de procedimientos para la ejecución por impuestos fiscales

Córdoba, Diciembre 31 de 1898

Al P. E. de la Provincia

Pongo en conocimiento de V. E. á los fines del artículo 15 de la contribución, que el H. Senado en sesión de anoche ha sancionado definitivamente el adjunto proyecto de Ley relativo á la percepción de los im puestos fiscales atrasados.

Dios guarde á V. E.

J. V. DE OLMOS.

Ignacio M. Garzon
Secretario

—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—Vencido el plazo para el pago de los respectivos impuestos, la Dirección General de Rentas por medio de sus inspectores en la Ciudad y de los Receptores en la Campaña, procederá á la ejecución de los deudores morosos. Los poderes de estos serán la nota de su nombramiento.

Art. 2º—Con presencia del título á que se refiere el artículo anterior, exigirán del deudor se presente á la receptoría dentro del tercero día, á satisfacer el importe de su deuda; vencido el cual si la deuda no se abona, solicitará inmediatamente del Juez de Paz el embargo de bienes del deudor en cantidad bastante para satisfacer el importe de la deuda, multas en que hubíese incurrido y gastos de la ejecución.

Art. 3º—El orden de los bienes para el embargo no tratándose del impuesto territorial será alquileres, muebles, semovientes é inmuebles.

Art. 4º—Si la deuda proviniese del impuesto territorial se procederá directamente contra el inmueble afectado, á su pago, salvo que el deudor presentase para el embargo bienes de la naturaleza indicada en el articulo anterior.

Art. 5º—Hecho el embargo, el Juez á solicitud del ejecutante citará al deudor para que dentro del tercero dia oponga excepción legitima.

Art 6º—Las únicas excepciones admisibles serán las del pago y la excepción de impuesto.

Art. 7º—No oponiendo excepción legítima, ó si puesta no se justificase en el término de 5 dias en la ciudad y diez en la campaña, á solicitud del demandante, se procederá á la venta de los bienes en pública subasta, publicándose avisos en los diarios de la localidad si los hubiese, por cinco dias si se tratase de muebles, y, por diez si fuera de inmuebles. Si

no hubiere diarios en el lugar de la ejecución se fijarán carteles en todas las oficinas públicas y parajes concurridos.

Art. 8o—Vencido el término de los avisos se procederá inmediatamente á su venta por un martillero público que designará el juez en el lugar donde los hubiere, debiendo designarlos por turnos en el orden de la matrícula que existe en el Tribunal de Comercio.

Art. 9°—En el lugar donde no hubiere martillero público, la venta se practicará por el mismo Juez de Paz.

Art. 10—La base de la venta de los inmuebles en caso que admita cómoda división será el valor de la deuda, en caso contrario el valor de su tasación, á los efectos del pago del impuesto territorial.

Art. 11—Verificada la venta de cualquier bien se entregará á la Dirección General de Rentas ó al Receptor, el valor que corresponde al fisco y el sobrante se devolverá al deudor ó se depositará en el Banco Provincial de Córdoba á disposición de aquél, entregándose los certificados de deposito á la Dirección General de Rentas.

Art. 12—Si no hubiese postores se sacará nuevamente á remate con un 25 o|° de rebaja, y si apesar de esto no hubiese compradores se sacará sin base.

Art. 13—El remate de bienes inmuebles será presenciado por el Juez de Paz respectivo, debiendo levantar la correspondiente acta la que servirá de suficiente título de enagenación y hacerse las anotaciones del caso en el Registro de Propiedades, las cuales deberán mandarse practicar directamente por el Juez.

Art. 14—Los Receptores actuarán en papel comun, el que será repuesto á la conclusión del juicio por cuenta de los deudores. Será igualmente de cuenta de estos cualquier otro gasto que demande la ejecución, el que se abonará así mismo al liquidarse la cuenta al deudor.

Art. 15—A los efectos del cobro se reputarán dueños, al que posée la propiedad á título de dueño, de depositario, de administrador ó nuevo ocupante.

Art. 16—Cuando se trate de hacer efectiva la ejecución contra propiedades que no fuesen poseidas ó ocupadas, los avisos, á que se refiere el art. 7o, se publicarán en los diarios de la capital por un mes. Si durante este tiempo no se presentan los dueños ó encargados á verificar el pago con las multas y gasto, se procederá al remate. El remate podrá verificarse en la Capital ó en el lugar de ubicación del inmueble, segun lo crea conveniente la Contaduría prévia aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 17—Comuníquese al P. Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. de Olmos — Luis F. Roca

Ignacio M. Garzon — S. del Senado

I. S. Figueroa — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 31 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Leyes de impuestos y decretos reglamentarios de la Provincia de Córdoba para 1899

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan en vigencia para el año de 1899 las actuales leyes de impuestos con las modificaciones y en la forma que á continuación se ex presan:

Ley de Contribución Directa

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o.—Toda propiedad raíz comprendida en el territorio de la Provincia, pagará una contribución de seis por mil, sobre el valor venal y corriente, determinado con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2o.—No se comprende en las disposiciones del artículo anterior:

1°—Los conventos, monasterios y demás establecimientos destinados al culto público.

2°—Los hospitales, asilos de mendigos sus propiedades y las casas de Beneficencia.

3°—Los paseos públicos, cementerios, universidades, colegios y bibliotecas y en general toda propiedad nacional, provincial ó municipal.

4o—Los edificios exclusivamente construidos ó adquiridos para ser destinados á la instrucción pública, siempre que las escuelas ó colegios que en ellos funcionen estén bajo la inspección del Consejo Provincial de Educación.

5°—Los inmuebles q' pertenezcan á los huérfanos menores, mujeres viudas ó solteras, inválidos ó septuagenarios, que no posean más de una propiedad cuyo valor no exceda de pesos quinientos siendo urbana y de trescientos pesos siendo rural, siempre que sea habitada por sus dueños y que éstos no ejerzan alguna profesión ó industria que les produzca renta.

Sin embargo, todas estas propiedades deberán anotarse en los roles territoriales.

Art. 3o.—El Poder Ejecutivo determinará la forma en que han de justificarse los extremos del inciso 5o del art. anterior.

Art. 4°.—Gozarán igualmente de la excepción los edificios en construcción mientras dure ésta, reduciéndose el avalúo al valor del terreno.

Terminada la construcción el dueño ó encargado dará cuenta á quien

corresponda para practicar avaluación nueva, debiendo hacerse la estimación proporcional por lo que falte del año en que se cobre el impuesto.

DE LAS AVALUACIONES

Art. 5°.—El valor de la propiedad sobre el que debe cobrarse el impuesto, será estimado anualmente por los Receptores en la campaña y el Jefe de la Sección Capital en la ciudad, debiendo los mismos recaudar el impuesto de su respectiva sección.

Art. 6°.—Los avaluadores, en libros, cuyo modelo dará la Dirección de Rentas deberán expresar con toda la exactitud posible, la calle y número de las propiedades de la capital ó ciudades y villas que lo tuviesen; el nombre de las propiedades de campaña y el de sus dueños; la ubicación, extensión y límites, su parte cultivada, naturaleza del cultivo, proximidad á las líneas férreas, canales, molinos, edificios y demás obras que contengan, así como el número y clase de ganado.

Art. 7o.—A medida que se vaya verificando la avaluación, los Receptores entregarán á los contribuyentes una boleta aviso donde conste la avaluación.

En las propiedades situadas en la capital y suburbios, la entrega se hará por medio de la policia.

Las listas generales de avaluaciones serán impresas y se les dará toda la publicidad posible.

Art. 8o.—La avaluacién de las propiedades deberá quedar terminada en la ciudad y campaña en todo el mes de Enero y los Receptores pasarán á los propietarios en todo el mes de Febrero á más tardar, la boleta de que habla el artículo anterior.

Art. 9o.—Los propietarios cuya finca no hubiere sido tazada ó que no hubieren recibido la boleta á que se refiere el artículo anterior, deberá avisar esta omisión al avaluador correspondiente hasta el 15 de Marzo.

Art. 10.—Ninguna propiedad raiz podrá enagenarse sin que se haga constar el pago de la Contribución Directa que adeudare, bajo la multa del diez por ciento sobre el precio de venta ó sobre el valor de la propiedad, tanto al Escribano como al enagenante.

Este pago es obligatorio desde el 1° de Abril de cada año, para el caso de enagenaciones y de beneficio de la ley de colonias.

Art. 11.—De toda adjudicación y transferencia de carácter judicial, como igualmente de la división que se haga con motivo de operaciones testamentarias y de cualquier otra clase de cesación de condominio en que intervengan los jueces y que se relacionen con bienes raíces, estos ordenarán en sus resoluciones aprobatorias se tome razón en la Dirección General de Rentas á los efectos del pago de la Contribución Directa respectiva

Art. 12.—La Dirección General de Rentas comunicará al iniciarse cada mes á los Receptores respectivos todas las transferencias de bienes raíces que pertenezcan á su jurisdicción y que se hubiesen efectuado durante el mes anterior, á fin de que se tome razón de ellas.

Art. 13.—Los propietarios, sus

representantes ó encargados, están obligados á declarar y suministrar á los Receptores todos los antecedentes y datos que les fueren exigidos, relativos á todo cuanto se refiere á sus respectivas propiedades y que sean necesarias para la mayor estimación de ellas, segun las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Art. 14.—Los propietarios que por cualquier causa no imputable á defraudación ó mala fe, hubieran dejado en lo pasado de declarar sus propiedades, en todo ó en parte, para el pago de la Contribución Directa, y tampoco hubieran sido avaluadas ó Registradas por los Receptores del distrito ó jurisdicción respectiva, y que expontáneamente lo hagan en el presente año económico, quedan relevados de la multa y sugetos únicamente al pago del impuesto hasta cinco años de los que respectivamente adeuden.

En este caso, los propietarios harán registrar sus títulos ó comprobantes correspondientes, en el registro respectivo.

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 15—Terminada la avaluación y repartidos los boletos á los propietarios, se constituirá en la Capital y cada Departamento ó sección, un Juri de reclamos, compuesto en la Capital del Director General de Rentas y tres vecinos nombrados por el P. E. de entre los contribuyentes.

En los Departamentos ó secciones, del Receptor y tres vecinos contribuyentes nombrados como en el caso anterior—Tanto el Director de Rentas como los Receptores tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Junta.

Si resultase elegido algun propietario que fuese á la vez reclamante, se le designará reemplazante.

Art. 16—Constituido el Juri, el propietario que no estuviese conforme con la avaluación, podrá entablar sus reclamos por medio de una solicitud escrita en papel de actuación, la que deberá tener los siguientes datos: ubicación de la propiedad que motiva el reclamo, extensión, límites, mejoras de todo género, superficie cultivada, proximidad á las líneas férreas y demás datos ilustrativos que sirvan para apreciar el valor de su propiedad.

Art. 17—Las reclamaciones deben ser formuladas hasta el 31 de Marzo, y ser resueltas por el Juri hasta el 30 de Abril.

Art. 18—El Juri resolverá sobre el reclamo, y su fallo será apelable ante el Ministerio de Hacienda, previo pago de la suma fijada por el Juri.

La apelacion deberá interponerse antes del 16 de Mayo.

Art. 19—Terminadas las reclamaciones y conocida ya con exactitud la cuota que deberá pagar cada contribuyente, los Receptores pasarán en la segunda quincena de Mayo, con nota al Ministerio de Hacienda, los libros á que se refiere el artículo 6o de la presente Ley, rubricados y firmados por ellos.

Art. 20—El Ministerio de Hacienda, después de hacer tomar razón del resumen de todos ellos, los pasará á la Dirección de Rentas para ser archivados y para que, de conformidad con ellos, remita á cada Re-

ceptor los recibos que deben dar á los contribuyentes, divididos y clasificados por Pedania ó Sección, en su caso.

La Dirección de Rentas hará cargo á los Receptores del valor total de esos recibos.

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 21—La Contribuciòn Directa será recaudada por los Receptores de la ciudad y campaña dentro de sus respectivos distritos, por la Dirección General de Rentas y por agentes especiales autorizados por el P. E. á este objeto.

Art. 22—Cuando la recaudación fuera hecha por la Dirección General de Rentas, ó por agentes especiales de que habla el artículo anterior, la comisión será divisible entre el Receptor que hizo la avaluación, y el agente ó encargado que verificase el cobro.

Art. 23—Todo propietario está obligado á pagar por sí ó por apoderado al Receptor de su sección, lo que adeuda por Contribuciòn Directa, hasta el 15 de Junio, bajo la multa de un dos por ciento (2 %) más de su cuota por cada mes que demore el pago.

Art. 24—Verificado el pago, el Receptor ó agente dará al contribuyente el recibo remitido por la Dirección General, refrendàndolo con su firma y anotando en él la multa que se hubiere pagado.

Art. 25—Todo recibo que no reuna las condiciones del artículo anterior, será considerado nulo á los efectos de la comprobación del pago.

Art. 26—El 1º de Julio cada Receptor ó agente pasará á la Dirección de Rentas una lista exacta de los contribuyentes que hubiesen pagado.

Igual operación se hará el 1º de los meses siguientes hasta la total chancelación de todo lo adeudado.

Art. 27—Con cada lista los Receptores ó agentes, remitirán á la Dirección de Rentas el valor de todo lo cobrado.

La detención de cualquiera cantidad sin causa justificada, será penada con la pérdida de la comisión respectiva, y en la reiteración con la exoneración inmediata.

Art. 28—La contribución correspondiente á una propiedad que pertenezca á varias personas, ó que estuviese indivisa, debe ser pagada por aquél ó aquellos que la posean de mancomun et insolidum. El pagador, con el recibo correspondiente, tendrá derecho á repetir ejecutivamente la cuota respectiva contra los que no hubiesen contribuido al pago.

Art. 29—Todas las propiedades gravadas con contribución, son responsables por las cantidades devengadas, cualquiera que sea su actual poseedor ó dueño, teniendo este el derecho de repetir ejecutivamente contra los deudores por quienes hubiese pagado.

Art. 30—Cuando una propiedad esté ubicada en dos ó mas secciones, la recaudación del impuesto se hará por el Receptor del lugar de la Administración.

Art. 31—El P. E. reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 32—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y un día del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. de Olmos. — Luis F. Roca

I. M. Garzon — *A. Figueroa Alcorta*

S. del Senado. — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 27 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Ley de Patentes

Art. 1º.—Todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de comercio, arte, industria ó profesión, está sujeto al impuesto de patente.

Art. 2º.—La patente no puede servir más que para el año en que haya sido expedida, y su uso terminará el 31 de Diciembre, cualquiera que sea la época en que haya sido tomada.

Art. 3º.—Cada contribuyente declarará bajo su firma, á los efectos de la clasificación, los ramos de comercio ó industria que ejerza, siendo considerados como defraudadores los que hicieren declaraciones falsas.

Los ramos de comercio, industria ó profesión no mencionados expresamente en las tarifas generales de patentes, no quedan por eso exonerados del pago del impuesto, y serán clasificados por los Receptores, consultando la analogía en los otros ramos de comercio, profesión ó industria, enumerados en la presente ley.

Art. 4º.—La patente se fijará en el punto más visible del establecimiento, casas, oficinas y despachos, y su propietario está obligado á exhibirla ó dejarla examinar siempre que sea requerido por los Receptores ó Revisadores que fueran nombrados para la inspección.

Art. 5º.—Todos los que ejerzan un negocio, industria ó profesión, sin tener una oficina ó local, deberán llevar consigo la patente para manifestarla, sea cual fuere el mes en que se dé principio á su comercio, siempre que sea requerido por algun Agente del Fisco. Los contraventores á esta disposición pagarán una multa de diez pesos.

Art. 6º.—Los empleados de la recaudación de Rentas y las autoridades policiales que encontrasen personas ejerciendo actos de comercio sin la patente, que por esta Ley les corresponda, procederán á hacerlos conducir ó conducirlos ante la autoridad competente, para que proceda al embargo de las mercaderías y ejecución que corresponda.

Art. 7º—Todo ambulante al llegar à cualquier Departamento de la Provincia, deberá hacer visar por los Receptores respectivos, su patente, para que pueda ejercer su comercio dentro de su jurisdicción, bajo apercibimiento de una multa de veinte pesos.

Art. 8º.—Las patentes se pagarán en todo el mes de Febrero.

El pago se hará en la respectiva oficina de recaudación.

Art. 9o.—Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó comercio, sin proveerse préviamente de la patente respectiva.

Art. 10—El establecimiento que se abra, ó la profesión, arte ó industria que comience á ejercerse ántes del 1o de Mayo, pagará patente íntegra; la que despues de esta fecha pagará solo la mitad.

Art. 11—Si una persona tiene uno ó más establecimientos ó casas, seàn de un mismo giro ó diferentes, pagará la patente por cada uno de ellos.

Art. 12—El que en un solo edificio tenga dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas para la venta al público, aunque se comunique por el interior del edificio, está sugeto al pago de las patentes correspondientes á cada uno de estos negocios, segun su respectiva clasificación, como si los almacenes ó tiendas estuvieran establecidas en distintos edificios.

Art. 13—El comerciante patentado por su establecimiento principal, no será obligado al pago de nueva cuota por los depósitos en que conserva los granos, caldos, géneros y frutos, á los efectos de su comercio, siempre que estén cerrados para el espendio pùblico.

Art. 14—El fabricante que estuviera exceptuado del pago de impuestos por la fábrica, pagará sólo la patente correspondiente á cada establecimiento donde expenda su producto por mayor ó menor.

Las no exceptuadas pagarán el impuesto por la fábrica y por cada uno de los establecimientos donde espenda sus productos.

Art. 15—Si en un mismo establecimiento, casas ú oficinas se ejercen dos ó más ramos, se pagará íntegra la patente mayor, y una cuarta parte de la que corresponda por cada una de las otras, con excepción de la compra y venta de frutos y cereales, que se considerará en cualquier caso independiente.

Se entiende que se ejercen dos ó más ramos de comercío, industria ó profesión, cuando están clasificadas en distintas clases.

Art. 16—Servirá la misma patente para trasladarse de un punto á otro.

La traslación deberá hacerse con conocimiento del Receptor respectivo, quien hará la correspondiente anotación en la misma patente y matricula.

Art. 17—Las patentes son personales, aunque sean para ambulantes, acopiadores de frutos, ó para cualquiera otra profesión, y sólo podrán transferirse al comprador del negocio ó al sucesor legitimo del dueño, en caso de muerte, dando conocimiento inmediato de ello á los Receptores respectivos.

Art. 18—Los que habiendo sacado patente para un negocio, cambiasen de giro en el curso del año, deberán avisarlo al Receptor respectivo y pagar la diferencia si la hubiere.

Los infractores de esta disposición serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes, y penados como tales.

Art. 19—Sea por cambio, suspensión de giro ó por cualquier otra causa, no podrá reclamarse devolución del valor de la patente.

Art. 20—En caso de transferencia de un negocio, el último adquirente será responsable del pago de la patente y de la multa en los casos que haya lugar.

Art. 21—Ningún Juez ó funcionario público podrá ordenar el pago de comisión ú honorarios de profesión sujetos al impuesto de patentes, sin que previamente se exhiba ésta, siendo responsable en caso contrario el Secretario que autorice la orden de pago, tanto por el valor de la patente como por la multa que corresponda.

Art. 22—Los Jueces de campaña deberán anotar al márgen de la primera petición ó diligencias en que entiendan, la circunstancia de haberse manifestado por el ocurrente la patente que le corresponde siendo procurador ó abogado.

Sin este requisito, el funcionario público no entenderá en la gestión.

Art. 23—A contar desde el 1° de Enero, no será despachada guía alguna á los acopiadores de frutos, si estos no exhiben la patente por el corriente año, siendo responsables los funcionarios encargados de la expedición de guías, del valor de la patente y de la multa, si faltan á lo dispuesto en este artículo.

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 24—No pagarán patente las industrias que se ejerzan en los establecimientos rurales, para la elaboración de sus propios productos.

Art. 25—Se entiende que un abogado ejerce su profesión, cuando fija su tablilla, recibe consultas, cuando se sacan expedientes de su estudio, cuando asiste á audiencia ante cualquier juez ó autoridad, cuando celebra conferencias sobre algun asunto ó negocio con otros abogados ó defensores de pleitos, y cuando hace escritos, aunque no los firme. En general, se entiende que se ejerce una profesión ú oficio, cuando se hace cualquiera de los actos á ella concernientes, siempre que no se refieran á sí mismo, á las personas de la familia ó sus ascendientes, descendientes ó hermanos.

Art. 26—Se entiende que un procurador ó apoderado defiende, cuando asiste á las audiencias á alegar por su mandante, ó cuando firma escritos que sean tambien firmados por un abogado ó defensor.

No se comprenden en esta disposición aquellas asistencias y pedimentos llamados procuratorios.

DE LAS MATRICULAS Y CLASIFICACIONES

Art. 27—En todo el mes de Octubre, los Receptores procederán á formar la matrícula de todos y cada uno de los establecimientos, oficinas, talleres, profesiones, oficios, y cuantos por la presente ley están sujetos á la contribución de Patentes.

Art. 28—La matrícula contendrá:

1º—El nombre y domicilio de cada contribuyente.

2º—El comercio, industria, arte ó profesión que ejerce.

3º—La clase y categoría en que debe considerarse.

4º—El valor de la patente ó patentes que les corresponda.

Art. 29—El Ministerio de Hacienda ó la Dirección G. de Rentas, determinará la forma en que se ha de llevar el registro de la matrícula.

Art. 30—Los Receptores darán á cada contribuyente, hasta el 1° de Diciembre, á más tardar, una boleta en que consten todas las circunstancias de la clasificación. Esta boleta servirá para sacar la patente.

Art. 31—Ocurrirán á los Receptores, ú oficinas de recaudación respectiva, á fin de que se les inscriba en la matrícula y se les fije la patente que les corresponda:

1°—Los que establezcan giros, negocios, industría ó profesión, despues de cerrada la matrícula.

2o—Los que trasladen sus negocios á otro punto, cambien ó modifiquen su giro, y debieran por esto pagar mayor patente.

3o—Los que por cualquier causa tuvieran que tomar nuevas patentes ó pagar alguna diferencia.

Art. 32—En todos estos casos los Receptores darán aviso de las nuevas patentes á la Dirección de Rentas, para que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 33—En vista de las matrículas, la Dirección de Rentas extenderá las patentes y las remitirá á los Receptores, en todo el mes de Diciembre, haciéndoles el correspondiente cargo.

Art. 34—Si hubiere patentes pedidas para medio año, se expresará así en ellas; más si despues de vencido este término quisiera el contribuyente continuar el mismo giro, pagará el otro semestre con una cuarta parte más del valor de la anterior. Este pago se hará en los primeros quince dias del mes de Julio, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa que establece el artículo 43.

Art. 35—Los Receptores al hacer la clasificación de una industria, comercio ó profesión en ejercicio, exijirán del interesado la patente del año anterior, á objeto de que sirva de base para la nueva clasificación.

Art. 36—Los empleados de Policía y demás agentes, tanto de la ciudad como los de la campaña, deberán dar aviso á los Receptores de todo negocio que se establezca ó cambie de domicilio ó se cierre en sus respectivas jurisdicciones, bajo la pena de diez pesos si no dieran este aviso.

Art. 37—En los casos que no pudiesen hacerse las avaluaciones y reclamos á que esta ley se refiere en los términos por ella fijados, el P. Ejecutivo queda autorizado para prorrogarlo, dejando subsistente la misma proporción en los mismos plazos.

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 38—El P. Ejecutivo nombrará tres personas comerciantes, vecinos del Departamento ó sección, elejidas de entre los diez mayores contribuyentes del mismo, que gratuitamente y presididos por el Receptor respectivo, conocerán en los reclamos que interpongan los clasificados por exceso de avalúo. El Receptor tendrá voz, pero no voto, en las decisiones de la junta.

Art. 39—Las reclamaciones se harán en todo el mes de Diciembre, y deben ser resueltas en la primera quincena de Enero. La resolución será apelable por parte del contribuyente ó del Receptor, para ante el Ministerio de Hacienda y la ape-

lación deberá interponerse antes del 25 del mismo mes, pasado cuyo término no será aceptada.

Art. 40—Vencido este término, los Receptores pasarán al Ministerio de Hacienda una planilla adicional de las rebajas que se hubiesen hecho, en virtud de las reclamaciones entabladas.

DE LAS VISITAS

Art. 41—El P. Ejecutivo nombrará cuando crea conveniente, comisionados para que inspeccionen las casas que deben ser patentadas, al objeto de verificar si lo han sido de conformidad á la ley.

Art. 42—Estos comisionados deberán pasar directamente al Ministerio de Hacienda una lista ó razon de las personas que hubieren incurrido en la multa, con expresión de la causa y del importe de ellas.

Estas listas serán pasadas después á los Receptores para que hagan efectivo el pago.

DE LAS MULTAS Y SU PERCEPCIÓN

Art. 43—Los que no saquen la patente correspondiente en el término fijado en esta ley, pagarán á mas de la patente que corresponda por todo el año, una multa equivalente á otro tanto del valor de la misma.

Art. 44—Los que hubieren tomado patentes inferiores á las que le correspondia segun la boleta, y aunque igual á esta, siempre que hubiere habido ocultación ó fraude por su parte pagarán la diferencia doblada.

Art. 45—Los que trasladasen á otro punto su negocio ó ensanchasen su giro sin dar el correspondiente aviso dentro del término de quince días, pagarán el duplo de la diferencia entre la patente ya sacada y la que deben sacar, en virtud del cambio verificado. Igual pena sufrirán por identica omisión, los sucesores y compradores de un negocio.

Art. 46—Los que tuviesen patente falsa ó expedida á nombre de otra persona, serán condenados á pagar una multa igual al valor de la patente que debieran sacar, á mas de la diferencia.

Art. 47—Incurrirán en la pena de veinte pesos nacionales, por cada caso, los funcionarios públicos que no atendieren de inmediato y preferentemente las demandas entabladas por los contribuyentes ó Receptores.

Art. 48—Los acopiadores de frutos del país ó los introductores de mercaderias que, sin haber sacado la patente corespondiente, hiciesen estas operaciones á nombre de otra casa que estuviese patentada, pagarán el décuplo de la patente que les corresponda.

En este caso, la casa á cuyo nombre se haga el fraude, tendrá igual pena á la establecida á la persona defraudadora si fuere cómplice.

A los efectos de este artículo, el comerciante introductor á nombre de quien estuviese hecho el conocimiento, deberá poner un conforme bajo su firma á éste aunque estuviese extendido á la orden.

Art. 49—Los contribnyentes sujetos al pago de patentes que no las hubiesen satisfecho en el término fijado, y los que hubiesen incurrido en las multas por defraudadores del im-

puesto ó por infractores á la presente ley, serán apremiados al pago de ambas, por las Receptorías.

Las gestiones se seguirán ante los Jueces de Paz, cualquiera que sea la cantidad demandada.

Art. 50—El título para el apremio contra los que no hubiesen pagado el impuesto de patentes, y contra los defraudadores, será la constancia de la falta de pago, expedida por los Receptores, cuyos casos ejecutarán por la patente y por las multas respectivas.

Art. 51—Las empresas de Ferro-Carriles, como las de tropa ó arrias que despacharen cargas, cuyos conocimientos no contengan los requisitos exigidos por el artículo 48, pagarán una multa de cien pesos por la primera vez, y doscientos en caso de reincidencia.

TARIFAS

Art. 52 - Las patentes se pagarán de conformidad á las tarifas siguientes:

CASAS INTRODUCTORAS

	CATEGORIAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Casas introductoras de tienda y mercerias:				
Mayoristas	1000	800	600	400
Minoristas	400	300	200	150
Casas introductoras de comestibles que expenden bebidas alcohólicas ó fermentadas:				
Mayoristas	1200	1000	800	600
De consignaciones generales	600	500	400	
Minoristas	400	300	200	
Casas introductoras de comestibles que no expenden bebidas alcohólicas:				
Mayoristas	800	600	500	
De consignaciones generales	500	400	300	200
Minoristas	300	200	150	100
Casas introductoras de pieles curtidas	150	100		
» de artículos de Talabartería	200	150	100	75
» » » » Armería	250	200	150	
Bazares	400	300		
Boticas con despacho de recetario	400	300		
De calzados	300	250		
De cereales, harinas etc.	300			
De camiserías	250	200	150	
Canasterías	100	80		
Confiterias con fábricas	500	400	300	

	CATEGORÍAS 1ª	2ª	3ª	4ª
Confiterías sin fábricas	250	200		
Cigarrerías	400	300		
De cajones fúnebres	300	200		
Droguerías	500	400		
Ferreterías	400	300	200	
Hojalaterías	200	150		
Lamparerías	100	80		
Librerias	150	100		
De máquinas en general	200	150		
» » de coser	100	60		
Mueblerías	300	250		
Mercerías	300	250	200	
Marmolerías	200	150	100	
De pianos é instrumentos de música	150	100		
Pinturerías	200	150		
De ropa hecha	300	200	100	
De remates	400	300		
Sastrerías	150	100		
Sombrererías	150	100		
Vinerías	300	200	150	

A

	1ª	2ª	3ª	4ª
Almacenes por menor con expendio de bebidas alcohólicas ó fermentadas	300	200	150	
Almacenes por menor de comestibles que no expenden bebidas alcohólicas ó fermentadas	80	60	45	35
Almacenes de pieles curtidas del país	60	50	40	
Almacenes de calzado del país sin fábrica	200	150	100	50
Almacenes de artículos de talabartería	80	60	45	
Almacenes de papel pintado	45			
Almacenes de lámparas y cuadros	40	30		
Almacenes que venden artículos de óptica y electricidad	40	30		
Armerías con taller	100	80		
Aserraderos á vapor ó fuerza elèctrica, de madera ó mármoles	100	80	60	
Alambiques	150	100	75	
Atahonas	50	40	30	
Acopiadores de carbón	30	20		

	CATEGORÍAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Agentes de seguros en general con representación de una sola compañia	500			
Y por cada compañía subsiguiente que represente	250			
Agentes de seguros que representen dos ó más compañías, con facultad de establecer sucursales en toda la Provincia	1300			
Agentes de bancos establecidos fuera de la Provincia	400	300		
Agencias de publicaciones	40	30		
» » loterías	600			
» » vapores	250	150		
» » ferrocarriles y transportes	300	200		
» » colocaciones	30	20		

B

Bancos constructores	800			
» de depósitos y descuentos	1000			
» industriales	500			
Barracas exportadoras	1100	700	500	
» que no exportan	200	150		
Boticas	150	100	50	
Bazares	100	75		
Boliches	15	10		
» con bebidas alcohólicas	100	60		
Buffets ó Rotiserías	100	80	60	
Billares (por cada mesa)	80	60	40	
» (fuera del Municipio)	60	40		

C

Casas de préstamo sobre prendas	2500	1500		
» que venden artículos de viaje, baules, maletas, etc.	80	60	40	
» de objetos artísticos, como bronces y mármoles	200	130		
» que expenden artículos para gas y aguas corrientes con taller	150	100	80	
» de los mismos artículos sin taller	100	80	50	

	CATEGORIAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Casas de remate	150	100		
» de huéspedes	60	45	35	
» de ropa hecha	80	60	30	
» de venta de cereales, harina, etc.	250	150	100	50
» de moda con confecciones extranjeras	150	120	100	
» de cambio	200	100		
» de baños	40	30		
» de confección de ropa blanca	100	80	60	30
» amuebladas	100	75	50	
Compañías de seguros que expidan pólizas	800			
Cocherías con servicio fúnebre	400	300	200	
» sin » »	150	100	40	15
Canasterías	30	20	15	
Curtiembres	150	100	75	
Confiterías	120	100	80	
Cafées	600	400	200	
Circos y canchas de carreras	100	80		
Corredores de comercio con casa establecida	200	100		
Compradores de frutos con depósito	120	100		
Cigarrerías	100	80		
Consignatarios de frutos del país	120	80		
» de ganado para el abasto público de la capital	300	200		
Consignatarios de frutos para el abasto público de los pueblos de campaña	100			
Carpinterías	60	45	35	25
Carrocerías	30	20		
Carpinterías mecánicas	100	80		
Casas de acopio de leña, madera del país, carbon y cañas	50	40		
Consignatarios de tropas ó arrias	120	100	80	
Corralones para carros de tráfico	30	25		
» » acopio de cal, piedra, etc.	50	40		
« de madera extrangera y fierro	100	80		
Caballerizas	30	25	20	
Colchonerías	50			
Canchas de pelota	50			
» » bochas	50			
Circo de gallos	2000	1000		
Chancherías	100	70	50	

	CATEGORÌAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Casas de negocio en la campaña que acopien frutos del país, cereales, leña, carbon, huesos, astas, etc.	400	300	200	
Casas de negocio en la campaña fuera de los centros de población que reunan varios ramos de comercio, como artículos de almacen, tienda, ferretería, talabartería, mercería y de corralon (no introductoras)	500	400	300	
D				
Depósito de sal	50	30		
Depósitos de carruajes en venta	100			
» » cascos vacíos	40			
Despachos de bebidas	100	50	40	
Doradores	60	40	20	
E				
Exportadores de frutos sin barraca	500	400		
» » huesos	100			
Escultores con taller	50	40		
Encuadernadores	20	10		
Escribanos de Registro	120	100		
Empresas de Tramways	500	400	200	
» » Mensajerías	50	35		
» » Pompas fúnebres	150	100		
» » Carros atmosféricos	50			
Empresarios constructores de edificios	150	100	75	
F				
Fondas	100	80	60	
Fundiciones	150	100		
Fotografías	100	60		
Ferreterías	200	100		
Fabricantes de yeso	100	60	45	
Fábricas de soda	150	100		
» » alpargatas	30	20		
» » calzado	200	150		
» » fósforos	100			

	CATEGORIAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Fábricas de guantes	150			
» » cerveza	300	200	150	
» » escobas y plumeros	20	15		
» » hielo	25			
» » sellos de goma	50			
» » corsés	25			
» » almidon	100	50	40	
» » productos de alfarería	20			
» » ladrillo á vapor, fuerza eléctrica	100			
» » ladrillo	60	45	35	25
» » carruajes	200	150		
» » carros	80	60		
» » licores	300	250		
» » fideos	150	100		
» » chocolate	50			
» » confites	50			
» » jabon y velas	100	80	50	30
» » galletitas	250	200		
» » cajas de cartón	20	15		
G				
Graserías	50	40	30	20
Grabadores	50	30		
H				
Hoteles	400	300	200	100
Herrerias	50	40	30	
Hojalaterías	50	40	30	
Hornos de cal	30			
» » » continuos en la capital, por cada horno	300			
» » » en la campaña	150	100		
» para fundir metales	50	40	30	
» de hacer carbon	10			
I				
Imprentas con talleres de encuadernación y venta de libros y papeles.	200	150	100	

	CATEGORIAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Imprentas que venden libros y papeles	100	80		
» sin venta de libros y papeles	50	30		

J

Joyerías	400	300	200	150
Jardines de recreo con venta de licores	100	80		
Jardines ó quintas donde se venden flores ó plantas	40	30		

L

Litografías	20	15		
Lustra-botas con casa abierta	20	15		
Lomillerías	20	15		
Lecherías y cremerías	40			
Lamparerías	25			

M

Molinos á vapor ó fuerza motriz eléctrica	400	300	200	
» de agua por cada parada	80	60	45	35
Mueblerías con taller	80	60	30	
« sin »	40	30	20	
Mercaderes ambulantes	300	200	100	
Máquinas de picar tabaco	40			
» » amalgamación	50	40	30	
» » cortar papel	10			
Mercerias	50	40	30	
Modistas	50	40	30	

P

Panaderías	200	150	100	80
Pinturerías	60	40		
Peluquerías con artículos de bazar	200	150	100	75
Peluquerías	25	20	15	
Papelerías con objetos de escritorio	20	15	10	
Platerías	20	15		
Pintores con talleres	30			
Palitroques con tiro al blanco	25			
Paragüerías y abaniquerías	30	15		

	CATEGORIAS			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Pica-pedreros ó explotadores de esta industria	80	60	40	
Pirotécnicos	80	60		
R				
Relojerías	300	250	150	
S				
Sociedades edificadoras	500	300		
Sastrerías	100	75	50	
Sombrerías	50	40	30	
Saladeros	400	300	200	
T				
Tiendas	80	60	45	35
Talabartería sin almacen	25	15		
Tonelerías	10			
Tapicerías con ó sin colchonerías	65	45	35	
Tambos	20	10		
Talleres de relojerías y joyerías	50	40	30	
Tintorerías	80	60	40	
Talleres de fabricaciones ó compostura de pianos	250	150	80	
Talleres de gas y aguas corrientes	50	30		
V				
Vinerías	75	50		
Venta de mosaicos	70			
» » sellos, timbres de goma, etc.	30			
Z				
Zapaterías sin almacen	40	30	25	

Art. 53—Los industriales que introducen materia prima para el uso exclusivo de sus industrias, pagarán una patente adicional igual al cuarenta por ciento de la patente principal.

Art. 54—Pagarán patente fija de conformidad á la siguiente tarifa:

Afinadores de pianos	$	40
Agentes de sastrería de extrañas provincias que vengan á tomar medidas para la confección de ropa	»	400
Agrimensores	»	50
Arquitectos	»	80
Acopiadores ó compradores sin depósito de cereales y frutos del país	»	120
Acopiadores de huesos, astas, etc.	»	80
Agentes de casas comerciales establecidas en la Provincia, que hagan ventas con ó sin muestras fuera de la casa	»	40
Corredores de leña, madera, carbon, en las estaciones de Ferro-Carril	»	50
Carboneros ambulantes	»	20
Compradores ambulantes de huesos, astas, en la ciudad	»	15
Corredores de frutos sin depó ito	»	50
Circo de equitación y pruebas	»	400
Contadores públicos	»	50
Corredores de comercio	»	100
Id de letras y cambios	»	50
Dentistas ó flebótomos	»	100
Despachos de bebidas en las casas de tolerancia	»	400
Ingenieros	»	100
Joyeros ambulantes	»	400
Lustra-botas ambulantes	»	5
Mercaderes ambulantes que se ocupen del acopio de frutos permutándolos por mercaderías	«	300
Martilleros públicos	»	80
Médicos	»	100
Procuradores en la campaña	»	100
Parteras	»	50
Rematadores de fuera de la Provincia, que vengan á efectuar remates por cualquier concepto	»	100
Vendedores ambulantes de un solo articulo de los comprendidos en los ramos de tienda, merceria, zapateria, sombreria y cigarreria	»	50
Vendedores ambulantes de lámparas, cuadros ó estampas, objetos de yeso, flores artificiales, tejidos de alambre, junco ó mimbre, libros ó articulos de escritorio, escobas ó plumeros:		
Por cada artículo	»	10

Vendedores ambulantes de billetes de loteria de casas patentadas	$	40
Veterinarios	»	50
Viajantes con muestrarios ó comisionistas de fuera de la provincia que no tengan casa establecida en ésta	«	500

Art 55– Las patentes fijas se cobrarán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se empiece el comercio, industria ó profesión que se quiera ejercer.

Art. 56—Los abogados donde quiera que ejerzan su profesión, y los procuradores de la capital y de la ciudad de Rio Cuarto, pagarán su patente en la siguiente forma:

Inciso 1°—Los abogados por cada escrito que firmaren acompañarán un timbre adherente de ochenta centavos nacionales.

Inciso 2o—Los procuradores acompañarán á cada escrito ó acta de pedimento presentada ante los Jueces Letrados, un timbre adherente de cincuenta centavos nacionales.

Inciso 3o—Por cada escrito ó acta de pedimento presentado ante los Jueces de Paz, acompañarán un timbre adherente de treinta centavos nacionales.

Art. 57—Todos los impuestos que por la ley orgánica correspondan á las Municipalidades, y que se encuentren comprendidos en esta ley, solo regirán para los puntos en donde aquellas no existiesen.

IMPUESTO Á LAS TRILLADORAS

Art. 58—Los dueños ò capataces á cargo inmediato de trilladoras en trabajo, llevarán consigo la patente, que será personal y equiparada á la ambulante.

Art. 59—Las máquinas trilladoras y sus respectivos motores, que funcionen durante el año, pagarán patente con arreglo á la escala siguiente:

Medida del Cilindro	*Fuerza del Motor*		*Patente*
de 5 y 1|2 piés	12 caballos	$	250
Id 5	10 id	»	250
Id 4 y 1|2 á 4 piés	9 id	»	200
Id 3 á 3 y 1|2 id	4 á 6 id	»	180
Trilladoras á sangre pagarán		»	50

Art. 60—Las patentes para trilladoras deberán solicitarse ántes del quince del mes de Diciembre del año anterior, en las Receptorías respectivas, haciendo por escrito y con declaración de la clase con arreglo á la escala establecida en el artículo anterior.

Los que hagan declaraciones falsas, disminuyendo el poder de las máquinas, abonarán una multa igual al valor de la patente.

Art. 61—Cuando el motor no estuviese en relación con la longitud del cilindro de la trilladora, segun la escala establecida en el artículo 59, se aplicará la patente teniendo en cuenta la longitud de ésta y no el poder de aquél.

Art. 62—Los dueños ó encargados de trilladoras de estraña provincia que pasen á trabajar en esta, deberán abonar la patente que les corresponda, al Receptor del Depar-

tamento ó distrito donde principien á trillar y esto antes de empezar el trabajo.

Art. 63—Los que dieren principio al trabajo de trilla, antes de haber sacado la patente correspondiente, sufrirán una multa igual al valor de la patente.

Art. 64—En las patentes de trilladoras, se designará la marca de fábrica y sistema de ésta y de los motores, así como la numeración de fábrica que una y otra tengan.

Art. 65—El P. E. reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 66—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y un días del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS. — LUIS F. ROCA

I. M. Garzon — *A. Figueroa Alcorta*

S. del Senado. — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 27 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

SAMUEL SILVA.

Ley de Sellos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—El impuesto de sellos para el año 1899, se pagará con arreglo á las siguientes prescripciones:

OBLIGACIONES Y CONTRATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Art. 2º—Todo documento que contenga obligación que se refiera á dinero ó á cosas apreciables en dinero, ó que importe un interés ó un derecho, pagará impuesto segun las disposiciones siguientes:

Art. 3º—El impuesto se pagará usando en tales documentos, del papel sellado ó estampilla correspondiente á la escala que sigue:

OBLIGACIONES					Valor del sello por las obligaciones cuyo plazo ne exceda de 90 días.	
de $	10	á	100	$	0.10	cent.
	101	»	250	»	0.25	»
	251	»	500	»	0.50	»
	501	»	750	»	0.75	»
	751	»	1000	»	1.00	peso
	1001	»	2000	»	2.00	»
	2001	»	3000	»	3 00	»
	3001	»	4000	»	4.00	»
	4001	»	5000	»	5.00	»
	5001	»	6000	»	6.00	»
	6001	»	7000	»	7.00	»
	7001	»	8000	»	8.00	»
	8001	»	9000	»	9 00	»
	9001	»	10000	»	10.00	»
	10001	»	15000	»	15.00	»
	15001	»	20000	»	20.00	»
	20001	»	25000	»	25.00	»
	25001	»	30000	»	30.00	»
	30001	»	35000	»	35.00	»
	35001	»	40000	»	40.00	»
	40001	»	50000	»	50.00	»

De cincuenta mil pesos nacionales arriba, pagaràn á razon de un peso por mil.

Si el término ó plazo excediera de noventa dias, se pagará como impuesto tantas veces lo que corresponda, segun la escala anterior, cuantos noventa dias ó fracción tuviese; no debiendo en caso alguno y cualquiera que sea dicho término, pagar más de un equivalente al uno por ciento sobre la cantidad total.

El impuesto de sellos sobre los depósitos á plazos fijos ó á retirar con prévio aviso de los Bancos, serán pagados por los mismos el 1° de Abril, el 10 de Julio, el 10 de Octubre y el 30 de Diciembre, sobre la cantidad que conste de sus balances, como representando el valor total de las obligaciones, haciéndose cómputo para el pago á razón de uno por mil sobre la cantidad declarada cada noventa dias, y continuando como hasta aquí sin ser selladas las libretas y documentos de depósito.

Art. 4°—Cuando en los contratos y demás obligaciones á que se refieren los artículos precedentes, no se determine plazo fijo, deberá emplearse un sello correspondiente al medio por ciento de la cantidad sobre que verse el contrato ó acto realizado.

Exceptuánse los documentos comerciales á la vista, que deberán extenderse en un sello igual al uno por mil de la cantidad que represente.

Art. 5°—El valor del sello en los contratos de locación, sublocación, que determinen pagos periódicos, será el que corresponda segùn el artículo 3° sobre el importe total de las sumas que deben abonarse periódicamente, sea cual fuese el término estipulado en el contrato. Si este fuese privado el sello será en la primera foja y las demás en papel de actuación; si fuese público ante escribano, será agregado á la primera hoja de las cópias, y si fuese judicial al escrito ó acta que se formule.

Art. 6°—A los efectos de los arreglos que el Banco Provincial de Córdoba haga con sus deudores por causa anterior al primero de Enero de 1892, las obligaciones de mil pesos abajo pagarán el sello anual de cincuenta centavos; los de mil á cien mil pesos, el medio por mil anual, contándose las fracciones de mil pesos como cantidad íntegra; las obligaciones superiores á cien mil pesos, pagarán solamente el sello máximum de cincuenta pesos anuales.

Toda cópia de documentos hipotecarios que otorguen su garantía á favor del Banco de la Provincia, sus actuales deudores, queda exonerada del impuesto establecido en el artículo 2° de la presente ley de sellos, comprendiéndose en su totalidad dicha cópia en lo dispuesto por el inc. 1° del art. 13.

Art. 7°.—Las letras cartas de crédito, órdenes de pago ù otras obligaciones comerciales, procedentes de otras provincias y pagaderas en ésta, deberán ser selladas con arreglo á la escala del art. 3° ántes que puedan ser negociadas, aceptadas ó pagadas.

Art. 8°—Los cheques de los Bancos, y en general todo recibo por cantidad de dinero, desde cincuenta pesos arriba, pagarán un impuesto representado por una estampilla de cinco centavos, debiendo ésta inuti-

lizarse con la fecha ó con la firma y en el acto de su otorgamiento, ó sellado en la oficina de Recaudación; corresponde igualmente el sello de 5 centavos á los recibos de edictos judiciales ó cuentas de gastos por actuaciones judiciales que hayan de agregarse á los expedientes.

Art. 9º—Todo vale que emitan los particulares, por cantidades de dinero ó que estas se refieran, menores de un peso, se extenderán en un sello de la provincia, del valor del mismo vale, ó llevarán su equivalente en estampillas de la misma, inutilizadas con la fecha de la emisión del vale.

Art. 10—Corresponde el sello de veinte y cinco centavos: A cada hoja de los expedientes que se formen ante los Jueces de Paz, cuando el litigio pasare de cincuenta pesos nacionales, aunque pasaren en apelación ante los Juzgados de 1ª Instancia.

Art. 11—Corresponde el sello de un peso moneda nacional:

1º—A cada hoja de los protocolos de escrituras públicas.

2º—A la segunda y ulteriores hojas de sus cópias.

3º—A cada hoja de expedientes ó sus copias que se formen ante los Jueces Letrados ó árbitros, ante el P. Ejecutivo ó cualquiera de sus oficinas.

4º—A cada hoja de las copias de las escrituras de transferencias de obligaciones de plazos no vencidos.

5º—Corresponde el uno por mil al sello de la primera hoja de la primera copia de las escrituras publicas, debiendo las subsiguientes cópias expedirse por los escribanos, en el sello correspondiente al papel del protocolo. Los Escribanos expedirán las copias que consten de los protocolos á su cargo y deberán expresar al márgen de éstas si es primera, segunda, etc. la que se expide, incurriendo en caso de omisión de estos funcionarios en una multa de doscientos pesos nacionales, que le será impuesta por el Superior Tribunal de Justicia.

6º—A cada certificado ó cópia de nacimientos ó defunciones.

7º—A las órdenes de pago que expidan los jueces mandando abonar honorarios, etc., profesionales ó periciales.

Art: 12—Corresponde el sello de un peso veinte y cinco centavos nacionales:

1º—A las guías de frutos.

2º—A la primera hoja de testimonio de poder especial, y protesto de letras.

3º—A las minutas de compra-venta, siempre que el valor en él expresado no exceda de cinco mil pesos nacionales.

Art. 13—Corresponde el sello de dos pesos:

1º—A la primera hoja de las cópias de escrituras públicas sobre chancelación ó pago.

2º—A la primera hoja de resoluciones judiciales en que se aprueben ó regulen los honorarios por nombramientos de oficio á solicitud de parte, á los Abogados, Médicos, Agrimensores, Contadores, Maestros, Mayores, Síndicos, Jueces, Comisarios, Tutores, Curadores, Arbitros, Albaceas, Defensores de ausentes, Tasadores, Administradores y demás personas que intervengan en los juicios. Los Jueces y Tribunales

no notificarán á las partes, sin que agreguen los sellos correspondientes.

3o—A la primera hoja de las cópias de poderes generales.

4o—A las legalizaciones judiciales ó administrativas, de documentos para el exterior de la República.

Art. 14—Corresponde el sello de cinco pesos:

1o—A las minutas de compra-venta de bienes raíces, cuyo valor exceda de cinco mil pesos.

2o—A cada libro de comercio que se presente al Tribunal para su rubricación, colocándose en la nota respectiva una estampilla que será inutilizada con la firma del Juez.

3o—A la primera hoja de las propuestas para licitación de obras públicas.

4°—A la primera hoja de las cópias de escrituras públicas por valores indeterminados, de conformidad al artículo 24.

5o—A los contratos en documentos privados que no expresen cantidad.

6o—A cada hoja de las cópias de disposiciones, etc. testamentarias y á las carátulas de testamentos cerrados.

7o—A los planos de mensura, por cada dos mil hectáreas cuadradas ó fracción de ellas.

8o—A la compulsa y certificación de conformidad á las cópias que á ese efecto se presenten al Departamento Topográfico, sobre planos de su archivo, como tambien á las cópias expedidas directamente por esa oficina, debiendo pagarse aparte el valor del trabajo, segun escalas que determinará el P. E.

9o—Los informes que produzca el Departamento Topográfico por mensuras practicadas, se expedirán en un sello de cinco pesos.

10—A cada certificado ó cópia de matrimonio.

11—A las solicitudes dirijidas á las oficinas correspondientes, por concesiones de agua, renovación y canales.

12—A las solicitudes de los Agrimensores pidiendo instrucciones al Departamento Topográfico para efectuar mensuras.

Art. 15—Corresponde el sello de diez pesos:

1o—A cada hoja de contratos públicos ó privados en que se establezcan precios unitarios.

Art. 16—Corresponde el sello de veinte y cinco pesos:

1o—A los certificados en que se extienda la aprobación de todo exámen de profesiones liberales, rendido ante las autorídades de la provincia, así como á la primera hoja de las solicitudes pidiendo inscripción en los registros ó matrículas provinciales, para el ejercicio de estas mismas profesiones.

2°—A cada permiso para cazar.

Art. 17—Corresponde el sello de cincuenta pesos:

1o—A los permisos para cancha de carrerras, circos y espectáculos pùblicos.

Art. 18—Todo boleto de compraventa al contado ó á plazos, de bienes raíces, de muebles, semovientes, transacciones por productos, artículos de comercio y moneda con y sin intervención de corredor, deberá estenderse en el sello correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°.

Cuando el contrato fuese hecho en documento privado, el sello será en la primera hoja de él; y si ante Juez ó Escribano Público en la primera hoja de la copia.

Art. 19—Las cesiones de crédito pagarán como impuesto de sello un valor igual al que le corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3°, sin computarse el tiempo.

Art. 20—Cuando se trate de la formación del capital de las sociedades anónimas ó comercial, el sello se graduará con arreglo á dicho capital, computado sobre noventa días, sea cual fuere el término del contrato y la forma de subscripción, debiendo los títulos representativos de las acciones que se emitan, llevar una estampilla equivalente al uno por mil del valor escrito.

Art. 21—En todo documento ex tendido ú otorgado fuera de la provincia, y que deba tener efecto en la misma, que se presente ante cualquiera autoridad ó funcionario, con cualquier objeto, será repuesto el sello que corresponda, segun su naturaleza y las prescripciones de esta ley. Sus copias serán también sacadas en el papel del sello correspondiente.

Art. 22—Todas las obligaciones, contratos ó actos eu que se estipule moneda metálica, pagarán el impuesto que corresponda á la reducción en moneda nacional de curso legal, según el cambio del día.

Art. 23—Las cancelacioues de obligaciones que no se verifiquen á su vencimiento, pagarán el impuesto con arreglo á lo que dispone el artículo 3° por el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la obligación, hasta que la cancelación tenga lugar, exceptuándose aquellos casos en que el cumplimiento de la obligación se reclame judicialmente al vencimiento de la misma, aún cuando por demoras que no sean imputables al acreedor, no perciba interés durante la mora.

Art. 24—No se considera indeterminada la cantidad cuando el contrato verse sobre transferencia por donación, permuta, constitución ó cesación de condominio de bienes raices, en cuyo caso se pagará el impuesto sobre la avaluación del bien para el pago de la Contribución Directa, en el año en que se haga la operación.

En caso de permuta se pagará el impuesto sobre el bien que resulte avaluado á mayor precio.

Art. 25—Toda obligación de sumas de dinero que no conste en documentos con el sello correspondiente, al hacerse eficaz en juicio, deberá abonar un sello del uno por mil, ó fracción de mil.

La sentencia recaída que mande abonar dicha obligación, no será ejecutada si préviamente no se efectuare el pago por medio de la reposición del sello que corresponda.

Art. 26—En los remates judiciales, las cuentas de venta que los rematadores pasen, deberán extenderse en un sello equivalente al dos por mil del valor de la venta. Las fracciones se considerarán como mil.

Este sello será por cuenta de los rematadores.

EXCEPCIONES

Art. 27—Exceptúanse del impuesto del papel sellado los giros que se

hagan por el Banco de la Provincia, sobre las sucursales que estableciera y vice-versa.

Art. 28—Podrán usarse de papel comun:

1º—Cuando se ha obtenido declaratoria de pobreza en el asunto expresamente designado en la solicitud de la parte ó auto del Juez.

2º—En las diligencias ó informaciones para obtener esa declaratoria, con condición de reponer el papel correspondiente en caso de denegación.

3º—En los escritos de defensa de los que estuvieran en la cárcel procesados criminalmente.

4º—En las solicitudes de los Establecimientos de caridad y beneficencia y en las cópias que soliciten.

5º—En los recibos que otorguen las oficinas públicas.

6º—En los juicios seguido ante los Tribunales letrados de la ciudad ó de la campaña, cuyo valor no exceda de cincuenta pesos nacionales.

7º—En las solicitudes pidiendo el pago de sueldos ó subvenciones.

8º—Los Receptores ó Agentes del Fisco en las ejecuciones contra los deudores morosos.

9º—Los asesores y defensores de menores, en las gestiones de su ministerio.

Art. 29—Ningun Tribunal ó Juez Letrado ó empleado público, podrá admitir solicitud ni decretar escrito que no venga en papel sellado, ni los actuarios podrán autorizar decreto, poner constancia ó certificado, hacer notificaciones ó agregar á los autos diligencia alguna, sino en el sello correspondiente.

Art. 30—Los escritos formulados en papel comun, ó las diligencias practicadas por los jueces de Paz de campaña, en los juicios civiles ó comerciales, deberán hacerse sellar en Contaduría ántes de ser agregados á los autos.

Art. 31—Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente, cualquiera obligación, aunque todavía no haya sido firmada, extendida en papel comun; y las firmadas que no tengan enmienda en la fecha ó plazo, podrán serlo en el término de quince días en la capital ó en el de un mes fuera de ella, á excepción de los conformes de comercio.

Art. 32—Los conformes de comercio que no fueran extendidos sobre papel sellado, deberán ser firmados por los otorgantes, sobre una estampilla del valor que corresponda, segun la escala del art. 3º.

Art. 33—En todos las casos que se usaren estampillas, deberán ser éstas inutilizadas con la primera letra de la firma ó con la rúbrica de la persona que susbcribiera el documento respectivo. Si la estampilla se colocase en la oficina ó Receptoría deberán ser inutilizadas con el sello de la oficina.

Art. 34—Cuando suscitare duda sobre si corresponde papel sellado á un acto ó documento á verificarse ó verificado, ó sobre interpretación de esta ley, la autoridad ante quien penda el asunto lo decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministro Fiscal, y su decisión será inapelable.

Art. 35—Durante el año, el sello que se inutilice sin haber servido por las partes interesadas, podrá cambiarse estando la foja entera, sin raspaduras, por otro ú otros de igual

valor, pagándose diez centavos por sello.

Art. 36—En los dos primeros meses del año, podrá cambiarse cualquier sello blanco del año anterior, pagando diez centavos por sello.

MULTAS DE POLICIA

Art 37—Todo recibo de multa policial, será extendido en papel sellado de la Provincia, que al efecto habilitará la Contaduría.

Art. 38—Exceptúanse del artículo anterior las multas impuestas en localidades donde haya Municipalidad, cuando éstas se obliguen ante el P. Ejecutivo á sostener los gastos ordinarios de policía, en cuyo caso recibirán el importe de esas multas.

CUESTIONES SUJETAS Á RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE HIGIENE

Art. 39—Todo el que quiera establecer una farmacia en la Provincia, ó reabrir la que estando ya establecida hubiese sido cerrrada por disposición del Consejo de Higiene, solicitará el permiso de apertura, de acuerdo con la ley de la materia, en un sello de cincuenta pesos nacionales, salvo el caso en que el farmacéutico acreditare inculpabilidad; en este caso, el permiso deberá acordarse en un sello de un peso.

Art. 40—Los que deseen plantear un establecimiento de los clasificados como incómodos, insalubres ó peligrosos, y que requiera una inspección prévia del Consejo de Higiene, presentarán la solicitud correspondiente en un papel sellado de veinte y cinco pesos, siendo á su cargo los gastos que originase la inspección.

Art. 41—Los permisos acordados por el Consejo de Higiene para ejercer temporalmente la medicina ó cualquier otro ramo de las ciencias médicas, en casos especiales, se otorgarán en un sello de cincuenta pesos nacionales; estos permisos serán válidos por el año corriente del sello.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 42—Es prohibido escribir fuera de las líneas que contiene cada hoja de papel sellado, ó en papel que deba sellarse para protocolos y expedientes, sin dejar el márgen que tiene el papel sellado, bajo la multa del décuplo del valor del sello, á los que infringieran esta disposición.

Art. 43—Toda persona que otorgue, firme ó presente documentos en papel sellado de menos valor que el fijado en esta ley, ó en papel común, pagará en el primer caso una multa igual al décuplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documente y el que le corresponda; y en el segundo caso, el décuplo del valor del sello en que debió ser estendido.

Los Bancos en cuyas carteras se encontraren pagarés, conformes á plazos, ó cualquier otro documento, sea en calidad de depósito, caución ó descuento, que no estuviesen estendidos en papel sellado correspondiente, pagarán la multa impuesta en este artículo.

Art. 44—En todo documento que se estienda en papel sellado ó que deba sellarse, se consignará la fecha de su otorgamiento y el plazo de su vencimiento: si el documento fuera estendido á la vista y marcara un interés mensual ó anual, estará

sujeto á lo determinado en el artículo 4º Los infractores á estas disposiciones. incurrirán en la misma pena que prescribe el artículo anterior.

Art. 45—Los Escribanos y oficiales públicos que estiendan diligencias en contravención á la presente ley, incurrirán en las mismas multas de los particulares que los hayan presentado, otorgado ó firmado; y en caso de reincidencia, serán, además, suspendidos del oficio ó empleo, por un término que se deja al árbitrio del Juez ó autoridad que corresponda.

Art. 46—Los Jueces ó Tribunales de la Provincia, no admitirán demanda alguna para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos á que se refiere la presente ley, mientras no hayan pagado ú oblado las multas correspondientes y repuesto los sellos.

Art. 47—Los Escribanos que formalicen protestas de documentos que no se hayan extendidos en el papel sellado correspondiente, están obligados á retenerlos en su poder y no dar copia del protesto hasta que el interesado abone la multa á la Receptoría

Art. 48—En caso de disconformidad de la presente, relativa á la aplicación de las multas, podrá hacer su reclamnción, que se substanciará con audiencia del Ministerio Fiscal, y la resolución del Juez será inapelable.

Art. 49—Todo Escribano de registro ó actuario que tuviese en su oficina expedientes terminados sin haber hecho la reposición de los sellos correspondientes, por un termino de dos meses, será suspendido de su oficio.

ENAGENACIÓN DE GANADOS

Ar. 50—Toda enagenación de ganados que se efectúe dentro del territorio de la provincia estará sujeta á un impuesto que se cobrará en forma de certificado, extendido en papel sellado especial, expedido por el vendedor, de conformidad á la escala siguiente:

Por cada cabeza de vacuno, mular ó porcino	$ 0.20
Por cada cabeza de yeguarizo	» 0.10
Por cada cabeza de animal lanar, cabrio ó asnal, exceptuando chico	» 0.05
Por cada cabeza de ternero ó potrillo de 1 á 2 años	» 0.05

Art. 51—En toda infracción del artículo anterior, se aplicará, respectivamente, al comprador y vendedor una multa del duplo del sello eludido, sin perjuicio de la reposición inmediata, á cargo del comprador. Las reincidencias se penarán con el décuplo del sello.

Art. 25—Dentro del mes de su otorgamiento, el certificado se presentará para su visación al Comisario de sección correspondiente en el Departamento de la Capital, ó al Sub comisario de la Pedanía en la campaña, bajo multa de diez pesos.

La visación se hará gratuitamente, firmada y fechada sobre el sello y estampillas.

GUIAS DE GANADO

Art. 53—Nadie podrá sacar ha-

cienda de un Departamento sin estar munido de guía, expedida de conformidad á esta ley, bajo multa del décuplo del sello defraudado, que aplicará el Juez de Paz á requisición de cualquier agente de policía.

Art. 54—Será obligatoria tambien la guía para las haciendas que entren á los corrales de abasto, aunque procedan del mismo Departamento y aún cuando fueran beneficiadas fuera de los corrales de abasto.

Art. 55—Las guías serán expedidas por los Receptores ó por los encargados especiales que designe el P. Ejecutivo, donde lo crea conveniente, exigiéndoles las mismas fianzas que á aquellos.

Art. 56—Las guias serán visadas por el Juez de Paz de la Pedanía ó del centro de población, ó en su defecto por el inmediato. En la capital, por los Jueces de Paz de Suburbios, indistintamente. Antes de verificar la visación, podrán, los encargados de hacerla, mandar revisar las haciendas donde estuvieren.

Art. 57—Ningun Jefe de Estación de ferro carril podrá permitir el embarque de ganado que no vaya con la correspondiente guía, bajo multa de 50 pesos nacionales en cada caso de infracción.

Art. 58—Toda guía será expedida en papel sellado y estampillas complementarias, segun la escala siguiente:

Por cada animal vacuno ó porcino	0.50
Por cada animal yeguarizo	0.20
Por cada ternero ó animal cabrío ó asnal	0.10

Art. 59—Exceptúanse de esta tarifa las guías para la traslación de ganados con destino á cria ó invernada, dentro ó fuera del territorio, las cuales serán extendidas en sellos de la escala siguiente:

PARA INVERNADA

Por cada animal vacuno, porcino ó yeguarizo	0.20
Por cada animal lanar, cabrío ó asnal	0.05

PARA CRIA

Por cada animal vacuno, porcino ó yeguarizo	0.05
Por cada animal lanar, cabrío ó asnal	0.02

Art. 60—Las crias orejanas que marchen al pié de la madre, no pagarán impuesto.

Art. 61—Habrá guías especiales del sello único de un peso.

1º—Para la remoción de haciendas de un punto á otro de la provincia, en caso de epidemias; pero para estenderlas así, será necesario que el P. E. haya plenamente declarado el estado de epidemia, y hará constar la fecha del decreto.

2º—Para el resto de haciendas no vendidas en los corrales de abasto, que tuvieran que volver al lugar de su orígen.

3º—Para tropillas de caballos de los conductores de arreos, á razón de cuatro caballos por conductor.

Art. 62—Sin perjuicio de justificar la propiedad, en caso necesario, exceptúanse de la guía, los caballos,

bueyes ó mulas que se utilicen en el transporte de cargas ó pasajeros en carros, coches ó arrias, en tanto no pase su número, respectivamente, de diez animales por cada vehículo, atados ó no y de tres mulas por aparejo en las arrias. El excedente de animales requiere guías de traslación ó general, según las condiciones de la tropa.

Art. 63—Queda exceptuada de la guía la traslación de haciendas de un Departamento á otro, cuando ella se efectúe dentro de una misma propiedad ó establecimiento, sin cambiar de dueño.

Art. 64—Todo empleado público que expida guías indebidamente, ó que, siendo de su incumbencia, no proceda á aplicar ó hacer aplicar, las penas respectivas á los que infrinjan las disposiciones precedentes, será inmediatamente exonerado, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte corresponderle por dolo ó fraude.

Art. 65—Queda derogada la ley de impuesto directo al ganado, como tambien cualquiera disposición que se oponga á lo establecido en la presente ley.

Art. 66—Comuníquese al P. Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y un dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. de Olmos — Luis F. Roca

I. M. Garzon — *A. Figueroa Alcorta*

S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 27 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.

Samuel Silva.

Decreto reglamentario sobre guías

Departamento de Hacienda

Córdoba, Julio 23 de 1897.

Siendo necesario reglamentar la Ley de Sellos, en consonancia con las reformas introducidas por Ley de 15 del presente mes.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Para la expedición de guías será necesario que el interesado presente un memorandum en papel común, ante el Receptor ó encargado especial de otorgarla, en el que expresará bajo su firma, el detalle y destino de la hacienda, acompañando también los documentos que acrediten su propiedad; hará constar el nombre de su encargado, si él mismo no ha de conducir la hacienda. Sólo se admitirá consignación para los consignatarios patentados.

Art. 2º—Este memorandum, y los documentos que acrediten la propiedad á que se refiere el artículo anterior, serán archivados y numerados con el número de la guía á que correspondan, á excepción del caso en que debe exhibirse el boleto de marca ó señal, que, una vez comprobado y controlado, se devolverá al interesado.

Art. 3º—Cuando el certificado ó la guía anterior se refieran á mayor número de animales de los que solicita guía, el Receptor ó encargado expedirá, además de ésta, que se sugetará al sello de ley, un testimonio autorizado, en papel comun, haciendo constar el remanente de la hacienda, con los detalles correspondientes. Este documento servirá como comprobante de propiedad.

Art. 4º.—Todo extractor de hacienda tiene derecho á exijir, junto con la guía, un duplicado que será extendido en papel comun, y debidamente autorizado.

Art. 5º.—Para toda hacienda que se conduzca por ferro-carril, el jefe de estación donde se embarque debe exijir al remitente la exhibición de la guía de la hacienda, á la que pondrá su conforme una vez comprobada la cantidad

Art. 6º.—Habrá tres clases de guías que se denominarán así: «Guías Generales», «Guías de Traslación» y «Guías Especiales»—todas las que, de conformidad á la ley, serán extendidas en papel sellado y estampillas complementarias. Las «Guías Generales» servirán para la extracción de hacienda de un Dpto. á cualquier otro punto, y para la que se destine al abasto público, aunque sea para el mismo Departamento. Las «Guías de Traslación», servirán para la traslación de haciendas que se destinen exclusivamente á la cría ó invernada, dentro ó fuera de la Provincia.

Las «Guias Especiales» servirán únicamente para los casos que indican los incisos 1, 2 y 3 del artículo 63 de la ley de la materia, y serán expedidas, previa las mismas formalidades establecidas para las otras. Las guías de retorno para las haciendas no vendidas en los corrales de abasto público, serán expedidas á la presentación de un documento análogo al que se refiere el artículo 3º.

Art. 7º.—No podrán venderse en los corrales de abasto las haciendas introducidas, sin haberse presentado préviamente la guía respectiva al comisario de tablada para la revisión y archivo; dicho funcionario podrá entregar al interesado, ó á su consignatario, cópia autorizada de la guía, á los efectos de la venta gradual de la hacienda, anotando en ella diariamente las ventas hechas. Esa cópia tendrá valor legal solamente por un mes de plazo, á contar de la fecha de su entrega.

Art. 8º—A los efectos del inciso 1º del artículo 63 de la ley de la materia, la petición al P. E. para que se declare el estado de epidemia local, deberá ser firmada por tres vecinos afincados y el Juez de Paz ó Sub Comisario de la Pedania. Esa petición podrá ser telegráfica.

En caso de interrupción de comunicación por cualquiera causa, y pasados los tres dias de la petición, el Jefe Político de acuerdo con el Receptor y dos vecinos afincados, podrá declarar provisoriamente el es-

tado de la epidemia, á los efectos de la ley, dando cuenta al Ministerio para su aprobacion, y expidiéndose las guías por quien corresponde con la constancia de esa resolución.

Art. 9º.--Para la aplicación de la guía especial, debe entenderse el «estado de epidemia» en la excepción usual de la campaña; es decir, en caso de peste, y también cuando el campo se encuentre en tales condiciones que exija la extracción inmediata del ganado por razon de sequía prolongada, quemazones ó inundaciones extraordinarias.

Art. 10—Las haciendas que se conduzcan sin las formalidades debidas, serán detenidas á expensas de los interesados, por las autoridades policiales de la localidad respectiva, hasta tanto se satisfaga el impuesto correspondiente y las multas en que haya incurrido, que el Juez de Paz hará efectivas á petición del agente fiscal ó policial, en sellos de Ley, salvo la parte que corresponde al denunciante.

Art. 11—Los Jueces de Paz, al visar las guías tomarán nota detallada y prolija de las mismas, y pasarán mensualmente al Ministerio un cuadro estadístico que revele el movimiento de hacienda extraída del Departamento.

Art. 12—Los Receptores y encargados de expedir guías, llevarán dos libros, un copiador, en que conste las guías expedidas, por orden de fecha y número, y otro para la contabilidad, los que suministrará la Dirección General de Rentas. Además, deberán tener un sello para la inutilización de las estampillas en el momento de expedir las guías, que dirá: «Inutilizadas».

Art. 13—Todo empleado encargado de la expedición de guías, que no cumpla con las formalidades exigidas por la ley respectiva, y el presente decreto, será suspendido y castigado de conformidad al artículo 66 de la misma.

Art. 14—Todo vecino ó empleado que denuncie una defraudación de este impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa una vez percibida del defraudador.

Art. 15—La Dirección General de Rentas suministrará á todas las Receptorías y encargados de expedir guias, un nuevo sello uniforme con la designacion del Departamento y Sección. Les suministrará, además, el sello de «Inutilizadas» que debe aplicarse á las estampillas de guías y certificados.

Art. 16—Los Receptores propondrán el nombramiento de encargados de la expedición de guías de ganado y de frutos, y de la venta de papel sellado y estampillas en los puntos que sean necesarios, dentro de su respectiva sección.

Art. 17—Estos encargados gozarán de una comisión del *cuatro por ciento* sobre el importe de sellos vendidos; y corresponderá al Receptor el *uno por ciento* adicional sobre ese valor.

Art 18—Tales empleados auxiliares, antes de ejercer sus funciones, prestarán una fianza solidaria que se formalizará, por ahora, ante el Receptor respectivo, y será calificada por este mismo empleado, remitiéndose el acta original al Ministerio para su archivo.

Art. 19—Sin perjuicio de la Superintendencia de la Dirección de Rentas; estos encargados dependerán del Receptor de su jurisdicción, quien podrá suspenderlos dando cuenta inmediata. Y cuando haya defraudación, á la vez levantará el sumario respectivo, que se elevarà al Ministerio.

Art. 20—Los Receptores y encargados de expedir guías, pasarán mensualmente á la Dirección de Rentas, un cuadro en que se detallen las guías expedidas, con designación del nombre del interesado, número y clase del ganado é importe del sello, sin cuyo requisito no cobrarán comisión, y sin perjuicio de las penas del caso.

Art. 21—Cada Receptor entregará á los encargados de expedir guías dentro de su sección, el papel sellado y estampillas que fueren necesarios llevándole, cuenta especial, que visarán los Inspectores de Rentas en cada visita.

Art. 22—En la expedición, visación, archivo de certificados y de guías, se tendrán presente, además de la ley que se reglamenta, todas las disposiciones del Código Rural y Ley de Ganado, en la parte que no se opongan á ella.

Art 23—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

D. E. PALACIO.

ANGEL MACHADO

Ley sobre el impuesto à frutos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o—El impuesto á frutos de la Provincia, será en la forma siguiente:

Por cada cuero vacuno, treinta centavos nacionales.

Por cada cuero de ternero que no pase de dos y medio kilos, cinco centavos.

Por cada cuero caballar, cinco centavos.

Por cada diez kilos de lana, veinte centavos.

Por cada diez kilos cerda, treinta centavos.

Por cada diez kilos pieles crudas de cabra, cabrito, cabrillona, treinta y cinco centavos.

Por cada diez kilos cuero lanar, sea ò no pelado, cuatro centavos.

Por cada diez kilos ó fracción de plumas, cincuenta centavos.

Por cada cien kilos de sebo ó grasa, veinte y cinco centavos.

Por cada mil kilos de huesos ó fracción, quince centavos.

Art. 2o—La venta de los frutos enumerados en el artículo anterior, no podrá hacerse en la ciudad ó campaña, sin un certificado otorgado por el vendedor y extendido en papel sellado de diez centavos, bajo la multa, tanto al comprador como al vendedor, de diez pesos la primera vez y de cincuenta en caso de reincidencia.

Art. 3o—Nadie podrá sacar frutos

fuera de un Departamento, sin estar munido de la correspondiente guía, so pena de incurrir en las multas establecidas en el artículo anterior.

Art. 4º—Las guías llevarán el sello de la Receptoría, que serán expedidas por los Receptores ó sus encargados, en papel sellado correspondiente, en vista de los certificados á que se refiere el artículo 2º., prévia inspección de las haciendas y frutos, hecha por el Receptor ó los comisionados del lugar en que se encuentran.

Art. 5º—Las guías para conducir frutos á *puntos situados dentro ó fuera de la Provincia*, serán visadas y selladas por el Juez de Paz de la pedanía respectiva ó de la inmediata, sin cuyo requisito serán de ningun valor, y sujetos los conductores á las disposiciones penales correspondientes.

Art. 6º—En los certificados y guías deberán figurarse las marcas en el cuerpo del escrito, sin dejar espacio alguno en blanco, so pena de no ser admitidos los que las llevaren al márgen ó en cualquier forma.

Art. 7º—No podrán expedirse guías para la conducción de pieles que no conserven las orejas.

Art. 8º—Los frutos que se conduzcan sin llenar las formalidades debidas, serán embargados á costa de los interesados, hasta tanto se acredite el dominio.

Art. 9º—Los Receptores deberán nombrar en cada Pedanía y en todo centro de población, un encargado para la expedición de guías, debiendo munirle del papel sellado correspondiente, que llevará además el sello de la Receptoría.

Art. 10—Los Receptores pasarán al Ministerio de Hacienda las firmas autógrafas de las personas que nombraren para la expedición de guías.

Art. 11—Incurrirán en la multa del doble del impuesto que deben pagar, en la primera vez, y del décuplo en caso de reincidencia, una vez descubierto el hecho:

1º—El que presente falsa guía para comprobar que los frutos son de extraña Provincia, sin perjuicio de la acción criminal que se intentára contra él.

2º—Los que saquen frutos para otra Provincia sin haber tocado en los puntos de tablada, ni dado aviso á los recaudadores respectivos.

3º—El que almacene ó compre sin tener recibo de haber pagado el impuesto, á menos que lo pague antes de sacar los frutos.

4º—Los que descarguen los frutos en otros puntos que no sean las tabladas designadas por el P. Ejecutivo.

5º—Los que hagan falsas declaraciones en los pesos y cantidades de los frutos que se saquen, como así mismo cualquier otro acto análogo que tenga por mira eludir ó defraudar el pago del impuesto correspondiente

La mitad de esta multa corresponderá al Fisco, y la otra mitad al que denuncie y pruebe el hecho.

Art. 12—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones, en Córdoba, á quince días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y siete.

D. E. Palacio.	Roberto Torres
Ignacio M. Garzon	*I. S. Figueroa*
S. del Senado	Sec. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 16 de 1897.

Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA.

ANGEL MACHADO.

Ley sobre marcas y señales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Todo propietario de hacienda vacuna, yeguariza, cabria ó lanar que quiera acreditar la propiedad de su ganado, deberá hacerlo por medio de una marca ó señal correspondiente.

Art. 2º—Las marcas y señales deberán ser anotadas en el Registro de Marcas que establece la ley:

1º—Las marcas, ante el Sub-Intendente de Policía de la Capital.

2º—Las señales, ante los Receptores de la jurisdicción respectiva.

Art. 3º—Para constatar la anotación en los Registros expresados, se otorgará á los propietarios de hacienda que hayan cumplido con lo prescripto en el artículo anterior, un boleto que lo acredite, el cual será extendido: el de marcas, en papel sellado de *veinte pesos* y el de señales, para ganado menor en el de *cinco pesos*.

El que haya llenado este requisito, adquiere la propiedad irrevocable de la marca registrada, para todos los efectos legales.

Art. 4º—Los que quieran hacer construir marcas, deberán antes solicitarlo del Sub-Intendente de Policía de la Capital, expresando en la solicitud, la figura exacta de la marca, nombre del propietario, domicilio, nombre del Establecimiento donde se hallaren los ganados, Departamento y Pedania respectiva.

Art. 5º—Las solicitudes para esto, como el permiso que se diere para que pueda confeccionar la marca, serán escritos en papel sellado *de dos pesos nacionales*.

Art. 6º—No podrá concederse permiso para hacer nueva marca, cuando en el Registro hubiere otra igual, ó fácil de confundir, con la nueva que se solicita hacer.

Art. 7º—El que mande hacer una marca, así como el artesano que la confeccione sin el permiso correspondiente á que se refiere el artículo 4º pagarán una multa de *veinte pesos nacionales*.

Art. 8º—En la concesión de permisos y en la confección de marcas, se observará lo prescripto en el artículo 143 del Código Rural.

Art. 9º—Con las solicitudes que serán archivadas, y los permisos que se acuerden, se continuará formando el Registro General de Marcas de la Provincia, que estará á cargo del Departamento de Policía de la Capital.

Los boletos de constancia de registros de las marcas, deberán con-

tener los mismos detalles expresados en la solicitud á que se refiere el artículo 4º concordante su número con el de la partida correspondiente del Registro.

Art. 10—Los boletos de Registro otorgados para marcas, deberán ser hechos visar en seguida por sus dueños en la Gefatura Política del Departamento en cuya jurisdicción se hallen las fincas en donde tienen sus haciendas los propietarios de ellas.

Art. 11—Con estos boletos y después de visados, los Jefes Políticos de Departamento formarán el Registro de Marcas Departamentales de las haciendas en ellos existentes. Esta toma de razon es gratuita.

Las mismas formalidades deberán observarse con los boletos de señal que expidan los Receptores.

En el Registro se pintarán con la mayor proligidad la marca, y se consignarán los demás datos contenidos en el boleto presentado, la constancia de la toma de razón indicada y la fecha de ésta.

Art. 12—Estos Registros estarán á disposición del público para su consulta; con ellos los Jefes Políticos y Jueces de Paz, averiguarán cuales son los animales de marcas desconocidas que hubiesen en sus distritos.

Art. 13—En cada Jefatura Política habrá á la vista uno ó más cuadros conteniendo pintadas las marcas registradas del Departamento respectivo.

Art. 14—Las transferencias de marcas, se anotarán en el Registro del Departamento de Policía de la Capital; de éstas igualmente deberá darse cuenta y tomarse razón en el Registro de la Jefatura Política del Departamento respectivo, bajo la pena que impone el artículo 152 del Código Rural.

Art. 15—Incurrirán en la multa de cincuenta pesos, las personas que usen de marcas agenas y los dueños que la hubiesen facilitado ó consentido, salvo en el caso de que aquellos no tengan mayor número de animales que veinte y cinco.

Art. 16—No podrá usarse de una misma señal para ganado menor, por distintos dueños de semovientes de una misma pedania.

Art. 17—Los propietarios que actualmente tienen ó usan señales para su ganado, están obligados á registrarlas en la forma expresada en la presente Ley, dentro del término de cuatro meses después de su promulgación, bajo la pena de diez pesos de multa á los infractores, y salvo el caso de que el número de ganado menor, no exceda de cien cabezas.

Art. 18—Si se trasladaren rebaños de un Departamento á otro, el ganadero hará registrar nuevamente su marca y señal, en el término de tres meses, desde que la traslación tuviere lugar, bajo la multa de veinte pesos nacionales.

Estos nuevos registros se harán ante los Jefes Políticos ó Receptores, segun el caso, y por ellos no se cobrará derecho alguno.

Art. 19—Los dueños de ganado menor deberán señalar constantemente en un mismo punto y lado, designando la oreja en que van á usar la seña ó figura que determinen, todo lo cual se expresará en la solicitud, en el Registro y en el boleto indicado en el art. 3º.

Si esa figura quisieran emplearla

de otra manera distinta de la anteriormente indicada, deberán comunicarlo antes por medio de solicitud al Juez de Paz, para obtener el permiso correspondiente.

Art. 20—No es permitido usar señales que trocen una ó las dos orejas, ó mas de la mitad de ellas, bajo la multa de cincuenta centavos por cada animal.

Art. 21—Los Jueces no podrán oir demandas fundadas en el derecho de propiedad ó marca, ni autoridad alguna mandar entregar haciendas extraviadas, sin que la sea presentado el boleto de registro á que se refiere el artículo 3o, imponiéndoles á los dueños de marcas, que así no lo hubieran hecho, una multa de veinte pesos.

Art. 22—No podrá ser considerado mostrenco, ningun animal que lleve una marca que esté registrada, si su dueño ha sacado el boleto correspondiente; todas las autoridades están obligadas á asegurarlo y hacerlo saber al interesado.

Cualquier autoridad que dispusiera de animales que estén en el caso antedicho, será personalmente responsable por el valor de ellos.

Art. 23—Todo individuo avecindado en la campaña que encontrase en su propiedad animales de marcas ó señales desconocidas, deberá dar aviso al Juez más inmediato, en el término de quince días, bajo la multa de dos á cinco pesos nacionales por cada cabeza y sin perjuicio de la pena en que incurre el que oculta bienes ajenos.

Art. 24—El Juez que hubiese recibido el aviso, deberá proceder inmediatamente á depositar los animales en poder de algun vecino de responsabilidad, y comunicarlo sin demora al Jefe Político de su Departamento, y este al de aquel en que residiera su dueño, si fuese conocido, para que ocurra por ellos, haciéndoles conocer el número y clase de animales encontrados, su marca y demás detalles del caso, así como el punto y la persona en poder de quien estuvieran depositados; incurriendo tanto el Juez como el Jefe Político, en caso de no cumplir con esta obligación, en el duplo de la multa que establece el artículo anterior.

Art. 25—El interesado ó dueño que hubiese recibido el aviso expresado, deberá ocurrir á retirarlos prévias las formalidades del caso, dentro del término de sesenta dias.

Art. 26—Si á los seis meses despues de haberse dado el aviso al propietario, no ocurriere á reclamarlos, el Juez, de acuerdo con el Jefe Político del Departamento, procederá á su venta en remate pùblico, debiendo anunciarlo con toda la publicidad posible.

Art. 27—Si los animales extraviados fuesen de marcas conocidas, el Jefe Político hará publicar en un periódico de la localidad, si lo hubiese, y en uno de la Capital, aviso por treinta dias, designando en ellos la cantidad y clase de animales, y las marcas que tuvieren, así como el punto en donde se hallen.

Art. 28—Despues de transcurridos treinta dias del último aviso que se hubiese publicado, sin que se presentase el interesado á reclamarlos, el Juez procederá á su venta en remate público, debiendo anunciar el

dia, hora y punto en que éste tendrá lugar.

Art. 29—Hecha la venta en la forma indicada, y deducidos de sus productos los gastos á que se refiere el art. 30, el Juez, si los animales hubiesen sido de dueños conocidos, remitirá á Tesoreria por medio del Receptor del Distrito, el producido líquido de las ventas, con una cuenta detallada de las especies vendidas y el número del Registro de Marcas á que corresponden; y si hubiesen sido de marcas desconocidas, los remitirá á la Municipalidad del Departamento.

Art. 30—El propietario que reclamare sus animales, deberá abonar cinco centavos nacionales diarios de pastaje por cabeza de ganado vacuno ó yeguarizo, y un centavo por hacienda menor.

Art. 31—El que reclamare la propiedad de animales, cuyas marcas no constaren en el Registro y justificase su derecho, podrá recobrarlos previo pago de la multa de cincuenta pesos y del impuesto de Registro, sin perjuicio de las indemnizaciones á qué está obligado por esta Ley.

No incurre en la pena expresada el dueño de hacienda de extraña provincia, que justificare por los medios de Ley, la propiedad de los animales que reclamase, quedando solo sugeto al pago de los gastos ó indemnizaciones correspondientes.

Art. 32—Los Jefes Políticos, Jueces de Paz y los Receptores especialmente, deberán compeler ejecutivamente á los propietarios de hacienda, á verificar el registro de sus respectivas marcas.

Art. 33—Los Jefes Políticos, Jueces, Receptores ó encargados especiales, no despacharán certificados de venta ni guías de animales ó cueros, cuyas marcas no estuviesen registradas.

Art. 34—El uso de marcas y señales es obligatorio para todos los que tengan haciendas vacunas, yeguarizos ó lanar en la Provincia, bajo la pena de cincuenta pesos de multa.

Art. 35—Comuníquese al P. Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á diez y nueve dias del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y cinco.

J. A. Ortiz y Herrera — V. Peña

Ignacio M. Garzon — *I. S. Figueroa*

S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 23 de 1895.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA.

Justiniano Posse

Decreto

REGLAMENTANDO LAS FUNCIONES DE LOS RECEPTORES DE CAMPAÑA

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 4 de 1895.

Siendo necesario reglamentar las funciones de los Receptores departamentales, á fin de que se cumplan con estrictez las disposiciones de las Leyes generales de impuestos, se demarquen con claridad los deberes que le son señalados, se uniformen sus procedimientos, y se controlen debidamente las operaciones que le son confiadas.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o—Los Receptores están obligados á sugetarse rigurosamente en sus procedimientos, á lo prescripto en las Leyes de impuestos y Decretos reglamentarios respectivos.

RECEPTORÍAS

Art. 2o—Los Receptores Departamentales tendrán á su costo y cuenta, una oficina destinada para el despacho del público—Esas oficinas deberán permanecer abiertas á sus efectos, por la mañana de 9 á 12 y por la tarde de 2 á 6.

Art. 3o—Cuando en el desempeño de sus funciones los Receptores tuvieran que ausentarse de su oficina, podrán tener de su cuenta, y bajo su responsabilidad personal, un empleado que les ayude en sus tareas en la oficina. En ningún caso estos empleados podrán actuar directamente como funcionarios públicos ni serán considerados como tales.

Los Receptores que tuvieran necesidad de ausentarse, aunque fuera momentáneamente del Departamento á su cargo, deberán dar aviso de ello á la Dirección de Rentas.

Art. 4o—Los Receptores se entenderán directamente con la sección de Contabilidad llamada Dirección de Rentas, en todo cuanto concierna á la percepción de impuestos, y salvo en todos aquellos casos que por las Leyes de impuestos ú otra causa, deban dirigirse al Ministerio de Hacienda.

Art. 5o—Los Receptores están obligados á llevar con la mayor prolijidad y siempre al dia, los siguientes libros:

1o—Registro de la avaluación de las propiedades urbanas y rurales del Departamento ó Distrito á su cargo.

2o—El Registro de la clasificación de las patentes.

3o—El Registro de existencia de haciendas.

Estos Registros que serán el trasunto fiel de los levantados para el empadronamiento y avaluación, de conformidad con lo prescripto en las leyes de Contribución Directa y de Patentes, y que originales deben ser enviados al Ministerio de Hacienda, podrán ser llevados para mayor comodidad de los Receptores y de la Dirección de Rentas, en órden alfabético, cuidando de consignar rigurosamente la misma numeración de cada partida ó inscripción que tenga en el Registro primitivo ú original.

4°—Los libros de recibos talonarios, de cada uno de los impuestos de Contribución Directa, de Contribución á Ganados, Patentes y Marcas.

La percepción del impuesto figurará en los recibos talonarios respectivos para los asientos de los libros y demás anotaciones del caso.

5o—Un libro de Caja.

6°—Un libro de cuentas corrientes en el que se abrirán las siguientes cuentas:

a) De Contribución Directa.

b) Patentes.

c) Contribución de Ganados.

d) Papel sellado.

e) Multas y de cualquier otro impuesto ó renta que se recaude, con designación del ramo á que pertenezca.

f) De cuenta con la Dirección de Rentas.

La manera de llevar estos libros se designará en nota de instrucción por separado.

Los Receptores tendrán también un libro copiador de notas, en que se copiarán las comunicaciones que con el cumplimiento de su cometido se relacionen, y un libro en que se copiarán las guías que se expidan.

Art. 6°—La percepción de los impuestos se hará por medio de los recibos y documentos especiales que expedirá la Dirección de Rentas, de conformidad á la ley y al presente decreto reglamentario.—Es absolutamente prohibido á los Receptores entregar recibos de pago á ningun contribuyente, que no sean en la forma prescripta.

Los Receptores que en el cobro del impuesto, contravengan la disposición de la ley, serán inmediatamente separados de su puesto, sin perjuicio de las acciones á que hubiese lugar.

Art. 7o—En caso de equivocación al extender algun recibo de impuestos, deberá consignarse en una nota al dorso del mismo recibo y colocar éste al talón, en el lugar correspondiente, en caso de que se hubiese desglosado.

Los libros talonarios deberán ser conservados con el archivo de la Receptoría, para ser entregados á la Dirección de Rentas en cualquier tiempo que fuesen requeridos.

Art. 8o—Las remesas ó entregas de fondos serán acompañadas de la nómina de los contribuyentes que han satisfecho el impuesto, expresando por cada ramo separado.

Art. 9o—Al fin de cada trimestre, indefectiblemente ó antes si así lo fuera exigido, los Receptores enviarán á la Dirección de Rentas un estado de la Receptoría á su cargo, expresando: lo adeudado por ellos (saldos anteriores), valores recibidos (los que entregue ó envie á la Dirección de Rentas dentro del término del estado), ingresos habidos y saldos, *débito* que pasa á nueva cuenta, con designación de los ramos de impuestos ó rentas á que pertenezcan las diversas partidas contenidas en el estado: y al pié de los mismos estados se expresarán las cantidades que se hayan remitido ó entregado á la Dirección de Rentas, con indicación de la fecha del envio ó del recibo respectivo, segun formulario que le enviará la Dirección de Rentas.

Art. 10—Se anotarán en el mismo estado ó planillas anteriores, las ba-

jas ó reformas que suficientemente autorizadas, hubieran sido hechas en los valores recibidos, detallándolos de modo que resulte el valor líquido cobrado, ó cobrable (adeudado) que es lo que formará el saldo que pase á nueva cuenta ó estado.

La exactitud de los expresados estados deberá ser comprobada por la Dirección de Rentas, haciéndose así constar en los mismos, sin que esto obste en manera alguna para la verificación y liquidación definitiva de cuentas en el tiempo oportuno, ni importe la aprobación de ellas.

Art. 11—A más tardar dentro de los quince días después de la fecha señalada para el pago sin multa de los impuestos respectivos, los Receptores remitirán á la Dirección de Rentas, la nómina de los contribuyentes deudores de impuestos, procediendo en seguida y en el término señalado, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de impuesto, en cuanto á la ejecución de los deudores morosos.

Art. 12—Los Receptores que hicieran avaluaciones con rebaja de más de un treinta por ciento del valor de la cosa imponible ó del impuesto debido, á juicio del Ministro de Hacienda, pagarán como multa la mitad del aumento en que ellas fuesen reformadas.

Art. 13—Será causa de destitución del Receptor, en los casos que haya avaluado á los efectos de la Contribución Directa ó haya fijado para el pago de cualquier otra Contribución, en menos del cincuenta por ciento de su valor venal ó de la cuota debida.

Art. 14—En todo el mes de Enero, los Receptores deberán chancelar con la Dirección General de Rentas las cuentas generales de su administración.

Los saldos que resultaren deudores, se comprobarán con la existencia de valores, nómina de los deudores de impuestos, verificándose si los saldos que arrojan las cuentas respectivas de los impuestos, coinciden con dichas nóminas y existencias expresadas para cada ramo de los mismos.

Art. 15—La Dirección de Rentas no admitirá al fin del año la chancelación ó liquidación de cuentas de los Receptores, aceptándoles como compensación la devolución ó la existencia de valores adeudados, ó á cobrar, si no hubiesen sido demandados los deudores morosos de conformidad á las leyes respectivas, á menos que esto no se hubiese efectuado por órden superior.

Art. 16—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA.

JUSTINIANO POSSE

Impuesto sobre sucesiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°—Por el valor líquido de cada sucesion, se pagará una contribución en la forma y en los casos

que expresan los siguientes artículos:

Art. 2º—Pagarán el diez por ciento, tanto por herencia como por legados, los colaterales y demás personas que tengan derecho á heredar abintestato, con excepción de los ascendientes y cónyuges del testador.

Art. 3º—Los herederos y legatarios extraños, pagarán el veinte por ciento.

Art. 4º—Las sucesiones destinadas al alma del testador, pagarán el quince por ciento, exceptuándose las donaciones piadosas destinadas á establecimientos públicos de caridad é instrucción. Se comprende en aquel caso toda disposición que se destine para este objeto, una décima parte, por lo ménos, del caudal del testador.

Art. 5º—Los herederos y legatarios en su caso, y en el del artículo anterior los testamentarios, darán despues de abierta la sucesión, el correspondiente aviso al Ministerio de Hacienda.

Art. 6º—Si pasados cincuenta dias en el primer distrito, y noventa en los demás, desde el dia del fallecimiento, no se hubiese dado aviso, incurrirán los colaterales y demás comprendidos en el art. 2º en una multa del veinte por ciento sobre el valor de la sucesión, y los extraños y testamentarios en la de treinta por ciento.

Art. 7º—Pasados seis meses sin haberse dado el aviso, la multa se aumentará en un tercio sobre la cantidad designada en el presente artículo.

Art. 8º—Los Jueces y demás funcionarios públicos darán inmediato aviso al Ministerio de Hacienda y participación al Agente Fiscal de toda solicitud ó gestión relativa á herencia y últimas disposiciones, inventarios, tasaciones ó particiones de bienes de difuntos, por los que deban pagarse impuestos.

Por cada omisión pagarán una multa igual al cuatro por ciento sobre el valor de la sucesión.

Art. 9º—Con la noticia ó aviso que reciba el Ministerio de Hacienda, procurará una conveniente composición con los interesados, prévio informe de la Contaduría y vista Fiscal.

Art. 10—No siendo posible una buena composición, el P. Ejecutivo por medio del Agente Fiscal, intervendrá en las diligencias de inventarios, tasaciones y liquidaciones de toda sucesión.

Los Jueces ante quienes pasen esas diligencias, mandarán citar á dicho Agente, y los escribanos le notificarán las providencias.

Art. 11—El Intendente Municipal dará mensualmente aviso á la Contaduría de los casos de defunción que ocurrieran, para que por esta oficina se hagan las indagaciones convenientes.

Art. 12—Por toda deuda que proceda de este impuesto, el P. Ejecutivo podrá acordar plazos que no excedan de un año, exigiendo letras con las garantías ó seguridades necesarias.

Art. 13—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y cua-

tro dias del mes de Noviembre, del año mil ochocientos setenta y siete.

SANTIAGO DIAZ	MANUEL LUCERO
José Echenique	*J. M. Olmedo*
S. del Senado.	S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 26 de 1877.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

VISO.

CARLOS BOUQUET

Contribución de minas

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Toda propiedad de minas, constituida segun las prescripciones del Código de Minería, estando ó no en explotación y beneficio, pagará un impuesto anual de veinte y cinco pesos nacionales.

Art. 2º—Cuando una propiedad de minas contenga la extensión correspondiente á dos ó más pertenencias, pagará la contribución por cada una de ellas.

Art. 3º—Este impuesto deberá cobrarse en el mismo tiempo, en la misma forma y bajo las mismas penas que la contribución de patentes.

Art. 4º—Deberá desecharse de oficio, dando inmediato aviso á la Receptoría respectiva, toda solicitud ó gestión judicial ó administrativa referente á minas que no hayan sido anotadas ni pagado la Contribución.

Art. 5º—El Registro General de Minas debe hacerse en el Departamento Topográfico, inclusive aquellas que ya lo hubieran sido en otras oficinas.

Art. 6º—El Registro contendrá la cópia de la petición y merced, y demás requisitos prescriptos por disposiciones vigentes.

Art. 7º—El propietario de minas que no las hubiese hecho registrar hasta el 1º de Julio de 1878, pagará una multa de cincuenta pesos fuertes por cada una de ellas.

Art. 8º—Igual multa pagará el que adquiera minas y no verifique su registro tres meses despues de obtenida la concesión.

Art. 9º—El Departamento Topográfico pasará al fin de cada año á la Receptoría General, una lista de las minas registradas, á fin de que esta oficina pueda verificar si todas ellas han pagado la Contribución.

Art. 19—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y cuatro dias del mes de Noviembre, de mil ochocientos setenta y siete.

SANTIAGO DIAZ	MANUEL LUCERO
José Echenique	*J. M. Olmedo*
Srio. del Senado	Srio. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Noviembre 26 de 1877.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

VISO

CARLOS BOUQUET

Decreto

REGLAMENTANDO LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO Á FRUTOS

Departamento de Hacienda

Córdoba, Febrero 8 de 1896.

Siendo necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario de fecha 17 de Noviembre de 1891, á fin de facilitar la percepción del impuesto á frutos, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 117 de la Constitución de la Provincia.

El P. E. de la Provincia

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°—El impuesto á frutos se pagará en los mercados ó puntos de descarga que las respectivas Municipalidades designen en las Ciudades ó Villas, y en aquellas que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2°—A los efectos de la percepción de dicho impuesto, se declarán puntos de tablada, las Ciudades y Villas siguientes: La Capital, Ciudad de Rio Cuarto, Villa de María, Pueblo San Vicente, Bell-Ville, Villa Nueva, Villa del Rosario, Villa de Concepción del Tío, Río Segundo, Chañares, Ballesteros, Sampacho, Achiras, Villa Sarmiento, Departamento General Roca, Italó, del mismo Departamento, Marcos Juarez, Leones, Villa Carlota, Villa Laboulaye, Los Morteros, Villa San Francisco, Jesús María, Dean Funes, Quilino, Cruz Alta, Villa Santa Rosa, Villa del Tránsito, Río de los Sauces, Cañada de Alvarez, Soto, Cruz del Eje, San Francisco del Chañar, San Pedro, Villa de la Paz, Villa de Dolores, San Javier, Villa de María, Río Seco, y Villa General Mitre. Las estaciones de las diversas Empresas de Ferro-Carril que atraviesan el territorio de la Provincia, serán igualmente puntos de tablada, debiendo designarse nuevas tabladas por el Poder Ejecutivo, cuando fueran necesarias para la mejor recaudación del mismo.

Art. 3°—Los recaudadores darán un recibo al dueño, conductor ó comprador de los frutos, que pague el impuesto, en el que conste el nombre del que lo ha pagado, la fecha de pago, y la clase de frutos introducidos. Estos recibos que deberán ser impresos y con numeración seguida, comenzando del uno, se desprenderán de un libro talonario que llevará el sello de la Oficina de Estadística, la que dará los modelos.

El talón llevará el mismo número del recibo y será una cópia fiel de este.

Los recibos que se inutilicen al

expedirlos se conservarán como comprobante del hecho.

Art. 4°—Los libros de recibos destinados á cada localidad, corresponderán á una distinta serie designada por orden alfabético, llevarán también su especial numeración, comenzando por el número uno. Cada libro contendrá cien recibos.

Art. 5o—Los recaudadores, ó el rematador en su caso, darán recibo á la Oficina de Estadística de los libros que ella le entregue, y están obligados á presentarle los talones correspondientes, inmediatamente después de haber sido llenado el libro. Terminado el año, presentarán los libros en el estado que se hayan encontrado en aquella fecha. La oficina de Estadística dará también los recibos correspondientes.

Art. 6°—El valor de estos libros será pagado por el Rematador del impuesto, y cuando no lo hubiere, se imputará á «Gastos de Recaudación».

Art. 7o—El recaudador que expidiese un recibo en otra forma que la que se prescribe en los artículos anteriores, ó que no dejase cópia exacta de él en el talón respectivo, ó que no diese el recibo correspndiente á los frutos entrados, pagará la multa de *cien pesos nacionales* por cada falta. La mitad de esta multa corresponderá al Fisco, y la otra mitad al que denuncie ó pruebe el hecho.

Art. 8o—Los acopiadores de frutos entregarán al exportarlos, al rematador ó recaudador fiscal, los recibos correspondientes á los productos que se extraigan para extraña Provincia, á fin de justificar así que el derecho está pagado.

Art. 9°—Los recaudadores están obligados á tener sus oficinas en los mercados, permaneciendo en ellas desde la salida hasta la puesta del sol.

Art. 10—Los rematadores podrán pedir al P. Ejecutivo en los tres primeros meses del año la designación de nuevos puntos de tablada en otras de las estaciones de los ferro-carriles, siempre que sean necesarios á la mejor percepción del impuesto.

Art. 11—El recibo de haber pagado el impuesto expedido en cualquiera de los mercados, servirá para transportar el producto á cualquier otro punto de la tablada.

Art. 12—Incurrirán en la pena que establece la ley de fecha 20 de Septiembre de 1895 en su artículo 2°.

1°—Los que descarguen los frutos en otros puntos que no sean los designados por el P. Ejecutivo.

2o—Los que saquen frutos para otras Provincias sin haber tocado en las tabladas designadas, ni dar aviso á los Receptores respectivos.

3°—El que almacene ó compre sin tener recibo de haber pagado el impuesto, á no ser que lo pague antes de sacar los frutos de los mercados.

4°—Los que hagan falsas declaraciones en los pesos ó cantidades de los frutos que saquen.

5o—El que cometa cualquier otro acto, que importe defraudación de este impuesto.

Art. 13—Los que saquen frutos que se introduzcan de extraña Provincia (siendo de los que están en ésta sugetos á Contribución) á cualquiera de los mercados de frutos no pagarán impuesto alguno provincial,

Art. 14—Estos frutos probarán su procedencia por medio de guías expedidas por autoridad competente de las provincias respectivas.

Art. 15—Estas guías serán visadas al penetrar en el territorio de la provincia por los Agentes que el Poder Ejecutivo designe en cada punto, y en la Capital lo serán por la Oficina de Estadística, á fin de que pueda tomarse fielmente en ella, una razon exacta de ese movimiento, formando cada mes y publicando por los diarios un resúmen de los frutos importados y trimestralmente un estado general detallado que demuestre la importación de la producción de extraña provincia con relación á nuestro mercado.

Art. 16 - Los Agentes del Gobierno no podrán cobrar emolumento alguno por esta operación, ni promulgarla, ni negarse á poner V.o B.o si la guía estuviese en buena forma.

Art. 17—Se considerarán como tales las expedidas por autoridad competente, en papel sellado ó en papel con timbre especial de la provincia respectiva á que correspondan los productos, que se consigne el nombre del conductor ó dueño y el de la persona á cuya órden vienen y que no traigan enmendaturas que alteren substancialmente su contenido.

Art. 18—Cuando el encargado de visar las guías tuviese duda sobre la autenticidad de la que le presenten ó notase en ella defectos substanciales, la devolverá al interesado para que el caso pueda ser resuelto por quien corresponda, en el punto de tablada ó donde se dirija.

Art. 19—Las guías visadas por los encargados de hacerlo, se presentarán á los Recaudadores en los puntos de tablada á donde los productos se destinen. Con el *conforme* de ellos pasarán á poder del consumidor ó acopiador de los frutos para que justifiquen con ella, al sacarlos fuera de la Provincia, que no se adeuda derecho alguno.

Art. 20—Las guías de frutos de extraña Provincia que presenten los exportadores al sacar los productos serán anuladas por los recaudadores ó por los rematadores, poniéndoles la palabra «cumplida» con su respectiva firma al pié, y clasificándolas cuidadosamente por Provincias pasarán mensualmente á la Oficina de Estadística donde deben quedar archivadas.

Art. 21—Los conductores de frutos que vengan de extraña Provincia por ferro-carriles, son obligados á presentar al recaudador del punto de tablada á donde se dirijan, además de la guía, el conocimiento del tren. Los que vengan por otros vehículos solo presentarán la guía.

Art. 22—Los errores cometidos en las cantidades determinadas en las guías que no pasen de un cinco por ciento, serán toleradas.

Siendo mayores, probarán falsedad de la guia, á menos que se demuestre que el error fué de buena fe.

Art. 23—Las guías que vengan amparando los frutos destinados á venderse en esta Provincia, si son de las especies gravadas con impuestos, serán visadas en los puntos siguientes, por los agentes que se designen por el P. Ejecutivo:

1°—Las que vengan por los Ferro-Carriles, por el Recaudador del punto de tablada donde se destinen, ó donde

por algun incidente se desembarquen.

2º—Las que vengan en otros vehículos, de San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca con dirección á Río Cuarto serán visadas en Achiras ó en la misma ciudad de Río Cuarto, si vienen por el camino viejo de tropas, ó en la Villa San Pedro, Departamento San Alberto, si vienen por el camino nuevo de San Juan ó por el de la Batea.

3º—En la Estación Dean Funes se visarán las guías de los productos que vengan directamente á este punto de la Rioja, Catamarca y Santiago.

4º—En la Villa de San Francisco (Departamento de Sobremonte) y en la Villa de Maria (Departamento Río Seco) se visarán las guías que vengan de Santiago del Estero, por el camino que atraviesa aquellos Departamentos.

Art. 24—No podrán ser encargados para visar las guías los compradores ó acopiadores de frutos que están sujetos á derechos.

Art. 25—Cada uno de los visadores tendrá un suplente nombrado también por el Poder Ejecutivo, el que lo reemplazará en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 26—Los Jefes Políticos y demás autoridades de la campaña prestarán su cooperación á los recaudadores del impuesto á frutos cuando estos la requieran en los casos de defraudación del impuesto.

Art. 27—El remate del impuesto á frutos se hará de acuerdo con la disposición del presente decreto, el que no podrá ser alterado en el curso del año, sino de acuerdo con el rematador en todo aquello que pueda afectar sus intereses.

Art. 28—Toda vez que la Oficina de Estadística necesite verificar un dato, ó comprobar una cifra, el rematador está obligado á presentar los libros del remate.

Art. 29—El derecho correspondiente á los cueros de los animales que se carneen en los mataderos para el consumo de las ciudades ó villas, podrá ser cobrado alli mismo sin obligar á los dueños á presentarlos en los puntos de tablada

El impuesto al sebo y grasa en rama, establecido por la nueva ley de 20 de Setiembre de 1885, deberá ser cobrado en los mismos mataderos.

Art. 30—Las curtiembres, ó los que elaboren frutos del país, deberán exigir de los vendedores de frutos el recibo comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente, incurriendo en la multa establecida en el artículo 2º de la ley de la materia en caso de no hacerlo así, además de quedar sujetos al pago del impuesto debido.

Art. 31—Quedan sin efecto todos los reglamentos anteriores.

Art. 32—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA.
JUSTINIANO POSSE.

Ley de Capellanías

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1º—Autorízase al Poder Eje-

cutivo para emitir títulos de renta perpétua con el interés de cinco por ciento anual, hasta la cantidad que sea necesaria para hacer la redención con arreglo á la ley de la materia de las Capellanías y demás fundaciones que no hubiesen sido redimidas ó no lo fueren hasta el 30 de Octubre del corriente año; como así mismo para rescatar los valores existentes en el Banco Provincial y en Junta de Crédito Público, provinientes de las redenciones verificadas.

Art. 2o—Los titulos que se emitan por esta ley, se denominarán Fondos Públicos Capellánicos, y su interés será pagado semestralmente por la Junta de Crédito Público, el 1o de Marzo y el 1o de Septiembre de cada año.

Art. 3o—El rescate de los valores existentes en el Banco Provincial y en la Junta de Crédito Público, se hará depositando en esta Oficina la cantidad de fondos capellánicos que produzca igual renta á las que devenguen los valores rescatados.

Art. 4o—Los valores que se rescaten en virtud del artículo anterior así como el producido de las redenciones que haga el P. Ejecutivo, quedan destinados como capital para la fundación de un Monte de Piedad que será reglamentado por una ley especial y cuya administración suministrará á la Junta de Crédito Público los fondos necesarios para hacer el servicio de los títulos capellánicos.

Art. 5°—El P. Ejecutivo dará anualmente cuenta á la Legislatura, durante sus sesiones ordinarias, de la cantidad de fondos que hubiere invertido en virtud de la presente ley.

Art. 6°—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á seis dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y dos.

José C. Figueroa — B. Acosta

Santiago Rius — *J. Vidal Peña*

Strio. del Senado — Strio. de la C. DD.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 9 de 1882.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

JUAREZ CELMAN

T. A. Malbran

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—Concédese el plazo de tres meses desde la promulmación de la presente ley, para que los patrones ó poseedores de fundaciones capellánicas, ó censos procedan á veri-

ficar la redención de ellas con arreglo á lo dispuesto en las leyes y decretos reglamentarios vigentes sobre la materia.

Art. 2°—Los que vencido este término no hubieren aún redimido sus bienes capellánicos, pagarán como multa el veinte por ciento del valor de la propiedad á redimirse, el que será deducido de la estimación ó del resultado del remate, de acuerdo con las leyes y decretos á que se refiere el art. 1o.

Art. 3o—El importe de la multa se destinará al Monte Pio.

Art. 4°—Quedan facultados los terceros para denunciar al P. Ejecutivo la existencia de los bienes capellánicos que estén aún sin redimirse despues del vencimiento del término fijado por esta ley.

Art. 5o—El denunciante, en este caso percibirá como compensación la mitad de la multa que establece el art. 2°.

Art. 6o—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa, en Córdoba, á diez y seis dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ ECHENIQUE	D. DEL CAMPILLO
Santiago Rius.	*I. S. Figueroa.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 17 de 1886.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

A. OLMOS.

W. TEJERINA.

Decreto

SOBRE AGENTES DE CASAS INTRODUCTORAS

Departamento de Hacienda

Córdoba, Diciembre 22 de 1884.

Teniendo en consideración los perjuicios que se irrogan al comercio con las ventas de mercaderías que efectúan los agentes de las casas introductoras de fuera de la Provincia, sin pagar la patente correspondiente, atenta las dificultades con que tocan los Receptores respectivos para conocer la venida de esos agentes y poderles cobrar el impuesto indicado.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, usando de la facultad que le atribuye el inciso 7o del artículo 117 de la Constitución

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1o—Quedan comprendidas en la pena que la ley establece, las casas que se hacen cómplice del fraude referido, prestando su nombre para

la introducción de las mercaderías vendidas.

Art. 2º—Todos los dueños de hotel ó casas de huéspedes que no den aviso al Sub-Receptor ó Receptor respectivo, en las veinte y cuatro horas de la llegada de cualquier persona que venga con mercaderías ó con muestras á ofrecerlas en venta en la Provincia, incurrirán en la misma pena de que habla el artículo anterio.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GAVIER.

T. A. MALBRÁN.

Ley sobre vagancia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Todo individuo mayor de 16 años, domiciliado en la Provincia, que no tenga bienes suficientes para vivir y que no ejerza un arte, profesión ó industria que le proporcione su subsistencia, está obligado á conchavarse en el término de quince dias contados desde que se intime la orden correspondiente por el Jefe Político del Departamento ó por el Comisario ó por el Juez de Paz. En caso de alegarse por el interesado que tiene bienes suficientes, profesión ó industria de que pueda vivir honestamente, resolverá el caso, sin forma de juicio, el Juez de Paz asociado á dos vecinos respetables, que con este objeto se designarán por el Jefe Político el 15 de Enero de cada año.

Art. 2º—Los individuos que no cumpliesen la órden á que se refiere el articulo anterior, serán empleados en el servicio de Obras Públicas por el Jefe Político, Comisario ó Juez de Paz, pudiendo, sinó hubiese trabajos públicos en el Departamento, ser remitidos á disposición del Gobierno, con el mismo objeto. Este servicio es sin sueldo y cesará por el conchavo del que lo preste.

Art. 3º—Los dueños de establecimientos rurales, son civilmente responsables del daño que causen por robos ó hurtos de cuatropea las personas que viven en ellos, bajo el concepto de agregados y aún arrendatarios, siempre que estos no tengan medios ostensibles y bastantes para su subsistencia.

Art. 4º—El hecho del conchavo se acreditará por medio de un certificado del patron, extendido en la libreta á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 5º—Todo individuo que tenga peones á su servicio, deberá munirlos de una libreta cuya primera hoja tendrá sello de cincuenta centavos nacionales, debiendo todas ellas ser foliadas, timbradas ó selladas con un sello especial que diga: «Servicio de la Provincia».

Las libretas terminarán con el año de su fecha.

Art. 6º—El patron á quien se probare haber dado un certificado falso de conchavo, como el que no lo diere en los términos de que habla el ar-

tículo anterior, abonará una multa de cincuenta pesos nacionales.

Art. 7º—Deberá asentarse en libreta:

1º—El certificado del patron en que conste el nombre del peon, la clase de trabajo, el salario convenido y la fecha en que se hubiera entrado á su servicio.

2º—El certificado de las comisiones que se confieran al peon para salir fuera de la Provincia.

3º—El certificado de conclusión del conchavo, en que se expresen la causa por la cual se hubiere salido el peon del servicio.

Art. 8º—El certificado de conchavo no hará fé despues de dos meses de su fecha, debiendo, en consecuencia, ser renovado en la libreta á que se refiere el artículo 5º sin necesidad de emplearse un nuevo sello.

Art. 9º—Los Jueces de Paz formarán un registro de todos los individuos en servicio en sus respectivos distritos.

Art. 10—Por el Ministerio de Hacienda se proveerá á los Receptores de campaña del número suficiente de libretas, que serán expedidas por el valor del sello.

Art. 11—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y tres dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y tres.

N. Morcillo — D. A. de Olmos

Santiago Rius — *José del Viso*

S. del Senado — Sec. de la C. de D. D

Departamento de Hacienda

Córdoba, Noviembre 26 de 1883.

Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

G. I. GAVIER

Ramon T. Figueroa

Departamento de Gobierno

Córdoba, Diciembre 15 de 1885.

Debiendo reglamentarse la ley de 26 de Noviembre del corriente año sobre represión de la vagancia:

El P. E. de la Provincia

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º—El Sub-Intendente de Policía en la Capital y los Jefes Políticos en los Departamentos de campaña quedan encargados del cumplimiento de la expresada ley, á cuyo efecto intimarán á todos los individuos que determina el artículo 1º la órden de conchavo que prescribe dicho artículo.

Art. 2º—Desde el 1º de Marzo de 1884 procederán hacer efectiva la pena que establece el articulo 2º de la ley, imponiéndola por si mismo, ó cumplimentando las resoluciones de Jueces de Paz, cuando fuese impuesta por estos.

Desde el 1º de Marzo en adelante, la pena se impondrá pasados que sean

quince días de la intimación de la orden de conchavo, si no hubiese interpuesto reclamo, ó que sean en sentido negativo de la reclamación.

Art. 3º—Los funcionarios de que habla el artículo 1º del presente decreto, aplicarán, también, en su caso, las multas que establece el artículo 6º de la ley.

Art. 4º—Los mismos funcionarios darán mensualmente cuenta al Ministerio de Gobierno de las multas percibidas y de los individuos penados, de conformidad á los artículos 2º y 6º de la ley.

Art. 5º—El 15 de Enero de cada año harán el nombramiento de los vecinos en cada Pedanía, para que asociados al Juez de Paz, formen la comisión clasificadora creada por el artículo 1º de la ley; debiendo también nombrar los que hayan de reemplazarlos en caso de renuncia ó vacancia ó por cualquier otra causa.

De estos nombramientos darán cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 6º—Las comisiones clasificadoras se reunirán los 10 y los 15 de cada mes en el local del Juzgado de Paz, á objeto de entender en las reclamaciones.

Art. 7º—Las reclamaciones se sustanciarán sin forma de juicio, oyendo al reclamante cuando este se presente, y tomando los informes que se creyere conveniente.

Art. 8º—La resolución definitiva será tomada por mayoría de votos de los miembros de la comisión y se comunicará al Jefe Político respectivo y al interesado.

Art. 9º—En caso de ausencia ó impedimento del Juez de Paz ó algun vocal de la Comisión, serán reemplazados por el Juez de Paz y vocales de la Comisión más próxima.

Art. 10—El Registro de que habla el artículo 9º de la ley, se abrirá en los Juzgados de Paz, asentando en un libro por orden numérico y en vista de las libretas de conchavo que los interesados presenten en el término de ocho días después de otorgados, el nombre del peon, el del patron y la fecha del conchavo.

Art. 11—En caso de pérdida ó destrucción de la libreta, la inscripción en el Registro, podrá servir de prueba, hasta tanto se haga la renovación de aquella, lo que deberá verificar el interesado en el perentorio término de ocho días después de intimársele la orden precisa para ella.

Art 12—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GAVIER.

RAMON T. FIGUEROA.

Ley de Colonias

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º—Toda persona ó sociedad que pretenda formar una colonia agrícola acogida á los beneficios de ésta ley, presentará al P. Ejecutivo una solicitud donde exprese área, situación y nombre que haya de tener el centro proyectado.

Art. 2°—Se agregarán á la solicitud los documentos siguientes:

1°—Título que acredite la propiedad del terreno.

2°—Plano del deslinde, aprobado judicial ó administrativamente.

3o—Plano por duplicado y en tela, de la traza y división de la Colonia como también de la Villa en su caso.

4o—Certificado de la Dirección de Rentas de que el recurrente no es deudor moroso del fisco.

Art. 3o—Las zonas para las colonías agrícolas han de tener una extensión comprendida entre *mil quinientas y veinte mil hectáreas.*

Art. 4o—Se proyectarà la división en lotes rurales segun la forma y accidentes del terreno, y conforme á la índole dominante de los cultivos, quedando facultado el Poder Ejecutivo para modificarla.

Art. 5o—El perímetro de toda colonia ha de estar determinado con calles cuyo ancho mínimo será de diez metros, sin perjuicio de la parte que correspondiese al colindante segun disposiciones del Código Rural.

Art. 6°—Los lotes ó grupos de lotes deberán estar separados por calles vecinales que no disten entre sí más de dos mil metros.

Art. 7°—Los caminos generales que atraviesen una colonia, sólo podrán modificarse de conformidad á lo establecido en el Código Rural.

Art. 8o—Siempre que el punto céntrico de la colonia proyectada diste más de 20 kilómetros de una estación de ferro-carril ó de una población de más de doscientos habitantes, se destinará un lote ó grupo de lotes para villa, con extensión de cien hectáreas á lo ménos.

Art. 9°—Estando ese punto á menor distancia, será facultativo para el propietario al crear la villa.

Art. 10—Toda villa fundada en estas colonias tendrá su traza limitada por calles públicas; sus manzanas serán rectangulares y con costados comprendidos entre cien y ciento cincuenta metros.

Las calles tendrán un ancho mínimo de catorce metros.

Art. 11—Inmediatamente de aprobado el plano de una villa, extenderá el propietario escritura publica de donación al Gobierno de una extensión superficial de tres hectáreas, dos para edificios fiscales y una para cementerios, que se designarán préviamente en el plano.

Art. 12—En todo plano de villa deben reservarse manzanas para plazas públicas en la proporción de una por cada treinta de las destinadas á la venta.

Art. 13—El decreto de aprobación de los planos de una colonia y de su villa, importará la declaración del carácter público de las calles y plazas que en ella figuren, sin dar derecho á ninguna indemnización ulterior.

Art. 14—Toda colonia agrícola cuyo fundador cumpla las prescripciones de la presente ley, queda exceptuada por cinco años del pago de la Contribución territorial.

Art. 15—A los efectos del artículo anterior, la Dirección de Rentas mantendrá en suspenso el cobro de la contribución, sin dejar de hacerse la avaluación anual y no teniendo

en cuenta las mejoras que se vayan introduciendo.

Art. 16—En los tres primeros años de la fundación oficial de una colonia deben venderse más de la mitad de los lotes rurales en la proporción de mil hectáreas por cada cinco familias radicadas en ellas.

Art. 17—Dentro de ese mismo plazo el fundador de la colonia solicitará del P. Ejecutivo, con las comprobaciones del caso, la declaración de haber llenado las condiciones de la ley.

Art. 18—En el decreto respectivo se ordenará las anulación de las cuotas en suspenso y la extensión del impuesto para el remanente de lotes rurales ó de villas, no vendidas en los dos años siguientes.

Art. 19—Toda persona, jefe de familia, adquirente de lotes rurales en estas colonias, queda libre del pago de la Contribución territorial durante cinco años á contar desde la fecha de su título de compra, llenando préviamente estas formalidades:

1º—Anotación de la escritura pública en la Receptoría de su jurisdicción.

2º—Presentación ante la misma oficina de una acta autorizada por el Juez de Paz inmediato á su domicilio, donde conste estar radicado con su familia en la tierra á que se refiere el título.

Art. 20—Los nuevos adquirentes que llenen estas mismas condiciones, gozarán el beneficio por el resto del plazo mencionado.

Art. 21—Queda excluido del artículo anterior el fundador de una colonia á cuyo dominio, por cualquier título, volviesen los lotes vendidos.

Art. 22—Los fundadores ó propietarios de las colonias acogidas, elevarán al Poder Ejecutivo, en el mes de Enero de cada año, una relación de las ventas que hayan realizado en en el año anterior, con los detalles necesarios.

Art. 23—La falta del cumplimiento del fundador á esta disposición ó á cualquier otra de la ley no afectará al colono propietario, quien sólo podrá perder la exención á causa de despoblación del lote durante seis meses.

Art. 24—En los cinco primeros años de fundada una colonia, no pagarán patente los molinos, destilerías y en general todos los establecimientos donde se elaboren productos del suelo.

Art. 25—Durante el mismo tiempo las casas de comercio sólo pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

Art. 26—Para gozar de este beneficio los industriales y comerciantes se harán anotar anualmente en las Receptorías respectivas, expresando la índole é importancia del negocio.—Suministrarán además los datos ampliativos que esa oficina les exija para fines estadísticos.

Art. 27—La negativa á cumplir las condiciones precedentes importa renunciar á la exención por el año en que aquella tenga lugar, y sin perjuicio de la aplicación del artículo 34 en su caso.

Art. 28—Se excluyen del artículo 26 las patentes personales, aisladas ó anexas à un ramo de comercio ó de industria.

Art. 29—La exención parcial ó total de estas patentes no cesará por faltas imputables solamente al fundador de la colonia.

Art. 30—Se dará aviso al P. Ejecutivo de las transferencias de colonias acogidas á la presente Ley.

Art. 31—El fundador ó propietario de una colonia pondrá en conocimiento del P. Ejecutivo, cuando llegado el plazo, no hubiera cumplido las exigencias del artículo 16, en cuyo caso abonará solamente la mitad del impuesto en suspenso, cesando en adelante la exención.

Art. 32—No habiendo cumplido esas exijencias, ni llenado la formalidad de este aviso dentro del mes siguiente á la terminación de los tres años, pagará íntegra la contribución en suspenso y una multa de cuatrocientos pesos.

Art. 33—En todo caso de anulación ó renovación de alguna concesión de colonia, quedarán siempre propiedad del Gobierno los terrenos destinados á los objetos que expresan los artículos 11, 12 y 13 de esta ley.

Art. 34—En cualquier tiempo en que se descubra falsedad de títulos, ó de los hechos invocados para acojerse á esta ley, ó para mantenerse dentro de sus exenciones, se cobrará el total de los impuestos eludidos, sin perjuicio de la acción criminal.

Art. 35—El Poder Ejecutivo podrá compeler con multas de *cincuenta á doscientos pesos* á los beneficiados por esta ley que omitan reiteradamente ó nieguen datos pedidos por las oficinas fiscales.

Art. 36—Las colonias fundadas con anterioridad á la presente ley, que hayan gozado antes de beneficios fiscales, podrán acogerse á ella dentro de un año, aunque hubieran sido declaradas caducas, si el P. Ejecutivo lo estimase conveniente en vista de las circunstancias en que se encuentren.

Art. 37—El P. Ejecutivo creará Juzgados de Paz en todas las colonias de la Provincia que tengan más de cincuenta familias, si tienen diseminación proporcional de estas á razon de una para cada doscientas hectáreas. Quedan exceptuadas las colonias cuyo centro diste ménos de veinte kilómetros del asiento de otro Juzgado de Paz.

Art. 38—Quedan derogadas las leyes de Agosto de 1896 y Noviembre de 1889, sobre colonias.

Art. 39—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones, de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á diez y seis días del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y seis.

J. A. ORTIZ Y HERRERA — R. TORRES
Ignacio M. Garzon — *Rodolfo Ordoñez*
S. del Senado — S. de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda

Córdoba, Octubre 23 de 1896.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al R. O.

FIGUEROA ALCORTA.

ANGEL MACHADO

Ley de Presupuesto para el año 1899

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º—Los gastos generales de la Administración quedan fijados para el año económico de mil ochocientos noventa y nueve en la suma de *dos millones, setecientos tres mil doscientos veintisiete pesos, con sesenta y cuatro centavos nles.* ($ 2.703.227.64)

Art. 2º—El P. Ejecutivo queda autorizado para invertir esta suma de conformidad á los Anexos é Incisos siguientes:

ANEXO A.

RESUMEN GENERAL

INCISO	NOMENCLATURA	MENSUAL		ANUAL	
1	Gobierno	2320		27840	
2	Ministerio de Gobierno	3980		47760	
3	Legislatura	14735		176820	
4	Administración de Justicia	19250		231000	
5	Juzgado de Paz	8420		101040	
6	Archivo General	1490		17880	
7	Registro General	2320		27840	
8	Policía	42504	73	510056	76
9	Inspección de Milicias	721	50	8658	
10	Registro Civil	6250		75000	
11	Museo Provincial	335		4020	
12	Consejo de Higiene Pública	1030		12360	
13	Instrucción Pública	36800		441600	
14	Escuela de Pintura	320		3840	
15	Oficina Meteorológica	145		1740	
16	Impresiones y publicaciones oficiales	800		9600	
17	Eventuales é improvistos	4000		48000	
18	Jefaturas Políticas	33013	33	396159	96
19	Fiestas Cívicas y Religiosas	150		1800	
	Total $	178584	56	2143014	72

INCISO 1º

GOBIERNO

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Gobernador	1300	15600
2	Id del Secretario privado	250	3000
3	Sueldo del Capellan de Gobierno y Cárceles	80	960
4	Sueldo del Edecan	80	960
5	Id del Ordenanza	60	720
6	Id del Portero	50	600
7	Para gastos de escritorio	100	1200
8	Para gastos de etiqueta del Gobernador	200	2400
9	Para gastos del coche oficial	200	2400
	Total $	2320	27840

INCISO 2º

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Ministro	700	8400
2	Id del Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas	350	4200
3	Sueldo del Sub Secretario y Archivero	350	4200
4	Sueldo del Oficial Mayor	250	3000
5	Sueldo del Oficial 1º encargado de la mesa de entradas y salidas del registro oficial	160	1920
6	Sueldo de dos escribientes á $ 90 c/u.	180	2160
7	Sueldo del ordenanza y encargado del depósito	75	900
8	Sueldo del Portero	50	600
9	Para gasto de oficina	200	2400
10	Servicio de teléfono	240	2880

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
11	Para pasages y telegramas	100	1200
12	Abogado de la provincia en Buenos Aires	500	6000
13	Para procurador de la provincia en la Capital de la Repùblica y gastos de procuración	175	2100
	Inspectores de Campaña		
14	Sueldo de 2 Inspectores, á pesos 250 c[u.	500	6000
15	Para gastos de inspección	150	1800
	Total $	3980	47760

INCISO 3°

LEGISLATURA

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo de veinte y cinco Senadores, à pesos 200 c[u.	5000	60000
2	Sueldo de dos Secretarios, á pesos 300 c[u.	600	7200
3	Sueldo del Auxiliar y Habilitado	150	1800
4	Sueldo del Ordenanza	70	840
5	Id del Portero	60	720
6	Para gastos del Senado	300	3600
7	Para gastos de impresiones	100	1200
8	Para fomento de la Biblioteca	100	1200
9	Sueldo del Bibliotecario de la Legislatura	180	2160
10	Sueldo del Escribiente del Senado y Auxiliar de la Biblioteca	125	1500
11	Sueldo del Comisario de la Legislatura	170	2040

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
	Cámara de Diputados		
12	Sueldo de treinta y dos Diputados á pesos 200 c/u.	6400	76800
13	Sueldo de dos Secretario á $ 300 c/u.	600	7200
14	Id del Auxiliar y Habilitado	150	1800
15	Id del Escribiente	100	1200
16	Id del Ordenanza	70	840
17	Id del Portero	60	720
18	Para gastos de la Cámara	300	3600
19	Id impresiones	100	1200
20	Id fomento de la Biblioteca	100	1200
	Total $	14735	176820

INCISO 4°

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo de seis Vocales y un Fiscal del Superior Tribunal, á $ 550 c/u.	3850	46200
2	Sueldo de ocho Jueces de 1ª Instancia para la Capital, cuatro en lo Civil, dos en lo Comercial y dos en lo Criminal, á pesos 500 c/u.	4000	48000
3	Sueldo de dos Agentes Fiscales, á pesos 350 c/u.	700	8400
4	Sueldo de dos Asesores Letrados, á pesos 250 c/u.	500	6000
5	Sueldo de dos Defensores; á pesos 125 c/u.	250	3000
6	Sueldo del Secretario del Superior Tribunal y su Sala	300	3600
7	Sueldo del Secretario de la Sala en lo Comercial y Criminal	280	3360
8	Sueldo de tres Escribientes, á pesos 80 c/u.	240	2880

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
9	Sueldo del Escribiente Habilitado	150	1800
10	Sueldo de ocho Secretarios 1[os]. para los Juzgados de 1[a]. Instancia de la Capital, á pesos 250 c|u.	2000	24000
11	Sueldo de ocho Secretarios Auxiliares para los mismos, á pesos 180 c|u.	1440	17280
12	Sueldo de diez y ocho Escribientes, ocho para los Juzgados Civiles, seis para los Comerciales y cuatro para los del Crímen, á pesos 80 c|u.	1440	17280
13	Sueldo de dos oficiales de Justicia, uno para las Cámaras de Apelación y Juzgados de 1[a] Instancia, y otro para los Juzgados de Paz y Mercados, á pesos 225 c|u.	450	5400
14	Sueldo del Calígrafo traductor judicial y administrativo	130	1560
15	Sueldo de un Ordenanza para el Superior Tribunal y Conserge de la casa	80	960
16	Sueldo del Portero del Superior Tribunal	50	600
17	Sueldo de ocho Porteros para los Juzgados de 1[a] Instancia, á pesos 50 c|u.	400	4800
18	Para gastos de cuatro Juzgados en lo Civil y dos en lo Comercial, á $ 35 c|u.	210	2520
19	Para gastos de dos Juzgados del Crímen, á pesos 75 c|u.	150	1800
20	Eventuales de justicia	100	1200
21	Gastos del Superior Tribunal	100	1200
22	Arriendo de Escribanía de Comercio	30	360
23	Sueldo del Juez de lo Civil de Rio 4°	400	4800
24	Sueldo del Agente Fiscal de Rio 4°	280	3360
25	Sueldo del Juez del Crímen y Comercial de Rio 4°	400	4800
26	Sueldo del Asesor Letrado de Rio 4°	220	2640
27	Sueldo de dos Secretarios: uno para el Juzgado de lo Civil, y otro para el de lo Criminal y Comercial, á pesos 200 c|u.	400	4800
28	Sueldo de dos Secretarios Auxiliares para los mismos, á pesos 160 c|u.	320	3840

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
29	Sueldo del Defensor para Rio 4°	100	1200
30	Sueldo del Oficial de Justicia	100	1320
31	Sueldo de dos Porteros para los Juzgados, á pesos 40 c|u.	80	960
32	Alquiler de casa para los Juzgados	50	600
33	Para gastos de oficina de los mismos	40	480
	Total $	19250	231000

INCISO 5º

JUZGADOS DE PAZ

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo de dos Jueces de Paz para la Capital á pesos 300 c|u.	600	7200
2	Sueldo de dos Secretarios para los mismos, á pesos 150 c|u.	300	3600
3	Sueldo de dos Secretaríos Auxiliares para los mismos, á pesos 110 c|u.	220	2640
4	Sueldo de dos Escribientes para los mismos, á pesos 80 c|u.	160	1920
5	Sueldo de dos Porteros para los mismos, á pesos 40 c|u.	80	960
6	Para gastos de oficina á pesos 20 c|u.	40	480
7	Sueldo de cuatro Jueces de Paz para suburbios de la capital, á pesos 50 c|u.	200	2400
8	Para alquiler de casa de los Juzgados de suburbios de la capital, á pesos 30 c|u.	120	1440
9	Sueldo del Juez de Paz de Rio 4°.	120	1440
10	Sueldo del Secretario del mismo.	80	960
11	Sueldo del Portero del mismo.	40	480
12	Sueldo de tres Jueces de Paz para los pueblos de Bell Ville, Márcos Juarez y San Francisco, á pesos 60 c|u.	180	2160
13	Sueldo de 157 Jueces de Paz para la campaña, á pesos 40 c|u.	6280	75360
	Total $	8420	101040

INCISO 6º

ARCHIVO GENERAL

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Jefe del Archivo	400	4800
2	Sueldo de tres auxiliares, á pesos 80 cada uno	540	6480
3	Sueldo de cuatro Escribientes, á pesos 80 c|u.	320	3840
4	Sueldo del Portero	50	600
5	Para gastos de Oficina	30	360
6	Para gastos encuadernación	150	1800
	Total $	1490	17880

INCISO 7º

REGISTRO GENERAL

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director	400	4800
2	Id de dos Escribanos Auxiliares á $ 275 c|u.	550	6600
3	Sueldo del Oficial 1º	200	2400
4	id id id 2º	130	1560
5	Id de ocho Escribientes, á pesos 80 c|u.	640	7680
6	Sueldo del Portero	50	600
7	Sueldo del Ordenanza	50	600
8	Para gastos de Oficina	50	600
9	Alquiler de casa	150	1800
10	Compra de libros y encuadernación de protocolos	100	1200
	Total $	1320	27840

INCISO 8o

POLICÍA

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Sub-Intendente	500	6000
2	Id del Secretario Asesor	300	3600
3	Id del Oficial Principal	150	1800
4	Id del Escribiente	50	600
5	Id de dos Ordenanzas á $ 30 c/u.	60	720
	Comisaría de Ordenes		
6	Sueldo del Comisario de Ordenes	300	3600
7	Id del Oficial Auxiliar	150	1800
8	Id del Escribiente	50	600
9	Id del Ordenanza	30	360
	Tesorería		
10	Sueldo del Tesorero	250	3000
11	Id del Auxiliar	125	1500
12	Id del Ordenanza	30	360
	Estadística y Archivo		
13	Sueldo del Jefe	170	2400
14	Id del Oficial Auxiliar	80	960
15	Id de dos Escribientes á $ 50 c/u.	100	1200
16	Para publicaciones estadísticas	50	600
	Servicio Médico		
17	Sueldo de dos Médicos á pesos 200 c/u.	400	4800
18	Para medicamentos	20	240
19	Sueldo de un practicante	50	600
	Mayoría y Depósito		
20	Sueldo del Jefe	200	2400
21	Id del Auxiliar Ecónomo	120	1440

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
22	Sueldo del Escribiente	60	720
23	Id del Ordenanza	30	360
24	Id de dos peluqueros á ps. 50 c/u.	100	1200
25	Id del Armero	50	600
26	Impresos, libros, útiles y gastos del Departamento y Comisarías	500	6000
27	Para conservación y compostura de edificios de comisarias y mobiliario de las mismas	200	2400
	Comisaria de Pesquisas		
28	Sueldo del Comisarío	250	3000
29	Id del Auxiliar	170	2040
30	Id del Escribiente	50	600
31	Id de 5 agentes de 1ª á ps. 60 c/u.	300	3600
32	Id de 5 agentes de 2ª á ps. 50 c/u.	250	3000
	Comisaria de Inspección		
33	Sueldo del Comisarío Inspector	250	3000
34	Id del Escribiente	50	600
35	Id del Ordenanza	30	360
	Comisaría Central		
36	Sueldo del Comisario	170	2040
37	Id de 6 oficiales inspectores á pesos 110 c/u.	660	7920
38	Sueldo de 6 sargentos primeros á pesos 35 c/u.	210	2520
39	Sueldo de seis sargentos segundos, á pesos 30 c/u.	180	2160
40	Sueldo de seis cabos primeros, á pesos 27 c/u.	162	1944
41	Sueldo de seis cabos segundos, á pesos 25 c/u	150	1800
42	Sueldo de 99 vigilantes, á pesos 20 c/u.	1980	23760
43	Sueldo del Ordenanza	30	360
44	Sueldo de dos cocheros (ambulancia) á pesos 20 c/u.		

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
	Guardia de prevención		
45	Sueldo de 5 Comisarios, á ps. 170 c|u.	850	10200
46	Id del Escribiente	50	600
47	Id del Ordenanza	30	360
	Personal á la orden		
48	Sueldo de 4 sargentos primeros, á pesos 35 c|u.	140	1680
49	Sueldo 4 sargentos segundos, á pesos 30 c|u.	120	1440
50	Sueldo de 2 cabos primeros, á pesos 27 c|u.	54	648
51	Sueldo de dos cabos segundos, á pesos 25 c|u.	50	600
52	Sueldo de dos correos, á pesos 20 c|u.	40	480
	Comisarías de Sección		
53	Sueldo de 6 Comisarios, á pesos 170 c|u.	1020	12240
54	Sueldo de 6 Oficiales Inspectores, á pesos 110 c|u.	660	7920
55	Sueldo de 6 Escribientes, á pesos 50 c|u.	300	3600
56	Sueldo de 12 Auxiliares á pesos 40 c|u.	480	5760
57	Sueldo de 6 Meritorios, á $ 30 c|u.	180	2160
58	Id de 6 Sargentos 1os. á $ 35 c|u.	210	2520
59	Id de 6 Sargentos 2os. á $ 30 c|u.	180	2160
60	Id de 6 Cabos 1os. á $ 27 c|u.	162	1944
61	Id de 12 Cabos 2os. à $ 25 c|u.	300	3600
62	Id de 6 Ordenanzas, á $ 30 c|u.	180	2160
63	Id de 6 Caballerizos, á $ 20 c|u	120	1440
64	Id de 200 Vigilantes, á $ 20 c|u.	4000	48000
	Servicio Rural (*anexo á las Comisarias*)		
65	Sueldo de 5 Sub-comisarios, á pesos 60 c|u.	300	3600

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL		ANUAL	
66	Sueldo de 10 cabos segundos, á pesos 30 c|u.	300		3600	
67	Sueldo de 30 vigilantes, á pesos 20 c|u.	600		7200	
	Gastos Generales				
68	Para 450 raciones de carne, á pesos 0.30 c|u.	4106	25	49275	
69	Para 900 vestuarios de invierno y verano, á pesos 40 c|u.	3000		36000	
70	Luz y lumbre	600		7200	
71	Para el forraje de 100 caballos para el servicio urbano y rural, á pesos 12 c|u.	1200		14400	
72	Para caballos y monturas	150		1800	
73	Id eventuales de policía	200		2400	
	Banda de Mùsica				
74	Sueldo del Director (Capitán)	150		1800	
75	Id del Sub-Director (Teniente)	100		1200	
76	Id del Teniente	70		840	
77	Id de 30 músicos	1270		15240	
78	Para 60 vestuarios, á pesos 40 c|u.	200		2400	
79	Id 33 raciones de carne, á pesos 0.30 c|u.	301	10	3613	20
80	Para conservación de instrumentos de música y eventuales	60		720	
	Cárcel de Detenidos				
81	Sueldo del Alcaide	170		2040	
82	Id del Auxiliar	110		1320	
83	Id del Escribiente	70		840	
84	Id de 2 llaveros, á pesos 50 c|u.	100		1200	
85	Id del Ordenanza	30		360	
86	Para manutención de presos y detenidos, luz y lumbre	200		2400	
87	Para 75 raciones de carne para presos, á pesos 0 30 c|u.	683	55	8202	60

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL		ANUAL	
	Cárcel Correccional de Mujeres				
88	Para alquiler de casa	50		600	
89	Id luz y lumbre	50		600	
90	Id manutención de presas	70		840	
91	Id eventuales	30		360	
92	Id 50 raciones de carne para presas á ps. 0.30 c[u.	456	25	5475	
	Cuerpo de Bomberos				
93	Sueldo del Capitán	150		1800	
94	Id del Teniente	120		1440	
95	Id del Sub-teniénte	80		960	
96	Id del Sargento 1°	35		420	
97	Id de 2 Sargentos segundos á pesos 30 c[u.	60		720	
98	Sueldo de 2 cabos primeros, á pesos 27 c[u.	54		648	
99	Sueldo de dos cabos segundos, á pesos 25 c[u.	50		600	
100	Sueldo de 40 soldados, á pesos 20 c[u.	800		9600	
101	Id del Tambor	20		240	
102	Id de dos Trompas, á pesos 20 c[u.	40		480	
	Gastos generales del Cuerpo de Bomberos				
103	Para 50 raciones, á pesos 0.30 c[u.	456	25	5475	
104	Id 100 vestuarios de invierno y verano, á pesos 50 c[u.	416	66	4999	92
105	Para luz y lumbre	120		1440	
106	Id eventuales	50		600	
107	Id adquisición de útiles	100		1200	
	Piquete Guardia de Cárcel				
108	Sueldo del Jefe Sargento Mayor	200		2400	
109	Id del Teniente	120		1440	
110	Id de 4 Sub-tenientes, á pesos 80 c[u.	320		3840	
111	Sueldo del Sargento 1o	35		420	

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL		ANUAL	
112	Sueldo de dos sargentos segundos, á pesos 30 c|u.	60		720	
113	Sueldo de dos cabos primeros, á pesos 27 c|u.	54		648	
114	Sueldo de dos cabos segundos, á pesos 25 c|u.	50		600	
115	Sueldo de 90 soldados, á pesos 20 c|u.	1800		21600	
116	Id de 8 tambores y 6 trompas, á pesos 20 c|u.	280		3360	
117	Sueldo del sargento 1° para la banda lisa	35		420	
118	Para 112 vestuarios de verano, á pesos 20 c|u.	186	67	2240	04
119	Para 112 raciones de carne, á pesos 0.30 c|u.	1022		12264	
120	Para luz y lumbre	200		2400	
121	Id eventuales	50		600	

Penitenciaria

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
122	Sueldo del Administrador	250	3000
123	Id del Secretario contador	170	2040
124	Id del Alcaide 1°	170	2040
125	Id del Id 2°	110	1320
126	Id del Ecónomo y encargado del depósito	60	720
127	Sueldo del Escribiente auxiliar de la administración	50	600
128	Sueldo de dos Celadores á ps. 80 c|u.	160	1920
129	Id del Profesor	50	600
130	Id de dos enfermeros á ps. 50 c|u.	100	1200
131	Id de siete guardianes llaveros á pesos 80 c|u.	560	6720
132	Sueldo del Ordenanza	30	360
133	Id del Cocinero	40	480
134	Para manutención de presos	400	4800
135	Para útiles y servicio de cocina	50	600
136	Para luz y lumbre	200	2400
137	Para eventuales	50	600
138	Para medicamentos y útiles de enfermería	200	2400

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL		ANUAL	
139	Para gastos de oficina		50		600	
140	Para gastos del Culto		30		360	
	Total	$	42504	73	510056	76

INCISO 9º

INSPECCION DE MILICIAS

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL		ANUAL
1	Sueldo del Inspector General		300		3600
2	Id del Secretario		120		1440
3	Id de dos Escribientes, á ps. 70 c¦u		140		1680
4	Para gastos de oficina		10		120
5	Alquiler de corralones durante tres meses, á pesos 150 c¦u.		37	50	450
6	Para gastos extraordinarios de la Guardia nacional, durante tres meses		50		600
7	Sueldo del Secretario de la Junta de Reclamos		60		720
8	Servicio de teléfono		4		48
	Total	$	721		8658

INCISO 10

REGISTRO CIVIL

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Jefe del Registro Civil	350	4200
2	Id del Secretario	150	1800
3	Id de dos Inspectores á $ 180 c¦u.	360	4320
4	Id del Auxiliar y encargado de la Estadistica.	120	1440

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
5	Sueldo del Portero	50	600
6	Para gastos de oficina	20	240
7	Para gastos de inspección	120	1440
8	Id adquisición de libros é impresiones	180	2160
9	Para la fundación de oficinas de 1ª, 2ª y 3ª categoria	4900	58800
	Total $	6250	75000

INCISO 11

MUSEO PROVINCIAL

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director	175	2100
2	Id del Portero	30	360
3	Para alquiler de casa	50	600
4	Id gastos	80	960
	Total $	335	4020

INCISO 12

CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA

TEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo de tres vocales, á pesos 200 c[u.	600	7200
2	Id del Secretario	150	1800
3	Id del Inspector de farmacias	150	1800
4	Id del Portero	40	480
5	Para gastos de oficina	40	480
6	Id id de inspección de farmacias	50	600
	Total $	1030	12360

INCISO 13

INSTRUCCION PUBLICA

HONORABLE CONSEJO

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Presidente y Director General	400	4800
2	Sueldo de cuatro concejales, á pesos 100 c[u.	400	4800
3	Sueldo del Secretario General	160	1920
4	Id del Sub-secretario	80	960
5	Id del Archivero y encargado de la mesa de entradas y salidas	120	1420
	Contaduria		
6	Sueldo del Contador	200	2400
7	Id del Tenedor de libros	80	960
8	Id del Auxiliar	80	960
	Tesoreria		
9	Sueldo del Tesorero	200	2400
10	Id del Auxiliar	80	960
	Estadística		
11	Sueldo del Jefe	150	1800
12	Id del Auxiliar	60	720
	Depósito		
13	Sueldo del Jefe	150	1800
14	Id del Auxiliar	80	960
	Inspección General		
15	Sueldo del Inspector General	200	2400
16	Id del Secretario	125	1500

ITEM	CLASE DE GASTOS
17	Sueldo de cinco Inspectores, á pesos 180 c[u
18	Sueldo del Auxiliar

Servicio y Gastos

19	Sueldo del Portero de la Dirección
20	Id del Portero de la Inspección
21	Id de un peon
22	Gastos de la Dirección General
23	Id de Inspección General

La Revista de Educación

24	Gasto mensual

Biblioteca

25	Sueldo del Bibliotecario
26	Id del Portero
27	Gastos

Taller de Carpinteria

28	Sueldo del carpintero
29	Id del oficial
30	Gastos

Escuela de la Capital y Suburbios
1ª Sección

GRADUADOS SUPERIORES

31	Sueldo de dos Directores, á ps. 150 c[u.
32	Id de dos Vice-Directores y profesores de grado, á ps. 110 c[u.
33	Sueldo de 13 Profesores, á ps. 100 c[u.
34	Id de 2 Maestros de Música, á pesos 50 c[u.
35	Sueldo de dos Porteros, á ps. 25 c[u.
36	Gastos, ps. 10 c[u.

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
	Taller de Trabajo Manual		
37	Sueldo del Director	150	1800
38	Id de la Directora	120	1440
39	Id de dos Auxiliares á pesos 60 c|u.	120	1440
40	Id de 2 Maestras de labores, á pesos 60 c|u.	120	1440
41	Sueldo de la Portera	15	180
42	Id del Portero	25	300
43	Gastos, á pesos 20 c|u.	40	480
	Elementales		
44	Sueldo de dos Directores, á $ 100 c|u.	200	2400
45	Id de dos Auxiliares, á $ 70 c|u.	140	1680
46	Id de dos Profesores, á $ 60 c|u.	120	1440
47	Id de dos Profesores de música, á pesos 40 c|u.	80	960
48	Sueldo de dos Porteros, á $ 15 c|u,	30	360
49	Para gastos, á pesos 5 c|u.	10	120
	Nocturnos		
50	Sueldo de dos Directores, á $ 90 c|u.	180	2160
51	Id de 4 Maestros, á $ 60 c|u.	240	2880
52	Id de dos porteros á pesos 15 c|u.	30	360
53	Alumbrado, á pesos 30 c|u.	60	720
	Escuelas de Campaña		
	GRADUADAS		
54	Sueldo de 19 Directores diplomados á pesos 125 c|u.	2375	28500
55	Sueldo de 56 Profesores diplomados, á pesos 90 c|u.	5040	60480
56	Sueldo de 6 auxiliares, á pesos 60 c|u.	360	4320
57	Sueldo de 4 Profesores de música, á pesos 30 c|u.	120	1440
58	Sueldo de 19 Porteros, á pesos 10 c|u.	190	2280
59	Para gastos de 19 Escuelas, á ps. 5 c|u.	95	1140

ITEM CLASE DE GASTOS

Elementales

60 Sueldo de 46 Directores (diplomados) á pesos 90 c|u.
61 Sueldo de 50 Profesores auxiliares, á pesos 60 c|u.

Rurales

62 Sueldo de 118 Directores para Escuelas de esta categoría, á pesos 60 c|u.

Escuela de Agricultura

63 Sueldo de 2 Directores y Profesores, á pesos 150 c|u.
64 Sueldo de 4 peones, á pesos 40 c|u.
65 Para gastos á pesos 50 c|u.
66 Retiro al ex-Profesor don Francisco E. Malbrán (Ley de 16 de Diciembre de 1897)
67 Retiro á la ex-Profesora, señorita Sofía Terzaga, (Ley de 16 de Diciembre de 1897)
68 Retiro al ex-Profesor, don Valentin Ahumada, (Ley de 21 de Diciembre de 1897)
69 Retiro al ex-Profesor don Tomás Carrillo

Gastos Generales

70 Viático de Inspectores
71 Gastos de talleres
72 Subvención de escuelas particulares
73 Reparación y construcción de edificios
74 Transporte de mobiliario y útiles
75 Creación de Escuelas
76 Construcción y compostura de mobiliario
77 Impresiones

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL	ANUAL
78	Alquileres		1500	18000
79	Alquileres para las Escuelas Normales Nacionales de la Capital		700	8400
80	Provisión de útiles y libros		1000	12000
	Total	$	36800	441600

INCISO 14

ESCUELA DE PINTURA

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director		200	2400
2	Id del Portero		30	360
3	Para gastos		30	360
4	Para alquileres de casa		60	720
	Total	$	320	3840

INCISO 15

OFICINA METEOROLOGICA

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Secretario Calculador		50	600
2	Para alquiler de casa		50	600
3	Para gastos de oficina		20	240
4	Sueldo del Portero		25	300
	Total	$	145	1740

INCISO 16

IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL	ANUAL
1	Para impresiones		400	4800
2	Para subscripciones, publicaciones y encuadernación de libros		400	4800
	Total	$	800	9600

INCISO 17

EVENTUALES É IMPREVISTOS

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL	ANUAL
1	Para gastos de este carácter		4000	48000
	Total	$	4000	48000

INCISO 18

JEFATURAS POLÍTICAS

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

TEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Jefe Político	100	1200
2	Id del Secretario	60	720
3	Id del Escribiente	40	480
4	Para gastos de oficina	20	240
	Policía de la Ciudad		
5	Sueldo del Jefe de Policía	250	3000

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL		ANUAL	
6	Sueldo del Médico de Policía y Tribunales	100		1200	
7	Sueldo de 3 Comisarios, à ps. 80 c|u.	240		2880	
8	Id de un comisario para la sección quintas	50		600	
9	Sueldo de 50 gendarmes á ps. 30 c|u.	1500		18000	
10	Gastos de oficina	20		240	
11	Luz y Lumbre	60		720	
12	Para gastos de medicamentos	30		360	
13	Para compras de monturas	15		180	
14	Manutención y conducción de presos	250		3000	
15	Para 100 uniformes de invierno y verano, á pesos 40 c|u.	333	33	3999	96
16	Para pastajes	30		360	
	Policía de Campaña				
17	Sueldo de un Comisario General	80		960	
18	Id de 9 Sub-Comisarios, á pesos 50 c|u.	450		5400	
19	Sueldo de 30 gendarmes á ps. 30 c|u.	900		10800	
	Departamento Unión				
20	Sueldo del Jefe Político	100		1200	
21	Id del Secretario	60		720	
22	Id del Comisario General	80		960	
23	Id de 10 Sub-Comisarios, á pesos 50 c|u.	500		6000	
24	Sueldo de 50 gendarmes á ps. 30 c|u.	1500		18000	
25	Para gastos de oficina	20		240	
26	Conducción y manutención de presos	30		360	
	Departamento San Justo				
27	Sueldo del Jefe Político	100		1200	
28	Id del Secretario	60		720	
29	Id del Comisario General	80		960	
30	Id de 15 Sub-Comisarios, á pesos 50 c|u.	750		9000	
31	Sueldo de 60 gendarmes á ps 30 c|u.	1800		21600	

32 Para gastos de oficina
33 Alquiler de casa
34 Conducción y manutención de presos

Departamento Marcos Juarez

35 Sueldo del Jefe Político
36 Id del Secretario
37 Id del Comisario General
38 Id de 15 Sub-Comisarios, á pesos 50 c[u.
39 Sueldo de 60 gendarmes, á ps. 30 c[u.
40 Gastos de oficina
41 Alquiler de casa
42 Conducción y manutención de presos

Departamento General Roca

43 Sueldo del Jefe Político
44 Id del Secretario
45 Id del Comisario General
46 Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 40 c[u.
47 Sueldo de 25 gendarmes, á ps. 25 c[u.
48 Para gastos de oficina
49 Conducción y manutenciòn de presos

Departamento 3º Abajo

50 Sueldo del Jefe Político
51 Id del Secretario
52 Id del Comisario General
53 Id de 6 Sub-Comisarios, á pesos 40 c[u.
54 Sueldo de 22 gendarmes á ps. 25 c[u.
55 Para gastos de oficina
56 Para conducción y manutención de de presos

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
	Departamento Juarez Celman		
57	Sueldo del Jefe Político	100	1200
58	Id del Secretario	50	600
59	Id del Comisario General	70	840
60	Id de 6 Sub-Comisarios, á pesos 40 c|u.	240	2880
61	Sueldo de 33 gendarmes á ps. 25 c|u.	825	9900
62	Para gastos de oficina	15	180
63	Para conducción y manutención de presos	25	300
	Departamento Rio Seco		
64	Sueldo del Jefe Político	100	1200
65	Id del Secretario	25	300
66	Id del Comisario General	50	600
67	Id de 6 Sub-Comisarios, á$ 35 c|u	210	2520
68	Sueldo de 30 gendarmes á ps. 20 c|u.	600	7200
69	Para gastos de oficina	15	180
70	Para conducción y manutención de presos	20	240
	Comisaría de Tortugas ó Paso de Molina		
71	Sueldo del Comisario	50	600
72	Id de 4 soldados, á pesos 25 c|u.	100	1200
	Departamento Río 1o		
73	Sueldo del Jefe Político	100	1200
74	Id del Secretario	25	300
75	Id del Comisario General	60	720
76	Id de 6 Sub-Comisarios, á pesos 35 c|u.	210	2520
77	Sueldo de 25 gendarmes á ps. 20 c|u.	500	6000
78	Para gastos de oficina	15	180
79	Conducción y manutención de presos	20	240
	Departamento Tulumba		
80	Sueldo del Jefe Político	100	1200

ITEM	CLASE DE GASTOS
81	Sueldo del Secretario
82	Id Comisario General
83	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c[u.
84	Sueldo de 18 gendarmes á ps. 20 c[u.
85	Para gastos de oficina
86	Para manutención y conducción de presos

Departamento Cruz del Eje

87	Sueldo del Jefe Político
88	Id del Secretario
89	Id del Comisario General
90	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c[u.
91	Sueldo de un Sub-Comisario para la Estación Tuclame
92	Sueldo de 18 gendarmes, á ps. 20 c[u.
93	Para gastos de oficina
94	Para manutención y conducción de presos

Departamento de Punilla

95	Sueldo del Jefe Político
96	Id del Secretario
97	Id del Comisario General
98	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c[u.
99	Sueldo de 18 gendarmes, á ps. 20 c[u.
100	Para gastos de oficina
101	Para manutención y conducción de presos

Departamento Calamuchita

102	Sueldo del Jefe Político
103	Id del Secretario
104	Id del Comisario General

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
105	Id de 5 Sub Comisarios, á pesos 35 c|u.	175	2100
106	Sueldo de 18 gendarmes, á ps. 20 c|u	360	4320
107	Para gastos de oficina	15	180
108	Para manutención y conducción de presos	20	240
	Departamento Totoral		
109	Sueldo del Jefe Político	100	1200
110	Id del Secretario	25	300
111	Id del Comisario General	50	600
112	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c|u.	175	2100
113	Sueldo de 18 gendarmes, á ps. 20 c|u.	360	4320
114	Para gastos de oficina	15	180
115	Para manutención y conducción de presos	20	240
	Departamento San Alberto		
116	Sueldo del Jefe Político	100	1200
117	Id del Secretario	25	300
118	Id del Comisario General	50	600
119	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c|u	175	2100
120	Sueldo de 18 gendarmes á ps. 20 c|u.	360	4320
121	Para gastos de oficina	15	180
122	Para manutención y conducción de presos	20	240
	Departamento San Javier		
123	Sueldo del Jefe Político	100	1200
124	Id del Secretario	25	300
125	Id del Comisario General	50	600
126	Id de de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c|u.	175	2100
127	Sueldo de 18 gendarmes, á ps 20 c|u.	360	4320
128	Para gastos de oficina	15	180
129	Para manutención y conducción de presos	20	240

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
	Departamento 3o Arriba		
130	Sueldo del Jefe Político	100	1200
131	Id del Secretario	25	300
132	Id del Comisario General	50	600
133	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c|u.	175	2100
134	Sueldo de 18 gendarmes á ps. 20 c|u.	360	4320
135	Para gastos de oficina	15	180
136	Para conducción y manutención de presos	20	240
	Departamento Sobremonte		
137	Sueldo del Jefe Político	100	1200
138	Id del Secretario	25	300
139	Id del Comisario General	50	600
140	Id de 5 Sub-Comisarios, á $ 35 c|u	175	2100
141	Sueldo de 18 gendarmes á ps. 20 c|u.	360	4320
142	Para gastos de oficina	15	180
143	Para conducción y manutención de presos	20	240
	Departamento Colon		
144	Sueldo del Jefe Político	100	1200
145	Id del Secretario	25	300
146	Id del Comisario General	50	600
147	Id de un Comisario para Jesús Maria	80	960
148	Sueldo de 7 Sub-Comisarios, á pesos 35 c|u.	245	2940
149	Para alquiler de casa para Comisaría en Río Ceballos	20	240
150	Para alquiler de casa para Comisaría en Calera	20	240
151	Sueldo de 7 gendarmes, á ps. 30 c|u.	210	2520
152	Sueldo de 18 gendarmes á ps. 20 c|u.	360	4320
153	Para alquiler de casa para la Comisaria en Jesus María	25	300
154	Para gastos de oficina	15	180
155	Conducción y manutención de presos	20	240

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
	Departamento Rio 2o		
156	Sueldo del Jefe Político	100	1200
157	Id del Secretario	25	300
158	Id del Comisario General	50	600
159	Id de 6 Sub Comisarios, á pesos 35 c¦u.	210	2520
160	Sueldo de 24 gendarmes á ps 20 c¦u.	480	5760
161	Para gastos de oficina	15	180
162	Para Conducción y manutención de presos	20	240
	Departamento Santa María		
163	Sueldo del Jefe Político	100	1200
164	Id del Secretario	25	300
165	Id del Comisario General	50	600
166	Id de 9 Sub-Comisarios, á pesos 35 c¦u.	315	3780
167	Sueldo de 20 gendarmes, á ps. 20 c¦u.	400	4800
168	Para gastos de oficina	15	180
169	Para conducción y manutención de presos	20	240
	Departamento Ischilin		
170	Sueldo del Jefe Político	100	1200
171	Id del Secretario	25	300
172	Id del Comisario General	50	600
173	Id de 5 Sub-Comisarios, á pesos 35 c¦u.	175	2100
174	Sueldo de 24 gendarmes, á ps. 20 c¦u.	480	5760
175	Para gastos de oficina	15	180
176	Conducción y manutención de presos	20	240
	Departamento de Minas		
177	Sueldo del Jefe Político	100	1200
178	Id del Secretario	25	300
179	Id del Comisario General	50	600

ITEM	CLASE DE GASTOS
180	Sueldo de 3 Sub-Comisarios, á pesos 35 c[u.
181	Sueldo de 15 gendarmes á ps. 20 c[u.
182	Para gastos de oficina
183	Para conducción y manutención de presos

Departamento de Pocho

184	Sueldo del Jefe Político
185	Id del Secretario
186	Id del Comisario General
187	Id de 3 Sub-Comisarios, á pesos 35 c[u.
188	Sueldo de 12 gendarmes á ps. 20 c[u.
189	Para gastos de oficina
190	Para conducción y manutención de presos

Gastos Generales

191	Para 1234 vestuarios, á ps. 30 c[u.

Total $ 3

INCISO 19

FIESTAS CÍVICAS Y RELIC

ITEM	CLASE DE GASTOS
1	Para gastos de este carácter

Total $

ANEXO B.

RESUMEN GENERAL

INCISOS	NOMENCLATURA	MENSUAL		ANUAL	
1	Ministerio de Hacienda	1965		23580	
2	Servicio de la Deuda Consolidada	6222	75	74673	
3	Contaduría General de Hacienda	1835		22020	
4	Dirección General de Rentas	3433		41196	
5	Departamento de Ingenieros	4740		56880	
6	Oficina de Riego	3630		43560	
7	Subvenciones	6240		74880	
8	Gastos de Recaudación	6000		72000	
9	Obras Públicas	5145		61740	
10	Réditos	500		6000	
11	Escuela Teórico-práctica de Agricultura	4233	33	50799	96
12	Leyes Especiales	1170	33	14043	96
13	Oficina de Estadística	1570		18840	
	Total $	46684	41	560212	92

INCISO 1º

MINISTERIO DE HACIENDA

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Ministro	700	8400
2	Id del Sub-Secretario	350	4200
3	Id del Oficial Mayor	250	3000
4	Id del Oficial 1º y encargado de la mesa de entradas y salidas	160	1920
5	Sueldo de dos Escribientes á ps. 90 c[u	180	2160
6	Sueldo del portero y encargado del sello	75	900
7	Sueldo del Ordenanza	50	600
8	Para gastos de Oficina	200	2400
	Total $	1965	23580

INCISO 2º

SERVICIO DE LA DEUDA CO

ITEM	CLASE DE GASTOS
1	Intereses de 5 % y amortización del 1 % al año sobre $ m|n 1.187.300 en circulación y al igual que corresponde de interes y amortización acumulativa sobre $ m|n 57.250 ya sorteado, todo calculado al 1º de Enero de 1899 y por el mismo que es el 6º año de su servicio
	Total $

INCISO 3º

CONTADURÍA GENERAL DE F

ITEM	CLASE DE GASTOS
1	Sueldo del Contador General
2	Id del Auxiliar Contador
3	Id del Contador Fiscal
4	Id del Tenedor de libros
5	Id del Auxiliar y encargado del archivo
6	Sueldo de un escribiente
7	Id del Sellador
8	Id del Portero
9	Para gastos de oficina
	Tesorería
10	Sueldo del Tesorero
11	Id del Auxiliar
12	Id del Portero
13	Para fallos de caja
	Total $

INCISO 4º

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director General	350	4200
2	Id del Secretario y encargado dél Archivo	250	3000
3	Sueldo del Contador	230	2760
4	Id de dos Inspectores á ps. 200 c|u	400	4800
5	Id del Jefe de la sección de valores	200	2400
6	Id del encargado de transferencias	80	960
7	Sueldo del Escribiente	80	960
8	Id del Portero	50	600
9	Para gastos de oficina	60	720
	Sección Capital		
10	Sueldo del Jefe Receptor	250	3000
11	Id del Avaluador	150	1800
12	Id del Cajero	180	2160
13	Id de dos Escribientes á $ 80 c|u	160	1920
14	Id del Sub Inspector	125	1500
15	Id del Portero	50	600
	Inspección General de Guias		
16	Sueldo del Inspector General	200	2400
17	Id de tres Auxiliares, á ps. 80 c|u.	240	2880
	Oficina de Tablada		
18	Sueldo del Jefe	130	1560
19	Id de dos Auxiliares, á ps. 80 c|u.	160	1920
20	Id del Sargento	44	528
21	Para alquiler de casa	20	240
22	Para forraje de dos caballos	24	288
	Total $	3433	41196

INCISO 5°

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director	350	4200
2	Id del Secretario General	200	2400
3	Id del Escribiente	80	960
4	Id del Portero	50	600
5	Para viático de empleados en campaña	200	2400
6	Para gastos de oficina	100	1200
	Sección Obras Públicas		
7	Sueldo del Presidente y Vice-Director	320	3840
8	Id de dos Vocales á pesos 260 c/u	520	6240
9	Id del Inspector de Obras	200	2400
10	Id del Dibujante	150	1800
11	Id del Escribiente	80	960
	Sección Geodesia		
12	Sueldo del Presidente	300	3600
13	Id de dos Vocales á ps. 260 c/u.	520	6240
14	Id de dos Dibujantes, á ps 150 c/u	300	3600
15	Id del Escribiente	80	960
	Registro Gráfico		
16	Sueldo del Gefe	260	3120
17	Id de dos Dibujantes, á $ 150 c/u.	300	3600
18	Id del Escribiente	80	960
19	Id del Mayordomo del Teatro «Rivera Indarte»	70	840
20	Sueldo del Guardian	30	360
21	Para gastos de conservación	100	1200
22	Sueldo de 15 Inspectores de agua, á pesos 30 c/u	450	5400
	Total $	4740	56880

INCISO 6º

OFICINA DE RIEGO

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director	350	4200
2	Id del Ingeniero Auxiliar	200	2400
3	Id de dos Inspectores con caballo, á pesos 250 c/u.	500	6000
4	Sueldo del Secretario	120	1440
5	Id del Dibujante	100	1200
6	Id del Escribiente	80	960
7	Id del Portero	50	600
8	Para viático de los empleados en campaña	75	900
9	Para gastos de oficina	50	600
10	Para gastos de reparación de obras	225	2700
	Dique San Roque		
11	Sueldo del Encargado	130	1560
12	Id de 3 peones, á pesos 40 c/u.	120	1440
	Dique Mal Paso		
13	Sueldo del Encargado del Dique y de los 7 primeros kilómetros de ambos Canales Maestros	120	1440
14	Sueldo de 4 peones con caballo á pesos 50 c/u.	200	2400
	Canal del Norte		
15	Sueldo del Capataz	100	1200
16	Id de 9 peones con caballo, á pesos 50 c/u.	450	5400
	Canal del Sud		
17	Sueldo del Capataz	100	1200

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
18	Sueldo de 11 peones con caballo, á pesos 50 c[u.	550	6600
19	Para alquiler de casa	80	990
20	Para el servicio de teléfono	30	360
	Total $	3630	43560

INCISO 7o

SUBVENCIONES

TEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Para el Hospital San Roque	2000	24000
2	Para el Inspector de Farmacia del Hospital, don Juan Moyano	50	600
3	Para el Asilo de Mendigos	600	7200
4	Para el Hospital de la Sociedad de Beneficencia de Río Cuarto	200	2400
5	Para el servicio de Mensagerias	1000	12000
6	Para el ex-Juez de Comercio, doctor Zacarias Gil	300	3600
7	Para el Hospital de Niños que costea la Sociedad de Beneficencia	500	6000
8	Para el Asilo de Niños Desvalidos	150	1800
9	Para la viuda del señor Josué de Igarzábal, por Ley 18 de Mayo de 1896 en cuotas de	100	1200
10	Para la Casa de Expósitos	120	1440
11	Para el Asilo de Dementes	180	2160
12	Para el Asilo del Buen Pastor	500	6000
13	Para la Escuela que regentea el R. P. Carlucci de la Compañía de Jesus.	50	600
14	Para la Academia Santa Cecilia	150	1800
15	Para el Club de Gimnasia y Esgrima	100	1200
16	Para la Parroquia del Pilar	80	960
17	Para el Amparo de María	60	720

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
18	Para las Terceras Dominicas de San José	50	600
19	Para las Terceras Franciscanas de San Vicente	50	600
	Total $	6240	74880

INCISO 8º

GASTOS DE RECAUDACIÓN

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Para gastos de recaudación	6000	72000
	Total $	6000	72000

INCISO 9º

OBRAS PÚBLICAS

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Para reparación de edificios fiscales	1000	12000
2	Para construcción y conservación de caminos	4000	48000
3	Para atención del Reloj Público	25	300
4	Para sueldo del Administrador del Parque de la Nueva Córdoba	80	960
5	Para sueldo de un peon	40	480
	Total $	5145	61740

INCISO 10

REDITOS

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL	ANUAL
1	Para réditos		500	6000
	Total	$	500	6000

INCISO 11

ESCUELA TEÓRICO-PRACTICA DE AGRICULTURA

ITEM	CLASE DE GASTOS		MENSUAL		ANUAL	
1	Sueldo del Director, Ingeniero Agrónomo y Profesor		300		3600	
2	Sueldo de 5 Profesores, á pesos 200 c[u].		600		7200	
3	Para gastos de construcciones, instalaciones y útiles		3333	33	39999	96
	Total	$	4233	33	50799	96

INCISO 12

LEYES ESPECIALES

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Retiro al Sub-Secretario don Saturnino Funes (Ley 10 de Diciembre de 1897)	300	3600
2	Retiro al ex-Portero del Ministerio de Hacienda don Emiliano Carmona	75	900

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL		ANUAL	
3	Para atender el servicio de la deuda hipotecaria por compra de la casa calle 27 de Abril Nº	645	33	7743	96
4	Para el Conservatorio de Música que dirijen los señores Khün y Massun, (Ley 21 de Noviembre de 1898)	150		1800	
	Total $	1170	33	14043	96

INCISO 13

OFICINA DE ESTADÍSTICA

ITEM	CLASE DE GASTOS	MENSUAL	ANUAL
1	Sueldo del Director General	350	4200
2	Id del Secretario	150	1800
3	Id de dos Inspectores á $ 180 c|u.	360	4320
4	Id del Oficial 1º	150	1800
5	Id Id Id 2º	100	1200
6	Id de dos Escribientes á ps. 80 c|u	160	1920
7	Id del Portero	50	600
8	Para gastos de oficina	50	600
9	Para viático de inspectores	100	1200
10	Para impresiones y publicaciones	100	1200
	Total $	1570	18840

Art. 3º—Los gastos á que se refiere el artículo anterior, serán atendidos con el producido de los siguientes ramos de rentas:

1º—Contribución Directa	$	900.000
2º—Patentes	»	700.000
3º—Papel Sellado y Estampillas	»	440.000
4º—Marcas y señales	$	20.000
5º—Impuesto á frutos	»	250.000
6º—Subvención nacional para reintegro de gastos escolares	»	120.000
7º—Ejercicios vencidos	»	200.000
8º—Arriendo de Escribanias	»	2.000

9º—Multas Judiciales	$	2.000
10—Impuesto á sucesiones	»	20.000
11—Impuesto á riego	»	35.000
12—Eventuales	»	20.000
Total:	$	2.709.000

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veintitres días del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

J. V. DE OLMOS — LUIS F. ROCA

Ignacio M. Garzon
Strio. del Senado

I. S. Figueroa
Strio. de la C. de DD

Departamento de Hacienda

Córdoba Diciembre 30 de 1898.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

DEL CAMPILLO

SAMUEL SILVA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÍNDICE

PÁGINAS

A

B

C

PÁGINAS

C

D

E

F

G



PÁGINAS

G

I

J

L



L

M

O

P

PÁGINAS

P

R

S

T

V